BOJA
Boletín Oficial de la JUNTA DE ANDALUCIA

SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 8 de mayo de 2008, por la que se establecen normas para la aplicación del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, y se procede a su convocatoria para 2008. 8

Corrección de errores de la Orden de 20 de noviembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las submedidas agroambientales en el marco del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 y se efectúa su convocatoria para el año 2007 (BOJA núm. 234, de 28.11.2007). 20

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Resolución de 31 de marzo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don Miguel Ángel Peláez Gutiérrez Interventor del Ayuntamiento de Peligros (Granada), con carácter provisional. 21

Resolución de 31 de marzo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña Sara Hernández Ibabe, Tesorera del Ayuntamiento de Lepe (Huelva), al puesto de trabajo de Intervención de dicha Entidad. 21

Resolución de 31 de marzo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se adscribe en Comisión de Servicios a doña María del Rocío Arteaga Arteaga, Interventora del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), al puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Coín (Málaga). 21

Número formado por dos fascículos

Lunes, 19 de mayo de 2008 **Año XXX** **Número 98 (1 de 2)**

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Resolución de 31 de marzo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Cristina Barrera Merino Secretaria del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz), con carácter provisional. 22

Resolución de 31 de marzo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don Carlos Bullejos Calvo Secretario del Ayuntamiento de Alhama de Granada, con carácter provisional. 22

Resolución de 1 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña María Dolores Rubio Maya, Tesorera del Ayuntamiento de Andújar (Jaén), al puesto de trabajo de Viceintervención del Ayuntamiento de Jaén. 23

Resolución de 1 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña M.ª del Carmen Jiménez Alonso Secretaria del Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada), con carácter provisional. 23

Resolución de 3 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Verónica Santaella Mir Secretaria del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba), con carácter provisional. 23

Resolución de 4 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don Jorge Jiménez Oliva Secretario del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz), con carácter provisional. 24

Resolución de 8 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se adscribe en comisión de servicios a don Pablo Reina Barranco, Secretario del Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Níjar (Almería). 24

Resolución de 8 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se prorroga la adscripción en comisión de servicios de don Fermín Vallecillo Moreno, Interventor del Ayuntamiento de Cártama (Málaga), en el puesto de trabajo de Intervención de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 25

Resolución de 9 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña María Ángela Pérez Torres Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Benarrabá (Málaga), con carácter provisional. 25

Resolución de 9 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Pilar Vidal Sánchez-Palencia Secretaria del Ayuntamiento de Huétor-Tájar (Granada), con carácter provisional. 26

Resolución de 9 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Ana Isabel Anaya Galacho Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Algatocín (Málaga), con carácter provisional. 26

Resolución de 10 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se adscribe en comisión de servicios a don Diego José Mateos Molina, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Chirivel (Almería), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Vélez-Rubio (Almería). 26

Resolución de 10 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Elena Vidal Pérez Viceinterventora del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), con carácter provisional. 27

Resolución de 14 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se deja sin efecto la adscripción, en comisión de servicios, de don Carlos Jaime Muñoz Santos en el puesto de trabajo de Secretaría de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga). 27

Resolución de 15 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don Carlos Jaime Muñoz Santos Secretario de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga), con carácter provisional. 28

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Viceconsejería, por la que se declara desierto el puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita. 29

Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería. 29

Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería, próximo a quedar vacante. 30

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 30 de abril de 2008, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante. 30

Resolución de 30 de abril de 2008, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 31

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 30 de abril de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de la Comisión de Valoración, las listas de puntuaciones provisionales de candidatos de la Bolsa de Empleo Temporal de Odonto-Estomatólogo de Atención Primaria, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2005, se anuncia la publicación de las citadas listas y de las listas provisionales de candidatos excluidos. 31

Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de las Comisiones de Valoración, las listas de puntuaciones provisionales de candidatos de la Bolsa de Empleo Temporal de Fisioterapeuta, Matrona y Terapeuta Ocupacional, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2005, se anuncia la publicación de las citadas listas y de las listas provisionales de candidatos excluidos. 32

Resolución de 14 de abril de 2008, de la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío», por la que se convoca mediante el sistema de libre designación la cobertura de un puesto de Jefe de Bloque de Enfermería, puesto clasificado como Cargo Intermedio en la Orden que se cita. 33

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 18 de abril de 2008, por la que se autoriza la transmisión de la titularidad de la totalidad de las participaciones sociales de la entidad concesionaria Dial Doñana, S.L., cuyos titulares son don Juan Antonio Márquez Rojas, don George Elicio Márquez Rojas y doña Belén María Márquez Rojas a favor de don Francisco de la Cueva Olié y doña María del Carmen Fraile Camacho. 38

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 3 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se declara en concreto la utilidad pública de la línea aérea de alta tensión a 66 kV de Sub. Valcaire a Sub. Loma del Capón, en los términos municipales de Padul y Albuñuelas (Granada) Expte. 8.661/AT. (PP. 974/2008). 39

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Resolución de 2 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en el apartado primero de los artículos 7 y 8 de la Ley 6/2005, de 8 de abril. 42

Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan diez becas de Formación en el Área de Políticas Migratorias, al amparo de la orden que se cita, por las que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de Formación e Investigación. 42

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Orden de 22 de abril de 2008, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Agencia Andaluza del Agua y se integra y adscribe a puestos de la misma al personal traspasado por el Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre. 43

Orden de 23 de abril de 2008, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente. 45

Resolución de 2 de mayo de 2008, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 583/2008, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. 47

Resolución de 1 de abril de 2008 de la Dirección General de Inspección y Evaluación, por la que se hace pública la relación provisional de excluidos del mes de marzo, de la Ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», correspondiente al personal destinado en los Servicios Centrales. 47

Resolución de 1 de abril de 2008, de la Dirección General de Inspección y Evaluación, por la que se hace pública la relación mensual del mes de marzo, de beneficiarios de la Ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», correspondiente al personal destinado en los Servicios Centrales. 47

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 3 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 1 de marzo de 2007, por la que se aprueban definitivamente las determinaciones referentes a el suelo Urbano Consolidado, salvo las del Área de Suelo Urbano de Uso Global Comercial-Instalación Singular de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Armilla. RIU: 18/000012/2008. Referencia: 1045/2006. 48

Resolución de 18 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 18 de marzo de 2008, por la que se aprueba definitivamente la modificación núm. 1 al Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Pulianas. 48

Resolución de 27 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 9 de noviembre de 2007, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Villanueva de San Juan (Sevilla) (Expte. SE-532/05), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas. 49

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Orden de 12 de mayo de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa de transportes de viajeros «Casal, S.A.» en la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos. 49

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 30 de abril de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extingue los efectos del título-licencia de agencia de viajes «Resourceful Travel Company S.L.» 50

Resolución de 28 de abril de 2008, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la concesión de licencias comerciales para grandes establecimientos comerciales en el marco del Plan Andaluz de Orientación Comercial. 50

Resolución de 28 de abril de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Remo. 51

Resolución de 28 de abril de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Fútbol. 65

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 240/2008, de 13 de mayo, por el que se modifica el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica. 70

CONSEJERÍA DE SALUD

Orden de 8 de abril de 2008, por la que se delegan competencias para la suscripción de convenios de colaboración entre esta Consejería y cada uno de los diferentes Ayuntamientos para la implantación del proyecto de desarrollo de la Red Local de Acción en Salud (RELAS). 74

Orden de 8 de abril de 2008, por la que se delegan competencias para la suscripción de un convenio de colaboración entre la Delegación Provincial de Granada y la Universidad de Granada, para la realización de prácticas de los alumnos de la Universidad de Granada en el laboratorio oficial de salud pública y el asesoramiento al personal del citado laboratorio por parte de los profesores del departamento de química analítica. 74

Resolución de 14 de marzo de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el recurso núm. 417/02, seguido a instancias de doña María Auxiliadora Ordoñez Carrasco. 74

Resolución de 23 de abril de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el recurso núm. 1351/2002, seguido a instancias de don Carlos Baquedano Rodríguez. 75

Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, en el recurso procedimiento abreviado núm. 1504/07 interpuesto por don José Luis Mora de Lara, y se emplaza a terceros interesados. 76

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 821/07 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla. 76

Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 820/07 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla. 77

Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 94/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla. 77

CONSEJERÍA DE CULTURA

Orden de 15 de abril de 2008, por la que se resuelve inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Catalogación General, el antiguo convento de San Francisco de los Santos Mártires de Marruecos de Belalcázar (Córdoba). 77

Orden de 24 de abril de 2008, por la que se ejerce el derecho de tanteo sobre cuatro bienes muebles del Patrimonio Histórico. 81

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo que se sustancia por el procedimiento 0405/07, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, por la representación de «Ribera del Toro, S.L.», y se acuerda la remisión del expediente administrativo. 81

UNIVERSIDADES

Resolución de 29 de abril de 2008, de la Universidad de Huelva, por la que se ordena la publicación del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario de esta Universidad. 82

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Edicto de 22 de abril de 2008, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Quinta, dimanante del rollo de apelación 350/2007. (PD. 2330/2008). 88

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 28 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (Antiguo Mixto 4), dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 592/2006. (PD. 2318/2008). 88

Edicto de 24 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1186/2005. (PD. 2317/2008). 89

Edicto de 15 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Jaén, dimanante del procedimiento ordinario núm. 41/2007. (PD. 2342/2008). 89

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 8 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Roquetas de Mar, dimanante del procedimiento núm. 254/1998. (PD. 2329/2008). 90

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 18 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso abierto para la adjudicación del expediente que se cita. 444/2008. (PD. 2324/2008). 91

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio que se indica (Expte. 75/07/2). 91

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Corrección de errores de 9 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, para su adaptación a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público de la Resolución de 25 de abril de 2008 de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia subasta para la contratación de la Obra de reforma de la planta baja y primera de la sede judicial sita en Avenida Juan Carlos I, s/n, de Estepona (Málaga), (BOJA núm. 94, de 13.5.2008). (PD. 2364/2008). 91

Corrección de errores de 9 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, para su adaptación a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de la «Resolución de 28 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se anuncia subasta para la contratación de la "Obras de sustitución de ventanas de la sede judicial sita en C/ Párroco Juan Antonio Jiménez Higuero, 31, Fuengirola (Málaga)" (Expte. núm. 30/2008)» (BOJA núm. 94, de 13.5.2008). (PD. 2365/2008). 92

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 25 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar la licitación del expediente de servicios que se cita (Expte. SVC-581/08-MY). (PD. 2312/2008). 92

EMPRESAS PÚBLICAS

Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: 2007/000174 (RAC739). 93

Resolución de 31 de marzo de 2008, de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales por la que se acuerda la contratación del servicio para la actualización tecnológica de la web de archivos de Andalucía por el procedimiento de concurso abierto. (PD. 2328/2008). 93

Resolución de 22 de abril de 2008, de la Coordinación Provincial de Cádiz del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita. Expte. 63/ISE/2008/CAD, por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso sin variantes. (PD. 2316/2008). 93

Resolución de 30 de abril de 2008, de la Coordinación Provincial de Cádiz del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita. Expte. 141/ISE/2008/CAD, por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso sin variantes. (PD. 2314/2008). 94

Resolución de 30 de abril de 2008, de la Coordinación Provincial de Cádiz del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita, expediente 142/ISE/2008/CAD, por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso sin variantes. (PD. 2315/2008). 94

Anuncio de 6 de mayo de 2008, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por el que se publica la resolución de 6 de mayo de 2008, por la que se convoca concurso para la ocupación de atraques en el puerto de El Terrón (t.m. de Lepe, Huelva). (PD. 2326/2008). 95

Anuncio de 6 de mayo de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación del contrato que se cita. 97

EMPRESAS

Anuncio de 17 de abril de 2008, de Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M., de licitación por procedimiento abierto. (PP. 1975/2008). 97

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Anuncio de 17 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, de convocatoria de levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la instalación del Parque Eólico de Generación de energía eléctrica «Cerro Durán» en el término municipal de Almargen (Málaga) Expte. CG-281. (PP. 2143/2008). 99

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Anuncio de 18 de abril de 2008, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos. 100

Anuncio de 29 de abril de 2008, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Máquinas Recreativas y de Azar. 100

Anuncio de 29 de abril de 2008, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Máquinas Recreativas y de Azar. 100

Anuncio de 29 de abril de 2008, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de máquinas recreativas y de azar. 100

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Anuncio de 16 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, notificando a don Antonio Martín Roca Propuesta de Resolución de procedimiento administrativo de carácter sancionador núm. 55/05. 100

Anuncio de 16 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, notificando a don Cristóbal Maldonado Regadera Propuesta de Resolución de procedimiento administrativo de carácter sancionador núm. 104/06 (MFP). 101

Anuncio de 28 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, notificando a la mercantil T.H.M. El Suspiro, S.L., resolución de imposición de 1.ª Multa Coercitiva en el procedimiento administrativo de carácter sancionador número 60/06. 101

Anuncio de 21 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre información Pública y actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa. Clave: 2-MA-1570. 101

Anuncio de 21 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre información pública y actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa. Clave: T-MA6102/PPRO. 102

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se someten a información pública los proyectos de Decretos por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de danza y de las enseñanzas elementales de música en Andalucía. 102

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 24 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 103

Acuerdo de 30 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de desamparo a don Benito Ganfornina Marín. 104

Acuerdo de 30 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de resolución de revocación del desamparo a don Juan José Ferrer Lozano. 104

Notificación de 2 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, de trámite de audiencia en el procedimiento de desamparo núm. 353-2008-00000196-1, y del expediente de protección núm. 352-2008-00000548 y 549-1. 104

CONSEJERÍA DE CULTURA

Anuncio de 30 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se da publicidad al acto de requerimiento de subsanación de trámites en el procedimiento para la concesión de subvenciones para actividades de cooperación cultural, en el año 2008, correspondiente al programa 45E, al amparo de la Orden que se cita. 105

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de 25 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Especies Protegidas. 105

Anuncio de 25 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Vías Pecuarias. 105

Anuncio de 25 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia Forestal. 105

Anuncio de 25 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Caza. 106

Anuncio de 25 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Caza. 106

Anuncio de 25 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Caza. 106

Anuncio de 11 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, de acuerdo de inicio de deslinde de la agrupación de montes «Sierra de Baza», Código GR-11017-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sita en el término municipal de Baza, provincia de Granada. Expte. MO/00010/2008. 106

UNIVERSIDADES

Anuncio de 24 de abril de 2008, de la Universidad de Sevilla, de acuerdos de inicio de expediente de reintegro de ayudas al estudio. 107

EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 30 de abril de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a doña Jessica Belén Cava Hierro, resolución de caducidad de expediente de desahucio administrativo DAD-SE-06/779. 107

Anuncio de 30 de abril de 2008, de la Empresa Publica de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a don José Verdugo Sarmiento, resolución de caducidad de expediente de desahucio administrativo DAD-SE-06/779. 107

Anuncio de 2 de mayo de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a doña Julia Barriga Gallego, Propuesta de Resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-JA-06/761. 108

Anuncio de 2 de mayo de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a Natalio Vázquez Silva y Jesusa Saavedra Suárez, propuesta de Resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-SE-06/762. 108

Anuncio de 9 de abril de 2008, de la Gerencia Provincial de Jaén de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a don Manuel Cuevas Uceda, resolución de expediente de desahucio administrativo DAD-JA-06/135. 108

Anuncio de 28 de abril de 2008, de la Gerencia Provincial de Jaén de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a posibles interesados en la subrogación contractual del adjudicatario fallecido de vivienda de protección oficial de promoción pública, que se relaciona, resolución de extinción de contrato de arrendamiento. 109

Anuncio de 28 de abril de 2008, de la Gerencia Provincial de Jaén de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica, a posibles interesados en la subrogación contractual del adjudicatario fallecido de vivienda de protección oficial de promoción pública que se relaciona, resolución de extinción de contrato de arrendamiento. 109

Anuncio de 28 de abril de 2008, de la Gerencia Provincial de Jaén de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a posibles interesados en la subrogación contractual del adjudicatario fallecido de vivienda de protección oficial de promoción pública que se relaciona, resolución de extinción de contrato de arrendamiento. 109

Anuncio de 2 de abril de 2008, de la Gerencia Provincial de Granada de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a doña María Martín Reyes resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-GR-06/30. 110

COMANDANCIAS

Anuncio de 2 de abril de 2008, de la Comandancia de la Guardia Civil de Jaén, de subasta de armas. (PP. 1512/2008). 110

IB, IFP, IES, CP

Anuncio de 26 de febrero de 2008, de la IES Camilo José Cela, de extravío de título de Bachiller. (PP. 945/2008). 110

Anuncio de 26 de febrero de 2008, de la IES Camilo José Cela, de extravío de título de Bachiller. (PP. 944/2008). 110

Anuncio de 24 de marzo de 2008, del IES Cura Varela, de extravío de título de Bachiller. (PP. 1337/2008). 111

Anuncio de 3 de abril de 2008, del IES Nicolás Salmerón y Alonso, de extravío de título de Bachiller. (PP. 1583/2008). 111

Anuncio de 4 de marzo de 2008, del IES San Jerónimo, de extravío de título de Bachiller. (PP. 1052/2008). 111

EMPRESAS

Anuncio de 2 de abril de 2008, del Consejo Regulador Denominación de Origen Jamón de Huelva, de exposición de acuerdos. (PP. 2152/2008). 111

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 8 de mayo de 2008, por la que se establecen normas para la aplicación del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, y se procede a su convocatoria para 2008.

P R E Á M B U L O

Tanto las Instituciones Internacionales como la Unión Europea vienen apostando por una producción ganadera respetuosa con el entorno natural y el bienestar de los animales, como una alternativa cada vez más realista y viable, y con una expectativas crecientes que van adecuándose a los cambios que la gestión de las explotaciones ganaderas está experimentando para dar respuesta a la reciente y cada vez más exigida demanda de alimentos de calidad.

Las nuevas tendencias de consumo conducen a la búsqueda progresiva de productos sanos, naturales, y vinculados a un territorio determinado con una cierta garantía de protección medioambiental. La Consejería de Agricultura y Pesca es consciente de que una de las características de los sistemas de producción ganadera respetuosos con el medio natural es la elevada calidad de los productos obtenidos. Además estos métodos sirven para recuperar ciertos modos de vida tradicional, conservando determinadas razas de interés y creando nuevos espacios económicos en el medio rural.

Para conseguir dichos objetivos, desde las Administraciones públicas se considera conveniente estimular la producción ganadera de determinadas razas en regímenes extensivos, mediante un apoyo económico que permita atenuar el coste de este tipo de sistemas de producción.

En este sentido, se publicó el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos. Dicho Real Decreto tiene el carácter de normativa básica de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final primera.

El artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, atribuye a Andalucía la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149 de la Constitución. Igualmente el Decreto 120/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, establece en su artículo 1 que corresponden a la Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural y, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer determinados aspectos relativos a la presentación, tramitación y resolución de las ayudas destinadas al fomento de los sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en régimen extensivo de Andalucía, que sean compatibles con la protección del medio ambiente, bienestar animal, sanidad animal y seguridad alimentaria, recogidas en el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos.

2. Las ayudas podrán ser otorgadas durante un período máximo de 5 años consecutivos a aquellos titulares de explotación que cumplan y se comprometan con lo establecido en la presente disposición.

3. Asimismo se procede a su convocatoria para el año 2008.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente Orden se entenderá por:

a) Sistemas de calidad diferenciada agroalimentaria: aquellos aplicados por las personas físicas o jurídicas, cuyas formas de producir se encuentren definidas en el Reglamento (CE) núm. 509/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios, el Reglamento (CE) núm. 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas protegidas y de las denominaciones de origen protegidas de los productos agrícolas y alimenticios, el Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre la producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) núm. 2092/91, y en las normativas sobre producción ganadera integrada. También tendrán esta consideración los sistemas de etiquetado facultativo establecidos por la legislación comunitaria o nacional.

b) Raza autóctona española: Aquella raza clasificada como tal de acuerdo con el Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

- La Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativa y Financieras,
- La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,
- Las Leyes anuales del Presupuesto,
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,
- La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por

la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos

- Las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición adicional primera; así como de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, conforme a su disposición final primera.

- El Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

1. Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas que cumplan lo establecido en los subapartados siguientes:

a) Ser titular de explotación ganadera registrada como tal conforme a lo dispuesto en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

b) Disponer en dicha explotación de animales reproductores pertenecientes a las razas autóctonas que se indican en el anexo del Real Decreto 1682/1997 de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España y sus modificaciones.

2. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente disposición, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudores en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

3. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

4. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Artículo 5. Actividad subvencionable.

Serán objeto de subvención las explotaciones ganaderas en régimen extensivo que mantengan animales reproductores de razas autóctonas y que utilicen sistemas de producción acordes con el medio ambiente y la utilización de sus recursos naturales, el bienestar y la sanidad de los animales.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de las ayudas será de 100 euros por UGM de animal reproductor reconocido como perteneciente a raza autóctona de fomento y de 130 euros por UGM de animal reproductor reconocido como perteneciente a raza autóctona de protección especial, no pudiendo ser superior a 6.000 euros por explotación ganadera. No obstante, si además la explotación ganadera está incluida en un sistema de calidad diferenciada agroalimentaria, podrán incrementarse hasta en un 20% de las cuantías anteriores.

2. Cada beneficiario podrá percibir estas ayudas durante un período máximo de cinco ejercicios anuales consecutivos, previa presentación anual de la renovación del compromiso adquirido conforme a lo establecido en la presente Orden.

Artículo 7. Financiación de las ayudas.

1. Las ayudas se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, pudiendo ser cofinanciadas por la Consejería de Agricultura y Pesca, según lo dispuesto en la convocatoria correspondiente.

2. La concesión de las ayudas que regula la presente Orden estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio en que se realice la convocatoria.

3. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta que nunca se sobrepase el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. No obstante, cuando de la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere el coste de toda la actividad que se vaya a desarrollar para el período de que se trate, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, hasta ajustarse a ese límite.

Si aun así, la suma de subvenciones supone una intensidad de la ayuda superior a los máximos establecidos en el Real De-

creto 1724/2007, de 21 de diciembre, o en la normativa estatal o comunitaria aplicable, se reducirá hasta el citado límite.

Artículo 8. Requisitos y compromisos de los beneficiarios.

1. Las personas beneficiarias establecidas en el artículo 4 deberán cumplir los siguientes requisitos durante un período mínimo de 5 años:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, conforme a la normativa vigente.

b) Contar con ganado reproductor perteneciente a razas autóctonas recogidas en el Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre.

c) Disponer y aplicar un plan de mejora de la explotación que integre al menos la siguiente documentación:

- Una memoria descriptiva de la explotación que incluya relación de las instalaciones, alojamientos ganaderos, número y tipo de animales y superficie disponible para los animales. Asimismo se especificarán los recursos humanos disponibles en la explotación ganadera mediante la valorización en UTH, así como cualquier otro aspecto a efectos de su valoración conforme a los criterios establecidos.

- Un programa de gestión de la explotación, en el que se especifiquen los siguientes ámbitos, a los efectos de verificación de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre:

• Medio ambiente.
• Bienestar de los animales.
• Higiene de la explotación, incluyendo la gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y los residuos.
• Alimentación de los animales.
• Sanidad animal.
• Producción y manejo, incluyendo la cría y reproducción.

d) Cumplir con las guías prácticas correctas de higiene, establecidas en el Reglamento 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

e) Disponer de una superficie territorial suficiente para alimentar a los efectivos ganaderos fundamentalmente con recursos naturales propios, respetando para ello una densidad ganadera máxima de 1,5 Unidades de Ganado Mayor por hectárea en las especies bovina, ovina, caprina, porcina y equina y, una densidad de producción de 25 kg de peso vivo/m^2 en gallinas, pollos, pavos y patos y de 15 kg de peso vivo/m^2 en ocas, respecto a las explotaciones de aves de carne, así como de 9 gallinas ponedoras/m^2 en relación a las explotaciones de aves de puesta, todo ello conforme a las tablas de conversión indicadas en el anexo del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de las explotaciones de ganado porcino durante los períodos de montanera, la carga ganadera será igual o inferior a 0,5 UGM por hectárea.

f) Disponer y aplicar en la explotación ganadera un programa higiénico-sanitario supervisado por un veterinario adscrito al Directorio provincial que corresponda o por los Servicios Veterinarios de la ADSG, en su caso. Este programa debe estar debidamente documentado y a disposición de los Servicios Veterinarios Oficiales en la explotación.

g) Disponer y aplicar en la explotación ganadera un programa de alimentación animal basado en la utilización de los recursos naturales de la propia explotación.

h) Asistir a cursos específicos de formación relacionados con la producción ganadera mediante sistemas extensivos. El compromiso de recibir la citada formación se llevará a cabo por escrito, adjuntándose a la solicitud. En caso de haber realizado los citados cursos con anterioridad o poseer titulación académica en materia agrícola o ganadera se exceptuará de tal requisito, siendo necesario aportar la documentación que acredite tal circunstancia.

i) Contar con los porcentajes de reproductores inscritos en libros genealógicos o, en su caso, que se encuentren dentro del patrón racial, de acuerdo con lo establecido para cada especie en el anexo del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre.

j) En caso de titulares de bovinos, ovinos y caprinos, como mínimo un 60% de los animales de reposición procederán de la propia explotación, excepto que se trate de reposición con animales de razas autóctonas inscritos en libros genealógicos. No obstante este requisito no será tal cuando por motivos veterinarios se produzca un vaciado sanitario, o por desastres naturales reconocidos por las autoridades competentes, la reposición sea obligatoriamente externa.

k) En caso de titulares de porcinos, al menos un 50% de los animales nacidos en la explotación, que no vayan a ser destinados a la reposición o venta como reproductores, deberán ser cebados en la propia explotación.

l) En caso de titulares de équidos, como mínimo un 60% de los animales destinados a la reposición anual como futuros reproductores procederán de la propia explotación, excepto que se trate de reposición con animales de razas autóctonas inscritos en libros genealógicos. No obstante este requisito no será tal cuando por motivos veterinarios se produzca un vaciado sanitario, o por desastres naturales reconocidos por las autoridades competentes, la reposición sea obligatoriamente externa.

m) En caso de titulares de équidos, bovinos, ovinos y caprinos, esperar las edades mínimas establecidas en el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, para el primer parto de las hembras primerizas.

n) En caso de titulares de équidos, bovinos, ovinos y caprinos, esperar el tiempo establecido en el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, para la venta de los animales tras el período de lactancia materna.

ñ) En caso de titulares de aves de carne, esperar el tiempo establecido en el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, para el sacrificio de los animales.

2. Los titulares de las explotaciones ganaderas deberán comprometerse formalmente con la Consejería de Agricultura y Pesca a cumplir durante un período de cinco años los requisitos anteriormente mencionados.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados se realizará mediante la documentación que se indica en el artículo 11.

4. Asimismo, los titulares de explotación ganadera que pretendan recibir las ayudas durante un período máximo de cinco ejercicios anuales consecutivos deberán renovar anualmente el compromiso quinquenal establecido en el apartado 2 del presente artículo.

Artículo 9. Procedimiento de concesión, criterios objetivos de otorgamiento y ponderación de los mismos.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las ayudas presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los criterios objetivos para establecer el orden de prelación de las subvenciones y la valoración de los mismos serán los establecidos en los Anexos I y II de la presente Orden, sin perjuicio de que en las siguientes convocatorias éstos sean determinados y modificados por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

3. Una vez que se realice el reparto del crédito disponible por parte de la Administración estatal a las Comunidades Autónomas, los criterios de baremación de los cinco puntos que le corresponden a Andalucía se asignarán conforme a lo preceptuado en el Anexo II.

Artículo 10. Convocatoria, plazo y lugar de presentación.

1. Anualmente, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, se podrá realizar convocatoria pública para acceder a las subvenciones reguladas en la presente Orden. En la convocatoria, entre otros aspectos, se establecerá el plazo de presentación de las solicitudes, los criterios de valoración de las mismas y la financiación presupuestaria de la ayuda en la referida convocatoria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda para el año 2008, iniciado a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, finalizará el 31 de mayo de 2008.

3. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las solicitudes se podrán presentar:

a) Preferentemente, en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del acceso a la dirección web siguiente: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca, apartado de «administración electrónica», disponible asimismo, en el portal del ciudadano «andaluciajunta.es».

Para utilizar este medio de presentación, las personas interesadas deberán disponer de certificado electrónico reconocido para poder utilizar la firma electrónica avanzada en los términos del artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

El Registro Telemático emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados en el que se dará constancia del asiento de entrada que se asigne al documento, de forma que la persona solicitante tenga constancia de que la solicitud ha sido recibida por la Administración y pueda referirse a ella posteriormente, tal y como indica el artículo 9.5 del citado Decreto 183/2003, de 24 de junio. Dicho justificante se hará llegar al destinatario a la dirección electrónica que éste haya indicado en el momento inmediatamente posterior al que tenga lugar el asiento del documento recibido.

Los interesados deberán disponer del correspondiente certificado electrónico reconocido para la firma electrónica reconocida, regulada en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, o de los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, conforme al artículo 13 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes presentadas de forma telemática en cumplimiento de las previsiones del Decreto 183/2003, de 24 de junio, producirán, respecto a los datos y documentos consignados de forma electrónica, los mismos efectos jurídicos que las solicitudes formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Conforme al artículo 9.3 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, el Registro Telemático permitirá la entrada de documentos electrónicos a través de redes abiertas de telecomunicación todos los días del año durante las veinticuatro horas.

b) En los Registros administrativos de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 11. Solicitud, renovación del compromiso y documentación.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura y Pesca, deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo III. Los modelos de solicitud se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca en la dirección www.cap.junta-andalucia.es. Igualmente estarán a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca y las Oficinas Comarcales Agrarias.

2. La solicitud deberá acompañarse de la documentación que a continuación se señala. No obstante, la documentación acreditativa relacionada en los apartados a) y b) siguientes relativa al Documento Nacional de Identidad (DNI) se sustituirá por una declaración responsable sobre el compromiso de aportarla a requerimiento del órgano competente.

a) Si el solicitante es persona física, fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI).

b) En caso de no ser persona física: fotocopia de la documentación que acredite el objeto social del solicitante, fotocopia del Código de identificación Fiscal (CIF) y del DNI del firmante de la solicitud, así como documento o fotocopia que acredite la representación que ostenta éste.

c) Sólo en el supuesto de que el solicitante sea una agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, la solicitud deberá ir acompañada de:

i. Declaración responsable (según modelo recogido en el Anexo V), suscrita por el representante o apoderado único de la agrupación, donde se recoja que tiene poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación y relación detallada de los miembros de la misma, con indicación de apellidos y nombre, NIF y porcentaje de participación de cada uno de ellos.

ii. Declaración responsable (según modelo recogido en el Anexo VI) de cada uno de los miembros de la agrupación, que recoja el compromiso de ejecución asumido, así como el porcentaje de participación a aplicar por cada uno de ellos.

iii. Copia de los DNI de los firmantes de las declaraciones recogidas en los dos apartados anteriores.

d) Certificado de la entidad bancaria que acredite que el beneficiario de la ayuda es titular de la cuenta consignada en la solicitud.

e) Plan de mejora de la explotación, que deberá contener toda la información establecida en el artículo 8.1.c de la presente Orden, con objeto de dar respuesta a los requisitos exigidos y criterios valorables para el cobro de las ayudas.

f) Compromiso formal con la Consejería de Agricultura y Pesca de cumplir los requisitos recogidos en el artículo 8.1 de la presente disposición, durante un período de cinco años, conforme al formulario establecido en el Anexo IV.

g) Certificado emitido por la entidad encargada de la llevanza de los correspondientes libros genealógicos, según las razas autóctonas españolas, en el que se haga referencia al número de animales inscritos en el libro, así como los que pertenecen al patrón racial. En el citado certificado o en un anexo al mismo, se deberá incluir una relación donde figure la identificación individual de los animales sobre los que se certifica.

h) Certificado veterinario en el que se acredite la aplicación en la explotación de un programa higiénico-sanitario. En caso de que la explotación se encuentre en el ámbito territorial de actuación de una agrupación de defensa sanitaria ganadera reconocida oficialmente, sin pertenecer a ella, deberá aplicar

al menos el programa sanitario de ésta, independientemente del censo y número de explotaciones que integre.

i) Cualquier otra documentación que, en su caso, establezcan las resoluciones anuales de convocatoria.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

4. En cualquier caso la Consejería de Agricultura y Pesca se reserva el derecho de exigir a los interesados cuanta documentación sea necesaria para resolver, siempre que no obre en su poder y esté prevista en la normativa reguladora.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud, conforme al modelo antes indicado, y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento a un fichero automatizado. Asimismo se informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Centro Directivo competente para resolver, situado en la Calle Tabladilla, s/n, de Sevilla, 41013.

6. Asimismo, para percibir estas ayudas durante los años consecutivos a la solicitud de la misma, los titulares de explotación ganadera deberán presentar durante el período comprendido entre el día 1 y 31 de enero de cada año, el formulario establecido en el anexo IV, con objeto de renovar anualmente el compromiso quinquenal.

7. Se presentará una solicitud y/o renovación del compromiso para cada explotación ganadera. En caso de titulares de dos o más explotaciones ganaderas se presentará una solicitud y/o renovación del compromiso para cada una de las explotaciones.

Artículo 12. Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud o renovación de compromiso, según proceda, no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, o acompañe los documentos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, en los términos que se contemplan en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Tramitación de las solicitudes y renovaciones de compromiso.

1. La Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de la provincia donde radique la explotación, o en caso de varias explotaciones donde el solicitante disponga de mayor superficie de terreno, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la referida Ley, teniendo en cuenta que se podrá prescindir de aquél, en los términos del apartado 4 del citado artículo.

3. Examinadas las solicitudes o las renovaciones de compromiso, según proceda, y, en su caso, subsanados los defectos, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca instruirán los expedientes y procederán a la evaluación de las solicitudes atendiendo a los criterios de valoración establecidos. Completada y analizada la documentación correspondiente, emitirán un informe-propuesta de resolución. Toda la documentación será remitida la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para la subsiguiente tramitación del procedimiento.

Artículo 14. Resolución y notificación.

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera la competencia para la resolución de las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden, debiendo hacerse constar esta circunstancia en las resoluciones que se adopten.

2. En las resoluciones de concesión de la subvención se hará constar expresamente que los fondos con que se sufraga proceden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y/o con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas Tributarias, Administrativas y Fiscales.

4. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta, en el momento de la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, no podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

7. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, de propuesta de resolución y de trámite de audiencia, estos dos últimos en su caso, y de resolución del procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Pesca y de la respectiva Delegación Provincial, así como en la página web de la propia Consejería, en los términos del artículo 59.6.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

8. En el supuesto de actos de requerimiento de subsanación y de resolución, cuando la publicación se efectúe mediante tablón de anuncios, se publicará simultáneamente en

el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución o acto indicando los tablones donde se encuentra expuesto su contenido integro y, en su caso, el plazo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín.

Artículo 15. Pago de las ayudas.

El abono de la ayuda se efectuará en pagos anuales, dependiendo de las disponibilidades presupuestarias de la fuente de financiación, por el importe reseñado en la resolución de ayuda y mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en su solicitud.

Artículo 16. Obligaciones generales de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos,

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 19 de la presente Orden.

i) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía y la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108.h) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) Comunicar los cambios de domicilios, teléfono y e-mail a efectos de notificaciones, durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 17. Justificación del cumplimiento y controles.

Dado el carácter de esta subvención, la justificación del cumplimiento se realizará mediante la comprobación de los requisitos recogidos en las bases reguladoras, para lo cual la Delegación de Agricultura y Pesca que corresponda emitirá informe-propuesta de resolución.

A tales efectos, se realizarán las consultas en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Ganadera de Andalucía (SIGGAN), se recabarán las certificaciones pertinentes y se efectuarán los controles sobre el terreno que se estimen necesarios.

Artículo 18. Incumplimiento y reintegro.

1. Si el beneficiario de cualquiera de las subvenciones contempladas en esta Orden incumpliera los plazos, compromisos y condiciones previstas en la presente disposición, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perdería el derecho a la subvención concedida, con la obligación, de rembolsar las cantidades ya percibidas, incrementadas con los intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención.

2. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la

concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de cumplimiento de los criterios de valoración establecidos para la concesión de la subvención.

4. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Artículo 19. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones reguladas en la presente Orden se sancionarán con forme al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General Agraria Agrícola y Ganadera para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a excepción del artículo 10.4 a) que entrará en vigor una vez se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, resolución del titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera mediante la que se indique que se disponen de los medios técnicos adecuados para poder realizar la presentación telemática de la solicitud.

Sevilla, 8 de mayo de 2008

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I

CRITERIOS OBJETIVOS Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 1724/2007, DE 21 DE DICIEMBRE

a) Explotaciones con animales reproductores pertenecientes a razas autóctonas de protección especial en porcentaje igual o superior al 50% del total de reproductores de la explotación, 4 puntos.

b) Explotaciones con animales reproductores pertenecientes al resto de razas autóctonas en porcentaje igual o superior al 50 por cien del total de reproductores de la explotación, 3 puntos.

c) Explotaciones ganaderas con menos de 50 UGM de ganado por UTH, 3 puntos.

d) Explotación incluida en algún sistema de producción de calidad diferenciada agroalimentaria, 2 puntos.

e) Explotaciones en las que el cebo de los animales se realice en la propia explotación o en el caso de ovinos y caprino en centros de tipificación de la asociación de productores, en un porcentaje igual o superior al 50%, 2 puntos.

f) Que todos los animales reproductores de la explotación participen en un programa de conservación o mejora de la raza autóctona oficialmente aprobado, 1 punto.

g) Explotaciones ganaderas adheridas a una Agrupación de Productores, 1 punto.

h) Ostentar la condición de agricultor a título principal, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, 1 punto.

i) Explotaciones incluidas en zonas desfavorecidas, según el Reglamento (CE) del Consejo 1257/1999, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, 1 punto.

j) Ostentar la condición de agricultor joven, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, 1 punto.

k) Que el titular o cotitular de la explotación sea mujer, o, si se trata de una explotación asociativa o societaria, cuando al menos el 50 por cien de los socios que la integran sean mujeres, 1 punto.

l) Explotación ganadera no categorizadas sanitariamente como M1, T1, B1, A0, X1, H1: 5 puntos.

ANEXO II

CRITERIOS DE BAREMACIÓN, OTORGAMIENTO Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS

1. Los criterios de baremación para otorgar los cinco puntos que le corresponden a Andalucía serán los siguientes:

a) Explotaciones bovinas de orientación cárnica que dispongan de reproductores pertenecientes a las razas autóctonas Berrenda en Colorado, Berrenda en Negro, Cárdena Andaluza, Marismeña, Negra Andaluza, Pajuna, Avileña Negra Ibérica o Retinta, con un porcentaje igual o superior al 60% del total de reproductores de la explotación, 5 puntos.

b) Explotaciones ovinas y caprinas que dispongan de reproductores pertenecientes a razas autóctonas con un porcentaje igual o superior al 60% del total de reproductores de la explotación, 4 puntos. No obstante, se otorgará un punto más a aquellas explotaciones cuyos animales están identificados mediante identificación individual electrónica.

c) Explotaciones porcinas que dispongan de reproductores pertenecientes a la raza ibérica, con un porcentaje igual o superior al 60% del total de reproductores de la explotación, 3 puntos.

2. A efectos de asignar los criterios anteriormente mencionados, las explotaciones ganaderas que cuenten con más de una especie susceptible de subvención se acogerán a la puntuación de la especie con mayor número de UGM de animal reproductor reconocido como perteneciente a raza autóctona.

3. A igualdad de puntuaciones tendrán prioridad las explotaciones ganaderas que posean menor número de UGM por hectárea.

ANVERSO ANEXO III

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE, Y
MEDIO RURAL Y MARINO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO	N° REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS EN REGÍMENES EXTENSIVOS EN ANDALUCÍA

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA n°..... de fecha .....)

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/NIE/CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN: | | | | | | | | | | | | | |

N° DE UGM DE ANIMAL REPRODUCTOR RECONOCIDO COMO PERTENECIENTE A RAZA AUTÓCTONA DE FOMENTO: .....

N° DE UGM DE ANIMAL REPRODUCTOR RECONOCIDO COMO PERTENECIENTE A RAZA AUTÓCTONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL: .....

3 CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE REUNE LA EXPLOTACIÓN GANADERA

- ☐ Explotación con animales reproductores pertenecientes a razas autóctonas de protección especial en porcentaje igual o superior al 50% del total de reproductores.
- ☐ Explotación con animales reproductores pertenecientes al resto de razas autóctonas en porcentaje igual o superior al 50% del total de reproductores.
- ☐ Explotación con menos de 50 UGM por UTH.
- ☐ Explotación incluida en algún sistema de producción de calidad diferenciada agroalimentaria.
- ☐ Explotación en la que el cebo de los animales se realice en la propia explotación o, en el caso de ovinos y caprinos, en centros de tipificación de la asociación, en un porcentaje igual o superior al 50%
- ☐ Explotación en que todos los animales reproductores participen en un programa de conservación o mejora de raza autóctona oficialmente aprobado.
- ☐ Explotación adherida a una Agrupación de Productores.
- ☐ Agricultor a título principal, según la Ley 19/1995, de 4 de julio.
- ☐ Agricultor joven, según la Ley 19/1995, de 4 de julio.
- ☐ Explotación incluida en zona desfavorecida, según el Reglamento (CE) del Consejo 1257/1999, de 17 de mayo.
- ☐ Titular o cotitular de la explotación sea una mujer o, en caso de explotación asociativa o societaria, sí al menos el 50% de los/as socio/as son mujeres.
- ☐ Explotación no categorizada sanitariamente como M1, T1, B1, A0, X1, H1.
- ☐ Explotación bovina de carne con animales pertenecientes a las razas autóctonas Berrenda en Colorado, Berrenda en Negro, Cárdena Andaluza, Marismeña, Negra Andaluza, Pajuna, Avileña Negra Ibérica y Retinta.
- ☐ Explotación ovina o caprina con identificación individual electrónica.
- ☐ Explotación porcina de animales de la raza ibérica.

0013844D

4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- ☐ CIF de la entidad solicitante, en su caso.
- ☐ Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona que suscribe la solicitud.
- ☐ Compromiso formal de asistir a cursos específicos de producción ganadera.
- ☐ Declaración responsable suscrita por el/la representante o apoderado/a único/a de la agrupación. (Anexo V)
- ☐ Declaración responsable suscrita por cada uno de los miembros de la agrupación. (Anexo VI)
- ☐ DNI/NIE de cada uno de los miembros de la agrupación.
- ☐ Certificación acreditativa del Código Cuenta Cliente.
- ☐ Plan de mejora de la explotación.
- ☐ Compromiso quinquenal. (Anexo IV)
- ☐ Certificación de la entidad encargada de la llevanza de los correspondientes libros genealógicos.
- ☐ Certificación veterinaria de la aplicación de un programa higiénico sanitario.
- ☐ Otra documentación (especificar): .....

.....

.....

REVERSO ANEXO III

5 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE

☐ La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.

☐ **NO CONSIENTE** y se compromete a aportar fotocopia autenticada del DNI/NIE a requerimiento de la Administración.

6 AUTORIZACIÓN EXPRESA

La persona abajo firmante:

☐ **AUTORIZA** al órgano gestor para recabar de otros Órganos o Administraciones Públicas, los documentos exigidos en las bases reguladoras que estuviesen en su poder.

7 DATOS BANCARIOS

Código Entidad ☐☐☐☐ Código Sucursal ☐☐☐☐ Dígito Control ☐☐ Nº Cuenta ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Entidad: .....

Domicilio: .....

Localidad: ..... Provincia: ..... C. Postal: .....

8 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que:

☐ No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

☐ Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas

Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....	.....	..... €
.....	.....	..... €
.....	.....	..... €

Concedidas

Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....	.....	..... €
.....	.....	..... €
.....	.....	..... €

☐ No se encuentra incursa en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en la Orden de regulación.

☐ Cumple los requisitos establecidos en la Orden de regulación.

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones exigidas por las normas de aplicación y expresamente:

☐ A aportar los documentos pertinentes a requerimientos de la Administración.

Y **SOLICITA** la concesión de la ayuda recogida en la Orden anteriormente referenciada.

En ..... a ..... de ..... de .....

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: .....

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Consejería de Agricultura y Pesca, C/ Tabladilla s/n. SEVILLA - 41071.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

001384D

ANEXO IV

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE, Y
MEDIO RURAL Y MARINO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO	N° REGISTRO, FECHA Y HORA

SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS EN REGÍMENES EXTENSIVOS EN ANDALUCÍA

☐ **COMPROMISO QUINQUENAL** ☐ **RENOVACIÓN DEL COMPROMISO QUINQUENAL**

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA n°..... de fecha .....)

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/NIE/CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DE LA AYUDA

CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN: | | | | | | | | | | | | | |

☐ **NO** renueva compromiso. ☐ Renueva el compromiso quinquenal.

N° DE UGM DE ANIMAL REPRODUCTOR RECONOCIDO COMO PERTENECIENTE A RAZA AUTÓCTONA DE FOMENTO: .....

N° DE UGM DE ANIMAL REPRODUCTOR RECONOCIDO COMO PERTENECIENTE A RAZA AUTÓCTONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL: .....

3 COMPROMISO, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante se **COMPROMETE** a cumplir los requisitos exigidos en la Orden de ..... de ..... de ..... , y que se indican a continuación:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a la normativa vigente.
b) Contar con ganado reproductor perteneciente a razas autóctonas recogidas en el Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre.
c) Disponer y aplicar el Plan de Mejora de la explotación presentado junto a la solicitud.
d) Cumplir con las guías prácticas correctas de higiene, establecidas en el Reglamento 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
e) Disponer de una superficie territorial suficiente para alimentar a los efectivos ganaderos fundamentales con recursos naturales propios, respetando para ello una densidad ganadera máxima establecida.
f) Disponer y aplicar en la explotación ganadera un programa higiénico-sanitario.
g) Asistir a cursos específicos de formación relacionados con la producción ganadera mediante sistemas extensivos.
h) Contar con los porcentajes de reproductores inscritos en libros genealógicos o, en su caso, que se encuentren dentro del padrón racial, de acuerdo con lo establecido para cada especie en el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre.
i) En caso de titulares de bovinos, ovinos y caprinos, como mínimo un 60% de los animales de reposición procederán de la propia explotación, excepto que se trate de reposición con animales de razas autóctonas inscritos en libros genealógicos. No obstante este requisito no será tal cuando por motivos veterinarios se produzca un vaciado sanitario, o por desastres naturales reconocidos por las autoridades competentes, la reposición sea obligatoriamente externa.
j) En caso de titulares de porcinos, al menos un 50% de los animales nacidos en la explotación, que no vayan a ser destinados a la reposición o venta como reproductores, deberán ser cebados en la propia explotación.
k) En caso de titulares de équidos, como mínimo un 60% de los animales destinados a la reposición anual como futuros reproductores procederán de la propia explotación, excepto que se trate de reposición con animales de razas autóctonas inscritos en libros genealógicos. No obstante este requisito no será tal cuando por motivos veterinarios se produzca un vaciado sanitario, o por desastres naturales reconocidos por las autoridades competentes, la reposición sea obligatoriamente externa.
l) En caso de titulares de équidos, bovinos, ovinos y caprinos, esperar las edades mínimas establecidos en el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, para el primer parto de las hembras primerizas.
m) En caso de titulares de équidos, bovinos, ovinos y caprinos, esperar el tiempo establecido en el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, para la venta de los animales tras el período de lactancia materna.
n) En caso de titulares de aves de carne, esperar el tiempo establecido en el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, para el sacrificio de los animales.

En caso de renovación del compromiso **DECLARA** que mantiene los requisitos recogidos en el apartado 8 de la solicitud de subvención.

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: .....

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas.
De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Consejería de Agricultura y Pesca, C/ Tabladilla s/n. SEVILLA - 41071.

0013884/A04D

ANEXO V

SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS EN REGÍMENES EXTENSIVOS EN ANDALUCÍA.

D./Dª.:.....
..... con DNI....., en representación de la Agrupación
..... con CIF .....

DECLARA

1º.- Que dispone de poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que como beneficiario, corresponden a la agrupación en virtud de la solicitud de subvenciones amparo de la Orden por la que se regulan normas para la aplicación en Andalucía del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos.

2º.- La agrupación está compuesta por los miembros relacionados a continuación

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI / PASAPORTE	% de participación

Y para que conste a todos los efectos, expide la presente declaración.

En ..... a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....

ANEXO VI

SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS EN REGÍMENES EXTENSIVOS EN ANDALUCÍA.

D./Dª.:.....
..... con DNI....., en representación de la Agrupación
..... con CIF .....

DECLARA

1º.- Que asume los compromisos de ejecución que le corresponden, en virtud de la solicitud de ayuda presentada por la citada Agrupación al amparo de la Orden por la que se regulan normas para la aplicación en Andalucía del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos.

2º.- Que mi porcentaje de participación en la agrupación es del .....%

Y para que conste a todos los efectos, expide la presente declaración.

En ..... a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 20 de noviembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las submedidas agroambientales en el marco del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 y se efectúa su convocatoria para el año 2007 (BOJA núm. 234, de 28.11.2007).

Advertidos errores en la Orden de 20 de noviembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la submedidas agroambientales en el marco del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 y se efectúa su convocatoria para el año 2007, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 234, de 28 de noviembre de 2007, se procede a su subsanación mediante la siguiente corrección:

- En la página 16, en el artículo 17, en el apartado 3, donde dice:

«3. En los casos de no renovación no se procederá al pago en esa anualidad y será incluido en control directo de campo para comprobar que sigue cumpliendo con los compromisos.»

Debe decir:

«3. En los casos de no renovación no se procederá al pago en esa anualidad.»

- En la página 17, en el artículo 22, en el apartado 2, donde dice:

«2. En caso de incumplimientos de compromisos, el efecto será la anulación del pago de la campaña objeto de incumplimiento, e inclusión en control de campo dirigido para la Campaña siguiente. Si se produce una reiteración del incumplimiento del compromiso o de cualquier otro tipo de compromiso, la persona beneficiaria quedará excluido de la submedida objeto de incumplimiento, debiendo reintegrar todas las cantidades percibidas, incrementadas en los intereses legales correspondientes.»

Debe decir:

«2. En caso de incumplimientos de compromisos, el efecto será la anulación del pago de la campaña objeto de incumplimiento. Si se produce una reiteración del incumplimiento del compromiso o de cualquier otro tipo de compromiso, la persona beneficiaria quedará excluida de la submedida objeto de incumplimiento, debiendo reintegrar todas las cantidades percibidas, incrementadas en los intereses legales correspondientes.»

Sevilla, 6 de mayo de 2008

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don Miguel Ángel Peláez Gutiérrez Interventor del Ayuntamiento de Peligros (Granada), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de don Miguel Ángel Peláez Gutiérrez, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Intervención-Tesorería, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Peligros (Granada), así como la conformidad de dicha Entidad Local y de la Corporación en que cesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a don Miguel Ángel Peláez Gutiérrez, con DNI 74.834.143 D, Interventor del Ayuntamiento de Peligros (Granada), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el articulo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de marzo de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña Sara Hernández Ibabe, Tesorera del Ayuntamiento de Lepe (Huelva), al puesto de trabajo de Intervención de dicha Entidad.

Por el Ayuntamiento de Lepe (Huelva), mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2008, se ha solicitado la adscripción temporal en comisión de servicios, al puesto de trabajo de Intervención de dicha Entidad Local, de doña Sara Hernández Ibabe, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Intervención-Tesorería, titular de la plaza de Tesorería de esa Corporación, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Conferir la adscripción en comisión de servicios de doña Sara Hernández Ibabe, con DNI 8.112.959 P, Tesorera del Ayuntamiento de Lepe (Huelva), al puesto de trabajo de Intervención de dicha Entidad, durante el período de tiempo de un año.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de marzo de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se adscribe en Comisión de Servicios a doña María del Rocío Arteaga Arteaga, Interventora del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), al puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Coín (Málaga).

Por el Ayuntamiento de Coín (Málaga), mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2008, se ha solicitado la adscripción temporal en comisión de servicios, al puesto de trabajo de Intervención de dicha Entidad Local, de doña María del Rocío Arteaga Arteaga, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Intervención-Tesorería, titular de la plaza de Intervención del Ayuntamiento

de Alhaurín de la Torre (Málaga), con la conformidad de esta Corporación, manifestada mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2008, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Conferir la adscripción en comisión de servicios de doña María del Rocío Arteaga Arteaga, con DNI 33.369.416 G, Interventora del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), al puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Coín (Málaga), durante el período de tiempo de un año, corriendo a cargo de este último el pago de las remuneraciones debidas.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de marzo de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Cristina Barrera Merino Secretaria del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de doña Cristina Barrera Merino, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría-Intervención, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz), así como la conformidad de dicha Entidad Local y de la Corporación en que cesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a doña Cristina Barrera Merino, con DNI 30.942.687 M, Secretaria del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el articulo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de marzo de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don Carlos Bullejos Calvo Secretario del Ayuntamiento de Alhama de Granada, con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de don Carlos Bullejos Calvo, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Alhama de Granada, así como la conformidad de dicha Entidad Local y de la Corporación en que cesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a don Carlos Bullejos Calvo, con DNI 44.260.218 F, Secretario del Ayuntamiento de Alhama de Granada, con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante

este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de marzo de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña María Dolores Rubio Maya, Tesorera del Ayuntamiento de Andújar (Jaén), al puesto de trabajo de Viceintervención del Ayuntamiento de Jaén.

Por el Ayuntamiento de Jaén, mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 1 de abril de 2008, se ha solicitado la adscripción temporal en comisión de servicios, al puesto de trabajo de Viceintervención de dicha Entidad Local, de doña María Dolores Rubio Maya, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Intervención-Tesorería, titular de la plaza de Tesorería del Ayuntamiento de Andújar (Jaén), con la conformidad de esta Corporación, manifestada mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 1 de abril de 2008, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Conferir la adscripción en comisión de servicios de doña María Dolores Rubio Maya, con DNI 26.014.184 B, Tesorera del Ayuntamiento de Andújar (Jaén), al puesto de trabajo de Viceintervención del Ayuntamiento de Jaén, durante el período de tiempo de un año, corriendo a cargo de este último el pago de las remuneraciones debidas.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de abril de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña M.ª del Carmen Jiménez Alonso Secretaria del Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de doña M.ª del Carmen Jiménez Alonso, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada), así como la conformidad de dicha Entidad Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a doña M.ª del Carmen Jiménez Alonso, con DNI 24.267.546 Q, Secretaria del Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de abril de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Verónica Santaella Mir Secretaria del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de doña Verónica Santaella Mir, funcionaria de Administración Local con habilitación de carác-

ter estatal, Subescala Secretaría-Intervención, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba), así como la conformidad de dicha Entidad Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a doña Verónica Santaella Mir, con DNI 30.826.547 S, Secretaria del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de abril de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don Jorge Jiménez Oliva Secretario del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de don Jorge Jiménez Oliva, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría-Intervención, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz), así como la conformidad de dicha Entidad Local y de la Corporación en que cesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a don Jorge Jiménez Oliva, con DNI 27.314.190 B, Secretario del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el articulo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de abril de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se adscribe en comisión de servicios a don Pablo Reina Barranco, Secretario del Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Níjar (Almería).

Por el Ayuntamiento de Níjar (Almería), mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 28 de marzo de 2008, se ha solicitado la adscripción temporal en comisión de servicios, al puesto de trabajo de Secretaría de dicha Entidad Local, de don Pablo Reina Barranco, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría, titular de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería), con la conformidad de esta Corporación, manifestada mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 28 de marzo de 2008, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Conferir la adscripción en comisión de servicios de don Pablo Reina Barranco, con DNI 34.837.416 Y, Secretario del Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Níjar (Almería), durante el período de tiempo de un año, corriendo a cargo de éste último el pago de las remuneraciones debidas.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de abril de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se prorroga la adscripción en comisión de servicios de don Fermín Vallecillo Moreno, Interventor del Ayuntamiento de Cártama (Málaga), en el puesto de trabajo de Intervención de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga).

Se ha recibido la petición formulada por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga), de fecha 27 de marzo de 2008, por la que solicita la prórroga de la adscripción temporal en comisión de servicios de don Fermín Vallecillo Moreno, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Intervención-Tesorería, al puesto de trabajo de Intervención de la citada Entidad Local, así como la conformidad del Ayuntamiento de Cártama (Málaga), manifestada mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de marzo de 2008, debido a que persisten las circunstancias que motivaron la autorización de la mencionada comisión de servicios, de conformidad con lo establecido en el articulo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Prorrogar la adscripción en comisión de servicios, durante un año, de don Fermín Vallecillo Moreno, con DNI 33.368.250 B, Interventor del Ayuntamiento de Cártama (Málaga), al puesto de trabajo de Intervención de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga), con efectos desde el día siguiente al de la terminación del período anterior y en las mismas circunstancias en que fue autorizada anteriormente.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el articulo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de abril de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña María Ángela Pérez Torres Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Benarrabá (Málaga), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de doña María Ángela Pérez Torres, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría-Intervención, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Benarrabá (Málaga), así como la conformidad de dicha Entidad Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a doña María Ángela Pérez Torres, con DNI 74.933.741 V, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Benarrabá (Málaga), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de abril de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Pilar Vidal Sánchez-Palencia Secretaria del Ayuntamiento de Huétor-Tájar (Granada), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de doña Pilar Vidal Sánchez-Palencia, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Huétor-Tájar (Granada), así como la conformidad de dicha Entidad Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a doña Pilar Vidal Sánchez-Palencia, con DNI 24.106.276 E, Secretaria del Ayuntamiento de Huétor-Tájar (Granada), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de abril de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Ana Isabel Anaya Galacho Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Algatocín (Málaga), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de doña Ana Isabel Anaya Galacho, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría-Intervención, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Algatocín (Málaga), así como la conformidad de dicha Entidad Local y de la Corporación en que cesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a doña Ana Isabel Anaya Galacho, con DNI 74.824.891 A, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Algatocín (Málaga), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de abril de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se adscribe en comisión de servicios a don Diego José Mateos Molina, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Chirivel (Almería), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Vélez-Rubio (Almería).

Por el Ayuntamiento de Vélez-Rubio (Almería), mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2008, se ha solicitado la adscripción temporal en comisión de servicios, al puesto de trabajo de Secretaría de dicha Entidad Local, de don Diego José Mateos Molina, funcionario de administración local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría-Intervención, titular de la plaza de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Chirivel (Almería), con la conformidad de esta Corporación, manifestada mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de marzo de 2008, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Conferir la adscripción en comisión de servicios de don Diego José Mateos Molina, con DNI 23.255.601 W, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Chirivel (Almería), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Vélez-Rubio (Almería), durante el período de tiempo de un año, corriendo a cargo de este último el pago de las remuneraciones debidas.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de abril de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Elena Vidal Pérez Viceinterventora del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de doña Elena Vidal Pérez, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría-Intervención, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Viceintervención del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), así como la conformidad de dicha Entidad Local y de la Corporación en que cesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a doña Elena Vidal Pérez, con DNI 76.820.989 T, Viceinterventora del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aqueél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de abril de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se deja sin efecto la adscripción, en comisión de servicios, de don Carlos Jaime Muñoz Santos en el puesto de trabajo de Secretaría de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga).

Se ha recibido la petición formulada por don Carlos Jaime Muñoz Santos por la que se solicita dejar sin efecto la adscripción en comisión de servicios para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga), efectuada por Resolución de 17 de octubre de 2007, de la Dirección General de Administración Local, a instancia del propio interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Dejar sin efecto la adscripción, en comisión de servicios, efectuada por la Dirección General de Administración Local a favor de don Carlos Jaime Muñoz Santos, con DNI 5.284.229 W, en el puesto de trabajo de Secretaría de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga).

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de abril de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don Carlos Jaime Muñoz Santos Secretario de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de don Carlos Jaime Muñoz Santos, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga), así como la conformidad de dicha Entidad Local y de la Corporación en que cesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a don Carlos Jaime Muñoz Santos, con DNI 5.284.229 W, Secretario de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de abril de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Viceconsejería, por la que se declara desierto el puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta a que se refiere el artículo 63 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 22 de febrero de 2005 (BOJA núm. 40, de 25 de febrero),

R E S U E L V E

Declarar desierto el puesto de trabajo de libre designación, Secretario/a Director General, código 142210, adscrito a la Dirección General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de 14 de marzo de 2008 (BOJA núm. 64, de 2 de abril de 2008), y que figura en el Anexo de esta Resolución.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de mayo de 2008.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

A N E X O

Centro destino y localidad: Dirección General de Planificación. Sevilla.
Denominación del puesto: Secretario/a Director General.
Código: 142210.
Num. plazas: 1.
Ads.: F.
Gr.: C-D.
Nivel: 18.
C. específico: XXXX- 9.345,60 €.
Cuerpo: P-C1.
Area funcional: Admón. Pública.

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (BOJA núm. 50, de 15 de abril), y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 8, de 19 de enero), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 22 de febrero de 2005 (BOJA núm. 40, de 25 de febrero), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Viceconsejera de Economía y Hacienda, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, en Sevilla, C/ Juan A. Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajos desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 5 de mayo de 2008.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

A N E X O

Centro destino y localidad: Intervención General. Sevilla.
Denominación del puesto: Sv. Cuentas Económicas Sector Público.
Código: 133510.
Núm. plazas: 1.
Ads.: F.
Gr.: A.
Nivel: 28.
C. Específico: XXXX- 20.145,24 €.
Cuerpo: P-A12.
Área funcional: Intervención.
Área relacional: Hacienda Pública.

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería, próximo a quedar vacante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (BOJA núm. 50, de 15 de abril), y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 8, de 19 de enero), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 22 de febrero de 2005 (BOJA núm. 40, de 25 de febrero), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución, próximo a quedar vacante.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Viceconsejera de Economía y Hacienda, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, en Sevilla, C/ Juan A. Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajos desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 5 de mayo de 2008.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

A N E X O

Centro destino y localidad: Intervención General. Sevilla.
Denominación del puesto: Gbte. Análisis de Cuentas.
Código: 10034610.
Núm. plazas: 1.
Ads.: F.
Gr.: A.
Nivel: 27.
C. Específico: XXXX- 18.116,28 €.
Cuerpo: P-A12.
Área funcional: Intervención.
Área relacional: Hacienda Pública.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 50, de 15 de abril), de atribución de competencias en materia de personal, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 6 de septiembre de 2004 (BOJA núm. 181, de 15 de septiembre), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de «Libre Designación», con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución, que quedará vacante próximamente.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, en Sevilla, Edificio Torretriana, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae», en el que se hará constar número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

4. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 2008.- El Viceconsejero, Sergio Moreno Monrové.

A N E X O

Convocatoria de PLD

Consejería u Organismo: Turismo, Comercio y Deporte.
Centro de trabajo: Dirección General de Comercio.
Descripción puesto de trabajo:
Código: 437310.
Denominación del puesto de trabajo: Servicio de Promoción Comercial y Artesanía.
Núm: 1.
Ads.: F.

Gr.: A.
Mod. Accs.: PLD.
Área funcional: Comercio.
Área relacional: Admón. Pública.
Niv. C.D.: 28.
C. Específico: 20.145,24 €.
R: X.
F: X.
I: X.
D: X.
P: -
Cuerpo: P-A11.
Exp.:
Titulación:
Formación:
Otros requisitos:
Localidad: Sevilla.

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 50, de 15 de abril), de atribución de competencias en materia de personal, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 6 de septiembre de 2004 (BOJA núm. 181, de 15 de septiembre), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de «Libre Designación», con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, en Sevilla, Edificio Torretriana, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae», en el que se hará constar número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

4. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 2008.- El Viceconsejero, Sergio Moreno Monrové.

A N E X O

Convocatoria de PLD

Consejería u Organismo: Turismo, Comercio y Deporte.
Centro de trabajo: Dirección General de Planificación y Ordenación Turística.
Descripción puesto de trabajo.
Código: 432610.
Denominación del puesto de trabajo: Secretario/a del Director General.
Núm.: 1.
Ads.: F.
Gr.: C-D.
Mod. accs.: PLD.
Área funcional/relacional: Admón. Pública.
Niv. C.D.: 18.
C. específico: 9.345,60 €.
R: X.
F: X.
I: X.
D: X.
P: -
Cuerpo: P-C1
Exp.:
Titulación:
Formación:
Otros requisitos:
Localidad: Sevilla.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de la Comisión de Valoración, las listas de puntuaciones provisionales de candidatos de la Bolsa de Empleo Temporal de Odonto-Estomatólogo de Atención Primaria, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2005, se anuncia la publicación de las citadas listas y de las listas provisionales de candidatos excluidos.

De conformidad con lo establecido en las bases 8 y 9 del Anexo I de la Resolución de 21 de octubre de 2005 (BOJA núm. 212, de 31 de octubre), por la que se convoca proceso de selección de personal estatutario temporal para la cobertura provisional de plazas básicas de determinadas categorías de personal sanitario dependientes del Servicio Andaluz de Salud; finalizada por cada Comisión de Valoración la validación de los méritos, correspondientes al período de 31 de octubre de 2005, conforme al baremo establecido en el Anexo III de dicha Resolución; en cumplimiento de lo establecido en el Pacto de 20 de mayo de 2005 (BOJA núm. 211, de 28 de octubre), de Mesa Sectorial sobre sistema de selección de personal estatutario temporal, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 241/2004, de 18 de mayo (BOJA núm. 99, de 21 de mayo), de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional

HA RESUELTO

Primero. Aprobar, a propuesta de la Comisión de Valoración, las listas de puntuaciones provisionales de candidatos de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de

valoración de méritos de 31 de octubre de 2005, de Odonto-Estomatólogo de Atención Primaria.

Segundo. Anunciar la publicación de las citadas listas de puntuaciones provisionales, ordenadas alfabéticamente, en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con indicación de la experiencia en el Servicio Andaluz de Salud, la puntuación consignada por los aspirantes en el autobaremo de méritos alegados por los mismos y de la puntuación provisional obtenida en cada apartado del baremo (Experiencia No SAS, Formación y Otros méritos) tras la validación de méritos efectuada por las Comisiones de Valoración.

De conformidad con lo establecido en la base 9.2 de la convocatoria, en caso de empate en la puntuación total obtenida se ha resuelto, en primer lugar, a favor del aspirante que haya acreditado mayor tiempo total de servicios prestados, en la misma categoría, en el Sistema Sanitario Público de Andalucía; en segundo lugar, a favor del aspirante que haya acreditado mayor tiempo total de servicios prestados, en la misma categoría, en el Sistema Nacional de Salud; y en tercer lugar, atendiendo a la mayor puntuación alcanzada en el subapartado del baremo de méritos referido a la «formación continuada». De persistir el empate, éste se ha resuelto dando prioridad a la fecha del primer registro de la inscripción en la aplicación de bolsa de empleo temporal.

Tercero. Anunciar la publicación de las listas provisionales de candidatos excluidos, con indicación de la causa de exclusión, en los tablones de anuncios citados en el punto anterior.

Cuarto. Anunciar la publicación de la lista de candidatos que una vez baremados no alcanzan la puntuación de corte asignada a cada uno de los centros sanitarios del SAS, atendiendo al tipo de vinculación temporal (corta o larga duración), a los distintos sistemas de acceso (libre y promoción interna), así como a la reserva de discapacitados, en los tablones de anuncios indicados.

Quinto. Publicar, como Anexo a la presente Resolución, la relación de causas de exclusión.

Sexto. Los candidatos disponen de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para formular las alegaciones contra la misma que estimen pertinentes, ante las correspondientes Comisiones de Valoración. Dichas alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, serán estimadas o desestimadas por medio de la Resolución que apruebe la relación de puntuaciones definitivas de candidatos, cuya publicación servirá de notificación a los interesados.

Sevilla, 30 de abril de 2008.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

ANEXO I

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

1. No acreditar documento identificativo (DNI, NIE, Pasaporte).
2. No acreditar requisito nacionalidad.
3. No tener cumplidos dieciocho años.
4. Exceder la edad de 65 años.
5. No acreditar discapacidad (sólo para los que alegaron y registraron porcentaje igual o superior al 33%).
6. No acreditar estar en posesión de la titulación exigida para la categoría y/o especialidad.
7. No acreditar experiencia profesional en Área específica solicitada ni formación teórico-práctica en la misma.
8. No acreditar certificación para operar equipos Rayos X expedida por el Consejo Seguridad Nuclear.
9. No acreditar permiso de conducir de clase B2, o de clase B con autorización para transporte escolar, transporte público de viajeros y vehículos prioritarios que utilicen señales especiales (BTP).
10. No acreditar permiso de conducir de clase D.
11. No aportar documentación, durante el plazo habilitado al efecto, acreditativa de requisitos y méritos inscritos y registrados en el autobaremo.
12. Tener la condición de personal estatutario fijo en la categoría y/o especialidad a la que opta.

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de las Comisiones de Valoración, las listas de puntuaciones provisionales de candidatos de la Bolsa de Empleo Temporal de Fisioterapeuta, Matrona y Terapeuta Ocupacional, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2005, se anuncia la publicación de las citadas listas y de las listas provisionales de candidatos excluidos.

De conformidad con lo establecido en las bases 8 y 9 del Anexo I de la Resolución de 21 de octubre de 2005 (BOJA núm. 212, de 31 de octubre), por la que se convoca proceso de selección de personal estatutario temporal para la cobertura provisional de plazas básicas de determinadas categorías de personal sanitario dependientes del Servicio Andaluz de Salud; finalizada por cada Comisión de Valoración la validación de los méritos, correspondientes al periodo de 31 de octubre de 2005, conforme al baremo establecido en el Anexo III de dicha Resolución; en cumplimiento de lo establecido en el Pacto de 20 de mayo de 2005 (BOJA núm. 211, de 28 de octubre), de Mesa Sectorial sobre sistema de selección de personal estatutario temporal, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 241/2004, de 18 de mayo (BOJA núm. 99, de 21 de mayo), de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional

HA RESUELTO

Primero. Aprobar, a propuesta de las Comisiones de Valoración, las listas de puntuaciones provisionales de candidatos de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2005, de Fisioterapeuta, Matrona y Terapeuta Ocupacional.

Segundo. Anunciar la publicación de las citadas listas de puntuaciones provisionales, ordenadas alfabéticamente, en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con indicación de la experiencia en el Servicio Andaluz de Salud, la puntuación consignada por los aspirantes en el autobaremo de méritos alegados por los mismos y de la puntuación provisional obtenida en cada apartado del baremo (Experiencia No SAS, Formación y Otros méritos) tras la validación de méritos efectuada por las Comisiones de Valoración.

De conformidad con lo establecido en la base 9.2 de la convocatoria, en caso de empate en la puntuación total obtenida se ha resuelto, en primer lugar, a favor del aspirante que haya acreditado mayor tiempo total de servicios prestados, en la misma categoría, en el Sistema Sanitario Público de Andalucía; en segundo lugar, a favor del aspirante que haya acreditado mayor tiempo total de servicios prestados, en la misma categoría, en el Sistema Nacional de Salud; y en tercer lugar, atendiendo a la mayor puntuación alcanzada en el subapartado del baremo de méritos referido a la «formación continuada». De persistir el empate, éste se ha resuelto dando prioridad a la fecha del primer registro de la inscripción en la aplicación de bolsa de empleo temporal.

Tercero. Anunciar la publicación de las listas provisionales de candidatos excluidos, con indicación de la causa de exclusión, en los tablones de anuncios citados en el punto anterior.

Cuarto. Anunciar la publicación de la lista de candidatos que una vez baremados no alcanzan la puntuación de corte asignada a cada uno de los centros sanitarios del SAS, atendiendo al tipo de vinculación temporal (corta o larga duración), a los distintos sistemas de acceso (libre y promoción interna), así como a la reserva de discapacitados, en los tablones de anuncios indicados.

Quinto. Publicar, como Anexo a la presente Resolución, la relación de causas de exclusión.

Sexto. Los candidatos disponen de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para formular las alegaciones contra la misma que estimen pertinentes, ante las correspondientes Comisiones de Valoración. Dichas alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, serán estimadas o desestimadas por medio de la Resolución que apruebe la relación de puntuaciones definitivas de candidatos, cuya publicación servirá de notificación a los interesados.

Sevilla, 5 de mayo de 2008.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

ANEXO I

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

1. No acreditar documento identificativo (DNI, NIE, Pasaporte).
2. No acreditar requisito nacionalidad.
3. No tener cumplidos dieciocho años.
4. Exceder la edad de 65 años.
5. No acreditar discapacidad (sólo para los que alegaron y registraron porcentaje igual o superior al 33%)
6. No acreditar estar en posesión de la titulación exigida para la categoría y/o especialidad.
7. No acreditar experiencia profesional en Área específica solicitada ni formación teórico-práctica en la misma.
8. No acreditar certificación para operar equipos Rayos X expedida por el Consejo Seguridad Nuclear.
9. No acreditar permiso de conducir de clase B2, o de clase B con autorización para transporte escolar, transporte público de viajeros y vehículos prioritarios que utilicen señales especiales (BTP).
10. No acreditar permiso de conducir de clase D.
11. No aportar documentación, durante el plazo habilitado al efecto, acreditativa de requisitos y méritos inscritos y registrados en el autobaremo.
12. Tener la condición de personal estatutario fijo en la categoría y/o especialidad a la que opta.

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2008, de la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío», por la que se convoca mediante el sistema de libre designación la cobertura de un puesto de Jefe de Bloque de Enfermería, puesto clasificado como Cargo Intermedio en la Orden que se cita.

Siendo precisa la cobertura de un puesto clasificado como Cargo Intermedio por la Orden de la Consejería de Salud de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío»

R E S U E L V E

Primero. Convocar mediante el sistema de libre designación la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio, de Jefe de Bloque de Enfermería, en los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío».

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1990, de la Consejería de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, en la Orden de 10 de agosto de 2007, y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de abril de 2008.- El Director Gerente; el Subdirector Gerente, Joaquín Torres Moreno.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE JEFE DE BLOQUE DE ENFERMERÍA

1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de libre designación.

1.2. El proceso de selección constará de: evaluación curricular; evaluación de las Competencias Profesionales; evaluación de un Proyecto de Gestión del Servicio; y, eventualmente, en la valoración de otras pruebas o procedimientos que la Comisión de Selección pudiera determinar.

1.2.1. Evaluación curricular.

Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y formación, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se contiene como Anexo II a esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 40 puntos.

1.2.2. Evaluación de las competencias profesionales.

Permitirá conocer las aptitudes y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en el puesto convocado. Las competencias Profesionales evaluables están recogidas en el Baremo de Méritos Anexo II de esta Convocatoria. Las Com-

petencias Profesionales se valorarán en la manera en que la Comisión de Selección considera más adecuada para contrastarlas.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 20 puntos.

Para continuar en el proceso selectivo será preciso que los candidatos hayan alcanzado en este apartado un mínimo de 10 puntos.

1.2.3. Proyecto de Gestión.

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión relacionado con el puesto al que se opta, cuyo contenido versará, al menos, sobre las siguientes cuestiones:

MISIÓN Y VALORES.
ANÁLISIS DESCRIPTIVO DEL AREA FUNCIONAL.
CARTERA DE SERVICIOS.
GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN ASISTENCIAL INTERNA.
- Relación de puestos.
- Oferta de servicios.

GESTIÓN CLÍNICA DE CUIDADOS.
- Gestión de cuidados (Estrategias e implantación).
- Personalización.
- Continuidad de cuidados.
  - Telecontinuidad de cuidados.
- Gestión de casos.
- Plan de atención a la cuidadora.

GESTIÓN DE PERSONAS.
- Gestión por Competencia.
- Plan de comunicación interna.
- Plan y gestión de formación.
  - Estrategias de investigación.
  - Políticas de incentivación.

GESTIÓN DE CALIDAD.
- Plan de calidad interno: indicadores de calidad.

MODELOS DE GESTIÓN.
- Gestión por procesos.

La exposición del Proyecto de Gestión será públicas, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos

1.2.4. Otras pruebas o procedimientos.

La Comisión de Selección podrá acordar la realización de otras pruebas o procedimientos a realizar por las personas candidatas, para la elección de la persona más idónea en relación a las peculiaridades del cargo intermedio de que se trata.

La puntuación máxima a otorgar en este supuesto será de 20 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.2. Estar en posesión del título de Diplomado Universitario en Enfermería y/o ATS expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio; o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

3. Características y funciones del puesto convocado.

3.1. Características.

3.1.1. Denominación: Jefe de Bloque de Enfermería.

3.1.2. Dependencia Orgánica: Dirección de Enfermería.

3.1.3. Dependencia Funcional: Dirección de Enfermería.

3.1.4. Destino: Hospital de la Mujer e Infantil.

3.1.5. Grupo retributivo: B.

3.1.6. Nivel: 24.

3.2. Funciones.

3.2.1. Desarrollar los objetivos de enfermería respecto a la gestión de cuidados, que se establezcan por la Dirección de Enfermería; planificando, organizando, evaluando y coordinando las actividades de los integrantes de las unidades adscritas en su ámbito de responsabilidad.

3.2.2. Evaluar la efectividad, la calidad y la eficiencia de los cuidados de enfermería que se prestan en las unidades asistenciales adscritas en su área y ámbito de responsabilidad.

3.2.3. Promover y establecer mecanismos para garantizar la continuidad de cuidados interniveles de acuerdo con los criterios que la Dirección de Enfermería proponga en el ámbito de la atención primaria asignada al Hospital.

3.2.4. Dirigir los profesionales integrantes y adscritos en las unidades asistenciales que le sean asignadas atendiendo al desarrollo profesional y evaluación del desempeño.

3.2.5. Desarrollar la comunicación y coordinación efectiva entre servicios/unidades que tenga asignado la competencia del puesto.

3.2.6. Impulsar y coordinar las actuaciones que, en el ámbito de la investigación, la docencia y la formación continua, desarrolle la Dirección de Enfermería en el área de responsabilidad asignada al puesto.

3.2.7. Asumir las funciones, en su caso, que les delegue el director de Enfermería.

3.3. Las retribuciones serán las establecidas para el cargo convocado por la Resolución 300/05, de 16 de mayo, por la que se establecen las retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud, y por la Resolución 1954/07, de 2 de abril, que actualiza la anterior.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío», sito en Avda. Manuel Siurot, s/n, 41013 Sevilla, o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Ju-

rídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación.

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria.

4.2.3. Relación de méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión relacionado con el cargo al que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.2.3 de esta convocatoria.

4.2.5. La acreditación del requisito establecido en la base 2.5 se efectuará en el momento de la toma de posesión.

5. Admisión de solicitudes.

5.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío» aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío» y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicio andaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío»

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicada el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con el artículo 12 del Decreto 75/2007, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempañada por el titular de la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío», o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro Vocalías designadas por la persona que ejerza la presidencia:

6.1.2.1. Una Vocalía de entre las personas integrantes del Equipo de Dirección del Centro Sanitario.

6.1.2.2. Una Vocalía designada por la Junta de Enfermería.

6.1.2.3. Una Vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

6.1.2.4. Una Vocalía de entre los profesionales pertenecientes al mismo grupo de titulación del puesto a proveer.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Centro Sanitario o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Hospital, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tablones de anuncios de todos los centros sanitarios del área de Salud correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Sevilla.

8. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1 Una vez admitidos de forma definitiva los aspirantes, la Comisión de Selección llevará a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de salud.

8.2. Una vez concluidas las actuaciones, la Comisión de Valoración elevará a la Dirección Gerencia la relación nominal de personas aspirantes que reúnan los requisitos y superen las especificaciones exigidas en esta convocatoria

8.3. La Dirección Gerencia dictará Resolución designando a la persona que considere más adecuada para el cargo a desempeñar.

8.4. Dicha Resolución se hará pública en los tablones de anuncios de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío» y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.

8.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

8.6. La presente convocatoria podrá ser declarada desierta, mediante resolución motivada, si no concurriera a la misma persona candidata idónea para el desempeño del puesto.

9. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un periodo de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza

de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada periodo de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo período de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurran circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aun cuando no hayan transcurridos los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Centro podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores, por sanción disciplinaria firme de separación del servicio, o por remoción motivada.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

Ddon/Doña .....,
con DNI núm. ..... y domicilio en .....,
calle/Avda./Pza. .....
tfnos. ..... correo electrónico .....,
en posesión del título de .....
.....

E X P O N E

Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Jefe de Bloque de Enfermería de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío», convocado por la Dirección Gerencia del Centro mediante Resolución de fecha 14 de abril de 2008 y publicada en el BOJA núm....., de fecha.....

S O L I C I T A

Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sr. Director Gerente de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío».

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

1. Evaluación curricular (máximo 40 puntos).

1.1. Experiencia profesional (máximo 20 puntos).

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE, Matrona, Cargo Intermedio o Puesto Directivo del área de enfermería, o puestos equivalentes en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,100 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría básica, puesto directivo o cargo intermedio no descrito anteriormente, en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,050 puntos.

1.1.3. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE, Matrona, cargos intermedios similares o puestos directivos en otras administraciones públicas: 0,050 puntos.

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE o Matrona en otros centros e instituciones sanitarias no dependientes de Administraciones Públicas: 0,030 puntos.

1.1.5. Por cada mes completo de servicios prestados como Profesor Titular vinculado a una plaza en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía: 0,100 puntos.

1.2. Formación (máximo 8 puntos).

1.2.1 Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración).

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con las categorías ATS/DUE o Matrona, o con el cargo intermedio que se convoca.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones: Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación relacionadas con las categorías ATS/DUE, Matrona o con el cargo intermedio que se convoca e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Publica: 0,05 puntos.

1.2.4. Por cada curso académico desempeñando plaza de Profesor Titular o Profesor Asociado Universitario en Escuelas Universitarias de Enfermería: 1 punto.

1.2.5. Por cada 12 meses de actividad como Tutor de los programas de formación postgraduada, con nombramiento de Tutor, relacionados con las categorías de ATS/DUE o Matrona: 1 punto.

1.2.6. Por cada Máster Universitario relacionado con las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo intermedio que se convoca: 2,50 puntos.

1.2.7. Por cada Diploma de Experto Universitario relacionado las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca: 1,50 puntos.

1.2.8. Por cada mes de estancia formativa, tras la obtención del título exigido en la convocatoria, en un Centro Sanitario Público distinto de aquel en el que presta servicios: 0,15 puntos.

1.3. Publicaciones científicas (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3 de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros de carácter científico, relacionadas con las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revista de carácter científico relacionada las categorías de ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca:

1.3.2.1. Indexación en Cuiden Citation:

1.3.2.1.1. Por cada publicación en revistas indexadas: 0,10 puntos.

1.3.2.1.2. Por cada publicación en revistas no indexadas: 0,05 puntos.

1.3.2.2. Nacionalidad:

1.3.2.2.1. Por cada publicación en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.2.2.2. Por cada publicación en revista nacional: 0,05 puntos.

(Los apartados 1.3.2.1 y 1.3.2.2 son acumulativos)

1.3.3. Publicaciones en revista de carácter científico de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones científicas relacionadas con las categorías de ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.3.3.2. Factor Impacto (FI).

1.3.3.2.1. Publicadas en revista con factor de impacto: 0,025 puntos.

(Los apartados 1.3.3.1 y 1.3.3.2 son acumulativos. Las comunicaciones o ponencias publicadas exclusivamente en libros de actas, abstracs o CD no serán valorables)

1.4. Investigación (máximo 4 puntos).

1.4.1. Por premios de investigación relacionados con las categorías ATS/DUE o Matrona o cargo que se convoca, otorgado por sociedades científicas y/o organismos oficiales, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación:

1.4.1.1. Por cada premio de ámbito internacional: 0,50 puntos.

1.4.1.2. Por cada premio de ámbito nacional: 0,30 puntos.

1.4.1.3.Por cada premio de ámbito regional: 0,15 puntos.

1.4.2. Por cada participación en proyectos de investigación del Ministerio de Salud o de las Comunidades Autónomas:

1.4.2.1. Como investigador principal: 1 punto.

1.4.2.2. Como investigador colaborador: 0,50 puntos.

1.4.3. Por pertenecer a Redes de Investigación del Instituto de Salud Carlos III:

1.4.3.1. Por cada pertenencia a una Red Temática de Investigación del ISCIII: 1 punto.

1.4.3.2. Por cada participación en publicaciones asociadas a la red o en proyectos de investigación de la Red: 0,5 puntos.

1.5. Otros méritos (máximo 3 puntos).

1.5.1. Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas con las categorías ATS/DUE o Matrona o cargo que se convoca:

1.5.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

1.5.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

1.5.2. Por cada año formando parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios públicos: 0.10 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

Liderazgo: capacidad de conducción, iniciativa.

Gestión por competencias: gestión de personas.

Habilidades de comunicación: gestión de la información oral y escrita.

Gestión de Equipos de trabajo.

Trabajo en equipo: cooperación, relación equipo interdisciplinar.

Motivación por el logro: orientación a resultados, motivación para el logro de metas.

Motivación profesional: responsabilidad, capacidad de aprendizaje.

Orientación al cliente: motivación por la calidad.

Adaptabilidad y Orientación al cambio: innovación, creatividad.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 18 de abril de 2008, por la que se autoriza la transmisión de la titularidad de la totalidad de las participaciones sociales de la entidad concesionaria Dial Doñana, S.L., cuyos titulares son don Juan Antonio Márquez Rojas, don George Elicio Márquez Rojas y doña Belén María Márquez Rojas a favor de don Francisco de la Cueva Olié y doña María del Carmen Fraile Camacho.

Vista la solicitud de autorización de transmisión de titularidad de participaciones sociales de Dial Doñana, S.L., formulada, con fecha 17 de octubre de 2007, por don Juan Antonio Márquez Rojas, don George Elicio Márquez Rojas y doña Belén María Márquez Rojas, como transfirientes en nombre y representación de la citada sociedad y por don Francisco de la Cueva Olié y doña M.ª del Carmen Fraile Camacho, como adquirientes y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La sociedad mercantil «Dial Doñana, S.L.», cuyo capital social se encuentra totalmente representado por las participaciones sociales objeto de la transmisión, es concesionaria del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Pilas (Sevilla), con la frecuencia de 105.5 MHz.

Segundo. Don Juan Antonio Márquez Rojas, don George Elicio Márquez Rojas y doña Belén María Márquez Rojas son titulares del 100% de las participaciones sociales de «Dial Doñana, S.L.», objeto de la transmisión.

Tercero. Don Francisco de la Cueva Olié y doña M.ª del Carmen Fraile Camacho, solicitan, con fecha 17 de octubre de 2007, la autorización para la transmisión del 100% de las participaciones sociales constitutivas del capital social de la entidad concesionaria. Asimismo, «Dial Doñana, S.L.», a través de sus accionistas, manifiesta su conformidad con el negocio jurídico expresado, indicándose, igualmente, que su formalización se llevará a cabo una vez obtenida la preceptiva autorización.

Cuarto. Consta en el expediente de solicitud de autorización de transmisión de las participaciones sociales referenciadas, aportado por los interesados en dicho negocio jurídico, junto a su solicitud o a requerimiento de esta Dirección General, la siguiente documentación:

1. Poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de la representante legal de la sociedad «Dial Doñana, S.L.» de fecha 17 de junio de 2002.

2. Declaración responsable, de fecha 17 de octubre de 2007, de los accionistas de la entidad «Dial Doñana, S.L.», de que ésta última no es titular de ninguna otra concesión ni participa en otras sociedades concesionarias de servicios de radiodifusión sonora, que no están incursos en las prohibiciones previstas en el art. 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y que tienen capacidad para contratar con la Administración, de acuerdo con lo establecido en el art. 15 de dicho texto legal.

3. Testimonio de la escritura pública otorgada el día 6 de mayo de 2002 ante la notaria de Pilas (Sevilla) doña M.ª Enriqueta Zafra Izquierdo, bajo el número setecientos siete de su protocolo, en la que se recoge que la Sociedad Dial Doñana, S.L., es comprada por los actuales titulares, con traspaso en bloque de su patrimonio a don Antonio Márquez Maraver y doña Josefa Rojas Rodríguez.

4. Testimonio del acta formulada el día 10 de octubre de 2007, a instancias de los compradores don Francisco de la Cueva Olié y doña M.ª del Carmen Fraile Camacho, ante el notario de Sevilla don José Vivancos Aguilar con el número 2647 de su protocolo, en la que declaran tener capacidad para contratar con la Administración de acuerdo con el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, además de cumplir los requisitos del Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

5. Presentan los actuales titulares de «Dial Doñana, S.L.», con fecha 10 de octubre de 2007, declaración responsable relativa a que la sociedad concesionaria no incurre en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 12, apartados 5 y 6 del Decreto 174/2002, de 11 de junio, ni de aquellas otras reguladas en la disposición adicional sexta, párrafo d) y e) de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, conforme a la modificación de la estructura del capital social solicitada.

6. Los compradores don Francisco de la Cueva y Olié y doña M.ª del Carmen Fraile Camacho, a requerimiento de esta Dirección General de Comunicación Social, presentan testimonio en el acta formulada el día 30 de octubre de 2007, ante el notario de Sevilla don José Vivancos Aguilar con el número 2862 de su protocolo, en la que declaran no encontrarse incursos en las limitaciones establecidas en la Ley 10/2005, de 14 de junio de Medidas urgentes para el impulso de la Televisión Digital Terrestre, de liberalización de la Televisión por cable, y fomento de pluralismo y, en particular, en lo dispuesto en el art. 1.2.d) de la citada Ley, en la redacción que tal Ley establece en los párrafos d) y e) de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 31/87, de 18 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Establece el artículo 20.3 del Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, que la modificación que sea asimilable a una transferencia, a la que se refiere el artículo 19 de este Decreto, deberá cumplir los requisitos exigidos en el citado artículo para este tipo de negocio jurídico.

Segundo. Establece el artículo 19 del Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, que la concesión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, será transferible mediante autorización del Consejero de la Presidencia, y siempre que se reúnan los requisitos a que se refiere este artículo.

Tercero. Asimismo la disposición adicional sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, que regula las condiciones y requisitos para el acceso a la prestación del servicio público de radiodifusión sonora.

Cuarto. Sobre la base de lo regulado en el apartado 4 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del citado Decreto 174/2002, de 11 de junio, el mencionado Consejo informa favorablemente dicha transmisión.

Del examen del expediente al efecto instruido, cabe entender el cumplimiento de los preceptos arriba enunciados,

D I S P O N G O

Autorizar la transferencia de la totalidad del 100% de las participaciones sociales numeradas del 1 al 1000, ambas inclusive, con un valor nominal cada una de 67,50 euros, que constituyen el capital social de la entidad concesionaria Dial Doñana, S.L., a favor de don Francisco de la Cueva Olié y doña M.ª del Carmen Fraile Camacho, que se subrogan en todas las obligaciones y derechos de los transfirientes, derivados de la concesión.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses. Ambos plazos deberán computarse a partir del día siguiente al del recibo de la notificación, conforme a lo dispuesto en los arts. 48.2 y 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de abril de 2008

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se declara en concreto la utilidad pública de la línea aérea de alta tensión a 66 kV de Sub. Valcaire a Sub. Loma del Capón, en los términos municipales de Padul y Albuñuelas (Granada) Expte. 8.661/AT. ***(PP. 974/2008).***

Visto el expediente referenciado y examinados los documentos obrantes en el mismo se constatan los siguientes:

ANTECENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de fecha 4 de septiembre de 2006, esta Delegación Provincial en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (BOJA núm. 59, de 28 de marzo de 2005) otorgó autorización administrativa a Uniwindet, S.L. para instalar una línea aérea de alta tensión a 66 kV desde Sub. Valcaire a Sub. Loma del Capón, en los términos municipales de Padul y Albuñuelas (Granada). Igualmente, en dicha Resolución se aprobó el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Segundo. Con fecha 29 de octubre de 2007, la empresa beneficiaria solicitó la declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación de referencia acompañando relación de interesados, bienes y derechos afectados.

Tercero. Consta en el expediente Declaración de Impacto Ambiental favorable de fecha 17 de agosto de 2006, emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada.

Cuarto. A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 23 de febrero de 2005 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en la materia en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOE de 15.1.08 (corrección de errata el 29.1.08), BOJA de 15.1.08 (corrección de errata el 7.2.08), BOP de 24.1.08 y Diario Ideal de Granada de 20.11.07 y exponiéndose en el tablón de anuncios de los Excmos. Ayuntamientos de Padul y Albuñuelas.

Asimismo se remitieron separatas y se recabó informe a los siguientes Organismos afectados: Ayuntamiento de Padul, Ayuntamiento de Albuñuelas y Consejería de Medio Ambiente.

Quinto. Durante el período de información pública se ha presentado la siguiente alegación:

La formulada por Trinidad Garrido Rodríguez, en la que manifiesta ser titular junto con sus hermanos de la parcela según proyecto núm. 1 recibida en herencia de su padre José Garrido Hidalgo, y que actualmente se está realizando la Declaración de herederos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa es competente para efectuar la declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación proyectada, según lo dispuesto en el artículo 49.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía de 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de autorización de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo. El procedimiento para la declaración en concreto de la utilidad pública de las instalaciones eléctricas está regulada en el Capítulo V de Título VII del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997 la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa

R E S U E L V E

Primero. Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación citada, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico y del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo. Desestimar la alegación presentada por Trinidad Garrido Rodríguez en tanto no presente acreditación de la nueva titularidad.

Tercero. Acordar la iniciación del procedimiento de expropiación que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de desarrollo, respecto a los bienes y derechos afectados por el proyecto antes citado y que se describen en la relación de afectados que se une como Anexo a la presente Resolución.

Esta Resolución se notificará a cada interesado, publicándose además en el BOE, BOJA y BOP de Granada, así como en el tablón oficial de los Ayuntamientos de Padul y Albuñuelas, todo ello de conformidad con lo establecido en el citado art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, señalando que las citadas publicaciones se realizan igualmente a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para el caso de domicilios ignorados o de notificaciones que no se hubiesen podido practicar.

Contra la presente Resolución, que se dicta en virtud de competencias delegadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o a partir de la última de las publicaciones de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Granada, 3 de marzo de 2008.- El Director General de Industria, Energía y Minas, P.D. El Delegado Provincial (Resolución de 23.2.2005), El Delegado Provincial, P.S.R. Decreto 21/85, La Secretaria General, Ángela Moreno Vida.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE LA LÍNEA AÉREA A 66 KV D/C
SUB. VALCAIRE – SUB. LOMA DE CAPÓN EN GRANADA

N° PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN					CULTIVO
						VUELO (servidumbre de paso aereo)		APOYOS (Ocupación de pleno dominio)		OCUP.	
		T.M.	PARAJE	PARC. S/CAT.	POLIG.	LONG.	SUP.	N°	SUP (m2)	TEMP (m2)	
1	JOSE GARRIDO HIDALGO DOMICILIO DESCONOCIDO	PADUL	CANTARRANAS	720	17	112	930	1	43	400	Labor
4	ANTONIO JOSE LUPIAÑEZ SANTIAGO C/ DR REJON DELGADO, 33 18640 PADUL (GRANADA)	PADUL	VALCAIRE	660	17	26	185	2	26	400	Olivos
10	JOSE MORALES AMADOR C/ BERGEL, 4 18640 PADUL (GRANADA)	PADUL	VALCAIRE	645	17	42	665				Olivos
11	FRANCISCO MORALES AMADOR C/ DEL CARMEN, 13 18640 PADUL (GRANADA)	PADUL	VALCAIRE	644	17	28	340				Olivos
12	MARIA JOSEFA LAZARO GARCIA C/ ENRIQUE GRANADOS, 7 18640 PADUL (GRANADA)	PADUL	VALCAIRE	641	17	41	310	3	21	400	Olivos
13	MARIA JOSEFA LAZARO GARCIA C/ ENRIQUE GRANADOS, 7 18640 PADUL (GRANADA)	PADUL	VALCAIRE	640	17	16	125				Olivos
14	HEREDEROS DE ANTONIO LAZARO ARIAS C/ POSITO 16 18640 PADUL (GRANADA)	PADUL	VALCAIRE	637	17	45	485				Olivos
17	DESCONOCIDO	PADUL	VALCAIRE	631	17	110	1315				Pastos
19	MANUEL VAZQUEZ ANGULO DOMICILIO DESCONOCIDO	PADUL	CERRO BORONDO	593	17	2	30				Pastos
21	DESCONOCIDO	PADUL	CERRO BORONDO	592	17	33	315				Pastos
22b (S.L.)	JOSE REDONDO ARIAS C/ MIGUEL DE CERVANTES, 1 18640 PADUL (GRANADA)	PADUL	CERRO BORONDO	590	17	25	75				Pastos
25c (S.L.)	ANTONIO ALVAREZ DURAN C/ ESTACION 13 18659 ALBUÑUELAS (GRANADA)	PADUL	VALCAIRE	553	17	14	45				Pastos
27	DESCONOCIDO	PADUL	VALCAIRE	555	17	23	560				Pastos

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN					CULTIVO
						VUELO (servidumbre de paso aereo)		APOYOS (Ocupación de pleno dominio)		OCUP.	
		T.M.	PARAJE	PARC. S/CAT.	POLIG.	LONG.	SUP.	Nº	SUP (m2)	TEMP (m2)	
28	MANUEL VALLEJO ROLDAN C/ REDONDA, S/N 18658 MELEGIS - EL VALLE (GRANADA)	PADUL	VALCAIRE	551	17	34	729				Pastos
29	EMILIA SANCHEZ VILLENA C/ JUEVES 41 18100 ARMILLA (GRANADA)	PADUL	VALCAIRE	536	17	55	540	6	33	400	Olivos
31	JOSEFA MUÑOZ PALOMARES DOMICILIO DESCONOCIDO	PADUL	VALCAIRE	477	17	56	1630				Almendro
33	CARMEN MUÑOZ PALOMARES CR ARMILLA C.SAN JUAN 18100 ARMILLA (GRANADA)	PADUL	VALCAIRE	476	17	50	1555				Pastos
40	JOSE ALVAREZ ORTEGA C/ CARIDAD, 9 18659 ALBUÑUELAS (GRANADA)	PADUL	VALCAIRE	442	17	78	765	7	52	400	Pastos
43	MANUEL MORENO VILLOSLADA C/ HORNO 7 18659 ALBUÑUELAS (GRANADA)	ALBUÑUELAS	ALTO DEL CALABOCILLO	107	2	153	5280				Pastos
47	MANUEL MORENO VILLOSLADA C/ HORNO 7 18659 ALBUÑUELAS (GRANADA)	ALBUÑUELAS	ALTO DEL CALABOCILLO	107	2	8	1250				Pastos
57	ANTONIO UBEDA ORTEGA C/ CORTES DE SAN ANTONIO 04700 EL EJIDO (ALMERÍA)	ALBUÑUELAS	LA MALLA	189	1	31	1630				Olivos
67	ANTONIA UBEDA JIMENEZ PZ. INFANCIA, 5 08020 BARCELONA	ALBUÑUELAS	LAGARES	101	3	127	1050	13 bis	52	400	Almendro
67b	ANTONIO JIMENEZ MORENO C/ PEÑUELA, 22 18659 ALBUÑUELAS (GRANADA)	ALBUÑUELAS	LAGARES	104	3	5	35				Almendro
68b	PILAR PALMA JIMENEZ C/ HURTADO DE MENDOZA, 2 18600 MOTRIL (GRANADA)	ALBUÑUELAS	LAGARES	105	3	25	260				Olivos
69b	ANTONIO JIMENEZ MORENO C/ PEÑUELA, 22 18659 ALBUÑUELAS (GRANADA)	ALBUÑUELAS	LAGARES	107	3	34	620				Olivos
75	HEREDEROS DE JOSE DURÁN BRIONES C/ ERAS, 5 18659 ALBUÑUELAS (GRANADA)	ALBUÑUELAS	LAS LAGUNILLAS	158	3	131	3935				Almendro
76	MARIA ADELA PRADOS PALMA PZ. ESTACION, S/N – EDIFICIO RENFE 02600 VILLAROBLEDO (ALBACETE)	ALBUÑUELAS	LAS LAGUNILLAS	159	3	69	2685				Almendro
77	HEREDEROS DE ADELA PALMA JIMÉNEZ C/ LAVADEROS, 16 18659 ALBUÑUELAS (GRANADA)	ALBUÑUELAS	JUAGARZA	126	3	74	2850				Almendro
77b	HEREDEROS DE ADELA PALMA JIMÉNEZ C/ LAVADEROS, 16 18659 ALBUÑUELAS (GRANADA)	ALBUÑUELAS	LAS LAGUNILLAS	507	3	23	375				Olivos
77c	PILAR PALMA DURÁN C/ DEL JUEVES 18151 OGIJARES (GRANADA)	ALBUÑUELAS	LAS LAGUNILLAS	161	3	6	330				Olivos
78b	JUAN QUESADA PALMA C/ CARRETERA 79 18659 ALBUÑUELAS (GRANADA)	ALBUÑUELAS	LAS LAGUNILLAS	163	3	9	205			200	Olivos
79	JUAN JIMÉNEZ PALMA C/ CARRETERA, 37 18659 ALBUÑUELAS (GRANADA)	ALBUÑUELAS	FUENTE DEL ALAMO	216	3	99	1115	16	53	400	Almendro
80	JUAN QUESADA PALMA C/ CARRETERA 79 18659 ALBUÑUELAS (GRANADA)	ALBUÑUELAS	FUENTE DEL ALAMO	217	3	99	855	17	25	400	Almendro
88	TRINIDAD MORENO TITOS C/ ECUADOR, 36 18007 GRANADA	ALBUÑUELAS	FUENTE DEL ALAMO	230	3	109	2335				Almendro

(S.L.): SOBREVUELO LATERAL

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en el apartado primero de los artículos 7 y 8 de la Ley 6/2005, de 8 de abril.

En virtud de lo dispuesto en el apartado primero de los artículos 7 y 8 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía y conforme lo previsto en el Decreto 29/2006, de 7 de febrero, por el que se desarrollan medidas de transparencia previstas en la citada Ley, se procede a la comunicación de la información correspondiente a la Consejería de Gobernación en el primer cuatrimestre de 2008:

Encargo de ejecución:
Objeto: «Organización y gestión de los actos conmemorativos del día de Andalucía 2008 en Madrid».
Cuantía: Setenta y ocho mil quinientos cinco euros con diez céntimos (78.505,10 €).
Adjudicatario: «Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales».

Sevilla, 2 de mayo de 2008.- La Secretaria General Técnica, Isabel Liviano Peña.

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan diez becas de Formación en el Área de Políticas Migratorias, al amparo de la orden que se cita, por las que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de Formación e Investigación.

La Orden de la Consejería de Gobernación, de 27 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 122, de 20 de octubre de 2001), establece con carácter indefinido las normas reguladoras de la concesión de becas de Formación e Investigación y remite, en el artículo 4, a las sucesivas Órdenes que se aprueben en su desarrollo, la regulación de las cuestiones específicas de cada convocatoria. Con posterioridad la Orden de 29 de abril de 2005, en el apartado 3 de su artículo único, delega la convocatoria de las mismas en el Secretario General Técnico en el ámbito de la Consejería.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en los artículos 104 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico; y en el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y regulación.

Se procede a la convocatoria de diez becas de Formación en el Área de Políticas Migratorias, de acuerdo con las bases reguladoras publicadas en la Orden de 27 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 122, de 20 de octubre de 2001), y con las condiciones y características que figuran en el Anexo que acompaña a la presente Resolución, ocho con destino en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y dos con destino en la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias. La Orden de 27 de septiembre de 2001 será de aplicación en todo lo que no esté recogido expresamente en la presente Resolución.

Artículo 2. Tramitación y resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 27 de septiembre de 2001, corresponde a las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, la tramitación y resolución de la convocatoria de las becas correspondientes a sus respectivas provincias y a la persona titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias la tramitación y resolución de las asignadas a dicha Dirección General.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 2008.- La Secretaria General Técnica, Isabel Liviano Peña.

A N E X O

Características de las becas de Formación en el Área de Políticas Migratorias convocadas para el ejercicio 2008:

1. Número de becas que se convocan: Diez
2. Destino de las becas: Ocho, distribuidas en las respectivas Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y dos en la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, conforme al siguiente orden:

Beca 1. Delegación del Gobierno de Almería. Paseo de Almería, 68. Almería (04071).
Beca 2. Delegación del Gobierno de Cádiz. Plaza de España, 19. Cádiz (11071).
Beca 3. Delegación del Gobierno de Córdoba. Calle San Felipe, 5. Córdoba (14003).
Beca 4. Delegación del Gobierno de Granada. Calle Gran Vía, 54-56. Granada (18010).
Beca 5. Delegación del Gobierno de Huelva. C/ Sanlúcar de Barrameda, 3. Huelva (21071).
Beca 6. Delegación del Gobierno de Jaén. C/ Plaza de las Batallas, 3. Jaén (23071).
Beca 7. Delegación del Gobierno de Málaga. Alameda Principal, 18. Málaga (29071).
Beca 8. Delegación del Gobierno de Sevilla. Avda. de la Palmera, 24. Sevilla (41012).
Becas 9 y 10. D. G. de Coordinación de Políticas Migratorias. Consejería de Gobernación. Plaza Nueva, núm. 4. Sevilla. (41071).

3. Duración de la beca: Doce meses a partir de la fecha de incorporación de la persona beneficiaria, pudiendo ser prorrogada, en su caso, por otros doce meses como máximo.
4. Requisitos generales de los aspirantes: Los exigidos en el art. 5 de la Orden de 27 de septiembre de 2001 consistentes en:

a) Poseer la nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea y ser vecino de cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía; ser miembros de una comunidad andaluza asentada fuera del territorio andaluz reconocida como tal, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1986, de 6 de mayo, o extranjero con permiso de residencia o autorización de estancia por estudios en España con vinculación con la Comunidad Autónoma de Andalucía.
b) Tener la titulación universitaria requerida en la convocatoria. (Ver punto 9 del presente Anexo).
c) No haber sido separado del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

5. Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca: 1.250 euros.

6. Finalidad y naturaleza de la beca: Adquisición de formación y experiencia en las materias de asociacionismo y participación de la población inmigrante en Andalucía.

7. Plazo de presentación de solicitudes: Diez días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

8. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo./a. Sr./Sra. Delegado/a del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia correspondiente para las becas ofertadas en su Centro de destino y a la Ilma. Directora General de Coordinación de Políticas Migratorias para las becas ofertas en esta Dirección General. Se ajustarán al modelo impreso que figura como Anexo I y Anexo II de la Orden de 27 de septiembre de 2001. En el caso de que un solicitante desee concurrir en Centros de destino diferentes, formulará una solicitud en cada uno de ellos.

La documentación a aportar por los aspirantes deberá ser la indicada en el artículo 8.3 de la Orden de 27 de septiembre de 2001.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro del Centro de destino al que se dirige o en los Registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. Titulación y otros requisitos específicos exigidos, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 27 de septiembre de 2001: Licenciados en Sociología, Ciencias Políticas, Derecho, Antropología o Psicología y Diplomados en Relaciones Laborales o Trabajo Social; y formación o experiencia previa, de al menos 150 horas, en materia de políticas migratorias (mediación e interculturalidad; extranjería e inmigración....), que deberá ser suficientemente acreditada.

10. Méritos específicos para la concesión de las becas, conforme a lo previsto en el artículo 10.1.e) de la Orden de 27 de septiembre de 2001:

- Para las becas del 1 al 8 se valorará la experiencia práctica en inmigración, que deberá ser suficientemente acreditada.
- Para las becas del 9 al 10 se valorará la experiencia práctica y el conocimiento de idiomas: Inglés o francés u otra lengua de un país tercero, que deberá ser suficientemente acreditado.

11. Publicación de listados: Los actos que deban notificarse de forma conjunta a los interesados serán objeto de publicación en los tablones de anuncios de la Consejería de Gobernación y de las Delegaciones del Gobierno.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 22 de abril de 2008, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Agencia Andaluza del Agua y se integra y adscribe a puestos de la misma al personal traspasado por el Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre.

Por el Decreto 11/2006, de 10 de enero, se modificó la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Agencia Andaluza del Agua, motivada por la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las Cuencas Andaluzas vertientes al litoral Atlántico (Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana), de conformidad con el Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre.

Asimismo, en aplicación de lo establecido en la Disposición adicional segunda del VI Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, se procedió a la integración del personal laboral traspasado dentro de los grupos y categorías profesionales del mencionado Convenio Colectivo y se adscribió a los puestos creados en la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía por el mencionado Decreto.

El Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre el mencionado traspaso de funciones y servicios, aprobado por el Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre, prevé en su apartado F que en el supuesto de que fuera necesario introducir correcciones o rectificaciones en las relaciones nominales del personal que se traspasa, habrán de realizarse, previa constatación por ambas Administraciones, mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.

Por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, de 31 de marzo de 2005, se modificó la categoría profesional de determinado personal laboral traspasado, con efectos de 1 de enero de 2004 y, posteriormente, la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias ha expedido, con fecha 15 de octubre de 2007, certificación procediendo a rectificar la categoría profesional del personal laboral afectado.

En su virtud, y con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 11/2006, de 10 de enero, por el que modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Agencia Andaluza del Agua y se integra y adscribe a puestos de la misma al personal traspasado de las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana,

D I S P O N G O

Artículo 1. Modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Agencia Andaluza del Agua.

La relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Agencia Andaluza del Agua queda modificada en los términos indicados en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 2. Integración del personal traspasado.

El personal relacionado en el Anexo II queda integrado en las categorías profesionales y en los grupos de clasificación del VI Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía que se indican.

Artículo 3. Adscripción del personal traspasado.

El personal relacionado en el Anexo III queda adscrito a los puestos y centros de trabajo que se indican, con el carácter de ocupación que figura en dicho Anexo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No obstante, los efectos administrativos y económicos derivados de su aprobación se retrotraerán al 1 de enero de 2006.

Sevilla, 22 de abril de 2008

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO I

CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: MEDIO AMBIENTE / AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA

Código	Denominación	Núm	Ads	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES						REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat.Prof.	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	C. Específico EUROS	Exp	Titulación	Formación	
CENTRO DIRECTIVO: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ															
CENTRO DESTINO: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ									CADIZ						
AÑADIDOS															
11518210	JF.SV.TCOS.Y/O MTO.-GUARDA FLUVIAL.....	1	L	S,PC		III		JF. SV. TCOS. Y/O MA	00	XX---	2.310,12				BENALUP
11518110	JF.SV.TCOS.Y/O MTO.-GUARDA FLUVIAL.....	1	L	PC,S		III		JF. SV. TCOS. Y/O MA	00	XX---	2.310,12				JEREZ DE LA FRONTERA
SUPRIMIDOS															
11472710	OFICIAL SEGUNDA OFICIOS.....	1	L	S,PC		IV		OFICIAL 2ª OFICIOS	00	X----	1.978,20				BENALUP
11472610	OFICIAL SEGUNDA OFICIOS.....	1	L	S,PC		IV		OFICIAL 2ª OFICIOS	00	X----	1.978,20				JEREZ DE LA FRONTERA
CENTRO DIRECTIVO: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HUELVA															
CENTRO DESTINO: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HUELVA									HUELVA						
AÑADIDOS															
11517910	JF.SV.TCOS.Y/O MTO.-GUARDA FLUVIAL.....	1	L	PC,S		III		JF. SV. TCOS. Y/O MA	00	XX---	2.310,12				CARTAYA
11518010	JF.SV.TCOS.Y/O MTO.-GUARDA FLUVIAL.....	1	L	PC,S		III		JF. SV. TCOS. Y/O MA	00	XX---	2.310,12				CORTEGANA
11517810	JF.SV.TCOS.Y/O MTO.-GUARDA FLUVIAL.....	1	L	PC,S		III		JF. SV. TCOS. Y/O MA	00	XX---	2.310,12				VALVERDE DEL CAMINO
SUPRIMIDOS															
9917910	OFICIAL SEGUNDA DE OFICIOS.....	1	L	S,PC		IV		OFICIAL 2ª OFICIOS	00	X----	1.978,20				CORTEGANA PLAZAS A EXTINGUIR: 1 JORNADA FESTIVOS JORNADA NOCTURNA JORNADA TURNO
9948510	OFICIALES DE 2a DE OFICIOS.....	1	L	PC,S		IV		OFICIAL 2ª OFICIOS	00	X----	1.978,20				VALVERDE DEL CAMINO
9948610	OFICIALES DE 2a DE OFICIOS.....	1	L	PC,S		IV		OFICIAL 2ª OFICIOS	00	X----	1.978,20				HUELVA

ANEXO II
INTEGRACIÓN DEL PERSONAL LABORAL QUE CAMBIA DE CATEGORIA

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA PROFESIONAL	GRUPO	ADSCR.
31.212.432	CLAVIJO TORRES, ISAAC	JF.SV.TCOS.Y/O MTO.-GUARDA FLUVIAL	III	L
31.654.768	LOZANO RUIZ, MANUEL	JF.SV.TCOS.Y/O MTO.-GUARDA FLUVIAL	III	L
44.231.079	ARENAS MONTADO, CARLOS	JF.SV.TCOS.Y/O MTO.-GUARDA FLUVIAL	III	T
48.918.298	RUIZ GARRIDO, EDUARDO	JF.SV.TCOS.Y/O MTO.-GUARDA FLUVIAL	III	T
48.940.245	ORTEGA DOS SANTOS, RAUL	JF.SV.TCOS.Y/O MTO.-GUARDA FLUVIAL	III	T

ANEXO III
ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL LABORAL QUE CAMBIA DE CATEGORIA

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	CARÁC. OCUP.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	CENTRO DESTINO	LOCALIDAD	PROVINCIA
31.212.432	CLAVIJO TORRES, ISAAC	DEF	11518210	JF.SV.TCOS.Y/O MTO.-GUARDA FLUVIAL	DIR.PROV.CADIZ	BENALUP	CADIZ
31.654.768	LOZANO RUIZ, MANUEL	DEF	11518110	JF.SV.TCOS.Y/O MTO.-GUARDA FLUVIAL	DIR.PROV.CADIZ	JEREZ FRA.	CADIZ
44.231.079	ARENAS MONTADO, CARLOS	PROV	11518010	JF.SV.TCOS.Y/O MTO.-GUARDA FLUVIAL	DIR.PROV.HUELVA	CORTEGANA	HUELVA
48.918.298	RUIZ GARRIDO, EDUARDO	PROV	11517810	JF.SV.TCOS.Y/O MTO.-GUARDA FLUVIAL	DIR.PROV.HUELVA	VALVERDE CAMINO	HUELVA
48.940.245	ORTEGA DOS SANTOS, RAUL	PROV	11517910	JF.SV.TCOS.Y/O MTO.-GUARDA FLUVIAL	DIR.PROV.HUELVA	CARTAYA	HUELVA

ORDEN de 23 de abril de 2008, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente.

Por el Decreto 228/2006, de 26 de diciembre, se modificó parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente e integró y adscribió a puestos de la misma al personal traspasado de los Parques Nacionales de Doñana y Sierra Nevada como consecuencia del traspaso de personal efectuado por el Real Decreto 712/2006, de 9 de junio, de ampliación de las funciones y servicios de la Administración General del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de conservación de la naturaleza (Parques Nacionales de Doñana y Sierra Nevada).

La Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias ha expedido, con fecha 21 de junio de 2007, certificación acreditativa de que por Órdenes MAM/3343/2005, MAM/3348/2005, MAM/3357/2005, y MAM/3356/2005, de 10 de octubre, se convocaron procesos selectivos para cubrir por el sistema de acceso libre como personal laboral fijo, diversas plazas, entre las que se encontraban plazas cuya fecha de convocatoria es anterior a los efectos del traspaso, procediendo la mencionada Secretaría, en anexo adjunto, a especificar las modificaciones que son necesarias realizar, como consecuencia de las Órdenes Ministeriales MAM/1487/07, de 21 de mayo; MAM/1121/07 y MAM/1122/07, de 13 de abril y Orden de 15 de diciembre de 2006, de la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente que resolvieron dichos procesos selectivos.

En consecuencia, en aplicación del Acuerdo, de 28 de mayo de 1998, de la Comisión de Coordinación de la Función Pública por el que se adoptan diversas medidas en relación con el personal de la Administración General del Estado que, durante el proceso de transferencia, se encuentre participando en procesos de promoción interna, consolidación de empleo temporal o funcionarización, procede la creación de los puestos de trabajo necesarios para el personal afectado y que no se encuentre desempeñando puesto de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía perteneciente a su categoría profesional.

En su virtud, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 228/2006, de 26 de diciembre, por el que modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y se integra y adscribe a puestos de la misma al personal traspasado de los Parques Nacionales de Doñana y Sierra Nevada por el Real Decreto 712/2006, de 9 de junio,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente.

La relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente queda modificada en los términos indicados en el anexo de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No obstante, los efectos administrativos y económicos derivados de su aprobación se retrotraerán al 28 de junio de 2007.

Sevilla, 23 de abril de 2008

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO

CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: MEDIO AMBIENTE

Código	Denominación	Núm	Ads	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES						REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat.Prof.	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	C. Específico EUROS	Exp	Titulación	Formación	
CENTRO DIRECTIVO: D.G.RED ESP.NATURALES PROTEG.Y SERV.AMB.															
CENTRO DESTINO: ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA															
MODIFICADOS															
9978710	CELADOR PRIMERA FORESTAL.....	8	L	S,PC	IV			CELADOR 1ª FORESTAL	00	X----	2.202,84				PINOS-GENIL JORNADA FESTIVOS JORNADA NOCTURNA JORNADA TURNO
9978710	CELADOR PRIMERA FORESTAL.....	10	L	PC,S	IV			CELADOR 1ª FORESTAL	00	X----	2.202,84				PINOS-GENIL JORNADA FESTIVOS JORNADA NOCTURNA JORNADA TURNO

RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2008, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 583/2008, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 583/2008, interpuesto por don José Antonio Lechuga Rodríguez contra la Relación de aprobados de 9 de octubre de 2007, correspondiente a las pruebas selectivas de acceso libre para ingreso en el Cuerpo General de Administrativos (C.1000), OEP de 2005.

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 2 de mayo de 2008.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2008 de la Dirección General de Inspección y Evaluación, por la que se hace pública la relación provisional de excluidos del mes de marzo, de la Ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», correspondiente al personal destinado en los Servicios Centrales.

Concluido el proceso de comprobación de requisitos de las solicitudes de la ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», presentadas por el personal destinado en los servicios centrales de esta Administración, procede publicar, para conocimiento de los mismos, la relación de excluidos del mes de marzo (solicitudes presentadas durante el mes de diciembre), para subsanar los errores apreciados, indicándose la causa de exclusión.

En base a todo lo expuesto y a la competencia que me confiere la Disposición Adicional Primera, de la Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública, citada en el apartado anterior, en relación con el Decreto 132/2005, de 24 de mayo (BOJA núm. 102, de 27 de mayo), que establece la estructura orgánica de esta Consejería.

D I S P O N G O

Primero. Publicar la relación de excluidos de la ayuda «Médica, Protésica y Odontológica» del mes de marzo, correspondiente al personal destinado en los Servicios Centrales.

Segundo. Conceder plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para la subsanación de los defectos detectados en las solicitudes o en la documentación necesaria para la tramitación de esta modalidad de ayuda.

A tales efectos, la relación quedará expuesta en esta Consejería y su consulta podrá realizarse, a su vez, a través de la web del empleado público, http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/empleadopublico, seleccionando Trámites Laborales, Ayudas de Acción Social, Ayudas de Actividad Continuada.

Sevilla, 1 de abril de 2008.- El Director General, Javier de la Cruz Ríos.

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2008, de la Dirección General de Inspección y Evaluación, por la que se hace pública la relación mensual del mes de marzo, de beneficiarios de la Ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», correspondiente al personal destinado en los Servicios Centrales.

Concluido el proceso de comprobación de requisitos de las solicitudes de la ayuda «Médica, protésica y odontológica», presentadas por el personal destinado en los Servicios Centrales de esta Administración, procede publicar, para conocimiento de los mismos, la relación de beneficiarios del mes de marzo (solicitudes presentadas durante el mes de diciembre de 2007), con indicación de las cantidades concedidas.

En base a todo lo expuesto y a la competencia que me confiere la Disposición Adicional Primera de la Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), en relación con el Decreto 132/2005, de 24 de mayo (BOJA núm. 102, de 27 de mayo), que establece la estructura orgánica de esta Consejería,

D I S P O N G O

Publicar la relación de marzo, de beneficiarios de la ayuda «Médica, protésica y odontológica», correspondiente al personal destinado en los servicios centrales.

A tales efectos, los listados quedarán expuestos en esta Consejería de Justicia y Administración Pública (Plaza de la Gavidia, núm. 10), y en las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública y su consulta podrá realizarse, a su vez, a través de la web del empleado público: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/empleadopublico, seleccionando Trámites Laborales, Ayudas de Acción Social, Ayudas de Actividad Continuada.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos:

El personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Sevilla, 1 de abril de 2008.- El Director General, Javier de la Cruz Ríos.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 1 de marzo de 2007, por la que se aprueban definitivamente las determinaciones referentes a el suelo Urbano Consolidado, salvo las del Área de Suelo Urbano de Uso Global Comercial-Instalación Singular de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Armilla. RIU: 18/000012/2008. Referencia: 1045/2006.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 18 de marzo de 2008, por la que se aprueba definitivamente la modificación núm. 1 al Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Pulianas.

Para general conocimiento y tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito del Instrumento urbanístico de referencia en el Registro Municipal de Pulianas y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a continuación se procede a la publicación de la Resolución y Normativa Urbanística correspondiente al citado instrumentos urbanístico:

1. Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 18 de marzo de 2008 por la que se aprueba definitivamente la Modificación núm. 1 al Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Pulianas.
2. Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento recogidas en el Anexo de la presente resolución.

Pulianas. Modificación Puntual al Plan General de Ordenación Urbanística núm. 1 del término municipal de Pulianas. Ref.ª: 1.025/2003/1.

«Examinado el expediente de Modificación núm. 1 al Plan General del término Municipal de Pulianas aprobado por el Ayuntamiento en fecha 28 de diciembre de 2007 y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado texto legal, Reglamento de Planeamiento, Decreto 220/2006, por el que se regula el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Vistos los informes de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes los de legislaciones sectoriales legalmente establecidos y en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en los art. 36.2.c)1.º de la LOUA y 13.2.a) del Decreto 220/2006, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

HA RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el mismo por considerar cumplimentado el acuerdo de esta Comisión de 14 de septiembre de 2007

Segundo. Esta resolución se publicará en el BOJA, según lo dispuesto en el artículo 41.1 de la LOUA, una vez se haya realizado el depósito del instrumento de planeamiento en los registros autonómico y municipal de planeamiento.

Tercero. Esta resolución se notificará al Ayuntamiento de Pulianas e interesados.»

Contra la presente Resolución, dada su naturaleza de disposición administrativa de carácter general únicamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley, todo ello sin perjuicio de que por Vd., se pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Granada, 18 de abril de 2008.- El Delegado, Francisco Cuenca Rodríguez.

A N E X O

UNIDAD DE EJECUCIÓN UER-05

ÁREA DE REPARTO

AUER-05
Zona:
Centro- Cl. Sol
Superficie bruta: 11.072,08 m².
Edificabilidad: 0,6421 m²t/m²s.
Aprovechamiento medio: 0,7064 Uas/m².
Objetivos:
Desarrollo Zona Centro de Pulianas y apertura de viales para conexión con el casco.

CONDICIONES URBANÍSTICAS

Usos pormenorizados.
Manzana Cerrada Intensiva:
Superficie: 2.037,00 m².
Edificabilidad: 1,768 m²t/m²s.
M² Edificables: 3.601,36 m².
Coeficiente de uso: 1,00.
Aprovechamiento: 3.601,36 Uas.
Núm. de viviendas: 38.

Unifamiliar Intensiva.
Superficie: 3.507,27 m².
Edificabilidad: 1,00 m²t/m²s.
M² Edificables: 3.507,27 m².
Coeficiente de uso: 1,10.
Aprovechamiento: 3.858,00 Uas.
Núm. de viviendas: 28.

CESIONES Y RESERVAS DOTACIONALES

Espacios Libres/Sistema Local: 1.279,55 m².
Estándar LOUA: 18,00 m²s/100 m²t.
% Superficie bruta: 11,559%.
Localización: Según M.P.

Espacios Libres/Sistema General: 358,60 m².
Estándar LOUA: 5 m²s/habit.
% Superficie bruta: 3,289%.
Localización: Según M.P.

Equipamientos: 853,04 m².
Estándar LOUA: 12 m²s/100 m²t.
% Superficie bruta: 7,706%.
Localización: Según M.P.
Viales: 3.036,22 m².
% Superficie bruta: 27,422%.
Localización: Según M.P.
Aparcamientos: 36,00 m².
Estándar LOUA: 0,5 plazas/100 m².
Localización: Según Proyecto Urbanización.

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamiento objetivo: 7.459,36 Uas (100%).
Aprovechamiento subjetivo: 6.713,42 Uas (90%).
Cesión Ayuntamiento: 745,94 Uas (10%).

CONDICIONES DE DESARROLLO

Figura de Planeamiento: Modificación Puntual.
Sistema de Actuación: Reparcelación.
Urbanización: Pr. Obras Urbanización.
Plazo de Ejecución: 2 años.

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 9 de noviembre de 2007, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Villanueva de San Juan (Sevilla) (Expte. SE-532/05), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 12 de mayo de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa de transportes de viajeros «Casal, S.A.» en la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Delegado de Personal de la Agrupación Sindical de Conductores en la empresa Casal, S.L., ha sido convocada huelga que se llevará a efecto desde las 00,00 horas del día 15 de mayo de 2008, con carácter de indefinida que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Casal, S.A.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa de transportes Casal, S.A., presta un servicio esencial para la comunidad, el cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución dentro de la provincia de Sevilla, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, salvo en el transporte escolar en el que el Comité de huelga aceptó la propuesta de la empresa. Respecto del transporte escolar es importante indicar que, aunque el criterio mantenido normalmente es su no regulación por entender que es un servicio que se puede suplir con otros medios de transporte, en el presente caso se acuerda su regulación por las especiales circunstancias del mismo, que no es urbano sino que se lleva a cabo en diferentes zonas de la provincia de Sevilla en las que ante la falta del transporte escolar no existen otras formas alternativas de transporte que se puedan utilizar, por ello y de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002; Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias, y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se designan los consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa de transportes «Casal, S.A.» desde las 00,00 horas del día 15 de mayo de 2008, con carácter de indefinida se entenderá condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos que se determinen conforme al artículo anterior, serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco

responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de mayo de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado de Empleo de la Consejería de Empleo de Sevilla.

A N E X O

Servicios Urbanos y Metropolitanos:
- 60 % del servicio en horas punta.
- 30% del servicio, resto período horario.

Servicios Interurbanos:
- 30% de los servicios.

Servicios Escolares:
- 100% de los habituales.

En los supuestos en que de la aplicación de estos porcentajes resultase un número inferior a la Unidad, se mantendrá ésta en todo caso. Cuando de la aplicación de estos porcentajes resultase excesos de números enteros, se redondearán en la unidad superior.

Los autobuses que se encuentren en recorrido a la hora del comienzo de la huelga, continuarán dicho recorrido hasta la cabeza de línea mas próxima, debiendo quedar el mismo, una vez llegado a dicha cabeza de línea, en el lugar que se le indique por la dirección de la Empresa, a fin de cortar en todo momento perjuicio a la circulación viaria y a la seguridad de los usuarios. Todos los anteriores servicios serán prestados por el personal conductor-perceptor, necesario para ello.

Resto de personal:
- 30%.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extingue los efectos del título-licencia de agencia de viajes «Resourceful Travel Company S.L.»

A fin de resolver sobre la extinción de los efectos del título-licencia, se instruyó a la agencia de viajes que se cita, el correspondiente expediente en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de la agencia, al no constar constituida la fianza reglamentaria, que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo establecido en el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas (Boja núm. 150, de 21 de diciembre).

Se ha notificado al interesado la oportuna propuesta de extinción de los efectos del título-licencia, no habiendo acreditado ésta por cualquier medio válido en derecho haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Se ha cumplido con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 18 apartado 1), letra c) y su concordante apartado 1 del artículo 11 del citado Decreto, todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse por la comisión de una infracción grave, contemplada en el apartado 13, del artículo 60 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (Boja núm. 151, de 30 de diciembre) y el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reserva,

R E S U E L V O

Extinguir los efectos del título-licencia de agencia de viajes a la entidad citada al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Agencia de Viajes que se cita

Denominación: Resourceful Travel Company S.L., que actúa bajo la denominación comercial de RTC Resourceful Travel CO.
Código Identificativo: AN-110708-2.
Domicilio Social: C/ Valdés 32, 1.º Dcha. Puerto de Santa María (Cádiz) 11500.

Sevilla, 30 de abril de 2008.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2008, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la concesión de licencias comerciales para grandes establecimientos comerciales en el marco del Plan Andaluz de Orientación Comercial.

La Ley 6/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, y se crea la tasa por tramitación de licencias comerciales, da nueva redacción a su título IV que, en lo que se refiere a los grandes establecimientos comerciales, introduce la exigencia de una previa licencia comercial específica de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la aprobación del Plan Andaluz de Orientación Comercial.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley, el Plan Andaluz de Orientación Comercial tiene por objeto orientar la dotación de los grandes establecimientos comerciales en Andalucía, de forma que el crecimiento de la estructura comercial se lleve a cabo de manera gradual y equilibrada, de acuerdo con la situación de la oferta y la demanda de la zona afectada. De otro

lado, el citado precepto legal establece que, para resolver los procedimientos relativos a las licencias de los grandes establecimientos comerciales, habrá de tenerse en cuenta dicho Plan.

De conformidad con estas previsiones legales, se aprueba el Plan Andaluz de Orientación Comercial, mediante Decreto 182/2003, de 24 de junio (BOJA núm. 122, de 27 de junio de 2003).

Al objeto de garantizar la transparencia del proceso de otorgamiento de licencias comerciales de grandes establecimientos comerciales, resulta conveniente la publicación de un extracto de las resoluciones de otorgamiento de las mismas, concedidas desde la entrada en vigor del referido Plan Andaluz de Orientación Comercial hasta la fecha, lo que permitirá valorar la situación resultante de la oferta comercial derivada de la puesta en marcha de los grandes establecimientos comerciales autorizados. Con ello se alcanza un conocimiento general y, en particular, se facilita a los eventuales interesados en la obtención de dichas licencias, la información necesaria sobre la dotación de los grandes establecimientos comerciales de Andalucía que cuenten con licencia comercial otorgada conforme a la nueva regulación legal, estén o no en funcionamiento.

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección General hace público que, las licencias comerciales otorgadas para grandes establecimientos comerciales desde que se publicó la anterior resolución de publicación de concesión de licencias comerciales, son las siguientes:

Expediente: GE-024/07-CO.
Promotor: Rumenex Promociones Inmobiliarias, S.L.
Descripción: Instalación de un centro comercial, ubicado en el término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba), de 2.104,02 m² de superficie útil de exposición y venta al público (SUEVP).
Zona PAOC: Subbético.
Fecha de resolución: 2 de abril de 2007.

Expediente: GE-031/07-MA.
Promotor: SELWO 2005, S.L.
Descripción: Instalación de un gran establecimiento comercial ubicado en el término municipal de Estepona (Málaga) de 3.142,01 m² de superficie útil de exposición y venta al público (SUEVP).
Zona PAOC: Costa del Sol.
Fecha de licencia: 29 de febrero de 2008.

Expediente: GE-033/07-HU.
Promotor: Lagunas del Portil, S.A.
Descripción: Instalación de un gran establecimiento comercial, ubicado en el término municipal de Cartaya (Huelva), de 3.298,97 m² de superficie útil de exposición y venta al público (SUEVP).
Zona PAOC: Costa Occidental Huelva.
Fecha de licencia: 29 de febrero de 2008.

Expediente: GE-034/07-MA.
Promotor: Desarrollos San Julián, S.L.
Descripción: Instalación de un gran establecimiento comercial, ubicado en el término municipal de Málaga, de 16.486,35 m² de superficie útil de exposición y venta al público (SUEVP).
Zona PAOC: Málaga.
Fecha de licencia: 29 de febrero de 2008.

Expediente: GE-035/07-HU.
Promotor: Frey Invest, S.L.
Descripción: Instalación de un gran establecimiento comercial, ubicado en el término municipal de Cartaya (Huelva), de 12.910 m² de superficie útil de exposición y venta al público (SUEVP).
Zona PAOC: Costa Occidental Huelva.
Fecha de licencia: 29 de febrero de 2008.

Expediente: GE-036/07-SE.
Promotor: Cimodin, S.A.
Descripción: Instalación de un gran establecimiento comercial, ubicado en el término municipal de Mairena del Aljarafe (Sevilla), de 8.277,15 m² de superficie útil de exposición y venta al público (SUEVP).
Zona PAOC: Sevilla.
Fecha de licencia: 29 de febrero de 2008.

Expediente GE-037/07-CA.
Promotor: UTE Martín Casillas, S.L. E Ibervias Ingenieros, S.L.
Descripción: Instalación de un gran establecimiento comercial, ubicado en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), de 18.869,99 m² de superficie útil de exposición y venta al público (SUEVP).
Zona PAOC: Bahía Cádiz-Jerez.
Fecha de licencia: 5 de marzo de 2008.

Sevilla, 28 de abril de 2008.- La Directora General, Mª Dolores Atienza Mantero.

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Remo.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 21 de abril de 2008, se ratificó la modificación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Remo y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Remo, que figura como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 28 de abril de 2008.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE REMO

TÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETO SOCIAL, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES

Artículo 1.º Definición.

1. La Federación Andaluza de Remo (FAR), constituida al amparo de la legislación deportiva aplicable en el momento de su constitución y en la actualidad regulada en la Ley 6/1998, del Deporte de Andalucía, y demás disposiciones dictadas para su desarrollo, es una entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, así como con patrimonio propio e independiente de sus asociados, para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la promoción, práctica, organización, reglamentación y desarrollo del remo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en estos casos como agente colaboradora de la Administración y ostenta el carácter de utilidad pública en Andalucía.

3. La Federación Andaluza de Remo se integrará en la correspondiente Federación Española, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los estatutos de ésta, gozando así del carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte estatal.

La FAR acepta a la Federación Española de Remo (FER) y a la Federación Internacional de Remo (FISA) como la autoridades deportivas, la primera en el ámbito nacional y la segunda en el internacional, en este deporte por lo que se refiere a la aprobación y a la aplicación de las normas, acuerdos y reglamentos de dicha materia y dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 2.º Composición.

La federación está integrada por los clubes deportivos, secciones deportivas, deportistas, técnicos-entrenadores, y jueces-árbitros, dedicados al fomento y a la práctica del remo, y disciplinas afines, en sus diversas manifestaciones y dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia.

La afiliación a la FAR es requisito obligatorio para:

– Organizar competiciones oficiales en este deporte.
– Participar en competiciones oficiales.
– Intervenir en tareas federativas.
– Ser sujeto de los derechos y obligaciones que todo ello comporta.

Artículo 3.º Representatividad.

1. La Federación Andaluza de Remo ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las actividades y competiciones deportivas oficiales de remo y disciplinas afines, de carácter estatal e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

2. Asimismo, la FAR representa en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la federación española en la que se integra.

Artículo 4.º Domicilio social.

La FAR está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Tiene su domicilio social en la ciudad de Sevilla, en Estadio de La Cartuja, Puerta F, C.P. 41092.

El cambio de domicilio social necesitará del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro de la misma provincia, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro Andaluz de Entidades Deportivas. La Junta Directiva está facultada para establecer la sede en las oficinas o locales que estime convenientes, dentro de la misma población.

Artículo 5.º Régimen jurídico.

La FAR se rige por la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, por el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, y demás normativa deportiva Autonómica de aplicación, así como por los presentes estatutos, y los reglamentos federativos, y por las normas y reglamentos técnicos, nacionales e internacionales, emanados de aquellas federaciones o asociaciones a que se halle adscrita directa o indirectamente a través de la FER.

Artículo 6.º Funciones propias.

1. Son funciones propias de la federación las de gobierno, administración, gestión, organización, desarrollo y promoción del deporte del remo y disciplinas asociadas, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, emitiendo los preceptos y criterios que sean de menester.

2. Además también son competencias y fines de la FAR:

– Organizar las competiciones a nivel local, provincial o territorial, actuando en coordinación con la FER, en actividades de ámbito superior.
– La elaboración de programas de promoción y extensión de la práctica competitiva en su territorio.
– La colaboración con la Administración Autonómica y con la Federación Española de Remo, en la formación de técnicos-entrenadores, y jueces-árbitros, dentro del ámbito y en las condiciones en que marquen la Ley y los reglamentos que les sean aplicables en la materia.
– La colaboración en la elaboración de programas o acuerdos, o ejecución en su caso, planteados por la CCAA.
– El seguimiento de los posibles talentos deportivos, para lo cual podrá recabar la colaboración de la federación española correspondiente.
– La organización de cualquier actividad de competición, promoción, divulgación o formación permanente que afecte al interés local o autonómico.
– La aplicación de la Disciplina Deportiva sobre sus asociados y afiliados, así como sobre los directivos de la propia federación y de los clubes afiliados a ella, para lo cual se elaborará el consiguiente reglamento, en el cual se detallarán las infracciones, sanciones, procedimientos y composición y funcionamiento de los órganos encargados de su aplicación.
– La diligencia y gestión de las licencias deportivas, así como la inscripción de los clubes y deportistas en las competiciones.
– Establecer convenios y contratos con entidades públicas y privadas.
– Velar por el estricto cumplimiento de las normas deportivas y estatutarias.
– El asesoramiento y ayuda a sus afiliados, promoviendo las relaciones existentes con las instituciones locales, provinciales y autonómicas, así como demás organismos oficiales y entidades privadas.

Artículo 7.º Funciones públicas delegadas.

1. Además de sus funciones propias, la FAR ejerce por delegación, bajo los criterios y tutela de la Consejería de Turismo y Deporte o que sea competente en la materia, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.
b) Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales, así como las inscripciones de los clubes y demás asociaciones.
c) Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la federación.
d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos federativos.
e) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.
f) Cualquier otra que se establezca reglamentariamente.

2. En ningún caso podrá la Federación Andaluza de Remo delegar, sin autorización del Secretario General para el Deporte, el ejercicio de las funciones públicas delegadas. La autorización sólo podrá concederse en relación con aquellas funciones que, por su propia naturaleza, sean susceptibles de delegación.

3 Las acciones realizadas por la FAR en el ejercicio de sus funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante la Secretaría General para el Deporte, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Artículo 8.º Otras funciones.

La FAR, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 22.5 de la Ley del Deporte de Andalucía, ejerce además las siguientes funciones:

a) Colaborar con las Administraciones Públicas y con la federación española en la promoción de sus modalidades deportivas en todo el territorio andaluz, en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel en Andalucía, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el Consejo Superior de Deportes.

b) Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía y con la FER en la promoción de los deportistas de alto rendimiento y en la formación de técnicos-entrenadores, y jueces-árbitros.

c) Colaborar con la Junta de Andalucía y con la Administración Deportiva del Estado en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos Farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte.

d) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de carácter estatal o internacional.

e) Elaborar sus propios reglamentos deportivos, así como disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica del remo y disciplinas asociadas.

f) Gestionar instalaciones deportivas de titularidad pública, de acuerdo con la legislación de patrimonio.

Artículo 9.º Tutela de la Administración Deportiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, la FAR se somete a las siguientes funciones de tutela de la Secretaría General para el Deporte:

a) Convocatoria de los órganos federativos cuando se incumplan las previsiones contenidas en los presentes estatutos al respecto.

b) Instar del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación del procedimiento disciplinario al Presidente y demás miembros directivos de la federación y, en su caso, la suspensión cautelar de los mismos.

c) Convocar elecciones a los órganos de gobierno y representación de la federación, así como el nombramiento de una Comisión Gestora, cuando se produzca una dejación manifiesta de las atribuciones de los órganos federativos competentes para el desarrollo de tal actividad.

d) Comprobar, previa a la aprobación definitiva, la adecuación a la legalidad vigente de los reglamentos deportivos de la federación, así como sus modificaciones.

e) Resolución de recursos contra los actos que la federación haya dictado en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo.

f) Inspeccionar los libros y documentos oficiales y reglamentarios.

g) Avocar y revocar el ejercicio de las funciones públicas que la FAR tenga atribuidas.

CAPÍTULO I

La licencia federativa

Artículo 10. La licencia federativa.

La licencia federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la FAR y la persona o entidad de que se trate. Con ella, se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes estatutos a los miembros de la federación.

La pérdida por su titular de la licencia federativa, por cualquiera de las causas previstas, lleva aparejada la de su condición de miembro de la federación.

Artículo 11. Expedición de la licencia.

1. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

2. La Junta Directiva acordará la expedición de la correspondiente licencia federativa o la denegación de la misma. Se entenderá estimada la solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y notificada expresamente.

3. La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente de la Administración Deportiva.

Artículo 12. Pérdida de la licencia.

El afiliado a la federación perderá la licencia federativa, por las siguientes causas:

a) Por voluntad expresa del federado.

b) Por sanción disciplinaria.

c) Por falta de pago de las cuotas de reafiliación establecidas excepto en el caso de los deportistas, los cuales en caso de no solicitar la afiliación anualmente de forma simultánea al pago de la licencia, se entenderá que renuncian automáticamente a su condición de afiliados.

La pérdida de la licencia por la causa señalada en el apartado c), requerirá en todos los casos excepto para los deportistas, la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma. En caso de que el afectado por la pérdida de licencia sea miembro de la Asamblea General, requerirá siempre el expediente contradictorio para su pérdida de la condición de afiliado y como consecuencia la de miembro de la asamblea.

CAPÍTULO II

Los clubes y secciones deportivas

Artículo 13. Requisitos de los clubes y las secciones deportivas.

1. Podrán ser miembros de la federación los clubes y las secciones deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que dentro de su objeto social exclusivo o compartido se contemple la práctica del deporte del remo o disciplinas afines.

b) Que estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

c) Que estén interesados en los fines de la Federación Andaluza de Remo y se adscriban a la misma.

Artículo 14. Régimen de los clubes y las secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas integrados en la FAR deberán someterse a las disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno y representación, y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la federación de conformidad con lo dispuesto en su reglamento disciplinario y demás normativa de aplicación. A su vez, la FAR podrá exigir una actividad deportiva mínima a los clubes y asociaciones afiliadas, tanto para su admisión, como para su permanencia como miembros de derecho. Esta actividad mínima será fijada por la Asamblea General.

TÍTULO II

LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 15. Participación en competiciones oficiales.

La participación de los clubes y secciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos, por los reglamentos federativos y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 16. Solicitud de integración en la federación.

El procedimiento de integración de los clubes y secciones deportivas en la federación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11 de estos estatutos, se iniciará a instancia de los mismos dirigida al Presidente, a la que se adjuntará certificado del acuerdo de la Asamblea General en el que conste el deseo de la entidad de federarse y de cumplir los estatutos de la federación y certificado o documento acreditativo de estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía.

Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro de la federación.

1. Los clubes y las secciones deportivas podrán solicitar en cualquier momento la baja en la federación, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General del club en dicho sentido.

2. Asimismo perderán la condición de miembro de la federación cuando incurran en los siguientes supuestos:

a) Por extinción del club.

b) Por pérdida de la licencia federativa.

Artículo 18. Derechos de los clubes y secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas miembros gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía y en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la federación, con derecho a voz y voto mediante el procedimiento y forma que determine la reglamentación administrativa y federativa en materia electoral.

c) Podrán crear escuelas de remo y disciplinas asociadas para la enseñanza de este deporte, conforme a la normativa vigente.

d) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma.

e) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la federación para sus miembros.

f) Ser informado sobre las actividades federativas.

g) Separarse libremente de la federación.

h) Recibir el apoyo y ayuda por parte de la FAR, cuando las circunstancias lo requieran o lo aconsejaran. La FAR evitará las disputas entre clubes y mediará en los conflictos de intereses y en las discrepancias que pudiesen producirse.

i) Recibir autorización para la celebración de pruebas deportivas donde participen deportistas federados.

Artículo 19. Obligaciones de los clubes y secciones deportivas.

Serán obligaciones de las entidades miembros:

a) La práctica del remo, así como el fomento de su afición.

b) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y en los reglamentos de la FAR, FER y FISA, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la federación.

c) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias de integración que se establezcan en la Asamblea General.

d) Cooperar al cumplimiento de los fines de la federación.

e) Poner a disposición de la federación a los deportistas federados de su plantilla al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte Andaluz y disposiciones que la desarrollan.

f) Poner a disposición de la federación a sus deportistas federados, con el objeto de llevar a cabo programas específicos encaminados a su desarrollo deportivo.

g) Pedir autorización para celebrar pruebas deportivas a la federación con 30 días de antelación, sin perjuicio de los plazos que se regulen en las normas de cada competición.

h) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

CAPÍTULO III

Los deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros

Sección 1.ª Disposiciones generales de integración y baja

Artículo 20. Integración en la federación.

Los deportistas, técnicos-entrenadores, jueces-árbitros, como personas físicas y a título individual pueden integrarse en la federación y tendrán derecho, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de estos estatutos, a una licencia de la clase y categoría establecida en los reglamentos federativos, que servirá como ficha federativa y habilitación para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales, así como para el ejercicio de los derechos y obligaciones reconocidos a los miembros de la federación.

Artículo 21. Pérdida de la condición de miembro de la federación.

Los deportistas, técnicos-entrenadores, y jueces-árbitros cesarán en su condición de miembro de la federación por pérdida de la licencia federativa.

Sección 2.ª Los deportistas

Artículo 22. Definición.

Se consideran deportistas quienes practican el deporte del remo o respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 23. Derechos de los deportistas

Los deportistas tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la federación, con derecho a voz y voto mediante el procedimiento y forma que determine la reglamentación administrativa y federativa en materia electoral.

c) Estar en posesión de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de la práctica del remo y disciplinas afines.

d) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organi-

zadas por la misma en el marco de las reglamentaciones que rigen el deporte del remo.

e) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados para ello.

f) Ser informado sobre las actividades federativas.

g) Separarse libremente de la federación.

Artículo 24. Deberes de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la federación.

d) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

f) Prestarse a los controles antidopaje. Los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de cualquier ámbito, estarán obligados a someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de cualquier organismo con competencias para ello.

Sección 3.ª Los técnicos-entrenadores

Artículo 25. Definición.

Son técnicos-entrenadores las personas que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica del deporte del remo, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 26. Derechos de los técnicos-entrenadores.

Los técnicos-entrenadores tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la federación, con derecho a voz y voto mediante el procedimiento y forma que determine la reglamentación administrativa y federativa en materia electoral.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen en relación con la práctica del remo.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la federación.

Artículo 27. Deberes de los técnicos-entrenadores.

Los técnicos-entrenadores tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas que se establezcan.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la federación.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la federación.

e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Sección 4.ª Los jueces-árbitros

Artículo 28. Definición.

Los jueces-árbitros son las personas que, con las categorías que reglamentariamente se determinen, velarán por la aplicación de las reglas del juego, y en particular por el Código de Regatas y su reglamento de ejecución, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 29. Derechos de los jueces-árbitros.

Los jueces-árbitros tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la federación, con derecho a voz y voto mediante el procedimiento y forma que determine la reglamentación administrativa y federativa en materia electoral.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen referentes a la práctica del remo.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la federación.

Artículo 30. Deberes de los jueces-árbitros.

Los jueces-árbitros tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la federación.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la federación.

e) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

CAPÍTULO IV

Garantías jurisdiccionales

Artículo 31. Régimen de tutela, protección y principios.

Todos los miembros de la federación Andaluza de Remo tienen derecho a recibir la tutela de la misma, con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades, de acuerdo con los estatutos y reglamentos que los desarrollen.

En el ámbito de la FAR todos los afiliados tiene el deber de acatar y cumplir los acuerdos, actas y demás normas emanadas de sus órganos de gobierno, representación ó administración que sean competente, sin perjuicio de que en caso de desacuerdo podrá ejercer los recursos que considere oportuno, ante los órganos correspondientes de la propia federación que agota la vía federativa, ante la Administración Pública deportiva de la Junta de Andalucía en el caso de asuntos sobre competencias públicas delegadas bajo tutela, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en materia disciplinaria del deporte o de régimen electoral federativo, y ante la federación española cuando corresponda, o bien ante la Jurisdicción Ordinaria.

TÍTULO III

LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

Órganos federativos

Artículo 32. Órganos federativos.
Son órganos superiores de gobierno, representación y administración de la Federación Andaluza de Remo:

a) De gobierno y representación:

– La Asamblea General.
– La Junta Directiva y su Comisión Ejecutiva.
– El Presidente.

b) De administración:

– La Secretaría General.
– El Interventor.
– El Gerente.

c) Técnicos:

– El Comité Técnico de Jueces-Árbitros.
– El Comité Técnico de Técnicos-Entrenadores.

d) Jurisdiccionales:

– El Comité de Disciplina Deportiva.
– El Comité de Conciliación.

e) Electorales:

– La Comisión Electoral.

f) De Estructura Territorial:

– Las Delegaciones Territoriales.

La Junta Directiva, podrá crear otros Comités específicos cuando considere necesaria su existencia, y sometiendo posteriormente su ratificación en la primera Asamblea General que se convoque.

CAPÍTULO II

Órganos de gobierno y representación

Sección 1.ª La Asamblea General

Artículo 33. La Asamblea General.
La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de gobierno y representación de la FAR y está integrada por clubes, secciones y asociaciones deportivas, deportistas, técnicos-entrenadores, y jueces-árbitros.

Artículo 34. Composición.
Estará compuesta por un máximo de 100 miembros, determinándose su número exacto en el reglamento electoral a los efectos aprobado por la Asamblea General. Dichos miembros serán elegidos por y de entre los distintos estamentos mencionados en este estatuto, de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía y en el reglamento electoral de esta federación.

Artículo 35. Elección a miembros de la Asamblea General.
Los miembros de la Asamblea General serán elegidos, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, secreto y directo, entre y por los componentes de cada estamento de la federación y de conformidad con las proporciones que se establezcan en el reglamento electoral federativo.

Artículo 36. Electores y elegibles.
El censo que se utilizará para identificar a los electores y elegibles se formará y estará contenido por los siguientes:

- Clubes. Aquellos que estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y afiliados a la Federación Andaluza de Remo en el año en el que se celebren las elecciones y el inmediatamente anterior. Además se exigirá que el club haya participado en actividades oficiales al menos desde el año anterior al que se celebran las elecciones, salvo causa de fuerza mayor justificada.
- Deportistas, Árbitros y Técnicos. Aquellos mayores de 16 años, que tengan dicha edad en el momento de la convocatoria de las elecciones, y que estén afiliados a la Federación Andaluza de Remo en el año en el que se celebren las elecciones y el inmediatamente anterior. Además se exigirá haber participado en actividades oficiales al menos desde el año anterior al que se celebran las elecciones. Para ser elegible, se exigirá además la mayoría de edad en el momento de presentarse la candidatura.

Se entenderá por actividad oficial, aquélla que figure en el calendario oficial de la Federación Andaluza de Remo, así como las organizadas con tal carácter por las federaciones nacionales o internacionales de esta modalidad deportiva. Igualmente se considerará actividad oficial el ejercicio de cargo federativo ya sea como Presidente/a de la Federación, como miembro de la Junta Directiva, o en cualquier cargo de Órganos Federativos tales como los Comités de Técnicos, de Jueces, Disciplinario o Comisión Electoral Federativa.

Artículo 37. Causas de baja en la Asamblea General.
Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

a) Expiración del período de mandato.
b) Fallecimiento.
c) Dimisión.
d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de la licencia federativa.
f) Cambio o modificación de la situación federativa que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, siendo requisito necesario la apertura del correspondiente expediente contradictorio con audiencia al interesado durante el plazo de diez días.

Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva de la federación resolverá sobre la mencionada baja. Esta resolución se comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva el día siguiente al de su adopción y se notificará al interesado, que podrá interponer recurso contra la misma, ante la Comisión Electoral federativa, en el plazo de cinco días naturales desde su notificación.

Artículo 38. Competencias.
Son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

a) La aprobación de las normas estatutarias y sus modificaciones.

b) La aprobación del presupuesto anual, su modificación y su liquidación.

c) La elección del Presidente.

d) La designación de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la FAR.

e) La designación de los miembros de los Comités Específicos cuando así se regule en su creación.

f) La resolución de la moción de censura y de la cuestión de confianza del Presidente.

g) Adoptar el acuerdo de disolución voluntaria de la federación o conocer de la disolución no voluntaria y articular el procedimiento de liquidación.

h) Acordar el otorgamiento de la calificación oficial de las actividades y las competiciones deportivas y aprobar del calendario deportivo y la memoria deportiva anual.

i) Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas así como las cuotas de las mismas, las cuotas por competición, cursillos, jornadas y exámenes, siempre que por circunstancias excepcionales no se haya delegado en tal competencia a la Junta Directiva.

j) Aprobar las operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles o que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual.

k) La aprobación y modificación de sus reglamentos orgánicos, deportivos, electorales y disciplinarios.

l) Resolver aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen en el orden del día.

m) Cualquier otra que se le atribuya en los presentes estatutos o se le otorguen reglamentariamente.

Artículo 39. Sesiones.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario de competiciones, programas deportivos y presupuesto anuales.

Podrán convocarse reuniones de carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 40 por ciento de los mismos.

Artículo 40. Convocatoria.

1. La convocatoria deberá efectuarse siempre por el Presidente y mediante comunicación escrita a todos los miembros de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

En todo los casos deberá publicarse en el tablón oficial de anuncios de la FAR.

2. Las convocatorias se efectuarán con una antelación mínima de 15 días naturales a su celebración, salvo casos de urgencia debidamente justificados, en que podrá ser convocada con un mínimo de 48 horas de antelación, notificándose personalmente a cada miembro vía correo electrónico, fax, telegrama o burofax.

Artículo 41. Constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mayoría de sus miembros o, en segunda convocatoria con al menos un tercio de sus miembros de derecho, y siempre que se halle presente el Presidente, o Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 42. Presidencia.

1. El Presidente de la federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

2. Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el orden del día se procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de los asambleístas de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 43. Asistencia de personas no asambleístas.

El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar o permitir la asistencia a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten, actuar de federativos, secretarios de mesa o asesores, o asistir como invitados.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, los miembros de la Junta Directiva de la federación que no lo sean de la Asamblea General.

Artículo 44. Acuerdos.

1. Los acuerdos deberán ser adoptados, con carácter general, por mayoría de los votos emitidos, salvo que estos estatutos prevean otra cosa.

2. El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

3. La votación será secreta en la elección del Presidente, en la moción de censura, en la cuestión de confianza y en la adopción de acuerdo sobre la remuneración del Presidente. Será pública en los casos restantes, salvo que el 30% de los asistentes solicite votación secreta.

4. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 45. Secretaría.

El Secretario de la federación lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, actuará como Secretario otro miembro de la oficina de la federación y en su defecto, el miembro más joven de la Asamblea.

Artículo 46. Acta y comunicación de acuerdos.

1. El acta de cada reunión especificará los nombres de los asistentes, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. Será aprobada en la siguiente sesión de la Asamblea General, sin perjuicio de que, dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la asamblea, se emitirá mediante certificación y notificación a todos los miembros de la Asamblea, Delegados Territoriales y Comités, un resumen de los acuerdos adoptados.

Sección 2.ª El Presidente

Artículo 47. El Presidente.

1. El Presidente de la federación es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos superiores de gobierno y representación, y ejecuta u ordena los acuerdos de los mismos.

Asimismo, ostenta la representación de la entidad y la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que se precise, asistido por la Junta Directiva.

2. El Presidente nombra y cesa a los miembros de la Junta Directiva de la federación así como a los Delegados Territoriales de la misma.

3. El cargo de Presidente es incompatible con cualquier otro dentro de las propias estructuras federativas territoriales andaluzas, así como con cualquier cargo directivo en el seno de una asociación deportiva afiliada a la FAR.

4. El Presidente de la FAR ejercerá las siguientes funciones:

a) Presidir y dirigir la Junta Directiva.
b) El voto de calidad, en caso de empate, en los órganos que presida.
c) Convocar el proceso electoral para la elección de miembros de la Asamblea General y Presidente de la FAR.
d) Estimular y coordinar la actuación de los distintos órganos federativos.
e) Ordenar pagos a nombre de la FAR, firmando con la persona encargada de la tesorería de la federación, los documentos al efecto.
f) Conferir poderes generales o especiales a Letrados, Procuradores o cualquier otra persona mandataria para que ostente su representación legal, tanto en juicio como fuera de el, así como contratar al personal técnico o profesionales necesarios para el buen funcionamiento de la FAR, dentro de los límites que le permitan los presupuestos aprobados por la Asamblea General.
g) Designar al Secretario y demás cargos de la federación.
h) Firma de contratos y convenios.

Artículo 48. Mandato.
El Presidente de la federación será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la Asamblea General, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano y mediante sufragio libre, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 49. Candidatos.
Los candidatos a la Presidencia de una Federación deportiva andaluza deberán ser miembros de la Asamblea General por los estamentos de deportistas, técnicos, jueces o haber sido propuesto como candidato por un club deportivo integrante de la Asamblea. En este caso, el propuesto deberá ser socio de la entidad y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.
Las candidaturas se formalizarán, ante la Comisión Electoral Federativa, mediante escrito dirigido al efecto. En el caso de candidato propuesto por un club deportivo, deberá acompañarse también fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte del interesado, escrito del Presidente y del Secretario de la entidad proponiendo la candidatura y certificando la condición de socio de la persona propuesta, así como la documentación acreditativa de los cargos indicados y fotocopias de sus Documentos Nacionales de Identidad o pasaportes.

Artículo 50. Elección.
La elección del Presidente de la federación se producirá mediante votación de los miembros de la Asamblea General, regulada en el reglamento electoral vigente en cada momento.
Regirá el sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

Artículo 51. Sustitución.
1. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, le sustituirá el Vicepresidente, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar, quien además le auxiliará normalmente en sus funciones.
2. La sustitución en la Presidencia de la Asamblea, en el caso de que el Vicepresidente no sea miembro de la misma, recaerá en el miembro que sea designado por la Asamblea entre los asistentes.

Artículo 52. Cese.
El Presidente cesará por:

a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
b) Por fallecimiento.
c) Por dimisión.
d) Por incapacidad legal sobrevenida.
e) Por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes estatutos.
f) Por inhabilitación o destitución del cargo acordada en sanción disciplinaria firme en vía administrativa.
g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en este estatuto, en el Decreto de Entidades Deportivas Andaluzas 7/2000 y en la legislación vigente.

El Presidente cesado por cualquiera de las causas establecidas en el apartado anterior, continuará en el cargo como Presidente en funciones y convocará la Asamblea General en el plazo no inferior a un mes. La celebración de la misma no podrá exceder en ningún caso de 2 meses desde que se produjo el cese.
Al cese o cumplimiento de su mandato, sea cual sea la causa, el Presidente de la FAR está obligado a entregar el material deportivo y administrativo y rendir cuentas de su gestión económica y deportiva, por escrito, a la persona que le sustituye en el cargo.

Artículo 53. Vacante.
En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la Presidencia por cualquier causa que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes, procederá a elegir nuevo Presidente por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 54. Moción de censura.
1. La moción de censura contra el Presidente de la federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, los señalados en el estatuto federativo, acreditando el apoyo del 40% de los miembros de la Asamblea General.
La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.
2. En el plazo de diez días desde la presentación de la moción de censura, se constituirá en una mesa integrada por dos miembros de la Directiva y los dos primeros firmantes de la solicitud y un quinto miembro elegido por la Comisión Electoral, y comprobará la admisibilidad de la moción de censura, y en caso de ser admitida, solicitará al Presidente y la Junta Directiva que convoque Asamblea General extraordinaria, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde su presentación.
3. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la mesa electoral constituida según el reglamento electoral federativo, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la mesa realizará el escrutinio.
4. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de los 2/3 de miembros de derecho de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de tres días, ante la Comisión Electoral, que resolverá en otros tres días, y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan. Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la mesa de no tramitar la moción de censura.

6. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea, y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 55. Cuestión de confianza.

1. El Presidente de la federación podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañara escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente federativo de los términos de la confianza solicitada.

Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente. Por la Presidencia de la mesa podrá darse un turno de replica y contrarreplica si así se estimase necesario para el debate.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación.

La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza.

Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 56. Remuneración.

El cargo de Presidente podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado en votación secreta por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

En todo caso, la remuneración del Presidente concluirá, con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

En ningún caso dicha remuneración podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

Artículo 57. Incompatibilidad.

El cargo de Presidente de la federación será incompatible con el desempeño de cualquier otro en la misma o en los clubes o secciones deportivas que se integren en la federación.

Sección 3.ª La Junta Directiva y su Comisión Ejecutiva

Artículo 58. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión, representación y administración de la federación. Estará presidida por el Presidente, e integrada por los Vocales que éste designe libremente.

2. La Junta Directiva asiste al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y, en particular, en la confección del proyecto de presupuesto y de las cuentas anuales de la federación, elaboración de la memoria anual de actividades, coordinación de las actividades de las distintas Delegaciones Territoriales, designación de técnicos-entrenadores de las selecciones deportivas andaluzas, concesión de honores y recompensas y en la adopción de disposiciones interpretativas de los estatutos y reglamentos federativos.

3. Serán competencias de la Junta Directiva:

– Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General para que la misma ejerza las funciones que le corresponde.

– Fijar la fecha y el Orden del día de la Asamblea General.

– Convocar, en caso de enfermedad o vacante del Presidente, elecciones generales a la Asamblea General y a la Presidencia de la FAR.

– Resolver los recursos que se interpongan frente a las órdenes emanadas de los Delegados Provinciales por las que estos denieguen a alguna persona o asociación deportiva el ingreso en la FAR, o la renovación de la correspondiente licencia.

– Proponer a la Asamblea General la aprobación del reglamento de elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia, y de los reglamentos internos de la FAR, tanto técnicos como de competición y de sus modificaciones.

– Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la FAR, en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno y representación de la misma.

– Aprobar el cambio de dirección de la FAR en los términos previstos en los presentes estatutos.

– Elección de los miembros de los Comités de jueces-árbitros y técnicos-entrenadores.

– En general, el tratamiento y resolución de todas las tareas de su competencia.

Artículo 59. Composición. Incompatibilidades.

1. Su número no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince, estando compuesta, como mínimo por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales.

2. Son causas que impiden ostentar cargos en la Junta Directiva:

a) No tener residencia habitual en España.

b) Haber sido declarado incapaz por sentencia firme.

c) Haber sido condenado a inhabilitación por sentencia firme.

d) Ser Presidente o directivo de otra federación deportiva.

e) Tener intereses económicos profesionales, laborales o empresariales incompatibles con la actividad de la FAR.

Artículo 60. Nombramiento y cese.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y cesados libremente por el Presidente.

De tal decisión se informará a la Asamblea General.

Artículo 61. Convocatoria y constitución.

Corresponde al Presidente, a iniciativa propia o a instancia de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del día. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos una vez dentro de cada trimestre natural, y además cuantas más veces sea necesario.

La convocatoria deberá ser comunicada, al menos, con siete días de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará una antelación de 48 horas.

Quedará válidamente constituida con un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 62. Actas.
De las reuniones se levantarán las correspondientes actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del día.

Artículo 63. Acuerdos.
Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 64. La Comisión Ejecutiva de la Junta Directiva.
Dentro de la Junta Directiva podrá existir una Comisión Ejecutiva, que tendrá un mínimo de 5 miembros según la composición del Artículo anterior.
Las competencias y régimen de este órgano serán:

– Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General para que la misma ejerza las funciones que le corresponden.
– Fijar la fecha y el Orden del día de la Asamblea General.
– Proponer a Junta Directiva el anteproyecto de reglamentos federativos y de sus modificaciones de cualquier naturaleza.
– Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la FAR, en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno y representación de la misma.
– Elección de los miembros de los Comités de jueces-árbitros y técnicos-entrenadores.
– En general, el tratamiento y resolución de todas las tareas la Junta Directiva que no sea de su exclusiva competencias.

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva deberán ratificarse en la siguiente Junta Directiva.

CAPÍTULO III

Órganos de administración

Sección 1.ª La Secretaría General

Artículo 65. El Secretario General. Nombramiento y cese.
La Secretaría General es el órgano administrativo de la federación que, además de las funciones que se especifican en el Artículo 66 estará encargado de su régimen de administración conforme a los principios de legalidad, transparencia y eficacia, con sujeción a los acuerdos de los órganos de gobierno, a los presentes estatutos y a los reglamentos federativos.
Al frente de la Secretaría General se hallará el Secretario General, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, teniendo voz pero no voto.
El Secretario General será nombrado y cesado por el Presidente de la federación, dependiendo directamente de él, y ejercerá las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de custodia de los archivos documentales de la federación. El cargo de Secretario General podrá ser remunerado, siempre que así se haya acordado por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General, en cuyo caso, y por la misma mayoría, también se determinará la cuantía de su retribución.
En caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente.

Artículo 66. Funciones.
Son funciones propias del Secretario General:

a) Levantar acta de las sesiones de los órganos en los cuales actúa como Secretario.
b) Expedir las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.
c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el anterior punto.
d) Llevar los libros federativos.
e) Preparar las estadísticas y la memoria de la federación.
f) Resolver y despachar los asuntos generales de la federación.
g) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.
h) Ostentar la jefatura del personal de la federación.
i) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos en los que actúa como Secretario.
j) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.
k) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.
l) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.
m) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.
n) Cuidar de las relaciones públicas de la federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.
o) Aquéllas que le sean asignadas por el Presidente de la federación.

Sección 2.ª El Interventor

Artículo 67. El Interventor.
El Interventor de la federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.
El Interventor será designado y cesado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS TÉCNICOS

Sección 1.ª Comité de Jueces-Árbitros

Artículo 68. Composición.
En el seno de la Federación Andaluza de Remo se constituye el Comité Técnico de Jueces-Árbitros, cuyos Presidente y dos Vocales serán nombrados y cesados por el Presidente de la federación.
Uno de ellos pertenecerá a la Junta Directiva.
Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

Artículo 69. Funciones.
Corresponde al Comité Técnico de Jueces-Árbitros, las siguientes funciones:

a) Establecer los niveles de formación de jueces-árbitros de conformidad con los fijados por la FER y coordinar con el Comité de Enseñanza los cursos de formación.

b) Proponer la clasificación técnica de los jueces-árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.

c) Proponer los métodos retributivos de los mismos.

d) Coordinar con las Federaciones Deportivas Españolas los niveles de formación.

e) Designar, atendiendo a criterios objetivos, a los y jueces-árbitros que dirijan y resuelvan las competiciones oficiales de ámbito andaluz.

f) Informar de sus miembros cuando les sea requerido por otros órganos.

Sección 2.ª El Comité de Técnicos-Entrenadores

Artículo 70. Composición.

El Comité de Técnicos-Entrenadores estará constituido por su Presidente y dos Vocales, designados por la Junta Directiva.

Artículo 71. Funciones.

El Comité de Técnicos-Entrenadores ostenta las funciones de gobierno y representación de los y técnicos-entrenadores de la federación y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Proponer los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento, de conformidad con las normas vigentes.

b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los técnicos-entrenadores y en Andalucía.

c) Proponer, y en su caso, organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos-entrenadores.

Artículo 72. Funciones de enseñanza.

Como funciones de enseñanza el Comité de Técnicos-Entrenadores tendrá las siguientes:

a) Ejecutar la política de enseñanza y titulaciones de la federación.

b) Preparar sus cursos y programas.

c) Coordinar el funcionamiento de las distintas escuelas.

d) Convocar cursos de técnicos conforme a la legislación vigente para formar a los técnicos-entrenadores, así como organizar jornadas, encuentros y cursos para reciclaje y actualización.

Artículo 73. Otras funciones.

1. Regular y dar las instrucciones precisas para el funcionamiento de la escuela de titulaciones de remo, siempre que la federación esté debidamente habilitada por la Junta de Andalucía.

2. Proponer a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte los currículum específicos a impartir en las enseñanzas de técnicos-entrenadores deportivos de remo para su autorización por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o competente en la materia, de la Junta de Andalucía.

Artículo 74. Ejecución de enseñanza de técnicos deportivos.

La Federación Andaluza de Remo pondrá a disposición de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o competente en la materia, de la Junta de Andalucía, una lista de los técnicos habilitados para impartir enseñanza en las diferentes titulaciones deportivas de remo. Igualmente velará por proporcionar a la Administración autonómica, escuelas de técnicos de ella dependientes o privadas, los técnicos de remo que les sean necesarios para impartir dichas enseñanzas.

En todo caso, la Federación Andaluza de Remo podrá promover e impartir las enseñanzas de técnicos deportivos de acuerdo con la legislación vigente y una vez sean autorizadas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o competente en la materia, de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO V

Órganos jurisdiccionales

Sección única. El Comité de Disciplina Deportiva de la FAR

Artículo 75. Naturaleza.

La potestad disciplinaria deportiva en la Federación Andaluza de Remo corresponde a su Comité de Disciplina Deportiva, quien la ejercerá sobre las personas o entidades integradas en la misma, clubes y entidades, deportistas, técnicos-entrenadores, y jueces-árbitros, directivos y en general, sobre quienes de forma federada desarrollen la modalidad deportiva del remo y disciplinas afines, o estén afiliados a la FAR en alguno de sus estamentos.

Artículo 76. Composición.

1. El Comité de Disciplina de la FAR estará formado por tres miembros, más otros tantos suplentes.

De ellos al menos siempre deberá actuar uno que sea Licenciado en Derecho.

2. La condición de miembro del Comité de Disciplina Deportiva es incompatible con cualquier otro cargo dentro de la Junta Directiva, así como con la condición de miembro de la Asamblea.

Artículo 77. Funciones.

1. Corresponde al Comité de Disciplina Deportiva de la FAR la resolución en única instancia de las cuestiones disciplinarias que se susciten como consecuencia de la infracción a las reglas de juego o competición, reglamentos, estatutos y a las normas generales deportivas.

En su actuación se diferenciarán las fases de instrucción y resolución, de forma que se desarrollen de forma neutral e independiente entre sí.

2. Sus resoluciones agotan la vía federativa, contra las que se podrá interponer recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

CAPÍTULO VI

Órganos electorales

Sección única. La Comisión Electoral Federativa

Artículo 78. Composición.

1. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros y sus suplentes, elegidos por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, siendo preferentemente uno de sus miembros y su suplente licenciado en Derecho, sin que se requiera su pertenencia al ámbito federativo. Su Presidente y Secretario serán también designados entre los elegidos por la Asamblea General.

2. La condición de miembros de la Comisión Electoral será incompatible con haber desempeñado cargos federativos en el ámbito federativo durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales.

Tampoco podrán ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato del Presidente electo.

Artículo 79. Funciones.

1. La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos electorales de la federación se ajusten a la legalidad, correspondiéndole las siguientes funciones:

a) Admisión y publicación de candidaturas.

b) Designación, por sorteo, de las mesas electorales.

c) Autorización a los Interventores.

d) Proclamación de los candidatos electos.

e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente o moción de censura en su contra.

f) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

2. Contra los acuerdos de la Comisión Electoral federativa resolviendo las impugnaciones contra los distintos actos del proceso electoral, podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo que establezca el reglamento electoral de la FAR y la reglamentación aplicable.

CAPÍTULO VII

De la organización territorial

Sección única. Las Delegaciones Territoriales

Artículo 80. Justificación, funcionamiento y titular.

1. La estructura territorial de la federación se acomoda a la organización territorial de la Comunidad Autónoma, articulándose a través de las Delegaciones Territoriales.

2. Las Delegaciones Territoriales, que estarán subordinadas jerárquicamente a los órganos de gobierno y representación de la federación, ostentarán la representación de la misma en su ámbito y se regirán por las normas y reglamentos emanados de esta federación andaluza.

3. Al frente de cada Delegación Territorial existirá un Delegado que será designado y cesado por el Presidente de la federación y que deberá ostentar la condición de miembro de la Asamblea General, salvo en el supuesto en que lo sea de la Junta Directiva.

4. En el caso de que una Delegación Territorial no cuente con al menos dos clubes de Remo, podrá solicitarse a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en los términos del Artículo 38.2.c) del Decreto 7/2000 autorización para que dicho territorio no tenga Delegación transitoriamente, y se tramiten sus asuntos desde la sede central de la federación ó desde la Delegación Territorial que designe la Junta Directiva de la FAR.

Artículo 81. Funciones.

Son funciones propias de los Delegados todas aquéllas que le sean asignadas específicamente por el Presidente de entre sus propias funciones en cuanto a la ejecución y dirección de la política deportiva, económica y administrativa de la FAR en su provincia.

Artículo 82. Obligaciones.

Los Delegados Territoriales están obligados a acatar las ordenes emanadas de los órganos de gobierno de la FAR, a rendir cuentas económicas y rendimientos deportivos ante el Presidente, y a facilitar cuantos datos sean necesarios incluso la contabilidad de la Delegación de forma integra a los efectos de la obligatoria integración de esta dentro de la contabilidad general de la FAR.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones generales

Artículo 83. Incompatibilidades de los cargos.

Sin perjuicio de las demás incompatibilidades previstas en los presentes estatutos, el ejercicio del cargo de Presidente, miembro de la Junta Directiva, Delegado Territorial, Secretario, Interventor y Presidentes de los Comités y Comisiones existentes en la federación, será incompatible con:

a) El ejercicio de otros cargos directivos en una federación andaluza, autonómica o española, distinta a aquélla donde se desempeñe el cargo, con la excepción de la Federación Española de Remo siempre que no se acumule el mismo tipo de cargo en ambas, o que se trate de cargos en Comités Técnicos o Comisiones.

b) El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo.

c) La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la federación.

TÍTULO IV

LAS COMPETICIONES OFICIALES

Artículo 84. Competiciones oficiales de Remo.

1. La calificación de la actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la Federación Andaluza de Remo.

2. Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General cada temporada o período anual que lo especificará dentro del calendario.

Artículo 85. Requisitos de la solicitud de calificación.

En el supuesto de solicitud de calificación de una competición como oficial, deberán especificarse las razones por las que se formula y, asimismo, las condiciones en que se desarrollará tal actividad o competición, siendo requisito mínimo e indispensable el que esté abierta a todos sin discriminación alguna, sin perjuicio de las diferencias derivadas de los méritos deportivos.

Artículo 86. Calificación de competiciones oficiales.

Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Existencia de una modalidad o especialidad deportiva oficialmente reconocida.

b) Desarrollo de todas las pruebas y encuentros en instalaciones incluidas en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.

c) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los promotores.

d) Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo andaluz.

e) Garantía de medidas de seguridad contra la violencia.

f) Control y asistencia sanitaria.

g) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.

h) Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.

i) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo, incluyendo la disciplinaria.

j) Previsión de fórmulas de control y represión de dopaje.

TÍTULO V

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS DELEGADAS

Artículo 87. Procedimiento.

1. Los actos que se dicten por la Federación Andaluza de Remo en el ejercicio de las funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

2. Cuando los actos sean emanados como consecuencia de solicitud de parte o afecte a los intereses de un colectivo, se deberá producir un trámite de audiencia a los interesados durante un período mínimo de cinco días hábiles y un plazo de resolución, para los iniciados mediante solicitud de los interesados, que no podrá ser superior a un mes.

Artículo 88. Recurso.

Los actos dictados por la Federación Andaluza de Remo en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Secretario General para el Deporte, con arreglo al régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, rigiéndose por su normativa específica los que se interpongan contra los actos dictados en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 89. Presupuesto y patrimonio.

1. La Federación Deportiva Andaluza de Remo tiene presupuesto y patrimonio propios para el cumplimiento de sus fines, debiendo aplicar la totalidad de sus rentas a los fines deportivos para los que se constituye.

2. El patrimonio de la federación está integrado por los bienes y derechos propios y por los que le sean cedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía o cualesquiera otras Administraciones Públicas.

3. El proyecto de presupuesto anual será elaborado por el Presidente y la Junta Directiva, que lo presentarán para su debate y aprobación a la Asamblea General. La federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte o aquélla que sea competente en la materia.

La liquidación del presupuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.

Artículo 90. Recursos.

1. Son recursos de la federación, entre otros, los siguientes:

a) Las subvenciones que puedan concederle las entidades públicas.

b) Sus ingresos por precio de licencias y afiliaciones, así como las cuotas que la Asamblea pudiese establecer para los afiliados.

c) Las cuotas de inscripción y otros ingresos que produzcan las actividades y competiciones deportivas propias de su objeto social que organice, así como los derivados de los contratos que realice.

d) Los frutos y rentas de su patrimonio, actividades y servicios accesorios y complementarios.

e) Los préstamos o créditos que obtenga.

f) Las donaciones, patrocinios, herencias y legados que reciba y premios que le sean otorgados.

g) Cualesquiera otros que se le atribuyan por disposición legal o en virtud de convenio.

2. Los recursos económicos de la federación deberán estar depositados en entidades bancarias o de ahorro a nombre de «Federación Andaluza de Remo», siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de dichos fondos, aunque se podrá disponer en caja de las cantidades que señale el Presidente para atender a los pagos ordinarios y corrientes.

Artículo 91. Contabilidad.

1. La federación someterá su contabilidad y estados económicos o financieros a las prescripciones legales aplicables.

El Interventor ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico- financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

2. La federación ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.

Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10% de su presupuesto requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

b) Gravar y enajenar sus bienes muebles.

c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la federación.

d) Comprometer gastos de carácter plurianual.

Cuando el gasto anual comprometido supere el 10% del presupuesto o rebase el período de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

e) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 92. Gravamen y enajenación de bienes.

1. El gravamen y enajenación de los bienes inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía requerirán autorización previa de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

2. El gravamen y enajenación de los bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requiere dicha autorización cuando superen los doce mil con veinte euros.

Artículo 93. Auditorías.

La federación se someterá, cada dos años como mínimo o cuando la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte lo estime necesario, a auditorías financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, a verificaciones de contabilidad. La federación remitirá los informes de dichas auditorías a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Artículo 94. Subvenciones y ayudas públicas.

La federación asignará, coordinará y controlará la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de ella conforme a lo establecido legalmente.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 95. Libros.

1. La Federación Andaluza de Remo llevará los siguientes libros:

a) Libro de registro de Delegaciones Provinciales de la Federación Andaluza de Remo, que deberá reflejar la denominación, domicilio social y demás circunstancias de las mismas. Se hará constar también en él, los nombres y apellidos de los Delegados Provinciales y, en su caso, miembros de los órganos colegiados, de representación y gobierno de la Delegación Provincial, así como las fechas de toma de posesión y cese de estos cargos.

b) Libro de registro de clubes y secciones deportivas de otras entidades afiliadas a la FAR, en el que se hará constar su denominación, domicilio social, nombre y apellidos de su Presidente y miembros de la Junta Directiva, con indicación de las fechas de toma de posesión y cese.

En este libro se inscribirán también las secciones deportivas integradas en la federación.

c) Libro de actas, en el que se incluirán las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la federación. Las actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y de tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

d) Libro de entrada y salida de correspondencia, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito que sea presentado o se reciba en la federación y también se anotará la salida de escritos de la federación a otras entidades o particulares.

Los asientos se practicarán respetando el orden temporal de recepción o salida. El sistema de registro garantizará la constancia en cada asiento, ya sea de entrada o de salida, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada o de salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

e) Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación, en los que figurarán el patrimonio, derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la FAR, con expresión de la procedencia y destino.

f) Cualesquiera otros que procedan legalmente.

Todos los libros anteriores podrán ser llevados informáticamente, y ser encuadernados posteriormente sus hojas sueltas, debidamente diligenciados por el Registro de Entidades Deportivas de Andalucía.

2. Con independencia de los derechos de información y acceso de los miembros de la federación y señaladamente de los asambleístas que, en lo que atañe a su específica función, deberán disponer de la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar en la Asamblea General con una antelación mínima de 10 días a su celebración, los libros federativos están abiertos a información y examen, de acuerdo con la legislación vigente, cuando así lo dispongan decisiones judiciales, de los órganos competentes en materia deportiva y, en su caso, de los auditores.

TÍTULO VIII

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo 96. Objeto.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que se suscite entre deportistas, técnicos, o jueces, clubes y demás partes interesadas, como miembros integrantes de la federación, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

Artículo 97. Materias excluidas de conciliación.

Se exceptúan aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 98. Solicitud.

Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano federativo, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 99. Contestación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 100. Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Artículo 101. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el Artículo 95 sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocará a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 102. Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 103. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

TÍTULO IX

LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 104. Causas de disolución.

La Federación Andaluza de Remo se disolverá por las siguientes causas:

a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del día.

Dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea, así como la certificación acreditativa del estado de la tesorería, se comunicará al órgano administrativo deportivo competente de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

b) Integración en otra federación deportiva andaluza.

c) No elevación a definitiva de la inscripción provisional en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, a los dos años de su inscripción.

d) Revocación administrativa de su reconocimiento.

e) Resolución judicial.

f) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 105. Destino del patrimonio neto.

En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio de la federación, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bie-

nes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

TÍTULO X

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 106. Acuerdo.

Los estatutos y reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 107. Procedimiento de modificación.

1. El procedimiento de modificación de los estatutos se iniciará a propuesta del Presidente, de a Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Dicha propuesta, acompañada de un informe detallado que motive las causas que la originan, será sometida a la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria y con expresa inclusión de la misma en el Orden del día.

2. La modificación de los reglamentos seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Artículo 108. Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

1. Los acuerdos de aprobación o de modificación adoptados, serán remitidos para su ratificación al órgano administrativo competente en materia deportiva de la Junta de Andalucía. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. Las disposiciones aprobadas o modificadas sólo producirán efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Disposición transitoria

No obstante lo dispuesto en el Artículo 4, en el acto de aprobación de estos estatutos se aprueba el traslado de la sede al Estadio de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla. Dada la inminencia de dicho traslado, la sede expuesta en el Artículo 4 será provisional hasta el traslado a la consignada en esta disposición.

Disposición derogatoria

Una vez en vigor este texto quedara derogado el estatuto anterior, así como cuantas disposiciones de inferior rango se opongan a las normas en el contenidas.

Disposiciones finales

Primera. Facultades de desarrollo.

Sin perjuicio de la competencia de la Asamblea General respecto a la aprobación de reglamentos, se faculta a la Junta Directiva de la FAR para dictar las instrucciones y circulares que fueren necesarias para la interpretación o aplicación de este estatuto, y al Comité de Disciplina para dictar normas en desarrollo del régimen disciplinario para su propio funcionamiento. En ambos casos, no se podrá invadir las competencias normativas de la Asamblea General.

Segunda. Entrada en vigor.

Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los presentes estatutos surtirán efectos frente a terceros una vez ratificados por el Director General de Actividades y Promoción Deportiva e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Fútbol.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 15 de abril de 2008, se ratificó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Fútbol y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Fútbol, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 28 de abril de 2008.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. En virtud de lo que determina la Ley 6/1.998, de 14 de diciembre, del Deporte, y la Orden de 31 de julio de 2007, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, la Federación Andaluza de Fútbol, en adelante la F.A.F., procederá a la elección de su Asamblea General, Presidente/a/a y Comisión Delegada, cada cuatro años, dentro del que corresponda a la celebración de los Juegos Olímpicos de verano, y en la fecha que determine su Presidente/a/a, o, en supuestos de ausencia o enfermedad, de este, su Junta Directiva, antes del 15 de Septiembre.

Artículo 2. La convocatoria de elecciones incluirá:

- El censo electoral general y el correspondiente a cada circunscripción electoral.
- La distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, estamentos y circunscripciones electorales.
- El calendario electoral.
- La composición de la Comisión Electoral Federativa.

Artículo 3. La convocatoria y el calendario electoral, se remitirá a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, adscrita a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

Artículo 4. El anuncio de convocatoria se publicará en la sede federativa, delegaciones territoriales y página web de la FAF, en un plazo máximo de cinco días desde la fecha de la convocatoria, manteniéndose expuesta durante todo el proceso electoral, así como la documentación posterior que genere el propio proceso, hasta la proclamación de Presidente/a.

Igualmente, se publicará un anuncio de la convocatoria en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Durante los quince días siguientes, a la publicación del anuncio de la convocatoria, podrá impugnarse la propia convocatoria, el censo, la distribución de miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral, ante la Comisión Electoral Federativa, que en el plazo de tres días resolverá lo que proceda.

Artículo 5. Simultáneamente a la presentación de candidaturas a la Asamblea General de la FAF se disolverá su Junta

Directiva, constituyéndose en Comisión Gestora, asistida por el Secretario General, la cual no podrá realizar más que actos de administración y gestión.

CAPÍTULO II

Organización electoral federativa

Artículo 6. Integran la organización electoral federativa, la Comisión Gestora de la FAF, la Comisión Electoral Federativa y las Mesas Electorales.

Artículo 7. La Comisión Gestora de la FAF.

Es el órgano encargado de administrar la Federación desde el inicio del plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General, hasta la finalización del proceso electoral federativo.

Igualmente, es el órgano encargado de impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando, en todas sus fases, la máxima difusión y publicidad.

La Comisión Gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente/a de la FAF.

Artículo 8. La Comisión Electoral de la FAF.

Es el órgano encargado de controlar que los procesos electorales de la FAF, se ajusten a la legalidad. Tiene carácter permanente y su sede, la es la de la FAF.

Está integrada por cinco miembros, designados por la Asamblea General, de entre los componentes de los Comités Federativos de la FAF, y sus respectivos suplentes.

La propia Asamblea General designará, entre los elegidos, a los titulares de Presidente/a y Secretario.

La designación de miembros de la Comisión Electoral podrá ser impugnada en el plazo de tres días hábiles, desde el día siguiente del acuerdo adoptado por la Asamblea General o Comisión Delegada de la misma en su caso, de la federación, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva. Las posibles incompatibilidades o motivos de recusación sobrevenidos de cualquiera de los miembros electos, serán puestos en conocimiento de la propia Comisión que resolverá en tres días.

Si bien el nombramiento de sus miembros tiene carácter honorífico, la Junta Directiva de la FAF, podrá fijar dietas, kilometrajes e indemnizaciones para el desarrollo de sus funciones, que se incluirán específicamente en el desarrollo presupuestario de la FAF y requiere de la expresa aprobación de su Asamblea General.

Artículo 9. A la Comisión Electoral corresponde, la admisión y proclamación de candidaturas, el conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se formulen durante el proceso electoral, la proclamación de los miembros electos a la Asamblea de la FAF y a Presidente/a de la misma. Igualmente podrá acordar la nulidad del proceso electoral o de alguna de sus fases, así como la modificación del calendario electoral, pudiendo actuar de oficio en cualquier fase del proceso electoral.

De todas las sesiones de la Comisión Electoral, se levantará acta, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente/a. Sus acuerdos y resoluciones se expondrán en el tablón de anuncios de la sede federativa y en su página web.

La Comisión Electoral conservará toda la documentación de las elecciones que, al término de las mismas, archivará en la sede federativa.

Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral Federativa de la FAF, son recurribles ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, integrado en la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, en el plazo de tres días hábiles, desde el siguiente al de su notificación.

Artículo 10. Para la elección de miembros de la Asamblea General, en cada circunscripción electoral, se constituirá, al menos, una Mesa Electoral, integrada por un miembro de cada estamento deportivo y otros tantos suplentes, previamente designados, por sorteo, por la Comisión Electoral Federativa. De entre ellos, se designará Presidente/a al miembro de más edad y Secretario, al más joven.

La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 5 de este artículo. Quedará validamente constituida con la presencia de, al menos, dos de sus miembros. No podrán formar parte de las Mesa, los candidatos en las elecciones, los miembros de la Comisión Electoral, ni los integrantes de la Comisión Gestora.

Los candidatos podrán designar representantes para que, previa autorización de la Comisión Electoral Federativa, actúen como interventores.

Son funciones de la Mesa Electoral:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger la papeleta de voto, depositándola en las urnas habilitadas al efecto.

c) Abrir los sobres y depositar las papeletas, en los votos emitidos por correo.

d) Proceder al escrutinio y recuento de votos, una vez cerradas las urnas.

Al término de la sesión, se levantará acta de la misma, por el Secretario de la Mesa, en la que se consignará el nombre de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, se relacionarán los electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma. El acta, será firmada por el Presidente/a, Secretario/a y los interventores o representantes de los candidatos, procediéndose inmediatamente a la entrega o remisión de la documentación al Presidente/a de la Comisión Electoral Federativa. Se entregará copia del acta a los interventores que lo soliciten.

La Mesa Electoral para la votación de Presidente/a de la FAF, se constituirá con los criterios previstos en el párrafo primero de este artículo, por sorteo, de entre los miembros presentes de la Asamblea General electa, auxiliados por el Asesor Jurídico de la FAF y el Secretario/a General de la misma.

CAPÍTULO III

Elecciones a la Asamblea General y su Comisión Delegada

Artículo 11. Número de miembros y distribución por estamentos.

1. La Asamblea General de la FAF, está compuesta por ciento cincuenta miembros, 130 de fútbol y sus especialidades deportivas y 20 de fútbol sala.

2. Los miembros que representan al fútbol y sus especialidades deportivas, se distribuyen en la siguiente forma, por estamentos depotivos:

- 76 miembros, representantes de clubes deportivos.
- 20 miembros, representantes del estamento de jugadores.
- 17 miembros, representantes del estamentos de entrenadores, y.
- 17 miembros, representantes del estamento de árbitros.

3. Los miembros que representan al fútbol sala, se distribuyen en la siguiente forma, por estamentos deportivos:

- 10 miembros, por el estamento de clubes deportivos.
- 4 miembros por el estamento de jugadores.
- 3 miembros por el estamento de entrenadores, y.
- 3 miembros por el estamento de árbitros.

4. La distribución de miembros por circunscripciones, se efectuará por criterios de proporcionalidad al número de licencias de cada una de ellas, por sus respectivas circunscripciones, tanto de los que representan al fútbol, como al fútbol sala, cuando no exista circunscrpción única.

5. En el número de Asambleístas a que hace méritos el presente artículo, no se computará el del Presidente/a de la FAF, si este no ostentara la cualidad de miembro de la citada Asamblea General.

6. Los censos se elaborarán por circunscripciones territoriales (Federaciones Provinciales), de conformidad con las siguientes prescripciones:

El de clubes comprenderá a todos aquellos adscritos a la correspondiente provincia.

El de jugadores se elaborará por circunscripciones territoriales, de entre aquellos que, con licencia en vigor, hayan cumplido 16 años, al día de la votación a miembros de la Asamblea General, si bien solo podrán presentarse para ocupar plaza en la Asamblea aquellos mayores de 18 años.

El de entrenadores se elaborará por circunscripciones territoriales, de entre aquellos que, con licencia en vigor, hayan cumplido 16 años, al día de la votación a miembros de la Asamblea General, si bien solo podrán presentarse para ocupar plaza en la Asamblea aquellos mayores de 18 años.

El de árbitros, se elaborará por circunscripciones territoriales, de entre aquellos que, con licencia en vigor de la FAF, hayan cumplido 16 años, al día de la votación a miembros de la Asamblea General, si bien solo podrán presentarse para ocupar plaza en la Asamblea, los mayores de 18 años.

Si alguna plaza de cualquier estamento quedase vacante por no presentarse ningún candidato que reúna los requisitos exigidos para ser elegible, se suprimirá dicha plaza del número total que integre la Asamblea.

Artículo 12. Electores y elegibles.

Serán requisitos generales para ser electores o elegibles:

Tratándose de personas físicas, tener cumplidos respectivamente los 16 y los 18 años, en el momento de la votación; y estar en posesión de licencia o habilitación equivalente, en la cualidad que corresponda en el momento de la convocatoria de las elecciones y haberla tenido en el año anterior, así como haber participado, en el transcurso de ese tiempo, en competiciones oficiales internacionales, nacionales, autonómicas o provinciales.

Se entenderá que una competición o actividad tiene carácter oficial cuando esté calificada como tal por la F.A.F. También se considerará, a los mismos efectos, actividad oficial el haber ostentado, al menos desde el inicio de la temporada anterior, los cargos de Presidente/a de la Federación, Miembros de la Junta Directiva, Delegados Territoriales (Provinciales), Juez Único de Competición, Miembros de los Órganos Disciplinarios, o de la Comisión Electoral Federativa o Presidentes/as de los Colegios de Árbitros o Entrenadores.

Tratándose de clubes y secciones deportivas, los que al momento de la convocatoria estén participando en competiciones de carácter nacional, autonómico o provincial, lo hayan hecho también la temporada anterior, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la FAF.

Sólo se podrá ser elector por un Estamento Federativo. Asimismo, no podrá presentarse una misma persona como candidato a miembro de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Fútbol, por más de un estamento.

3. En caso de que una misma persona presentase candidaturas por más de un estamento, la Comisión Electoral Federativa la requerirá para que, en el plazo de dos días, designe el estamento por el que desea presentar candidatura. Si el interesado no ejercitara dicha opción en el plazo establecido, tendrán preferencia por orden de prelación, el de clubes, jugadores, árbitros y entrenadores, debiendo, de oficio, realizar la exclusión, en función de la prelación citada, la Comisión Electoral Federativa.

Artículo 13. Formalización de candidaturas a miembro de la Asamblea de la FAF.

Los clubes deportivos y las secciones deportivas presentarán su candidatura, mediante solicitud al Presidente/a de la Comisión Electoral Federativa, acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia de certificado o diligencia de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas en la respectiva modalidad o especialidad deportiva.
- Certificado expedido por el Secretario de la entidad deportiva, acreditativo de la condición de Presidente/a del solicitante.

Los deportistas, entrenadores y árbitros, presentarán su candidatura, mediante solicitud personal a la Comisión Electoral Federativa, a la que acompañarán fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte y de la licencia deportiva en vigor.

Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Federativa proclamará la relación de candidatos por cada circunscripción y estamento, determinando la relación de excluidos y el motivo de dicha exclusión.

La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral Federativa, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

Artículo 14. Votación a miembros de la Asamblea.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos mediante sufragio libre, directo, igual y secreto entre y por los componentes de cada estamento y circunscripción. Cada elector podrá votar a tantos miembros de su estamento deportivo como corresponda elegir por ese estamento en su circunscripción electoral.

Por los clubes o secciones deportivas, sólo podrá votar su Presidente/a o la persona establecida en los Estatutos para sustituir al Presidente/a o en su caso, designada por el club o sección deportiva. Tal delegación ha de ser por escrito y documentada con fotocopia de los DNI de delegante y delegado.

El derecho de voto podrá ejercitarse de forma personal o por correo.

En el primer caso se ejercerá el derecho mediante entrega de la papeleta a la Mesa Electoral, en el acto de la votación, para su depósito en la urna correspondiente. A tal efecto el día de la votación habrá en las Mesas Electorales una urna por cada estamento, sellada o lacrada por cualquier método que impida su apertura y manipulación hasta el final del acto. El horario de votaciones será de 10,00 a 13,00 horas y de 16,00 a 20,00 horas.

Para facilitar el voto por correo, la FAF facilitará un modelo oficial de papeleta, que, encabezado con la denominación del estamento, contendrá el logotipo federativo y el nombre y apellidos de los candidatos a la Asamblea por dicho estamento. Dicho modelo oficial, se insertará igualmente en la página web federativa. Dicha papeleta deberá estar a disposición de los electores dentro de los tres días siguientes a la proclamación de candidatos, por la Comisión Electoral Federativa.

El elector que quiera ejercitar su voto por correo, acudirá a la oficina de correo correspondiente y exhibirá al funcionario el ejemplar original de su DNI, pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

Verificada su identidad, en un sobre cerrado, que en el anverso constará Federación y estamento deportivo por el que ejerce el voto y circunscripción electoral, en su caso, habrá introducido previamente papeleta del modelo oficial, facilitado por la FAF, para el ejercicio del derecho a voto.

Dicho sobre, se introducirá en otro abierto, en el que, en presencia del funcionario se introducirá: fotocopia del documento de identificación (DNI, pasaporte o permiso de residencia en vigor).

De tratarse de clubes o secciones deportivas, la documentación prevista para el voto en las urnas, en la estipulación Primera de este artículo.

En su anverso deberá figurar: Nombre y apellidos del votante, estamento, y, en su caso, especialidad deportiva y circunscripción electoral.

Quienes se acojan al voto por correo deberán remitir a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, dependiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el plazo habilitado al efecto, correspondiente a su circunscripción, por vía postal certificada, un sobre que deberá contener escrito firmado por el elector indicando la emisión de su voto por esta modalidad, acompañado de fotocopias de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte y de la licencia federativa y de otro sobre, también cerrado, en el que se introducirá una sola papeleta de voto, según modelo oficial suministrado por la Federación.

Toda la documentación prevista en los apartados anteriores, deberá introducirse en un sobre de mayor tamaño, en el que deberá figurar en su anverso:

Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.
Apartado de Correos 2043
41080, Sevilla.
Elecciones a la Asamblea General de la Federación Andaluza de Fútbol.

Y, en su reverso:

Nombre y apellidos del remitente.
Estamento, modalidad deportiva (en su caso) y Circunscripción Electoral (en su caso).

La presentación del voto por correo, con los requisitos indicados, deberá efectuarse por Correo certificado y urgente, antes de siete días a la fecha prevista para la elección, no admitiéndose los posteriores a esa fecha.

Los sobres recibidos, serán puestos a disposición de la Mesa Electoral correspondiente, el mismo día de la votación, con una relación nominal de los mismos, por estamento, para que, una vez finalizada la votación presencial y ante el funcionario encargado de su custodia, se puedan introducir en las urnas correspondientes, comprobados los requisitos formales y de identidad a que se ha hecho anteriormente referencia, para formar parte del escrutinio.

En caso de dualidad de voto (presencial y por correo) prevalecerá el voto presencial, dejándose sin efecto el emitido por correo, cuya apertura no se llevará a efecto, procediéndose a su anulación.

Artículo 15. Proclamación de candidatos electos.

1. Recibida la documentación electoral de las distintas mesas, la Comisión Electoral Federativa procederá a publicar los resultados y provisional composición de la Asamblea General, previo los sorteos necesarios para resolver los empates de votos que hubieran podido producirse entre dos o más candidatos.

2. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea serán considerados, por orden de número de votos, suplentes para cubrir las eventuales bajas y vacantes de su estamento, circunscripción y, en su caso, modalidad deportiva correspondiente.

3. Desde la publicación de los resultados y durante cinco días, pueden formularse ante la Comisión Electoral cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas. Tales impugnaciones serán resueltas, en tres días, por la Comisión Electoral que, en su caso, procederá a la definitiva proclamación de los miembros de la Asamblea General.

4. No será preciso efectuar votaciones, cuando existiesen el mismo número de candidatos presentados al de plazas a ocupar en la Asamblea por estamento, modalidad o circunscripción electoral, en su caso, en cuyo supuesto, la Comisión Electoral Federativa, podrá proceder a su proclamación directa.

Artículo 16. De la Comisión Delegada de la Asamblea.

La Comisión Delegada de la Asamblea General de la FAF, está compuesta:

- Por su Presidente/a.
- Por seis miembros del Estamento de clubes.
- Por tres miembros del estamento de jugadores.
- Por dos miembros del estamento de entrenadores, y.
- Por dos miembros del estamento de árbitros.

Convocada la Asamblea General, para elección de Presidente/a, se procederá igualmente a la votación de los miembros de la Comisión Delegada entre los integrantes de los distintos Estamentos, que hayan presentado candidatura, ante la Comisión Electoral Federativa, por escrito, al menos cinco días antes de la celebración de la Asamblea constituyente.

En el supuesto de presentarse un solo candidato a Presidente/a de la FAF, este podrá ser proclamado directamente por la Comisión Electoral Federativa, sin perjuicio de su ulterior ratificación en la siguiente Asamblea General de la FAF, prevista, en la que se procederá igualmente a designar a los componentes de su Comisión Delegada.

Igual criterio se aplicará al nombramiento de miembros de la Comisión Delegada, si se presentasen los mismos números de miembros, por estamentos, al número de sus componentes.

Artículo 17. Provisión de vacantes en la Asamblea General de la FAF y su Comisión Delegada.

Las bajas de los representantes de cada estamento en la Asamblea General de la FAF, serán cubiertas automáticamente por los candidatos que ocupasen, dentro del mismo estamento circunscripción y modalidad deportiva, en su caso, el siguiente puesto en la relación publicada por la Comisión Electoral Federativa.

En el supuesto de que por tal procedimiento no pudieran cubrirse todas las bajas y vacantes, la Asamblea General amortizará las plazas restantes.

Por idéntico procedimiento se procederá cubrir las bajas en la Comisión Delegada de la Asamblea, si las hubiere.

CAPÍTULO IV

Elecciones a Presidente o Presidenta

Artículo 18. El proceso electoral, se ajustará al calendario que se presentará en el momento de la convocatoria, y culminará, en su caso, con la sesión constitutiva de la Asamblea General, en la que se tratarán, en su caso, al menos, como puntos del orden del día, los siguientes:

- Elección de Presidente o Presidenta de la FAF.
- Elección de la Comisión Delegada de la Asamblea de la FAF.

Artículo 19. Candidaturas.

1. Los candidatos a la Presidencia de la FAF, deberán ser miembros de la Asamblea General o propuestos por un club electo.

2. Las candidaturas se formalizarán ante la Comisión Electoral Federativa, mediante escrito, en el plazo previsto en el calendario electoral federativo. Si el candidato fuese propuesto por un club o Asociación Deportiva, deberá unirse escrito del Presidente/a y Secretario de la misma, acreditativo de su designación, fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte del interesado y certificación de la condición de socio de la persona propuesta.

3. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Federativa proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de su exclusión.

4. La admisión y exclusión de candidaturas puede impugnarse ante la propia Comisión Electoral Federativa, en el plazo de cinco días desde su publicación, debiendo esta resolver, en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de la solicitud de impugnación.

Artículo 20. Votación.

El Presidente o Presidenta de la FAF, será elegido tras la constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de sus miembros presentes.

Constituida la Asamblea General, se procederá al nombramiento de la Mesa Electoral, previa a la votación, en la que figurarán un titular y un suplente por cada Estamento, designados por sorteo, haciendo las veces de Presidente/a de la Mesa, el de más edad y Secretario, el más joven.

Cada Asambleísta votará a un solo candidato, si en la primera votación ningún candidato lograse mayoría absoluta de votos, conforme al número de miembros de la Asamblea, se procederá a una segunda votación, entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que alcance mayor número de votos. En caso de empate se realizará una tercera votación, tras un receso de al menos dos horas. De persistir la igualdad, se dirimirá mediante sorteo efectuado por los miembros de la Mesa.

Para el supuesto de aprobación definitiva por la Comisión Electoral Federativa, de una sola candidatura a Presidente/a de la FAF, se estará a lo dispuesto en el artículo 16.3 del vigente Reglamento.

Artículo 21. Cuestión de confianza.

El Presidente/a podrá convocar a la Asamblea General, en plazo mínimo de quince días a su celebración, para someterse a la confianza de la misma.

Se entenderá otorgada ésta, en el supuesto de obtener el voto favorable a la misma, de la mayoría de los miembros asistentes, en primera o segunda convocatoria, según el número de estos.

De no otorgarse la confianza al Presidente/a, al votar en contra de esta la mitad más uno de los miembros asistentes, el Presidente/a deberá presentar junto con su Junta Directiva la dimisión de su cargo, iniciándose un nuevo proceso electoral, exclusivamente con la finalidad de designar nuevo Presidente/a, debiendo convocar elecciones en el improrrogable plazo de quince días hábiles desde que la Asamblea General de la FAF le denegó su confianza.

El Presidente/a y Junta Directiva, continuarán en funciones hasta la designación de nuevo Presidente/a por parte de la Asamblea General, en la forma prevista en el presente capítulo.

Artículo 22. Moción de Censura.

A instancias de al menos el 25% de la Asamblea General (38 Asambleístas), el Presidente/a viene obligado en el plazo de máximo de dos meses desde su solicitud, a convocar a la misma y someter a esta el voto de censura impuesto.

Los solicitantes, en su escrito, deberán proponer un nuevo Presidente/a.

Para prosperar dicha moción, deberá ser votada en Asamblea por la mayoría absoluta de los miembros de la misma.

De prosperar el voto de censura, se procederá a la inmediata designación como Presidente/a, del propuesto, quién podrá formar nueva Junta Directiva.

Artículo 23. Calendario electoral. Se une a este Reglamento, como documento anexo, calendario marco que regirá el sistema de elecciones a la Federación Andaluza de Fútbol y que se incorpora como documento inseparable a la presente normativa.

CAPÍTULO V

Disposiciones comunes

Artículo 24. En los supuestos de cobertura de vacantes en la Asamblea General o de elección de nuevo Presidente/a por cese del inicialmente proclamado, el mandato del designado durará el tiempo que reste hasta la convocatoria del siguiente proceso.

La interposición de cualquier recurso o reclamación, no suspende el proceso electoral, salvo acuerdo expreso de la Comisión Electoral Federativa, Comité Andaluz de Disciplina Deportiva o, en su caso, autoridad judicial.

Una vez levantada la suspensión, la Comisión Electoral Federativa de la FAF, introducirá en el calendario electoral las oportunas modificaciones, procediéndose a su publicación en la sede federativa.

Disposición transitoria. Se faculta expresamente al Presidente/a y Junta Directiva de la Federación Andaluza de Fútbol, a introducir y modificar el presente Reglamento, incluyendo cuantas enmiendas o reparos, de obligado cumplimiento, introduzca la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía, para su ratificación y entrada en vigor.

Disposiciones finales. Se faculta expresamente al Presidente/a y Junta Directiva de la FAF, a dictar cuantas resoluciones estime procedentes en cumplimiento, ejecución o desarrollo del presente Reglamento.

En lo no previsto expresamente en este Reglamento y normas de desarrollo, actuará como derecho supletorio de específica aplicación, la Orden de 31 de julio de 2007 dictada por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, como norma de rango superior.

A N E X O

CALENDARIO ELECTORAL DE LA FAF

Fase previa o de elaboración del censo

Día 1: Convocatoria del proceso Electoral Federativo.

Día 4: Fin del plazo para remitir la Convocatoria por vía electrónica a la DG de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Día 5: Publicación de la convocatoria en las sedes federativas, sus delegaciones territoriales y página web de la FAF.

Día 6: Comienza el plazo para impugnación de la Convocatoria, el censo, la distribución de miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral, ante la Comisión Electoral Federativa.

Día 20: Finaliza el plazo de presentación de impugnaciones relacionadas en el párrafo anterior.

Día 24: Finaliza el plazo de resolución de impugnaciones por la Comisión Electoral Federativa y su publicación en tablón de anuncios en sedes federativas y sedes territoriales y página web de la FAF.

Fase de constitución de la asamblea general

Día 30: Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General Federativa.

Día 37: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.

Día 40: Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación provisional de candidatos a la Asamblea General. Sorteo para la formación de las Mesas Electorales. Publicación en la sede federativa y página web de la FAF.

Día 41: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión o exclusión de miembros a la Asamblea General.

Día 45: Finaliza el plazo de impugnaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Día 48: Finaliza el plazo de publicación de resoluciones de la Comisión Electoral Federativa, en las sedes federativas y página web de la FAF.

Días 48 a 54: Plazo de puesta a disposición de los electores de los modelos oficiales de papeletas para ejercer el derecho a voto, por estamentos, y, en su caso, modalidad deportiva y circunscripciones electorales, en página web y sedes oficiales federativas y de sus circunscripciones territoriales, para el ejercicio del voto por correo. Se inicia el plazo (día 49) para el ejercicio del voto por correo.

Día 60: Finaliza el plazo para el ejercicio del voto por correo.

Día 67: Votaciones a miembros de la Asamblea General y remisión de la documentación a la Comisión Electoral Federativa, por parte de las Mesas Electorales y de la remisión de votos por correo a las Mesas Electorales Federativas.

Día 70: Publicación de los resultados provisionales sobre nombramiento de miembros de la Asamblea general Federativa, en las sedes federativas y página web de la FAF, por parte de la Comisión Electoral Federativa (días 68 y 69). Se inicia el plazo de impugnaciones a las proclamaciones provisionales a miembros de la Asamblea General Federativa, ante la Comisión Electoral Federativa.

Día 75: Finaliza el plazo de impugnaciones sobre votaciones a la Asamblea General Federativa, ante la Comisión Electoral Federativa.

Día 78: Finaliza el plazo de resolución de impugnaciones por la Comisión Electoral Federativa, de las previstas en el párrafo anterior.

Día 79: Publicación en las sedes federativas y página web de la FAF, de las resoluciones de la Comisión Electoral Federativa. Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de los resultados de las votaciones y lista de miembros de la Asamblea General.

Fase de elecciones a Presidente o Presidenta de la FAF

Día 79: Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la FAF.

Día 85: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la FAF.

Día 87: Proclamación provisional de candidatos a la Presidencia de la FAF, o a Presidente/a de la FAF, de aprobarse una sola candidatura, por parte de la Comisión Electoral Federativa. Publicación en sedes federativas y página web de la FAF.

Día 88: Se inicia el plazo de impugnaciones sobre admisión o exclusión de candidaturas, a Presidente/a de la FAF, ante la Comisión Electoral Federativa.

Día 91: Finaliza el plazo de impugnaciones previstas en el párrafo anterior.

Día 94: Publicación en la página web de la FAF y en sedes federativas de las resoluciones a las impugnaciones previstas en los párrafos anteriores. Proclamación definitiva de candidaturas a la Presidencia de la FAF o del Presidente/a de la FAF, de existir candidatura única, por parte de la Comisión Electoral Federativa.

Día 97: Celebración de la Asamblea General Federativa, en su caso.

Día 98: Publicación del resultado de las votaciones de la Asamblea General de la FAF, para nombramiento de su Presidente/a y Comisión Delegada, en su caso, en las sedes federativas y página web de la FAF.

Día 99: Se inicia el plazo de impugnaciones a las votaciones de la Asamblea General, para nombramiento de Presidente/a de la FAF y miembros de su Comisión Delegada, en su caso.

Día 102: Finaliza el plazo de impugnaciones previstas en el párrafo anterior.

Día 103: Proclamación definitiva del Presidente/a de la FAF, en caso de celebrado votaciones en Asamblea General, por existir más de un candidato a su Presidencia. Publicación en sedes federativas y página web de la FAF.

Los plazos previstos en el presente calendario se refieren a días naturales.

Cuando el último día del calendario fijado para impugnaciones fuere domingo o festivo, el plazo se entiende prorrogado al día hábil siguiente al de su finalización.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 240/2008, de 13 de mayo, por el que se modifica el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

La Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera y Alimentaria y de la Producción Ecológica, establece su condición de organismo autónomo adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca, determina sus objetivos y funciones, define su organización, y regula los aspectos referidos a su régimen de funcionamiento, patrimonio y recursos humanos.

Posteriormente el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, en desarrollo de la precitada Ley, aprueba los Estatutos del Instituto, en los que, entre otros aspectos, se establece la composición de sus órganos de gobierno, asesoramiento y de gestión, sus funciones y el procedimiento para su modificación.

Diversas circunstancias obligaron a modificar los Estatutos aprobados por el Decreto antes citado, entre ellas, la necesidad de adaptar la composición de los órganos de gobierno del Instituto a la nueva situación resultante de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y por el que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera y Alimentaria y de la Producción Ecológica, es adscrito a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como adecuar la representación institucional de la Junta de Andalucía en el Consejo Social en función de ámbitos competenciales concretos, en lugar de por Consejerías.

También, en lo que se refiere a la participación de los sectores sociales y económicos en el Consejo Social, con relación a la representación de los sectores pesquero y acuícola, en tanto que son sectores claramente diferenciados, resultó preciso establecer una representación específica y diferenciada para la Federación de Asociaciones Pesqueras de Andalucía

y para las Asociaciones Acuícolas de Andalucía, en lugar de la vocalía única que a ambas se le atribuía en los Estatutos.

Por otro lado, la experiencia que resulta de la primera etapa de funcionamiento del Instituto puso de manifiesto la necesidad de modificar determinados aspectos referidos a la designación de los Directores o Directoras de los Centros de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, y las personas responsables de Áreas Temáticas.

Asimismo, la modificación del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, por el Decreto 245/2005, de 8 de noviembre, supuso la aplicación supletoria del Decreto 2/2002, de 9 de enero, al Cuerpo Superior Facultativo, Especialidad de Investigación Agraria y Pesquera, y al Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, Especialidad Desarrollo Agrario y Pesquero, con lo que se hacía necesario profundizar en la regulación propia de tales Especialidades en lo que se refiere a la provisión de puestos y selección de personal.

Estas modificaciones de los Estatutos se llevaron a cabo mediante el Decreto 94/2006, de 9 de mayo, el cual fue declarado nulo por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 26 de noviembre de 2007. Subsanados los defectos relativos a su tramitación se ha continuado el procedimiento hasta su finalización.

Finalmente, el Decreto del Presidente 10/2008 de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, adscribe de nuevo dicho Instituto a la Consejería de Agricultura y Pesca, lo que obliga a adecuar algunos de los preceptos de sus Estatutos.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previo informe del Consejo Social del Instituto, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y en uso de las facultades conferidas en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 13 de mayo de 2008,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

El Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, queda modificado como sigue:

Uno. Los apartados 1 y 2 del artículo 6 de los Estatutos quedan redactados de la siguiente forma:

«1. Componen el Consejo Social:

a) La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Consejería a la que está adscrito el Instituto.

b) La Vicepresidencia primera, que recaerá sobre la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

c) La Vicepresidencia segunda, que recaerá sobre la persona titular de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura y Pesca.

d) La Vicepresidencia tercera, que recaerá sobre la persona titular de la Presidencia del Instituto.

e) Doce vocalías, con rango al menos de Director o Directora General, a propuesta, respectivamente, de la persona titular de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en:

- Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Función Pública.
- Investigación y Tecnología.
- Formación Profesional Ocupacional.
- Producción y Sanidad Agraria.
- Industrias Agroalimentarias.
- Pesca y Acuicultura.
- Agricultura y Ganadería Ecológica.
- Salud Pública.
- Formación Profesional Reglada.
- Gestión de Aguas.
- Conservación de Recursos Naturales.

f) La persona titular de la Coordinación Institucional de la Delegación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

g) Doce vocalías nombradas por la persona titular de la Consejería a la que está adscrito el Instituto, por un período de cuatro años, renovable por un período de igual duración, a propuesta de las siguientes entidades:

- Tres en representación de las Organizaciones Profesionales Agrarias de Andalucía.
- Una en representación de la Federación de Cooperativas Agrarias de Andalucía.
- Una en representación de la Federación de Cofradías de Pescadores de Andalucía.
- Una en representación de la Federación de Asociaciones Pesqueras de Andalucía.
- Una en representación de las Asociaciones Acuícolas de Andalucía.
- Dos en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas de Andalucía.
- Dos en representación de las Organizaciones Sindicales más representativas de Andalucía.
- Una en representación de las Asociaciones de Producción Ecológica.

2. La Presidencia, Vicepresidencias, así como las vocalías a que se refieren las letras e) y f) del apartado 1 de este artículo, podrán designar los correspondientes suplentes, previa comunicación a la Secretaría del Consejo Social. En el caso de las vocalías previstas en la letra g), la designación de suplentes deberá incluirse en la propuesta de nombramiento que eleven a la persona titular de la Consejería a la que está adscrito el Instituto.»

Dos. Los apartados 1 y 2 del artículo 12 de los Estatutos del Instituto quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo 12. Composición del Consejo Asesor.

1. Componen el Consejo Asesor:

a) La Presidencia, que será ostentada por la persona titular de la Presidencia del Instituto.

b) Doce vocalías, que se corresponderán con las siguientes personas, nombradas por la persona titular de la Consejería a la que está adscrito el Instituto:

- Cinco a propuesta, respectivamente, de la persona titular de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en Investigación y Tecnología, Formación Profesional Ocupacional, Agricultura y Pesca, Formación Profesional Reglada y Conservación y Gestión de los Recursos Naturales.
- Tres, a propuesta de la Presidencia, entre las personas responsables de las áreas temáticas en que se organiza el Instituto.
- Cuatro, a propuesta de la Presidencia, entre personalidades relevantes del campo científico, formativo y de los sectores agrario, pesquero, acuícola, alimentario y de la producción ecológica.

2. La designación de las personas que ostentarán las vocalías del Consejo Asesor se hará teniendo en cuenta la necesaria representación equilibrada de mujeres y hombres establecida en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad de género en Andalucía. A tal efecto, la autoridad competente para su nombramiento podrá requerir una nueva propuesta que dé cumplimiento a este extremo.

La designación de suplentes deberá incluirse en la propuesta de nombramiento.»

Tres. El apartado 3 del artículo 17 de los Estatutos queda redactado del siguiente modo:

«3. Al frente de cada uno de los Centros de Investigación y Formación Agraria y Pesquera existirá un Director o Directora. Para el desempeño de este puesto será preferente la pertenencia a la especialidad A1.2.2. "Investigación Agraria y Pesquera" del Cuerpo Superior Facultativo, o la A2.2.2. "Desarrollo Agrario y Pesquero" del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio.»

Cuatro. El apartado 4 del artículo 18 de los Estatutos queda redactado de la siguiente forma:

«4. Al frente de cada Área Temática existirá una persona responsable de la coordinación designada por la persona titular de la Presidencia entre investigadores del Área correspondiente.»

Cinco. El artículo 32 de los Estatutos queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 32. Selección de personal funcionario.

1. El ingreso en las Especialidades Investigación Agraria y Pesquera del Cuerpo Superior Facultativo (A1.2.2) y Desarrollo Agrario y Pesquero del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía (A2.2.2) se llevará a cabo a través del sistema de concurso oposición libre, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y a las bases de la respectiva convocatoria, garantizándose, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Para el acceso a la Especialidad Investigación Agraria y Pesquera se distinguirá entre las categorías de Investigador y Técnico Especialista.

2. La fase de concurso se celebrará en primer lugar, siendo necesario para pasar a la fase de oposición la obtención de una puntuación mínima, que será fijada en la correspondiente convocatoria. Consistirá en la exposición oral y pública por el aspirante de los méritos alegados y de su labor científico-técnica desarrollada, valorándose, entre otros, los siguientes méritos, directamente relacionados con las funciones propias de la Especialidad:

a) Producción científica, que comprenderá la dirección y participación en proyectos de investigación, las publicaciones, patentes y obtenciones debidamente registradas, dirección de tesis doctorales e impartición de cursos, seminarios y ponencias. La puntuación que puede obtenerse por este mérito no podrá ser superior al 75% de la puntuación total del baremo para el acceso a los puestos de Investigador correspondientes a la Especialidad A1.2.2, y al 12,5% para el acceso a los puestos de Técnico Especialista correspondientes a las Especialidades A1.2.2 y A2.2.2.

b) Contribución a la innovación tecnológica, que comprenderá actividades de experimentación, de asistencia técnica y de formación especializada. La puntuación que puede obtenerse por este mérito no podrá ser superior al 12,5% de la puntuación total del baremo para el acceso a los puestos de investigador correspondientes a la Especialidad A1.2.2., y al 75% para el acceso a los puestos de Técnico Especialista correspondientes a las Especialidades A1.2.2 y A2.2.2.

c) Otros méritos, hasta un máximo del 12,5% del total del baremo.

3. La fase de oposición consistirá en la superación de tres pruebas, una de conocimiento a nivel técnico-profesional de un idioma extranjero, la exposición oral y pública por el aspirante del estado actual del conocimiento científico-técnico del área temática correspondiente a la plaza convocada, y su proyección de futuro, y, por último, la presentación y defensa de un proyecto.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar la fase de oposición.

4. La puntuación total del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y la fase de oposición.

5. Para conseguir la adecuación del procedimiento de selección al conjunto de los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, se establecerá en las respectivas convocatorias el área o áreas temáticas correspondientes a las plazas que se pretenden cubrir.

6. Las comisiones de selección estarán integradas, al menos, por cinco personas, que deberán poseer, en todo caso, titulación académica igual o superior a la exigida en la correspondiente convocatoria y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad. La designación de dichas personas se efectuará en las respectivas convocatorias, y se hará teniendo en cuenta la necesaria representación equilibrada de mujeres y hombres establecida en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

7. La promoción interna a la Especialidad A1.2.2 para el personal funcionario perteneciente a la Especialidad A2.2.2 se llevará a cabo distinguiendo entre las categorías de Investigador y Técnico Especialista, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores y con las particularidades que se establezcan en la correspondiente convocatoria.»

Seis. El artículo 33 de los Estatutos queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 33. Provisión de puestos.

1. La provisión de aquellos puestos que según la relación de puestos de trabajo estén adscritos con carácter exclusivo a las Especialidades A1.2.2 y A2.2.2 se efectuará por concurso de méritos.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se valorarán, preferentemente, el trabajo desarrollado en puestos anteriores, los cursos de formación y perfeccionamiento, las titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto que se trata de proveer y la antigüedad, en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria y con sujeción al baremo que se incorpora como Anexo II al presente Decreto.

La valoración del trabajo desarrollado en puestos anteriores se llevará a cabo teniendo en cuenta la producción científica y tecnológica en los ámbitos agrario, pesquero y alimentario desarrollada en dichos puestos.

3. La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo será la que se establezca en las respectivas convocatorias. Las personas solicitantes que de acuerdo con la valoración de los correspondientes méritos del baremo no alcancen la puntuación mínima que, en su caso, se recoja en las bases de las convocatorias, quedarán excluidas de la adjudicación de puestos.

4. Para determinar la adecuación de los méritos objeto de valoración a las características del puesto de trabajo podrá establecerse en las respectivas convocatorias el área o áreas

temáticas correspondientes a los distintos puestos de trabajo cuya provisión se pretende.

5. Las comisiones de valoración estarán integradas al menos por cinco personas, que serán designadas en la respectiva convocatoria, y se hará teniendo en cuenta la necesaria representación equilibrada de mujeres y hombres establecida en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

6. La competencia para efectuar las convocatorias y resolución de los concursos de méritos específicos se atribuye a la persona titular de la Presidencia del Instituto.»

Siete. Se incorpora al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, el siguiente Anexo:

«ANEXO II

Baremo a aplicar en los concursos para la provisión de puestos de Investigador.

a) Valoración del trabajo realizado:

1. Producción científica:

- Participación y dirección de proyectos de investigación competitivos, no competitivos y convenios.
- Publicaciones y patentes: publicación o participación en la publicación de artículos, libros, monografías, etc., de tipo científico. Participación en patentes y obtenciones debidamente registradas en la Oficina Española de Variedades Vegetales.
- Otros méritos científicos: dirección de tesis doctorales y proyectos fin de carrera, cooperación científica internacional, organización de congresos, editor de revista científica, etc.

La Comisión de valoración podrá otorgar un máximo de 40 puntos por los méritos previstos en este número.

2. Innovación tecnológica:

- Actividades de experimentación: coordinación de redes de ensayos, responsable de ensayos, monografías divulgativas y artículos divulgativos.
- Actividades de formación: actividad docente de postgrado, coordinación e impartición de cursos para personal no universitario, participación en la elaboración de material didáctico editado, dirección y participación de proyectos de innovación educativa.
- Actividades de asistencia técnica: dirección y participación en convenios, elaboración de informes técnicos y organización de jornadas técnicas.

La Comisión de valoración podrá otorgar un máximo de 15 puntos por los méritos previstos en este número.

3. Apoyo a la Administración: elaboración de informes por encargo institucional y participación en comisiones para la elaboración de proyectos normativos o de documentos prospectivos y de planificación.

La Comisión de valoración podrá otorgar un máximo de 5 puntos por los méritos previstos en este número.

b) Formación y perfeccionamiento:

1. Estancias en centros de I+D de reconocido prestigio, extranjeros o nacionales.
2. Conocimiento de idiomas extranjeros.
3. Formación de postgrado.
4. Cursos impartidos, organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública (IAAP).

La Comisión de valoración podrá otorgar un máximo de 8 puntos por los méritos previstos en esta letra.

c) Titulaciones académicas de igual o superior nivel y distinta a la exigida, que estén relacionadas con el puesto de trabajo.

La Comisión de valoración podrá valorar con un máximo de 5 puntos las titulaciones académicas.

d) Antigüedad como personal funcionario.

La Comisión de valoración podrá valorar la antigüedad con un máximo de 7 puntos.

e) Otros méritos específicos:

1. Presencia en organismos externos: participación en procesos de evaluación de proyectos en organismos públicos (Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva -ANEP-, Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación -ANECA-, Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y la Acreditación Universitaria -AGAE-, etc.), consultoría en organismos internacionales, relaciones interinstitucionales, comisiones internacionales, etc.
2. Gestión de la investigación científica: coordinación de áreas temáticas, dirección de centros del Instituto, gestión de programas del plan nacional y captación de fondos externos.
3. Memoria de la trayectoria profesional.

La Comisión de valoración podrá valorar con un máximo de 20 puntos los méritos previstos en esta letra.

Baremo a aplicar en los concursos para la provisión de puestos de Técnico Especialista.

a) Valoración del trabajo realizado:

1. Innovación tecnológica:

- Actividades de experimentación: coordinación de redes de ensayos, responsable de ensayos, monografías divulgativas, artículos divulgativos, etc.
- Actividades de asistencia técnica: dirección y participación en convenios, elaboración de informes técnicos y organización de jornadas técnicas.
- Actividades de formación: actividad docente de postgrado, coordinación e impartición de cursos para personal no universitario, participación en la elaboración de material didáctico editado, dirección y participación de proyectos de innovación educativa.

La Comisión de valoración podrá valorar con un máximo de 40 puntos los méritos previstos en este número.

2. Producción científica:

- Participación y dirección de proyectos de investigación competitivos, no competitivos y convenios.
- Publicaciones y patentes: publicación o participación en la publicación de artículos, libros, monografías, etc., de tipo científico. Participación en patentes y obtenciones debidamente registradas en la Oficina Española de Variedades Vegetales.
- Otros méritos científicos: dirección de tesis doctorales y proyectos fin de carrera, cooperación científica internacional, organización de congresos, editor de revista científica, etc.

La Comisión de valoración podrá valorar con un máximo de 15 puntos los méritos previstos en este número.

3. Apoyo a la Administración: elaboración de informes por encargo institucional, participación en comisiones para la elaboración de proyectos normativos o de documentos prospectivos y de planificación.

La Comisión de valoración podrá valorar con un máximo de 5 puntos los méritos previstos en este número.

b) Formación y perfeccionamiento:

1. Estancias en centros de I+D de reconocido prestigio, extranjeros o nacionales.

2. Conocimiento de idiomas extranjeros.
3. Formación de postgrado.
4. Cursos impartidos, organizados u homologados por el IAAP.
La Comisión de valoración podrá valorar con un máximo de 8 puntos los méritos previstos en esta letra.

c) Titulaciones académicas de igual o superior nivel y distinta a la exigida, que estén relacionadas con el puesto de trabajo.
La Comisión de valoración podrá valorar con un máximo de 5 puntos las titulaciones académicas.
d) Antigüedad como personal funcionario.
La Comisión de valoración podrá valorar la antigüedad con un máximo de 7 puntos.
e) Otros méritos específicos:

1. Presencia en organismos externos: participación en procesos de diseño y revisión curricular en el ámbito de la formación profesional, consultoría en organismos internacionales, relaciones interinstitucionales y comisiones internacionales.
2. Gestión de la formación y transferencia de tecnología: coordinación de áreas temáticas, dirección de centros del Instituto, coordinación de grupos de trabajo dentro del Instituto, gestión de programas regionales, captación de fondos externos, etc.
3. Memoria de la trayectoria profesional.
La Comisión de valoración podrá valorar con un máximo de 20 puntos los méritos previstos en esta letra.»

Disposición Final única. Entrada en vigor.
El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de mayo de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 8 de abril de 2008, por la que se delegan competencias para la suscripción de convenios de colaboración entre esta Consejería y cada uno de los diferentes Ayuntamientos para la implantación del proyecto de desarrollo de la Red Local de Acción en Salud (RELAS).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 26.1, 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de conseguir una mayor agilidad administrativa, se hace necesario acordar la delegación de competencias que en la presente Orden se especifica.
En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Se delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, para el sólo acto que se expresa, la competencia para suscribir Convenios de Colaboración entre la Consejería de Salud y cada uno de los diferentes Ayuntamientos para la implantación del proyecto de desarrollo de la Red Local de Acción en Salud (RELAS).

Disposición final única. La presente Orden tendrá efectividad el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla 8 de abril de 2008

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ORDEN de 8 de abril de 2008, por la que se delegan competencias para la suscripción de un convenio de colaboración entre la Delegación Provincial de Granada y la Universidad de Granada, para la realización de prácticas de los alumnos de la Universidad de Granada en el laboratorio oficial de salud pública y el asesoramiento al personal del citado laboratorio por parte de los profesores del departamento de química analítica.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 26.1, 101 y 102 de la Ley 912007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de conseguir una mayor agilidad administrativa, se hace necesario acordar la delegación de competencias que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Se delega en la Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en Granada, para el sólo acto que se expresa, la competencia para suscribir el Convenio de Colaboración entre la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Granada y la Universidad de Granada, para la realización de prácticas de los alumnos de la Universidad de Granada en el Laboratorio Oficial de Salud Pública y el asesoramiento al personal del citado Laboratorio por parte de los profesores del Departamento de Química Analítica.

Disposición final única. La presente Orden tendrá efectividad el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de abril de 2008

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el recurso núm. 417/02, seguido a instancias de doña María Auxiliadora Ordoñez Carrasco.

En el recurso contencioso administrativo núm. 417/02, seguido a instancias de doña María Auxiliadora Ordóñez

Carrasco contra la Resolución de 5 de marzo de 2001, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 9 de mayo de 2000, de la misma Dirección General, por la que se publica la resolución definitiva de admitidos y excluidos al concurso oposición de Técnicos Especialistas en Radiodiagnóstico de Atención Primaria y Áreas Hospitalarias, dependientes del Organismo, convocado por Resolución de 30 de junio de 1999 (BOJA núm. 82, de 17 de julio), la Sala ha dictado sentencia a 19 de noviembre de 2007, que es firme, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Antonio Rico Aparicio, en nombre y representación de doña M.ª Auxiliadora Ordóñez Carrasco, contra la Resolución de fecha de 5 de marzo de 2001, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha 9.5.2000, dictada por la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, que se anula en el extremo que afecta a la demandante, por no ser conforme a derecho; y, en consecuencia, se declara su derecho a ser admitida y a participar en el concurso oposición convocado por Resolución de 30.6.1999 (BOJA núm. 82, de 17 de julio); debiendo el Tribunal evaluador de las pruebas calificar el ejercicio realizado por la demandante el día 4 de junio de 2000 y los méritos alegados por la misma, para determinar su puntuación definitiva en orden a la obtención de la plaza, y en su caso, el derecho de elección de plaza de acuerdo con la puntuación definitiva obtenida. Todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas.»

En su virtud, y según lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás normativa de referencia, de conformidad con las competencias que le vienen atribuidas por la Ley 8/86, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, y por el Decreto 241/2004, de 18 de mayo, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional,

R E S U E L V E

Llevar a efecto el fallo judicial dictado en la referida Sentencia de 19 de noviembre de 2007, por lo que procede admitir a doña María Auxiliadora Ordóñez Carrasco al concurso-oposición para la cobertura de plazas básicas vacantes de Técnicos Especialistas en Radiodiagnóstico de Atención Primaria y Areas Hospitalarias así como calificar el ejercicio realizado el día 4 de junio de 2000 y valorar sus méritos de conformidad con el Baremo establecido en la Resolución de 30 de junio de 1999 (BOJA num. 82, de 17 de julio) de convocatoria del citado proceso selectivo.

En sesión celebrada el día 13 de marzo de 2008 se ha reunido el Tribunal Calificador del concurso oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Técnicos Especialistas en Radiodiagnóstico de Atención Primaria y Áreas Hospitalarias dependientes del SAS, y en cumplimiento del fallo de la sentencia, ha procedido a calificar el examen realizado por doña María Auxiliadora Ordóñez Carrasco con fecha 4 de junio de 2000 y a valorar los méritos aportados, reconociéndole la siguiente puntuación:

Oposición:	71,98 puntos
Baremo:	66,90 puntos
Aptdo. I (Formacion)	13,40 puntos
Aptdo. II (Experiencia Profesional)	53,50 puntos
Total puntuación:	138,88 puntos

El reconocimiento de una puntuación total de 138.88 puntos supone la inclusión de la recurrente en la relación provisional de aspirantes que superan la fase de oposición del concurso-oposición con el número 64.

De conformidad con lo establecido en la convocatoria del proceso selectivo, contra esta Resolución podrá presentar reclamación ante el Tribunal Calificador en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación. Dichas reclamaciones serán admitidas o denegadas por medio de Resolución de esta Dirección General que, a propuesta del Tribunal Calificador, establecerá la puntuación total correspondiente a doña María Auxiliadora Ordóñez Carrasco y que determinará su posible inclusión en la relación definitiva de aspirantes que han superado la convocatoria del concurso oposición.

Sevilla, 14 de marzo de 2008.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el recurso núm. 1351/2002, seguido a instancias de don Carlos Baquedano Rodríguez.

En el recurso contencioso administrativo núm. 1351/2002, seguido a instancias de don Carlos Baquedano Rodríguez contra la Resolución de 12 de abril de 2000, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud por la que se publica el Listado Definitivo de aspirantes que han superado el concurso oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Médicos de Medicina General de Atención Primaria dependientes del citado Organismo, convocado por la Resolución de 5 de mayo de 1998 (BOJA núm. 56 de 19 de mayo), y contra Resolución de 29 de agosto de 2000, de la misma Dirección General, desestimatoria de recurso de reposición formulado contra la anterior, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, sede de Granada, ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 2007, que es firme, cuyo FALLO es del siguiente tenor literal.

«1. Estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Carlos Baquedano Rodríguez, contra Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del SAS, de fecha 29 de agosto de 2000, desestimatoria del Recurso de Reposición formulado por aquel frente a la Resolución de 12 de abril de 2000, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica el Listado Definitivo de aspirantes que habían superado el Concurso-Oposición para la cobertura de plazas básicas vacantes de Médicos de Medicina General de Atención Primaria convocado por Resolución de 5 de mayo de 1998, del citado Organismo; y en consecuencia se anula la puntuación concedida en la lista definitiva de aprobados por este recurrente, que debe ser incrementada en 0,05 puntos, con las consecuencias inherentes a esta resolución.

2. (....)

3. Sin expresa imposición de las costas causadas en esta instancia, de conformidad con lo que dispone el artículo 139.1 de la L.J.C.A. de 1998»

En su virtud, y según lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás normativa de referencia, de conformidad con las competencias que le vienen atribuidas por la Ley 8/86, de 6 de mayo, del Servicio

Andaluz de Salud, y por el Decreto 241/2004, de 18 de mayo, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional,

R E S U E L V E

Llevar a efecto el fallo judicial en sus propios términos, por lo que procede, según lo dispuesto en el fallo de la referida Sentencia de 19 de noviembre de 2007, corregir la valoración efectuada por el Tribunal Calificador del concurso oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Médicos de Medicina General de Atención Primaria dependientes del SAS, convocado por la Resolución de 5 de mayo de 1998 e incrementar la puntuación de don Carlos Baquedano Rodríguez en 0,050 puntos correspondiéndole una Puntuación Total Definitiva de 104,890 puntos.

Del citado incremento en la puntuación total definitiva obtenida por don Carlos Baquedano Rodríguez se deriva la siguiente modificación en la relación definitiva de aspirantes que superan el Concurso-Oposición para la cobertura de plazas básicas vacantes de Médicos de Medicina General de Atención Primaria.

Carlos Baquedano Rodríguez (DNI: 25.978.923)

Tras resolución definitiva del Concurso-Oposición (BOJA núm. 46, de 18.4.2000).
Puntuación: 104,840 puntos.
Número de orden: 882.
Plaza adjudicada: ZBS Los Barrios (Nombramiento- BOJA núm. 104, de 9.9.2000).

Por Ejecución de Sentencia.
Puntuación: 104,890 puntos.
Número de Orden: 877.
Plaza adjudicada: ZBS Los Barrios.

En consecuencia, debido a que la plaza adjudicada por la presente Resolución de Ejecución de Sentencia coincide con la obtenida por el recurrente tras la Resolución de 4 de septiembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud por la que se acuerda el nombramiento de los aspirantes seleccionados en el concurso oposición para la cobertura de plazas básicas vacantes de Médicos de Medicina General de Atención Primaria dependientes del SAS (BOJA núm. 104, de 9 de septiembre de 2000), no procede modificar el nombramiento acordado por la citada Resolución de 4 de septiembre de 2000 a don Carlos Baquedano Rodríguez en la plaza de Zona Básica de Salud de Los Barrios.

Sevilla, 23 de abril de 2008.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, en el recurso procedimiento abreviado núm. 1504/07 interpuesto por don José Luis Mora de Lara, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 5 de mayo de 2008 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 1504/07 interpuesto por don José Luis Mora de Lara contra la Resolución de 31 de enero de 2007, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario para la selección y provisión de plazas de la categoría de Facultativos Especialistas en Psiquiatría, y se anuncia la publicación de la relaciones definitivas en los tablones de anuncios de los SS.CC. del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 5 de mayo de 2008. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

Por dicho Organo Judicial se señala para la celebración de la vista el día 11.11.09, a las 12,35 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Organo Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo, P.A. núm. 1504/07.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 5 de mayo de 2008.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 821/07 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla sito en el Prado San Sebastián. Edificio Juzgado. Sexta Planta, se ha interpuesto por doña María Criado Herrera recurso contencioso-administrativo núm. 821/07 Sección 3.ª contra la Resolución desestimatoria de 15.10.2007 de los recursos de alzada y reposición, formulados contra, respectivamente, la resolución de 22 de julio de 2005, de la Comisión de Baremación núm. 2, correspondiente al Tribunal de Oposición núm. 37 de Córdoba, por la que se elevan a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso de los participantes en el mismo y la Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de

26 de julio de 2005, por la que se hace pública la lista de aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 22 de febrero de 2005.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 5 de mayo de 2008.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 820/07 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla sito en el Prado San Sebastián, Edificio Juzgado, Sexta Planta, se ha interpuesto por doña Cristina Méndez Rodríguez recurso contencioso-administrativo núm 820/07 Sección 3.ª contra la desestimación presunta por silencio del recurso de reposición formulado el 20.8.2007 contra la Orden de 24 de julio de 2007, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y se les nombra con carácter provisional funcionario en prácticas, ampliado a la resolución expresa de 21.2.2008.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 5 de mayo de 2008.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 94/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla sito en el Prado San Sebastián. Edificio Juzgado. Sexta Planta, se ha interpuesto por doña María del Carmen García Cardeñosa recurso contencioso-administrativo núm. 94/08 Sección 3.ª contra la Orden de 24 de julio de 2007, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y se les nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 5 de mayo de 2008.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 15 de abril de 2008, por la que se resuelve inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Catalogación General, el antiguo convento de San Francisco de los Santos Mártires de Marruecos de Belalcázar (Córdoba).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, en el artículo 6, se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación, conservación y difusión del mismo.

El artículo 9.7.b) de la Ley 14/2007 dispone que la resolución del procedimiento de inscripción en el Catálogo corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico cuando se trate de la inscripción de bienes de catalogación general.

Según la Disposición transitoria primera de la citada Ley, la tramitación de los expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural y de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, incoados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se regirá por la normativa en virtud de la cual se iniciaron, si bien su resolución se efectuará conforme a la presente Ley.

La Disposición adicional segunda de la mencionada Ley, refiriéndose a la equiparación de las figuras de protección, establece que los bienes inscritos con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley tendrán la consideración de bienes de catalogación general.

A tenor de lo establecido en el artículo 13.5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero. Según lo dispuesto en el artículo 12.1 de la citada Ley 14/2007 procede la inclusión gratuita en el Registro de la Propiedad de la inscripción.

II. Por bula de Inocencio VIII de 16 de enero de 1486 se autorizaba la constitución en Belalcázar de un convento franciscano masculino, que por la fecha de dicha bula conmemoraría a los cinco seguidores de San Francisco que hallaron martirio en su misión evangelizadora, los Santos Mártires de Marruecos.

El Convento, protegido por el mecenazgo de personajes poderosos que lo eligieron como panteón, custodio de reliquias y veneradas imágenes, devino por la destrucción del más absoluto abandono, la guerra y la invasión de construcciones anejas, a la situación de ruina y mutilación en que hoy se encuentran sus restos, a pesar de lo cual es posible reconocer en ellos bellos fragmentos de arquitectura de los siglos XV y XVI.

III. Mediante Resolución de 27 de noviembre de 2006, publicada en el BOJA núm. 249, de 28 de diciembre de 2006, la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, incoó el procedimiento para la inscripción, con carácter genérico, en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, del Antiguo Convento de San Francisco de los Santos Mártires de Marruecos, de Belalcázar (Córdoba), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 9.2 de dicha Ley y el artículo 12.2 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, y en aplicación de la Disposición transitoria primera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se cumplieron los trámites preceptivos de audiencia al Ayuntamiento y de puesta de manifiesto a los interesados, así como de informe de institución consultiva, habiendo emitido informe favorable a la inscripción la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Córdoba en su sesión 06/07, de 14 de marzo de 2007.

Durante la tramitación del procedimiento se presentó una alegación por parte de una interesada, desestimada según se comunicó a la recurrente por escrito remitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Córdoba.

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo dispuesto en el artículo 9.7.b) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, procede la inscripción, como bien de catalogación general, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del Antiguo Convento de San Francisco de los Santos Mártires de Marruecos de Belalcázar (Córdoba).

Por lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación

D I S P O N G O

Primero. Inscribir, como Bien de Catalogación General, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz el Antiguo Convento de San Francisco de los Santos Mártires de Marruecos de Belalcázar (Córdoba), cuya identificación y descripción figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Instar el asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados y en el Registro de la Propiedad.

Tercero. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de abril de 2008

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura en funciones

A N E X O

Denominación

Principal: Antiguo Convento de San Francisco de los Santos Mártires de Marruecos.

Otras denominaciones: Convento de los Cinco Mártires de Marruecos; Convento de San Francisco; Iglesia del Marrubial.

Localización

Provincia: Córdoba.
Municipio: Belalcázar.
Dirección: C/ San Francisco, número 68.

Descripción

El Antiguo Convento de San Francisco de los Santos Mártires de Marruecos, se encuentra ubicado en la zona este de la localidad de Belalcázar, en el límite de la calle de San Francisco y el barrio del Marrubial. Del complejo conventual prácticamente sólo subsisten restos de su iglesia, de una sola nave.

En la fachada, en la parte central que bordea la portada, se emplearon grandes sillares de granito, piedra abundante en la zona, mientras que en el segundo cuerpo, de remate en piñón, la piedra adopta la forma de sillarejo o simple mampostería irregular. La portada es de ladrillo que debió estar enlucido y pintado originalmente. Ésta se compone de dos cuerpos: El inferior con el vano de ingreso en arco de medio punto rebajado enmarcado por pares de semicolumnas sobre pedestal, y el superior formado por un amplio friso que contiene una hornacina central y tres pilastras a cada lado. Sobre él, en un frontón trebolado, campea un escudo de piedra granítica que ostenta las armas de don Gutierre III de Sotomayor y doña Teresa Enríquez, condes de Belalcázar y bajo cuyo patronato se fundó el Convento.

Junto a la portada, en el lado superior izquierdo, hay una pequeña espadaña de un solo vano y, adosada al lado derecho o de la Epístola, otra espadaña, en este caso de importante altura y notoria presencia en la imagen del templo. La forman tres cuerpos. El inferior con dos vanos en arco de medio punto superpuestos; el central con dos huecos separados por pilastras en el mismo nivel; y el de remate, de menor anchura, con un sólo hueco.

Actualmente el exterior del lado de la Epístola no es visible por las construcciones adosadas a él. El exterior del lado del Evangelio ofrece a la vista una masa pétrea reforzada con contrafuertes. En la cabecera se aprecian los restos de un ábside semicircular que se interpretan como una obra de ampliación no concluida.

Accediendo al interior a través de la portada de los pies antes descrita, se accede a un espacio rectangular tripartito, a modo de atrio, cubierto por bóvedas de arista que descansan en ménsulas voladas con decoración de estrías. Tras él y traspasado el coro bajo, abre la única nave de la iglesia cubierta por bóveda de cañón con fajones levemente apuntados realizados en piedra granítica. Los empujes de los fajones se trasmiten a unos pilares adosados a los muros.

La cabecera, ubicada en una cota considerablemente superior, es plana. El ingreso en ella se hace a través de un gran arco apuntado.

En el muro de la Epístola se conserva la portada de una capilla, datable en el siglo XVI, formada por arco de medio punto con despiece de dovelas y el intradós decorado con motivos vegetales. Las enjutas y el friso muestran una abigarrada decoración a base de motivos vegetales, roleos y pequeñas cabezas, decoración que se repite en el frontón de remate, centrado por una hornacina avenerada.

En el lado del Evangelio y situada a nivel inferior al resto de la Iglesia, hay otra capilla, también del siglo XVI, relativamente bien conservada, a la que se accede por un arco de medio punto de piedra, cuya clave ostenta un escudo. Conforma un espacio cuadrangular cubierto por cúpula muy plana decorada en círculos, emparentada con obras cordobesas del siglo XVI y atribuida a Hernán Ruiz I. El testero de la capilla conserva un retablo de columnas acanaladas y capitel toscano sobre las que descansa un friso con triglifos y metopas rematado por frontón triangular.

Delimitación del Bien

Manzana 19212, parcelas 01 y 38. Plano Catastral de Urbana.

Polígono 46, parcela 18 (parcialmente). Plano Catastral de Rústica.

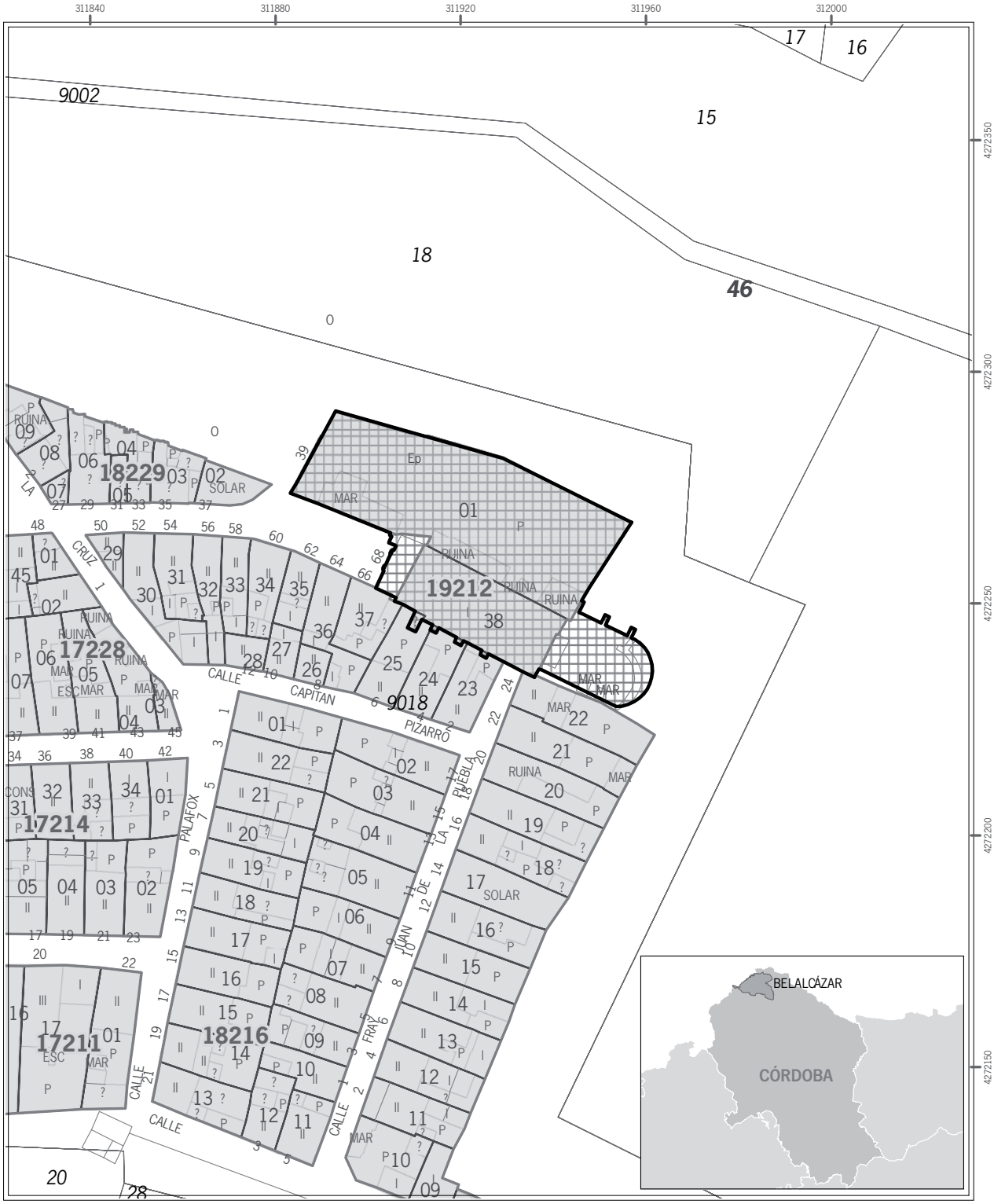

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CULTURA
Dirección General de Bienes Culturales

Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como bien de catalogación general, del Convento de los Santos Mártires de Marruecos, en Belalcázar (Córdoba).

Cartografía base: Cartografía Catastral Urbana digital. Ministerio de Economía y Hacienda. Dirección General del Catastro. 2005.

0 15 30 60 metros

Datum: ED 1950 H30N

Leyenda

Ámbito del Bien

N

ORDEN de 24 de abril de 2008, por la que se ejerce el derecho de tanteo sobre cuatro bienes muebles del Patrimonio Histórico.

A propuesta de la Dirección General de Museos, y en aplicación del artículo 38 de la Ley 16/1985, de 15 de junio, de Patrimonio Histórico Español, artículo 40 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/94, de 21 de enero, y artículo 17 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y previo informe de los Museos de Bellas Artes de Córdoba, Museo de Bellas Artes de Granada, Museo de Huelva, Museo de Bellas Artes de Sevilla y Comisión Andaluza de Bienes Muebles,

R E S U E L V O

Ejercer el derecho de tanteo para la Comunidad Autónoma de Andalucía (Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía) y con cargo a sus fondos, sobre los bienes culturales incluidos en el catálogo de la subasta celebrada por Arte, Información y Gestión, en Sevilla, el 23 de abril de 2008, y que figuran con los números y referencias siguientes.

Lote: 262.
Escuela Granadina del Siglo XVIII.
Mesa revuelta.
Tinta, lápiz y acuarela sobre papel pegado a lienzo. 48,5 x 60 cm.
Derecho de tanteo: 2.250 €.
Museo de Bellas Artes de Córdoba.

Lote 296.
Manuel Rodríguez de Guzmán (Sevilla, 1818 – Madrid, 1867).
Boleras del beso.
Óleo sobre lienzo. 84 x 104 cm.
Derecho de tanteo: 15.000 €.
Museo de Bellas Artes de Sevilla.

Lote 310
José Fernández Alvarado (Málaga, 1871 – Huelva, 1935).
Marina.
Óleo sobre lienzo. 42 x 64 cm.
Firmado y fechado en a.i.i.: «J. Fernández Alvarado / 1931».
Derecho de tanteo: 1.000 €.
Museo de Huelva.

Lote 340.
Ismael González de la Serna (Guadix, Granada, 1898 – París, 1968).
El estudiante.
Óleo sobre cartón. 71 x 55 cm.
Derecho de tanteo: 10.000 €.
Museo de Bellas Artes de Granada.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Orden recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 116 y siguientes de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 24 de abril de 2008

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo que se sustancia por el procedimiento 0405/07, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, por la representación de «Ribera del Toro, S.L.», y se acuerda la remisión del expediente administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, la representación de «Ribera del Toro, S.L.», ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 0405/07 contra la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de 28.4.2005, de denegación de la solicitud de sustitución de aguas subterráneas (su ref. R-11039.00054.01.88).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo que se tramita por el procedimiento número 0405/07.

Segundo. Remitir a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla copia del expediente administrativo, precedida de un índice de los documentos que lo integran, conforma establece el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Conforme establecen los artículos 49 y 50 de la Ley antes referida, se procede a notificar esta Resolución que acuerda la remisión del expediente a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en legal forma. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de ninguna clase.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y conceder 15 días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho del acto impugnado, conforme establece el artículo 47.2 de la Ley 29/1998 antes mencionada.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 5 de mayo de 2008.- El Director Gerente, Juan Corominas Masip.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2008, de la Universidad de Huelva, por la que se ordena la publicación del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario de esta Universidad.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19.n) y 163 y siguientes del Decreto 299/2003, de 21 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Huelva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 párrafo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; vista la disposición adicional séptima de Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y visto el artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; una vez aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2008.

Este Rectorado, en uso de las competencias atribuidas ordena la publicación del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario de esta Universidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cuyo texto se acompaña como Anexo.

El presente Reglamento sustituye al anterior y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 29 de abril de 2008.- El Rector, Francisco José Martínez López.

A N E X O

REGLAMENTO DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento será de aplicación al Personal de Administración y Servicios Funcionario de la Universidad de Huelva, de acuerdo con las previsiones establecidas por el Plan de Ordenación de los Recursos Humanos del Personal de Administración y Servicios, así como la Relación de Puestos de Trabajo.

2. Igualmente, el presente Reglamento se aplicará al personal de otras Administraciones Públicas que, de acuerdo con la legislación vigente, presten servicios en la Universidad de Huelva.

3. Los preceptos contenidos en la presente normativa, serán de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, de conformidad con las previsiones establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Huelva, del Plan de Ordenación de los Recursos Humanos del Personal de Administración y Servicios para el personal funcionario.

TITULO I

PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 2. Formas de provisión.

1. Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de conformidad con lo determinado en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Huelva y en atención a la naturaleza de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos de:

a) Concurso, que será el sistema normal de provisión.
b) Libre designación.

2. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, los puestos de trabajo podrán cubrirse mediante redistribución de efectivos o por reasignación de efectivos como consecuencia de un Plan de Empleo, oídas la Junta de Personal de Administración y Servicios y Organizaciones Sindicales.

3. Temporalmente podrán ser cubiertos mediante Comisión de servicios y Adscripción Provisional en los supuestos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 3. Convocatorias y bases.

1. Los procedimientos de Concurso y/o Libre Designación para la provisión de los puestos de trabajo a desempeñar en la Universidad de Huelva, se regirán por la convocatoria respectiva, que se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas que resulten aplicables. Además, cuando se trate de procedimientos de Concurso se fijarán, en su caso, las puntuaciones mínimas y máximas de cada fase.

2. La convocatoria de Concurso deberá contener las bases de la misma, denominación, nivel, descripción y localización del puesto, requisitos indispensables para su desempeño, los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos, así como la previsión, en su caso, de memorias o entrevistas y la composición de la Comisión de Valoración, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Asimismo, la convocatoria de Libre Designación, deberá contener las bases de la misma, denominación, nivel, descripción del puesto y requisitos indispensables para su desempeño, la previsión, en su caso, de memorias o entrevistas y la composición de la Comisión de Valoración, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Además podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al puesto a cubrir.

CAPÍTULO I

Provisión de puestos de trabajo mediante Concurso

Artículo 4. Definición.

El Concurso es el sistema normal de provisión de los puestos de trabajo. Se distinguen dos formas de Concursos:

a) Concursos Generales
b) Concursos Específicos

Estos procedimientos se basarán en los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 5. Clasificación de los Concursos.

1. Generales.

Serán cubiertos mediante Concurso General, los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino inferior a 22.

2. Específicos.

Se cubrirán mediante Concursos Específicos, los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino igual o superior al 22, que no sean puestos base de los Grupos A.1 o A.2, así como aquéllos que en función de las tareas y responsabilidades asignadas se prevea en la RPT su cobertura por este procedimiento.

En tal caso, se hará constar en las bases de la convocatoria la descripción del puesto de trabajo, que deberá incluir las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo y la relación de principales tareas

y responsabilidades que lo caracterizan. Asimismo, la convocatoria establecerá los méritos específicos adecuados a las características de los puestos mediante la delimitación de los conocimientos profesionales, estudios, experiencia necesaria, titulación y demás condiciones que garanticen la adecuación para su desempeño.

Artículo 6. Requisitos y condiciones de participación.

1. Los funcionarios/as de carrera que presten servicios en la Universidad de Huelva, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, podrán tomar parte en los concursos, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación.

2. Los funcionarios/as con destino definitivo en puestos de trabajo obtenidos en la convocatorias derivadas de la aplicación de este Reglamento, deberán permanecer en su puesto de trabajo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos.

3. Excepcionalmente, las bases de la respectiva convocatoria podrán establecer la participación de funcionarios/as de otras Administraciones Públicas que se encuentren en Comisión de Servicios en la Universidad de Huelva.

Artículo 7. Solicitudes y plazos.

1. La solicitud se dirigirá al Ecxmo. y Mgfco. Sr. Rector de la Universidad de Huelva y contendrá, caso de ser varios los puestos solicitados, el orden de preferencia de éstos. En caso de no hacerlo, se entenderá el establecido en el orden en que aparezcan en la solicitud de participación.

2. El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Los participantes presentarán la solicitud en el Registro General de la Universidad de Huelva. Asimismo, se podrá hacer uso de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo necesario, en este caso, que el aspirante mediante telegrama o telefax dirigido a la Unidad de Gestión del PAS, anuncie de forma simultánea su presentación dentro del plazo establecido.

4. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se harán públicas las listas de admitidos y excluidos en los lugares establecidos al efecto en la respectiva convocatoria, estableciéndose un plazo de 10 días hábiles para subsanación.

Artículo 8. Méritos.

1. Los aspirantes acompañarán a la solicitud de participación, los documentos acreditativos de los méritos alegados y, en su caso, el número de ejemplares de la Memoria que en las bases se determinen.

2. La Universidad de Huelva, a través de la Unidad de Gestión de Personal de Administración y Servicios, podrá requerir del solicitante para que en un plazo de diez días a partir de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando excluido del procedimiento del Concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Los méritos se computarán al último día del plazo de presentación de instancias y habrán de ser acreditados expresa y fehacientemente en el momento de presentación de la solicitud, acompañando documentación original o copias debidamente compulsadas.

Artículo 9. Baremo

El baremo de aplicación será el recogido en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 10. Comisión de Valoración.

1. Los miembros de las Comisiones de Valoración serán nombrados por el Rector de la Universidad de Huelva y su composición será la siguiente:

- Presidente/a: El Gerente de la Universidad de Huelva.
- Vocales: Cuatro miembros, dos a propuesta de la Gerencia y dos a propuesta de las Organizaciones Sindicales más representativas, en aplicación de lo previsto en el artículo 46.1 del RD 364/1995 de 10 de marzo.
- Secretario/a: Actuará como Secretario/a un funcionario/a a propuesta de la Gerencia que, en cualquier caso, actuará con voz pero sin voto.

2. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de Grupo de Titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. En el supuesto de Concursos Específicos deberán poseer además el grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de las plazas convocadas.

3. Las Comisiones de Valoración podrán solicitar del Rector de la Universidad de Huelva la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto.

4. Las Comisiones propondrán para su nombramiento al candidato que haya obtenido mayor puntuación.

Artículo 11. Resolución de los Concursos.

1. El plazo para la resolución del Concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización del de la presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto.

2. La Resolución del Concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso, deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamentos de la Resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 12. Toma de posesión.

1. El plazo para la toma de posesión será de tres días hábiles, que comenzará a computarse a partir del día siguiente al cese, que se producirá dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del Concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Excepcionalmente, el Gerente de la Universidad de Huelva, por exigencias del normal funcionamiento de los Servicios, podrá aplazar la fecha de incorporación del funcionario/a al nuevo puesto de trabajo, como máximo tres meses.

2. Excepcionalmente y por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, el Gerente de la Universidad de Huelva podrá diferir el cese hasta veinte días hábiles, comunicándose a la Unidad a que haya sido destinado el funcionario/a.

Artículo 13. Destinos.

Los destinos adjudicados con motivo de la Resolución del Concurso serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública. Efectuada la opción, el puesto vacante podrá ser ofertado al siguiente candidato en orden de puntuación.

Artículo 14. Remoción del puesto de trabajo.

1. Los funcionarios/as de la Universidad de Huelva que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de Concurso (general o específico) podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto, realizada a través de la Relación de Puestos de Trabajo, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño

manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.

2. La propuesta motivada de remoción será formulada por el Gerente de la Universidad de Huelva y se notificará al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, formule las alegaciones y aporte los documentos que estime pertinentes.

3. La propuesta definitiva se pondrá de manifiesto a la Junta de Personal de Administración y Servicios y Organizaciones Sindicales, que emitirán su parecer en el plazo de diez días hábiles.

4. Recibido el parecer de la Junta de Personal de Administración y Servicios y Organizaciones Sindicales, o transcurrido el plazo sin evacuarlo, si se produjera modificación de la propuesta, se dará nueva audiencia al interesado por el mismo plazo. Finalmente, resolverá el Rector de la Universidad de Huelva. La Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será motivada y notificada al interesado en el plazo de diez días hábiles y comportará, en su caso, el cese del funcionario/a en el puesto de trabajo.

5. Al funcionario/a removido se le atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala, no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, en tanto no obtenga otro de carácter definitivo, con efectos al día siguiente al de la fecha del cese.

Artículo 15. Concursos de Traslado.

1. Con objeto de facilitar la movilidad voluntaria, se realizarán Concursos de Traslado previos a las convocatorias de ingreso y a la provisión de puestos por Concurso, entre puestos de la misma escala y nivel.

2. Para aquellos puestos que se hayan provisto mediante Concurso General, el baremo de aplicación será exclusivamente el criterio de antigüedad, entendida como el tiempo de servicios prestados en el puesto de trabajo desde el que se concursa, obtenido de manera definitiva a través de los procedimientos legalmente establecidos. En caso de puestos cuya forma de provisión sea el Concurso Específico, se aplicará el baremo que, para este tipo de concursos, se contempla en el Anexo I del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Libre Designación

Artículo 16. Procedimiento de libre designación.

1. La facultad de proveer los puestos de libre designación corresponde al Rector de la Universidad de Huelva.

2. Sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de carácter directivo o de especial responsabilidad y para los que así se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 17. Convocatorias.

La designación se realizará previa convocatoria pública que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la Relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.

Artículo 18. Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. y Mgfco. Sr. Rector de la Universidad de Huelva, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria.

Artículo 19. Nombramiento.

1. El nombramiento deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

2. La resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

Artículo 20. Toma de posesión.

El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido para los Concursos, regulados en el Capítulo anterior del presente Reglamento.

Artículo 21. Cese.

1. El funcionario/a nombrado para puestos de trabajo de libre designación podrá ser cesado, con carácter discrecional, por Rector de la Universidad de Huelva. La motivación de esta Resolución se referirá a la competencia para adoptarla.

2. El funcionario/a cesado en un puesto de libre designación será adscrito provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente a su Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, en tanto no obtenga otro carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese.

TÍTULO II

OTRAS FORMAS DE PROVISIÓN

Artículo 22. Redistribución de efectivos

1. Los funcionarios/as de la Universidad de Huelva que ocupen con carácter definitivo puestos no singularizados podrán ser adscritos, por necesidades del servicio, a otros de la misma naturaleza, nivel de complemento de destino y complemento específico, siempre que para la provisión de los referidos puestos esté previsto el mismo procedimiento y sin que ello suponga cambio de municipio.

2. El puesto de trabajo al que se acceda a través de la redistribución de efectivos tendrá asimismo carácter definitivo, iniciándose el cómputo de los dos años a que se refiere el artículo 6.2 de este Reglamento, desde la fecha en que se accedió con tal carácter al puesto que se desempeñaba en el momento de la redistribución.

3. El órgano competente para la redistribución de efectivos es el Rector de la Universidad de Huelva, a propuesta del Gerente, oídas la Junta de Personal de Administración y Servicios y Organizaciones Sindicales.

Artículo 23. Movilidad por cambio de adscripción de puestos de trabajo.

1. El Gerente de la Universidad de Huelva, por delegación del Rector, podrá disponer la adscripción de los puestos de trabajo no singularizados y de los funcionarios/as titulares de los mismos a otras Unidades administrativas, oídas la Junta de Personal de Administración y Servicios y Organizaciones Sindicales.

2. Si la adscripción supusiera cambio de municipio, solamente podrá llevarse a cabo con la conformidad de los titulares de los puestos.

3. Podrá promoverse la celebración de concursos de provisión de puestos de trabajo dirigidos a cubrir plazas vacantes en Centros o Servicios identificados como deficitarios, para funcionarios/as procedentes de áreas consideradas como excedentarias. La obtención de una plaza en dichos concursos conlleva la supresión del puesto de origen u otro del mismo nivel de complemento de destino y complemento específico en la relación de puestos de trabajo del Centro o Servicio de origen.

Artículo 24. Reingreso al servicio activo.

1. El reingreso al servicio activo del funcionario/a que no tenga reserva de puesto de trabajo se efectuará mediante su participación en las correspondientes convocatorias para la provisión de puestos de trabajo.

2. Así mismo, el reingreso podrá efectuarse por adscripción provisional, condicionado a las necesidades de los Servicios y siempre que reúnan los requisitos para el desempeño del puesto. El puesto asignado con carácter provisional se convocará para su provisión definitiva en el plazo máximo de un año y el funcionario/a tendrá la obligación de participar en la convocatoria, solicitando el puesto que ocupa provisionalmente.

Artículo 25. Adscripción provisional.

Los puestos de trabajo podrán proveerse por medio de adscripción provisional únicamente en los siguientes casos:

a) Remoción o cese en un puesto de trabajo obtenido por concurso o libre designación, con arreglo a lo previsto en los artículos 14 y 21 de este Reglamento.

b) Supresión del puesto de trabajo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 del presente Reglamento.

c) Reingreso al servicio activo del funcionario/a sin reserva de puesto de trabajo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 26. Comisiones de servicios.

1. Cuando un puesto de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Huelva quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario/a que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la Relación de Puestos de Trabajo.

2. Cuando, celebrado concurso para la provisión de una vacante, ésta se declare desierta y sea urgente para el servicio su provisión podrá destinarse con carácter forzoso a otro funcionario/a de la Universidad de Huelva, en el municipio más próximo o con mejores facilidades de desplazamiento y que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad.

3. Para la provisión de los puestos en comisión de servicios de carácter voluntario a los funcionarios/as de la Universidad, se atenderá el siguiente orden de prioridad:

1.º Funcionario/a que desarrolle su trabajo en el mismo negociado, unidad, área, o servicio, por este orden, con nivel de complemento de destino inmediato inferior al de la plaza ofertada en comisión de servicios.

2.º Funcionario/a que habiendo superado las dos fases del concurso específico correspondiente a la plaza vacante, en su caso, haya ocupado el segundo lugar en la propuesta de provisión de puesto de trabajo. En caso de renuncia a la comisión de servicios del citado funcionario/a, ésta será ofrecida sucesivamente a los siguientes aspirantes en el concurso, que hayan igualmente superado ambas fases.

El órgano competente para efectuar el nombramiento será el Gerente, por delegación del Rector.

La citada comisión de servicios tendrá una duración máxima de un año, prorrogable en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo, en virtud de lo previsto en el artículo 64 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

El puesto de trabajo cubierto temporalmente, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

A los funcionarios/as en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo y percibirán las retribuciones complementarias del puesto a desempeñar.

Artículo 27. Reasignación de Efectivos.

1. Los funcionarios/as cuyo puesto de trabajo sea objeto de supresión como consecuencia de un Plan de Empleo, podrán ser destinados a otro puesto de trabajo por el procedimiento de reasignación de efectivos.

2. La adscripción al puesto adjudicado por reasignación tendrá carácter definitivo.

3. El órgano competente para la redistribución de efectivos es el Rector de la Universidad de Huelva, a propuesta del Gerente, oídas la Junta de Personal de Administración y Servicios y Organizaciones Sindicales.

Artículo 28. Personal eventual.

1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin. La Universidad determinará el número y las características de los puestos que puedan ser ocupados por personal eventual.

2. El personal eventual sólo ejercerá funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial y su nombramiento y cese, que serán libres, corresponde exclusivamente al Rector. El personal eventual cesará automáticamente cuando cese en sus funciones la autoridad que le nombra o bien cuando desaparezca la relación de confianza que justifica este nombramiento.

3. En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito para el acceso a la función pública o la promoción interna.

TÍTULO III

GARANTÍA DEL PUESTO

Artículo 29. Garantía del puesto.

1. A los funcionarios/as cesados en puestos de libre designación o a los removidos de los obtenidos por concurso, o cuyo puesto de trabajo haya sido suprimido, se le atribuirá por el Gerente de la Universidad el desempeño provisional de un puesto de trabajo, de acuerdo con las previsiones establecidas en el presente Reglamento y demás normas de aplicación.

2. Los puestos cubiertos mediante adscripción provisional se convocarán para su cobertura con carácter definitivo por los sistemas previstos en las relaciones de puestos de trabajo. Los funcionarios/as que los desempeñen tendrán la obligación de participar en las correspondientes convocatorias.

3. Los funcionarios/as que cesen en el desempeño de los puestos de trabajo por alteración de su contenido o supresión de los mismos en las correspondientes relaciones, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al de procedencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Tras la aprobación o, en su caso, revisión del Plan de Ordenación de los Recursos Humanos y Medidas Complementarias así como la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, la Gerencia adoptará las medidas necesarias para proceder a las convocatorias de provisión, determinando en cada caso los puestos de trabajo que se ofertarán en cada una de ellas, oídas las Organizaciones Sindicales.

Segunda. El orden que se seguirá para resolver las convocatorias de Concurso de Provisión de Puestos de Trabajo será el siguiente: en primer lugar, se ofertarán aquéllos puestos de trabajo de nivel más alto. A continuación, los siguientes en orden de mayor a menor nivel, salvo que por necesidades de los Servicios, la Gerencia determine otro orden diferente.

Tercera. Tras la celebración de los concursos, la Gerencia determinará las plazas que se cubrirán o convocarán a resultas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las situaciones de los funcionarios/as que ocupen puestos de trabajo que resulten afectados, modificados, removidos o suprimidos tras la entrada en vigor del Plan de Ordenación de los Recursos Humanos y Medidas Complementarias del PAS de la Universidad de Huelva y su correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, serán regularizadas a propuesta del Gerente mediante Resolución Rectoral. A tal fin, se considerarán las características de los puestos y perfiles para su desempeño, y se efectuarán medidas de movilidad aplicando criterios objetivos relacionados con las aptitudes, formación, experiencia y antigüedad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo aprobado en Junta de Gobierno de 9 de junio de 1999 y demás normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación el Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como aquéllos preceptos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público que resulte de aplicación.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO I

BAREMO DE VALORACIÓN

La valoración de los méritos alegados se realizará en dos fases.

Primera fase

A) Grado personal consolidado (máximo 15 puntos).

Se entenderá grado personal consolidado el que se tenga consolidado el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El grado personal consolidado será valorado a razón de 0.5 puntos por nivel.

B) Antigüedad (máximo 20 puntos).

Se considerará el tiempo de servicios reconocidos al funcionario/a a efectos del cómputo de trienios, valorándose a razón de 1 punto por año en la Administración Universitaria o fracción correspondiente a meses completos y 0.5 puntos por año completo en otras Administraciones Públicas o fracción correspondiente a meses completos.

C) Cuerpo o escala de pertenencia (máximo 10 puntos).

La pertenencia a un Cuerpo o Escala se valorará atendiendo a los grupos de clasificación y de acuerdo con la baremación siguiente:

A - 10 puntos.
B - 7,5 puntos.
C - 5 puntos.
D - 2,5 puntos.

En atención a lo previsto en las nuevas escalas contempladas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las equivalencias serán las contempladas en la Disposición Transitoria Tercera de la misma.

D) Titulación (máximo 10 puntos).

Se valorará la Titulación Académica Oficial de mayor rango, en función del siguiente baremo:

Doctor	10 puntos.
Licenciado, Arquitecto O Ingeniero	8 puntos.
Diplomado, Arquitecto Tec. O Ingeniero Tec.	6 puntos.
Bachiller Superior/COU	4 puntos.
Graduado Escolar/ESO	2 puntos.

Sólo se puntuará la máxima titulación entre las que posea el candidato.

Los Másters Universitarios Oficiales regulados en el artículo 10 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, serán valorados con 1 punto. Éste se sumará a la puntuación que le correspondiera en función de la titulación académica aportada.

E) Cursos de formación y perfeccionamiento (Máximo 15 puntos).

1. Se valorarán los cursos, jornadas, seminarios o encuentros recibidos siempre que el contenido de los mismos esté directamente relacionado con el puesto a desempeñar, a razón de 0,030 puntos con un máximo de 10 puntos.

2. Así mismo se valorarán los cursos, jornadas, seminarios o encuentros recibidos siempre que el contenido sea afín al del puesto a desempeñar, a razón de 0,015 puntos con un máximo de 5 puntos.

Las actividades formativas anteriores, serán valoradas siempre y cuando hayan sido impartidas u homologadas por una Administración Pública. Además, para su reconocimiento, deberá aportarse la correspondiente certificación que acredite los siguientes extremos: Centro u Organismo que lo expide, número de horas, asistencia o aprovechamiento y contenido.

En caso que el candidato presentara varios cursos que versen sobre idéntica materia, excepto los que sean de continuación, sólo se valorará el de mayor duración y en el supuesto de tener la misma, sólo se valorará uno de ellos.

No serán valorados en este apartado los cursos de formación obligatoria ni aquéllos en los que no se haya superado la evaluación final, de existir ésta.

La Comisión podrá denegar la valoración de aquellos cursos cuyo nivel no se estime suficiente o cuyo contenido no sea vigente o aplicable en el desempeño de las funciones del puesto.

F) Valoración del trabajo desarrollado (máximo 14 puntos).

Se valorará, al último día de presentación de solicitudes, el nivel de complemento de destino asignado, en la vigente relación de puestos de trabajo, al puesto obtenido por cada funcionario/a, entendiéndose como tal el logrado en el último concurso o, en su defecto, en el último proceso selectivo. Todo ello en razón a la siguiente valoración:

- Puesto de trabajo de nivel superior al de la plaza convocada: 14 puntos.
- Puesto de trabajo de nivel igual al de la plaza convocada: 12 puntos.
- Puesto de trabajo de nivel inferior en 1 punto al de la plaza convocada: 10 puntos.
- Puesto de trabajo de nivel inferior en 2 puntos al de la plaza convocada: 8 puntos.
- Puesto de trabajo de nivel inferior en 3 puntos al de la plaza convocada: 6 puntos.

- Puesto de trabajo de nivel inferior en 4 puntos al de la plaza convocada: 4 puntos.
- Puesto de trabajo de nivel inferior en 5 puntos al de la plaza convocada: 2 puntos.

En cualquier caso, el nivel de complemento de destino mínimo a valorar a cada participante será el inferior del intervalo de niveles correspondientes al grupo de clasificación de su Cuerpo o Escala.

G) Experiencia profesional (máximo 10 puntos).

La Comisión valorará con un máximo de diez puntos la experiencia profesional, según la siguiente escala, por trabajo desarrollado:

-En puesto de trabajo igual o superior al ofertado: 1,25 puntos por año o fracción superior a 6 meses.
-En igual puesto de trabajo que el ofertado, desde distinta Área: 0,85 puntos por año o fracción superior a 6 meses.
-En puesto perteneciente a la misma Área: 0,80 puntos por año o fracción superior a 6 meses.
-En puesto perteneciente al mismo Servicio: 0,60 puntos por año o fracción superior a 6 meses.
-En puesto perteneciente a distinta Área o Servicio: 0,50 puntos por año o fracción superior a 6 meses.

En todos los casos, un mismo período de tiempo no podrá ser valorado por distintos apartados y se requerirá un mínimo de permanencia de un año para cada cómputo.

Para la valoración de este apartado, se considerará la estructura orgánica reflejada en la Relación de Puestos de Trabajo.

H) Otros méritos (máximo 6 puntos).

La comisión podrá valorar, entre otros, los siguientes méritos profesionales o académicos no valorados en apartados anteriores:

- Otras titulaciones académicas.
- Otros Cursos de Formación.
- Experiencia acreditada en otros puestos de la Administración Pública relacionada con la plaza a que se aspira.
- Publicaciones, Comunicaciones, Ponencias, Premios.

Finalizada la valoración de la primera fase y antes del inicio de la segunda, se procederá a la publicación de los resultados de aquélla. Para corregir posibles errores aritméticos o de hecho, los interesados dispondrán de un plazo de reclamación de 72 horas.

Segunda fase (máximo 25 puntos)

Los funcionarios/as que participen en los concursos específicos entregarán, adjunta a su instancia por quintuplicado, una Memoria en la que reflejarán su currículum profesional y los conocimientos específicos que posean en el ámbito de la gestión universitaria en relación con el puesto solicitado, analizando en la misma y a juicio del candidato, los siguientes elementos como mínimo:

- Tareas y responsabilidades del puesto.
- Competencias necesarias.
- Requisitos, condiciones y medios para su desempeño.
- Propuesta organizativa y procesos clave.

Los aspirantes serán citados por la Comisión de Valoración para la defensa del contenido de la memoria presentada y responder a las cuestiones que se le formulen sobre la misma, pudiendo extenderse a la comprobación de los méritos alegados.

Los puntos se distribuirán de la siguiente manera:

1.1. Redacción y Contenido (máximo 12,5 puntos).
1.2. Exposición y Defensa (máximo 12,5 puntos)

Para superar esta segunda fase el candidato habrá de obtener al menos 12,5 puntos.

Puntuaciones mínimas para la adjudicación de los puestos:

1. En los Concursos Generales, a los que se aplicará el baremo de valoración establecido para la primera fase, el candidato deberá obtener entre 30 y 100 puntos. Por tanto, para la adjudicación del puesto, el candidato deberá obtener al menos el 30% de la puntuación máxima, salvo que las bases de la convocatoria respectiva, establezcan otro mínimo distinto.

2. Además, en los Concursos Específicos, se aplicará el Baremo de valoración establecido para la segunda fase, en los supuestos contemplados en el presente reglamento. La puntuación mínima para la adjudicación del puesto será de 12,5 puntos, salvo que en las bases de la convocatoria respectiva, se establezca otro distinto.

Para la determinación de la puntuación final, se atenderá a lo previsto en el artículo 45.6 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 22 de abril de 2008, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Quinta, dimanante del rollo de apelación 350/2007. ***(PD. 2330/2008).***

Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 350/2007. Negociado: 3T.
Autos de: Proced. Ordinario (N) 481/2002.
Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Málaga.
Apelante: Caja General de Ahorros de Granada.
Procuradora: Mercedes Martín de los Ríos.
Abogado: González Jiménez, Miguel.
Apelado: Irjoma, S.L. y Manuel Patón Gutiérrez.
Procuradora: Antonia Duarte Gutiérrez de la Cueva.

E D I C T O

Audiencia Provincial de Málaga 5.
Recurso Rollo Apelación Civil 350/2007.
Parte apelado.
Sobre:

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 737

Iltmos. Sres.:
Presidente: Don Hipólito Hernández Barea.
Magistrados:
Don Antonio Torrecillas Cabrera.
Doña María Teresa Sáez Martínez.

En Málaga, 26 de diciembre de dos mil siete.

Vistos en grado de apelación, ante la Sección Quinta de esta Audiencia Provincial, los autos de juicio ordinario procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Once de Málaga, sobre tercería de mejor derecho, seguidos a instancia de la "Caja General de Ahorros de Granada" contra la entidad "Irjoma, S.L." y don Manuel Patón Gutiérrez; pendientes ante esta Audiencia en virtud de recurso de apelación interpuesto por la entidad demandante contra la sentencia dictada en el citado juicio,

F A L L A M O S

Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la entidad de crédito "Caja General de Ahorros de Granada" contra la sentencia dictada en fecha seis de abril de 2004, por el Juzgado de Primera Instancia número Once de los de Málaga en sus autos civiles 481/2002, debemos revocar y revocamos dicha resolución declarando el mejor derecho de la tercerista hoy apelante –"Caja General de Ahorros de Granada"– para el cobro sobre los bienes embargados a don Manuel Patón Gutiérrez de la cantidad de 109.388,59 euros de principal y 24.040,48 euros presupuestados para intereses, gastos y costas de su ejecución. Solo tras ello continuará la ejecución sobre los bienes embargados a fin de que la entidad "Irjoma, S.L." cobre también su crédito; sin prejuzgar otras acciones que a cada una de las ejecutantes pudiera corresponder, especialmente las de enriquecimiento. Condenamos a la ejecutante demandada al abono de todas las costas causadas en la primera instancia y no hacemos especial atribución de las producidas en el recurso.

Notifíquese esta resolución en legal forma haciendo saber a las partes que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Devuélvanse los autos originales, con testimonio de ella, al Juzgado de su procedencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. No firmando por imposibilidad el Magistrado Sr. Torrecillas Cabrera, aunque votó en Sala. Y haciéndolo en su lugar el Presidente.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior resolución por el Iltmo. Sr. Magistrado Ponente, celebrándose audiencia pública. Doy fe.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Apelado por Providencia de 22.4.08 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En Málaga, a veintidós de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario Judicial.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 28 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (Antiguo Mixto 4), dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 592/2006. ***(PD. 2318/2008).***

NIG: 2905443C20064000459.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 592/2006. Negociado: PR.
De: Don Mokhtar Mejahed Noeno.
Procuradora: Sra. Luque Rosales, M.ª Isabel.
Contra: Doña Encarnación Guerrero Mota, don Salvador Guerrero Mota, don Antonio Guerrero Mota, don Luis, doña Pilar, y don Daniel Guerrero Villalobos y don Francisco y doña Cristina Guerrero Puente.
Procurador/a: Sr/a. Del Castillo Yagüe, Olga y Tierno Guarda, Luis.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 592/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Fuengirola a instancia de don Mokhtar Mejahed Noeno contra doña Encarnación Guerrero Mota, don Salvador Guerrero Mota, don Antonio Guerrero Mota, don Luis, doña Pilar, y don Daniel Guerrero Villalobos y don Francisco y doña Cristina Guerrero Puente sobre, se ha dictado auto de rectificación de sentencia que copiado en su parte dispositiva, es como sigue:

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica sentencia de fecha 17.12.07, en el sentido de que donde se dice «Declaro: legitimo propietario de la vivienda sita en la calle Doctor Marañón, núm. 28, de Fuengirola, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Fuengirola en el Tomo 613, Libro 135, Folio 160, Finca 9.063, a don Mokhtar Mejahed Noeno, para su comunidad de gananciales», debe decir «declaro: Legítimo propietario de la vivienda sita en calle Doctor Marañón, núm. 26, de Fuengirola. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Fuengirola en el Tomo 314, Libro 135, Folio 160, Libro 2, Finca 9.153, a don Mokhtar Mejahed Noeno, para su comunidad de gananciales».

Notifíquese nuevamente la sentencia con la presente rectificación a las partes personadas, allanadas y rebeldes en los términos legalmente previstos.

Esta resolución es firme y contra ella no cabe recurso alguno sin perjuicio del derecho de las partes para recurrir la sentencia aclarada.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado Juez, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, don Antonio Guerrero Mota, y don Francisco y doña Cristina Guerrero Puente, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a veintiocho de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 24 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1186/2005. ***(PD. 2317/2008).***

NIG: 1808742C20050021386.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1186/2005. Negociado: 8.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Don Ángel García Expósito.
Procuradora: Sra. Luisa M.ª Sánchez Toro.
Letrado: Sr. Manuel Cecilio Rodríguez Bailón.
Contra: Doña María Luisa Esteva Ramos.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento Ordinario (N) 1186/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada a instancia de Ángel García Expósito contra María Luisa Esteva Ramos, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 150/07

En Granada, a veinticinco de junio de 2007

Doña Adela Frías Román, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1186/2005 , seguidos a instancia de don Ángel García Expósito, representado por la Procuradora Sra. Sánchez Toro, contra doña María Luisa Esteva Ramos, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad (...),

F A L L O

Estimando íntegramente la demanda deducida por la Procuradora Sra. Sánchez Toro, en nombre y representación de don Ángel García Expósito contra doña María Luisa Esteva Ramos, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar al actor la suma de 6.265,92 euros en concepto de principal más los intereses legales reseñados.

Se condena a la parte demandada al abono de las costas del presente juicio (...).

Notifíquese la presente sentencia conforme a derecho. Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Luisa Esteva Ramos, extiendo y firmo la presente en Granada a veinticuatro de abril de dos mil ocho. Insértese.- El Secretario

EDICTO de 15 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Jaén, dimanante del procedimiento ordinario núm. 41/2007. ***(PD. 2342/2008).***

NIG: 2305042M20070000039.
Procedimiento: Juicio Ordinado 41/2007. Negociado: PB.
De: Soc. Coop. Andaluza de Transportes Villa del Río Cotravir.
Procuradora: Sra. María del Mar Carazo Calatayud.
Letrado: Sr. Rafael Moya Moyano.
Contra: Don Manuel Ángel Rascón Jódar y Oleicontrol y Proyectos S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Ordinario 41/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro y de lo Mercantil de Jaén a instancia de Soc. Coop. Andaluza de Transportes Villa del Río Cotravir contra Manuel Ángel Rascón Jódar y Oleicontrol y Proyectos, S.A., en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 22/08

En Jaén a quince de abril de 2008.

Vistos y examinados los presentes autos mercantiles núm. 41/07, de juicio ordinario por don Luis Shaw Morcillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Jaén y de lo Mercantil; seguidos a instancia de SCA de Transportes Villa del Río Cotravir, representado por la Procuradora doña M.ª del Mar Carazo Calatayud, y asistido por el Letrado Sr. Moya Moyano; contra don Manuel Ángel Rascón Jódar y la sociedad Oleicontrol y Proyectos, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada en representación de SCA de Transportes Villa del Río Cotravir contra don Manuel Ángel Rascón Jódar y la sociedad Oleitcontrol y Proyectos, debo condenar y condeno a éstos a abonar solidariamente al actor la cantidad de 96.343,12, más los intereses desde la

fecha de interpelación judicial; todo ello con imposición a la parte demandada de las costas del proceso.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución, cabe recurso de apelación ante la Iltma. Audiencia Provincial de Jaén, preparándose ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Manuel Ángel Rascón Jódar y Oleicontrol y Proyectos, S.A., extiendo y firmo la presente en Jaén a quince de abril de dos mil ocho.- El/la Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 8 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Roquetas de Mar, dimanante del procedimiento núm. 254/1998. ***(PD. 2329/2008).***

NIG: 0407941C19981000223.
Procedimiento: Menor Cuantía 254/1998. Negociado: R2.
Sobre:
De: Don José López López.
Procuradora: Sra. María Dolores Fuentes Mullor.
Letrado Sr. Vargas Rodríguez, Rogelio.
Contra: D/ña. Eugenio Bonilla Valverde, María Encarnación Hidalgo Romera, Centro Inmobiliario Andaluz, S.L. y Juan Muñoz Vicente.
Procuradora: Sra. Marina Soler Meca.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Menor Cuantía 254/1998 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Roquetas de Mar a instancia de José López López contra Eugenio Bonilla Valverde, María Encarnación Hidalgo Romera, Centro Inmobiliario Andaluz, S.L. y Juan Muñoz Vicente, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

« S E N T E N C I A

En Roquetas de Mar, a 5 de febrero de 2003.

Vistos por mí, doña Eva María Gómez Díaz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Roquetas de Mar y su Partido Judicial, los autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía seguidos ante este Juzgado y registrados con el número 254 del año 1998 a instancia de don José López López, mayor de edad, DNI 23.456.896, con domicilio en Almería, calle María Auxiliadora número 8, representado por la Procuradora doña María Dolores Fuentes Mullor, bajo la dirección Letrada de doña Isabel Bonilla Martín, contra don Eugenio Bonilla Valverde, mayor de edad, DNI 27.220.637-E, con domicilio en Cortijos de Marín-Roquetas de Mar, provincia de Almería, La Lomilla, número 5, representado por la Procuradora doña Marina Soler Meca, bajo la dirección Letrada de don Gabriel Villegas Díaz, frente a doña María Encarnación Hidalgo Romera, mayor de edad, la entidad mercantil Centro Inmobiliario Andaluz, S.L, y los Ignorados herederos de don Juan Muñoz Vicente, mayor de edad, todos ellos en situación procesal de rebeldía, y atendiendo a los siguientes,

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda de Juicio Declarativo de Menor Cuantía interpuesta por la Procuradora doña María Dolores Fuentes Mullor, en nombre y representación de don José López López, contra don Eugenio Bonilla Valverde, representados por la Procuradora doña Marina Soler Meca, doña Encarnación Hidalgo Romera, en situación procesal de rebeldía, la entidad mercantil Centro Inmobiliario Andaluz, S.L, en situación procesal de rebeldía, y los ignorados herederos de don Juan Muñoz Vicente, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la exclusiva propiedad del actor sobre la Finca Registral número 7229 inscrita en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, al Libro 77, Tomo 1702, Folio 182, debiendo cancelarse todas las inscripciones regístrales que resulten contradictorias con su derecho, y debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por estos pronunciamientos.

Todo ello con expresa imposición de las costas procesales a los demandados.

Contra esta Sentencia se podrá interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería, que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se practique la notificación a las partes.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos del demandado don Juan Muñoz Vicente, declarado en situación de rebeldía procesal, extiendo y firmo la presente en Roquetas de Mar a ocho de febrero de dos mil siete.- El/la Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso abierto para la adjudicación del expediente que se cita. 444/2008. ***(PD. 2324/2008).***

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
c) Número de expediente: 444/2008.
2. Objeto del contrato.
a) Descripción del objeto: Evolución del sistema portafirmas y mantenimiento del sistema de comunicaciones internas por vías telemáticas (Eco) y del sistema de gestión de informes vinculantes (Infocor).
b) Lugar de ejecución: Andalucía.
c) Plazo de ejecución: Dos años.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Abierto por concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: 600.000,00 euros (seiscientos mil euros).
5. Garantía provisional: 12.000,00 euros.
6. Obtención de documentación e información.
a) Entidad: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, Secretaría General Técnica, Servicio de Contratación y Convenios.
b) Domicilio: C/ Albert Einstein, s/n, Edificio World Trade Center Sevilla, 41092, Sevilla.
c) Teléfono: 954 995 208; Telefax: 954 995 230.
d) Correo electrónico: sv.ContratacionyC.sgt.cice@juntadeandalucia.es.
La obtención de documentación, durante el plazo de presentación de proposiciones, se hará a través de la siguiente dirección web: http//www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa, web accesible, convocatorias, publicidad concursos públicos.
7. Requisitos específicos del contratista: Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas.
a) Fecha límite de presentación: Hasta las 20,00 horas del día 9 de junio de 2008.
b) Documentación a presentar: Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sito en la dirección arriba citada.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
9. Apertura de las ofertas.
a) Fecha examen documentación administrativa: 10 de junio de 2008.
b) Apertura de proposiciones: A las 11,30 del día 16 de junio de 2008, en la sede de la Consejería mencionada.
10. Gastos de anuncios: Aproximadamente 2.000 euros.

Sevilla, 18 de abril de 2008.- El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.5.04), Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio que se indica (Expte. 75/07/2).

Esta Consejería de Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TRLCAP, y a los efectos determinados en el mismo, hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
Órgano contratante: Consejería de Gobernación.
Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.
Número de expediente: 75/07/2.
2. Objeto del contrato.
Tipo de contrato: Servicio.
Objeto: «Gestión y tratamiento del Archivo Central de la Consejería».
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
Tramitación: Ordinaria.
Procedimiento: Abierto.
Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Cien mil (100.000) euros.
5. Adjudicación.
Fecha: 3 de abril de 2008.
Contratista: Fundosa, Control de Datos y Servicios, S.A. Nacionalidad: Española. Importe: Noventa y dos mil ciento veinticinco (92.125) euros.

Sevilla, 5 de mayo de 2008.- La Secretaria General Técnica, Isabel Liviano Peña.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de 9 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, para su adaptación a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público de la Resolución de 25 de abril de 2008 de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia subasta para la contratación de la Obra de reforma de la planta baja y primera de la sede judicial sita en Avenida Juan Carlos I, s/n, de Estepona (Málaga), (BOJA núm. 94, de 13.5.2008). ***(PD. 2364/2008).***

En el punto tres, donde dice: «Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación».
Debe decir: «Tramitación, procedimiento y criterio de adjudicación».

En el punto tres, apartado c), donde dice: «Forma de adjudicación: Subasta».
Debe decir: «Criterio de adjudicación: Único».

En el punto cinco, donde dice: «Garantía provisional: 10.179,61 euros (2% del presupuesto de licitación).

Debe decir: «Garantía provisional: 13.163,30 € (3% del presupuesto de licitación)».

En el punto ocho, apartado a), donde dice: «Fecha límite de presentación: Hasta las 20,00 horas del decimotercer día natural posterior a contar del siguiente a la publicación del anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil».

Debe decir: «Fecha límite de presentación: Hasta las 20,00 horas del decimotercer día natural posterior a contar del siguiente a la publicación del anuncio de rectificación en BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil».

En el punto ocho, apartado 3.d), donde dice: «Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de ofertas».

Debe decir: «Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Hasta que recaiga adjudicación definitiva».

Málaga, 9 de mayo de 2008

CORRECCIÓN de errores de 9 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, para su adaptación a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de la «Resolución de 28 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se anuncia subasta para la contratación de la "Obras de sustitución de ventanas de la sede judicial sita en C/ Párroco Juan Antonio Jiménez Higuero, 31, Fuengirola (Málaga)" (Expte. núm. 30/2008)» (BOJA núm. 94, de 13.5.2008). ***(PD. 2365/2008).***

En el punto tres, donde dice: «Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación».

Debe decir: «Tramitación, procedimiento y criterio de adjudicación».

En el punto tres, apartado c), donde dice: «Forma de adjudicación: Subasta».

Debe decir: «Criterio de adjudicación: Único».

En el punto cinco, donde dice: «Garantía provisional: 1.800 € (2% del presupuesto de licitación)».

Debe decir: «Garantía provisional: 2.327,60 € (3% del presupuesto de licitación)».

En el punto ocho, apartado a), donde dice: «Fecha límite de presentación: Hasta las 20,00 horas del decimotercer día natural posterior a contar del siguiente a la publicación del anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil».

Debe decir: «Fecha límite de presentación: Hasta las 20,00 horas del decimotercer día natural posterior a contar del siguiente a la publicación del Anuncio de Rectificación en BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil».

En el punto ocho, apartado 3.d), donde dice: «Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de ofertas».

Debe decir: «Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Hasta que recaiga adjudicación definitiva».

Málaga, 9 de mayo de 2008.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar la licitación del expediente de servicios que se cita (Expte. SVC-581/08-MY). ***(PD. 2312/2008).***

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: SVC-581/08-MY.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio para la construcción del sistema de información de los Centros de Día de Mayores de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Plazo de ejecución: 14 meses (a partir de la adjudicación del contrato).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Doscientos tres mil seiscientos treinta y siete euros (203.637,00 €).

5. Garantía provisional. Importe de la misma: Cuatro mil setenta y dos euros con setenta y cuatro céntimos (4.072,74 €).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Domicilio: Avda. Hytasa, 14.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41006.

d) Teléfono: 955 048 000.

e) Fax: 955 048 234.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 19.5.2008.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación, en su caso: Grupo «V», Subgrupos «2» y «5», Categoría «b».

b) Solvencia económica y financiera: Información y trámites necesarios para evaluar si se cumplen los requisitos: Según lo establecido en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Solvencia técnica y profesional: Información y trámites necesarios para evaluar si se cumplen los requisitos: Según lo establecido en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 19.5.2008, 20,00 h.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (Registro General).

2. Domicilio: Avda. Hytasa, 14.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41006.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses (a partir de la fecha declarada de recepción de ofertas).

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Domicilio: Avda. Hytasa, 14.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 2.6.2008

e) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones: El estudio de la documentación administrativa y de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se efectuará el día 26 de mayo de 2008.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos derivados del anuncio de licitación y de la formalización del contrato así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en las formas y cuantías que estas señalen.

12. Fecha de envío del anuncio al Diario de la Unión Europea: 25.4.2008.

13. Portal informático o página web donde figuren informaciones o pliegos: Página web: www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial.

Sevilla, 25 de abril de 2008.- La Secretaria General Técnica, María de los Ángeles Pérez Campanario.

EMPRESAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: 2007/000174 (RAC739).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Agencia Pública de Puertos de Andalucía hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia, realizada mediante procedimiento abierto, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

b) Número de expediente: 2007/000174.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.

b) Título: Redacción de Proyecto Constructivo de Ampliación del Puerto de Carboneras (Almería).

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA número 254, de 28 de diciembre de 2007.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación: Ciento treinta y cinco mil euros (135.000,00 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 5 de marzo de 2008.

b) Contratista: Estudio 7, S.L..

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: Cien mil quinientos setenta y cinco euros (100.575,00 euros).

6. Financiación europea: Cofinanciado con Fondos Estructurales Europeos.

Sevilla, 5 de mayo de 2008.- El Secretario General, Ignacio Ortiz Poole.

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2008, de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales por la que se acuerda la contratación del servicio para la actualización tecnológica de la web de archivos de Andalucía por el procedimiento de concurso abierto. ***(PD. 2328/2008).***

1. Entidad: Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

Dirección: C/ José Luis Luque núm. 2. Edificio Aranjuez 41003-Sevilla.

Tlfno.: 955 037 300.

2. Dependencia: Dirección Gerencia.

3. Tipo de contrato: Servicio.

4. Descripción del objeto: Adecuación de la información, cambios en el gestor de contenidos OpenCms, migración de una serie de aplicaciones integradas en otros sitios web y nuevos desarrollos en la web de archivos de Andalucía.

5. Plazo de ejecución: Según consta en Pliego de Prescripciones Técnicas.

6. Forma de adjudicación: Concurso público de conformidad con el artículo 196 y ss, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7. Presupuesto base de licitación: 60.000,00 €. IVA Incluido.

8. Fecha de adjudicación: 31 de marzo de 2008.

9. Contratista: Isotrol, S.A.

10. Importe de adjudicación. (IVA Incluido): 53.989,84 € IVA Incluido.

11. Gastos del anuncio: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, serán de cuenta del adjudicatario en proporción a las adjudicaciones realizadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 31 de marzo de 2008.- El Director-Gerente, Carlos Aracil Delgado.

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2008, de la Coordinación Provincial de Cádiz del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita. Expte. 63/ISE/2008/CAD, por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso sin variantes. ***(PD. 2316/2008).***

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Coordinación Provincial de Cádiz.

c) Dirección: Consorcio Tec. de Cádiz, C/ Benito Pérez Galdós, s/n, Cádiz, C.P. 11002,

d) Tlfno.: 956 203 550; Fax: 956 203 564.

e) Dirección internet: http://www.iseandalucia.es.

f) Número de expediente: 63/ISE/2008/CAD.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Mejoras de infraestructuras educativas en el CEIP Sagrada Familia.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Jerez de la Frontera (Cádiz).

d) Plazo de ejecución: 7 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma de adjudicación: Forma de concurso sin variantes.
4. Presupuesto base de licitación.
a) Importe: 447.840,89 euros (cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta euros con ochenta y nueve céntimos).
5. Garantías.
a) Provisional: 8.956,82 euros.
b) Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
a) En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.
b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista: Clasificación de contratistas: Grupo C, Subgrupo Completo, Categoría d.
8. Presentación de ofertas.
a) Fecha límite de presentación: A los 26 días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil).
b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.
d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.
e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas: En la dirección indicada en el punto 1, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del Ente con, al menos, 48 horas de antelación y, en su caso, en la página web del Ente.
10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros.

Cádiz, 22 de abril de 2008.- El Coordinador, Fernando Ameyugo Catalán.

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, de la Coordinación Provincial de Cádiz del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita. Expte. 141/ISE/2008/CAD, por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso sin variantes. ***(PD. 2314/2008).***

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.
b) Dependencia que tramita el expediente: Coordinación Provincial de Cádiz.
c) Dirección: Consorcio Tec. de Cádiz, C/ Benito Pérez Galdós, s/n, Cádiz, C.P. 11002.
d) Tlfno.: 956 203 550; Fax: 956 203 564.
e) Dirección internet: http://www.iseandalucia.es.
f) Número de expediente: 141/ISE/2008/CAD.
2. Objeto del contrato.
a) Descripción del contrato: Ampliación de espacios en el EEI Azahar, de Prado del Rey (11000149).
b) División por lotes y número: No.
c) Lugar de ejecución: Prado del Rey (Cádiz).
d) Plazo de ejecución: Ocho meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: De urgencia.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma de adjudicación: Forma de concurso sin variantes.
4. Presupuesto base de licitación.
a) Importe: 336.727,31 euros (trescientos treinta y seis mil setecientos veintisiete euros con treinta y un céntimos).
5. Garantías.
a) Provisional: 6.734,55 euros.
b) Definitiva: 4 % del presupuesto de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
a) En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.
b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación de contratistas: Grupo C, Subgrupo Completo, Categoría d.
8. Presentación de ofertas.
a) Fecha límite de presentación: A los 13 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. (Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil.)
b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.
d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta (concurso): Mes y medio, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.
e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas: En la dirección indicada en el punto 1, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del Ente con, al menos, 48 horas de antelación y, en su caso, en la página web del Ente.
10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros.

Cádiz, 30 de abril de 2008.- El Coordinador, Fernando Ameyugo Catalán.

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, de la Coordinación Provincial de Cádiz del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita, expediente 142/ISE/2008/CAD, por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso sin variantes. ***(PD. 2315/2008).***

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.
b) Dependencia que tramita el expediente: Coordinación Provincial de Cádiz.
c) Dirección: Consorcio Téc. de Cádiz, C/ Benito Pérez Galdós, s/n, Cádiz, C.P. 11002.
d) Tlfno.: 956 203 550; Fax: 956 203 564.
e) Dirección internet: http://www.iseandalucia.es.
f) Número de expediente: 142/ISE/2008/CAD.
2. Objeto del contrato.
a) Descripción del contrato: Mejora de infraestructuras educativas en el IES El Kursaal de Algeciras (11000371).
b) División por lotes y número: No.
c) Lugar de ejecución: Algeciras (Cádiz).
d) Plazo de ejecución: 4 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: De urgencia.
b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Forma de concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe: 497.730,76 euros (cuatrocientos noventa y siete mil setecientos treinta euros con setenta y seis céntimos).

5. Garantías.

a) Provisional: 9.954,62 euros.

b) Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Clasificación de contratistas: Grupo C, Subgrupo completo, Categoría e.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: A los 13 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta (concurso): Mes y medio, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas: En la dirección indicada en el punto 1, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del Ente con, al menos, 48 horas de antelación y, en su caso, en la página web del Ente.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros.

Cádiz, 30 de abril de 2008.- El Coordinador, Fernando Ameyugo Catalán.

ANUNCIO de 6 de mayo de 2008, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por el que se publica la resolución de 6 de mayo de 2008, por la que se convoca concurso para la ocupación de atraques en el puerto de El Terrón (t.m. de Lepe, Huelva). ***(PD. 2326/2008).***

La Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de conformidad con la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, ostenta las competencias para la gestión de los puertos adscritos a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En ejercicio de dichas competencias va a proceder a la construcción de 132 atraques flotantes en el sur oeste del puerto de El Terrón (Lepe, Huelva), habiéndose proyectado tres tipologías de atraques según la eslora máxima de 8, 10 y 12 metros. La distribución prevista es de ochenta y ocho (88) de 8 metros, treinta y siete (37) de 10 metros y siete (7) de 12 metros, cuyo uso puede ser cedido a los particulares. Esta distribución pudiera verse modificada ligeramente como consecuencia de las posibles incidencias durante la ejecución de las obras o de situaciones no contempladas en el proyecto.

De los atraques que se construyen el setenta y cinco por ciento (75%) de cada eslora, es decir 98, se pondrá a disposición de los usuarios para su utilización por períodos anuales, quedando el resto (34) para uso por embarcaciones en tránsito.

De la situación de las obras y del plazo ofertado por la empresa adjudicataria puede augurarse que la puesta en servicio de las nuevas instalaciones puede producirse en el último cuatrimestre del año 2008, considerándose conveniente, dada la demanda de puntos de atraque en el litoral portuario andaluz, proceder a asignar el uso de los atraques disponibles mediante una convocatoria pública que garantice la concurrencia en situación de igualdad de todas las personas interesadas.

A tal efecto, la presente Resolución aprueba las bases para el indicado concurso, estableciendo una primera fase en que las personas interesadas elegirán un tipo de atraque según eslora y posteriormente, en una segunda fase, que se producirá una vez recepcionada la instalación, les será asignado un atraque a la formalización del correspondiente título de ocupación anual.

En consecuencia, esta Dirección Gerencia, de conformidad con lo previsto en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19.1.p) del Estatuto de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobado por Decreto 235/2001, de 16 de octubre, ha resuelto:

Primero. Convocar concurso para el otorgamiento de títulos anuales de uso preferente de 98 atraques del puerto deportivo de El Terrón-t.m. de Lepe (Huelva), que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, con las características que para cada tipología de atraques se especifican.

Segundo. Aprobar las bases que rigen la convocatoria del concurso para el otorgamiento de uso preferente de 98 atraques en el puerto deportivo de El Terrón-t.m. de Lepe (Huelva) convocado por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, que figura como Anexo II a la presente Resolución.

ANEXO I. ATRAQUES

El número y distribución de atraques afectados por esta convocatoria son:

Tipo de Atraque Eslora x manga	Número de atraques
De 8 m x 3 m	66
De 10 m x 3,5 m	27
De 12 m x 4 m	5
Total	98

ANEXO II. BASES DEL CONCURSO PARA LA OCUPACIÓN DE ATRAQUES EN EL PUERTO DE EL TERRÓN-T.M. DE LEPE (HUELVA)

Primera. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se ajustarán al modelo que se encontrará a disposición de las personas interesadas en los siguientes lugares y/o medios:

- En cualquiera de las oficinas de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía ubicadas en los puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que gestiona directamente la entidad, o,
- En los servicios centrales de ésta, sitos en Avenida de la República de Argentina, 43 acc. 2.ª planta de Sevilla.
- Mediante acceso a la página web de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía: www.puertosdeandalucía.com.

A efectos de participar en el indicado concurso, la persona interesada deberá cumplimentar, una sola solicitud en la que marcará el/los tipo/s de atraque según su eslora (8, 10 y 12) para los que concurre, indicando en ella el orden de preferencia del tipo de atraque y su voluntad o no, en caso de no obtener finalmente el derecho a contratar la ocupación de un atraque, de mantenerse en la lista de espera.

Quien presentase más de una solicitud para participar en el concurso de asignación de título de uso preferente de atraque anual, quedará excluido del procedimiento.

Al firmar la solicitud, la persona interesada asumirá que la embarcación, actual o futura, con la que formalice el contrato tendrá unas dimensiones máximas, eslora y manga, inferiores a las máximas de ese atraque. En caso de que se compruebe que las dimensiones de la embarcación son superiores a las del atraque, se perderá el derecho a la formalización del contrato.

Con la firma de la solicitud la persona interesada autoriza a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía al tratamiento de sus datos de carácter personal y consentirá la publicación de los mismos en los listados que en relación al proceso de concurso para la asignación del uso preferente anual de atraques aparecerán publicados en su página web (www.puertosdeandalucía.com.) y en los tablones de anuncio de esta Administración Portuaria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el 20 de mayo de 2008 y el 20 de junio de 2008, ambos inclusive. Las solicitudes que se realicen fuera de dicho plazo no serán admitidas para este proceso de asignación de uso atraques.

Segunda. Lugar y forma de presentación

La solicitud, debidamente cumplimentada, se dirigirá a la dirección que se indica a continuación, y se presentará en el Registro General de Documentos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía sito en dicha dirección, indicando como referencia: «Solicitud atraque puerto deportivo El Terrón»:

Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
Dirección del Área de Explotación.
Avda. República Argentina, 43 Acc., 2.ª planta.
410011, Sevilla (Sevilla).

Asimismo, las personas interesadas podrán presentar sus solicitudes mediante fax al número 955007201.

Tercera. Admisión de solicitudes.

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes y dentro de los 10 días hábiles siguientes, la Agencia Pública de Puertos de Andalucía publicará en su página web y en los tablones de anuncios de la entidad el listado provisional de solicitudes admitidas. Los datos que se publicarán en dicho listado serán: nombre y apellidos o razón social, el número de documento de identidad o de Pasaporte del solicitante o Código de Identificación Fiscal (CIF), así como fecha y número de registro de entrada de la solicitud, asignándose por la Agencia a cada solicitud un número de participación conforme a lo indicado en el apartado siguiente.

2. El número de participación de cada solicitante se asignará según el orden de la fecha en que tuvo entrada en el Registro donde lo hubiera presentado; las solicitudes presentadas en la misma fecha se ordenarán alfabéticamente por los apellidos de las personas interesadas.

3. La ausencia o error en los datos esenciales para identificar a la persona solicitante, o su domicilio a efectos de dirigirle cualquier notificación, o el no indicar su opción en relación a los tipos de atraque o indicar una inexistente, determinará su no admisión indicándose el motivo en el listado provisional.

A efectos de subsanar el defecto de la solicitud, la persona interesada excluida dispondrá de un plazo de diez días hábiles para la subsanación desde el siguiente a la publicación del listado provisional en la página web y en los tablones de anuncios de la entidad, remitiendo los datos o documentos necesarios a la dirección indicada en la Base Segunda, siendo preferentes para su presentación los Registros de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

4. Transcurrido dicho plazo sin que haya procedido a realizar la subsanación, o siendo ésta defectuosa, la persona interesada quedará excluida del proceso, sin perjuicio de su derecho a recurrir su exclusión a partir de la publicación del listado definitivo.

5. Quienes hayan sido excluidos por presentar más de una solicitud podrán, asimismo, recurrir, en su caso, su exclusión a partir de la publicación del listado definitivo.

6. Transcurrido el plazo de subsanación de solicitudes, la Agencia Pública de Puertos de Andalucía publicará en la web el listado definitivo, en el que se relacionarán tanto las solicitudes que han sido subsanadas definitivamente como aquellas que han sido inadmitidas tras el proceso de subsanación, éstas a efectos, en su caso, de presentación del correspondiente recurso de reposición.

Cuarta. Procedimiento para la Asignación de uso de atraques.

1. La Agencia Pública de Puertos de Andalucía procederá el día 1 de octubre de 2008 a realizar el sorteo de tipos de atraque, que se celebrará en acto público en una localización que se comunicará a través de la página web con antelación suficiente.

En dicho sorteo se escogerá al azar un número de participación de los asignados a los solicitantes conforme a la Base Tercera del presente Pliego. Dicho número determinará cuál será la primera persona solicitante que acceda a la elección de un tipo de atraque, pasándose posteriormente a sortear si el subsiguiente orden es a los números ascendentes o descendentes a partir de aquél.

2. Para proceder a asignar los tipos de atraque se analizarán cada una de las solicitudes según el orden definitivo resultante del sorteo, procediéndose a atribuir un tipo de atraque por solicitud según el orden de preferencia que haya establecido la persona interesada y la disponibilidad de cada tipo de atraque.

3. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del sorteo se publicará Resolución de la Directora Gerente en la página web y tablones de anuncio de la entidad en la que se relacionarán los solicitantes que acceden a la obtención atraque ordenados según el resultado del proceso e indicándose cuál es el tipo de atraque que le corresponderá según las opciones y orden de preferencia marcadas en la propia solicitud, conforme a lo indicado en los apartados anteriores de la presente Base.

4. Concluido este proceso, quienes no obtuviesen ningún atraque, su solicitud pasaría directamente a conformar la futura lista de espera para contratación anual de atraque en el puerto de El Terrón, incluyéndose según el orden obtenido en cada una de las tipologías de atraques a las que haya optado. Esta lista, se gestionará por riguroso orden para cada uno de los tipos de atraque, de 8, 10 y 12 metros.

5. Quien no estuviese interesado en el atraque adjudicado, perderá todos los derechos sobre el mismo, teniendo que presentar nueva solicitud en el caso de que quiera acceder nuevamente a la lista de espera.

Quinta. Formalización de títulos.

1. Recepcionada la obra de los atraques, la Agencia Pública de Puertos de Andalucía convocará, según el resultado de la asignación de cada tipo de atraque (8, 10 y 12), a las diferentes personas adjudicatarias para la formalización del contrato de cesión de uso preferente de atraque, para lo cual será necesario que aquélla presente en el plazo de quince días hábiles la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa del usuario, incluyendo la documentación de disponibilidad de la embarcación en el caso de ser el propietario persona jurídica (DNI o Pasaporte; Escri-

turas constitución y poderes del firmante en caso de persona jurídica)

- Documentación de la propiedad de la embarcación (Rol u Hoja de asiento) y de las características de aquella.

- Póliza de seguro según el Real 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.

2. Si dicha documentación no se presentase en el plazo establecido, se considerará que se ha producido una renuncia por parte del solicitante, resolviéndose en tal sentido, perdiendo todo derecho sobre la futura disposición del atraque, e inclusive el de mantenerse en la lista de espera, teniendo que presentar nueva solicitud en el caso de que quiera acceder nuevamente a la lista de espera.

3. En caso de que el solicitante no sea el propietario de la embarcación, cuando sea avisado para la formalización del contrato de atraque, éste tendrá la obligación, en el plazo máximo quince días hábiles desde el siguiente a la notificación para formalizar una reserva en caso de no tener documentación alguna de la embarcación; si se encontrara en dicho momento adquiriendo una embarcación pero aún no la tuviera a su disposición, en el indicado plazo deberá presentar documentación que acredite tal adquisición, así como la solicitud realizada ante Capitanía Marítima para registrar su propiedad por el solicitante.

4. En caso de reservas, formalizadas conforme a lo indicado en el apartado anterior, de no presentar la documentación de adquisición indicada dentro del plazo de vigencia de la reserva, se considerará que renuncia, resolviéndose en tal sentido, con pérdida de su derecho a la formalización del contrato de uso preferente de amarre, así como del derecho a mantenerse en la lista de espera del puerto, teniendo que presentar nueva solicitud en el caso de que quiera acceder nuevamente a dicha lista de espera.

5. Para la formalización del contrato de ocupación anual, la persona interesada debe ser propietaria, total o parcial de la embarcación; en caso contrario no se podrá celebrar contrato alguno, perdiendo en ese momento la persona interesada cualquier derecho, inclusive el de contratar posteriormente así como el de permanecer en la lista de espera.

6. Finalizado el proceso de formalización de los títulos de cesión de uso preferente anual de atraque o las reservas correspondientes, el resto de solicitudes presentes en el listado definitivo que hayan indicado su voluntad de mantenerse en lista de espera, serán automáticamente introducidas en cada una de las esloras tipo para las que optó, a salvo de quienes hayan quedado excluidos, sin perjuicio de que podrán presentar nueva solicitud en el caso de que quiera acceder nuevamente a la lista de espera.

Sexta. Determinación de dimensiones máximas de la embarcación.

Las dimensiones máximas de una embarcación para la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, se definen como la máxima distancia horizontal existente entre los extremos de los elementos más salientes de la proa y popa, eslora máxima, y entre estribor y babor, manga máxima, de la embarcación y de sus medios auxiliares.

Sevilla, 6 de mayo de 2008.- La Directora Gerente, Montserrat Badía Belmonte.

ANUNCIO de 6 de mayo de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación del contrato que se cita.

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción: Expte: núm. 2007/5866. Obras de urbanización del Sector SAU 7 «El Machorro», Medina Sidonia (Cádiz).

c) Publicada la licitación en el BOJA núm. 237, de 3 de diciembre de 2007.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Forma de concurso sin variantes.

4. Presupuesto de licitación: Dieciséis millones setecientos setenta y cinco mil novecientos noventa euros con setenta céntimos (16.775.990,70 euros), IVA incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 3 de marzo de 2008.

b) Contratista: Constructora Hormigones Martínez, S.A. (CHM).

c) Importe de adjudicación: 12.741.364,93 euros (doce millones setecientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y cuatro euros con noventa y tres céntimos).

Sevilla, 6 de mayo de 2008.- El Director, Jorge F. Cara Rodríguez.

EMPRESAS

ANUNCIO de 17 de abril de 2008, de Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M., de licitación por procedimiento abierto. ***(PP. 1975/2008).***

Apartado I. Entidad adjudicadora.

I.1. Nombre, direcciones y puntos de contacto: Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal. Avenida de Andalucía, núm. 11, 41007, Sevilla, España. Teléfono: 954 557 204, fax: 954 557 201. Correo electrónico: secretaria@tussam.es. Dirección internet: www.tussam.es.

Puede obtenerse más información en: Véanse los puntos de contacto mencionados arriba.

El pliego de condiciones y la documentación complementaria (incluidos los documentos destinados a un sistema Dinámico de Adquisición) pueden obtenerse en: Véanse los puntos de contacto mencionados arriba.

Las ofertas o solicitudes de participación deben enviarse a: Véanse los puntos de contacto mencionados arriba.

I.2. Principal actividad de la entidad adjudicadora: Servicios de ferrocarriles urbanos, tranvías, trolebuses o autobuses.

Apartado II. Objeto del contrato.

II.1. Descripción.

II.1.1. Denominación del contrato establecida por la entidad adjudicadora: Servicio de Transporte Urbano a las Barriadas de Valdezorras, El Gordillo y Aeropuerto Viejo.

II.1.2. Tipo de contrato y emplazamiento de las obras, lugar de entrega o de ejecución: Servicios.

II.1.3. El anuncio se refiere a: Un contrato público.

II.1.5. Breve descripción del contrato o adquisición: Servicio de Transporte Urbano a las Barriadas de Valdezorras, El Gordillo y Aeropuerto Viejo.

II.1.6. Clasificación CPV: 60112200.

II.1.8. División en lotes: No.

II.1.9. ¿Se aceptarán variantes?: Sí.

II.2.1. Extensión o cantidad total del contrato: Si se conoce, valor estimado IVA excluido, 715.517/año. Moneda: Euros.

II.2.2. Opciones: Sí.

Número de prórrogas posibles: Máximo por 4 años.

II.3. Duración del contrato o plazo de ejecución: 60 meses.

Apartado III. Información de carácter jurídico, económico, financiero y técnico.

III.1. Condiciones relativas al contrato.

III.1.1. Depósitos y garantías exigidos: Garantía provisional: 40.000 euros. Garantía definitiva: 80.000 euros.

III.1.2. Principales condiciones de financiación y de pago y/o referencia a las disposiciones que las regulan: Las que figuran en los Pliegos.

III.1.3. Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de operadores económicos adjudicataria del contrato: La que figura en los Pliegos.

III.1.4. Otras condiciones particulares a las que está sujeta la ejecución del contrato (si procede): Sí.

En caso de respuesta afirmativa, descripción de las condiciones particulares: Las que figuran en los Pliegos.

III.2. Condiciones de participación.

III.2.1. Situación personal de los operadores económicos, incluidas las exigencias relativas a la inscripción en un registro profesional o mercantil: Las que figuran en los Pliegos.

III.2.2. Capacidad económica y financiera: La que figura en los Pliegos.

III.2.3. Capacidad técnica: La que figura en los Pliegos.

III.2.4. Contratos reservados: No.

III.3. Condiciones específicas de los contratos de servicios.

III.3.1. La ejecución del servicio se reserva a una profesión determinada: Sí.

En caso de respuesta afirmativa, referencia de la disposición legal, reglamentaria o administrativa correspondiente: Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que aprueba el Reglamento de los Transportes Terrestres.

III.3.2. Las personas jurídicas deben indicar los nombres y cualificaciones profesionales del personal encargado de la ejecución del servicio: No.

Apartado IV. Procedimiento.

IV.1. Tipo de procedimiento.

IV.1.1. Tipo de procedimiento: Abierto.

IV.2. Criterios de adjudicación.

IV.2.1. Criterios de adjudicación: La oferta económicamente más ventajosa teniendo en cuenta los criterios enumerados a continuación:

1. Oferta Económica. Ponderación: 50.

2. Oferta Técnica (organización y RR.HH. asignados; características de la flota; instalaciones y medios; experiencia, mejoras). Ponderación: 50.

IV.2.2. ¿Se realizará una subasta?: No.

IV.3. Información administrativa.

IV.3.1. Número de referencia que la entidad adjudicadora asigna al expediente: 46/08.

IV.3.2. Publicaciones anteriores referentes al mismo contrato: Sí.

En caso de respuesta afirmativa: Anuncio periódico indicativo.

Número de anuncio del DO: 2008/S027-036563 de 8.2.2008.

IV.3.3. Condiciones para la obtención del Pliego de Condiciones y documentación complementaria. Plazo de recepción de solicitudes de documentos o de acceso a los mismos. Fecha: 28.5.2008. Hora: 14,00.

Documentos sujetos a pago: No.

IV.3.4. Plazo de recepción de ofertas y solicitudes de participación: Fecha: 28.5.2008. Hora: 14,00.

IV.3.5. Lengua en que puede redactarse la oferta o solicitud de participación: Español.

IV.3.6. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 6 meses a partir de la apertura de oferta.

IV.3.7. Condiciones de apertura de ofertas: Fecha: 29.5.2008. Hora: 12,00.

Lugar: El indicado en el apartado I.1.

Apartado VI. Información complementaria.

VI.1. ¿Se trata de contratos periódicos?: No.

VI.2. ¿Se relaciona el contrato (o contratos) con un proyecto o programa financiado mediante fondos de la UE?: No.

VI.5. Fecha de envío del presente anuncio: 16.4.2008.

Sevilla, 17 de abril de 2008.- El Director Gerente.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

ANUNCIO de 17 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, de convocatoria de levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la instalación del Parque Eólico de Generación de energía eléctrica «Cerro Durán» en el término municipal de Almargen (Málaga) Expte. CG-281. ***(PP. 2143/2008).***

Expte. CG-281.

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LAJUNTA DE ANDALUCIA EN MÁLAGA, DE CONVOCATORIA DE LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE FINCAS AFECTADAS POR LA INSTALACIÓN DEL PARQUE EÓLICO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA «CERRO DURÁN» EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALMARGEN (MALAGA).

EXPTE. CG-281

Mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de fecha de 20 de febrero de 2008, ha sido declarada de utilidad pública la instalación de generación de energía eléctrica «Parque Eólico Cerro Durán», en los términos municipales de Los Corrales y El Saucejo (Sevilla) y Almargen (Málaga), lo cual lleva implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, adquiriendo la empresa solicitante, Desarrollos Eólicos, S.A., la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio.

Por ello, esta Delegación Provincial ha acordado convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan el día y hora y en el Ayuntamiento que figura en la relación anexa, en cuyo término municipal radican las fincas afectadas, para, de conformidad con el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento del acta previa a la ocupación y, si procediera, el de ocupación definitiva.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El orden de levantamiento de actas se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación que acompaña a la Resolución, significándose que esta publicación se realiza igualmente a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, respecto a aquellos interesados que en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada la misma, no se hubiese podido practicar.

Málaga, 17 de abril de 2008.- La Delegada, María Gámez Gámez.

A N E X O

CALENDARIO DE CITACIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS. EXP.: CG-281
DÍA 27.5.2008

HORA	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA					OCUPACIÓN
		Término Municipal	Paraje	Polig. Castast.	Parc. Catast.	Uso	Camino (m²)
11:00	María Barquero Fernández C/Juegos Olímpicos, núm. 9-2 08303 Mataró (Barcelona)	Almargen	La Grana	5	23	Labor o labradío secano	292
11:00	María Barquero Fernández C/Juegos Olímpicos, núm. 9-2 08303 Mataró (Barcelona)	Almargen	La Grana	5	18	Olivos secano	184
11:00	María Barquero Fernández C/Juegos Olímpicos, núm. 9-2 08303 Mataró (Barcelona)	Almargen	La Grana	5	26	Olivar	636
11:00	María Barquero Fernández C/Juegos Olímpicos, núm. 9-2 08303 Mataró (Barcelona)	Almargen	La Grana	5	25	Olivar	1.130
11:30	Juan Guerrero Morgado C/Juan de Toro núm. 12 29330 Almargen (Málaga)	Almargen	La Grana	5	19	Labor o labradío secano	300
11:30	Juan Guerrero Morgado C/Juan de Toro núm. 12 29330 Almargen (Málaga)	Almargen	La Grana	5	16	Labor o labradío secano	480
11:30	Juan Guerrero Morgado C/Juan de Toro núm. 12 29330 Almargen (Málaga)	Almargen	La Grana	5	29	Olivar	480
12:00	Andrés Barquero Lora C/Juan de Toro núm. 29 29330 Almargen (Málaga)	Almargen	La Grana	5	15	Labor o labradío secano	896
12:00	Andrés Barquero Lora C/Juan de Toro núm. 29 29330 Almargen (Málaga)	Almargen	La Grana	5	30	Olivar	1.063

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ANUNCIO de 18 de abril de 2008, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actoS administrativos, para cuyo conocimiento Íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, Plaza España, núm. 19, de Cádiz.

Interesada: Doña Antonia Manga Rodríguez.
Expte.: CA/01/08/BO.
Infracción: Grave, al artículo 29.1, Ley 2/86, de 19 de abril.
Fecha: 11.2.08.
Sanción: Una sanción de mil euros (1.000 €).
Acto notificado: Acuerdo de inicio.
Plazo alegaciones: Diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo.

Interesado: Don Juan I. Alarcón Rojas.
Expte.: CA/55/07/PA.
Infracción: Grave, al artículo 39.t), Ley 11/2003.
Fecha: 20.12.07.
Sanción: Una sanción de mil euros (1.000 €).
Acto notificado: Acuerdo de inicio.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo.

Interesada: Gema O'nel.
Expte: CA/6/07/PA.
Fecha: 12.2.08.
Acto notificado: Archivo actuaciones.
Plazo alegaciones: Un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que se practique la notificación de la Resolución.

Interesado: Juan Carlos Sánchez Marín.
Expte: CA/45/07/EP.
Infracción: Muy grave, al artículo 19.12, Ley 13/99, de 15 de diciembre.
Fecha: 21.2.08.
Sanción: Quinientos euros (500 €).
Acto notificado: Propuesta de Resolución.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Propuesta de Resolución.

Cádiz, 18 de abril de 2008.- El Delegado del Gobierno, José Antonio Gómez Periñán.

ANUNCIO de 29 de abril de 2008, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Máquinas Recreativas y de Azar.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24 de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Urmasur, S.L.
Expediente: SE-09/08-MR.
Infracción: Muy grave, art. 28.11 de la Ley 2/1986 y 104.m del Decreto 250/2005.
Fecha: 19.3.2008.
Sanción: De 30.050,61 a 300.506,05 euros.
Acto/s notificado/s: Acuerdo de inicio.
Plazo: 10 días para presentar alegaciones desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 29 de abril de 2008.- El Delegado del Gobierno, Demetrio Pérez Carretero.

ANUNCIO de 29 de abril de 2008, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Máquinas Recreativas y de Azar.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24 de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Don Eloy Martín Dalí.
Expediente: SE-15/08-MR.
Infracción: Grave, art. 4.1.c y 25 de la Ley 2/1986 y 67 a 76 del Decreto 250/2005.
Fecha: 19.3.2008.
Sanción: propuesta inicial 1.200 €.
Acto/s notificado/s: Acuerdo de Inicio.
Plazo: 10 días para presentar alegaciones desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 29 de abril de 2008.- El Delegado del Gobierno, Demetrio Pérez Carretero.

ANUNCIO de 29 de abril de 2008, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de máquinas recreativas y de azar.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Recreativos Los Montes S.L.
Expediente: SE-10/08-MR.
Infracción: Grave, arts. 4.1.c) y 25 de la Ley 2/1986 y 67 a 76 del Decreto 250/2005.
Fecha: 19.3.2008.
Sanción: De 601,02 a 30.050,61 €.
Acto notificado: Acuerdo de Inicio.
Plazo: Diez días para presentar alegaciones desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 29 de abril de 2008.- El Delegado del Gobierno, Demetrio Pérez Carretero.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 16 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, notificando a don Antonio Martín Roca Propuesta de Resolución de procedimiento administrativo de carácter sancionador núm. 55/05.

Se ha intentado la notificación, sin éxito, a don Antonio Martín Roca, con DNI 24288594 L.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se le anuncia que por el Instructor del procedimiento se ha redactado Propuesta de Resolución en el procedimiento administrativo de carácter sancionador con referencia Secretaría General/Asuntos Jurídicos, Sancionador 55/05 (MFP).

Dicha Propuesta de Resolución se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Granada, sita en la Avenida de la Constitución, núm. 18, portal 2, despacho 6, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Granada, 16 de abril de 2008.- El Delegado, Francisco Cuenca Rodríguez.

ANUNCIO de 16 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, notificando a don Cristóbal Maldonado Regadera Propuesta de Resolución de procedimiento administrativo de carácter sancionador núm. 104/06 (MFP).

Se ha intentado la notificación, sin éxito, a don Cristóbal Maldonado Regadera, con DNI núm. 23.785.250 F.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se le anuncia que por el Instructor del procedimiento se ha redactado Propuesta de Resolución en el procedimiento administrativo de carácter sancionador con referencia 104/06 (MFP).

Dicha Propuesta de Resolución se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Granada, sita en la Avenida de la Constitución, núm. 18, portal 2, despacho 6, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Granada, 16 de abril de 2008.- El Delegado, Francisco Cuenca Rodríguez.

ANUNCIO de 28 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, notificando a la mercantil T.H.M. El Suspiro, S.L., resolución de imposición de 1.ª Multa Coercitiva en el procedimiento administrativo de carácter sancionador número 60/06.

Se ha intentado la notificación, sin éxito, a la mercantil T.H.M. El Suspiro, S.L., con CIF B18595280, resolución de imposición de 1.ª Multa Coercitiva y liquidación, correspondiente al procedimiento de carácter sancionador núm. 60/06.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se le anuncia que con fecha 17 de marzo de 2008 ha sido dictada resolución de imposición de 1.ª Multa Coercitiva en el procedimiento sancionador de referencia Secretaría General/Asuntos Jurídicos Sancionador 60/06/LVR, la cual se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Granada, sita en la Avenida de la Constitución, número 18, portal 2, Despacho 6, junto con la liquidación de la multa.

El pago de la misma deberá efectuarse dentro de los plazos que se indican a continuación, ingresando en cualquier entidad reconocida como colaboradora por la Junta de Andalucía el impreso Modelo 046 (Orden de 18 de noviembre de 1997, BOJA núm. 136):

- Las publicaciones realizadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Las publicaciones realizadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Granada, 28 de abril de 2008.- El Secretario General, José Luis Torres García.

ANUNCIO de 21 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre información Pública y actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa. Clave: 2-MA-1570.

2-MA-1570 – Mejora de la intersección de la A-343 con la Carretera de la Cuenca Andaluza en la Barriada de los Caballos P.K. 45+460.
Término municipal: Álora. Provincia de Málaga.

E X P R O P I A C I O N E S

A N U N C I O

Habiendo sido ordenada la iniciación del expediente de expropiación forzosa tras la aprobación del correspondiente proyecto, lo que implica la Declaración de Urgente Ocupación, a tenor de lo dispuesto en el art. 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios a los efectos que se establece en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Delegación Provincial ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en el Anexo I de la relación adjunta, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Álora en los días y horas que figuran en el Anexo II, para proceder al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas, así como en su caso para el Acta de Ocupación Definitiva

A estas diligencias, deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderamiento notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos regístrales acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacerse acompañar, si lo estiman oportuno, de Perito y/o Notario.

Según el art. 56.2 del REF, los interesados, así como las personas que con derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Delegación hasta el mismo día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones, a los efectos sólo de subsanar posibles errores u omisiones, pudiendo examinar el plano parcelario y demás documentación en esta Delegación Provincial, Expropiaciones calle San Nicolás, 17, 1.º A, 29016, Málaga, a donde en su caso deberán ir dirigidos los posibles escritos de los interesados.

Asimismo se hace constar que, a tenor de los previsto en el art. 59 de la Ley 30/92, y en el apartado 2.º del art. 52 de la LEF, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, y a aquellos, respecto de quienes por cualquier circunstancia sea ignorado su paradero.

Asimismo se advierte a los interesados que la incomparecencia al acto en ningún caso producirá la suspensión del mismo.

La relación de fincas es la siguiente:

ANEXO I

RELACIÓN DE PROPIETARIOS

FINCA NÚM.	PROPIETARIO	CULTIVO	M²
1 2 3 4 5	Fernández García Bernardo Cortijo Coronado 29500 Álora	Zona urbana Cítricos Improductivo Pastos Pastos	530,- 231,- 346,- 439,- 628,-
6	Macías Postigo Antonio Hostal Macías, A-343 p.k. 45 29500 Álora	Pastos	123,-

ANEXO II

DÍA Y HORA DEL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN
LUGAR: AYUNTAMIENTO DE ÁLORA

DIA	FINCA	HORA
21 de mayo de 2008	Finca núm. 1 hasta la núm. 6	De 10,30 a 12,30

Málaga, 21 de abril de 2008.- La Delegada, Josefa López Pérez.

ANUNCIO de 21 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre información pública y actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa. Clave: T-MA6102/PPRO.

T-MA6102/PPRO – Mejora del acceso a talleres del tranvía de Vélez-Málaga.
Término municipal: Vélez-Málaga. Provincia de Málaga.

E X P R O P I A C I O N E S

A N U N C I O

Habiendo sido ordenada la iniciación del expediente de expropiación forzosa tras la aprobación del correspondiente proyecto, lo que implica la Declaración de Urgente Ocupación, a tenor de lo dispuesto en el art. 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios a los efectos que se establece en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, esta Delegación Provincial ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en el Anexo I de la relación adjunta, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga en los días y horas que figuran en el Anexo II, para proceder al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas, así como en su caso para el Acta de Ocupación Definitiva.

A estas diligencias, deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderamiento notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacerse acompañar, si lo estiman oportuno, de Perito y/o Notario.

Según el art. 56.2 del REF, los interesados, así como las personas que con derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Delegación hasta el mismo día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones, a los efectos sólo de subsanar posibles errores u omisiones, pudiendo examinar el plano parcelado y demás documentación en esta Delegación Provincial, Expropiaciones, calle San Nicolás, 17, 1.º A, 29016, Málaga, a donde en su caso deberán ir dirigidos los posibles escritos de los interesados.

Asimismo se hace constar que, a tenor de los previsto en el art. 59 de la Ley 30/92, y en el apartado 2.º del art. 52 de la LEF, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, y a aquellos, respecto de quienes por cualquier circunstancia sea ignorado su paradero.

Asimismo se advierte a los interesados que la incomparecencia al acto en ningún caso producirá la suspensión del mismo.

La relación de fincas es la siguiente:

ANEXO I

RELACIÓN DE PROPIETARIOS

FINCA N.º	PROPIETARIO	Cultivo	Ocupación temporal m²
1	Álvarez Antonio Real Bajo, 75 Vélez-Málaga	Rústico	217
2	Sociedad Azucarera Larios, S.A. Alarcón Luján, 12, 2.º 29005 Málaga	Rústico	383

ANEXO II

DÍA Y HORA DEL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN
LUGAR: AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

DIA	FINCAS	HORA
22 de mayo de 2008	Núms. 1 y 2	De 10,30 a 12

Málaga, 21 de abril de 2008.- La Delegada, Josefa López Pérez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se someten a información pública los proyectos de Decretos por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de danza y de las enseñanzas elementales de música en Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la presente Resolución se someten a información pública para general conocimiento los proyectos de Decretos mencionados, durante el plazo de quince días hábiles.

Se comunica que los citados proyectos se pueden consultar en las dependencias del Servicio de Legislación, Recursos y Relaciones con la Administración de Justicia de esta Secretaría General Técnica, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta baja (Sevilla).

Asimismo, los interesados podrán consultar los textos a través de la página web de la Consejería de Educación.

Sevilla, 5 de mayo de 2008.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

En cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados diferentes resoluciones y actos administrativos referentes al Programa de Solidaridad.

NÚM. EXPTE.	NOMBRE–APELLIDOS Y LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
1788/07	Mª. AROA FLORES SOTO JEREZ DE LA FRA.	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
2481/07	CONSUELO BELTRAN RAMIREZ CADIZ	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
3125/07	JOSE BARRIOS GARCIA SANLUCAR DE BARRAMEDA	NOTIFICACION PARA LA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
1941/07	Mª LUZ PLATA ORDOÑEZ PUERTO SERRANO	NOTIFICACION PARA LA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
632/07	ANGELES LOPEZ FERNANDEZ SAN ROQUE	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
976/07	Mª CARMEN MARTIN FERNANDEZ SAN ROQUE	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
326/07	LUIS SOTO HEREDIA ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
406/07	MIGUEL ANGEL CASANOVA NAVARRO ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
635/07	BUJARE TAMOU BENBRIKA ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
675/07	FLORENTINA SIERRA SEÑOR ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
788/07	ISABEL RODRIGUEZ COBOS ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
842/07	RAFAEL SANTIAGO MORENO ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
977/07	RAFAELA SANTIAGO MARTINEZ ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
985/07	ROSA PLATON SUAREZ ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
986/07	SONIA SANCHEZ MARTIN ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
1315/07	ALEXANDRA PAJONI ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE DENIEGAN LAS MEDIDA PREVISTAS EN EL PROGRAMA
1725/07	JESUS GUERRERO FAJARDO ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
2277/07	YOLANDA CORRALES GARCIA ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
64/07	MONICA LACALLE GUILLEN CADIZ	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
570/07	MERCEDES SANTOS CARO CADIZ	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
962/07	CRISTINA PEREZ YUSTE CADIZ	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
1783/07	GONZALO ASTILLEROS MORENILLA CADIZ	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
2212/07	ARACELI DELGADO PEÑA CADIZ	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
2227/07	BEGOÑA SANCHEZ ROMERO CADIZ	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
2268/07	MARIA TERESA FERREIRA CADIZ	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
2757/07	MERCEDES P CASTRO OTERO CADIZ	NOTIFICACION PARA LA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
944/07	RAFAEL ROJAS GUZMAN CHICLANA DE LA FRA.	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
1474/07	MARGARITA CABEZA DE VACA CHICLANA DE LA FRA.	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
4248/06	MARIA MONTES DE OCA PEÑA JEREZ DE LA FRA.	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
308/07	Mª CARMEN MORENO SANTOS JEREZ DE LA FRA.	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
775/07	M.º ROSA SANCHEZ CASTARNADO JEREZ DE LA FRA.	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S
810/07	ROSARIO BOCANEGRA MOLINA JEREZ DE LA FRA.	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
936/07	M.ª CARMEN COLLANTES RUIZ JEREZ DE LA FRA.	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
1511/07	ANGELES MARTIN ANGULO JEREZ DE LA FRA.	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
1618/07	MANUELA LORETO MORENO JEREZ DE LA FRA.	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
1703/07	M.ª ANGELES GARRIDO GARCIA JEREZ DE LA FRA.	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
1724/07	VERONICA SANCHEZ AVILA JEREZ DE LA FRA.	RESOLUCION DICTADA PO R LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
1733/07	MARIA AMAYA CORTES JEREZ DE LA FRA.	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S
1720/07	ISABEL MARIA GARCIA GONZALEZ JEREZ DE LA FRA.	NOTIFICACION PARA LA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD

NÚM. EXPTE.	NOMBRE–APELLIDOS Y LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
2917/07	INMACULADA CAMACHO GUZMAN JEREZ DE LA FRA.	NOTIFICACION PARA LA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
816/07	ROSARIO LARA CARRASCO EL PUERTO DE SANTA MARIA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
895/07	MARIA HEREDIA FERNANDEZ EL PUERTO DE SANTA MARIA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
899/07	VANESA ROMERO CAMPOS EL PUERTO DE SANTA MARIA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
1688/07	AIDA RASTEU FERNANDEZ EL PUERTO DE SANTA MARIA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
1690/07	ENCARNACION GOMEZ SANTIAGO EL PUERTO DE SANTA MARIA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
1691/07	FRANCISCO LLAMA ARANA EL PUERTO DE SANTA MARIA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE DENIEGAN LAS ME EN EL PROGRAMA
2677/07	JOAQUINA ROMERO BERMUDEZ EL PUERTO DE SANTA MARIA	NOTIFICACION PARA LA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
1553/07	OLGA ORDOÑEZ CASTRO SANLUCAR DE BARRAMEDA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
1556/07	SOLEDAD FERNANDEZ DIAZ SANLUCAR DE BARRAMEDA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
2296/07	Mª ROSARIO HIDALGO FERNANDEZ SANLUCAR DE BARRAMEDA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
2302/07	FERNANDA PAREJA HINCAPIE SANLUCAR DE BARRAMEDA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
552/07	JUAN MENACHO MEJIAS SAN FERNANDO	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
2504/07	LORENA ARAGON REYES SAN FERNANDO	NOTIFICACION PARA LA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
2513/07	M.ª LUZ ALFARO GARCIA SAN FERNANDO	NOTIFICACION PARA LA SUBSANACION DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD
4362/06	MANUEL J. FERNANDEZ CARMONA LOS BARRIOS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
280/07	Mª CARMEN PECINO CORRERO LOS BARRIOS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
972/07	M CARMEN FERNANDEZ MEDINA LOS BARRIOS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
340/07	CONCEPCION DEL MORAL ESPINOSA CHIPIONA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
1665/07	LORENA CASTRO BERNAL CHIPIONA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
2220/07	DIEGO DE LOS SANTOS PASTOR ROTA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.
1953/07	MARIA JOSE GARCIA SANCHEZ BARBATE	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE I.M.S.

Cádiz, 24 de abril de 2008.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

ACUERDO de 30 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de desamparo a don Benito Ganfornina Marín.

Acuerdo de fecha 30 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de resolución a don Benito Ganfornina Marín, al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Ollerías, núm. 15, Málaga, para la notificación del contenido íntegro de resolución de desamparo de fecha 30 de abril de 2008 del menor N.G.P., expediente núm. 352-2002-29000253-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 30 de abril de 2008.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

ACUERDO de 30 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de resolución de revocación del desamparo a don Juan José Ferrer Lozano.

Acuerdo de fecha 30 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de resolución a don Juan José Ferrer Lozano al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Ollerías, núm. 17, Málaga, para la notificación del contenido íntegro de resolución de revocación del desamparo de fecha 30 de abril de 2008 de los menores P. y J. F.M., expedientes núms. 352-2006-0624 y 628, significándole que contra esta resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 30 de abril de 2008.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

NOTIFICACIÓN de 2 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, de trámite de audiencia en el procedimiento de desamparo núm. 353-2008-00000196-1, y del expediente de protección núm. 352-2008-00000548 y 549-1.

De conforinidad con el art. 26 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible

la notificación, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica trámite de audiencia, en el procedimiento núm. 353-2008-00000196-1, y el expediente de protección núm. 352-2008-00000548 y 549-1, relativo a los menores M.A.C.B. y M.C.B., al padre de los mismos, don Manuel Corral García, por el que se

A C U E R D A

Conceder trámite de audiencia para poner de manifiesto a padres, tutores o guardadores, por término de 10 días hábiles, el procedimiento instruido, a fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen conveniente.

La propuesta del instructor del presente procedimiento consiste en la ratificación de la declaración de desamparo y el acogimiento residencial de los menores.

En caso de no comparecer en el plazo indicado se entenderá cumplido dicho trámite, pasándose a elaborar la correspondiente propuesta de resolución

Huelva, 2 de mayo de 2008.- La Presidenta de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, Carmen Lloret Miserachs.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ANUNCIO de 30 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se da publicidad al acto de requerimiento de subsanación de trámites en el procedimiento para la concesión de subvenciones para actividades de cooperación cultural, en el año 2008, correspondiente al programa 45E, al amparo de la Orden que se cita.

Por Resolución de 3 de enero de 2008, de la Viceconsejería (BOJA núm. 16, de 23 de enero de 2008), se efectúa convocatoria pública para la concesión de subvenciones en materia de actividades de cooperación cultural, ejercicio 2008. La Delegación Provincial de Jaén, dando cumplimiento al artículo 8 de la Orden de 6 de junio de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de dichas subvenciones (BOJA núm. 121, de 20 de junio de 2007), y al objeto de subsanar la documentación presentada de acuerdo con la citada convocatoria, acuerda hacer público el acto de requerimiento de subsanación, cuyo contenido íntegro se halla expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Cultura de Jaén, sita en la C/ Martínez Montañés, 8, de Jaén, y en el sitio web de la Consejería de Cultura ubicado en la siguiente dirección: http://www.juntadeandalucia.es/cultura.

El plazo para la subsanación será de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 30 de abril de 2008.- La Delegada, Francisca Company Manzano.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 25 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Especies Protegidas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C/ Tomás de Aquino, s/n, Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta, de Córdoba:

Interesado: Don Dionisio Camunas Peralta.
DNI: 5597578.
Expediente: CO/2008/186/G.C/EP.
Infracciones. 1. Grave, arts. 74.1, 82.1.b) Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres.
Fecha: 6 de marzo de 2007.
Sanción: 1. Multa 601,02 €.
Acto notificado: Acuerdo de iniciación de expediente sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo de inicio.

Córdoba, 25 de abril de 2008.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

ANUNCIO de 25 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Vías Pecuarias.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a la interesada que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento integro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C) Tomás de Aquino, s/n, Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta, de Córdoba:

Interesada: Doña M.ª Dolores Jiménez Martín.
DNI: 30544891V.
Expediente: CO/2008/202/AG.MA/VP.
Infracciones: 1. Muy grave, arts. 21.2.D) y 22.1.C), Ley 3/95, de 23 de marzo (BOE núm. 71, de 24 de marzo).
Fecha: 13 de marzo de 2008.
Sanción: 1. Multa de 30.050,61 hasta 150.253,03€.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Córdoba, 25 de abril de 2008.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

ANUNCIO de 25 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia Forestal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C/ Tomás de Aquino, s/n. Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta, de Córdoba:

Interesado: Vicente Arjona Ropero.
Expediente: CO/2004/312/AG.MA/FOR.
Infracción : Grave.
Sanción: 3.000 €.

Acto notificado: Reclamación cantidad de los expedientes sancionadores. Los plazos de pago de dichas sanciones en período voluntario son los establecidos en el art. 21.1.0) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de Andalucía, modificado por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas Financieras:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguente.

Córdoba, 25 de abril de 2008.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

ANUNCIO de 25 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Caza.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento integro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C) Tomás de Aquino, s/n. Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta, de Córdoba.

Interesado: Don Alfonso Muñoz Pineda.
DNI: 80142984.
Expediente: CO/2008/239/G.C/CAZ.
Infracciones: 1. Grave arts. 77.7, 82.2.b) Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
Fecha: 2 de abril de 2008.
Sanción: 1. Multa desde 601 €.
Notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.
Plazo alegaciones : Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Don Francisco Hernández Bermúdez.
DNI: 30830649T.
Expediente: CO/2008/270/G.J. DE COTO/CAZ.
Infracciones: 1. Grave arts. 77.9 82.2.b); Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
Fecha: 7 de abril de 2008.
Sanción: Sanción 601 €.
Acto notificado: Acuerdo de iniciación expediente sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Córdoba, 25 de abril de 2008.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

ANUNCIO de 25 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Caza.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C/ Tomás de Aquino, s/n, Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta, de Córdoba:

Interesado: Juan Rafael Tamaral Jurado.
DNI: 44374855N.
Expediente: CO/2007/669/G.C/CAZ.
Acto notificado: Acuerdo de apertura de período de prueba.

Interesado: José Antonio Ruiz Herencia.
DNI: 26971312V.
Expediente: CO/2007/699/G.J. DE COTO/CAZ.
Acto notificado: Acuerdo de apertura de período de prueba.

Córdoba, 25 de abril de 2008.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

ANUNCIO de 25 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Caza.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C) Tomás de Aquino, s/n, Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta, de Córdoba.

Interesado: Don Antonio Merchan Castro.
DNI: 30833689.
Expediente: CO/2008/3/AG.MA/CAZ.
Acto notificado: Acuerdo de apertura de período de prueba.

Interesado: Don Carmelo Romero Chicón.
DNI: 30023984Z.
Expediente: CO/2008/75/G.C/CAZ.
Acto notificado: Acuerdo de apertura de período de prueba.

Córdoba, 25 de abril de 2008.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

ANUNCIO de 11 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, de acuerdo de inicio de deslinde de la agrupación de montes «Sierra de Baza», Código GR-11017-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sita en el término municipal de Baza, provincia de Granada. Expte. MO/00010/2008.

La Consejera de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y los artículos 59 y 63 del Reglamento Forestal de Andalucía que la desarrolla, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 4 de marzo de 2008 ha acordado el inicio del deslinde, Expte. MO/00010/2008, del monte público «Sierras de Baza» cuya parte dispositiva es la siguiente:

1.º Se proceda a iniciar el deslinde parcial del monte Sierras de Baza, Código de la Junta de Andalucía GR-11017-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en el término municipal de Baza, provincia de Granada,

relativo a los tramos del perímetro exterior de la agrupación Sierra de Baza correspondientes a los montes públicos «Bastidas y otros», «Barranco de Robles II», «Los Olmos II», «Los Frailes II», «Retamar y otros», «Birlaque y otros», «Falconete y otros», «Cañada del Espino», «Cortijo del Vinagre», «Orrivalí y otros», «Santa Olalla y otros», «Cortijo de Arredondo», «Cortijo Pinarillo», «Pinar y Hoya», «Cortijo Tejera», «Cortijo Rincón y otros»; y los correspondientes a enclavados situados dentro y entre los montes «Calar de Casa Heredia», «Fuente del Pino y Mimbreras», «Cortijo del Rincón y otros», «Bastidas y otros», «Barranco de Robles II», «Cortijo de la Tejera», «Pinar y Hoya», «Cortijo Pinarillo», «Cortijo Arredondo», «Santa Olalla y otros», «Floranes», «Barranco Plaza», «Petronila», «El Puntal y otros», «Orrivalí y otros», «El Tajón», «Molinico y otros», «Segura», «Cortijo Vinagre», «Capel y otros», «Los Frailes II», «Retamar y otros», «Birlaque y otros» y «Cañada del Espino».

2.º Encargar la redacción de la Memoria a la que alude el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, al Departamento correspondiente.

El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación de este expediente es de dos años, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa los interesados en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho sobre titularidad, deberá ser comunicado a esta Delegación Provincial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Granada, 11 de abril de 2008.- La Delegada, Marina Martín Jiménez.

UNIVERSIDADES

ANUNCIO de 24 de abril de 2008, de la Universidad de Sevilla, de acuerdos de inicio de expediente de reintegro de ayudas al estudio.

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados, conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse a efectos de notificación los acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio. Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los interesados tendrán a su disposición los expedientes, para que, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante la Universidad de Sevilla, teléfono 954 485 774, Paseo de las Delicias, s/n, Pabellón de Brasil, 41013 Sevilla.

Concepto: Acuerdos de inicio de expediente de reintegro de ayudas al estudio.

INTERESADO	NIF	IMPORTE	CURSO	CAUSA
LINDO GARCÍA-MONTALBÁN, VICTOR C/ Cardenal Rodrigo de Castro, 5, bajo 8 41005 SEVILLA	30.220.318-C	199,00 €	2004/2005	2.1
MALASAÑA CALVO, ANA C/ Farmacéutico Murillo Herrera, 20, 1º B 41010 SEVILLA	28.807.254-F	2.204,00 €	2004/2005	2.1
MONTERO MAYORAL, MYRIAM C/ Osaka, 39 41020 SEVILLA	30.222.146-P	2.204,00 €	2004/2005	2.1
PÉREZ OLVERA, MARIO C/ Meandro, 22 11510 PUERTO REAL - CÁDIZ	75.770.167-W	2.300,00 €	2004/2005	2.1
PÉREZ SOUSA, MIGUEL ANGEL C/ Corredera Hernando de S., 10 06380 JEREZ DE LOS CABALLEROS – BADAJOZ	80.057.391-A	2.961,00 €	2004/2005	2.3
RAMIS MONDRAGÓN, JENIFER Avda. Europa, 2500, 5, 10 03500 BENIDORM – ALICANTE	53.342.120-Z	4.995,00 €	2004/2005	2.3
RODRÍGUEZ GARCÍA, ANA BELÉN C/ Tintoreras, 1, esc. 3, 3º D 41015 SEVILLA	77.803.968-M	199,00 €	2004/2005	2.1

Sevilla, 24 de abril de 2008.- La Presidenta del Jurado Selección de Becarios, Rosario Rodríguez Díaz.

EMPRESAS PÚBLICAS

ANUNCIO de 30 de abril de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a doña Jessica Belén Cava Hierro, resolución de caducidad de expediente de desahucio administrativo DAD-SE-06/779.

Resultando infructuosas las averiguaciones pertinentes, se desconoce el actual domicilio de José Verdugo Sarmiento cuyo último domicilio conocido estuvo en La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que en expediente de desahucio administrativo contra Jessica Belén Cava Hierro, DAD-SE-06/778, sobre la vivienda perteneciente al grupo SE-7101, Cta. 10, sita en C/ Molino El Serio, 50, en La Puebla de Cazalla (Sevilla), se ha dictado Resolución de 8.10.07 por la que se declara la caducidad del mencionado expediente.

Por la presente se le notifica la resolución de caducidad, que está a su disposición en la Oficina de Gestión y Administración del Parque Público de Viviendas de EPSA, Servicios Centrales, sita en C/ Cardenal Bueno Monreal, 58, Edificio Sponsor, 4.ª Pl, Sevilla 41012, o a través de nuestra Gerencia Provincial, así como la totalidad del expediente administrativo.

Esta resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá formular recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Excma. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, conforme al art. 114 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 30 de abril de 2008.- El Jefe de Departamento de Gestión y Administración, Juan J. Escalza Ruiz.

ANUNCIO de 30 de abril de 2008, de la Empresa Publica de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a don José Verdugo Sarmiento, resolución de caducidad de expediente de desahucio administrativo DAD-SE-06/779.

Resultando infructuosas las averiguaciones pertinentes, se desconoce el actual domicilio de José Verdugo Sarmiento cuyo último domicilio conocido estuvo en La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que en expediente de desahucio administrativo contra José Verdugo Sarmiento, DAD-SE-06/779, sobre la vivienda perteneciente al grupo SE-7101, Cta. 10, sita en C/Molino El Serio, 50, en La Puebla de Cazalla (Sevilla), se ha dictado Resolución de 8.10.07 por la que se declara la caducidad del mencionado expediente.

Por la presente se le notifica la resolución de caducidad, que está a su disposición en la Oficina de Gestión y Administración del Parque Público de Viviendas de EPSA, Servicios Centrales, sita en C/ Cardenal Bueno Monreal, 58, Edificio Sponsor, 4.ª Pl, Sevilla 41012, o a través de nuestra Gerencia Provincial, así como la totalidad del expediente administrativo.

Esta resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá formular recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Excma. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, conforme al art. 114 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 30 de abril de 2008.- El Jefe de Departamento de Gestión y Administración, Juan J. Escalza Ruiz.

ANUNCIO de 2 de mayo de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a doña Julia Barriga Gallego, Propuesta de Resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-JA-06/761.

Intentada sin efecto en dos ocasiones la notificación personal en la vivienda social procede la notificación de esta Resolución a través de Edictos.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que en expediente de desahucio administrativo contra Julia Barriga Gallego, DAD-SE-06/761, sobre la vivienda perteneciente al grupo SE-0902, finca 51859 sita en C/ Arquitecto José Galnares, conjunto 6, bloque 2, 1.º C, de Sevilla, se ha dictado propuesta de resolución de 30.4.2008 en la que se le imputa la causa de desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad: Artículo 15, apartado 2, letra f), de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones y consultar el expediente administrativo. La Propuesta de Resolución, se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, Servicios Centrales, sita en C/ Cardenal Bueno Monreal, núm. 58, Edificio Sponsor, 4.ª planta, 41012 Sevilla, o a través de nuestra Gerencia Provincial, así como la totalidad del expediente administrativo.

Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

Sevilla, 2 de mayo de 2008.- El Instructor, Juan J. Escalza Ruiz; El Secretario, Juan Luis Ibarra Sánchez.

ANUNCIO de 2 de mayo de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a Natalio Vázquez Silva y Jesusa Saavedra Suárez, propuesta de Resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-SE-06/762.

Resultando infructuosas las averiguaciones pertinentes, se desconoce el actual domicilio de Natalio Vázquez Silva y Jesusa Saavedra Suárez, cuyo último domicilio conocido estuvo en Sevilla.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que en expediente de desahucio administrativo contra Natalio Vázquez Silva y Jesusa Saavedra Suárez, DAD-SE-06/762, sobre la vivienda perteneciente al grupo SE-0902, finca 51859 sita en C/ Arquitecto José Galnares, Conjunto 6, Bloque 2, 1.º C de Sevilla, se ha dictado propuesta de resolución de 30.4.2008 en la que se les imputa una causa de resolución contractual y desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad: No dedicar la vivienda a domicilio habitual y permanente. Artículo 15 apartado 2 letra c) de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones y consultar el expediente administrativo. La Propuesta de Resolución, se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, Servicios Centrales, sita en C/ Cardenal Bueno Monreal, núm. 58, edificio Sponsor, 4.ª planta, 41012, Sevilla, o a través de nuestra Gerencia Provincial, así como la totalidad del expediente administrativo.

Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

Sevilla, 2 de mayo de 2008.- El instructor, Juan J. Escalza Ruiz, el Secretario, Juan Luis Ibarra Sánchez.

ANUNCIO de 9 de abril de 2008, de la Gerencia Provincial de Jaén de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a don Manuel Cuevas Uceda, resolución de expediente de desahucio administrativo DAD-JA-06/135.

Resultando infructuosas las averiguaciones pertinentes, se desconoce el actual domicilio de Manuel Cuevas Uceda, cuyo último domicilio conocido estuvo en Linares (Jaén).

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que en expediente de desahucio administrativo contra Manuel Cuevas Uceda, DAD-JA-06/135, sobre la vivienda perteneciente al grupo JA-0977, finca 45104 sita en Plaza José Zorrila, 2, 2.º A de Linares (Jaén), se ha dictado con fecha de 8.4.2008 Resolución del Gerente Provincial de Jaén de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en la que se consideran probadas las causas de desahucio imputadas. Apartados a) y c) del art. 15 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y en su virtud, falta de pago y no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente se acuerda la resolución contractual y el desahucio sobre la vivienda antes descrita.

En la resolución se le otorga el plazo improrrogable de un mes, para el cumplimiento voluntario de la misma, con objeto de que se entregue la llave y deje libre y expedita la vivienda.

En caso contrario, se acuerda la Ejecución Subsidiaria y se le apercibe de ejecución forzosa, por lo que EPSA, transcurrido ese plazo, desde la publicación de este anuncio y siendo firme y consentido el acto administrativo, se instará la correspondiente autorización judicial de entrada en la vivienda.

Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

La resolución, se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, Servicios Centrales, sita en C/ Cardenal Bueno Monreal, núm. 58, edificio Sponsor, 4.ª planta, 41012-Sevilla, o a través de nuestra Gerencia Provincial, así como la totalidad del expediente administrativo.

Esta resolución no es firme, y contra la misma podrá formular recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Excma. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, conforme el art. 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Jaén, 9 de abril de 2008.- El Gerente, Julio Millán Muñoz.

ANUNCIO de 28 de abril de 2008, de la Gerencia Provincial de Jaén de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a posibles interesados en la subrogación contractual del adjudicatario fallecido de vivienda de protección oficial de promoción pública, que se relaciona, resolución de extinción de contrato de arrendamiento.

Se desconoce la identidad de los posibles interesados en la subrogación contractual de los adjudicatarios fallecidos de viviendas de protección oficial de promoción pública abajo relacionados. En este sentido, al art. 10 del Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, remite el art. 16 de la LAU 1994 en materia de subrogaciones en caso de muerte del arrendatario.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los interesados en la subrogación en el contrato de arrendamiento de las viviendas que se relacionan que se ha dictado Resolución por la que se declara la extinción, por fallecimiento del arrendatario, del contrato de arrendamiento de la vivienda de Promoción Pública que igualmente se detalla, conforme el art. 16 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y resto de la formativa de protección oficial vigente en Andalucía.

La resolución se encuentra a su disposición en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, Gerencia de Jaén, sita en C/ Isaac Albéniz, 2, 23009, Jaén, así como la totalidad del expediente administrativo.

Esta resolución no es firme y en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, los interesados podrán formular contra la resolución dictada recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de conformidad con los arts. 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finca; Matrícula, Municipio (Provincia), Dirección vivienda; Nombre y apellidos del arrendatario fallecido:

11241; JA-0908; La Carolina (Jaén); C/ Guardia Civil, 3, bajo B; Purificación Arcos Alcántara.

Jaén, 28 de abril de 2008.- El Gerente, Julio Millán Muñoz.

ANUNCIO de 28 de abril de 2008, de la Gerencia Provincial de Jaén de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica, a posibles interesados en la subrogación contractual del adjudicatario fallecido de vivienda de protección oficial de promoción pública que se relaciona, resolución de extinción de contrato de arrendamiento.

Se desconoce la identidad de los posibles interesados en la subrogación contractual de los adjudicatarios fallecidos de viviendas de protección oficial de promoción pública abajo relacionados. En este sentido, al art. 10 del Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, remite el art. 16 de la LAU 1994 en materia de subrogaciones en caso de muerte del arrendatario.

Mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los interesados en la subrogación en el contrato de arrendamiento de las viviendas que se relacionan que se ha dictado resolución por la que se declara la extinción, por fallecimiento del arrendatario, del contrato de arrendamiento de la vivienda de Promoción Pública que igualmente se detalla, conforme el art. 16 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y resto de la normativa de protección oficial vigente en Andalucía.

La resolución se encuentra a su disposición en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, Gerencia de Jaén, sita en C/ Isaac Albéniz, 2, 23009 Jaén, así como la totalidad del expediente administrativo.

Esta resolución no es firme y en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, los interesados podrán formular contra la resolución dictada recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de conformidad con los arts. 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finca: 5095.
Matrícula: JA-0923.
Municipio (Provincia): Guarromán (Jaén).
Dirección vivienda: C/ Pablo Picasso, 5, 1.º B.
Nombre y apellidos del arrendatario fallecido: Catalina Cledera Molina.

Jaén, 28 de abril de 2008.- El Gerente, Julio Millán Muñoz.

ANUNCIO de 28 de abril de 2008, de la Gerencia Provincial de Jaén de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a posibles interesados en la subrogación contractual del adjudicatario fallecido de vivienda de protección oficial de promoción pública que se relaciona, resolución de extinción de contrato de arrendamiento.

Se desconoce la identidad de los posibles interesados en la subrogación contractual, de los adjudicatarios fallecidos de viviendas de protección oficial de promoción pública abajo relacionados. En este sentido, al art. 10 del Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, remite el art. 16 de la LAU 1994 en materia de subrogaciones en caso de muerte del arrendatario.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los interesados en la subrogación en el contrato de arrendamiento de las viviendas que se relacionan que se ha dictado Resolución por la que se declara la extinción, por fallecimiento del arrendatario, del contrato de arrendamiento de la vivienda de Promoción Pública que igualmente se detalla, conforme el art. 16 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y resto de la formativa de protección oficial vigente en Andalucía.

La resolución se encuentra a su disposición en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, Gerencia de Jaén, sita en C/ Isaac Albéniz, 2, 23009 Jaén, así como la totalidad del expediente administrativo.

Esta resolución no es firme y en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, los interesados podrán formular contra la resolución dictada recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de conformidad con los arts. 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finca; Matrícula, Municipio (Provincia), Dirección vivienda; Nombre y apellidos del arrendatario fallecido.

11257; JA-0908; La Carolina (Jaén); C/ Penibética, 5, 1.º A; Juan M. Pérez Olmo.

Jaén, 28 de abril de 2008.- El Gerente, Julio Millán Muñoz.

ANUNCIO de 2 de abril de 2008, de la Gerencia Provincial de Granada de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a doña María Martín Reyes resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-GR-06/30.

Intentada sin efecto en dos ocasiones la notificación personal en la vivienda social, procede la notificación de esta resolución a través de edictos.

Mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que en expediente de desahucio administrativo contra María Martín Reyes, DAD-GR-06/30, sobre la vivienda perteneciente al grupo GR-0937, finca 34847 sita en C/ Apolo, núm. 9, 3.º A, de Motril (Granada), se ha dictado con fecha de 31.3.2008 Resolución del Gerente Provincial de Granada de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, en la que se consideran probadas las causas de desahucio imputadas. Apartado 2, letra f, del art. 15 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, ocupar una vivienda o sus zonas comunes, locales o edificación complementaria sin título legal para ello, y en su virtud se acuerda la resolución contractual y el desahucio sobre la vivienda antes descrita.

En la resolución se le otorga el plazo improrrogable de un mes para el cumplimiento voluntario de la misma, con objeto de que se entregue la llave y deje libre y expedita la vivienda. En caso contrario se acuerda la ejecución subsidiaria y se le apercibe de ejecución forzosa, por lo que EPSA, transcurrido ese plazo, desde la publicación de este anuncio y siendo firme y consentido el acto administrativo, se instará la correspondiente autorización judicial de entrada en la vivienda.

Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

La resolución se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión de Parque Público de Viviendas de EPSA, Servicios Centrales, sita en C/ Cardenal Bueno Monreal, núm. 58, edificio Sponsor, 4.ª pl, 41012, Sevilla, o a través de nuestra Gerencia Provincial, así como la totalidad del expediente administrativo.

Esta resolución no es firme, y contra la misma podrá formular recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Excma. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, conforme a los arts. 114 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 2 de abril de 2008.- El Gerente, Miguel M. Ocaña Torres.

COMANDANCIAS

ANUNCIO de 2 de abril de 2008, de la Comandancia de la Guardia Civil de Jaén, de subasta de armas. ***(PP. 1512/2008).***

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, y Circular número 2/1995, de 20 de julio, del Excelentísimo Señor Director General de la Guardia Civil, el 2 de junio se procederá en la cabecera de la Comandancia de Jaén, sita en Avda. Ejercito Español, 14, a subastar 555 lotes de armas.

Las armas estarán expuestas desde el día 26 al 30 de mayo, entre las 9,00 y las 13,00 horas, en dependencias oficiales de la Comandancia.

Se efectuará dicha subasta en la modalidad de sobre cerrado, los cuales podrán ser adquiridos y entregados en las fechas indicadas, en la misma dependencia.

La apertura de dichos sobres se realizará el día 2 de junio, a partir de las nueve horas, en lugar habilitado al efecto.

Jaén, 2 de abril de 2008.- El Teniente Coronel Jefe, José Ortega Rodríguez.

IB, IFP, IES, CP

ANUNCIO de 26 de febrero de 2008, de la IES Camilo José Cela, de extravío de título de Bachiller. ***(PP. 945/2008).***

IES Camilo José Cela.

Se hace público el extravío del título de Bachiller, de doña María Belén Campos San Martín, expedido el 11 de marzo de 1993.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Málaga en el plazo de 30 días.

Málaga, 26 de febrero de 2008.- El Director, Francisco José Linares Artacho.

ANUNCIO de 26 de febrero de 2008, de la IES Camilo José Cela, de extravío de título de Bachiller. ***(PP. 944/2008).***

IES Camilo José Cela.

Se hace público el extravío del título de Bachiller, de don Ángel García Ruiz, expedido el 20 de junio de 1992.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Málaga en el plazo de 30 días.

Málaga, 26 de febrero de 2008.- El Director, Francisco José Linares Artacho.

ANUNCIO de 24 de marzo de 2008, del IES Cura Varela, de extravío de título de Bachiller. ***(PP. 1337/2008).***

IES Cura Varela.

Se hace público el extravío del título de Bachiller, de don Rodrigo Azor Martínez, expedido por el órgano competente.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Almería en el plazo de 30 días.

Huércal-Overa, 24 de marzo de 2008.- El Director, Diego Bonillo López.

ANUNCIO de 3 de abril de 2008, del IES Nicolás Salmerón y Alonso, de extravío de título de Bachiller. ***(PP. 1583/2008).***

IES Nicolás Salmerón y Alonso.

Se hace público el extravío de título de Bachiller, de don Francisco José Álvarez Martínez, expedido el 26 de julio de 1999.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Almería en el plazo de 30 días.

Almería, 3 de abril de 2008.- El Director, Antonio Zapata Roldán.

ANUNCIO de 4 de marzo de 2008, del IES San Jerónimo, de extravío de título de Bachiller. ***(PP. 1052/2008).***

IES San Jerónimo.

Se hace público el extravío del titulo de Bachiller, de don Manuel Carranco de Huelva, expedido por el órgano competente.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Sevilla en el plazo de 30 días.

Almeria, 4 de marzo de 2008.- El Director, Gregorio de los Santos Ruiz.

EMPRESAS

ANUNCIO de 2 de abril de 2008, del Consejo Regulador Denominación de Origen Jamón de Huelva, de exposición de acuerdos. ***(PP. 2152/2008).***

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Jamón de Huelva anuncia la exposición del acuerdo adoptado en su reunión celebrada el 1.4.08 relativo al Procedimiento de Renovación Periódica de las Inscripciones en los Registros del Consejo Regulador.

Huelva, 2 de abril de 2008.- El Secretario General 30523443-M, José Antonio Pavón Domínguez.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014 SEVILLA

Papel ecológico

BOJA
Boletín Oficial de la JUNTA DE ANDALUCIA

SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

3. Otras disposiciones

PÁGINA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 3 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 1 de marzo de 2007, por la que se aprueban definitivamente las determinaciones referentes a el suelo Urbano Consolidado, salvo las del Área de Suelo Urbano de Uso Global Comercial-Instalación Singular de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Armilla. RIU: 18/000012/2008. Referencia: 1045/2006. 114

Resolución de 27 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 9 de noviembre de 2007, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Villanueva de San Juan (Sevilla) (Expte. SE-532/05), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas. 178

Número formado por dos fascículos

Lunes, 19 de mayo de 2008 **Año XXX** **Número 98 (2 de 2)**

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 1 de marzo de 2007, por la que se aprueban definitivamente las determinaciones referentes a el suelo Urbano Consolidado, salvo las del Área de Suelo Urbano de Uso Global Comercial-Instalación Singular de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Armilla. RIU: 18/000012/2008. Referencia: 1045/2006.

Para general conocimiento y tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito el instrumento urbanístico de referencia en el Registro Municipal de Armilla y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a continuación se procede a la publicación de la Resolución y Normativa Urbanística correspondiente al citado instrumentos urbanístico:

1. Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 1 de marzo de 2007, por la que se aprueba definitivamente las determinaciones referentes al Suelo Urbano Consolidado, salvo las del Área de Suelo Urbano de Uso Global Comercial-Instalación Singular de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Armilla.
2. Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento recogidas en el Anexo de la presente Resolución.

Armilla. Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística. Ref.: 1.045/2006.

Examinado el expediente de Revisión de Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Armilla aprobado por el Ayuntamiento en fecha 18 de septiembre de 2006 y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 33.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto legal, Reglamento de Planeamiento, Decreto 220/2006, por el que se regula el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Vistos los informes de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes los de legislaciones sectoriales legalmente establecidos y en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el art. 13.2.a) del Decreto 220/2006, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

HA RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente las determinaciones referentes a Suelo Urbano Consolidado, salvo las del Área de Suelo Urbano de uso global Comercial-Instalación Singular. No obstante deberán corregirse los siguientes extremos:

- El PGOU deberá establecer el plazo de edificación de los solares sitos en el centro histórico (art. 18.3, LOUA).
- Deberá subsanarse los planos en los siguientes aspectos:

Deberá quedar claramente señalado, cual es la nueva alineación y la zona con «Ajuste de Alineaciones».

Deberá señalarse los edificios que se consideran que quedan «Fuera de Ordenación» y sus circunstancias.

Falta completar el plano de alienaciones con el Número de Plantas.

- Deberán justificarse, y en su caso reponerse, las siguientes recalificaciones:

En el ámbito de la UE-5 de las NN.SS. (SUC por estar desarrollado), el PERI prevé una Zona Verde (737.57 m^2) y un Equipamiento (221,27 m^2). El PGOU elimina estas reservas, pasando a calificar el suelo como Edificación Comercial de carácter Lucrativo.

En los ámbitos de los PP-A, PP-E y PP-F de las NN.SS. (S.U. Consolidado por ya estar desarrollados), en contradicción con la Ordenación de estos Instrumentos de Desarrollo, el PGOU trama en los planos las Medianas y Rotondas como espacios libres, lo cual no se considera adecuado.

En el ámbito del PP-H de las NN.SS. (SUC por estar desarrollado), el PP cumpliendo con el art. 17, LOUA, reserva un espacio a SIPS; sin embargo, el PGOU elimina esta reserva, pasando a calificar el suelo como Edificación Comercial de carácter Lucrativo.

Parte de S.U. Consolidado cerca del PP-Campus de la Salud, pasa de Residencial Edificación Agrupada a Edificación Manzana Cerrada.

Dos manzanas cerca del CSIC pasan de Deportivo-Servicios e Instituciones a Residencial Edificación Adosada.

Solar en C/ Jardines pasa de Servicios e Instituciones a Residencial Edif. Adosada. Una manzana al lado de Destilerías García la Fuente pasa de Comercial a Industrial y la manzana de Muebles Sánchez pasa de Industrial a Edif. Comercial.

- En cuanto a Normas sobre regulación General de Usos:

Se deberá aclarar cual es la pormenorización de los distintos usos globales, ya que hay algunos usos pormenorizados que se encuentran a la vez en dos usos globales distintos.

En el art. 9 Regulación de Usos (Sección 10.ª Normas Urbanísticas), se hace una salvedad que no queda suficientemente justificada: «No se considerarán, fuera de ordenación las distintas situaciones o combinaciones de usos existentes en el momento de la aprobación del Plan siempre que cuenten con las correspondientes autorizaciones o con expedientes en trámite».

Las dimensiones de aparcamientos se adecuarán al RPU y al Decreto 72/1992.

Segundo. Aprobar definitivamente las determinaciones referentes a los Suelos no Urbanizables debiendo cumplimentase los extremos siguientes:

- Se deberá corregir el plano de Clasificación Global, de manera que coincida con el plano de calificación en cuanto a la clasificación como Suelo No Urbanizable de los terrenos afectados por la Circunvalación A-44 y el nudo de enlace con la Ronda Sur.
- Se tendrá en cuenta:

1.º Consideración de las afecciones del POTAUG al Suelo no Urbanizable.

2.º Dentro de la categoría de SNU de Especial Protección por la Planificación Territorial (POTAUG) falta por clasificar el SNU incluido en la Zona 5: Espacios Lineales. Art. 2.104.

3.º Clasificación de la Vía Pecuaria como SNU de Especial Protección por Legislación Específica.

- Se deberá incluir las limitaciones a la autorización de Obras, Instalaciones, Edificaciones, Construcciones o Usos y

en particular detallarse las distancias mínimas entre cualquier tipo de construcción tanto las vinculada a la actividad agrícola (instalaciones ligadas a actividades agrícola, ganadera o forestal y casetas de aperos) como para instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social.

- Falta incorporar al documento una Ordenación y Normativa para el SNU según de la subcategoría de que se trate donde se detalle: La Regulación de Usos (susceptibles de autorización o no y prohibidos) y la Regulación de la edificación según los usos permitidos: Separación a linderos y a viales, Altura, Superficie en planta y Ocupación máxima.

- Se deberá incorporar al documento que las Actuaciones de Interés Público y edificaciones, construcciones, obras o instalaciones permitidas no vinculadas a la explotación agrícola o análoga, deberán ser autorizadas mediante Proyectos de Actuación o Plan Especial (art. 52 de la LOUA).

- Deberá quedar claramente expresado que se limita la posibilidad de edificar cuando se considere que existe posibilidad de formación de Núcleo de Población.

- Las Normas concretan que se considera núcleo de población cuando la distancia es menor a 300 m, pero no se aclara con respecto a que hay que medir esta distancia.

- Se deberán tener en cuenta el resto de consideraciones a cerca del Suelo no Urbanizable que se han ido haciendo a lo largo del Informe.

Tercero. Suspender las determinaciones referentes al Área de Suelo urbano de Uso Global Comercial-Instalación Singular, Suelo Urbano no Consolidado, Suelos Urbanizables sectorizados en tanto no se subsanen las deficiencias siguientes:

1. Área de Suelo urbano de Uso Global Comercial-Instalación Singular:

- Los suelos afectados por esta actuación, deben ser considerados Suelo Urbano no Consolidado, por ser éste el Régimen Urbanístico que se adecua a las circunstancias que concurren en estos suelos (art. 45.2 de la LOUA).

- En lo que respecta a los suelos ocupados el PP-B: La nueva Ordenación propuesta ocupa las zonas reservadas para dotaciones locales obligatorias y espacios Libres sin llegar a subsanar las Deficiencias recogidas en el Informe desfavorable emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo (en tal informe se indica que la ordenación: modifica la clasificación global de Comercial a Comercial Singular, no respeta la anchura de los Viales, cambia la localización de los Espacios libres y los Equipamientos, cambia el criterio de medición de alturas definido en las NN.SS. estableciendo una cota de referencia de 669,68 m, otorga una ocupación libre, los aparcamientos son privados y no cumplen la reserva mínima de aparcamientos públicos..)

- En relación al Área de Suelo Urbano de uso global Comercial-Instalación Singular: la nueva Ordenación propuesta invade las zonas reservadas a Espacios Libres y el Equipamiento destinado a Servicios e Instituciones.

- En lo que respecta a los suelos ocupados por la UE-9 de uso global Comercial (Suelo Urbano no Consolidado), la nueva Ordenación no hace consideración de las zonas reservadas para dotaciones locales obligatorias.

- Aunque no lo especifica la Memoria Justificativa, de los Planos se desprende que la Actuación Conjunta pretende incluir una cuarta zona clasificada según las NN.SS. vigentes como Suelo no Urbanizable, que pasa directamente a suelo urbano, sitúa en ella parte de los aparcamientos públicos y no hace consideración de las zonas reservadas para dotaciones locales que serían obligatorias por el desarrollo urbanístico de los terrenos.

- Por el hecho de que se ha aumentado el aprovechamiento lucrativo del suelo y se ha desafectado el suelo público dotacional (parques, jardines y equipamiento), se deberían de contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones, previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro (artículo 36 de la LOUA).

- Se debería hacer un cómputo exhaustivo de las dotaciones locales obligatorias y la edificabilidad (lucrativa) que permite materializar las NN.SS., para compararlo con lo que prevé el PGOU, de manera que se sepa con exactitud cual es el incremento de edificabilidad (lucrativa), que se está planteando, de forma que se pueda evaluar y comprobar numéricamente que las medidas compensatorias son adecuadas y suficientes. De manera que se recuperen los espacios libres y equipamientos previstos desde la NN.SS. y el exceso de edificabilidad (lucrativa) se vea compensado en dotaciones adecuadamente.

- De los planos se desprende que la esquina sur de la parcela del Centro Comercial Nevada ocupa la Zona de no Edificación de la carretera denominada «Camino Viejo de Alhendín». El Plano de Calificación de Usos señala toda la superficie ocupada por las plazas de aparcamiento con una trama blanca (sin leyenda) confundiéndola con el Viario. Se ha detectado que la mayoría de esta superficie se sitúa sobre forjado, formando parte de la estructura del edificio comercial.

2. Suelo Urbano no Consolidado.

1. Actuaciones sistemáticas:

- Deberá justificarse para la UE 1 el cambio de tipología y para ambas, el aumento de superficie.

- La figura más adecuada para el desarrollo de ambos sectores es el Plan Parcial.

2. Actuaciones asistemáticas (no incluido en UE):

- Deberá quedar justificada la delimitación de cada uno de estos suelos y recogida en el plano de Clasificación Global del Suelo, donde sólo se han marcado los SU no Consolidados incluidos en Unidad de Ejecución.

3. Condiciones de la edificación.

3.1. Condiciones Generales.

Dentro de este apartado, el PGOU hace algunas excepciones que no se consideran correctas y deberá ser eliminadas, ya que las condiciones deberán ser generales deben ser para todos los casos sin que dentro de ellas se puedan crear excepciones que permitan reducir el cómputo en la edificabilidad de la construcción o la eliminación en el cómputo de la edificabilidad de zonas interiores de la edificación:

Art. 3.3.2. Altura de las Plantas (pág. 13 de Ordenanzas):

«Para edificios cuyo uso sea distinto del residencial no regirán las anteriores determinaciones, sino las adecuadas para el uso concreto a que se destinen, si bien habrá de justificarse para no desentonar en su entorno urbano. Cuando a criterio municipal la complejidad de las condiciones de estos edificios lo aconsejen, y no sea posible la aplicación de los criterios anteriores o se tengan por objeto conseguir mejores resultados formales y funcionales, podrá tramitarse un Estudio de Detalle que precise la totalidad de los volúmenes edificables en su ámbito.

Para aquellos edificios cuyos usos sean Dotacional, Equipamental e Instalación Singular la mediación de las alturas se realizará a partir de la cota de referencia, siendo ésta la considerada a partir de la cota del semisótano permitido sobre rasante más el canto de forjado del edificio.»

Art. 3.5.6. Superficie Edificada (pág. 20 de Ordenanzas).

El cómputo de la superficie edificada a los efectos de cumplimiento de la edificabilidad, o superficie máxima edificable se hará deduciendo de la superficie total edificada las superficies siguientes:

(..)

- Las calles peatonales cubiertas, espacios de circulación y evacuación comunes plazas peatonales y aquellos otros elementos comunes de circulación interior que se puedan recoger en centros comerciales.

(..)

3.2. Condiciones Particulares. Ordenanzas.

Ordenanza Adosada: Se debe eliminar o, en su caso justificar, el uso Plurifamiliar dentro de la tipología Adosada, por tratarse de usos no congruentes.

Ordenanza Agrupada: En esta ordenanza se ha creado una excepción: permitiéndose para posibles actuaciones en conjunto vivienda Plurifamiliar. Se deberá subsanar y eliminar la posibilidad de vivienda Plurifamiliar (con las excepciones hechas par el cálculo de viviendas) ya que como se define en el Cuadro de Compatibilidad de Usos de las Normas Urbanísticas del PGOU, el uso Residencial Edificación Agrupada no es compatible con el uso de Vivienda Plurifamiliar.

Ordenanza Plurifamiliar: No se ha llegado a establecer ningún parámetro concreto: Parcela mínima, Ocupación máxima en planta, Altura máxima, Edificabilidad máxima. Deberán establecer.

Ordenanza Comercial: Se deberá eliminar de la Ordenanza toda esta frase:

«En el caso de entreplantas, esta tendrá una ocupación máxima no mayor del 25% de la superficie de la parcela y no computará edificabilidad.»

Ordenanza Comercial Instalación Singular: En esta ordenanza se establecen como parámetros para las Condiciones de Edificación, algunos valores muy concretos, que no se corresponden con lo que debe determinar una Ordenanza. Además, la forma de calcular la altura máxima no se ajusta a la forma habitual de cálculo, que es desde la rasante oficial de la acera o del terreno, en cada una de las fachadas que tenga la edificación. Por lo que los párrafos siguientes deberán de eliminarse:

4.3.2. Edificación comercial instalación singular:

a) Altura máxima (pág. 64 de Ordenanzas): La altura máxima viene definida por los siguientes parámetros:

- Número de Plantas: 2 Plantas.

Se admiten entreplantas entre cada una de las dos prefijadas, pudiendo ocupar hasta el 20% de la superficie total de cada planta. No se computarán a efectos de edificabilidad dado que sus usos serán los de almacenamiento, instalaciones y excepcionalmente exposición y venta de artículos o restauración, justificados por las necesidades de funcionamiento de la actividad.

- Altura en metros: 21,50 metros.

Su cómputo se realizará desde la cota 669,68 m, situada en el centro de la fachada Sureste o principal de la parcela bruta.

- Se está considerando, como parcela bruta la superficie de del PP-B, PP-C, UE-9 y la parte de Suelo no Urbanizable. La ordenanza deberá fijar los parámetros con respecto a la parcela neta resultante.

- La altura máxima está, establecida en 21,50 m, para dos plantas. Esta altura se considera excesiva, aunque sea para un edifico Singular.

Ordenanza Dotaciones y Equipamientos: Deberá eliminarse completamente el párrafo siguiente, ya que los cambios de usos son Innovaciones al PGOU. La ordenanza deberá recoger que toda innovación se ajustará al Régimen establecido en la LOUA (art. 36 LOUA).

f) Usos permitidos «Para la modificación o alteración de clase o subclase de dicho uso consolidado se procederá mediante la redacción de un Plan Especial que justifique y valore la conveniencia y oportunidad que dicho cambio procura en el municipio. Cuando se trate de modificar el uso de la parcela sin edificar o consolidar, bastará la redacción de un Estudio de Viabilidad de Cambio de Uso, que se tramitará análogamente al Estudio de Detalle».

Ordenanza espacios Libres: En esta ordenanza tendrá que especificar como son los aparcamientos permitidos (nunca en superficie) y solamente se podrán construir templetes y quioscos (hay que determinar la ocupación máxima, asegurando que el espacio, libre quede expedita). No se permitirán pequeños locales para esparcimiento colectivo, ya que esta definición resulta muy vaga.

3. Suelos Urbanizables.

- Los términos usados en la ficha de Aprovechamiento no se adecuan a las definiciones de la LOUA. Se calculará adecuadamente el Aprovechamiento Medio según artículo 59 de la LOUA.

- Estas consideraciones serán también tenidas en cuenta en las fichas de las UE-1 y UE 2 (SU no Consolidado).

- Falta incluir un Coeficiente Corrector específico de VPP- (art. 61.4 LOUA, modificado por la Ley 13/2005).

- Ya que el PGOU establece coeficientes distintos de uso por un lado y tipología por otro, esta diferenciación debe quedar suficientemente clara, por lo que el «Coeficiente de Tipología» exclusivamente distinguirá entre Tipologías Edificatorias (en consonancia con las Ordenanzas).

- Todos estos coeficientes deberán quedar suficientemente justificados (art. 61.1 LOUA).

PP-D:

1.ª Se considera que ampliación del Cementerio y del Campo Deportivo Municipal el son SS.GG. y deben gestionarse como tales.

2.ª Se someterá al cumplimiento del Reglamento Mortuorio.

PP-Armilla Este:

1.º Incluir en ficha del sector que se deberá realizar: Estudio de los efectos de las posibles Avenidas y Estudio referente al cumplimiento de Niveles Acústicos.

2.º Incluir en ficha del sector que como condicionado para su desarrollo se debe solicitar informe vinculante de administración competente en carreteras.

3.º La línea marcada de «retranqueo a carretera, ramales, vías de servicio, glorietas..» de los planos de Alineaciones, deberá trazarse contando los 25 m de zona de no edificación a partir del 3.er carril.

4.º Se deberá aclarar la clasificación de la Zona de Reserva Espacios Libres Públicos (POTAUG), que queda dentro del ámbito que se ha definido para el sector.

5.º El Instituto y el Centro de Alta Resolución hospital de Día deben ser considerados como SS.GG.

6.º No se justifica que tanto el Instituto como el hospital, se quieran obtener como cesiones obligatorias del sector y dejar al ámbito sin las dotaciones locales obligadas por el artículo 17 de la LOUA (las cuales deben quedar previstas en la ficha).

7.º Recoger la previsión de plazas de aparcamiento público (art. 17 LOUA).

4. Otros aspectos a subsanar.

Planimetría:

- El plano de Ordenación Estructural deberá contener las determinaciones del art. 10.1 LOUA señalando todos los SS.GG. (Municipales-Supramunicipales, Existentes-Previstos) y la estructura del Suelo no Urbanizable con sus distintas categorías (art. 46 de la LOUA).

- Hay contradicción entre el Plano de Clasificación Global del Suelo y el Plano de Calificación Pormenorizada a la hora de delimitar las clases de suelo. Esta contradicción afecta a los terrenos ocupados por la Circunvalación A-44 y el nudo de enlace con la Ronda Sur. En el Plano de Clasificación Global son suelos parte Urbanos y parte Urbanizables (delimitado con trama coloreada) y en Plano de Calificación parece ser que son Suelos no Urbanizables, estimación ésta alcanzada por deducción, ya que solo quedan delimitados con trazo los suelos Urbanos y Urbanizables. Se deberá corregir los planos de manera que ambos coincidan en sus determinaciones.

Normativa Sectorial:

1. Condicionado de la declaración de impacto ambiental.

Residencial en el entorno del Barranco Hondo-PP-Armilla Este:

- La ficha de PP-Armilla Este, incorporará como condicionado que se deberá realizar un estudio de los efectos de las

posibles avenidas y determinar por tanto las medidas preventivas a adoptar, según legislación sectorial vigente y que dicho estudio se remitirá a la administración competente para su informe y consideración.

Vías Pecuarias:

- Se debe reflejar la condición de las Vías Pecuarias como SNU de Especial Protección, corregir el trazado de la «Vereda de los Tramposos» y aclarar si la Vereda de los Tramposos ya está desafectada por lo que si no es así, se deberá proceder a su desafectación (incorporar todos estos aspectos al PGOU).

- También deberán incorporar los usos compatibles y complementarios según Reglamento de Vías Pecuarias y la señalización de la «Vereda de la Requica» con carteles informativos.

Ruidos y Vibraciones:

- En la ficha de PP-Armilla Este, deberá incorporarse como condicionado, que se deberá realizar una vez recogida su ordenación pormenorizada, un estudio referente al cumplimiento de Niveles Acústicos, según Decreto 326/2003 y Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

- Deberá quedar recogido, que en la Zona Acústicamente Saturada de la calle Jardines y adyacentes, deberá aplicarse el «Modelo Tipo de Ordenanza Municipal de Protección contra la contaminación Acústica» además de las limitaciones de la declaración 1695/2003.

2. Carreteras:

- No ha sido emitido y adjuntado al expediente, el informe requerido por el Ayuntamiento de verificación de informes emitidos previamente, a la vista del documento provisionalmente aprobado (art. 32.1.4.ª LOUA).

- La línea marcada de «retranqueo a carretera, ramales, vías de servicio, glorietas..» de los planos de Alineaciones, deberá trazarse contando los 25 m de zona de no edificación desde el 3.er carril (C. Nevada y el PP-Armilla Este) según el Informe de la Dirección General de Carreteras (Ministerio de Fomento).

- La ficha de PP-Armilla Este, incorporará como condicionado, que se solicitará vinculante de administración competente en carreteras acerca de la accesibilidad del sector.

3. Protección de cauces públicos:

No ha sido emitido y adjuntado al expediente, informe de verificación requerido por el Ayuntamiento (art. 32.1.4.ª LOUA).

4. Disponibilidad de recursos de agua:

En el documento no se ha encontrado ninguna referencia a cerca del Plan Director de Abastecimiento y Saneamiento y sus previsiones.

5. Control de vertidos:

La tramitación de las perceptivas autorizaciones administrativas por parte del Ayuntamiento están pendientes, de incorporarse al expediente.

6. Policía sanitaria mortuoria:

En el expediente no se encuentra informe de administración competente en cementerios.

7. Protección patrimonio histórico-artístico:

No ha sido requerido por parte del Ayuntamiento, informe sectorial a la D.P. de Cultura.

Normativa Supramunicipal (POTAUG):

Como observación general, estos suelos quedan clasificados en algunas partes del documento y en los planos, solamente como S. no Urbanizable y en otras aparecen descritos solamente como SS.GG. Esta dualidad causa confusión a la hora de entender la ordenación estructural, lo cual deberá aclararse.

1. Metro o tranvía ligero (art. 2.68):

El trazado del metro ligero deberá ajustarse al Proyecto de Construcción de la Infraestructura y delimitar las Instalaciones correspondientes a Zonas de Guarda, etc.

A pesar de la «recomendación» del POTAUG de una zona de aparcamiento por estación, de las 4 estaciones proyectadas sólo se prevé una zona de aparcamiento subterráneo en la Plaza del Ayuntamiento.

2. Suelo afectado red viaria Nacional-Regional y de Aglomeración VAU-5 (arts. 2.36, 2.28 y 2.40):

- Falta por incluir el art. 2.36 POTAUG.

- El PGOU no delimita, con exactitud y ajustándose al POTAUG, la franja de afección de la VAU-5.

- Según lo expresado en PGOU, art. 2, Protección de la red de circulación viaria (Sección 14.º de Normas), deberá marcarse como fuera de ordenación todo lo que se encuentre en esta situación.

3. Franja de protección del cauce del río Monachil (art. 3.13):

En relación al río Monachil, el POTAUG distingue entre «zona inmediata a los cauces» (30 metros) y «zona próxima a los cauces» (variable y establecida por los Planos del POTAUG). los Planos del PGOU sólo representan los 30 metros de «zona inmediata a los cauces».

4. Suelos incluidos por POTAUG en Zonas de Reserva Espacios Libres Públicos (art. 4.11): (a ambos lados de la circunvalación).

No queda claro que clasificación tienen estos suelos lo que deberá subsanarse:

- En el apartado Programación y Gestión (por expropiación), son «SS.GG. elementos de ordenación estructural, por planeamiento Supramunicipal»

- En plano de clasificación, la parte de estos suelos incluida en el ámbito del PP-Armilla Este queda clasificada como Suelo Urbanizable Sectorizado con uso de Espacios Libres, dotación local. El resto de estos suelos a ambos lados de circunvalación son Suelo Urbano: Zona de reserva Espacios libres.

5. Espacio Lineal Sistema de Espacios Libres «Encauzamiento urbano del río Monachil, Vereda de la Requica y espacios al límite norte del término municipal (art. 2.104):

El POTAUG determina una serie de actuaciones, destinadas a facilitar su uso público.

El PGOU no aborda este tema y están sin consideración.

6. Zona de Mantenimiento de Dotaciones de Interés Supramunicipal (art. 4.9):

Esta zona es considerada por el PGOU sólo como Suelo Urbano Consolidado, sin mencionar las determinaciones del POTAUG, si bien quedan recogidos como Suelo Dotacional.

7. Actuaciones para la mejora de la red Viaria de Nivel Local Supramunicipal Existente Ejecución mejora y ampliación de aceras (art. 2.41) (Carretera Antigua):

Se deberá de incluir este artículo en el documento, ya que afecta a todo el tramo de la N-323 a su paso por el término municipal.

Cuarto. Esta resolución queda pendiente de publicación y depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Convenios Urbanísticos y Espacios Catalogados según lo dispuesto en el artículo 33 de la LOUA, en tanto no se cumplimente la misma, así mismo se notificará al Ayuntamiento e interesados.

Contra los apartados primero y segundo de la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley, todo ello sin perjuicio de que por Vd., se pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Contra el apartado tercero de la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada bien directamente o a través de esta Delegación Provincial ante el titular de la Secretaría General de Ordenación del

Territorio y Urbanismo, según lo dispuesto en el artículo 22.3 del Decreto 193/2003, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta Resolución sin perjuicio de que por Vd., se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Granada, 3 de abril de 2008.- El Delegado, Francisco Cuenca Rodríguez.

NORMAS URBANÍSTICAS

TÍTULO I

DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I

Ámbito territorial de aplicación, objeto y naturaleza del PGOU

Artículo 1.1. Base Legal.

Esta revisión-adaptación tiene como base legal la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Ley 13/2005, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, así como los Reglamentos de desarrollo recogidos en la Disposición Transitoria Novena (LOUA).

Artículo 1.2. Ámbito de aplicación y objeto.

El presente PGOU serán de aplicación, en todo el ámbito territorial ocupado por el término municipal de Armilla (Granada).

Artículo 1.3. Naturaleza.

El PGOU se encuentra regulado por la LOUA en sus artículos 8, 9 y 10 y supone una Innovación del Planeamiento vigente conforme a los artículos 36 y 37 de la citada Ley.

CAPÍTULO II

Ámbito temporal de aplicación: Período de vigencia, causas de revisión y modificación del PGOU

Artículo 2.1. Vigencia del Plan General.

Este PGOU entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el BOP, en los términos de los artículos 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986. Tendrán vigencia indefinida (art. 35 de la LOUA) o en cualquier caso hasta cuando concurra alguno de los supuestos de revisión citados a continuación.

Artículo 2.2. Revisión del PGOU.

Sin perjuicio de la vigencia indefinida del presente PGOU en los términos del artículo 35 de la LOUA y art. 160 del Reglamento de Planeamiento, deberá procederse obligatoriamente a su revisión cuando se produzcan alguno de los siguientes supuestos:

- A los ocho años a contar desde la fecha de la aprobación definitiva del Instrumento que revisa y adapta.
- Por alteraciones o variaciones sustanciales de las formas o de los ritmos de desarrollo de la edificación.
- Por mayores exigencias de equipamiento comunitario derivadas del desarrollo económico y social.
- Por un sensible desajuste de las previsiones y la calidad de la actividad urbanística, como la alteración global del sistema de espacios libres, cambios generales en la red viaria, cambios en las previsiones especiales de equipamientos generales, necesidad de clasificar o desclasificar suelo urbano urbanizable o no urbanizable.

Artículo 2.3. Modificación del PGOU.

Se podrá modificar en los términos de los artículos 36 de la LOUA y 161 del Reglamento de Planeamiento, siempre que ello no implique la adopción de nuevos criterios y objetivos respecto de la estructura general y orgánica del territorio, consiguiendo, de esta forma un mayor ajuste a la finalidad y criterios de esta Revisión-Adaptación.

En cualquier caso, la iniciativa de estas modificaciones deberá ser promovida por el Ayuntamiento, conteniendo un estudio comparativo y justificativo de la modificación presentada y su no incidencia en la coherencia del PGOU.

Se considerará como modificación al PGOU a aquellos de sus elementos cuya alteración de sus determinaciones no conformen supuestos de revisión en relación a lo dispuesto en el artículo anterior; es decir la que no afecte a la globalidad del PGOU, a la estructura general y orgánica del territorio ya la clasificación del suelo.

No se considerarán modificaciones del PGOU a aquellas en que se den los siguientes supuestos:

- La posible variación en las delimitaciones de unidades de ejecución así como nuevas delimitaciones no previstas en el PGOU.
- Ajustes de tipo puntual que puedan producirse en la delimitación de ámbitos de planeamiento de desarrollo y gestión y que no incidan en los espacios libres y sistemas generales ni en el suelo no urbanizable.
- Las alteraciones no sustanciales de las incluidas en el epígrafe M.J.5.4. PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN del apartado M.J.5. PREVISIONES GENERALES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN de la Memoria Justificativa del PGOU.
- La corrección de los errores aritméticos, materiales o de hecho detectados durante el desarrollo del planeamiento y que no impliquen cambios sustanciales en la ordenación urbanística de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO III

Regulación normativa de las clases y categorías de suelo

Artículo 3.1. Clases de suelo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/2002 (LOUA) esta Revisión-Adaptación a PGOU clasifica la totalidad del suelo del término municipal de Armilla en las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano.
- Suelo no Urbanizable.
- Suelo Urbanizable.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los terrenos destinados a sistemas generales que por su naturaleza, entidad u objeto tengan carácter o interés supramunicipal o singular podrán ser excluidos de la clasificación del suelo, sin perjuicio de su adscripción a una de las clases de éste a los efectos de su valoración y obtención.

La clasificación implica la vinculación del suelo a un uso global, en referencia a la estructura general del territorio.

Así el suelo clasificado como urbano se puede considerar como inmediato receptor de cualquiera actividad urbanística y edificatoria.

El suelo clasificado como no urbanizable es portador de una serie de elementos de protección de carácter local o supramunicipal que hagan inviable e impidan su urbanización, por razones agrícolas, etc.

El suelo que se propone como urbanizable se vincula al desarrollo y ampliación de los núcleos urbanos existentes con carácter residencial, industrial y terciario.

Esta clasificación de suelo tendrá carácter estructural, según lo dispuesto en el artículo 10.1.A de la LOUA.

Artículo 3.2. Categorías de suelo.
Se definen las siguientes categorías para las distintas clases de suelo:

- Suelo Urbano:
Subclase de suelo urbano: En relación con el art. 45 de la LOUA esta clase de suelo se subdivide en:

- Suelo Urbano Consolidado.
- Suelo Urbano no Consolidado.

En función de los usos globales y pormenorizados en:
- Uso Global: Residencial.
- Uso Pormenorizados:
Residencial Edificación Cerrada.
Residencial Edificación Adosada.
Residencial Edificación Agrupada.
Residencial Edificación Aislada.
Residencial Plurifamiliar en Manzana.
- Uso Global: Industrial.
- Usos Pormenorizados:
Edificación Industrial.
- Uso Global: Terciario.
- Usos Pormenorizados.
Comercial-Terciario.
- Uso Global: Dotacional y Equipamental.
- Usos Pormenorizados:
Docente.
Sanitario.
Socio-cultural-asistencial.
Institucional.
Deportivo.
Religioso.
Cementerio.
Sin especificar.
- Uso Global: Espacios Libres.
- Usos Pormenorizados: Jardines.
Áreas de Recreo.
Parques.
- Uso Global: Transportes e Infraestructuras básicas.
- Usos Pormenorizados:
Red viaria.
Infraestructuras urbanas.

En esta clase de suelo se considerará con carácter estructural, según lo dispuesto en el art. 10.1.A) de la Ley 7/2002, las siguientes subclases y sus superficies adscritas:

- Suelo Urbano Consolidado.
- Uso Global Residencial.
- Uso Global Industrial.
- Uso Global Terciario.
- Uso Global Dotacional-Equipamental Comunitario.
- Uso Global Transportes e Infraestructuras Básicas.
- Uso Global Espacios Libres.

Se considerarán de carácter pormenorizado los siguientes usos, según las determinaciones previstas en el artículo 10.2.A) de la LOUA:

En Suelo Urbano Consolidado:
- Usos Pormenorizados Residenciales.
- Usos Pormenorizados Industriales.
- Usos Pormenorizados Terciarios.
- Usos Pormenorizados de Equipamientos y Dotaciones.
- Usos Pormenorizados de Transporte e Infraestructuras Básicas.

- Suelo no Urbanizable.
Pendiente de cumplimentar el acuerdo de la CPOTU.
- Suelo Urbanizable en Transición.
Suspendida aprobación por acuerdo de la CPOTU.
- Suelo Urbanizable Sectorizado.
Suspendida aprobación por acuerdo de la CPOTU.

CAPÍTULO IV

Disposiciones aplicables a las distintas clases y categorías de suelo. Distinción entre carácter de Ordenación Estructural y de Ordenación Pormenorizada

Artículo 4.1. Base legal.
Esta Revisión-Adaptación tiene como base legal la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la cual será de aplicación a las distintas clases y categorías de suelo que se proponen.
Con arreglo a ello se relacionan a continuación las disposiciones que le afectan a cada clase de suelo y sus categorías.

Artículo 4.2. Suelo Urbano. Clase de suelo.
Le será de aplicación lo dispuesto al efecto en el artículo 45.1 LOUA, en cuanto a la adscripción de esta clase de suelo en este PGOU.

Artículo 4.3. Suelo Urbano. Categorías.
Este PGOU distingue las siguientes categorías o subclases de suelo urbano:

- Suelo Urbano Consolidado.

A estas categorías le será de aplicación el contenido del artículo 45.2 LOUA.
Artículo 4.4. Suelo no Urbanizable. Clase de Suelo.
Pendiente de cumplimentar el acuerdo de la CPOTU.
Artículo 4.5. Suelo no Urbanizable. Categorías.
Pendiente de cumplimentar el acuerdo de la CPOTU.
Artículo 4.6. Suelo Urbanizable. Sectores.
Suspendida aprobación por acuerdo de la CPOTU.
Artículo 4.7. Suelo Urbano. Carácter de Ordenación Estructural.
Tendrá carácter de ordenación estructural las siguientes categorías de suelo urbano con los siguientes usos globales:

- Suelo Urbano Consolidado.
- Uso Global Residencial.
- Uso Global Industrial.
- Uso Global Terciario.
- Uso Global Dotacional-Equipamental.
- Uso Global Transportes e Infraestructuras Básicas.
- Uso Global Espacios Libres.

Se regirán por lo dispuesto en el artículo 10.1.A) LOUA.

Artículo 4.8. Suelo Urbano. Carácter de Ordenación Pormenorizada.
Tendrán carácter de ordenación pormenorizada las siguientes categorías de suelo urbano con los siguientes usos pormenorizados:

En Suelo Urbano Consolidado:
- Usos Pormenorizados Residenciales.
- Usos Pormenorizados Industriales.
- Usos Pormenorizados Terciarios.
- Usos Pormenorizados de Equipamientos y Dotaciones comunitarios.
- Usos Pormenorizados de Transportes e Infraestructuras Básicas.

CAPÍTULO V

Régimen transitorio del planeamiento actualmente vigente

Artículo 5.1. Vigencia del planeamiento vigente.

Durante la tramitación de esta Revisión-Adaptación a Plan General de Ordenación Urbanística, las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio seguirán vigentes en tanto no se produzcan algunos de los supuestos contemplados en el artículo 27. «Suspensión de aprobaciones y otorgamientos de autorizaciones y de licencias urbanísticas» de la Ley 7/2002 (LOUA), que literalmente dice:

1. Las administraciones competentes para la aprobación inicial y provisional de los instrumentos de planeamiento, desde la adopción del acuerdo de formulación o, en su caso, desde la aprobación del Avance, podrán acordar la sus-pensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados, a los efectos de la elaboración o, en su caso, innovación de dichos instrumentos.

2. El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificaciones del régimen urbanístico vigente.

Cuando no se haya acordado previamente la suspensión a que se refiere el apartado anterior, este plazo tendrá una duración máxima de dos años.

3. La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

4. Los peticionarios de licencia solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión tendrán derecho, en caso de desistirse de su petición, a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución, en su caso, de los tributos municipales.

Dicha suspensión deberá ser motivada y comprenderá las zonas o áreas del municipio en los que deberá aplicarse.

Igualmente le seguirá siendo de aplicación las Disposiciones Transitorias de la citada Ley 7/2002 (LOUA).

CAPÍTULO VI

Régimen de las construcciones fuera de ordenación

De acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002 (LOUA), las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación definitiva de esta Revisión-Adaptación a PGOU que resultaren disconformes con la misma, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.

A estos efectos y de acuerdo con el artículo 34.b) LOUA, deberá distinguirse, en todo caso, entre las instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación, en las que será de aplicación el régimen propio de dicha situación legal, y las que sólo parcialmente sean incompatibles con aquélla, en las que se podrán autorizar, además, las obras de mejora o reforma que se determinen. Las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público o impidan la efectividad de su destino son siempre incompatibles con la nueva ordenación, y deben ser incompatibles con la nueva ordenación, y deben ser identificadas en el instrumento de planeamiento.

Las edificaciones que deben retranquearse por preverse en el presente Plan General el ensanche de la vía con la que lindan solo quedan limitadas en cuanto a que no podrán materializar los aprovechamientos previstos en este Plan hasta que no efectúen los retranqueos previstos. La nueva construcción en tales zonas por demolición de la edificación preexistente obligará igualmente al retranqueo. Hasta tanto se den alguno de los anteriores supuestos se podrán realizar obras de conservación, ornato mejora de la habitabilidad o eliminación de barreras arquitectónicas.

Las edificaciones existentes con licencia concedida con arreglo a una anterior ordenación urbanística que previera mayores aprovechamientos se adaptarán a la nueva ordenación cuando se produzca su reconstrucción o rehabilitación integral. Hasta ese momento solo podrá realizar las obras necesarias para la conservación, ornato y mantenimiento de la habitabilidad de dichos inmuebles o su apariencia exterior, así como la eliminación de barreras arquitectónicas.

Aquellos usos que desarrollados con anterioridad a la aprobación del presente documento de PGOU y no estando considerados como usos prohibidos por el anterior planeamiento, incumplan algunos de los parámetros regulados en las presentes Normas se deberán adaptar a las determinaciones del presente documento cuando se realicen obras que afecten a dichos parámetros o les sea exigible por aplicación de cualquiera de las legislaciones sectoriales vigentes de afección.

CAPÍTULO VII

Fichas de cada ámbito o gestión en Suelo Urbano no Consolidado y en Suelo Urbanizable Ordenado

Suspendida aprobación por acuerdo de la CPOTU

TÍTULO II

NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES

CAPÍTULO I

Normas urbanísticas de carácter preceptivo

Sección 1.ª Objetivos para el nuevo modelo de ciudad

Los objetivos primordiales de este PGOU procuran, entre otros aspectos, la adecuada integración a las finalidades primordiales de los planes de ordenación territoriales, en concreto al Plan de Ordenación Territorial para la Aglomeración Urbana de Granada; a la conservación, cualificación y reequipamiento de la ciudad; a la conservación, mejora y protección de los elementos históricos o a proteger; a la proyección de iguales o parecidas tipologías edificatorias, edificabilidad y densidades preexistentes en la ciudad consolidada para los nuevos desarrollos urbanos y urbanizables; a la de garantizar las demandas de viviendas social u otros usos de interés público, según las necesidades y características del municipio y la población; mantener, en lo posible, los usos del suelo, tanto a nivel global como pormenorizado en los nuevos desarrollos urbanísticos, evitando nuevas especializaciones que distorsionen la configuración edilicia de la ciudad y, por último, se pretende, con esta Revisión, una mejora de la red de tráfico, sistema de transportes y aparcamientos.

Estos objetivos prefijados se materializan en esta Revisión-Adaptación con la estructura siguiente:

Artículo 1. Integración del nuevo planeamiento a las directrices del POTAUG:

Pendiente de subsanación por acuerdo de la CPOTU.

Artículo 2. Conservación, mejora y protección de edificios y elementos históricos de protección.

Le será de aplicación la siguiente legislación sectorial:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico-Artístico.

- Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y sus reglamentos.
- Decreto 571/1963, de 13 de marzo, sobre la vigilancia, conservación de escudos, emblemas, cruces de término y otras piezas similares cuya antigüedad sea superior a 100 años existentes en su demarcación.

Las condiciones que se imponen y que se recogen en las Ordenanzas están referidas a:

- Condiciones estéticas.
- Mantenimiento de fachadas y elementos protegidos.
- Protección de yacimientos arqueológicos.
- Niveles de protección.
- Tipología de elementos catalogados.
- Obras a realizar en elementos catalogados.
- Niveles de protección. Catálogo.
- Edificios y elementos protegidos y catalogados:
  Iglesia de San Miguel. C/ Real de Armilla.
  Casa Solariega y terrenos adyacentes de la familia García de Viedma. C/ La Aurora.
  Yacimientos Arqueológicos:
    Armilla Cista Argárica (180210002).
    Armilla Villa Romana (180210003).

El régimen de su formulación, elaboración, aprobación y registro se regirá por lo dispuesto en los artículos 16 y 40 de la Ley 7/2002 (LOUA) y que se recogen en las Ordenanzas de la Edificación.

Artículo 3. Mantenimiento sustancial de las tipologías edificatorias, edificabilidades y densidades preexistentes en la ciudad consolidada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.B) se mantiene, en lo sustancial, las tipologías edificatorias, edificabilidades y densidades ya existentes en el anterior planeamiento en la ciudad consolidada, según se refleja a continuación:

- Tipologías y edificabilidades:

a) Residencial Edificación Cerrada.
Edificabilidad: 2.80 m^2t/m^2s.
b) Residencial Edificación Adosada.
Edificabilidad: 1.90 m^2t/m^2s.
c) Residencial Edificación Agrupada.
Edificabilidad: 1.60 m^2t/m^2s.
d) Residencial Edificación Aislada.
Edificabilidad: 0.60 m^2t/m^2s.
e) Industrial Edificabilidad: 1 m^2t/m^2s.
f) Edificación Comercial.
Edificabilidad: 1.00 m^2t/m^2s.
g) Comercial-Terciario.
Edificabilidad: 1.80 m^2t/m^2s.

Artículo 4. Preservación de suelo para garantizar la demanda de viviendas sociales con algún tipo de protección estatal, comunitario o local.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 1/2006, de modificación de la Ley 7/2002, se dispondrá:

En cada área o sector con uso residencial, las reservas de los terrenos equivalentes, al menos al treinta por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

El Plan General de Ordenación Urbanística podrá eximir total o parcialmente de esta obligación a sectores o áreas concretos que tengan una densidad inferior a quince viviendas por hectárea y que, además, por su tipología no se consideren aptas para la construcción de este tipo de viviendas. El Plan deberá prever su compensación en el resto de las áreas o sectores, asegurando su distribución equilibrada en el conjunto de la ciudad.

Con objeto de evitar la segregación espacial y favorecer la integración social, reglamentariamente podrán establecerse parámetros que eviten la concentración excesiva de este tipo de viviendas.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico que contengan la ordenación detallada localizarán en el área y sector las reservas de terrenos para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública que, de conformidad con esta Ley, estuvieren obligados a realizar.

El cincuenta por ciento de las viviendas que se prevean en los suelos donde se localice el diez por ciento de cesión del aprovechamiento medio del área de reparto a favor del Ayuntamiento habrán de destinarse a los grupos con menor índice de renta que se determinen en los correspondientes planes y programas de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

En las áreas o sectores que contengan reservas de terrenos para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, el Plan General de Ordenación Urbanística o, en su defecto, el instrumento de planeamiento que contengan la ordenación detallada especificará los plazos para el inicio y terminación de estas viviendas, plazos que deberán contar con informe favorable de la Consejería competente en materia de vivienda, que lo ha de emitir en un mes, transcurrido el cual se entenderá aprobado el plazo que contenga el instrumento de planeamiento.

Sección 2.ª Estrategias de ocupación del territorio

Artículo 1. Modelo territorial propuesto.

El modelo territorial que se propone, ya explicitado en la Memoria Justificativa de este documento, se estructura, simplificando, de la forma siguiente:

- Mantenimiento del actual ámbito del suelo urbano consolidado, integrándose en esta subclase de suelo las UU.EE. 1, 4, 5, 6, 8 y 10 del anterior planeamiento, al estar ya desarrolladas y ejecutadas.

Asimismo se integran como suelo urbano consolidado, rigiéndose por sus propias ordenanzas, los Planes Parciales PP-A, PP-G, PP-H y «Campus de la Salud», al estar igualmente desarrollados y ejecutados.

Sección 3.ª Normas sobre interpretación de documentos del PGOU

Artículo 1. La interpretación de los documentos que integran el Plan General de Ordenación Urbanística corresponde a los servicios técnicos del Ayuntamiento y, en última instancia a la Corporación Municipal.

Todo ello sin perjuicio de las facultades inherentes al organismo competente de la Comunidad Autónoma y de las funciones jurisdiccionales propias de la Autoridad Judicial.

Artículo 2. Si como resultado de llegar, por parte municipal, a criterios interpretativos de las determinaciones o normas del PGOU, con especial relevancia, se recomienda efectuar consulta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía y plasmarlo, posteriormente, a través de ordenanzas Municipales, previa información pública.

Artículo 3. Los criterios interpretativos a los que se aluden en el artículo anterior deberán fundamentarse en las siguientes consideraciones:

- En la interpretación de la Normativa u Ordenanzas prevale-cerá, como razón dominante y más favorable, el equilibrio

entre los aprovechamientos edificatorios y los equipamientos zonales.

- Igualmente respecto a un posible aumento de espacios libres y mejora de conservación del patrimonio protegido.
- Limitar, en lo posible, la transformación de usos y actividades tradicionales.

Sección 4.ª Aspectos y elementos cuya identificación tendrán carácter estructural

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 Ley 7/2002 (LOUA), en este PGOU, tendrá carácter estructural la ordenación establecida mediante las siguientes determinaciones:

- La clasificación del suelo con la delimitación de sus superficies adscritas recogidas en el Capítulo III, artículo 3.2, de estas Normas Urbanísticas.
- La disposición de suelo para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública que se recoge en el sector «Armilla-Este»·
- Los sistemas generales constituidos por las reservas de terrenos y construcciones para dotaciones públicas que comprenderían parques, jardines y espacios libres públicos, así como las infraestructuras, servicios y equipamientos que, independientemente de los ya existentes, pasarían a formar parte los relacionados en el epígrafe M.J.1.4.1.1.6 de la Memoria Justificativa.
- Los usos, densidades y edificabilidades globales par las distintas zonas de suelo urbano, del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable sectorizado que se recogen en el capítulo M.J.1.6. de la Memoria Justificativa.

Sección 5.ª Normas generales sobre instrumentos de desarrollo del planeamiento

Artículo 1. Órganos actuantes.

1. El desarrollo, fomento de la gestión y la ejecución del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Armilla, sin perjuicio de la participación de los particulares con arreglo a lo establecido en las leyes y en las presentes Normas Urbanísticas.

2. Dentro de sus respectivas atribuciones y obligaciones, a los organismos de la administración central, autonómica y provincial corresponderá el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos de su competencia, así como la cooperación con el Ayuntamiento para el mejor logro de los objetivos que el Plan General persigue.

Artículo 2. Desarrollo Temporal de las Actuaciones de Desarrollo y Ejecución del Plan.

1. Las actuaciones previstas para el desarrollo y ejecución de las determinaciones del Plan General deberán sujetarse al orden de prioridad y plazos en el señalados.

2. El incumplimiento de las previsiones citadas en el párrafo anterior facultará al Ayuntamiento de Armilla, en función de consideraciones de interés urbanístico y previa declaración formal del incumplimiento, para formular directamente el planeamiento de desarrollo que proceda, modificar la delimitación de los ámbitos de actuación de que se trate, fijar o sustituir los sistemas de ejecución aplicables y expropiar, en su caso, los terrenos que fueren precisos.

Artículo 3. Instrumentos de Actuación Urbanística.

Para la realización del Plan General, con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, se procederá mediante los siguientes tipos de instrumentos:

a) Instrumentos de ordenación.
b) Instrumentos de gestión.
c) Instrumentos de ejecución.

Artículo 4. Instrumentos de Ordenación. Definición y clases.

1. Se denominan instrumentos de ordenación aquellos cuya finalidad es desarrollar o complementar las determinaciones de los planes jerárquicamente superiores.

2. El desarrollo y complemento del Plan se instrumentará en especial mediante las siguientes figuras de planeamiento:

a) Planes Parciales de Ordenación directamente para el suelo urbanizable.
b) Planes Especiales, que podrán ser formulados en cualquier clase de suelo y con una finalidad concreta.
c) Estudios de Detalle como complemento del Plan General o de Planes Especiales de reforma Interior para el suelo urbano y de Planes Parciales para el urbanizable.

3. La ordenación propuesta por los distintos instrumentos de planeamiento procurará la consecución de unidades formalmente coherentes, tanto en sí mismas como en relación con el entorno en que se sitúe. A tal efecto y como documentación complementaria para su tramitación, la administración urbanística municipal podrá exigir que las determinaciones y condicionamientos a que den lugar las soluciones adoptadas se recojan gráficamente en diagramas y planos esquemáticos de la estructura formal propuesta, en planta o en alzados, a escala adecuada, así como en explicaciones o comentarios orientativos del futuro desarrollo.

Artículo 5. Planes Parciales.

1. Los Planes Parciales desarrollarán de forma integral los ámbitos territoriales correspondientes a sectores unitarios de suelo urbanizable delimitados, por el Plan General, señalando su ordenación detallada. Deberán atenerse a lo establecido para cada uno de ellos por el Plan General, de modo que sea posible su ejecución mediante los sistemas de actuación y proyectos de urbanización que procedan. La tramitación de estos Planes se ajustará a lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley de la Comunidad Andaluza 7/2002.

2. Los Planes Parciales se ajustarán en su desarrollo a las determinaciones contenidas en estas Normas. El Plan Parcial deberá respetar en todo caso la estructura fundamental del territorio.

3. Los Planes Parciales habrán de contener, como mínimo, las determinaciones que se señalan en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Planeamiento, 17 y siguientes de la LOUA y en estas Normas, en especial en los aspectos particulares que se señalan para cada uno de los sectores que se han de desarrollar mediante este instrumento. Sus determinaciones se contendrán en los documentos previstos en los artículos 57 a 63 del Reglamento de Planeamiento con las precisiones que se detallan en estas normas urbanísticas.

Artículo 6. Planes Especiales.

1. En desarrollo del Plan General podrán formularse Planes Especiales estén o no previstos por aquel, para cualquiera de las finalidades establecidas en el artículo 76 del Reglamento de Planeamiento. La tramitación de estos Planes se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de la Comunidad Andaluza 7/2002, sobre ordenación urbanística.

2. Según su finalidad, podrán formularse los tipos de Planes Especiales previstos en el citado precepto.

3. Los Planes Especiales contendrán las determinaciones y documentación que señalan los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

4. El contenido de las determinaciones y la documentación de los Planes Especiales de Reforma Interior será igual al correspondiente de los Planes Parciales, excepción hecha de los que fuesen claramente necesarios por no guardar relación con las características de la reforma de que se trate.

Artículo 7. Estudio de Detalle.

1. Para la debida aplicación del Plan General, podrán redactarse, cuando fuese necesario, Estudios de Detalle con alguno o algunos de los siguientes objetivos:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Planes Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo rotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

2. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados. Su aprobación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

3. El contenido de los Estudios de Detalle será el previsto en el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico con las especificaciones que se señalan en estas Normas Urbanísticas.

Artículo 8. Condiciones Exigibles a toda Actuación Urbanística.

1. Toda actuación de ejecución del planeamiento en suelo urbano o urbanizable, y en especial las edificaciones nuevas, exigirá, con arreglo a lo previsto por la Ley de la Comunidad Andaluza 7/2002, la previa delimitación de una Unidad de Ejecución, así como la fijación del correspondiente sistema de actuación, al objeto de garantizar la adecuada culminación de tales actividades y el reparto equitativo de los beneficios y cargas previsto en el planeamiento.

2. Quedan exceptuados de los previsto en el apartado anterior:

a) Las obras ordinarias de urbanización a que se refiere el artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento.

b) Las construcciones para dotaciones y espacios libres y para infraestructuras en suelos calificados para estos usos con carácter exclusivo y no se encuentren en una Unidad de Ejecución sometida a gestión integrada.

Artículo 9. Instrumentos de gestión. Definición.

Se denominan instrumentos de gestión aquellos cuya finalidad es el reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística.

Artículo 10. Sistemas de actuación.

1. La ejecución del planeamiento se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos por el artículo 107 de la Ley de la Comunidad Andaluza 7/2002: Compensación, cooperación o expropiación.

2. El Ayuntamiento elegirá el sistema de actuación atendiendo a las determinaciones que al respecto señala el presente Plan General, y, cuando ésta no lo indicare, lo fijará según las condiciones y circunstancias que concurran dando preferencia a los sistemas de compensación y cooperación, salvo cuando razones de urgencia necesidad exijan el de expropiación.

3. La determinación del sistema, cuando no se contenga en el presente Plan o en los Planes aprobados para su desarrollo, se llevará a cabo con la delimitación de la Unidad de Ejecución, o en su defecto, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 108 de la LOUA.

Artículo 11. Sistema de compensación.

1. El sistema de compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización de una Unidad de Ejecución por los mismos propietarios del suelo comprendidos en su perímetro, con solidaridad de beneficios y cargas. A tal fin, estos propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, realizan a su costa las obras de urbanización en los términos y condiciones que se determinen en el Plan General y se constituyen en Junta de Compensación repartiendo todas las cargas y beneficios que puedan reportar la actuación, salvo que todos los terrenos pertenezcan a un solo titular.

2. El procedimiento de compensación, que se entenderá iniciado con la aprobación definitiva de la delimitación de la Unidad de Ejecución se regirá por lo dispuesto en la LOUA, artículos 129 y siguientes y por cuanto fuese de aplicación del presente Plan General.

3. En todo caso, el plazo para que los propietarios se constituyan en Junta de Compensación mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública será de tres (3) meses contados a partir del acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de Bases y Estatutos de la referida Junta. Igualmente, una vez constituida e inscrita la Junta, en el plazo de ocho (8) meses el Proyecto de Reparcelación deberá ser formulado y presentado, con los requisitos reglamentarios, ante el órgano actuante para su aprobación.

Artículo 12. Sistemas de cooperación.

1. En el sistema de cooperación los propietarios del suelo comprendido en la Unidad de Ejecución aportan el suelo de cesión obligatoria y el Ayuntamiento ejecuta las obras de urbanización por cuenta de los propietarios.

2. La totalidad de los costes de urbanización será a cargo de los propietarios afectados y se exigirá por el Ayuntamiento en la forma señalada por la ley, sus reglamentos y, en lo que resulte de aplicación, por lo señalado en las presentes normas.

3. La aplicación del sistema de cooperación exige la reparcelación de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución, salvo que ésta sea innecesaria de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 13. Sistema de expropiación.

1. En el sistema de expropiación, la Administración actuante adquiere el suelo y otros bienes comprendidos dentro de un área previamente delimitada y ejecuta en ellos las actuaciones urbanísticas correspon-dientes conforme al planeamiento.

2. El sistema de expropiación se regirá por lo dispuesto en la LOUA, artículos 114 y siguientes, el Reglamento de Gestión Urbanística en aquello que no contradiga la mencionada Ley y en legislación de Expropiación Forzosa.

Artículo 14. Instrumentos de Ejecución. Clases de Proyectos.

1. La ejecución material de las determinaciones del Plan General y de sus instrumentos de desarrollo se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales, según su objeto, se incluyen en algunos de las siguientes clases:

a) De urbanización.
b) Para parcelación de suelo urbano.
c) De edificación.
d) De otras actuaciones urbanísticas.
e) De actividades e instalaciones.

2. La definición, contenido y tramitación de los distintos proyectos técnicos salvo el de urbanización serán los establecidos en estas normas urbanísticas.

Sección 6.ª Normas generales sobre la ejecución material de la planificación urbanística

Artículo 1. Condiciones Generales de los Proyectos Técnicos.

1. A efectos del ejercicio de la competencia municipal sobre intervención de las actuaciones públicas o privadas sobre el suelo, se entiende por proyecto técnico aquel que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado pueda ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones.

2. Los proyectos técnicos necesarios para la obtención de licencias de obras e instalaciones deberán venir suscritos por técnico o técnicos competentes, en relación con el objeto y características de lo proyectado, y visados por sus respectivos colegios profesionales cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación en vigor.

3. Para edificaciones, ampliaciones o reparaciones de éstas cuya superficie de actuación no sea superior a dieciséis (16) metros cuadrados será suficiente para la obtención de la oportuna licencia la presentación de una Memoria que contendrá la valoración y la justificación urbanística de las obras ha realizar, firmada por un técnico competente.

4. Cada proyecto, una vez aprobado y concedida la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras del proyecto objeto de la licencia, salvo las meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo que no estuvieran contenidos en el proyecto aprobado o fijados en las condiciones particulares de la licencia.

5. Presentada una solicitud de licencia de obras o del permiso de inicio de obras subsiguientes, los posibles reparos técnicos o de otra clase que susciten los proyectos y la restante documentación y que se entiendan subsanables, deberán ser comunicados al interesado de forma conjunta y en un solo acto.

Artículo 2. Definición, Clases y Características Generales de los Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, en ejecución de lo determinado por el Plan General y los instrumentos que las desarrollan.

2. A efectos de su definición en proyectos, las obras de urbanización se desglosan en los siguientes grupos:

a) Excavaciones y movimientos de tierras.
b) Trazado del viario.
c) Pavimentación del viario.
d) Red de riego e hidrantes.
e) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
f) Red de distribución de agua.
g) Red de distribución de energía eléctrica.
h) Red de distribución de fluidos energéticos gaseosos.
i) Canalizaciones de telecomunicación.
j) Galerías de servicios.
k) Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres.
l) Alumbrado público.
m) Señalizaciones y marcas.

3. Son Proyectos de Urbanización los que tienen por objeto el acondicionamiento en una o varias fases, de un sector, Unidad de Ejecución, así como cualquier otra operación urbanizadora integrada que comprenda las obras señaladas en el apartado anterior.

4. Los restantes proyectos de urbanización se considerarán proyectos parciales o proyectos de obras ordinarias según lo previsto en el art. 67.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y se denominarán proyectos de obras de urbanización del objeto u objetos específicos.

5. Son de aplicación a estos proyectos las condiciones generales reguladas por estas normas urbanísticas.

Artículo 3. Contenido de los Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización estarán constituidos por los documentos señalados en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento urbanístico, con el detalle y complementos que requiere la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas. En todo caso, incluirán, además, los documentos siguientes:

a) Plano a escala mínima 1:1.000, en el que se fijen claramente los límites del Plan que se proyecta ejecutar, la situación de las obras, los límites de los viales, los parques y jardines de uso público y los espacios abiertos y libres de uso privado, las construcciones, plantaciones o instalaciones que, por ser incompatibles con el Plan, hayan de derribarse, talarse o trasladarse, las parcelas para dotaciones y servicios públicos y las previstas para edificación privada.

b) Plan de obras detallado, en el que se fije tanto el plazo final como los parciales de las distintas fases, si las hubiere.

2. En los proyectos generales y en los parciales que comprendan más de una clase de obras, cada una de ellas constituirá un capítulo independiente con toda la documentación específica correspondiente, sin perjuicio de su refundición unitaria en la memoria principal, en el plan de obras y en el presupuesto general.

Artículo 4. Proyectos para Parcelación en suelo urbano.

1. Los proyectos de parcelación tienen por objeto la definición pormenorizada de cada una de las unidades parcelarias resultantes de una parcelación urbanística.

2. Los proyectos de parcelación se compondrán de los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones del Plan sobre el que se fundamente. En ella se describirá cada finca original existente y cada una de las nuevas parcelas, debiéndose hacer patente que éstas resultan adecuadas para el uso que el Plan General les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación. Se adjuntarán notas del Registro de la Propiedad comprensivas del dominio y descripción de las fincas o parcelas.

b) Planos de estado actual, a escala 1:500 como mínimo, donde se señalen las fincas originarias registrables representadas en el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos.

c) Planos de parcelación, a escala 1:500 como mínimo, en los que aparezcan perfectamente identificada cada una de las parcelas resultantes y pueda comprobarse su adecuación a las determinaciones del Plan General.

d) Plano a escala mínima 1:500 de cada una de las parcelas resultantes con referencia a los viales oficiales, incluidas las de cesión obligatoria, donde se señalará al menos: topografía, cotas generales y superficie neta, debiendo incluirse en el proyecto de edificación correspondiente.

Artículo 5. Condiciones Comunes de los Proyectos de Edificación.

1. Según lo dispuesto con carácter general los proyectos de obras de edificación comprenderán memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuestos, y se redactarán con las características y detalle que requiera la debida definición de

las obras comprendidas. Deberán satisfacer de forma general, lo dispuesto en las reglamentaciones técnicas aplicables y en las instrucciones que, en su caso, apruebe mediante Ordenanza el Ayuntamiento. Incluirán, además, los complementos documentales específicos previstos en los artículos siguientes para los distintos tipos de obras.

2. A todo proyecto de obra de edificación se acompañará una hoja de características, según modelo normalizado, suscrita por el solicitante de las obras y, en su caso, por el técnico proyectista, en la que se resumirán los datos cuantitativos y cualitativos del proyecto determinantes de la legalidad urbanística y del uso a que se destina.

3. Plano topográfico de la parcela a escala mínima 1:100, convenientemente acotado y curvas de nivel cada medio (0,50) metro de altura.

Artículo 6. Documentación Específica de los Proyectos de Obras de Conservación y de Reforma.

La documentación de las solicitudes o proyectos de obras en los edificios deberá contener, según los diferentes tipos de obras, los siguientes elementos.

1. Obra menor: Se aportará memoria de calida-des y valoración de todas las operaciones a realizar en el edificio. Cuando en la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán además los documentos que justifiquen y describan las soluciones adoptadas y permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

2. Obras de Reforma: Se aportará proyecto técnico que defina las obras a realizar. Contendrá además la siguiente documentación:

a) Levantamiento del edificio en su situación actual.

b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes, si los hubiere.

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los mismos.

d) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

3. Obras de restauración: Se aportará proyecto técnico que defina las obras a realizar. Contendrá además la siguiente documentación:

a) Descripción documental de todos aquellos aspectos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución.

b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más característicos comparándolos con los del resultado final de la restauración proyectada.

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los mismos.

d) Detalles pormenorizados de los principales elementos que se restauran acompañados, cuando sea posible, de detalles equivalentes del proyecto original.

e) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requiriesen reparación.

f) Justificación de las técnicas empleadas en las restauración.

g) Cuando las obras de restauración no afecten a la totalidad del edificio, la documentación a aportar podrá reducirse, a juicio del Ayuntamiento, a las partes que se proyecta restaurar y a su relación con el total del edificio y a sus efectos, si los hubiere, sobre el ambiente urbano y sobre los usos actuales y de posible implantación.

Artículo 7. Documentación Específica de los Proyectos de Demolición.

Los proyectos de demolición, en todo caso, deberán aportar testimonio gráfico, suficientemente detallado y acotado, en planta y altura, y fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler.

Artículo 8. Documentación Específica de los Proyectos de Nueva Edificación.

Los proyectos para los distintos tipos de obras de nueva edificación se complementarán con los documentos que a continuación se señalan:

1. Obras de ampliación:

a) Levantamiento del edificio en su situación actual.

b) Descripción fotográfica del edificio y comparación con las características del resultado final.

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales.

d) Cuando las condiciones particulares de la zona lo requieran, estudio comparado de alzado del tramo o tramos de calle a los que dé fachada el edificio y cuanta documentación gráfica permita valorar la adecuada morfología conjunta de la ampliación proyectada.

2. Obras de nueva planta:

En los casos en que la edificación deba formar frente de calle con sus colindantes y lo requieran las condiciones particulares de la zona, se incluirá un estudio comparado del alzado del tramo o tramos de calle a los que dé la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto.

Artículo 9. Condiciones de los Proyectos de otras Actuaciones Urbanísticas.

Los proyectos a que se refiere esta sección se atendrán a las especificaciones requeridas por las reglamentaciones técnicas de la actividad de que se trate, a los contenidos en estas Normas Urbanísticas y a las que se dispongan en las ordenanzas municipales. Como mínimo contendrán memorias descriptiva y justificativa, plano de emplazamiento, croquis suficientes de las instalaciones y presupuesto.

Sección 7.ª Intervención administrativa durante la vigencia del Planeamiento Urbanístico

Artículo 1. La publicidad del Planeamiento.

El principio de publicidad del planeamiento se hace efectivo mediante los siguientes tipos de información urbanística:

a) Consulta directa del planeamiento.

b) Consultas previas.

c) Informes urbanísticos.

Artículo 2. Consulta Directa.

1. Toda persona tiene derecho a tomar vista por sí misma y gratuitamente de la documentación integrante del Plan General y de los instrumentos de desarrollo del mismo en los lugares y con las condiciones de funcionamiento del servicio fijadas al efecto. Se facilitará al público la obtención de copias de los documentos del planeamiento vigente, en los plazos y, en su caso, con el costo que se establezca al efecto.

2. A los fines de este artículo, los locales de consulta dispondrán de copias íntegras y auténticas de toda la documentación de los Planes y sus documentos anexos y complementarios, debidamente actualizados y con constancia de los respectivos actos de aprobación definitiva, así como los de aprobación inicial y provisional de sus eventuales modificaciones en curso. Estarán asimismo disponibles relaciones detalladas de los instrumentos de desarrollo urbanístico aprobados y de las delimitaciones de las unidades de ejecución.

3. Asimismo se formalizará el Libro de Registro previsto en el artículo 166 del Reglamento de Planeamiento, en que se inscribirán los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento y gestión, así como las resoluciones administrativas y sentencias que afecten a los mismos.

Artículo 3. Consultas previas.

Podrán formularse consultas previas a la petición de licencias, sobre las características y condiciones a que debe ajustarse una obra determinada. La consulta, cuando así lo requiera su objeto, deberá acompañarse de anteproyecto o croquis suficientes para su comprensión.

Artículo 4. Informes Urbanísticos.

Toda persona puede solicitar por escrito informe sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca, polígono o sector, el cual deberá emitirse en el plazo de un (1) mes por el órgano o servicio municipal determinado al efecto.

La solicitud de informe deberá acompañar plano de emplazamiento de la finca con referencia a los planos del Plan General, a escala 1:2000 como mínimo, y la denominación oficial precisa del polígono o sector objeto de la consulta. Los ser-vicios municipales podrán requerir al consultante cuantos otros datos de localización o antecedentes de la consulta fuesen precisos.

Artículo 5. Consultas que Requieren Interpretación del Planeamiento.

Cuando los Informes Urbanísticos entrañen la resolución de aspectos contradictorios o vagamente definidos, de las determinaciones del planeamiento, su emisión requerirá pronunciamiento previo de la administración urbanística municipal competente, que resolverá la cuestión interpretativa mediante dictamen motivado. Dichas resoluciones, cuando tengan alcance general, serán publicadas y se incorporarán como anexos al Plan General o instrumento afectado. En los casos a que se refiere este artículo el plazo para la evacuación de dicho informe no será superior a tres (3) meses.

Artículo 6. Actividades Sujetas a Licencia.

1. Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos relacionados en los artículos 169 de la LOUA y 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y, en general, cualquier otra acción sobre el suelo, el vuelo o el subsuelo que implique o requiera alteración de las rasantes de los terrenos o de los elementos naturales de los mismos, la modificación de sus linderos, el establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones o la modificación de los existentes. Se aclara que las grúas así como otras maquinarias o almacenes fijos entran de pleno dentro de las instalaciones que están sometidas al acto previo de licencia.

2. También estarán sometidos a previa licencia los cerramientos, cualesquiera que sea su naturaleza y dimensiones; y las talas y abatimientos de árboles incluidos en algunos de estos supuestos:

a) Que estén situados en zonas de uso y dominio público o espacio libre privado.

b) Que se encuentren situados en cualquiera de los sistemas generales o locales.

3. Las concesiones sobre el dominio público, incluido el municipal, lo son sin perjuicio del sometimiento de los actos que proceden de la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 7. Clases de Licencias Urbanísticas.

Las licencias urbanísticas pueden ser:

a) Para parcelación en suelo urbano.

b) De obras.

c) De otras actuaciones urbanísticas.

d) De ocupación y funcionamiento.

Artículo 8. Parcelación en suelo urbano.

1. Es parcelación urbanística toda agregación, división o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que se lleve a cabo en los suelos clasificados como urbanos por el Plan General o por los instrumentos de desarrollo.

2. No podrá efectuarse ninguna parcelación urbanística en los suelos no urbanizables.

3. En suelo urbano, cuando las parcelaciones establezcan vías de comunicación para dar acceso a las parcelas, se tramitarán mediante un Estudio de Detalle o en su caso, Plan Especial.

Artículo 9. Licencia para parcelación.

1. La licencia de parcelación urbanística se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación de los proyectos de reparcelación o normalización de fincas, y podrá concederse simultáneamente con los de aprobación definitiva de los Planes Parciales o Especiales que incluyan planos parcelarios con las características requeridas en el número anterior, así como de los Estudios de Detalle que afecten a la configuración de las parcelas cuando no fuera necesaria la reparcelación.

2. Requiere licencia de parcelación expresa e individualizada todo acto de alteración, sea por subdivisión o agregación, de parcelas en suelo urbano que pretenda realizarse con posterioridad o con independencia de los instrumentos de planeamiento y gestión citados en el apartado anterior, aún cuando no suponga modificación de los mismos por encontrarse previsto o autorizado en ellos.

3. La licencia de parcelación autoriza a deslindar y a mojonar la parcela o parcelas resultantes. Toda división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, dará lugar a la adopción de las medidas oportunas de protección de la legalidad urbanística.

Artículo 10. Licencia de Obras. Clases.

La licencia urbanística de obras puede ser:

a) De obras de urbanización.

b) De edificación, que comprende, a su vez, todos los tipos de obras que se relacionan en el artículo 5.2 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 11. Licencias de Obras de Urbanización.

1. Las obras de urbanización se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización correspondientes, sin perjuicio de que en los mismos pueda condicionarse la ejecución de los trabajos a la obtención de un ulterior permiso de inicio de obras previo cumplimiento de los requisitos complementarios que quedaren pendientes.

2. Las obras de urbanización no municipales de carácter complementario o puntual no incluidas en un proyecto de urbanización, y las de mera conservación y mantenimiento se tramitarán análogamente a lo previsto para las licencias de edificación en los artículos siguientes.

Artículo 12. Aprobación de los Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización se tramitarán y aprobarán conforme a las reglas establecidas en la LOUA. No obstante, tratándose de proyectos parciales que no tengan por objeto el desarrollo integral de un plan de ordenación, podrán seguir el trámite establecido para las obras ordinarias, de conformidad con el artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

2. Antes de la aprobación definitiva de los Proyectos De Urbanización redactados por iniciativa privada, el promotor deberá revisar la garantía del seis por ciento (6%) constituida con

la aprobación definitiva del instrumento de desarrollo urbanístico, ajustándola al presupuesto del proyecto.

3. El presupuesto del proyecto podrá ser revisado y modificado por la administración urbanística municipal mediante resolución motivada. En tales situaciones, el promotor deberá constituir, como garantía complementaria de la inicialmente constituida, la diferencia entre el importe inicial y el calculado como consecuencia de la revisión.

4. Las garantías responderán del cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestas a los promotores y de los compromisos por ellos contraídos.

5. Las garantías se cancelarán o devolverán cuando sean recepcionadas definitivamente las obras de urbanización afianzadas y se acredite en el expediente la formalización de cesiones obligatorias y gratuitas en favor de la administración.

Artículo 13. Licencia de Obras de Edificación.

1. La concesión de las licencias de obras de edificación, además de la constatación de que la actuación proyectada cumple las condiciones técnicas, dimensionales y de uso fijadas por el planeamiento y demás normativa aplicable, exige acreditar los requisitos siguientes:

a) Licencia de parcelación o, si ésta no fuere exigible, conformidad de la parcela con el planeamiento.

b) Hallarse formalizadas o garantizadas las cargas urbanísticas asignadas por el planeamiento a la Unidad de Ejecución a que, en su caso, pertenezca la parcela.

c) Contar la parcela o Unidad de Ejecución con los servicios de agua, luz, alcantarillado, encintado de aceras y pavimentación de calzadas, así como con las restantes condiciones de urbanización exigidas por el planeamiento que se ejecute, salvo que se garantice la ejecución simultánea conforme a las presentes Normas Urbanísticas, debiendo aportarse los avales correspondientes.

d) Obtención de la licencia de actividad, si lo requiere el uso propuesto, así como en su caso, de las restantes autorizaciones sectoriales o concesiones precisas por razón de los regímenes especiales de protección, vinculación o servidumbre legales que afecten al terreno o inmueble de que se trate.

e) Asunción de la dirección facultativa por los técnicos competentes en razón de la naturaleza de las obras.

f) Cuantos otros de índole específica fueren exigibles a tenor del presente Plan General y del planeamiento de desarrollo aplicable.

2. No obstante, lo establecido en el apartado 1.d), podrán tramitarse simultáneamente las licencias de obras de edificación y la de actividad, aún cuando la concesión de la primera estará condicionada a la previa obtención de la segunda.

3. Los proyectos de edificación deberán cumplir las condiciones comunes y obtener la documentación específica que se establezca en los artículos siguientes en función de los distintos tipos y subtipos de obras de edificación que se definen en estas Normas Urbanísticas.

Artículo 14. Transmisión y Modificación de Licencias de Obras.

1. La transmisión de licencias deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que tuviese el transmitente. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en que se especifique el estado en que se encuentran, suscrita de conformidad por ambas partes. Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del cumplimiento de la licencia serán exigibles indistintamente al antiguo y nuevo titular de la misma.

2. Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

Artículo 15. Definiciones de otras actuaciones urbanísticas.

1. A los efectos de estas Normas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas, aquellas construcciones, ocupaciones, actos y formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en las secciones anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.

2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

A) Obras civiles singulares: Entendiendo por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de proyectos de urbanización o de edificación.

B) Actuaciones estables: Cuando su instalación haya de tener carácter permanente o duración indeterminada. Comprende este subgrupo, a título enunciativo, los conceptos siguientes:

a) La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas.

b) Movimientos de tierra no vinculados a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.

c) El acondicionamiento de espacios libres de parcela, y la ejecución de vados de acceso de vehículos.

d) Nuevos cerramientos exteriores de terreno o modificación de los existentes.

e) Implantación fija de casas prefabricadas o desmontables y similares.

f) Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes, etc.

g) Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso requieran.

h) Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.

i) Instalaciones exteriores de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.

j) Vertederos de residuos o escombros.

k) Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.

l) Instalaciones o construcciones subterránea de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.

m) Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios.

C) Actuaciones provisionales: entendiéndose por tales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado y particularmente las siguientes:

a) Vallados de obras y solares.

b) Sondeos de terrenos.

c) Apertura de zanjas y calas.

d) Instalación de maquinaria, andamiaje y apeos.

e) Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.

Artículo 16. Licencias de otras actuaciones urbanísticas.

La realización de los actos contemplados en el artículo anterior de estas Normas Urbanísticas, en cuanto no estén amparados por licencias de urbanización o edificación, requerirá licencia específica que se tramitará con arreglo a las disposiciones de este Capítulo en lo que le sean de aplicación.

Artículo 17. Licencia de ocupación.

1. La licencia de ocupación tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios o instalaciones, previa la comprobación de que han sido ejecutados de conformidad con las ordenanzas y condiciones que le fueron impuestas en las licencias de obras o usos y que se encuentran terminados y aptos para su destino.

2. Están sujetas a licencia de ocupación.

a) La primera utilización de las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación, así como las de reforma general y parcial, y la de aquellos locales resultantes de obras en los edificios en que sea necesario por haberse producido cambios en la configuración de los locales, alteración en los usos a que se destinan, o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

b) La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.

3. En los supuestos contemplados en el apartado a) del número anterior, la concesión de las licencias de ocupación requiere acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Certificación final de obras cuando la naturaleza de la actuación hubiere requerido dirección técnico-facultativa.

b) Licencias o permisos de apertura o supervisión de las instalaciones a cargo de otras administraciones públicas competentes por razón del uso o actividad de que se trate.

c) Otras autorizaciones administrativas sectoriales que procedan a causa de servidumbres legales, concesiones administrativas o regímenes de protección aplicables a los edificios o actividades, cuando no constasen previamente.

d) Terminación y recepción provisional de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con la edificación.

e) Liquidación y abono de las tasas municipales por licencia.

g) Documentación acreditativa del correspondiente alta en el Catastro Inmobiliario de Bienes de Naturaleza Urbana.

4. La licencia de ocupación se solicitará al Ayuntamiento por los promotores o propietarios y el plazo para concesión o denegación será de un (1) mes, reiniciándose completo a partir de la entrada de los documentos de subsanación de reparos, en su caso.

5. En los supuestos contemplados en los apartados 2, a) y c) de este artículo, la licencia de ocupación, es requisito necesario para la contratación de los suministros de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, bajo responsabilidad de las empresas respectivas.

6. La puesta en uso de un edificio o la apertura de una instalación carente de licencia de ocupación cuando fuese preceptiva, constituye infracción urbanística, sin perjuicio, en su caso, de las órdenes de ejecución o suspensión precisas para el restablecimiento de la ordenación urbanística, incluida la clausura de la instalación o edificio afectados.

Artículo 18. Licencia para Usos y Obras Provisionales.

La licencia para los usos y obras provisionales en sectores delimitados a que se refiere el artículo 17 de la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo, será por plazo limitado o prorrogable, y en ambos casos revocable por la Administración, debiendo demolerse las instalaciones o cesar la actividad a que hubiere dado lugar, sin derecho a indemnización cuando lo acordare la entidad concedente. Las condiciones y efectividad de este tipo de licencia coincidirá con lo establecido en el artículo citado.

Artículo 19. Caducidad de las licencias.

1. La administración urbanística municipal, previa audiencia al interesado, declarará caducadas a todos los efectos las licencias cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Si no se comenzaren las obras o actividades autorizadas en el plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento, o de la del correspondiente permiso de inicio. Por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo periodo de seis (6) meses. En todo caso, las obras tendrán un plazo máximo de ejecución de doce (12) meses. Las obras de envergadura que requieran de un plazo superior contará como plazo máximo de ejecución de las obras el que así se haga constar en el proyecto técnico o en la solicitud de la licencia.

b) Si una vez comenzadas las obras o el ejercicio de la actividad autorizada, quedaren interrumpidas por un periodo superior a tres (3) meses se podrá autorizar la prórroga de tres (3) meses por una sola vez y con causa justificada.

c) Si no se cumpliere el plazo de terminación, con el límite máximo de treinta y seis (36) meses desde la fecha de concesión de la licencia, habiéndose dispuesto de alguna de las prórrogas a que se refieren los apartados a) y b) de este número. De no contar con prórroga anterior y habiéndose alcanzado la última fase podrá autorizarse una definitiva por plazo adecuado no superior a seis (6) meses.

2. Las prórrogas deberán solicitarse antes de que finalicen sus plazos respectivos.

3. La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o el ejercicio de las actividades autorizadas.

Artículo 20. Pérdida de eficacia de las licencias.

Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que, de conformidad con las normas aplicables, estuvieren subordinadas.

Artículo 21. Efectos de la extinción de las licencias.

La pérdida de eficacia de las licencias conllevará la obligación para el titular de las mismas de reponer, a requerimiento de la administración urbanística municipal, la realidad física al estado en que se encontrase antes de la concesión de aquellas.

Sección 8.ª El deber de conservación

Artículo 1. Obligaciones de conservación de los bienes inmuebles.

Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público. También están obligados a conservarlos conforme a su significación cultural y a su utilidad pública.

Artículo 2. Contenido del deber de conservación.

Se consideran contenidas en el deber de conservación expresado en el artículo 19 de la Ley 6/1998 y regulado por lo artículo 51 C) c) de la Ley de la Comunidad Andaluza 7/2002, los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que les sean

propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las medidas necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos o instalaciones.

Artículo 3. Condiciones Mínimas de Seguridad, Salubridad y Ornato.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:

a) En urbanizaciones:

El propietario de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de redes de servicio en correcto estado de funcionamiento. En urbanizaciones no recepcionadas, correrá a cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuren la urbanización.

b) En construcciones:

b.1) Condiciones de seguridad: Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

b.2) Condiciones de salubridad: Deberán mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores y animales vagabundos que puedan ser causa de infección o peligro para las personas. Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

b.3) Condiciones de ornato: Las fachadas de los elementos exteriores e interiores, medianeras, vallas y cerramientos de las construcciones deberán mantenerse adecentadas, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

c) En carteles e instalaciones:

c.1) Las condiciones señaladas en a) y b) serán de aplicación a los carteles e instalaciones de acuerdo con su naturaleza.

2. Los conceptos contenidos en el apartado anterior, podrán ser ampliados o precisados mediante una Ordenanza especial.

Artículo 4. Ordenes de Ejecución de Obras de Conservación y Reforma.

1. La administración urbanística municipal, al amparo del Título VI de la Ley de la Comunidad Andaluza 7/2002, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, podrá ordenar la ejecución de obras de conservación y reforma en los casos siguientes:

a) Fachadas visibles desde la vía pública, ya sea por su mal estado de conservación, por haberse transformado en espacio libre el uso de un predio colindante o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultar medianeras al descubierto.

b) Jardines o espacios libres particulares, por ser visibles desde la vía pública.

2. En el caso del apartado a) de este artículo podrá imponerse la apertura de huecos, balcones, miradores o cualquier otro elemento propio de una fachada o, en su caso, el decoro de la misma. Podrán imponerse asimismo las necesarias medidas para el adecuado adecentamiento, ornato o higiene.

3. Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si estuvieran contenidas en el límite del deber de conservación que les corresponde o supusieran un incremento del valor del inmueble y hasta donde éste alcance, y se complementarán o se sustituirán económicamente con cargo a fondos del Ayuntamiento cuando lo rebasaren y redunden en la obtención de mejoras de interés general.

Artículo 5. Contenido del deber de conservación de solares.

Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las condiciones de seguridad y salubridad que se establecen en los siguientes apartados:

1. Vallado: Todo solar deberá estar cerrado en todo su contorno, al menos, por una cerca opaca, estable y durable y hasta dos (2) metros de altura.

2. Tratamiento de la superficie: Se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes.

3. Limpieza y salubridad: El solar deberá estar permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

Sección 9.ª Determinaciones generales

Artículo 1. Delimitación del contenido normal de la propiedad.

1. Con arreglo a lo dispuesto en el articulado de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, cada parcela sólo es susceptible del aprovechamiento que determina el Plan General, o, en virtud del mismo, las figuras del planeamiento que su desarrollo demande.

2. Las determinaciones del planeamiento definitorias del contenido de la propiedad del suelo no confieren a sus titulares derecho alguno a indemnización, sino únicamente el de exigir, con arreglo a la Ley 6/1998, de 13 de abril, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y al Plan General, que las cargas y beneficios resultantes se distribuyan equitativamente.

3. Son requisitos necesarios para la determinación y distribución del aprovechamiento urbanístico, la aprobación definitiva de los Planes que deban completar la ordenación urbanística prevista por el Plan General en donde así esté establecido, la delimitación de las unidades de ejecución conforme a lo dispuesto en este Plan y el reparto equitativo entre los propietarios de las cargas y beneficios derivados del planeamiento.

Artículo 2. Condiciones para la Efectividad y Legitimidad del Aprovechamiento.

Las facultades conferidas por el planeamiento a la propiedad del suelo se encuentran condicionadas en su efectividad y ejercicio legítimo al cumplimiento de los deberes y limitaciones establecidos por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en su virtud, por el propio planeamiento.

Son deberes y limitaciones generales de los actos de utilización urbanística del suelo:

a) La aprobación definitiva de los proyectos de reparcelación o de compensación que la ejecución del planeamiento requiere.

b) El cumplimiento efectivo de las cesiones gratuitas de terrenos y de aprovechamiento en favor del Municipio que graven a la Unidad de Ejecución de que se trate, con arreglo al Plan General o al planeamiento de desarrollo que se ejecute.

c) La ejecución conforme al Plan de las obras de urbanización correspondientes al polígono, Unidad de Ejecución, o a la parcela, en su caso.

d) La sujeción del uso de los predios al destino previsto con las especificaciones cualitativas y cuantitativas de su calificación urbanística.

Artículo 3. Delimitación del aprovechamiento urbanístico.

El régimen de aprovechamiento propio de cada parcela viene determinado por las presentes Normas en razón de la clase de suelo a que pertenezca y, dentro de cada una de ellas, por la regulación correspondiente a la zona en que se localiza o al ámbito de gestión en que se encuentre.

Artículo 4. Régimen urbanístico del suelo.

El régimen urbanístico del suelo y de la propiedad se establece, de acuerdo a la legislación urbanística aplicable mediante:

a) Clasificación del suelo, estableciendo su régimen general.

b) Calificación del suelo, fijando usos e intensidades de aprovechamiento y marcando zonas de ordenación uniforme.

Artículo 5. Clasificación del suelo.

La clasificación del suelo constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión. Según la realidad consolidada y el destino previsto por el Plan para las distintas áreas, dentro de las disposiciones legales.

Sección 10.ª Normas sobre regulación general de usos

Artículo 1. Objeto.

Tiene por objeto establecer la regulación de los distintos usos contemplados por el PGOU en orden a sus condiciones generales de emplazamiento e implantación y a sus especificas condiciones particulares, así como indicar los criterios de compatibilidad.

Artículo 2. Clasificación global de usos

Los usos de las edificaciones se clasifican globalmente en los siguientes grupos:

I. Uso residencial.
II. Uso industrial.
III. Uso terciario.
IV. Uso dotacional y equipamental.
V. Uso transportes e infraestructuras básicas.
VI. Uso espacios libres.

Artículo 3. Uso residencial.

Comprende las actividades propias de los edificios destinados a viviendas.

Se dividen en dos categorías:

Categoría primera. Vivienda unifamiliar, definida como aquella que corresponde al alojamiento familiar en vivienda situada sobre parcela independiente y exclusiva (aún cuando no se materialice esta segregación) con tipología de edificación aislada o agrupada horizontalmente, con otras edificaciones del mismo o distinto uso. Contará con acceso independiente desde la vía pública o desde espacios mancomunados.

Las viviendas unifamiliares se podrán disponer «exentas o aisladas» o en «agrupación», entendiendo por tal la unión o adosamiento de dos o más viviendas unifamiliares.

Categoría segunda. Vivienda plurifamiliar o colectiva, definida como aquella que en su edificación contiene un acceso común para varias viviendas, pudiendo disponer de otros elementos comunes a ellas.

Se han definido cinco ordenanzas residenciales para el suelo urbano de Armilla:

- Residencial Edificación Cerrada.
- Residencial Edificación Adosada.
- Residencial Edificación Agrupada.
- Residencial Edificación Aislada.
- Residencial Plurifamiliar en Manzana.

En las ordenanzas se definen pormenorizadamente las características de las mismas.

El uso característico de este tipo de ordenación, que será al menos del 60% del total edificable en la parcela, es el de residencial (en vivienda unifamiliar o plurifamiliar).

En terrenos propiedad del Ayuntamiento, provenientes de las cesiones del Aprovechamiento Medio de los Planes Parciales desarrollados o por desarrollar se podrán utilizar determinadas categorías de viviendas, respetando siempre las condiciones de Uso y de Edificación de las zonas donde se encuentren, pudiendo incrementarse el número de viviendas al objeto de acomodarse a las necesidades de las empresas y Organismos Públicos que lleven a cabo las promociones de viviendas de acuerdo con las condiciones especificas a tal fin.

Artículo 4. Uso industrial.

Se define este uso como aquel que se corresponde con los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de materias primas, incluso envasado, transporte y distribución, así como también el almacenaje de las mercancías primarias o elaboradas, y el servicio de venta directa al público de estas mercancías.

Se establece la clasificación en cuanto a características y posibilidades de situación, no solamente de las industrias propiamente dichas, sino en general, de todas las instalaciones actividades o actuaciones comprendidas en los Anexos Primero, Segundo y Tercero de la Ley de Protección Ambiental, en aras a la necesaria «prevención ambiental». Ello se llevará a cabo a partir de la propia Ley y de sus Reglamentos de Impacto Ambiental, de Informes Ambiental y de Calificación Ambiental, dependiendo del encuadre en los Anexos primero, segundo o tercero, respectivamente, de la actuación a implantar.

Así mismo, y respecto a la Calidad Ambiental, se deberá respetar lo estipulado en los Reglamentos de la Calidad del Aire y de Residuos Sólidos.

A todos los efectos y, especialmente en lo relativo a las características definitorias de la calificación de estas actividades, se considerará de obligado cumplimiento lo establecido en los Anexos de la referida Ley de Protección Ambiental y sus Reglamentos.

Se consideran las siguientes categorías:

Primera categoría. Actividades sin molestias para la vivienda y compatibles con ella.

Son aquellas de tipo individual o familiar, que pueden requerir máquinas o aparatos movidos a mano o por pequeños motores, que no trasmiten ruido al exterior ni producen otras molestias especiales.

Se relacionan a continuación y necesitarán para su implantación la preceptiva Calificación Ambiental.

- Lavanderías.
- Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa.
- Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería.
- Garajes y aparcamientos.
- Gimnasios.
- Academias de baile y danza.

- Estudio de rodaje y grabación.
- Carnicerías. Almacenes y venta de carnes.
- Pescaderías. Almacenes y venta de pescado.
- Panaderías y obradores de confitería.
- Almacenes y venta de congelados.
- Almacenes y venta de frutas y verduras.
- Fabricación artesanal y venta de helados.
- Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas.
- Almacenes de abonos y piensos.
- Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general.
- Lavado y engrase de vehículos a motor.
- Talleres de reparaciones eléctricas.
- Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles.

Se deberá tener especial consideración en la zona acústicamente saturada de la calle Jardines y su entorno, en la que se deberán tener en cuenta las determinaciones establecidas en el expediente 1.695/2003 por el acuerdo plenario de 17 de noviembre de 2004, cuyas determinaciones se integran en el presente Plan como propias.

Segunda categoría. Actividades molestas incompatibles con la vivienda.

Son aquellas que causan algunas molestias, según su situación respecto del uso residencial.

Se permiten en edificios adosados exclusivos o independientes, en cuyo caso se diseñarán con la estética apropiada para cumplir con lo especificado para edificaciones residenciales.

Se relacionan a continuación, señalando la tramitación a seguir para su prevención ambiental:

A) Necesitan para su implantación la preceptiva calificación ambiental:

- Estación de autobuses.
- Talleres de género de punto y textiles.
- Instalaciones relacionadas con tratamientos de pieles, cueros y tripas.
- Talleres de carpintería metálica y cerrajería.
- Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos.
- Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.

Tercera categoría. Actividades molestas incompatibles con la vivienda.

Son aquellas que presentan cierto grado de incompatibilidad que no permiten su localización en edificios residenciales, pero que pueden ser admitidas en zonas en las que las mezclas de usos ya existentes no justifique una limitación tan rigurosa, excluyéndose las actividades que puedan resultar nocivas y peligrosas, y las instalaciones que puedan afectar a la ordenación estética.

Se permiten en edificio exclusivo independiente, con fachada a la calle, y separado al menos 10 m de edificios destinados a uso residencial. Estéticamente cumplirán lo especificado para las edificaciones residenciales, en caso de ubicarse en zonas de esta clasificación, recomendándose la implantación de estas actividades en polígonos industriales.

Se relacionan a continuación señalando la tramitación a seguir para su prevención ambiental.

A) Necesitan para su implantación la preceptiva calificación ambiental:

- Doma de animales y picaderos.
- Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles.
- Instalaciones de desguace y almacenamiento de chatarra.

B) Necesitan para su implantación el preceptivo informe ambiental:

- Plantas clasificadoras de áridos de plantas de fabricación de hormigón.
- Fabricación de aglomerados asfálticos.
- Industrias agroalimentarias (según Anexo 2.º, Ley 7/94).
- Coquerías.
- Industrias textiles y del papel.
- Instalaciones relacionadas con el caucho y sus aplicaciones.
- Instalaciones para el trabajo de metales.
- Instalaciones para la construcción y reparaciones de buques, embarcaciones y otras instalaciones.
- Instalaciones para la construcción y reparación de aviones y sus motores.
- Instalaciones para la construcción de material ferroviario.
- Fabricación de vidrio.
- Fabricación y formulación de pesticidas, productos farmacéuticos, pinturas, barnices, elastómeros y peróxidos.
- Fabricación y tratamiento de productos químicos intermedios.
- Fábricas de piensos compuestos.
- Industria de aglomerados de corcho.
- Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra.
- Fabricación de baldosas de terrazo y similares.
- Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómetros.
- Fabricación de fibras minerales artificiales.
- Parques zoológicos y acuarios.

Cuarta categoría. Actividades fabriles, con carácter nocivo, insaluble y/o peligroso, incompatibles con los núcleos de población.

Son aquellos que presentan alto grado de incompatibilidad con la población humana, ya que pueden dar lugar a desprendimientos de productos y olores que podrían resultar perjudiciales para la salud humana, o que tienen por objeto fabricar y/o manipular productos con graves riesgos de peligro a personas o cosas.

Se relacionan a continuación debiendo establecer en la tramitación para la prevención ambiental la distancia a ubicarse de los núcleos urbanos más próximos y que como mínimo será de 1.000 metros.

A) Necesitan para su implantación la preceptiva calificación ambiental:

- Explotaciones ganaderas en estabulación permanente.

B) Necesitan para su implantación el preceptivo informe ambiental:

- Explotaciones mineras subterráneas.
- Explotaciones e instalaciones agrícolas.
- Almacenamiento de productos inflamables.
- Instalaciones destinadas a la producción de energía hidroeléctrica.
- Complejos e instalaciones siderúrgicas.
- Fabricación de ladrillos, tejas, azulejos y demás productos cerámicos.
- Estaciones depuradoras y depósitos de fangos.
- Instalaciones de fabricación de explosivos.
- Explotaciones de salinas.

- Refinerías de petróleo bruto, instalaciones de gasificación y licuefacción.
- Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión.
- Instalaciones destinadas a la extracción, tratamiento y transformación del amianto y de los productos que lo contienen.
- Cualquier otra actividad que no esté incluida en ninguna de las cuatro categorías anteriores y por tanto en ninguno de los Anexos de la Ley de Protección Ambiental necesitarán, cuando menos, para obtener la oportuna licencia de actividad:
- Justificar el cumplimiento de la CPI 96 (carga de fuego ponderado).
- Justificar el cumplimiento de la Normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Cualquier otra normativa de posterior aparición a este PGOU y que se entienda de aplicación.

Artículo 5. Uso terciario.

El uso global terciario incluye al conjunto de aquellas actividades desarrolladas en centros y/o servicios terciarios que tienen por finalidad la prestación de servicios al público a las empresas u organismos, tales como los correspondientes al comercio, la hostelería, la administración, la gestión, las actividades intermediarias, los seguros, etc.

Se han definido tres ordenanzas terciarias para el núcleo urbano de Armilla.

1.º Edificación Comercial.

2.º Edificación Comercial-Terciario.

En las ordenanzas se definen pormenorizadamente las características de las mismas.

El uso característico de este tipo de ordenación será al menos del 60% del total edificable en la parcela.

Artículo 6. Uso dotacional y equipamental.

El uso global Dotacional y Equipamental incluye todas aquellas actividades que sirven para proveer a los ciudadanos de los equipamientos de carácter comunitario que hagan posible su formación, educación, enriquecimiento cultural, su salud y bienestar social, así como para proporcionar los servicios propios de la ciudad, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento. Lo constituyen, por tanto, el conjunto de actividades que satisfacen necesidades básicas de la población, con independencia de su titularidad pública o privada.

A los efectos de la aplicación normativa los usos Dotacionales y Equipamentales se descomponen en los siguientes usos específicos:

1. Docente: Acoge las actividades pedagógicas o de formación de la población e incluye a las enseñanzas siguientes:

a) Preescolar y guarderías.
b) Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
c) Bachillerato.
d) Formación Profesional.
e) Educación Especial.
f) Enseñanza Superior e Investigación.

2. Sanitario: acoge los servicios y actividades médicas o quirúrgicas, contemplándose, según dispongan o no de camas, las clases siguientes:

a) Hospitalario.
b) Ambulatorios.

3. Sociocultural-asistencial: Acoge las actividades y servicios propios del ocio y la vida de relación y asistencial a los ciudadanos, contemplándose las siguientes clases:

a) Bibliotecas.
b) Cines, teatros y espectáculos.
c) Museos y archivos.
d) Centros culturales.
e) Centros sociales.
f) Centros asistenciales.

4. Institucionales: Acoge las actividades propias de determinadas entidades (públicas o privadas) reservadas al uso de la propio institución pudiendo incluir la prestación de servicios públicos participando, en este caso del carácter que es propio de los equipamientos comunitarios.

5. Deportivo: Acoge las actividades y servicios destinados a la práctica, enseñanza y exhibición del deporte y la cultura física, contemplándose las siguientes clases:

a) Pistas y campos.
b) Gimnasios y polideportivos cubiertos.

6. Religioso: Acoge las actividades y servicios destinados o vinculados al culto, incluyendo las siguientes clases:

a) Iglesias.
b) Centros parroquiales.

7. Cementerios: Acoge el conjunto de actividades que facilitan la inhumación o incineración de los restos humanos y los usos indirectamente relacionados con ellos.

8. Equipamiento sin especificar: Se trata de previsiones para acoger a cualquiera de los usos de equipamiento comunitario anteriores u otros que temporalmente requieran implantarse, sin previa especificación de categoría la cual resultará de las demandas generadas por la dinámica urbana correspondiente en tal caso las determinaciones de la categoría de uso que se asigne.

Los usos dotacionales y equipamentales deberán cumplir las disposiciones y reglamentaciones legales vigentes específicas de cada una de las categorías de usos en lo relativo a condiciones de los locales y edificaciones que les den acogida.

Artículo 7. Usos transportes e infraestructuras básicas.

El uso global Transportes e Infraestructuras comprende las actividades vinculadas a suelos destinados a redes e inmuebles al servicio del movimiento de las personas, por sí mismas o en medios de locomoción, al transporte de mercancías y pasajeros, y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como el suministro del agua, el de combustible, las redes de saneamiento, las de energía, las de telecomunicaciones, etc.

A los efectos de la aplicación de la normativa de usos Transporte e Infraestructuras Básicas estos se descomponen en los siguientes usos pormenorizados:

1. El uso pormenorizado de Red Viaria, comprende los usos destinados a resolver el movimiento de las personas, tanto de manera exclusiva como en sección compartida, de los vehículos automóviles, públicos y/o privados, bicicletas, y del transporte colectivo, así como el estacionamiento de vehículos dentro de la propio red viaria.

Las secciones mínimas de los viarios y las características de los materiales a emplear en la ejecución de los mismos vendrán determinadas por las condiciones particulares de los Proyectos y Obras de Urbanización, contenidas en le presente documento del PGOU de Armilla.

Los márgenes de las vías, cuando discurran por Suelo no Urbanizable, estarán sometidos a las limitaciones y servidumbres que determine la legislación sectorial vigente de aplicación. Cuando discurran en Suelo urbano, estarán sometidos a las condiciones del presente PGOU de Armilla.

2. El uso pormenorizado, Metro Ligero, comprende los suelos destinados al movimiento del ferrocarril, junto con las instalaciones correspondientes, así como los edificios e instalaciones destinadas al intercambio de pasajeros y/o mercancías.

Las aperturas y modificaciones de tendido, la construcción de pasos a nivel, la construcción de instalaciones anexas, y en general, cuantas acciones urbanísticas se ejecutaran en los terrenos de uso ferroviario, se regirá por la normativa sectorial específica de aplicación en la materia y sometidas al régimen específico de autorizaciones que les sea de aplicación.

En cuanto a previsión de zonas de aparcamiento y estaciones, el PGOU ha recogido, estrictamente, lo dispuesto al efecto en el documento del citado «Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces».

No obstante lo anterior una vez concretada esta problemática por el Ente Público, deberá procederse a la redacción de un Plan Especial que concrete un definitivo trazado, aparcamientos y estaciones.

3. El uso pormenorizado, Transportes y Comunicación, comprende el conjunto de actividades relacionadas con la parada, intercambio, contratación, transbordo, etc., de los servicios de transporte viario de pasajeros y mercancías, y las actividades relacionadas con los mismos, así como los suelos destinados al intercambio entre los diversos modos de transporte.

4. El uso pormenorizado, Infraestructuras Urbanas, está integrado por los suelos destinados y afectados a la provisión de servicios vinculados a dichas infraestructuras, tales como el suministro de agua, saneamiento, red eléctrica, gas, telecomunicaciones, etc.

Cuando para la ejecución de las infraestructuras no fuere menester la expropiación del dominio, se podrá establecer sobre los terrenos afectados por las instalaciones la constitución de alguna servidumbre prevista en el derecho privado o administrativo, con las condiciones establecidas en la vigente legislación urbanística de aplicación.

A estos efectos, las determinaciones del presente PGOU de Armilla llevan implícitas la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos e instalaciones correspondientes. Toda instalación de nueva planta de carácter definitivo, deberá implantarse en los lugares que se señalen por el planeamiento, dando origen, en su caso, a sus correspondientes servidumbres.

Artículo 8. Usos espacios libres.

El uso global de espacios libres se refiere a la dotación de terrenos, arbolados o no, destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población, con carácter público, sin restricciones de libre acceso a toda la población, que tienen como objeto la mejora del medio ambiente urbano, la protección y acondicionamiento del sistema viario, y la mejora de las condiciones estéticas de la cuidad.

Se distinguen dos usos concretos:

1. El uso pormenorizado de espacios libres, plazas, jardines y zonas verdes, comprende la dotación de terrenos con uso de espacios libres enclavados en áreas de usos globales residenciales, industriales, terciarios, institucionales y/o de equipamientos comunitarios, destinados al disfrute de la población con un alto grado de acondicionamiento, ajardinamiento y mobiliario urbano.

2. El uso pormenorizado de espacios libres, parque urbano, correspondiente al uso de espacios libres ajardinados y/o forestados con incidencia importante en la estructura general urbana, y que afectan a las condiciones generales de calidad ambiental y salubridad de la ciudad, que se destinan básica, aunque no exclusivamente, al ocio y reposo de la población.

Para el caso de uso pormenorizado de parque, se admitirán sobre dicho suelo usos de equipamiento comunitario deportivos o de servicios de interés público y social, en instalaciones cubiertas o descubiertas, o usos terciarios comerciales de apoyo, en régimen de concesión administrativa, hasta una ocupación máxima del dos por ciento (2%) de la superficie total del parque. En este caso, las edificaciones no podrán superar las dos (2) plantas de altura.

Igualmente, y exclusivamente en las localizaciones reflejadas en la documentación gráfica del presente PGOU correspondientes a sistemas generales de espacios libres, se admitirá la implantación de puntos de recogida selectiva de residuos inertes -ecoparques-, que deberán, en cualquier caso, asegurar su total independencia del resto de las actividades ubicadas en suelos con este uso pormenorizado, así como la adopción de las necesarias medidas correctoras para su integración paisajística y ambiental. Del mismo modo quedará garantizada la sistemática retirada de los materiales o enseres allí depositados, así como las necesarias labores de mantenimiento y limpieza de dichos puntos que eliminen los efectos negativos que pudieran originarse sobre el resto de actividades implantadas en dichos suelos.

En todo caso, los espacios libres que se identifican en la documentación gráfica del presente PGOU de Armilla, se adecuarán básicamente para estancia de las personas, mediante la plantación de arbolado que asegure zonas suficientes de sombra, y la disposición de mobiliario urbano cuyo diseño se adecuará a la función urbana que deba cumplir.

Aparcamientos públicos bajo espacios libres de uso y dominio público:

1. Se admitirá el uso de garajes bajo rasante de espacios libres de uso público, aparcamientos públicos de carácter rotatorio, en régimen de concesión administrativa sobre un dominio público, atendiendo a las previsiones y determinaciones del presente PGOU de Armilla.

El Ayuntamiento, atendiendo a políticas de mejora de déficits o de apoyo a la progresiva peatonalización de determinadas áreas, podrá determinar en cada caso el porcentaje asignable a plazas de aparcamiento para residentes.

La revisión o ampliación de las determinaciones de este tipo de aparcamientos públicos establecidos en el presente PGOU exigirá la redacción de un Plan Especial donde se plantee la nueva estrategia a seguir en la disposición de aparcamientos públicos de carácter rotatorio.

En cualquier caso, todo uso de aparcamientos públicos bajo espacios libres de uso y dominio público deberá atender al cumplimiento de las determinaciones establecidas par el uso de la edificación de garajes en la normativa del presente PGOU, así como las derivadas de afecciones sectoriales.

La ejecución de cualquier tipo de aparcamiento público bajo espacios libres de uso y dominio público deberá contemplar obligatoriamente las necesarias soluciones técnicas que aseguren y permitan la plantación de arbolado en dichos espacios libres.

Las dimensiones de aparcamientos se adecuarán a las indicadas en el vigente Reglamento de Planeamiento y a los contenidos en el Decreto 72/1992.

Artículo 9. Regulación de usos.

Siendo la articulación de usos complementarios entre sí, la forma de utilización histórica del espacio urbano integrado, su fomento deberá constituir objetivo fundamental en la gestión del presente Plan General, por oposición a la alternativa de la «ciudad zonal» segregada. El uso residencial, por constituir el núcleo de la ciudad residencial integrada, comparte su espacio con los restantes usos compatibles con él, de acuerdo con las determinaciones de estas Normas.

El uso residencial se establece como uso característico y propio de la ciudad integrada. Por tanto dicho uso, junto con los dotacionales necesarios para su desarrollo, se entiende como complementario con los demás en la medida que cada caso se establece en el Cuadro de Compatibilidades de Uso, de forma que la calificación de uso residencial admite con frecuencia un uso mixto, aunque predominantemente residencial,

según dicho Cuadro y las condiciones de compatibilidad que a continuación se señalan.

1. Asignación de usos.

En los planos de ordenación y fichas de condiciones se establece para cada parcela o ámbito urbanístico la asignación de usos con referencia a las clasificaciones de la ordenanza de usos.

El Plan asigna Usos Globales asociándolos a tipologías o situaciones concretas de tal forma que los Usos Pormenorizados y complementarios posibles dependerán de la tipología, según el cuadro de compatibilidades.

Generalmente la asignación de usos tiene como referencia geográfica los ámbitos de desarrollo del plan (sectores de PP, UE, etc.) o manzanas completas, no obstante en ocasiones se asignan distintos usos a parcelas o edificios de una misma manzana, reconociendo situaciones preexistentes.

Aquellos usos que desarrollados legalmente con anterioridad a la aprobación del presente documento de PGOU y no estando considerados como usos prohibidos por el anterior planeamiento, incumplan algunos de los parámetros regulados en las presentes Normas. Se deberán adaptar a las determinaciones del presente documento cuando se realicen obras que afecten a dichos parámetros o les sea exigible por aplicación de cualquiera de las legislaciones sectoriales vigentes de afección.

Las edificaciones, instalaciones o servicios que durante la vigencia del Plan General se implanten en el territorio municipal deberán observar el régimen que se desprende de la asignación de usos establecidos o en su defecto tramitar, en los casos previstos, la transformación de usos.

2. Uso característico.

Se considera uso característico aquel que representa al menos el 60% de superficie construida de la manzana o unidad básica de asignación de usos de acuerdo con los planos de ordenación.

Los usos asignados por el PGOU en los planos o fichas se considerarán usos característicos de sus respectivos ámbitos, debiendo por tanto destinarse en ellos, al menos el 60% de su superficie construida a dicho uso, siendo susceptibles de albergar otros usos distintos que podrán localizarse en las situaciones y condiciones de compatibilidad que se desprenden de las presentes ordenanzas.

Cuando la asignación se produzca a nivel de uso global, se considerará como característico cualquiera de los pormenorizados comprendidos en el uso global asignado, que resulten compatibles en la tipología correspondiente.

No obstante el uso pormenorizado Residencial Unifamiliar RU, se considerará uso característico en las tipologías Unifamiliar con las excepciones recogidas en este PGOU.

3. Usos complementarios.

Son los usos de la edificación que coexisten con los dominantes o característicos de la misma, implantándose con un menor grado de intensidad que aquéllos, y respetando siempre la condición predominante de los mismos.

Los usos complementarios de la edificación en relación con los usos característicos de la misma quedan regulados en el cuadro de compatibilidades.

4. Usos compatibles o permitidos.

Son aquellos usos del suelo que pueden coexistir al uso dominante o característico en un determinado ámbito de implantación, respetando en todo caso los parámetros previstos en la ordenación para el uso característico en ese ámbito, en las condiciones reguladas por la normativa del presente Plan General o de los instrumentos o figuras de planeamiento que lo desarrollen.

Por lo tanto, en ningún caso, la coexistencia con un uso dominante del suelo de un uso compatible o permitido supondrá aumento de aprovecha-miento, ni de la edificabilidad máxima asignada por el presente, ni modificación de las condiciones de ocupación y altura establecidas por la normativa del presente Plan General en las condiciones de calificación del uso sustituido.

5. Usos prohibidos.

Son aquellos usos cuya implantación sobre el suelo y/o la edificación está expresamente impedida por la normativa del presente Plan General, o por la de los instrumentos y/o figuras de planeamiento que lo desarrollen, pues se entiende que la misma imposibilita la consecución de los objetivos perseguidos en la ordenación urbanística de un ámbito o sector concreto.

Se considerarán igualmente usos prohibidos todos aquéllos cuya implantación queda expresamente imposibilitada por las determinaciones de aplicación de las normativas vigentes en materia de seguridad, salubridad, medio ambiente urbano o natural, o cualquier otra legislación sectorial vigente de aplicación.

CUADRO DE COMPATIBILIDADES DE USO

USOS GLOBALES	USOS GLOBALES	USO RESIDENCIAL	USO INDUSTRIAL	USO TERCIARIO	USO DOTAC. Y EQUIPAM.	USO TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURAS	USO ESPACIOS LIBRES
	USOS PORMENORIZADOS	Compatibilidad categorías usos compatibles	Compatibilidad categorías usos compatibles	Compatibilidad categorías usos compatibles	Compatibilidad categorías usos compapatibles	Compatibilidad categorías usos compatibles	Compatibilidad categorías usos compatibles
RESIDENCIAL	R.E. CERRADA	1ª y 2ª	1ª	1ª y 2ª	1,2,3,4,5,6 y 8	1,2,3 y 4	1 y 2
	R.E. ADOSADA	1ª y 2ª	1ª	1ª	1,2,3,4,5,6 y 8	1,2,3 y 4	1 y 2
	R.E. AGRUPADA	1ª y 2ª *	1ª	1ª	1,2,3,4,5,6 y 8	1,2,3 y 4	1 y 2
	R.E. AISLADA	1ª			1,2,3,4,5,6 y 8	1,2,3 y 4	1 y 2
	R.P. MANZANA	2ª	1ª	1ª y 2ª	1,2,3,4,5,6 y 8	1,2,3 y 4	1 y 2
INDUS-TRIAL	E. INDUSTRIAL		1ª 2ª y 3ª	1ª y 2ª	3 y 5	1,2,3 y 4	1 y 2
TERCIARIO	E. COMERCIAL		1ª y 2ª	1ª y 2ª	3 y 4	1,2,3 y 4	1 y 2
	E.COMERCIAL-TERCIARIO		1ª y 2ª	1ª y 2ª	3 y 4	1,2,3 y 4	1 y 2

USOS GLOBALES	USOS GLOBALES	USO RESIDENCIAL	USO INDUSTRIAL	USO TERCIARIO	USO DOTAC. Y EQUIPAM.	USO TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURAS	USO ESPACIOS LIBRES
	USOS PORMENORIZADOS	Compatibilidad categorías usos compatibles	Compatibilidad categorías usos compatibles	Compatibilidad categorías usos compatibles	Compatibilidad categorías usos compapatibles	Compatibilidad categorías usos compatibles	Compatibilidad categorías usos compatibles
DOTACIN – EQUIPAM.	DOTACIONAL Y EQUIPAMENTAL				1,2,3,4,5,6,7 y 8	1,2,3 y 4	1 y 2
TRANS.E INFRAES.	TRANSPORTE E INFRAESTRUCT.					1,2,3 y 4	1 y 2
ESPACIOS LIBRES							1 y 2

El presente cuadro queda limitado en la zona de la calle Jardines y adyacentes por las limitaciones establecidas en el expediente 1.695/2003 que le son de aplicación, en razón a su declaración como zona acústicamente saturada.

* Esta compatibilidad sólo se permitirá en «Actuaciones en Conjunto».

Sección 11.ª Régimen Urbanístico del Suelo Urbano

Artículo 1. Suelo urbano.

Suelo urbano es el delimitado como tal en los planos del Plan General.

Artículo 2. Contenido.

1. En el Plano de Calificación en Suelo Urbano se señalan y delimitan aquellas Unidades de Ejecución del suelo urbano en las que el Plan General explicita el ulterior desarrollo o complemento de sus determinaciones mediante la formulación de instrumentos de planeamiento que responderán a los objetivos específicos que ellas contienen. Para tal fin se anexan, por cada una de las unidades delimitadas, una ficha resumen de sus características urbanísticas.

El régimen urbanístico de esas Unidades de Ejecución es el común al suelo urbano que se regula en las presentes Normas, sin perjuicio de las condiciones particulares que se señalen para la ordenación de dichas áreas.

Las determinaciones que se establecen para cada una de estas Unidades de Ejecución se entenderán a todos los efectos como determinaciones del Plan General, sin perjuicio del margen de concreción que la Ley o las propias Normas atribuyen a los instrumentos de planeamiento previstos para su desarrollo o complemento.

También se delimita un área de Suelo Urbano en Transición (antigua UE-7).

Asimismo se delimitan áreas con ordenación pormenorizada sin Unidad de Ejecución pero que por su mayor aprovechamiento en relación a la ordenación anterior deberán ceder al Municipio el 10% del exceso de aprovechamiento antes de proceder a su materialización.

2. En el resto del suelo urbano, el PGOU contiene la asignación de usos pormenorizados para cada una de las zonas en que la estructura, así como la reglamentación detallada del uso y volumen de los terrenos y construcciones y demás determinaciones que a tal fin señala la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. En general, en este apartado de Régimen Urbanístico del Suelo Urbano, se tendrá en cuenta cualquier tipo de indicación que se refleje en el Informe que emita la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, respecto al suelo urbano consolidado.

4. Para garantizar la finalización de la urbanización en todo aquel suelo urbano con urbanización sin completar, el ayuntamiento delimitará ámbitos de gestión para este fin en cualquier momento que juzgue conveniente y siempre que un particular pretenda actuar sobre cualquier parcela incluida dentro de esta subclase de suelo urbano.

1. Los ámbitos serán delimitados según los siguientes criterios:

a. Que conformen un área homogénea

b. Que acometan los distintos servicios, calles o conductos hasta ramales de categoría superior.

2. La actuación urbanizadora estará sufragada por los propietarios de las parcelas incluidas en cada ámbito, bien directamente, por ser los operadores activos, o bien, por medio del procedimiento de contribuciones especiales en el caso de los propietarios pasivos incluidos dentro del ámbito de gestión delimitado.

Artículo 3. Facultades y Derechos de los Propietarios de Suelo Urbano.

1. Los derechos y deberes de los propietarios de los terrenos clasificados como urbanos son los contenidos en el Capítulo II de la Ley 6/1998 y de forma particular en los artículos 13 y 14.

Por tanto, podrán ejercer las facultades relativas al uso del suelo y a su edificación con arreglo al contenido normal de su derecho de propiedad, establecido en función de las determinaciones comunes del Plan General y de las particulares que éstas asignen al área en que esté situada la finca correspondiente, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las obligaciones y cargas que le afecten con arreglo a las disposiciones de dicha Ley y de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 4. Derechos de los propietarios de suelo urbano

Los propietarios de suelo urbano tienen el derecho a completar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solares y a edificar éstos en las condiciones que en cada caso establezca la legislación urbanística y el planeamiento.

Artículo 5. Deberes de los propietarios de suelo urbano.

1. Los propietarios de terrenos en suelo urbano consolidado por la urbanización deberán completar a su costa la urbanización necesaria para que los mismos alcancen si aún no la tuvieran la condición de solar, y edificarlos en plazo si se encontraran en ámbitos para los que así se haya establecido por el planeamiento y de conformidad con el mismo.

2. Los propietarios de terrenos de suelo urbano que carezcan de urbanización consolidada deberán asumir los siguientes deberes:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.
b) Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general, en su caso, incluya en el ámbito correspondiente, a efectos de su gestión.
c) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del correspondiente ámbito.
d) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.
e) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización.
f) Edificar los solares en el plazo que. en su caso establezca el planeamiento.

Artículo 6. Cargas derivadas de la ejecución del planeamiento.
1. Todas las Unidades de Ejecución en suelo urbano deberán contribuir, de forma proporcional a sus superficies brutas, al total de los costos de las distintas obras que deben ser ejecutadas de forma general y para servicio directo de ellas, conforme a las determinaciones que en materia de obras de urbanización establecen estas Normas Urbanísticas.

Artículo 7. Condiciones Generales Previas para la Edificación.
1. El suelo urbano, además de las limitaciones que impone el PGOU y el planeamiento que lo desarrolle, en especial las establecidas en el artículo anterior, no podrá ser edificado hasta que no se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) Que esté aprobada definitivamente la delimitación del polígono o Unidad de Ejecución en que se incluyen los terrenos.
b) Que esté aprobado definitivamente el proyecto de urbanización o de obras, si uno u otro fueren necesarios para dotar de servicios urbanísticos al polígono o Unidad de Ejecución.
c) Que éste totalmente ejecutada la urbanización del polígono o Unidad de Ejecución, salvo que se autorice por la Administración y se asegure por la propiedad la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las condiciones y garantías que se establecen en el artículo siguiente.
d) Que se hayan cumplimentado previamente los trámites necesarios conforme a estas Normas, del sistema de actuación correspondiente, en especial, para aquellas parcelas incluidas en polígonos o unidades de ejecución que el acto de aprobación del proyecto de reparcelación o compensación haya adquirido firmeza y que estén formalizadas la totalidad de las cesiones obligatorias de terrenos, libres de cargas, gravámenes y ocupantes del correspondiente polígono o Unidad de Ejecución.

2. Tendrán la consideración de solar aquellas superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan las condiciones señaladas en estas normas urbanísticas y en las del art. 148, LOUA.

Artículo 8. Edificación Previa a la Condición de Solar.
1. En cumplimiento de lo establecido en el apartado c) del número 1 del artículo anterior, los propietarios de terrenos del suelo urbano incluidos en polígonos o unidades de ejecución que, siendo aptos para su edificación no tengan la condición de solar, podrán edificar siempre que se cumplan los requisitos señalados por los apartado a), b) y d) del número 1 del mismo artículo y en especial los siguientes:

a) Que por el estado de ejecución de las obras de urbanización o la entidad de éstas, se considere previsible que a la terminación de la edificación la misma contará con los servicios, fijándose en la autorización correspondiente el plazo de terminación de la urbanización que deberá ser menor que el de la terminación de la edificación.
b) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa, en cualquier caso, a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte de las edificaciones.
c) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, por importe suficiente que garantice la ejecución de las obras de urbanización. La fianza deberá incluir el posible aumento de los costos de ejecución por incremento del Índice de Precios al Consumo. La garantía podrá ser parcialmente liberada a medida que se vayan certificando ejecuciones parciales de la obra urbanizadora.

2. El proyecto de edificación de cualquier licencia que se solicite dentro del polígono, Unidad de Ejecución o etapa de ejecución, deberá incluir el acondicionamiento de los espacios libres de carácter privado que formen parte integrante de la parcela cuya edificación se pretende.
3. Las etapas de ejecución deberán fijarse en áreas funcionalmente coherentes, procurando que su superficie, edificabilidad y equipamientos sean proporcionales a las de todo el polígono, y tendrán que ser aprobados por el Ayuntamiento.
4. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que les afecte y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

Sección 12.ª Régimen urbanístico del suelo urbanizable sectorizado y en transición

1. DETERMINACIONES GENERALES.
Suspendida aprobación por acuerdo de la CPOTU.
2. CONTENIDO DE LOS PLANES PARCIALES.
Suspendida aprobación por acuerdo de la CPOTU.
3. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES PARCIALES.

Artículo 20. Estudios de Detalle.
En desarrollo de los Planes Parciales podrán formularse Estudios de Detalle, con el contenido enunciado en el artículo 15 de la Ley 7/2002 y con el contenido detallado que se señala a continuación.

a) Memoria, que comprenderá la descripción de la solución adoptada; la justificación de la conveniencia del Estudio de Detalle, la de la procedencia de las soluciones propuestas para adaptar o reajustar alineaciones y rasantes, en su caso, y la de la procedencia de las soluciones adoptadas para ordenar volúmenes y establecer vías interiores; la inexistencia de alteraciones de las condiciones de la ordenación; el cumplimiento de las condiciones básicas del planeamiento que desarrolla; la inexistencia de perjuicios sobre los predios colindantes; y la justificación de que no se aumenta la edificabilidad.
b) Cuadro de características cuantitativas que exprese, en la comparación con la solución primitiva, la ocupación del suelo, las alturas máximas, la edificabilidad y el número de viviendas.
c) Planos de la ordenación que, a escala 1:500, sobre el parcelario municipal, expresarán las determinaciones que se completen, adapten o reajusten, con referencias a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente. En los

espacios públicos se diferenciarán las superficies destinadas a los distintos usos, calzada, estacionamiento, canalización y protección de tráfico, aceras y paseos y áreas ornamentales. Se definirán las alineaciones y las rasantes correspondientes a los ejes del viario mediante secciones o perfiles a escala horizontal (1:500) y vertical (1:200); Se reflejará la parcelación, así como la envolvente de la edificación y los perfiles edificables, mediante alzados esquemáticos a escala (1:500) por tramos completos de las calles.

Artículo 21. Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización comprenderán los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de las características de las obras.
b) Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.
c) Planos de proyecto y de detalle.
d) Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios.
e) Mediciones.
f) Cuadro de precios descompuestos.
g) Presupuesto.

2. Todos los documentos citados deberán ajustarse a lo establecido en el Título Cuarto de estas Normas y en los pliegos de condiciones económico-facultativas habrán de recogerse las condiciones y garantías que el Ayuntamiento juzgue necesarias para la perfecta ejecución de las obras, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor las pruebas y ensayos técnicos que se estimen conveniente.

3. Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización, que deberán ser desarrolladas en los documentos, serán las siguientes:

a) Excavaciones y movimientos de tierras.
b) Pavimentación de viario.
c) Red de riego e hidrantes.
d) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
e) Red de distribución de agua.
f) Red de distribución de energía eléctrica.
g) Red de distribución de gas.
h) Canalizaciones de telecomunicación.
i) Galerías de servicio.
j) Parques, jardines y acondicionamientos de espacios libres.
k) Alumbrado público.
l) Aparcamientos subterráneos.
m) Red de semáforos, señalizaciones y marcas.

4. Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

Artículo 22. Criterios de Ordenación.

Los Planes Parciales diseñarán su ordenación con arreglo a las determinaciones contenidas en la ficha del sector y a los criterios que les sean de aplicación de los enumerados a continuación:

a) Los elementos del paisaje se conservarán e integrarán en el sistema de espacios públicos, determinando sus características.

b) Se cuidarán las condiciones de borde con los suelos colindantes, asegurando la unidad paisajística con ellos y la continuidad de itinerarios.

c) Se diseñará un sistema de áreas estanciales jerarquizadas, distribuidas de tal forma que ofrezcan una accesibilidad semejante a todos los vecinos. Los distintos tipos de áreas estanciales se configurarán y dimensionarán de tal forma que favorezcan las relaciones vecinales y satisfagan las necesidades del suelo para desarrollar un conjunto diverso y complejo de actividades al aire libre.

d) Se establecerá un sistema jerarquizado de calles que garantizará la accesibilidad uniforme y la continuidad de itinerarios de modo que se recupere el concepto tradicional de calle y su multifuncionalidad.

e) Se proyectará el mobiliario urbano y los servicios mínimos necesarios para hacer confortables los espacios públicos.

f) Se favorecerá la integración de locales destinados a usos no residenciales compatibles con el uso residencial.

g) Los centros escolares se integrarán, preferentemente, de tal forma que dispongan de la fachada imprescindible para resaltar la singularidad del uso y asegurar un acceso cómodo.

h) La situación de las áreas destinadas al equipamiento que hayan de reservarse para templos, centros asistenciales, sanatorios, parques deportivos y demás servicios de interés público y social, se establecerá estudiando su relación con las redes viarias y de peatones, a fin de garantizar se accesibilidad y obtener su integración en la estructura urbanística del Plan.

i) Se determinará con exactitud la situación de los centros de servicio afectados a la infraestructura de las redes, habiendo de ser incluido su uso pormenorizado, con indicación de la naturaleza del dominio que corresponda.

j) Las actividades no residenciales de la unidad residencial se concentrarán preferen-temente alrededor de los distribuidores locales y de las calles que comunican éstos con las áreas centrales.

k) En el caso de actuaciones de desarrollo urbanístico en suelo de uso industrial se mantendrá el criterio de aislarlo de los suelos residenciales u otros por medio de la óptima situación de los suelo destinados a zonas libres y equipamientos y por el trazado de un viario sin continuidad con las zonas residenciales.

Artículo 23. Reservas de Suelo para Dotaciones.

1. La reserva de suelo para dotaciones se dimensionará de acuerdo a lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y simultáneamente con el Anexo del Reglamento de Planeamiento.

2. La reserva de suelo para Centros Docentes se hará buscando agrupaciones que permitan instalar unidades completas, con arreglo a las directivas vigentes en la legislación sectorial.

3. Las distintas áreas escolares deberán distribuirse adecuadamente en el ámbito territorial, a fin de conseguir que la distancia a recorrer por la población escolar sea lo más reducida posible, debiéndose garantizar el acceso a las mismas, tanto desde la red viaria, como desde la red peatonal.

Artículo 24. Parques y Jardines Públicos.

1. El sistema de espacios públicos se adaptará al modelado de los terrenos; para ello se evitarán movimientos de tierra que puedan desnaturalizar su carácter siempre que puedan ser utilizables por la población.

2. Los elementos morfológicos e hidrológicos singulares -arroyos, vaguadas, etc.- se preservarán como componentes caracterizadores del paisaje urbano, independientemente de las reservas legales que fija la Ley para Espacios Libres.

3. Las agrupaciones de árboles se integrarán en el sistema de áreas estanciales y las líneas de arbolado en el de calles y paseos, se evitarán los movimientos de tierra en las inmediaciones del arbolado y no se alterará el nivel del suelo dentro de la proyección de sus copas. Se permitirá trasplantar aquellos árboles cuyo emplazamiento resulte incompatible con las determinaciones del PGOU. Se conservarán, en lo posible, los árboles existentes de porte notable.

Artículo 25. Condiciones de Diseño de la Red Viaria.

1. El Plan Parcial, en función del análisis de la relación con el resto de la ciudad y con su entorno inmediato, determinará el trazado y características de la red de comunicaciones prevista en el Plan General -siendo obligatorias las conexiones por ellas determinadas- con señalamiento de alineaciones y zonas de protección de toda la red viaria y previsión de aparcamientos.

2. La red de itinerarios peatonales deberá tener las características y extensión suficientes para garantizar las comunicaciones no motorizadas dentro del perímetro planeado, y hasta donde sea posible, con las áreas colindantes, en especial, facilitando el acceso al equipamiento comunitario.

3. En el estudio de la red de comunicaciones se incluirá un análisis de circulaciones y, si procede, de la implantación del servicio público de transporte.

4. Se tenderá a una solución del viario en malla, que se jerarquizará en función de los usos e intensidades previstas. el sector se dividirá en áreas ambientales delimitadas por distribuidores locales que canalicen el tráfico de paso. dichos distribuidores aseguran la continuidad del tráfico rodado y la circulación del transporte público.

5. La red viaria pública tendrá la superficie mínima imprescindible para facilitar la circulación de personas y la circulación y estacionamiento de automóviles, conforme a las secciones tipo que se determinan y al uso a que se destinan.

Artículo 26. Condiciones de los Estacionamientos.

1. El Plan Parcial señalizará la reserva de terrenos correspondiente a estacionamientos.

2. El estacionamiento se resolverá preferentemente al aire libre, en las propias calles o en espacios adyacentes y en las parcelas privadas. En ese caso se conservará en el viario un número de plazas equivalentes, como máximo, al cincuenta por ciento (50) de las exigidas globalmente.

3. El estacionamiento al aire libre en las calles se dispondrá preferentemente en fila, en bandas de doscientos (200) centímetros de anchura situadas entre las aceras y la calzada. En el caso de suelo para uso industrial esta anchura se ampliará a doscientos cincuenta (250) centímetros.

4. En suelo residencial, se evitarán los estacionamientos en grandes plataformas. Cuando éstos sean imprescindibles, se arbolarán con especies de porte grande, formando una malla regular.

5. Las dimensiones de aparcamiento se adecuarán al RPU y al Decreto 72/1992.

Artículo 27. Condiciones de la Edificación.

1. Las Ordenanzas de los Planes Parciales respetarán las condiciones generales de la edificación.

2. Los Planes Parciales desarrollarán el sistema de ordenación más coherente con las determinaciones que tengan asignadas para su sector.

Artículo 28. Condiciones de Uso.

Los Planes Parciales pormenorizarán en el espacio los usos cuya implantación prevean, con arreglo a lo que sobre el particular establecieran estas Normas.

Sección 13.ª Régimen del Suelo no Urbanizable.

Pendiente de cumplimentar el acuerdo de la CPOTU.

Sección 14.ª Normas generales de protección. Vinculación con otras legislaciones

Artículo 1. Disposiciones generales y aplicación.

El objeto de estas Normas de Protección es el de establecer una serie de criterios que se instrumentarán y concretizarán en la normativa particular de cada categoría de suelo, con objeto de preservar lo del proceso de desarrollo urbano o de conservar determinados valores agrícolas, forestales, paisajístico o culturales que concurren en el término municipal de Armilla.

En aquellas localizaciones en las que sea previsible la aparición de problemas por inundación, movimientos de ladera, expansividad, hundimientos, subsidencias, colapsos, hundimientos, sismicidad, etc., será precisa la previa realización de estudios geotécnicos.

Independientemente de las determinaciones de esta Revisión-Adaptación a PGOU, habrá de observarse una serie de connotaciones y normativas sectoriales que nos señalarán los aspectos a proteger.

La totalidad de las actuaciones que se realicen como desarrollo de las presentes Normas, estarán supeditadas al cumplimiento de cuantas normativas y legislaciones sectoriales específicas fuesen de aplicación en relación con la protección del medio ambiente, los recursos naturales o las edificaciones existentes.

Artículo 2. Protección de la red de circulación viaria.

Las construcciones que se proyecten sobre terrenos lindantes con carreteras y caminos existentes o propuestos, no podrán situarse a distancias menores de las siguientes, salvo que la reglamentación específica establezca otros parámetros más restrictivos.

A ambos lados de las carreteras se establece la líneas de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obras de construcción, reconstrucción y mantenimiento de las construcciones existentes.

Las distancias obligatorias son las siguientes:

Autopistas y autovías: 50 m.

Ramales de enlace y vías de giro: 25 m.

Carretera Nacional: 25 m.

Carretera Comarcal: 18 m .

Carretera Local: 10 m.

Distancias medidas desde la arista exterior de la calzada, normalmente a la misma y sobre un plano horizontal.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá fijar otra línea de edificación en tramos urbanos si se hace cargo de los mismos, previa la tramitación establecida en la vigente Ley de Carreteras, igualmente, podrá solicitar acogerse a la excepción prevista en si cuerpo legislativo.

Queda prohibido expresamente la incorporación de las carreteras de cualquier tipo, al sistema propio de las urbanizaciones.

En tal sentido, todas las parcelas con linderos a las carreteras tendrán su vía secundaria de acceso a estas parcelas, directamente desde las carreteras.

Los proyectos de urbanización que definan estas vías secundarias se desarrollarán por separado, firmado por técnico competente y presentado para su aprobación al Organismo Oficial competente en materia de carreteras.

En las zonas de servidumbre y afección de las carreteras que discurren por zonas urbanas o estén incluidas en las redes arteriales, las autorizaciones de usos y obras las otorgará el Ayuntamiento, previo informe del Ministerio de Fomento y, en su caso, del organismo titular de la vía.

En las travesías que se conserven interiores al suelo urbano, las nuevas edificaciones deberán situar su línea de fachada de acuerdo con las alineaciones previstas en los planos correspondientes de este Plan General.

En ningún caso las edificaciones o parcelas podrán invadir los caminos existentes o que se prevean en el presente PGOU.

En los suelos afectados al desarrollo y ejecución de la red viaria de nivel Nacional-Regional y de Aglomeración, y la red viaria de nivel Local-Supramunicipal (Acceso a la Segunda Circunvalación-Granada por Churriana, conexión Ronda Norte con Ronda Sur de Armilla hacia Los Ogíjares y red viaria de accesos al campus de la salud), no podrán implantarse edi-

ficaciones, construcciones o instalaciones de ningún tipo, ni realizarse usos o actividades distintas a la normal explotación agraria de los terrenos, siendo consideradas las existentes como fuera de Ordenación.

Artículo 3. Base legal.

Para las edificaciones o instalaciones que se pretenden efectuar a lo largo de las carreteras sobre terrenos lindantes, se cumplirá lo dispuesto en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de carreteras de Andalucía, y en lo que legalmente procediera a la Ley de carreteras Estatal (25/1988, de 29 de julio de 1988) (BOE de 30.7.88) y su Reglamento, así como cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

Artículo 4. Generalidades.

Se respetarán las zonas de dominio público viario, de servidumbre legal, de afección y de no edificación respecto a las vías convencionales existentes o previstas en este Término Municipal, según prescribe dicha Ley 8/2001.

Artículo 4.1. Dominio publico viario.

Son de dominio público viario los terrenos ocupados por las carreteras, sus zonas funcionales y las zonas de dominio público adyacente a ambas.

Solo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público viario de la carretera, previa autorización del organismo administrativo del que dependa, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija; sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

Artículo 4.2. Zonas funcionales de las carreteras.

Son zonas funcionales de una carretera toda superficie hermanentemente afectada al servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, aforo, pesaje, parada de autobuses, vías de servicio, instalaciones de servicio, así como las destinadas a la ubicación de las instalaciones necesarias para la conservación del dominio público viario, y otros fines auxiliares y complementarios.

Artículo 4.3. Zona de dominio público adyacente.

La zona de dominio público adyacente a las carreteras está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas y de 3 metros en las vías convencionales (vías existentes en el término municipal de Armilla) medidas en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

La zona de dominio público adyacente a las zonas funcionales de las carreteras está formada por una franja de terreno de 8 metros de anchura, medida desde el borde exterior del perímetro de la superficie que ocupen. Las vías de servicios podrán estar incluidas en la zona de dominio público adyacente.

Artículo 4.4. Zona de servidumbre legal.

La zona de servidumbre legal de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente definida en el artículo anterior y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 8 metros en las vías convencionales, medidos desde las citadas aristas.

En la zona de servidumbre legal no podrán realizarse obras ni se permitirán otros usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del organismo administrativo del que dependa la carretera y sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

Artículo 4.5. Zona de afección.

La zona de afección de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 50 m medidas desde las citadas aristas en vías convencionales.

Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obra e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del organismo administrativo del que dependa la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

Artículo 4.6. Zona de no edificación.

La zona de no edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes; consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de 50 metros en las vías convencionales y de 25 metros en el resto de carreteras (de menor importancia), medidas en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

Se entiende que la «arista exterior de la calzada» es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

No obstante, en virtud del art. 56.4 de la Ley 8/2001, excepcionalmente, la Administración podrá aumentar o disminuir la zona de no edificación en determinados tramos de las carreteras.

Artículo 4.7. Tramos urbanos y travesías.

Los tramos de las carreteras convencionales que discurran por suelo clasificado de urbano en el presente Plan se considerarán «tramos urbanos»; considerándose «travesía» la parte del tramo urbano en la que existan, al menos en uno de sus márgenes, edificaciones consolidadas como mínimo en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles.

Artículo 4.8. Autorizaciones.

El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades en las zonas de servidumbre y de afección de los tramos urbanos y travesías corresponde al Ayuntamiento, salvo cuando no estuviese aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento urbanístico, que tendrán que recabar informe previo al organismo administrativo del que dependa la carretera.

Artículo 4.9. Protección de las vías pecuarias.

En el término de Armilla será de aplicación la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y su Reglamento 155/1998, así como cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

Vereda de los Tramposos.

Procedente de la localidad de Ogíjares penetra en el término de Armilla por el mojón divisorio de estos dos términos y el de Granada tomando como eje de su recorrido la línea jurisdiccional de Armilla y Granada y el llamado camino de los tramposos de donde toma su nombre esta vía pecuaria que lleva por su izquierda tierras de labor de diferentes propietarios, saliendo al término de Granada después de cruzar al río Monachil.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de 20,89 m, en todo se recorrido de una longitud aproximada de 1,5 km. Y una orientación de S a N.

Vereda de la Requica.

Procedente del vecino término de Churriana penetra en el de Armilla a caballo sobre el camino del Puente del Pato, muy próximo su recorrido a la línea divisoria en el término de Granada, anotándose a su derecha el camino Viejo de Armilla,

atraviesa el río Monachil y sale a su trazado al término de Granada anotándose por su izquierda la acequia de Tarramonta.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de 20,89 m en todo su recorrido de una longitud aproximada de 1 km y una orientación NO a E. Por Resolución de 20.9.02, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acuerda iniciar el deslinde de la Vereda en el t.m. de Armilla al objeto de crear un sistema de espacios libres según lo establecido por el POTAUG.

Ambas Vías Pecuarias se grafían en el Plano de Ordenación «Clasificación Global del Suelo» marcando su anchura legal en 20,89 m, ateniéndose a la legislación vigente de aplicación.

Las vías pecuarias son bienes de dominio público y en consecuencia inalienables, imprescriptibles e inembargables. Las vías pecuarias tendrán la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado, por lo que a la hora de ejecutar el planeamiento urbanístico el promotor deberá abstenerse de realizar edificaciones, instalar cercados, alambradas, muros, etc., en dicho dominio público.

Artículo 4.10. Protección de los paisajes naturales.

Dada la reducida superficie del término municipal de Armilla, en concreto, la del el resto de suelo no urbanizable, no se entiende la visualización y valoración de la calidad de los paisajes naturales existentes sin establecer una relación con los términos municipales colindantes, por lo que, en todo caso, la protección a aplicar será la contenida en el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración urbana de Granada.

Artículo 4.11. Protección de cauces públicos.

Según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico integran el dominio público e hidráulico, los siguientes bienes:

La aguas continentales, tanto las superficies como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, los lechos de los lagos y lagunas, los embalses superficiales en cauces públicos y los acuíferos subterráneos, a los efectos de disposición o de afección de los recursos hídricos.

La construcción y urbanización en terrenos colindantes con algún cauce público, situado fuera del perímetro urbano definido en el presente PGOU, precisará el deslinde de la zona de salvamento, con arreglo a las disposiciones vigentes, efectuada por el organismo oficial competente.

El río Monachil, a su paso al Norte del municipio, forma parte de la red hídrica principal de la Aglomeración Urbana de Granada.

De acuerdo con el art. 3.13 de la Normativa del POTAUG, el citado río queda afectado por las denominadas «zona inmediata a los cauces y zona próxima a los cauces».

En la «zona inmediata a los cauces» se constituye una banda de treinta (30) metros de anchura exterior a las riberas del cauce.

Sobre esta zona no podrán levantarse edificaciones, construcciones, cercas o vallados de ningún tipo, sea cual sea su altura, ocupación, volumen o uso.

En la «zona próxima a los cauces» no podrán levantarse edificaciones o construcciones privadas de ningún tipo, sea cual sea su altura, ocupación, volumen o uso.

Para las zonas próximas a los cauces y para los suelos necesarios para el drenaje de los mismos, les serán de aplicación el R.D.L. 1/2001 y el POTAUG, ello sin menoscabo de la futura planificación que establezca el Plan de Prevención contra Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces a que hace referencia al Decreto 54/1998, de 10 de marzo, por el que se acuerda la formulación de dicho Plan.

El resto del tramo del cauce del río que atraviesa el término municipal, al se colindante con Suelos Urbanos no quedarán afectados por las citada banda.

En las urbanizaciones con linderos a cauces públicos, la franja de uso público será, computada en la superficie en la superficie del área verde pública obligatoria y siempre que las necesidades del planeamiento lo permitan, las demás cesiones deberán estar colindantes con ellas.

Igualmente, habrán de ser objeto de establecimiento de servidumbre de paso público aquellas vías que, a través de urbanizaciones o predios particulares, se consideren necesarios para enlazar la zona de uso público de la orilla con las carreteras o caminos públicos más próximos.

Base legal.

Los usos de las aguas se sujetarán a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y regulación complementaria, así como cualquier otra normativa que le fuere de aplicación.

Se observará igualmente, en lo que no se oponga a lo anterior, lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por la que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, además del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, sea el régimen de propiedad y la clasificación de los terrenos.

Partiendo de la definición de «cauce natural» de una corriente continua o discontinua, como el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias; de «riberas» como las fajas laterales de los cauces situadas por encima del nivel de aguas bajas; y de «márgenes», como los terrenos que lindan con los cauces; se define una «Zona de servidumbre» de 5 metros de anchura desde los márgenes, para uso público que garantice el paso/recorrido del cauce y que se replanteará reglamentariamente; y una «Zona de protección y seguridad» (policía) de 100 metros de anchura desde los márgenes, en los que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Esta distancia puede ser modificada por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en atención a las necesidades específicas de las diferentes zonas (barranqueras, áreas inundables...).

Cualquier actuación dentro de esa zona de policía deberá contar con informe favorable de dicha Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Zona de servidumbres.

La Zona de Servidumbre (para paso y/o recorrido del cauce) definida anteriormente, tendrá los fines de paso para el servicio del personal de vigilancia del cauce, paso para actividades de pesca fluvial, paso para el salvamento de personas o bienes, y varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional; pudiendo los propietarios de ellas sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no impidan el paso señalado, pero no podrá edificar sobre ellos sin obtener la autorización pertinente, que solo se otorgará en casos muy justificados. Las autorizaciones para plantación de especies arbóreas requerirán autorización del organismo del que dependa la cuenca, en este caso la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Se establece una franja de 5 metros de anchura (medida de forma horizontal para cada desde la línea de máxima avenida).

Zona de protección y seguridad (policía).

En la Zona de Policía quedan sometidos a autorización de la Confederación Hidrográfica las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones se áridos, las construcciones de todo tipo (tengan carácter provisional o de-

finitivo) y cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

Esta zona de protección y seguridad de los cursos de agua (zona de policía) queda delimitada por una línea a 100 m a ambos lados del albeo del cauce, teniendo en cuenta que esta distancia puede ser modificada por la Confederación Hidrográfica en atención a las necesidades específicas de las diferentes zonas.

Artículo 4.12. Protección de aguas para abastecimientos públicos y privados.

La instalación de nuevas actividades insalubres o nocivas, que por su emplazamiento o vertido de aguas residuales supongan un riesgo de contaminación o alteración de la potabilidad de aguas destinadas al abastecimiento público o privado, no podrán autorizarse si no se han cumplido las condiciones señaladas en el Reglamento de Policía de Aguas y de sus cauces.

Los mismos requisitos serán exigidos respecto de los que impliquen un peligro sanitario para las aguas destinadas a riegos. Las condiciones de depuración y los límites de toxicidad, se regulan según el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas.

Queda prohibido con carácter general:

- Efectuar vertidos de residuos industriales, tanto sólidos como líquidos y gaseosos que bien de forma directa o indirecta contaminen las aguas, sus cauces o los acuíferos.
- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza u el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación o degradación del medio hidráulico.

El Ayuntamiento establecerá plazos y condiciones mínimas para que las industrias existentes que no cumplan esta Norma, adecuen sus instalaciones para eliminar los efectos antes mencionados.

Artículo 4.13. Protección de líneas eléctricas de baja, media y alta tensión.

Queda prohibida la imposición de servidumbres de líneas de altas tensión sobre edificios y patios, centros escolares, campos deportivos, jardines, huertos, anejos de viviendas etc.

La servidumbre de paso de energía eléctrica no impiden al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre.

En todo caso queda prohibido la plantación de árboles y la construcción de edificios o instalaciones industriales en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menos distancias (d) de la establecida en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión.

- Edificios y Construcciones:
d = 3.3 + U/100 m, con un mínimo de 5 m.
- Bosque, árboles y masa de arbolado:
d = 1.5 + U/100 m, con un mínimo de 2 m.

Siendo «U» la tensión expresada en KV y debiendo respetarse estas distancias mínimas tanto en vertical como en horizontal. A esta distancia se le sumará el efecto de pandeo del cable debido a acción del viento, según presquipciones de Alta Tensión.

En las líneas aéreas se tendrán en cuenta para el cómputo de estas distancias la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios o instalaciones industriales de que se trate (Decreto del Ministerio de Industria del 20 de octubre de 1966).

Para las nuevas instalaciones se harán estudios previos a su ubicación con el fin de no alterar el carácter del paisaje, tanto rural como urbano, en cualquier caso se prohiben las instalaciones aéreas, debiendo adecuarse las existentes a esta normativa.

En el caso de «líneas de alta» con una tensión superior a 20 KV, se preverá la posibilidad de registrar la totalidad de la línea, disponiendo espacios libres bajo estas o servidumbre de inspección de la misma en los terrenos afectados por su proyección vertical.

Las líneas eléctricas se llevarán de la manera más adecuada a la estética de la población y preferentemente mediante canalización subterránea frente a los tendidos aéreos apoyados en postes, castilleros o fachadas.

En los edificios declarados o incoados Bien de Interés Cultural así como en los edificios y elementos de interés quedan expresamente prohibidas las fijaciones o grapeados de conductores de las líneas eléctricas por sus fachadas.

Se cumplirá con lo dispuesto en la siguiente legislación; sin perjuicio de cualquier otra que le fuere de aplicación.

- Ley de 18 de marzo de 1966 y Decreto de 20 de enero de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Servidumbres de Líneas Eléctricas.
- Reglamento de 28 de noviembre de 1968 de Alta Tensión.
- Reglamento de Baja Tensión de 20 de septiembre de 1973.

Se respetará lo dispuesto en la Ley de 17 de marzo de 1976, sobre Expropiaciones Forzosas y Servidumbres de Paso, Líneas, Cables y Haces Hertzianos.

Artículo 4.14. Protección atmosférica.

Todos lo ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

El Ayuntamiento velará por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

A fin de mantener un equilibrio y encontrar la necesaria compatibilidad entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente, se adoptarán las medidas pertinentes a fin de impedir o minimizar las posibles contaminaciones.

La implantación de actividades que se crea conveniente, precisará de informe previo a la licencia, emitido por la Consejería de Medio Ambiente, en el que se indique la conveniencia o no de autorizar dichas actividades en función de las condiciones climatológicas particulares de la zona, en el que habrá de considerar el régimen de vientos y las posibilidades de que se produzcan inversiones térmicas, como mínimo.

No se concederá licencia urbanística ni de apertura a aquellas actividades que, a través de su incidencia atmosférica afecten negativamente a los núcleos de población.

Artículo 4.15. Protección y prevención ambiental en el suelo no urbanizable

Pendiente de cumplimentar el acuerdo de la CPOTU.

CUADRO RESUMEN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

RED DE CIRCULACION VIARIA
- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.
- Ley de Carreteras Estatal, 25/1988, de 29 de julio de 1988 (BOE de 30.7.88 y su Reglamento).

RED DE VIAS PECUARIAS
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Reglamento de Vías Pecuarias 155/1998.

PAISAJES NATURALES
- Plan de Ordenación del Territorio para la Aglomeración Urbana de Granada.

AGUAS Y PROTECCIÓN DE CAUCES PÚBLICOS

- Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).
- Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).
- Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica (Real Decreto 927/1988, de 29 de julio).

LÍNEAS ELÉCTRICAS DE BAJA, MEDIA Y ALTA TENSIÓN

- Ley de 18 de marzo de 1966 y Decreto de 20 enero de 1.966 sobre Expropiación Forzosa y Servidumbre de Líneas Eléctricas.
- Reglamento de 28 de noviembre de 1968 de Alta Tensión.
- Reglamento de Baja Tensión de 20 de septiembre de 1973.
- Ley de 17 de marzo de 1976 sobre Expropiaciones Forzosas, Servidumbres de Paso, Líneas, Cables y Haces Hertzianos.

MEDIO AMBIENTE. PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA. PREVENCIÓN AMBIENTAL

- Ley 38/1972, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, de 22 de diciembre de 1972.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que tal desarrolla.
- Orden de 18 de octubre de 1976 del Ministerio de Industria, sobre prevención y corrección de la contaminación Industrial de la atmósfera.
- Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial. Orden de octubre de 1976.
- Decreto 2204/1972, sobre Características, Calidades y Condiciones de Empleo de Carburantes y Combustibles.
- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, modificado por Decreto 3494/1984, de 5 de noviembre.
- Instrucción que dicta normas complementarias para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobada por Orden de 15 de marzo de 1963.
- Ley 42/1975, de Recogida y Tratamiento de los Desechos de Residuos Sólidos Urbanos de 19 de noviembre de 1975.
- Real Decreto 1163/1986, de 13 de junio, por el que se modifica la Ley 42/75, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.
- Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la anterior Ley.
- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
- Ley 7/94, de Protección Ambiental.
- Reglamento de Evacuación de Impacto Ambiental de la Comunidad Andaluza.
- Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Andaluza.
- Reglamento de Calidad de Aire de la Comunidad Andaluza y orden que la desarrolla.
- Reglamento de Residuos de la Comunidad Andaluza.
- Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Granada.
- R.D. Leg. 1163/1986, de 13 de junio, por el que se modifica la Ley 42/1975, sobre derechos y residuos sólidos urbanos (BOE núm. 149, de 23 de junio).
- La Legislación dictada al respecto por la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/94, de 31 de mayo, de Protección Ambiental.
- Decreto 292/95, de 2 de diciembre, por el que ese aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.
- Decreto 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Ley 4/89, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales, y de la flora y fauna silvestres.
- Decreto 194/1990, de 19 de junio, por el que se establecen normas de protección de Avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados.
- Real Decreto 439/90, de 30 de marzo, por el que se regula El Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

MEDIO AMBIENTE. PROTECCION EN MATERIA DE RUIDO, VIBRACIONES Y CONTAMINACION ACUSTICA

- Ley 37/03, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Orden de 26 de julio de 2005 por la que se aprueba el Modelo Tipo de Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

MEDIO AMBIENTE. PROTECCION SANITARIA

- Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Decreto 283/1995, en materia de Medición, Evaluación y Valoración de la Calidad del Aire de la Comunidad Andaluza.

FLORA Y FAUNA

- Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942.
- Decreto 13.5.1953 sobre cauces protegidos o por su interés piscícola.
- Decreto 15.1.1954 (en desarrollo del art. 13 de la Ley de Pesca).
- Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y Reglamento de 22 de febrero de 1962.
- Decreto de 19 de agosto de 1967, de 19 de enero de 1967 y de 15 de junio de 1972 sobre cultivos agrícolas de montes.
- Ley de Caza de 4 de abril de 1970.
- Ley de Incendios Forestales de 5 de diciembre de 1972.
- Ley de Fomento de la Producción Forestal de 4 de enero de 1977.
- Reglamento de la Ley de Producción Forestal; Decreto 1279/1978, de 2 de mayo.
- Real Decreto 3181/1980, de 30 de diciembre ,sobre determinadas especies de fauna silvestre.
- Ley de 7 de enero de 1983, sobre hierbas, pastos y rastrojeros.
- Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Real Decreto 1095/89, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies de caza y pesca y se establecen normas para su protección.
- Real Decreto 1118/89, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas para su respecto.
- Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.
- Decreto 194/1990, de 19 de junio, por el que se establecen normas de protección de Avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados.
- Ley 2/92, de 15 junio, Forestal de Andalucía.
- Directiva Hábitat.

NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

- Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre Navegación Aérea.
- Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre Servidumbres Aeronáuticas.
- Ley 55/1999, de 29 de diciembre, sobre «Modificación de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea».

Sección 15.ª Normas sobre deberes de protección, conservación y rehabilitación del Patrimonio Histórico Artístico, Yacimientos Arqueológicos y Bienes de Interés Cultural

Artículo 1. Ambito de aplicación.

Las normas contenidas en la presente Sección serán de aplicación sobre las parcelas, edificios, jardines, espacios, conjuntos, sitios, lugares y elementos de interés, que se identifican como protegidos en cualquiera de sus categorías en el presente documento del PGOU de Armilla.

Artículo 2. Legislación aplicable.

En todo caso, la aplicación de la presente normativa se hará conjunta, directa y complementariamente con las disposiciones y resoluciones derivadas de la vigente legislación de protección del patrimonio de aplicación, y en particular la siguiente:

- Decreto 571/1963, de 13 de marzo, sobre la vigilancia, conservación de escudos, emblemas, cruces de término y otras piezas similares cuya antigüedad sea superior a 100 años existentes en su demarcación.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico-Artístico.
- Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y sus Reglamentos.

En al ámbito de los entornos de protección de los BIC, publicados o que puedan publicarse en el futuro, será obligatorio el informe previo y vinculante de la Consejería a cualquier actuación, según lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

El Ayuntamiento debe garantizar, por tanto, el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio y de los bienes que los integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su totalidad, debiendo cooperar con los organismos competentes en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico-Artístico existentes en el término municipal.

Artículo 3. Condiciones sobre, protección, conservación y rehabilitación.

El presente documento del PGOU de Armilla incorpora un Catálogo de elementos de interés a proteger, donde se recogen los edificios, jardines, elementos de interés arqueológico, conjuntos urbanos, sitios, lugares y/o elementos que deben ser objeto de una especial protección desde el planeamiento urbanístico.

Las condiciones que se imponen en el Catálogo para los distintos elementos están referidas a:

- Condiciones estéticas.
- Mantenimiento de fachadas y elementos protegidos.
- Protección de yacimientos arqueológicos.
- Niveles de protección.
- Tipología de elementos catalogados.
- Obras a realizar en elementos catalogados.
- Niveles de protección. Catálogo.
- Edificios y elementos protegidos y catalogados:

- Iglesia de San Miguel. C/ Real de Armilla.
- Casa Solariega y terrenos adyacentes de la familia García de Viedma. C/ La Aurora.

- Yacimientos arqueológicos:

1. Armilla. Cista Argárica.

Caracterización arqueológica: 180210002.
Tipología: Cista. Edad del Bronce Medio
Datos catastrales:
Manzana 48143.
Parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 15, 16, 17, 18.

2. Armilla. Villa Romana (Villae).

Construcciones funerarias.
Caracterización arqueológica: 180210003.
Tipología: Construcciones funerarias.
Epoca Romana. Bajo Imperio Romano.
Datos catastrales:
Manzana 54164.
Parcelas 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 13, 17, 19, 20.

Condiciones estéticas.

En las obras de rehabilitación (restauración-conservación) deberá plasmarse la clara distinción entre los elementos que se conservan y los de nueva incorporación, con objeto de no desvirtuar los elementos originales y auténticos.

En las obras de reforma se recuperarán los elementos y materiales que puedan ser reutilizables, con objeto de mantener el carácter de la arquitectura que dignifica a dicha construcción. La incorporación de nuevos materiales deberá hacerse de forma acorde con los que permanecen.

Cuando se trate de reforma o restructuración de la fachada se tenderá a la del carácter primitivo de la edificación, suprimiendo aquellos elementos disonantes con el valor arquitectónico de la edificación de que se trate.

Mantenimiento de fachadas y elementos protegidos.

En caso de ruina o derribo de elementos o edificios protegidos, las fachadas exteriores deberán repetirse íntegramente, con mantenimiento de todos y cada uno de sus elementos y significación.

Así mismo, en el caso de reconstrucción de fachadas, principalmente deberán utilizarse materiales similares a los que componían las derribadas, incorporando todos y cada uno de los materiales y elementos que permitan su reutilización, pero sin perder de vista lo estipulado en el punto anterior.

Protección de yacimientos arqueológicos.

La protección de bienes e interés cultural catalogados será la establecida por la legislación sectorial específica de ámbitos autonómico y estatal, sin perjuicio de la normativa de protección definida en el Catálogo, así como la contenida en el Registro de Yacimientos Arqueológicos de Andalucía 2.000, de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Asimismo tal y como determina la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en su art. 50:

La aparición de hallazgos de restos arqueológicos en cualquier punto del término municipal deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento de Armilla, quien dará traslado a dicha o Consejería en el plazo de cinco días.

La Consejería de Cultura o, en caso de necesidad, el Alcalde del Municipio, notificando a dicha Consejería en el plazo máximo de un mes. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización ninguna. En caso de que resulte necesario, la Consejería de Cultura podrá disponer que la suspensión de los trabajos se prorrogue por tiempo superior a un mes, quedando en tal suspensión de los a resarcir el daño efectivo que se causare con tal paralización.

La Consejería de Cultura podrá ordenar la excavación de urgencia de los restos aparecidos durante el plazo de suspensión de las obras.

Los hallazgos arqueológicos deberán ser, en todo caso, objeto de depósito en el museo o institución que se determine.

Niveles de protección.

El catálogo previsto en ese PGOU define dos niveles de protección:

Protección Integral.

Protección Ambiental.

En el nivel de: «Protección Integral» no se permitirá cambio en las condiciones urbanísticas actuales y que condicionan la catalogación del edificio.

En los elementos catalogados de «Protección Ambiental» serán aplicables las ordenanzas generales, aunque manteniendo el carácter de las obras, así como las condiciones de protección señaladas en el presente PGOU.

Tipología de los elementos catalogados.

Los elementos que forman parte del catálogo de este PGOU se clasificarán atendiendo a la tipología de «edificio de interés» (edificios de interés histórico, artístico, cultural o etnológico).

En las condiciones de protección se distinguen entre los distintos tipos de obras a realizar, que serán aplicables a los distintos niveles de protección.

Obras de conservación.

Obras de rehabilitación.

Obras de reforma.

- Obras de conservación.

Son obras de conservación las necesarias para evitar la ruina o derrumbamiento de un edificio o parte del mismo, así como para le mantenimiento o consolidación de la edificación en su estado actual, evitando el abandono y deterioro por acción del uso de los agentes atmosféricos y el paso del tiempo.

- Obras de rehabilitación.

Son obras de rehabilitación o restauración las necesarias las necesarias para devolver al edificio su imagen y condiciones originales (eliminación de añadidos, apertura o clausura de huecos modificados, etc.).

- Obras de reforma.

Son obras de reforma las que afectan a la redistribución de los espacios interiores o de las fachadas exteriores sin afectar a las características estructurales del edificio.

Obras a realizar en elementos catalogados.

Nivel 1: Protección Integral.

Comprende aquellas edificaciones y elementos de valor histórico, artístico, cultural o arquitectónico que por su calidad, antigüedad, escasez, rareza y representatividad de un periodo significativo, deben ser conservados en todas sus características tanto exteriores como inferiores.

En este nivel de catalogación se permiten obras de Conservación y Rehabilitación para le edificio señalado, localizado en los planos del PGOU de Armilla.

- Iglesia de San Miguel, C/ Real de Armilla (ver ficha de catálogo).

Nivel 2: Protección Ambiental.

Se refiere a las edificaciones y parcelas que se protegen de esta forma por tener características peculiares que las dotan de un interés edificatorio y ambiental que interesa preservar.

Además de las tipologías edificatorias, presentan un desarrollo arbóreo singular de la parcela, que dota de un especial carácter a los lugares en que se encuentran.

En general deberá preservarse la edificación existente, en la que se permiten obras de conservación, rehabilitación y reforma que no alteren las características esenciales de la edificación principal.

Se permitirán además edificaciones y/o actuación de nueva planta que cumplan las siguientes condiciones, además de las ordenanzas de la zona donde se incluyan: no podrán alterar la edificación principal existente, ni se permitirán que se destruyan especies arbóreas características de la parcela. Se permitirá segregación parcelaria si no se alteran las especies indicadas.

Se catalogan los siguientes elementos, localizados en los planos del PGOU de Armilla:

- Casa Solariega y terrenos adyacentes de la familia García de Viedma. C/ La Aurora.

Normas general de alerta.

Con independencia del nivel de protección establecido para el conjunto de los elementos catalogados, se establece una norma general de alerta que afectará a los espacios, solares y edificios existentes en orden a asegurar la conservación de restos arqueológicos y elementos de valor, de forma que todo proyecto de derribo quede condicionado a la constatación de la no existencia de los citados valores de interés.

El régimen de su formulación, elaboración, aprobación y registro se regirá por lo dispuesto en los artículos 16 y 40 de la Ley 7/2002 (LOUA) y que se recogen en las Ordenanzas de la Edificación.

Documentación complementaria.

En los proyectos en los que se actúe sobre cual-quiera de los edificios y/o elementos catalogados será necesario aportare la siguiente documentación:

Gráfica: Inclusión en el tejido urbano (E:1/500), determinación de los ámbitos visuales (Fotografías), estado actual y propuesto (plantas, alzados, E:1/100), integración compositiva de la solución propuesta con las colindantes (alzados compuestos, E:1/100).

Escrita: Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de las obras a realizar, detallado los usos actuales, los propuestos, y la justificación de la adecuación de la propuesta a las características del entorno, desde los puntos de vista siguientes: inclusión en el tejido urbano, articulación volumétrica con los edificios colindantes e integración compositiva de las fachadas tanto en el aspecto formal como en los materiales y texturas de los tratamientos exteriores.

Así mismo, se extenderá el análisis, estudio y propuestas al arbolado existente.

Sección 16.ª Cálculo de los aprovechamientos medios según áreas de reparto. Fichas de características del Planeamiento de Desarrollo en Suelo urbano No Consolidado y en Suelo Urbanizable Sectorizado

Suspendida aprobación por acuerdo de la CPOTU.

Sección 17.ª Fichas de Catalogo de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico. Elementos de Interés Yacimientos Arqueológicos y Bienes de Interés Cultural

FICHA DE CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

CATÁLOGO DE ELEMENTOS DE INTERÉS

Cronología: Siglo XVII.

Estado de conservación:

Estructura: Estable.

Cubierta: Bien.

Fachada: Bien.

Nivel de Protección: Integral.

Obras permitidas: Conservación.

Rehabilitación.

Observaciones:

Previa a la concesión de licencia de obras, se requerirá un levantamiento completo, en el que deberá recogerse y especificarse, a nivel planimétrico y fotográfico, todos los elementos de valor o interés del inmueble, tanto los que, en su caso, se contengan en las correspondientes fichas de los diversos catálogos vigentes que afecten a la edificación, como todos aquellos otros que pudieran aparecer en la fase de toma de datos y análisis producida con la realización del mencionado levantamiento.

FICHA DE CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

CATÁLOGO DE ELEMENTOS DE INTERÉS

Clasificación del suelo: Urbano.
Situación: C/ Aurora.
Denominación: Casa de los García de Viezma.
Tipología: Casa solariega y terrenos adyacentes de la familia García de Viezma.
Cronología: Siglo XVIII.
Propiedad: Excmo. Ayuntamiento de Armilla.
Estado de conservación:
Estructura: Deficiente.
Cubierta: Deficiente.
Fachada: Bien.
Anexos: Muy deficientes y ruinas.
Nivel de Protección: Ambiental.
Obras permitidas:
Los edificios podrán ser objeto de obras de conservación y mantenimiento, de rehabilitación, de reestructuración, de acondicionamiento y/o de ampliación por colmatación de nueva planta.
Observaciones:
Previa a la concesión de licencia de obras, deberán especificarse, individualizadas, las partes o elementos del inmueble catalogado mediante la aprobación, por parte de la administración competente en su caso de la tutela del edificio, del oportuno expediente administrativo consistente en un levantamiento completo, gráfico y fotográfico del edificio, donde queden específicamente reflejados las partes y elementos del inmueble a proteger y las actuaciones de reforma mayor o de nueva planta previstas a realizar sobre zonas o elementos no catalogados.

FICHA DE CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Clasificación del suelo: Urbano.
Situación: Zona de Las Eras.
Denominación: Cista Argárica.
Tipología: Cista (uno de los enterramientos más extendidos y con mayor perdurabilidad. Se forma a partir de un paralelepípedo construido con losas de piedra, ladrillo, tegulae o mampuesto).
Cronología: Edad del Bronce Medio.
Propietarios afectados y datos catastrales:

Nombre propietario	Parcela
Villena Quesada, Mª Dolores	Manzana 48143 Parcela 01, solar
Sánchez Carmona Luis	Manzana 48143 Parcela 02
Sánchez Carmona Luis	Manzana 48143 Parcela 03
Hita Contretas, Antonio	Manzana 48143 Parcela 04
Rodríguez Salcedo, Manuel	Manzana 48143 Parcela 05
Rodríguez Salcedo, Manuel	Manzana 48143 Parcela 15
López Garzón, José Manuel	Manzana 48143 Parcela 16
Vedia López, Bernardino	Manzana 48143 Parcela 17
Gamiz Repiso, Francisco	Manzana 48143 Parcela 18

Estado de conservación y uso: Parcialmente destruidos.

Nivel de protección: Los objetos encontrados hasta la actualidad ya han sido recogidos y relacionados en el capítulo M.I.1.9. Yacimientos Arqueológicos, apartado 1 de la Memoria Informativa y actualmente depositados en el Museo Arqueológico Provincial de Granada. (Inscripción Genérica de Yacimientos Arqueológicos de Andalucía 2000). Cualquier actuación en el perímetro delimitado del área catalogada deberá ser sometida al informe de la delegación Provincial de Cultura de Granada.

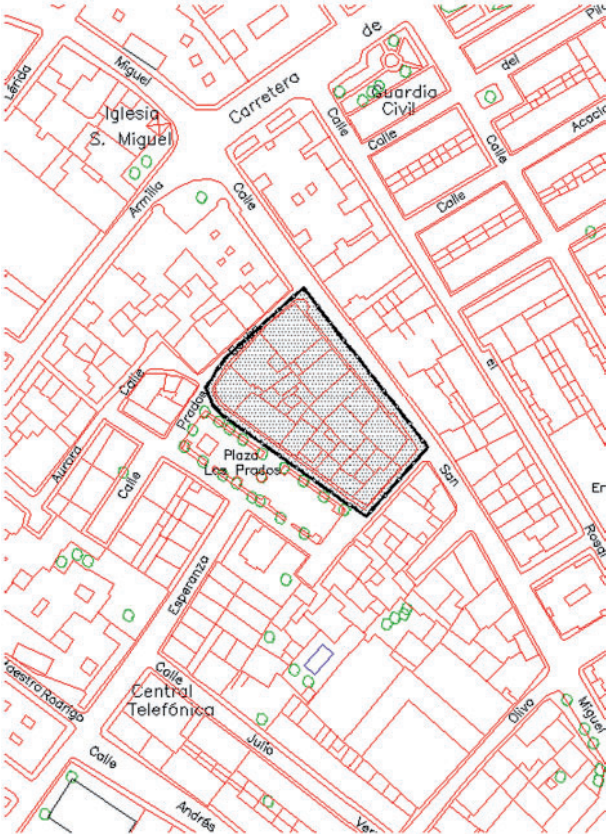

FICHA DE CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Clasificación del Suelo: Urbano (Urbanizable desde el año 1994).

Situación: Antiguo PP-A.

Denominación: Villa Romana (Villae).

Tipología: Construcciones funerarias.

(El yacimiento corresponde a una villa romana de la que se ha excavado la parte rústica. Las estructuras documentadas delimitan espacios relacionados con las actividades de almacenaje y producción. En este sentido, destaca la aparición de una pileta revestida de opus signium asociada a un pavimento de este mismo material, conjunto que ha sido interpretado como una zona de prensa. De igual forma se han documentado restos de molinos en otras dependencias. Asociado a la villa aparece una zona de necrópolis en la que se han excavado diversas sepulturas situadas en torno a un mausoleo.)

Cronología: Época Romana. Bajo Imperio Romano.

Propietarios afectados y datos catastrales:

Nombre propietario	Parcela
Comarex	Manzana 54164 Parcela 02
Arcomarex	Manzana 54164 Parcela 03
Desconocido	Manzana 54164 Parcela 04
Fernández Corral, Antonio	Manzana 54164 Parcela 05
Desconocido	Manzana 54164 Parcela 06
Desconocido	Manzana 54164 Parcela 07
García de Viedma López, M.ª Pilar	Manzana 54164 Parcela 08
Comarex	Manzana 54164 Parcela 09
Delgado Raya, Mª Carmen	Manzana 54164 Parcela 10
DAE	Manzana 54164 Parcela 11
Arcomarex	Manzana 54164 Parcela 13
García Ruiz, Nicolás	Manzana 54164 Parcela 17
García de Viedma, Ramón/Hnos. García Arrabal S.A.	Manzana 54164 Parcela 19
Comarex	Manzana 54164 Parcela 20

Estado de conservación: Parcialmente destruidas.

Nivel de protección: Recogido en la Inscripción Genérica de Yacimientos Arqueológicos de Andalucía 2000.

Cualquier actuación en el perímetro delimitado del área catalogada deberá ser sometida al informe de la Delegación Provincial de Cultura de Granada.

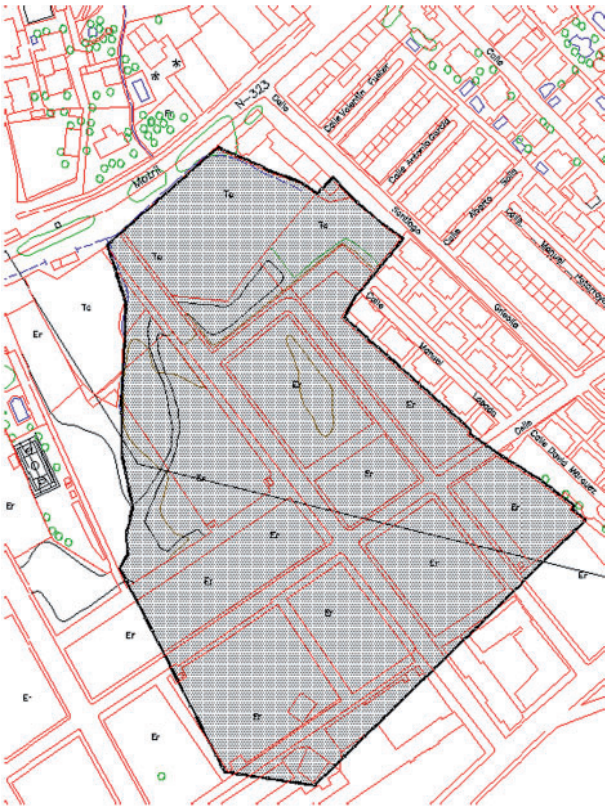

Sección 18.ª Inventario de Edificaciones en el Suelo No Urbanizable

Pendiente de cumplimentar el acuerdo de la CPOTU.

ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN

1. Disposiciones generales.

Las Ordenanzas como instrumento de ordenación.

Al amparo de lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), las Ordenanzas de la Edificación, junto con las de Urbanización, completan la ordenación urbanística establecida en los instrumentos de planeamiento.

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de aplicación para todos los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y vuelo, según lo dispuesto en la legislación y la Revisión-Adaptación a Plan General de Ordenación Urbanística de Armilla.

2. Tipos de obras de edificación.

A los efectos de la aplicación de las condiciones generales y particulares reguladas en las presentes Ordenanzas, las obras de edificación comprenden tanto las obras en los edificios, como las obras de nueva edificación.

Las obras en los edificios son las que se efectúan en el interior del edificio o en sus fachadas exteriores, sin alterar la posición de los planos de fachada y con excepción de las obras de reestructuración que sí afectan a elementos estructurales del edificio causando modificaciones en su morfología. Las obras en los edificios pueden tener carácter total o parcial, según afecten al conjunto del edificio o a alguna parte del mismo.

1. Edificios existentes

Dentro de las obras a realizar en los edificios existentes, se distinguen los siguientes grupos:

1. Obras de acondicionamiento, conservación y mantenimiento Son aquellas obras cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad, ornato, seguridad y funcionalidad, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica.

Se incluyen dentro de estas obras las promovidas individualizadamente para mejorar las condiciones de habitabilidad de las edificaciones en general (pisos, locales, etc.) y que pueden afectar a la redistribución interior de sus dependencias, así como los propios de acondicionamiento de fachadas de locales en plantas bajas.

2. Obras de restauración.

Son obras que tienen por objeto la restitución de los valores históricos y/o arquitectónicos de un edificio existente, o de parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores y los elementos ornamentales, cuando se utilicen partes originales de los mismos.

3. Obras de rehabilitación.

Son aquellas obras consistentes en la renovación mediante transformación de un edificio existente, para su adaptación a nuevas condiciones de usos, o debido a su grave estado de deterioro funcional, que pueden suponen la modificación de la configuración arquitectónica del inmueble, de su disposición estructural y/o espacial originaria.

4. Obras de ampliación.

Son aquellas obras encaminadas a la ampliación de un edificio existente con aumento de la superficie construida y/o volumen original. Este aumento se puede obtener por remonte o adición de una o más plantas sobre las existentes, o por construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, lo permita la edificación actual, o por colmatación mediante edificación de nueva planta situada en los espacios libres no cualificados o catalogados del solar u ocupados por edificaciones marginales. Las obras de ampliación estarán condicionadas en todo caso a las determinaciones derivadas de la aplicación de las condiciones de la edificación y de protección contenidas en el PGOU.

2. Obras de nueva edificación.

Las obras de nueva edificación o nueva planta tienen por objeto la nueva construcción en solares vacantes.

3. Obras de demolición.

Estas obras serán de demolición total o parcial, según supongan o no la total desaparición de la edificación o construcción de que se trate.

3. Condiciones generales de la edificación.

La edificación cumplirá las condiciones que se establecen en los capítulos siguientes, en los términos que resulten de los mismos y de las ordenanzas particulares de zona o del plantea-miento de desarrollo, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de uso que le sean de aplicación.

3.1. Solar y parcela.

3.1.1. Solar edificable.

Además de las limitaciones establecidas con carácter general en este Plan General, el suelo urbano requiere para ser edificado que la respectiva parcela merezca la calificación de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación en los términos del articulado del Reglamento de Gestión Urbanística.

A los efectos de este Plan General, tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

- Que además de contar con los servicios señalados en la LOUA, la vía a que la parcela dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.
- Que tenga señaladas alineaciones y rasantes.

Será condición indispensable para su edificación el retranqueo de alineaciones propuesto en el plano de Ordenación Física, Alineaciones de este Plan General, así como el cumplimiento de las ordenanzas establecidas en el mismo.

Para actuaciones en solares con superficie superior a 500 m^2, el Ayuntamiento podrá exigir, previamente al proyecto de edificación, un Estudio de Detalle donde se recojan las alineaciones exteriores e interiores, expresión formal y volumétrica del parcelario así como la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento.

Las parcelas no edificadas en suelo urbano consolidado deberán edificarse en el plazo máximo de vigencia del PGOU, es decir, ocho años desde la publicación de la ordenación detallada.

3.1.2. Solar neto.

Es la parte de parcela comprendida dentro de las alineaciones oficiales y sobre la que se materializará la edificabilidad a la que se tenga derecho.

3.1.3. Parcela mínima.

Es la parte de solar comprendida dentro de las alineaciones, y que reúnen los requisitos de formas y superficies mínimas especificados para cada zona.

En cualquier caso, en las zonas de Residencial Cerrada y Adosada consideradas como casco antiguo de la población, se considerará que las parcelas catastrales existentes en la actualidad, reúnen los requisitos de parcela mínima, para toda clase de obras de nueva planta, reforma, ampliación, consolidación, restauración y sustitución de sus elementos.

3.1.4. Segregación de parcelas.

Es la división, en dos o más parcelas, de la superficie original de una parcela, cumpliendo los mínimos establecidos para la consideración de parcela mínima.

No podrán realizarse parcelaciones o reparcelaciones que contengan parcelas inferiores a la mínima. Las parcelas con

superficie inferior al doble de la mínima también serán indivisibles.

3.1.5. Agregación de parcelas.

Es la unión, de dos o más parcelas, cuya finalidad primera será la de conseguir una parcela mínima exigible por las Ordenanzas, o bien la de conseguir suelo suficiente para llevar a cabo actuaciones unitarias, al objeto de cumplir con las ordenaciones tipológicas propuestas.

3.1.6. Vallado de solares.

Todo terreno o solar deberá estar vallado y cerrado según las condiciones de este artículo:

- El cercado permanente será de 2,00 m de altura, ejecutado con malla metálica y soportes capaces de asegurar su solidez; debiendo los propietarios procurar su conservación en buen estado.
- El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial.
- Al producirse la apertura de nuevas vías o derribo de cualquier construcción, los propietarios de los solares resultantes tendrán la obligación de cercarlos en el plazo de dos meses a partir de la terminación del derribo en el caso de que no prevea una construcción inmediata (antes de tres meses).
- En caso de urbanizaciones de nueva implantación, los propietarios de solares deberán cercarlos cuando la consolidación de la misma alcance el 50%.

3.2. Alineaciones, rasantes y retranqueos.

3.2.1. Alineaciones oficiales.

Son las definidas en la documentación gráfica del PGOU y en los Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle que para su desarrollo se redacten.

Dentro de éstas se distinguen dos tipos:

- Alineaciones exteriores: son las que fijan el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores, vías, calles y plazas.

Se mantendrán las alineaciones de las calles, tanto sea con fachada, o con tratamiento de epidermis con solidez de inmueble.

- Alineaciones interiores: son las que fijan los límites de las parcelas edificables con el espacio abierto interior, con patios de manzana o, en el caso de edificaciones aisladas, cuando se hayan establecido por la correspondiente ordenación.

La fijación de alineaciones en general corresponderá al Ayuntamiento a través de sus Servicios Técnicos de acuerdo con los planos de alineaciones y rasantes del planeamiento en vigor, disponiendo para ello de los elementos de referencia que se estimen oportunos y apropiados.

En caso de duda o vaguedad de los mismos, se recurrirá a elementos conocidos, tales como restos de edificaciones existentes, conocimiento de los lugareños, etc. En todo caso prevalecerá el criterio admitiéndose un margen en la fijación de alineaciones de +- 5%.

3.2.2. Alineaciones actuales.

Son los linderos de las fincas con los espacios libres y viales existentes. Estas alineaciones pueden o no coincidir con la alineación oficial, exterior, siendo ésta última la que prevalecerá sobre la anterior.

3.2.3. Finca fuera de línea. Actuaciones mediante acumulación de volúmenes.

Es aquella en la que la alineación oficial exterior corta la superficie de la finca limitada por las alineaciones actuales.

En tal caso, el aprovechamiento a que tenga derecho el titular podrá acumularse en el resto de parcela o solar edificable neto.

Deberá realizarse la reordenación de volúmenes mediante Estudio Detalle, en los casos en que se actúe mediante Acumulación de Volúmenes.

3.2.4. Finca remetida.

Es aquella en la que la alineación oficial exterior queda fuera de la finca.

En este caso, salvo imposición legal, podrá ocuparse el vacío mediante la nueva edificación, siempre y cuando así lo permitan las tipologías edificatorias.

3.2.5. Rasantes oficiales.

Son los perfiles longitudinales a eje de las vías, plazas o calles definidas en los documentos del Plan General, Planes Especiales o estudios de Detalle que los desarrollen en el Suelo Urbano y Planes Parciales o Proyectos de Urbanización, en el Suelo Urbanizable.

3.2.6. Rasante de terreno.

Es un plano teórico adaptado a la configuración natural del terreno a partir del cual se medirán las alturas permitidas para cada edificio, en el caso en que éste, por su tipología, se separe de las alineaciones oficiales.

Cuando dicha rasante altere la configuración natural del terreno, deberá quedar fijada por el correspondiente proyecto de movimiento de tierras para el que se solicitará la licencia previa, o simultáneamente al de edificación o urbanización, en caso de que éstos existieran.

3.2.7. Retranqueos.

Es el espacio o franja de terreno comprendido entre la alineación oficial exterior y el plano de fachada que incluya cualquier saliente o voladizo de la misma. Se podrán fijar también a los restantes linderos de la parcela, en los casos en que la tipología de la edificación así lo requiera.

Su dimensión será establecida ortogonalmente a la alineación o a los linderos, y para cada uno de los cuerpos de distinta altura que compongan el edificio.

3.2.8. Edificios fuera de ordenación.

De acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002 (LOUA), las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación definitiva de esta Revisión-Adaptación a PGOU que resultasen disconformes con la misma, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.

A estos efectos y de acuerdo con el artículo 34.b), LOUA, deberá distinguirse, en todo caso, entre las instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación, en las que será de aplicación el régimen propio de dicha situación legal, y las que sólo parcialmente sean incompatibles con aquélla, en las que se podrán autorizar, además, las obras de mejora o reforma que se determinen. Las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público o impidan la efectividad de su destino son siempre incompatibles con la nueva ordenación, y deben ser identificadas en el instrumento de planeamiento.

Las edificaciones que deben retranquearse por preverse en el presente Plan General el ensanche de la vía con la que lindan solo quedan limitadas en cuanto a que no podrán materializar los aprovechamientos previstos en este Plan hasta que no efectúen los retranqueos previstos. La nueva construcción en tales zonas por demolición de la edificación preexistente obligará igualmente al retranqueo. Hasta tanto se den alguno de los anteriores supuestos se podrán realizar obras de conservación, ornato mejora de la habitabilidad o eliminación de barreras arquitectónicas.

Las edificaciones existentes con licencia concedida con arreglo a una anterior ordenación urbanística que previera mayores aprovechamientos se adaptarán a la nueva ordenación cuando se produzca su reconstrucción o rehabilitación integral. Hasta ese momento solo podrá realizar las obras necesarias para la conservación, ornato y mantenimiento de la habitabilidad de dichos inmuebles o su apariencia exterior, así como la eliminación de barreras arquitectónicas.

«Aquellos usos que desarrollados con anterioridad a la aprobación del presente documento de PGOU y no estando considerados como usos prohibidos por el anterior planeamiento, incumplan algunos de los parámetros regulados en las presentes Normas se deberán adaptar a las determinaciones del presente documento cuando se realicen obras que afecten

a dichos parámetros o les sea exigible por aplicación de cualquiera de las legislaciones sectoriales vigentes de afección.»

3.3. Medición de alturas.

3.3.1. Alturas de las edificaciones.

Para la medición de las alturas, se establecen dos tipos de unidades, por el número de plantas y distancia vertical, debiendo respetarse ambos tipos simultáneamente.

La medición de las alturas (distancia vertical), se hará desde la rasante oficial de la acera o del terreno, en su caso, hasta la cornisa del último forjado o punto de encuentro del plano exterior de fachada con el plano de cubierta.

Las alturas se tomarán, en la vertical del punto medio de la línea de fachada, si su longitud no supera los 20 metros, Si sobrepasa dicha longitud, se tomarán a los 10 metros, del punto más bajo, pudiéndose escalonar la construcción a partir de los 20 metros y cada fracción de ellos. En este caso, la altura se medirá en el centro del tramo de cada fachada creado por cada escalón.

En las casas de esquina, se tomará la altura correspondiente a la calle de mayor altura, pudiendo conservarse esta altura hasta una longitud máxima de 15 metros en la calle de menor altura.

A partir de este fondo, no rebasará la altura a la que corresponde a la calle de menor altura, debiendo tratarse como fachada los paramentos que queden al descubierto.

En las edificaciones con fachadas opuestas a calles que permiten diferentes alturas o a distinto nivel, se tomará para cada calle la altura correspondiente. La edificación de mayor altura solo podrá mantenerse en una profundidad máxima de 15 metros, quedando en cualquier caso, dentro de un plano de 45º, trazado desde la colocación de la edificación de menor altura.

Ningún escalonamiento presentará cuerpos verticales de edificación vista superiores a tres metros de altura, debiendo en todo caso volver a escalonarse.

La altura de las edificaciones en una plaza, será la correspondiente a la calle de mayor ancho entre las que a ella concurran.

3.3.2. Altura de las plantas.

Es la distancia, entre las caras inferiores o superiores de dos forjados o suelos consecutivos.

La altura de plantas estará comprendida entre:

- Planta baja 3,00 m y 4,50 m.
- Planta de pisos 2,80 m y 3,50 m.

La altura mínima de pisos será de 2,50 m y la máxima el resultado de la aplicación de lo anterior. En cualquier caso, la planta baja podrá descomponerse dentro de los máximos autorizados en semisótano o entresuelo.

En plantas destinadas a garajes-aparcamientos, la altura mínima permitida, será de 2,20 m.

3.3.3. Altura mínima.

La altura mínima de los edificios, será igual a la máxima que le corresponde a la manzana, menos una planta.

3.3.4. Construcciones permitidas por encima de la altura.

Por encima de la altura máxima permitida, se podrá edificar, siempre por debajo de un plano de 45º, trazado por la línea horizontal de altura máxima en las fachadas principales en las condiciones siguientes:

Sólo se permitirá construir por encima de ésta altura máxima, caja de escaleras, torreones, lavadero, trasteros, almacenes, depósitos y otras dependencias compatibles con las viviendas.

No obstante, si por la magnitud y características del solar, por encima de la altura máxima, se alcanzarán dimensiones tales en las que pudiera completarse una o varias viviendas con superficie útil mínima, apartamentos o completar con habitaciones vivideras la planta inferior (caso de vivienda unifamiliares), esta sobreplanta se podrá destinar a vivienda, computando edificabilidad. Este computo quedará englobado dentro de la edificabilidad máxima permitida. Esta sobre planta tendrá carácter de ático en viviendas plurifamiliares y de sobreplanta en viviendas unifamiliares.

- La altura de estas construcciones, no podrá exceder en más de 3 metros, por encima de la altura máxima de la edificación principal.
- Estas sobreplantas o áticos deberán resolverse en la composición y materiales del alzado, logrando su integración en la composición arquitectónica del edificio.

3.3.5. Sótanos y semisótanos.

Se entiende por sótano, la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra por debajo de 40 cm, a la misma rasante de la calle o del terreno en contacto con la edificación.

Se entiende por semisótano, la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, siempre y cuando su techo no sobrepase 1,50 m por encima de la rasante y a la cara inferior de su forjado.

Se prohíbe el uso de estas plantas como habitaciones vivideras, permitiéndose solo como uso de estancias auxiliares y/o análogas de la edificación principal y para aparcamientos.

En edificaciones comerciales se admiten el mismo uso comercial en dicha planta semisótano, siempre que cumplimenten el número de plazas de aparcamiento exigidos.

En todas las tipologías edificatorias se permitirán los sótanos y semisótanos en las condiciones anteriormente reseñadas.

3.4. Patios.

Se considerarán patios todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores de los edificios. Cualquiera que sea la naturaleza del patio, este deberá contar con acceso al objeto de facilitar la limpieza y policía del mismo. No se admiten la existencia de patios inaccesibles.

3.4.1. Patios de luces.

Su fin es ventilar e iluminar piezas habitables de la edificación.

En las dimensiones de los patios se exigirá que las luces rectas de los locales habitables, sean al menos 1/4 de la altura del muro frontero, contando ésta desde el nivel del suelo de estos locales hasta su coronación, o hasta el límite de la altura máxima autorizable, si dicho muro frontero no alcanzase esta altura permitida. En estos patios deberá poder inscribirse un círculo de 3 metros de diámetro como mínimo.

Todo patio de luces contará con una superficie útil igual o superior a nueve metros cuadrados en las viviendas unifamiliares y de diez metros cuadrados en las viviendas plurifamiliares.

Se entiende por luz recta, la longitud de la perpendicular al paramento exterior, medida en el eje del hueco, hasta el muro o lindero más próximo.

3.4.2. Patio de ventilación.

Su fin es ventilar piezas no habitables de la edificación. Se podrá trazar en su interior un círculo de diámetro igual o superior a un sexto de la altura máxima vinculada al mismo. En estos patios deberá poder inscribirse un círculo de 1 metro de diámetro como mínimo.

Patio abierto.

Es aquel que cuenta con una embocadura abierta a la vía pública. No se permitirán patios abiertos a fachada que no tengan la consideración de entrantes, cuyo suelo pertenecerá al dominio y uso público y deberá integrarse con la vía urbana a que de fachada.

3.4.3. Patio de manzana o espacio abierto.

Se trata de aquel patio rodeado de edificación que cuenta con unas condiciones de acceso y dimensiones tales que permiten su consideración como vividero, pudiendo existir viviendas exclusivamente vinculadas al mismo, que tendrán la consideración de viviendas exteriores.

Se podrá inscribir un círculo de ocho metros de diámetro como mínimo.

Tendrá una superficie útil mínima de 100 metros cuadrados.

3.4.4. Patios mancomunados.

Se consiente la mancomunidad de patios, ajustándose a las siguientes normas:

- La mancomunidad que sirva para completar la dimensión del patio habrá de establecerse constituyendo, mediante escritura pública, un derecho real de servidumbre sobre los solares, e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin la autorización del Ayuntamiento.

- No podrá, en ningún caso, cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las causas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

3.4.5. Cerramientos de patios.

La altura de los cerramientos de patios que linden con medianeras se medirán desde el nivel de piso del local habitable de cota más baja, con huecos al mismo, hasta la coronación de dicha planta.

Dicha altura será igual a la descrita para las plantas bajas, es decir, comprendido entre 3 m y 4,5 m.

3.4.6. Construcciones en los patios.

No se autorizará ninguna construcción de nueva planta, ni obras de ampliación que ocupen los patios, cualquiera que sea su piso. No se entenderán como tales las dotaciones propias de mobiliario a disponer en los patios de manzana o espacio abierto.

3.4.7. Cubrición de los patios.

Podrá cubrirse patios de luces y/o de ventilación con claraboyas y lucernarios traslúcidos resueltos sobre estructuras ligeras (monteras), siempre que se prevea un espacio perimetral desprovisto que asegure la adecuada ventilación entre los muros del patio y el elemento de cubrición. Los patios así cubiertos no computarán a efectos de ocupación ni edificabilidad.

Quedan expresamente prohibidas las cubriciones de patios de luces y/o ventilación mediante elementos opacos, o elementos tipo chapa galvanizada y/o plastificada.

3.5. Ocupación, superficie y edificabilidad.

3.5.1. Ocupación.

Ocupación o superficie ocupada de parcela es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volumen de la edificación, incluyendo los cuerpos volados al interior de la parcela y, excluidos los cuerpos volados sobre vía pública, así como los elementos salientes tanto a interior de parcela como a vía pública.

3.5.2. Superficie ocupable.

Es la superficie de la parcela susceptible de ser ocupada por la edificación. Su cuantía puede señalarse, bien indirectamente, como conjunción de referencias o parámetros de posición de la edificación sobre parcela, bien directamente, mediante la asignación de un coeficiente numérico de ocupación.

3.5.3. Coeficiente de ocupación.

Es la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela. Expresado en % es el porcentaje de ocupación máxima.

3.5.4. Ocupación máxima.

La ocupación máxima de parcela que podrá ser edificada será la específica establecida par cada calificación en la presente ordenanza, mediante la asignación del correspon-diente coeficiente de ocupación.

Si de la conjunción de otros parámetros reguladores de la edificación resultase una ocupación menor a la establecida como máxima, será de aplicación el valor más restrictivo que resultase.

La superficie de los patios no se computará como superficie ocupada por la edificación.

Igualmente en cada calificación se determinará la ocupación máxima a considerar bajo rasante.

3.5.5. Superficie libre de parcela.

Se considera superficie libre de parcela al área o zona libre de cualquier edificación, ubicada dentro de la parcela, resultado de aplicar las condiciones que fijan la ocupación y/o edificabilidad en la misma.

Los terrenos que quedarán libres de edificación por aplicación de la regla sobre ocupación máxima de parcela, no podrán ser objeto en superficie de otro aprovechamiento que el correspondiente a espacios libres al servicio de la edificación.

3.5.6. Superficie edificada.

Superficie edificada por planta es la superficie construida comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación.

La superficie edificada total es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio, incluidas la de cuerpos por encima de la altura máxima permitida que dispongan de superficie útil.

El cómputo de la superficie edificada a los efectos de cumplimiento de la edificabilidad, o superficie máxima edificable se hará deduciendo de la superficie total edificada las superficies siguientes:

- La de plantas sótano o semisótano (o parte de las mismas), si la cara inferior de su forjado de techo no sobrepasa en ningún punto 1,50 metros de altura desde la rasante de la acera.

- La superficie correspondiente a los soportales de uso público.

- La superficie de los pasajes de acceso a espacios libres públicos.

- La superficie de plantas bajas porticadas de uso público, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellas.

- La superficie de los patios interiores de parcela.

- La superficie correspondiente a elementos salientes de la edificación, tales como aleros y cornisas y elementos ornamentales de cubierta.

- La de balcones o voladizos no cubiertos o cubiertos con pérgolas.

- La superficie construida destinada a maquinaria de ascensores, u otras instalaciones, que tengan que situarse inexcusablemente por encima de la altura máxima permitida, siempre que la superficie edificada vinculada a las mismas responda exclusivamente a las dimensiones mínimas establecidas en la normativa de obligado cumplimiento, ordenanzas municipales o normas técnicas de aplicación.

- En soluciones singulares con espacios cubiertos a altura superior a una planta (doble, triples espacios o soluciones análogas), sólo se computará el valor de la superficie edificada correspondiente a la planta donde se encuentre el forjado de piso de dicho espacio.

- Computará al cincuenta por ciento (50%) de su valor total, aquella superficie edificada transitable cubierta cuyo perímetro se encuentre abierto al exterior en al menos uno (1) de sus lados.

3.5.7. Superficie útil.

Es la superficie comprendida en el interior de los paramentos verticales de la edificación, que es de directa utilización para el uso al que se destine. Es superficie útil de una planta o del edificio, la suma de las superficies útiles de los locales que lo integran. La medición de la superficie útil se hará siempre a cara interior de los paramentos terminados, considerando para voladizos cubiertos y abiertos en alguno de sus lados la mitad de la superficie útil total vinculada a los mismos, y para cuerpos volados cerrados, la totalidad de dicha superficie. No computarán los espacios no cubiertos vinculados a la vivienda (patios, balcones, etc.).

3.5.8. Superficie máxima edificable. Edificabilidad.

Es el valor límite que señala el planeamiento para la superficie edificada total que puede construirse en una parcela.

Su dimensión puede ser señalada por el planeamiento, bien mediante la conjunción de las determinaciones de posición, forma y volumen sobre la parcela (fijando las condiciones de ocupación y altura), bien con el coeficiente de edificabilidad.

En cualquier caso se deberá atender a las condiciones más restrictivas derivadas de la aplicación de ambos criterios.

3.5.9. Coeficiente de edificabilidad.

Es la relación entre la superficie máxima edificable y la superficie de parcela que debe atender la edificación. El coeficiente de edificabilidad se indicará mediante la fracción que exprese la relación de metros cuadrados de superficie edificada total (m^2t) por metro cuadrado de la superficie de la parcela (m^2s). La determinación del coeficiente de edificabilidad se entenderá, en todo caso, como la fijación de una edificabilidad máxima. Si de la conjunción de los parámetros derivados de las condiciones de posición, ocupación, forma y volumen resultara una superficie total edificable menor, será de aplicación este valor más restrictivo.

3.6. Entrantes, salientes y vuelos.

3.6.1. Generalidades.

Todos los vuelos y salientes tienen un carácter ornamental y no constituyen, por tanto, un derecho de propiedad sino una concesión, en particular cuando recaiga sobre espacios públicos del Ayuntamiento.

No se permitirá sobresalir de la alineación oficial, mas que con los vuelos que se fijan en estas Ordenanzas. Los salientes máximos, se establecen con relación al ancho de la calle.

En las zonas en que se establezcan retranqueos obligatorios, no podrá ocuparse el terreno que determine el retranqueo de la alineación de la fachada con ninguna construcción, incluidos los subterráneos, aunque se destinen a aparcamientos.

Los entrantes a partir de la alineación de la calle, deberán reunir las condiciones de estas ordenanzas. Se podrá permitir el retranqueo de las construcciones de la alineación oficial, siempre que no dejen medianerías al descubierto, adosándose cuerpos de edificación, admitiendo su conservación en fachada o su decoración con los mismos materiales y características de las fachadas existentes.

En ningún caso, se permitirá la apertura de huecos, salientes o vuelos a menos de 0,60 m de la línea de medianería.

3.6.2. Voladizos.

No se permitirán los cuerpos de edificación cerrados volados sobre la alineación de la calle, salvo que estos cerramientos se efectúen con materiales ligeros a manera de los miradores acristalados y con las mismas limitaciones.

En cuanto a vuelo y longitud, los balcones deberán quedar justificados como elementos esenciales en la composición de la fachada.

Los balcones o voladizos permitidos según el ancho de la calle serán como máximo los siguientes:

Calles o distancias menores de 7 m: 0,40 m.
Calles o distancias de 7 m hasta 10 m: 0,60 m.
Calles o distancias de 10 m hasta 16 m: 0,80 m.
Calles o distancias de 16 m o más: 1,00 m.

- El saliente se contará a partir del paramento de fachada.
- La longitud del balcón será no mayor de 3,50 metros, cada uno.
- La longitud de la suma de las longitudes de todos ellos, no mayor del 70% de la fachada, retirándose de los extremos de ella, una distancia no menor de 0,60 m.
- Su grosor, será inferior al del forjado correspondiente.
- Quedar remetidos del borde exterior, de la línea de bordillo de la acera 0,20 como mínimo.
- No se podrán disponer vuelos a una altura menor de 3,30 m sobre el nivel de la acera.

En cualquier caso, respetarán el arbolado existentes y las farolas o báculos del alumbrado público.

3.6.3. Aleros y cornisas.

El saliente de estos elementos será el especificado para los cuerpos volados, si bien el alero podrá salir sobre los cuerpos cerrados en la misma dimensión que lo hace sobre el paramento de la fachada, siempre que dicho alero constituya elemento decorativo de la misma.

3.6.4. Carteles, rótulos y anuncios.

La decoración publicitaria de los establecimientos comerciales (escaparates, vidrieras, rótulos) se desarrolla en los límites del espacio interior de los huecos de planta baja, dejando libres y sin superposición de otros materiales de los propios de la fachada las jambas entre los huecos y los dinteles o arcos. Encima de estos podrán colocarse solamente discretos rótulos.

Los carteles y anuncios, serán de materiales que reúnan unas mínimas condiciones de seguridad y estética. Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas propias de su instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior de 3,30 m sobre la rasante de la acera.

Requerirán para su instalación, la conformidad de los inquilinos, o arrendatarios según los estatutos de su comunidad y en general de los usuarios de los locales con huecos situados en el área de influencia del anuncio.

3.7. Condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios.

3.7.1. Ámbito de aplicación.

Las condiciones que se señalan para las instalaciones y servicios de los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y de rehabilitación.

En todo caso las instalaciones y servicios de la edificación cumplirán las determinaciones derivadas de la aplicación de las diferentes legislaciones sectoriales vigentes de afección, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de ámbito municipal que en este sentido pudiera promulgarse y tuviese carácter más restrictivo que aquéllas.

3.7.2. Condiciones estéticas de las instalaciones y dotaciones al servicio de la edificación.

Todas las instalaciones y dotaciones al servicio de la edificación deberán situar sus trazados, maquinaria y elementos auxiliares en el interior de la edificación, evitándose, siempre que sea posible, su manifestación externa directa.

Para aquellos elementos que ineludiblemente deban aparecer al exterior, se requerirá su integración en el diseño del edificio, y la previsión de las medidas oportunas correctoras de impacto visual. En las nuevas edificaciones primarán el empleo de redes e instalaciones que discurran enterradas y/o empotradas, respecto a aquellas dotaciones que requieran el empleo de elementos externos para su correcto funcionamiento.

3.7.3. Dotación de agua.

Todo edificio deberá disponer en su interior de instalación de agua corriente potable con dimensionado suficiente para las necesidades propias del uso.

En todo edificio deberá preverse la instalación de agua caliente, cuando menos, en los aparatos sanitarios destinados al aseo de las personas y a la limpieza doméstica.

La instalación deberá cumplir las determinaciones contenidas en las Normas Técnicas de Abastecimiento, debiendo cumplir además las determinaciones técnicas de la empresa que gestione el servicio, así como las establecidas en la legislación sectorial vigente.

3.7.4. Evacuación de aguas.

Las instalaciones de evacuación de aguas residuales, tanto pluviales como fecales, quedarán definidas por su capacidad de evacuación, sobre la base de criterios indicados en la normativa sectorial vigente de aplicación correspondiente, y

debiendo cumplir además las determinaciones contenidas en las Normas Técnicas de Saneamiento así como las determinaciones técnicas de la empresa que gestione el servicio.

En cualquier caso la evacuación de aguas pluviales deberá resolverse de forma interior, quedando prohibida la expulsión directa a la vía pública.

3.7.5. Dotación de energía eléctrica.

Todo edificio contará con instalación interior de energía eléctrica conectada a la red de abastecimiento general o a sistema de generación propia, realizada de acuerdo con la vigente legislación sectorial de aplicación.

Cuando en aplicación de la normativa vigente sea necesaria la reserva de local para centro de transformación en el propio edificio, se deberán observar las siguientes condiciones:

- Se ubicará en planta sótano o semisótano, si la hubiere y, en su defecto en planta baja, en posición que facilite el acceso a los servicios de mantenimiento.
- El local estará tratado en todos sus parámetros de forma que garantice el aislamiento acústico y la radiación, de forma que no cause molestia o perjuicio a los usuarios del resto de dependencias.
- Junto con el proyecto de edificación se deberá aportar la documentación necesaria para acreditar estos aspectos.

3.7.6. Evacuación de residuos sólidos.

1. Queda expresamente prohibida la utilización de trituradoras de basuras y de residuos que viertan a la red municipal de alcantarillado.

2. Todo inmueble, local o dependencia que conlleva una determinada actividad, contará con contenedores adecuados para la recogida de residuos sólidos, que responderá al modelo aprobado por la administración municipal, siendo obligación de los usuarios la disposición -y retirada posterior- de dichos elementos en la vía pública para su recogida por el servicio municipal de limpieza atendiendo al horario fijado a tal efecto. Todo edificio de nueva planta, o afectado por una obra de rehabilitación o reestructuración, deberá prever un espacio en el interior del mismo con dimensiones suficientes para el almacenamiento de contenedores homologados requeridos para la recogida de los deshechos y residuos que produzcan. Dicha dependencia asegurará su perfecta independencia de otros usos contenidos en la edificación.

3. Cuando las basuras u otros residuos sólidos que produjera cualquier actividad, por su naturaleza y características, no pudieran ser recogidos por el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras, deberán ser trasladados directamente al lugar adecuado para su vertido por cuenta de la actividad, bajo supervisión de los servicios municipales correspondientes.

4. En todo caso, se estará a lo dispuesto en las legislaciones sectoriales vigentes de afección, así como en las normativas y/o ordenanzas municipales dictadas al efecto en cuanto a la clasificación, depósito y recogida de las basuras o residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas en los inmuebles.

3.7.7. Servicios postales.

Toda edificación deberá disponer de buzones adecuados para la recogida de la correspondencia, en lugar fácilmente accesible para los servicios de correos.

3.7.8. Gas energético, combustibles sólidos y/o líquidos.

Cuando la fuente de energía utilizada sea el gas, los combustibles sólidos, o los combustibles líquidos derivados del petróleo, deberán ajustarse a lo establecido por la reglamentación específica y demás normas de carácter general vigentes que sean de aplicación, tanto para las redes de instalaciones como para la maquinaria vinculada a dichas energías.

3.7.9. Instalaciones de climatización.

En el caso de previsión de instalación de climatización para aire acondicionado, queda expresamente prohibida la colocación de aparatos de producción de frío que queden vistos sobre la fachada exterior de los inmuebles o que sobresalgan de la línea de fachada, debiendo en todo caso quedar integrados en la composición y formalización de la misma, y no admitiéndose su disposición arbitraria sobre el alzado del inmueble. Toda instalación de climatización atenderá al cumplimiento de las determinaciones derivadas de la aplicación de las legislaciones sectoriales vigentes de afección.

3.7.10. Telefonía, radio, televisión y telecomunicaciones.

Todos los edificios deberán construirse con previsión de las correspondientes canalizaciones telefónicas, con independencia de que se realice o no la conexión con el servicio telefónico.

Toda edificación contará con previsión de instalación de antenas receptoras de televisión y radio en frecuencia modulada. En todas las edificaciones destinadas a vivienda plurifamiliar, se preverá la instalación de antena colectiva para ambos servicios.

En cualquier caso, todas las antenas de telecomunicación, incluidas las receptoras de señal vía satélite, deberán emplazarse en el punto del edificio o parcela en que el impacto visual sea menor, prohibiéndose la instalación en fachadas exteriores del edificio.

Todas las edificaciones deberán atender a las determinaciones derivadas de la aplicación de la legislación sectorial vigente de afección y en concreto a la normativa que regula la Infraestructura Común de Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones (Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones, Real Decreto 279/1999, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones, Orden de 26 de octubre de 1999 que desarrolla este Reglamento, etc.).

3.7.11. Instalaciones de ascensores y aparatos elevadores.

Todas las edificaciones que cuenten con locales o viviendas, para cuyo acceso se deban salvar, desde el acceso común del edificio, desniveles superiores a 2 plantas o una altura mayor a 7,90 metros, y todos aquellos de pública concurrencia con más de una planta, deberán disponer de ascensor.

Quedan excluidos los edificios destinados a vivienda unifamiliar, o aquellos que por sus peculiares características y destino, y previa justificación, no necesitasen de dicha instalación.

Podrán instalarse montacargas y/o montacoches en aquellos casos que así convenga al funcionamiento del edificio, cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente normativa.

Las escaleras mecánicas cumplirán las condiciones de diseño y construcción convenientes al uso a que se destinen. La existencia de escaleras mecánicas no eximirá de la obligación de instalar ascensor.

Cualquiera que sea la clase de aparato elevador instalado, deberá atender al cumplimiento de las normas exigidas por la legislación sectorial vigente de afección, y especialmente se atenderá a las disposiciones contenidas en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a Personas con Discapacidad en Andalucía, y Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

3.7.12. Instalación de aparcamientos.

Toda edificación deberá contar en la superficie de la parcela, plantas, bajos, semisótanos o sótanos, con la correspondientes plazas de estacionamiento completamente acabados en el momento de finalizar las obras de edificación y en la proporción mínima de una plaza por vivienda o por cada 100 m^2 de edificación de otros usos.

A los efectos oportunos se entiende por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de 2,20 por 4,5 metros, con acceso libre e independiente del resto de las plazas y desde la red de vías publicas, apto para la permanencia de vehículos de motor.

En garajes de uso colectivo, las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del dieciséis por ciento (16%) y las rampas en curva, del catorce por ciento (14%), medida por la línea media. En el caso de garajes individuales, la rampas rectas podrán llegar a contar con un veinte por ciento (20%) de pendiente, y las curvas, hasta un dieciséis por ciento (16%), medidas con los mismos criterios expresados anteriormente.

Todas las rampas contarán con una anchura mínima de tres (3) metros, con el sobreancho necesario en las curvas, y su radio de curvatura. En los garajes individuales la rampa podrá reducirse hasta 2,70 m.

Los accesos, pasillos y pasos generales deberán estar permanentemente libres y convenientemente señalizados, siendo los pasillos para acceso a plazas de aparcamientos, de ancho mínimo 4,00 m. La altura libre de las plantas destinadas a garajes nunca será inferior a 2,20 m.

En todo caso, el proyectista deberá asegurar el perfecto funcionamiento y capacidad de maniobrabilidad para los vehículos que las utilicen.

Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que figurará en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de licencias de construcción, instalación, funcionamiento y apertura.

En cualquier caso, toda instalación de aparcamientos, deberá atender al cumplimiento de las determinaciones derivadas de la aplicación de las diferentes legislaciones sectoriales vigentes de afección.

En casos justificados de inviabilidad técnica para dar cumplimiento al número de plazas exigidas deberán cumplirse las medidas compensatorias que en su caso determine el Ayuntamiento.

3.7.13. Evacuación de humos.

En ningún edificio se permitirá instalar la salida libre de humos por fachada, patios comunes, balcones y ventanas.

Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores ni por patios de manzana, debiendo hacerlo por el interior de los edificios, a través de las correspondientes cajas o registros practicados para darles albergue.

En caso de que discurran a través de patios de luces y/o ventilación, deberán asegurar una distancia mínima de 0,60 metros hasta cualquiera de los huecos vinculados a los mismos, debiendo quedar el conducto de ventilación incluido dentro de un cerramiento de protección integrado en el patio.

Los conductos se elevarán como mínimo un metro por encima de la cubierta más alta, tratando, en el caso de que sean varios los conductos, de agruparlos evitando la dispersión de estos elementos en cubierta.

En el caso de edificios existentes que no contaran con dichos conductos y, siempre que existiere oposición por la comunidad de propietarios a efectos de su instalación por el interior del edificio, se podrá permitir como medida correctora la instalación de purificadores de humos y gases; de tal forma que en el caso de tratarse de una actividad, como garantía del adecuado funcionamiento se podrá exigir a su titular para que aporte periódicamente certificado de casa especializada que acredite el adecuado mantenimiento e incluso se le dé publicidad al mismo en el establecimiento.

3.8. Condiciones de calidad, salubridad y seguridad en los edificios.

3.8.1. Definición y ámbito de aplicación.

Son condiciones de calidad, salubridad y seguridad las que se establecen para garantizar el buen hacer constructivo, así como la salubridad y la seguridad en la utilización de los locales por las personas. Las condiciones de calidad, salubridad y seguridad son de aplicación a obras de nueva edificación y de rehabilitación.

En todo caso se cumplirán las condiciones que se establecieran para poder desarrollar los usos previstos, las determinaciones de aplicación de la calificación donde se encuentre el edificio, y cuantas estuvieran vigentes de carácter sectorial que fueren de afección.

3.8.2. Calidad de las construcciones.

Las construcciones y edificaciones producto de obras de nueva planta y/o reforma, atenderán en sus soluciones de proyecto a las mejores soluciones de estabilidad, durabilidad, resistencia de materiales, seguridad y mejor economía para el mantenimiento y conservación de las obras terminadas.

Todas las construcciones y edificaciones producto de obras de nueva planta y/o reforma atenderán a las determinaciones derivadas de la aplicación de las diversas legislaciones vigentes de afección en materia de construcción, y en su defecto, a las normas del buen hacer constructivo.

3.8.3. Condiciones higiénicas en los edificios.

Forman parte de este concepto regulador todas aquellas variables que afectan a las condiciones de organización interior de los locales que integran una construcción, sus necesidades de iluminación, soleamiento y ventilación para su correcto funcionamiento.

La vivienda mínima dispondrá de estancia-comedor-cocina (20 m^2) un dormitorio principal (10 m^2) y un cuarto de baño completo (3,50 m^2), con una superficie útil no inferior a 36 m^2, no computándose en esta superficie la correspondiente a terrazas, balcones ni espacios anejos ni comunes. No se permiten viviendas interiores, entendiéndose como tales, las que no tengan como mínimo un frente de fachada a vía pública o patio de manzana-espacio abierto, entendiendo este como aquel en que se pueda inscribir un circulo de 8 m de diámetro y tenga una superficie mínima de 100 m^2.

1. Pieza habitable.

Para que un local o estancia tenga la consideración de pieza habitable (habitación vividera), deberá satisfacer alguna de las condiciones siguientes:

a) Dar sobre una vía pública, calle o plaza.

b) Recaer sobre un espacio libre de carácter público.

c) Dar a un espacio libre de edificación de carácter privado que cumpla las condiciones especificas establecidas, en su caso, por la calificación que le sea de aplicación.

d) Dar a un patio de parcela (patios de luces, abiertos y/o patio de manzana).

Además, deberán disponer de huecos a estos espacios que proporcionen iluminación y ventilación natural de acuerdo con la normativa sectorial vigente.

No obstante, para determinados usos no residenciales, podrán admitirse piezas habitables que carezcan de huecos en razón de la actividad que en ellas se desarrolle, siempre que cuenten con instalación mecánica de ventilación y extracción forzada de aire, y se cumplan las prescripciones establecidas por la legislación o normativa de obligado cumplimiento de afección, ordenanzas municipales dictadas a tal efecto.

2. Aislamiento, Ventilación e Iluminación.

Las construcciones y edificaciones de nueva planta y/o reforma deberán ejecutarse de acuerdo con la legislación sectorial vigente aplicable en materia de transmisión y aislamiento térmico y acústico, ventilación e iluminación.

Con carácter general las plantas bajas de edificaciones dispondrán de conductos de ventilación independientes a los del resto del edificio en razón de uno por cada 50 m^2 de superficie útil destinada a uso distinto al residencial.

Los locales con instalación de cocina, o cualquier uso o actividad en la que se prevea combustión y/o generación de

gases, deberán estar dotados de conductos de ventilación independientemente de que posean huecos a espacios exteriores.

3.8.4. Condiciones de seguridad y accesibilidad.

Las construcciones deberán cumplir las medidas que en orden a la protección contra incendios establece la legislación sectorial vigente de aplicación.

El Plan General, sus figuras de planeamiento de desarrollo y los proyectos de obras, urbanización y edificación que se ejecuten, deberán cumplir las determinaciones establecidas por la legislación sectorial vigente de aplicación en materia de eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte, y en concreto con la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, y el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

3.8.5. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

A los efectos previstos en los apartados anteriores se entenderán como condiciones mínimas:

a) En construcciones:

1. Condiciones de seguridad: Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

2. Condiciones de salubridad: Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores y demás animales que puedan ser causa de infección o peligro para las personas. Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

3. Condiciones de ornato: Las fachadas de los elementos exteriores, medianerías, vallas y cerramientos de las construcciones deberán mantenerse adecentadas, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

b) En carteles e instalación:

Las condiciones señaladas en el apartado que precede serán de aplicación a los carteles e instalaciones de acuerdo con su naturaleza.

3.9. Condiciones ambientales de los edificios.

3.9.1. Ámbito de aplicación.

Las condiciones establecidas en este artículo serán de aplicación en las obras de nueva planta, en las de rehabilitación y en el resto de las obras en los edificios en los que su cumplimiento no suponga una desviación importante en los objetivos de las mismas.

La administración municipal podrá requerir a los titulares del inmueble para que efectúen las obras necesarias que permitan la adaptación del mismo a las condiciones establecidas en las presentes normas.

Se cumplirán las condiciones ambientales establecidas por la normativa y/u ordenanzas municipales, así como por las legislaciones sectoriales vigentes de afección.

3.9.2. Actividades permitidas en la edificación por razones ambientales.

1. Sobre la edificación en suelo urbano y urbanizable sólo podrán instalarse actividades autorizadas por la vigente Ley Andaluza 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y el vigente Reglamento de Calificación Ambiental (Decreto 297/1995, de 19 de diciembre), o legislaciones y reglamentos que las suplieran. Podrán igualmente instalarse aquellas actividades que en virtud del cumplimiento de las determinaciones de la legislación vigente de aplicación citada dispongan de las medidas apropiadas de corrección y/o prevención.

2. Además, para que una actividad pueda permitirse sobre una edificación en suelo urbano y urbanizable, la misma deberá cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) No realizar operaciones que generen emanaciones de gases nocivos, o vapores con olor desagradable, humos o partículas en proporciones que produzcan molestias a terceros.

b) No utilizar en el desarrollo de la actividad elementos químicos que produzcan molestias a terceros.

c) Eliminar hacia el exterior emanaciones directas de gases y vapores molestos hacia terceros.

d) Disponer la maquinaria instalada de tal modo que las vibraciones, si las hubiere, no sean percibidas desde el exterior, o lo sean en cuantía tan escasa que no causen molestias a terceros.

e) Cumplir las condiciones sobre ruidos y vibraciones admisibles, conforme a las ordenanzas municipales y normativas sectoriales vigentes de afección.

f) Cumplir las condiciones de seguridad y prevención frente al fuego.

3.9.3. Emisión de radioactividad, perturbaciones eléctricas, gases, partículas y contaminantes atmosféricos.

Se deberán cumplir las disposiciones contenidas en la legislación sectorial vigente de aplicación.

3.9.4. Vertido de residuos sólidos y materiales.

Todos los habitantes del municipio están obligados, en lo que concierne a la limpieza de la cuidad, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad; así mismo, en cumplimiento de deber cívico, podrán denunciar a la autoridad municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presencien o de las que tengan un conocimiento cierto.

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de vía y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido, corresponderá al contratista de la obra.

Se prohíbe absolutamente formar cualquier tipo de acumulación de materiales residuales que no sea previamente autorizada.

Los propietarios de solares y terrenos, deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

Se faculta, expresamente, al Alcalde-Presidente para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación.

La gestión de los RSU se someterá a lo previsto por el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos urbanos de la provincia de Granada. En cuanto a los residuos que tengan la consideración de inertes, les será de aplicación lo previsto en la Ley 7/94, de Protección Ambiental.

En relación con las Actividades Molestas, aparte de lo dispuesto en relación con el emplazamiento, habrá de tenerse en cuenta para la concesión de la licencia y en todo caso para su funcionamiento, que las chimeneas, vehículos y demás actividades que puedan producir humos, polvo, etc., deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correspondientes, correctores necesarios para evitar molestias al vecindario, todo ello de acuerdo con la Legislación vigente.

3.9.5. Ruidos y vibraciones. Contaminación acústica.

La presente Norma tiene por objeto determinar si el ruido al que está expuesta la población es causa perturbadora para sus actividades, su reposo o su tranquilidad.

En los comercios, casas, habitaciones, edificios y locales públicos en general, no podrán instalarse en lo sucesivo motores fijos, cualquiera que sea su potencia sin la precisa autorización municipal. Lo mismo se aplicará en el caso de instalaciones de grupos electrógenos de reserva instalaciones en los teatros, cines y demás locales de pública concurrencia, así como las instalaciones de aireación, refrigeración y calefacción por aire caliente.

Se tendrá en cuenta el nivel sonoro máximo admitido en las industrias ubicadas en las zonas residenciales. En todo caso, deberán observarse las condiciones establecidas en la Ley de Prevención Ambiental, así como la Orden de 26 de julio de 2005 por la que se aprueba el «Modelo Tipo de Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica» que deberá considerarse de plena aplicación para cualquier actividad que le afecte.

3.9.6. Pescaderías, carnicerías y vaquerías.

Las pescaderías, carnicerías y similares que pretendan establecerse en el interior de la población, deberán estar dotadas obligatoriamente de cámaras frigoríficas de dimensiones apropiadas y cumplir las demás disposiciones higiénicas al respecto.

Se prohíbe el establecimiento de: vaquerías, establos, cuadras y corrales de ganado y aves dentro del núcleo de población.

3.9.7. Depósitos, silos y secaderos.

Se prohibe todo tipo de edificación que no ajuste a las condiciones particulares que fije el Plan de Ordenación Territorial para la Aglomeración Urbana de Granada.

Se cuidará especialmente la ubicación, adecuación a su uso y buen funcionamiento de este tipo de instalaciones, a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir los informes oportunos y denegar su construcción si no se cumpliese alguna de las condiciones anteriores. Así mismo se velará por su adecuación al entorno paisajístico o urbano.

3.9.8. Riesgos mecánicos.

La protección contra los riesgos de la edificación se regirá, por las Normas especificadas de seguridad de las estructuras de hormigón, estructuras de acero, forjados, prefabricados, tramos metálicos y sobrecargas, elevadores, grúas, etc... y aquella otra normativa sectorial de aplicación.

3.9.9. Fomento de eficiencia energética.

El Ayuntamiento mediante la correspondiente Ordenanza municipal, incorporará de conformidad con las directrices emanadas por la Comunidad Autónoma, aquellas normas urba-nísticas que fomenten la eficiencia energética, el fomento de la promoción de viviendas de nueva planta energéticamente eficientes y de la mejora de la eficiencia energética en la rehabilitación de viviendas.

3.10. Condiciones estéticas de la edificación.

3.10.1. Definición y ámbito de aplicación.

Condiciones estéticas son el conjunto de normas y parámetros que se dictan para procurar la adecuación formal mínima de los edificios, las construcciones y las instalaciones al ambiente urbano. Tales condiciones hacen referencia a las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, de la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad y color, las especies vegetales y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen urbana.

Las condiciones que se señalan para la estética de la ciudad son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia municipal. La administración urbanística municipal, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos para que ejecute las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en estas Normas.

La regulación de las condiciones estéticas se realiza en las presentes condiciones generales para la edificación, en la normativa de protección y en las condiciones particulares de regulación de cada calificación.

3.10.2. Condiciones de adaptación al entorno.

Las nuevas construcciones y las obras que alteren y modifiquen las existentes, deberán procurar la armonización con su entorno. La administración municipal podrá exigir la presentación de estudios de integración paisajística y/o visual, como documentación complementaria de los proyectos de edificación, donde aparezcan reflejado el conjunto de los espacios públicos a los que diera frente la edificación, junto con el resto de edificaciones existentes colindantes con el inmueble propuesto, tanto en su estado actual como futuro.

Los edificios de nueva planta deberán, entre otros condicionantes, considerar su adaptación a la topografía del terreno, la integración de la vegetación existente de interés, el respeto a la presencia de hitos urbanos o visuales interesantes a preservar, el posible impacto de la edificación proyectada sobre los perfiles de la zona, la incidencia de la misma en el soleamiento y ventilación de las edificaciones de las fincas colindantes, la relación con las vías y/o espacios públicos, la adecuada respuesta tipológica de la solución proyectada, y demás parámetros que faciliten su integración en el entorno urbano próximo.

La administración municipal podrá establecer criterios para determinar la disposición y orientación de los edificios en lo que respecta a su percepción visual desde el viario o espacio público, o desde puntos frecuentes o importantes de contemplación, en aras de proteger y/o potenciar determinados valores paisajísticos, ambientales o de imagen urbana.

La administración municipal podrá también, a través de la redacción de las oportunas ordenanzas municipales, establecer criterios selec-tivos y/o restrictivos para el empleo de materiales en la edificación, así como para la fijación de las texturas y coloraciones admisibles para los mismos.

3.10.3. Protección de los edificios, los ambientes y la imagen urbana.

1. Las construcciones y las edificaciones deberán someterse a las condiciones estéticas que para cada tipo de obra se determinen en estas Normas, así como a las especificadas en las condiciones particulares para cada zona, y en su caso, las derivadas de la normativa de protección de aplicación.

Para el caso de obras de remonte o ampliación de fachadas, los nuevos cuerpos deberán integrarse compositivamente con la fachada originaria. En todo caso, las obras de rehabilitación atenderán a las condiciones establecidas en la normativa de protección del presente documento.

2. Para preservar la buena imagen urbana, no se permitirá el uso de tendedero en espacios expuestos al exterior, debiendo disponer todas las nuevas edificaciones de nueva planta de un espacio protegido de la visión desde el exterior que permita este fin. En caso de ubicarse en fachada, o con huecos abiertos al exterior, dichos huecos deberán ser tratados con cerramientos a base de lamas, celosías o similares, que permitan la ventilación sin ser permeables a la visión directa desde el exterior.

3.10.4. Composición y materiales de las fachadas.

Las fachadas de los edificios deberán componerse unitariamente en todas las plantas del edificio, incluidos los locales en planta baja si los hubiera, debiendo resolverse totalmente

en el proyecto que se presente para la solicitud de licencia. Los huecos de las instalaciones comerciales, establecimientos públicos, pequeños talleres y garajes deberán quedar integrados en la composición general del edificio.

La utilización de bloques de hormigón para acabado, y las fachadas total o parcialmente alicatados, requerirán informe previo de los Servicios Técnicos Municipales, basado en el emplazamiento de la obra, tipo y modelo del material concreto a emplear y elemento concreto a tratar con dicho material.

En todas las edificaciones en esquina será necesaria la colocación de rótulos que indiquen los nombres de las calles. Estos rótulos atenderán al modelo aprobado por la administración municipal.

Criterio análogo se seguirá para la rotulación del número de calle correspondiente a los inmuebles.

3.10.5. Modificaciones de fachadas existentes.

1. El presente artículo será exclusivamente de aplicación sobre edificios no catalogados, donde podrá procederse a la modificación de sus fachadas, mediante la realización de un proyecto técnico que garantice el tratamiento unitario del conjunto arquitectónico y su adecuación al entorno y lugar donde se ubica.

2. Igualmente podrá procederse al cerrado de terrazas y balcones existentes en la fachada principal, siempre y cuando responda a un proyecto técnico, que cumpliendo con el resto de normas, actúe sobre la totalidad de la fachada produciendo una solución unitaria de la misma.

Esta actuación sólo será obligatoria en los edificios con uso de vivienda plurifamiliar.

Dicho proyecto será presentado por el propietario o comunidad de propietarios del edificio.

Queda expresamente prohibido el cerramiento anárquico y/o individualizado de terrazas o balcones existentes, siendo necesario presentar acuerdo de la comunidad de propietarios donde se apruebe una solución concreta que habrá de ser respetada por todos los vecinos.

3.10.6. Soportales.

En aquellas zonas o calificaciones donde el planeamiento permita la disposición de soportales en la edificación, éstos deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) No podrán rebasar en ningún caso las alineaciones exteriores fijadas por el planeamiento con los elementos verticales de apoyo.

b) Su ancho interior libre será como mínimo de ciento veinte (120) centímetros.

c) La altura libre mínima y la altura máxima corresponderán a las fijadas para las plantas bajas en las condiciones generales de la edificación, condiciones de usos y en las determinaciones de la correspondiente calificación.

3.10.7. Zócalos.

Las edificaciones, salvo dispo-sición en contra de la normativa de protección o de las determinaciones correspondientes a la calificación donde se sitúe, podrán contar con un tratamiento de zócalo con el fin de proteger a la fachada de posibles agresiones y resolver el contacto con el espacio público. Se recomienda el empleo de materiales pétreos naturales en los zócalos, evitándose materiales de escasa capacidad resistente, o aquellos que perjudiquen la estética de la fachada. Quedan prohibidos los zócalos tratados con materiales característicos de interiores, tales como cerámicos, vidriados, terrazos, etc.

No obstante junto con la solicitud de licencia se aportará propuesta de material concreto a emplear, a fin de ser evaluado por la comisión técnica municipal.

El zócalo podrá sobresalir con respecto al plano de fachada un máximo de cinco (5) centímetros.

3.10.8. Marquesinas y toldos.

La altura libre mínima de marquesinas y toldos sobre la rasante de la acera contigua a la edificación será de 3,00 metros, debiendo en todo caso quedar remetidos respecto de la línea de borde exterior de acera cuando menos 0,25 metros.

Se admiten elementos colgantes no rígidos para los toldos que dejen una altura libre mínima respecto a la rasante de la acera de 2,5 metros. Con carácter general quedan prohibidas las instalaciones de terrazas cubiertas con elementos constructivos estables en los espacios públicos. No se permitirá en ningún caso la existencia de elementos sustentantes que apoyen directamente sobre la calzada o acera, salvo que sean desmontables y estén provistos de tapa para cubrir el hueco del empotramiento. En este último caso, será preceptivo informe de los Servicios Técnicos Municipales basado en la situación y condiciones de ocupación de espacio público tendente, entre otras, a garantizar que en ningún caso se interrumpa físicamente la circulación peatonal.

3.10.9. Portadas, escaparates y anuncios.

En la decoración de plantas bajas de las edificaciones, la alineación exterior no podrá rebasarse en planta baja con salientes superiores a 0,15 metros con ningún elemento.

Las decoraciones publicitarias de locales comerciales, rótulos, escaparates o anuncios, deberán integrarse en la composición de la fachada, respetando los huecos de portales y/o locales propios y/o colindantes.

Los vuelos de rótulos y muestras no rebasarán las dimensiones fijadas para los elementos salientes en las presentes Normas.

Se atenderá en todo caso a las determinaciones derivadas de la aplicación de las distintas ordenanzas municipales que se dicten al efecto.

3.10.10. Medianerías.

Los paños medianeros al descubierto deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de fachada.

Por razones de ornato el Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución de obras de mejora para su adaptación al entorno en fachadas visibles desde la vía pública; ya sea por el mal estado de conservación, por haberse transformado en espacio libre el uso de un predio colindante o por quedar la edificación por encima de la altura del edificio y resultar medianerías al descubierto, así como en jardines o espacios libres particulares por ser visibles desde la vía pública.

El incumplimiento injustificado habilitará al Ayuntamiento para adoptar cualquiera de las medidas a que se refiere el artículo 158.2 de la LOUA.

Igualmente el Ayuntamiento podrá elaborar una ordenanza que regule las condiciones estéticas de tratamiento de las medianerías, pudiendo exigir la adaptación de las mismas a los propietarios de los correspondientes inmuebles y actuar, en caso de desistimiento de éstos, mediante ejecución subsidiaria.

3.10.11. Cubiertas.

La solución de cubiertas atenderá a las determinaciones expresadas en las condiciones particulares de calificación, y/o normativa de protección correspon-diente. En el caso de soluciones de cubiertas inclinadas el ángulo de inclinación máxima admisible será de 40º.

Para cubiertas singulares deberá tramitarse un Estudio de Detalle que estudie entre otros aspectos, los volúmenes y su impacto visual en el medio urbano.

Quedan prohibidos los acabados con piezas de fibrocemento o similar, así como las láminas asfálticas vistas con acabado metalizado.

La recogida de aguas deberá solucionarse mediante la disposición de canalones y bajantes, vistos u ocultos, que eviten el vertido directo de pluviales desde las cubiertas al viario o espacio público.

3.10.12. C Tanto los solares, como aquellos otros terrenos que el Ayuntamiento disponga, deberán cercarse mediante crecimientos situados en la alineación exterior, de altura comprendida entre dos (2) y tres (3) metros.

Los cerramientos de parcelas, hacia vial o espacio público o hacia fincas colindantes, responderán a las condiciones particulares de calificación y/o normativas de protección de aplicación, no pudiendo rebasar en ningún caso la altura de tres (3) metros.

Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá autorizar al propietario para destinar el solar a aparcamiento de vehículos, previa su preparación para tal uso, que en cualquier caso deberá cesar y en su caso, las instalaciones habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento sin derecho a indemnización. La dedicación del solar a este uso provisional no es óbice para el cumplimiento por el propietario de los deberes legales que dimanan de la normativa urbanística.

3.10.13. Protección de elementos naturales y vegetales.

El arbolado existente en los viarios y espacios públicos, aunque no hayan sido calificados como zonas verdes, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que afecten a los de menor edad y porte, y a ser posible se procurará su replantación o sustitución por nuevos ejemplares.

4. Calificaciones de la edificación.

Condiciones particulares de calificación. Ámbito de aplicación.

En el ámbito del PGOU se consideran usos de la edificación al conjunto de actividades desarrolladas en las edificaciones y/o instalaciones construidas sobre los Suelos considerados aptos para la edificación. Se regulan en esta Ordenanza y de conformidad con las previsiones del Planeamiento, las condiciones a que deben ajustarse los edificios en función de su localización y usos permitidos.

Las condiciones particulares de calificación son las Ordenanzas que regulan las condiciones a las que deben ajustarse los edificios en función de su localización, junto con las condiciones de regulación de usos y generales de la edificación.

Los suelos a los que el Plan General o el planeamiento que lo desarrolle les asigne una de las calificaciones global o pormenorizadas de las contenidas en dicho planeamiento, deberán cumplir la ordenanza específica correspondiente a la calificación asignada y deberá disponer de todas las dotaciones necesarias para la actividad concreta a desarrollar de acuerdo con la legislación sectorial vigente.

Las condiciones que se señalan para los usos de la edificación serán de aplicación sobre todas las obras de nueva edificación, sobre las de reforma (restauración, rehabilitación, reestruc-turación y/o acondicionamiento) en las partes y condiciones que les afecten, y sobre las de conservación cuando su aplicación no suponga una desviación importante de los objetivos de las mismas.

CALIFICACIONES PORMENORIZADAS CONTEMPLADAS EN EL PGOU

1. Residencial.
1.1. Residencial edificación cerrada.
1.2. Residencial edificación adosada.
1.3. Residencial edificación agrupada.
1.4. Residencial edificación aislada.
1.5. Residencial plurifamiliar en manzana.
2. Industrial.
2.1. Edificación industrial.
3. Terciario.
3.1. Comercial-Edificación comercial.
3.2. Comercial instalación singular.
3.3. Comercial terciario.
4. Dotacional y equipamental.
5. Transportes e infraestructuras básicas.
6. Espacios libres.

4.1. Ordenación de carácter residencial.

En este capítulo se recogen las condiciones particulares de edificación que han de cumplir las ordenaciones detalladas uniformes referidas a unidades básicas de uso pormenorizado residencial, en cualquier de sus tipos. En aquello que no quede estipulado en este capítulo habrán de atenerse a lo estipulado en las condiciones generales de la edificación.

4.1.1. Residencial edificación cerrada.

Se trata de las áreas correspondientes a los primeros asentamientos del núcleo urbano de Armilla con una densidad media.alta.

a) Ambito de aplicación.

Comprende las superficies de suelo urbano, así clasificada en el correspondiente plano de ordenación, y aquellas que mediante planes especiales en suelo urbano y planes parciales en suelo urbanizable, queden definidas como tales, si dichos planes así lo establecen.

b) Tipo de edificación.

Serán en manzana cerrada, que es aquella que puede ocupar toda la parcela, disponiendo de patios interiores de iluminación y ventilación, siendo la dimensión mínima del patio en planta tal que se pueda inscribir en él un circulo con un mínimo de 3 metros de diámetro.

c) Parcela mínima.

Se establece como parcela mínima aquella que reúne las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: cien (100) metros cuadrados.
- Lindero frontal: seis (6) metros.

En el suelo urbano ya edificado se considera parcela mínima a toda parcela catastral existente, aunque no cumpla alguna o ninguna de las condiciones anteriores.

Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado primero del presente artículo.

d) Ocupación máxima en planta.

La ocupación máxima por planta será:

- Planta baja el 100% si el uso no es residencial y el 80% si es residencial.
- En el resto de las plantas la ocupación máxima será del 80%.

Podrá construirse sótano o semisótano, destinados a garaje o aparcamientos de vehículos y/o servicios de la edificación (zonas de instalaciones y/o anejos no habitables), así como zonas anejas vinculadas a un uso complementario en planta baja, siempre que tenga cumplimentado las plazas de aparcamiento.

El perímetro de la planta sótano o semisótano podrá ocupar el cien por cien de la superficie de parcela, incluso en el caso con patios de manzana.

e) Alineaciones de la edificación.

La edificación se ajustará a las alineaciones y rasantes marcadas en el Plan General y Planes Especiales o Estudios de Detalle que se redacten y que fijen el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores o privados.

f) Altura máxima.

La altura máxima de la edificación vendrá fijada por el ancho de la calle.

- Calles menores de 7 m: 2 Plantas + Ático y 7,90 m de altura.
- Calles mayores o iguales a 7 m: 3 Plantas + Ático y 11,30 m de altura.

Los áticos deberán quedar retranqueados tres metros de la línea de fachada.

g) Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima permitida será de 2,8 m² construidos por m² de solar.

En calles menores de 7 metros será la resultante del resto de las condiciones.

h) Aparcamientos.

Las edificaciones que se proyecten deberán contar con una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m² construidos dentro de la propia parcela.

i) Usos permitidos.

El uso característico es el Residencial admitiéndose la vivienda unifamiliar y plurifamiliar, permitiéndose como usos complementarios los terciarios y aquellas actividades sin molestias para las viviendas, así como los usos dotacionales y equipamentales que sean compatibles con el residencial, según el Reglamento Municipal.

j) Condiciones estéticas.

Deberá cuidarse la adaptación de las construcciones a las características generales del entorno urbano donde se ubican.

Si las nuevas edificaciones dejan vistas sus medianerías sobre edificaciones de menor altura será obligatorio el tratamiento de dichas medianerías con las características de color y textura del ambiente general de las construcciones existentes en la zona.

4.1.2. Residencial Edificación Adosada.

Se trata fundamentalmente de los desarrollos urbanos ocurridos entre los años 1965 y 1985 o de áreas urbanas de similares características con una densidad media.

a) Ambito de aplicación.

Comprende las superficies de suelo urbano, así clasificadas en el correspondiente plano de ordenación, y aquellas que mediante planes especiales en suelo urbano y planes parciales en suelo urbanizable, queden definidas como tales, si dichos planes así lo establecen.

b) Tipo de edificación.

Serán en manzana cerrada, que es aquella que puede ocupar toda la parcela, disponiendo de patios interiores de iluminación y ventilación, siendo la dimensión mínima del patio en planta tal que se pueda inscribir en él un circulo con un mínimo de 3 metros de diámetro.

c) Parcela mínima.

Se establece como parcela mínima aquella que reúne las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: ochenta (80) metros cuadrados.
- Lindero frontal: seis (6) metros.

En el suelo urbano ya edificado se considera parcela mínima a toda parcela catastral existente, aunque no cumpla alguna o ninguna de las condiciones anteriores.

Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado primero del presente artículo.

d) Ocupación máxima en planta.

La ocupación máxima por planta será:

- Planta baja el 100% si el uso no es residencial el 80% si es residencial.
- En el resto de las plantas la ocupación máxima será del 80%.

Podrá construirse sótano o semisótano, destinados a garaje o aparcamientos de vehículos y/o servicios de la edificación (zonas de instalaciones y/o anejos no habitables), así como zonas anejas vinculadas a un uso complementario en planta baja, siempre que tenga cumplimentado las plazas de aparcamiento.

El perímetro de la planta sótano o semisótano podrá ocupar el cien por cien de la superficie de parcela, incluso en el caso de patios de manzana.

e) Alineaciones de la edificación.

La edificación se ajustará a las alineaciones y rasantes marcadas en el Plan General y Planes Especiales o Estudios de Detalle que se redacten y que fijen el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores o privados.

f) Altura máxima.

La altura máxima de la edificación será de: 2 Plantas + Ático y 7,90 m de altura.

Los áticos deberán quedar retranqueados tres me-tros de la línea de fachada.

g) Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima permitida será de 1,9 m² construidos por m² de solar.

h) Aparcamientos.

Las edificaciones que se proyecten deberán contar con una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m² construidos dentro de la propia parcela.

i) Usos permitidos.

El uso característico es el Residencial admitiéndose la vivienda unifamiliar y plurifamiliar, permitiéndose como usos complementarios los terciarios y aquellas actividades sin molestias para las viviendas, así como los usos dotacionales y equipamentales que sean compatibles con el residencial, según el Reglamento Municipal.

j) Condiciones estéticas.

Deberá cuidarse la adaptación de las construcciones a las características generales del entorno urbano donde se ubican.

Si las nuevas edificaciones dejan vistas sus medianerías sobre edificaciones de menor altura será obligatorio el tratamiento de dichas medianerías con las características de color y textura del ambiente general de las construcciones existentes en la zona.

4.1.3. Residencial Edificación Agrupada.

Se trata fundamentalmente de los desarrollos urbanos ocurridos en la última década recogidos en Unidades de Ejecución o como desarrollo de Planes Parciales con una densidad media-baja.

a) Ámbito de aplicación.

Comprende las superficies de Suelo Urbano, así clasificados en los correspondientes planos de ordenación, así como los desarrollos urbanos resultantes de la tramitación y aprobación de los correspondientes Planes Parciales en suelo urbanizable y Planes Especiales en suelo urbano.

b) Tipo de edificación.

Es aquella situada en parcelas independientes en contigüidad con una o varias edificaciones, es decir, teniendo en contacto sus paredes medianeras y estar dotados de espacios libres privados.

c) Parcela mínima.

Se establece como parcela mínima aquella que reúne las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: ochenta (80) metros cuadrados
- Lindero frontal: seis (6) metros

Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima.

Actuaciones en conjunto: Excepcionalmente en manzanas completas, provenientes de los desarrollos de los planes parciales se permiten realizar este tipo de actuaciones, tanto para las viviendas Unifamiliares como para las Plurifamiliares (ver cuadro de compatibilidades de uso), con una composición libre, así como un ajardinamiento y ordenación común, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- El número máximo de viviendas vendrá determinado por el menor de los siguientes valores:

• Cociente de dividir la superficie total de la parcela por la superficie mínima establecida (80 m²).

• Cociente de dividir la longitud total de las fachadas por el lindero frontal mínimo establecido (6 m). A tal efecto, en las esquinas se restará en una de las longitudes de fachada el valor de dicho frontal mínimo.

El edificio o edificios resultantes se adecuaran a las condiciones de ordenación física (ocupación, edificabilidad, altura establecida por esta calificación).

d) Ocupación máxima en planta.

La ocupación máxima por planta será:

- Planta baja 80%
- Planta alta 80%
- Planta ático 30%

Podrá construirse sótano o semisótano, destinados a garaje o aparcamiento de vehículos y/o servicios de la edificación (zonas de instalaciones y/o anejos no habitables), siempre que tenga cumplimentado las plazas de aparcamiento.

El perímetro de la planta sótano o semisótano podrá ocupar el cien por cien de la superficie de parcela, y en proyectos unitarios de viviendas, se admite la implantación de un sótano o semisótano común destinado a incrementar el número de aparcamientos de la zona.

e) Alineaciones de la edificación.

La edificación se ajustará a las alineaciones y rasantes marcadas en el Plan General y Planes Especiales o Estudios de Detalle que se redacten y que fijen el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores o privados.

f) Altura máxima.

La altura máxima de la edificación será de: 2 Plantas + Atico y 7,90 m de altura.

El ático deberá quedar retranqueado tres metros de la línea de fachada.

g) Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima permitida será 1,60 m² construidos por m² de solar.

La edificabilidad de los solares provenientes de los desarrollos de los Planes Parciales ya ejecutados tienen la fijada en los mismos:

PP-1: 1,16 m²/m².
PP-3: 1,16 m²/m².
PP-4: 1,34 m²/m².
PP-5: 1,26 m²/m².
PP-A: 1,42 m²/m².
PP-G: 1,29 m²/m².

h) Aparcamientos.

Las edificaciones que se proyecten, deberán contar con una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m² construidos dentro de la propia parcela. En promociones de viviendas unifamiliares con esta tipología se permitirá que los sótanos o semisótanos sean comunes al objeto de lograr un mayor aprovechamiento de plazas de aparcamiento.

h) Usos permitidos.

El uso característico es el Residencial, vivienda unifamiliar; se admite la vivienda plurifamiliar en las actuaciones en conjunto, con las condiciones recogidas en el apartado c) permitiéndose además como usos complementarios, los terciarios y los industriales en la 1.ª categoría, así como los usos dotacionales y equipamentales que sean compatibles con el residencial, según Reglamento Municipal.

j) Condiciones estéticas.

Deberá cuidarse la adaptación de las construcciones a las características generales del entorno urbano donde se ubican.

Si la nueva edificación deja vistas sus medianerías sobre edificaciones de menor altura será obligatorio el tratamiento de dichas medianerías con las características de color y textura del ambiente general de las construcciones existentes en la zona.

4.1.4. Residencial edificación aislada.

Se trata fundamentalmente de los desarrollos urbanos implantados en las décadas de 1970 y 1980 en terrenos separados del núcleo central y con una tipología de viviendas unifamiliares aisladas.

a) Ambito de aplicación.

Comprende las superficies de suelo urbano, así clasificados en el correspondiente plano de ordenación, y aquellas que mediante planes especiales en suelo urbano y planes parciales en suelo urbanizable, queden definidas como tales, si dichos planes así lo establecen.

b) Tipo de edificación.

Será la edificación aislada, que es aquella constituida por cuerpos de edificación cuyos paramentos o fachadas están retranqueadas de los linderos interiores de la parcela.

Sus dimensiones serán:

- La distancia desde la edificación a los linderos de la parcela será igual o mayor de 3 metros.
- En el caso de adosarse a un lindero para formar tipo Dúplex, se exigirá compromiso notarial con el colindante, para que proceda en la misma forma.

c) Parcela mínima.

Se establece como parcela mínima aquella que reúne las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: trescientos (300) metros cuadrados.
- Lindero frontal: nueve (9) metros.

En el Suelo Urbano ya edificado se considera parcela mínima a toda parcela catastral existente, aunque no cumpla alguna o ninguna de las condiciones anteriores.

Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado primero del presente artículo.

d) Cerramientos de parcela.

La parcela se podrá cercar a la alineación de la calle con una valla cerrada que sólo podrá ser ocupada hasta una altura de 1 metro, a partir de esta altura podrá continuarse hasta un total de 2 metros con materiales no opacos, que permitan la transparencia, tales como: setos vegetales, verjas, celosías, etc. En los otros linderos se podrá llegar con materiales opacos hasta 1,80 metros y no opacos hasta 3 metros.

e) Ocupación máxima en planta

La ocupación máxima por planta será:

- Planta baja 35%.
- Planta alta 35%.

Podrá construirse sótano o semisótano, destinado a garaje o aparcamientos de vehículos y/o servicios de la edificación / zona de instalaciones y/o anejos no habitables, siempre que tengan cumplimentado las plazas de aparcamientos.

El perímetro de la planta sótano o semisótano no podrá exceder del 35 % de la superficie de la parcela.

f) Altura máxima.

La altura máxima de la edificación será de:

2 plantas y 7,90 m de altura.

g) Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima permitida será de 0,60 m² construidos por m² de solar.

h) Aparcamientos.

Las edificaciones que se proyecten deberán contar con una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m² construidos, dentro de la propia parcela.

i) Usos permitidos.

El uso característico es el residencial admitiéndose la vivienda unifamiliar, permitiéndose como usos complementarios los directamente relacionados con ella y los dotacionales y equipamentales que sean compatibles con el residencial según el Reglamento Municipal.

j) Condiciones estéticas

Deberá cuidarse la adaptación de las construcciones a las características generales del entorno urbano donde se ubica.

4.1.5. Residencial plurifamiliar en manzana.

Se trata de las áreas correspondientes a los desarrollos de los planes parciales ocurridos en los últimos años o de áreas urbanas de similares características con una densidad media-alta.

a) Ámbito de aplicación.

Comprende las superficies de suelo urbano, así clasificadas en el correspondiente plano de ordenación, y aquellas que mediante planes especiales en suelo urbano y planes parciales en suelo urbanizable, queden definidas como tales, si dichos planes así lo establecen.

b) Tipo de edificación.

Se define como Plurifamiliar en Manzana aquella en la que la edificación se ajusta, en general, a los linderos de la parcela edificable sobre la que se asienta, coincidiendo las fachadas exteriores con las alineaciones de las vías o espacios públicos.

La relación que se establece entre edificabilidad máxima y número máximo de plantas permite ordenaciones volumétricas que puede dar lugar a las siguientes tipologías arquitectónicas o configuraciones:

- Manzana Cerrada, sin alineación interior y con patios interiores de ventilación e iluminación.
- Manzana con patio de manzana o espacios libres con alineaciones interiores que definen la ordenación volumétrica a realizar.

Optativamente, en estas dos tipologías y para casos en que por necesidades de aprovechamiento u oportunidad así lo aconsejen, se podrá redactar un Estudio de Detalle en donde se podrá ordenar una u otra tipología en las áreas calificadas como Manzana, manteniendo las mismas condiciones de ordenación y sin aumento de aprovechamiento.

c) Parcela mínima.

La parcela mínima será la derivada de las condiciones de los planes especiales en suelo urbano y planes parciales en suelo urbanizable.

En suelo urbano consolidado se considerará parcela mínima a toda parcela existente en los planos del catastro.

d) Ocupación máxima en planta.

No se fijan máxima ocupaciones en las plantas, siendo el resultante de la edificabilidad máxima asignada y de las condiciones de iluminación y ventilación fijadas en las condiciones generales de la edificación.

El perímetro de la planta sótano o semisótano podrá ocupar el 100 % de la superficie de la parcela.

e) Alineaciones de la edificación.

La edificación se ajustará a las alineaciones y rasantes marcadas en el Plan General y Planes Especiales o estudios de Detalle que se redacten y que fijen el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores o privados.

f) Altura máxima.

En los solares provenientes del Plan Parcial Campus de la Salud la altura máxima será 5 Plantas + Ático y 18,70 m de altura.

Para los solares provenientes de otros Planes Parciales o Especiales el número de plantas y la altura máxima será la fijada en los mismos.

Los áticos deberán quedar retranqueados 3 metros de la línea de fachada.

g) Edificabilidad máxima.

Es la establecida en este Plan (Plano de calificación de Usos Pormenorizados) de acuerdo con el cuadro de Ordenación y ficha de condiciones urbanísticas de cada parcela, según los Planes Especiales y Planes Parciales de desarrollo.

h) Aparcamientos.

Las edificaciones que se proyecten deberán contar con una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m² construidos dentro de la propia parcela.

i) Usos permitidos.

El uso característico es el Residencial admitiéndose la vivienda plurifamiliar permitiéndose como usos complementarios los terciarios y los industriales en la 1ª categoría, así como los usos dotacionales y equipamentales que sean compatibles con el residencial, según Reglamento Municipal.

j) Condiciones estéticas.

Deberá cuidarse la adaptación de las construcciones a las características generales del entorno urbano donde se ubican.

Si las nuevas edificaciones dejan vistas sus medianerías sobre edificaciones de menor altura será obligatorio el tratamiento de dichas medianerías con las características de color y textura del ambiente general de las construcciones existentes en la zona.

4.2. Ordenación de carácter industrial.

En este capítulo quedan recogidas las condiciones particulares de edificación que han de cumplir las ordenaciones detalladas uniformes referidas a unidades básicas de uso pormenorizado industrial, en cualquiera de sus tipos. En aquello que no queda estipulado en este capítulo habrán de atenerse a lo previsto en las condiciones generales de la edificación.

Se define como ordenación de carácter industrial aquella que se corresponde con los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de materias primas, incluso envasado, transporte y distribución, así como también el almacenaje de las mercancías primarias o elabora-das, incluso el servicio de venta directa al público de estas mercancías.

4.2.1. Edificación industrial.

a) Ámbito de aplicación.

Comprende las superficies de suelo urbano, así clasificadas en el correspondiente plano de ordenación, y aquellas que mediante planes especiales en suelo urbano y planes parciales en suelo urbanizable, queden definidas como tales, si dichos planes así lo establecen.

En todo caso, junto a las condiciones establecidas en la presente calificación deberá atenderse las derivadas de la aplicación de la normativa especifica de protección que, en su caso, sea de afección.

b) Tipo de edificación.

Será en manzana cerrada, que es aquella que puede ocupar toda la parcela, disponiendo de patios interiores de ventilación e iluminación.

c) Parcela mínima.

Se establece como parcela mínima aquella que reúne las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: trescientos (300) metros cuadrados.
- Lindero frontal: diez (10) metros.

En el suelo urbano ya edificado se considera parcela mínima a toda parcela catastral existente, aunque no cumpla alguna o ninguna de las condiciones anteriores.

Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas

para la parcela mínima en el apartado primero del presente artículo.

d) Ocupación máxima en planta.

La ocupación máxima en planta será del 85% de la superficie de la parcela. Las edificaciones existentes podrán mantener su ocupación actual, incluso en los casos de sustitución de las mismas.

Podrá construirse sótanos o semisótanos, destinados a garaje o aparcamientos de vehículos y/o servicios de la edificación (zonas de instalaciones y/o anejos no habitables), así como a zonas anejas vinculadas a un uso complementario en planta baja, siempre que tenga cumplimentado las plazas de aparcamiento.

El perímetro de la planta sótano o semisótano podrá ocupar el 85% de la superficie de parcela.

e) Alineaciones de la edificación.

Las edificaciones dispondrán su línea de edificación sobre las alineaciones exteriores marcadas en su caso en los planos de la documentación gráfica del presente PGOU y/o de sus instrumentos de desarrollo, salvo que aparezca grafiada en los mismos una línea de edificación retranqueada de dicha alineación.

f) Altura máxima.

La altura máxima de la edificación será de:

Dos plantas y 9,50 m de altura.

Admitiéndose que las naves alcancen esta altura con una sola planta y la existencia de entreplantas destinadas a otros usos vinculados a la actividad industrial siempre que se cumplan las condiciones de uso y no se supere la edificabilidad máxima asignada.

En el caso de edificaciones industriales que resuelvan su cubrición mediante el empleo de estructuras metálicas tipo cerchas, la medición de la altura máxima se hará desde la correspondiente cota de la acera hasta la altura del arranque del faldón inclinado.

Se admitirá la aparición por encima de la altura máxima permitida de elementos relacionados con las instalaciones vinculadas al funcionamiento de la industria que inexcusablemente tengan que ubicarse en tal situación. En cualquier caso, se adoptarán las medidas necesarias para integrar tales elementos con la edificación y el entorno, y para corregir, en su caso, las afecciones que puedan producir sobre visuales a espacios de interés o en lindes con otros usos de distinta naturaleza, ya sea comercial, residencial o espacio libre.

g) Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de 1 m^2 construido por m^2 de solar.

Para los anteriores Planes Parciales ya desarrollados, será la fijada en los mismos:

PP-E = 1.42 m^2 construidos por m^2 de solar.
PP-F = 1.14 m^2 construidos por m^2 de solar.

En los supuestos de obras tendentes a la buena conservación de la edificación u obras de reforma, la edificabilidad máxima será la existente correspondiente al edificio original, excluyendo los anejos y cobertizos añadidos al mismo.

h) Aparcamientos, circulación, carga y descarga.

Dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 100 m^2 construidos, paras vehículos ligeros (furgonetas y utilitarios).

La circulación originada por los vehículos afectos a la industria deberá resolverse en el proyecto de ejecución de obras, incluyendo espacios para carga y descarga, de tal forma que no se colapse el tráfico ajeno a las industrias.

i) Usos permitidos

El uso característico es el Industrial admitiéndose todos los usos excepto la cuarta categoría «Actividades fabriles, con carácter nocivo, insalubre y/o peligrosos incompatibles con los nú-cleos de población». También se admiten los usos terciarios exclusivamente para los productos relacionados con la actividad industrial, así como los usos dotacionales y equipamentales que sean compatibles con el industrial según el Reglamento Municipal.

j) Condiciones generales.

La composición arquitectónica es libre, no obstante los proyectos de ejecución de obras deberán garantizar un tratamiento compositivo que dignifique la función de las áreas industriales no permitiéndose soluciones obsoletas.

Se admiten como material de fachada los elementos prefabricados aceptados por las buenas normas de la construcción.

Se prohíben los colores estridentes en fachada y las combinaciones de tonalidades discordantes guardando la uniformidad que marque el Excmo. Ayuntamiento.

Tanto las paredes medianeras como los parámetros susceptibles de posterior ampliación deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Se prohibe la creación de medianerías.

Las oficinas o cuerpos edificatorios de uso subsidiario del principal, se ubicarán de tal forma que queden integrados en fachada, prohibiéndose la dispersión de huecos (puertas y ventanas) que no se enmarquen dentro de unos principios elementales en Arquitectura que den armonía a la fachada.

Los cuerpos elevados para ubicación de maquinaria propia de la actividad, se deberán ocultar o integrar en fachada, y no podrán superar una altura superior a 5,00 m encima de la máxima altura permitida. Deberán retranquearse 5,00 m, mínimo, de fachada.

Se permite la colocación de banderolas o carteles de publicidad, no pudiendo superar la altura máxima permitida en el apartado anterior. Se podrán ubicar en las zonas de retranqueo, siempre que no impidan la visibilidad para el buen desenvolvimiento del tráfico rodado.

Los espacios libres privados deberán arbolarse y ajardinarse, contemplándose la correspondiente partida en el proyecto.

4.3. Ordenación de carácter terciario.

Se recogen aquí las condiciones particulares de la edificación que han de cumplir las ordenaciones detalladas uniformes, referidas a unidades básicas de uso pormenorizados terciario, en cualquier de sus tipos. En todo aquello que no se estipule en este capítulo, deberán atenerse a lo establecido en las condiciones generales de la edificación.

Se definen como ordenaciones de carácter terciario aquellas que se corresponden con instalaciones dedicadas a actividades que, con carácter lucrativo, se orienten al comercio de bienes de consumo o prestación de servicios privados al público (incluso hoteles) y a toda actividad administrativa, burocrática o similar de empresas privadas o particulares (despachos profesionales) así mismo de carácter lucrativo.

4.3.1. Edificación comercial.

a) Ámbito de aplicación.

Comprende las superficies de suelo urbano, así clasificadas en el correspondiente plano de ordenación, y aquellas que mediante planes especiales en suelo urbano y planes parciales en suelo urbanizable, queden definidas como tales, si dichos planes así los establecen.

En todo caso, junto a las condiciones establecidas en la presente calificación deberá atenderse las derivadas de la aplicación de la normativa especifica de protección que en su caso, será de afección.

b) Tipo de edificación.

Es aquella constituida por cuerpos de edificación generalmente en planta rectangular, alineados o no con la vía pública y dotado de espacios libres privados.

c) Parcela mínima.

Se establece como parcela mínima aquella que reúne las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: trescientos (300) metros cuadrados.
- Lindero frontal: diez (10) metros.

En el Suelo urbano consolidado se considera parcela mínima a toda parcela catastral existente, aunque no cumpla alguna o ninguna de las condiciones anteriores.

Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado primero del presente artículo.

d) Ocupación máxima en planta.

La ocupación máxima en planta será del 80% de la superficie de la parcela.

Podrá construirse sótanos o semisótanos, destinados a garaje o aparcamientos de vehículos y/o servicios de la edificación (zonas de instalaciones y/o anejos no habitables), así como a zonas anejas vinculadas a un uso complementario en planta baja, siempre que tenga cumplimentado las plazas de aparcamiento.

El perímetro de la planta sótano o semisótano podrá ocupar el ochenta por cien de la superficie de parcela.

e) Alineaciones de la edificación.

La edificación se ajustará a las alineaciones y rasantes marcadas en el plano de alineaciones, si bien, se podrá retranquear un máximo de 4 metros de la alineación de la calle por razones funcionales de la instalación. A estos retranqueos se les dará un tratamiento ajardinado y arbolado.

f) Altura máxima.

La altura máxima de la edificación será de:

Dos plantas y 9,50 m de altura.

g) Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de 1 m^2 de techo construido por m^2 de solar. Para el antiguo Plan Parcial PP-H, ya desarrollado es la fijada en el mismo:

PP-H = 1.078 m^2 construidos por m^2 de solar.

h) Aparcamientos.

Dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 100 m^2 construidos para vehículos ligeros (furgonetas y turismos).

La circulación originada por los vehículos afectos a las instalaciones comerciales deberá resolverse en el proyecto de ejecución de obras, incluyendo espacios en superficie para carga y descarga, de tal forma que no colapse el tráfico a las instalaciones.

i) Usos permitidos.

El uso característico es el Comercial admitiéndose cualquier uso Terciario (oficinas, locales, hoteles, restaurantes...) permitiéndose como usos complementarios los industriales en la 1ª y 2ª categoría, así como los usos dotacionales y equipamentales que sean compatibles con el terciario según el Reglamento Municipal.

j) Condiciones estéticas.

La composición arquitectónica es libre, no obstante los proyectos de ejecución de obras deberán garantizar un tratamiento compositivo que dignifique la función de las áreas comerciales.

Los espacios libres deberán arbolarse y ajardinarse, contemplándose la correspondiente partida en el proyecto.

Se admiten los elementos prefabricados aceptados por las normas de la buena construcción y materiales innovadores que ofrezcan un buen acabado, tanto en su textura, color, tono, etc.

Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Se prohíbe la creación de medianerías.

Los cuerpos elevados por encima de la altura permitida deberán ocultarse mediante petos o sistemas que ofrezcan aspecto de fachada.

4.3.2. Edificación comercial instalación singular.

Suspendido por acuerdo de la CPOTU.

4.3.3. Edificación comercial-terciario.

a) Ámbito de aplicación.

Comprende las superficies de suelo urbano así clasificadas en el correspondiente plano de ordenación, provenientes de las anteriores NN.SS.

Así mismo comprenden las superficies de suelo ya consideradas como urbano correspondientes al desarrollo y ejecución del Plan Parcial Campus de la Salud.

También comprende aquellas superficies que mediante Planes Especiales en suelo urbano y Planes Parciales en otros suelos urbanizables queden definidos como tales, si dichos planes así lo establecen.

En todo caso, junto a las condiciones establecidas en la presente calificación deberá cumplir con las determinaciones derivadas de las diferentes legislaciones sectoriales de afección.

b) Tipo de edificación.

Es aquella constituida por cuerpos de edificación generalmente en planta rectangular, alineados o no con la vía pública y dotado de espacios libres privados.

Cuando por necesidad de aprovechamiento u oportunidad así lo aconsejen se podrá redactar un Estudio de Detalle para fijar los cuerpos de edificación manteniendo y fijando las condiciones de ordenación y sin aumento de aprovechamiento.

c) Parcela mínima.

Se establece como parcela mínima aquella que reúne las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: trescientos (300) metros cuadrados.
- Lindero frontal: diez (10) metros.

En el Suelo urbano consolidado se considera parcela mínima a toda parcela catastral existente, aunque no cumpla alguna o ninguna de las condiciones anteriores.

Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado primero del presente artículo.

d) Ocupación máxima en plantas.

La ocupación máxima por plantas será:

- Planta baja el 100%.
- Resto de plantas el 80%.

Podrán construirse sótanos o semisótanos, destinados a garaje o aparcamientos de vehículos y/o servicios de la edificación (zona de instalaciones y/o anejos no habitables), así como a zonas anejas vinculadas a un uso complementario en planta baja, siempre que tenga cumplimentado las plazas de aparcamiento.

El perímetro de la planta sótano o semisótano podrá ocupar el cien por cien de la superficie de parcela, incluso en el caso patios de manzana.

e) Alineaciones de la edificación.

La edificación se ajustará a las alineaciones y rasantes marcadas en el plano de alineaciones, si bien, se podrá retranquear un máximo de 4 metros de la alineación de la calle por razones funcionales de la instalación. A estos retranqueos se les dará un tratamiento ajardinado y arbolado.

f) Altura máxima.

La altura máxima de la edificación será:

Tres plantas y 12,10 m de altura.

Si el uso fuese hotelero o de oficinas de admitirá una planta más con un total de 15,90 m (respetando siempre la edificabilidad asignada).

En los solares provenientes del Plan Parcial Campus de la Salud la altura máxima será:

Cinco plantas más ático y 19,70 m de altura.

Los solares provenientes de Planes Parciales o Especiales el número de plantas y la altura máxima será la fijada en los mismos.

g) Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima será de:

1,80 m^2 construidos por m^2 de parcela.

Los solares provenientes del Plan Parcial Campus de la Salud tendrán como edificabilidad la grafiada en los planos de ordenación.

Para los solares provenientes de otros Planes Parciales o Especiales la edificabilidad será la recogida en los mismos.

h) Aparcamientos.

Dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos para vehículos ligeros (furgonetas y turismos).

La circulación originada por los vehículos afectos a las instalaciones comerciales deberá resolverse en el proyecto de ejecución de obras, incluyendo espacios para carga y descarga, de tal forma que no colapse el tráfico ajeno a las instalaciones.

i) Usos permitidos.

El uso global es el Terciario admitiéndose cualquier uso comercial, oficinas, hotelero y cualquier prestación de servicios al público, permitiéndose como usos complementarios los industriales en la 1ª y 2ª categoría, así como los usos dotacionales y equipamentales que sean compatibles con el terciario según el Reglamento Municipal.

j) Las nuevas edificaciones se adaptarán a la arquitectura circundante y garantizarán un tratamiento compositivo que dignifique la función de las áreas comerciales.

Si las edificaciones dejan vistas sus medianerías sobre edificaciones de menor altura, será obligatorio el tratamiento de dichas medianerías con las características de color y texturas del ambiente general de los construcciones de la zona.

4.4. Dotaciones y equipamientos.

Se recogen aquí las condiciones particulares de la edificación que han de cumplir la ordenación detallada referidas a las unidades básicas de los usos pormenorizados de Dotaciones y Equipamientos, en cualquiera de sus tipos.

Se definen como ordenaciones de carácter dotacional aquellas actividades relacionadas con la prestación de servicios a la colectividad o cobertura de necesidades comunitarios, sin perjuicio de su titularidad pública o privada.

A los efectos de la aplicación de la normativa de usos se descomponen los siguientes usos:

Docente.
Sanitario.
Socio-cultural-asistencial.
Institucional.
Deportivo.
Religioso.
Cementerio.
Sin especificar.

La calificación pormenorizada en el plano de usos del suelo, o el señalamiento de una acción programada para un uso concreto, tiene el valor de la asignación de un uso preferente, pudiendo, siempre que los condicionantes urbanísticos, y las circunstancias y necesidades del momento así lo exigieran, poder cambiar de uso pormenorizado entre los incluidos como dotaciones y equipamientos, sin considerarlo una modificación del PGOU de Armilla.

Las dotaciones sin especificar se recogen como previsiones para acoger a cualquiera de los usos especificados anteriormente u otros que temporalmente requieran implantarse sin previa especificación de categoría la cual resultará de las demandas generales por la dinámica urbana correspondiéndole en tal caso las determinaciones de la categoría de uso que se le asigne.

Cualquier edificio o instalación destinado a dotaciones comunitarias deberá atender al cumplimiento de las determinaciones derivadas de la aplicación de las legislaciones sectoriales y ordenanzas municipales de afección, en función de la naturaleza de su actividad.

a) Ámbito de aplicación.

Comprende las superficies de suelo urbano, así clasificadas en el correspondiente plano de ordenación, y aquellas que mediante planes especiales en suelo urbano y planes parciales en suelo urbanizable, queden definidas como tales, si dichos planes así lo establecen.

b) Tipo de edificación.

El tipo de edificación será libre, según los criterios del organismo que lo promueva que por regla general será por parte de las administraciones públicas en coordinación con el Ayuntamiento.

c) Parcela mínima, ocupación máxima y alineaciones.

Serán libres de acuerdo con el uso a que se destina.

d) Edificabilidad y alturas.

La edificabilidad y alturas será la misma establecida para la zona residencial, industrial o terciaria con la que limite, o de donde provengan de su desarrollo urbanístico si bien la altura se podrá incrementar en un 20% dado el carácter público de las edificaciones.

e) Aparcamientos y circulación.

En todo caso, se cumplirán las determinaciones derivadas de las normativas sectoriales vigentes de obligado cumplimiento, y en particular las referidas al Decreto sobre Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de las Barreras Arquitectónicas en la Edificación y el Transporte en Andalucía.

f) Usos permitidos.

El uso preferente será el asignado en los planos de zonificación del Plan General, los usos de las parcelas que a la aprobación definitiva del plan lo tengan consolidado (docentes, religiosos...) no podrán modificarse por la aplicación directa de la normativa.

Todo cambio de uso global o uso pormenorizado no compatible y compatibles de titularidad privada deberá tramitarse mediante innovación al PGOU debidamente justificado (art. 36, LOUA).

g) Condiciones estéticas.

Deberá cuidarse la adaptación de las construcciones a las características generales del entorno urbano donde se ubica, si bien se podrá dotar a estos edificios de un cierto carácter singular en función de su uso específico a que se destina.

4.5. Ordenación de carácter de transporte e infraestructuras básicas.

En este capítulo se recogen las condiciones particulares que han de cumplir la ordenación de carácter Transportes e Infraestructuras Básicas, así como establecer las condiciones de implantación y mantenimiento de las mismas.

A los efectos de la aplicación de la normativa de usos se descomponen en:

- Red viaria.
- Metro ligero.
- Transportes y comunicación.
- Infraestructuras urbanas.

Se entiende por uso exclusivo de transportes e infraestructuras básicas, al uso implantado sobre una edificación o instalación destinado a dar cobijo a alguna de las actividades vinculadas al movimiento de las personas, por sí mismas o en medios de locomoción, al transporte de mercancías y pasajeros, y a servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como el suministro del agua, el saneamiento, las redes de energía, de telecomunicaciones, etc., ubicado con carácter exclusivo sobre un mismo inmueble o instalación.

No obstante, se admite sobre el mismo inmueble la existencia de actividades de administración, representación, y/o de naturaleza terciaria, vinculadas a las entidades u organismos que prestan el servicio público en materia de transportes o de infraestructuras básicas, siempre que la superficie útil adscrita a las mismas no supere el 25% de la superficie útil

total de la edificación o instalación con uso de transportes e infraestructuras básicas.

Este uso podrá implantarse en un inmueble o instalación con carácter exclusivo sobre suelos en que esté permitido el uso pormenorizado de transportes e infraestructuras básicas, conforme a las determinaciones de las distintas calificaciones del presente PGOU.

Los edificios destinados al uso de transportes e infraestructuras, atenderán a las condiciones de uso establecidas para los inmuebles con uso de equipamiento comunitario.

En todo caso, los edificios de transportes e infraestructuras básicas atenderán a las disposiciones particulares derivadas de la aplicación de la legislación sectorial vigente de afección, y en función de su naturaleza y destino, podrá justificar el no cumplimiento de algunos de los parámetros fijados por la normativa del presente PGOU, no superando en ningún caso el aprovechamiento que en su caso se le asigne por el presente documento.

Los terrenos objeto de cesión obligatoria y gratuita se incorporarán al patrimonio municipal de suelo y los que no fueren de cesión, quedarán vinculados a los fines y destinos establecidos por el planeamiento con independencia del régimen de titularidad o dominio, también podrán establecerse cesiones del derecho de superficie en los términos previstos en la Ley del Suelo.

4.6. Ordenación de carácter de espacios libres.

Se recogen aquí las condiciones con carácter particular que han de cumplir las zonas de espacios libres de uso y dominio público.

Se refieren a las dotaciones de espacios abiertos, ajardinados para reposo, ocio y esparcimiento o recreo colectivo, de carácter público y sin restricciones al libre acceso.

- Los espacios libres de carácter público (parques, jardines, plazas, etc.) deberán ajardinarse con criterios de diseño y elección de áreas de estancia adecuada para su uso en cualquier estación del año y en consonancia con los elementos tradicionales y autóctonos. En este sentido, deberán predominar los árboles de especies caducifolias que creen sombra en verano y permitan el asoleo en invierno.

Se evitarán las grandes extensiones de jardinería, césped, etc., inadecuadas con la climatología local y que exigen un costoso mantenimiento. Así mismo, en casos justificados, podrán absorber una cierta tolerancia rodada en función de las necesidades reales (solo para moradores de parcelas con único acceso a través de la zona verde, etc.).

En las zonas destinadas a Espacios Libres se permitirán construcciones de carácter temporal o definitivo, en régimen de concesión administrativa tales como templetes y quioscos.

Las condiciones de las construcciones a implantar serán las siguientes:

- Ocupación máxima: 2%.
- Altura máxima: 1 planta.

Se permitirán, asimismo, aparcamientos públicos solo bajo rasante, con un tratamiento en superficie libre al público.

Se permiten las edificaciones provisionales para el desarrollo de actividades públicas.

Las instalaciones destinadas a estos usos deberán cumplir las presentes condiciones y todas aquellas establecidas por la legislación concurrente de carácter local, autonómico o nacional vigente, y la que pueda promulgarse en un futuro y le sea de aplicación.

ORDENANZAS DE URBANIZACIÓN

1. Objeto y documentación.

1.1. Objeto de la ordenanza.

1. Al amparo de lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), las Ordenanzas de Urbanización, cuya formulación y aprobación corresponden al municipio, completan la ordenación urbanística establecida en los instrumentos de planeamiento en los contenidos que no deben formar parte necesariamente de ellos conforme a las previsiones de la citada Ley (artículos 23 a 25, LOUA).

2. La modificación o continuidad en el tiempo de las Ordenanzas es independiente de la vigencia del Plan General de Ordenación Urbanística al que complementa, cumpliendo el objetivo de simplificar dicho documento de planeamiento de forma coherente y compatible con sus determinaciones.

3. Las Ordenanzas Municipales de Urbanización tienen por objeto regular los aspectos relativos al Proyecto, ejecución material, entrega y mantenimiento de las obras y los servicios de urbanización. En todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones sectoriales reguladoras de los distintos servicios públicos o de interés público.

1.2. Los Proyectos y Obras de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es ejecutar materialmente y de forma integral las determinaciones correspondientes del Plan General y del planeamiento que lo desarrolla.

Serán de aplicación para todas las obras de urbanización previstas, tanto en suelo urbano (unidades de ejecución, planes especiales, actuaciones de mejora urbana, etc.) como en suelo urbanizable (urbanización de sectores completos, polígonos o unidades de ejecución).

Con independencia de los Proyectos de Urbanización podrán redactarse y aprobarse proyectos de obras ordinarias (complementarias en los términos de la LOUA) en suelo urbano consolidado, que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones del Plan, pudiéndose referir a obras menores y parciales de pavimentación, alumbrado, ajardinamiento, saneamiento local, y en general las que se refieran a la mera reparación, renovación o mejora en obras o servicios ya existentes. En todo caso la definición de los detalles técnicos de las mismas podrá integrarse en el proyecto de edificación como obras complementarias.

En ningún caso los Proyectos de Urbanización o de obras ordinarias podrán contener determinaciones que afecten a la ordenación, régimen del suelo o de las edificaciones.

Los proyectos deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutados por técnico distinto del autor del proyecto.

Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las determinaciones propias del planeamiento que desarrollen (global, pormenorizada o detallada) sin perjuicio de los ajustes o adaptaciones exigidas por las características del suelo y del subsuelo en la ejecución material de las obras.

Cuando la adaptación suponga la alteración de las determinación del Plan en lo que se refiere a ordenación o régimen del suelo o de la edificación de los predios afectados por el proyecto deberá tramitarse y aprobarse, previa o simultáneamente, la correspondiente modificación del citado planeamiento. Si la alteración afecta a determinaciones detalladas será suficiente la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle.

1.3. Documentación.

Se relacionan en la presente norma los documentos que integrarán los Proyectos de Urbanización.

1. Memoria justificativa y descriptiva de las características de las obras.

2. Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano. Se incluirán perfiles/secciones del estado previo con inclusión de las zonas perimetrales al ámbito de actuación.

3. Planos de proyecto y de detalle.

4. Pliego de condiciones técnicas y económico administrativas de las obras y servicios.

5. Mediciones.
6. Cuadro de precios descompuestos.
7. Presupuesto.
8. Estudio de Seguridad y Salud.
9. Anexo de Prevención Ambiental

No será necesaria la formulación del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas cuando las obras de urbanización se ejecuten por el sistema de compensación en terrenos de un solo propietario.

En la Memoria Justificativa y Descriptiva se incluirán los correspon-dientes anejos de cálculo de las distintas redes y obras, de tráfico y aparcamientos necesarios, así como justificación expresa del cumplimiento de las normativas de obligado cumplimiento y en particular se aportarán fichas justificativas del cumplimiento de las Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte de Andalucía, Decreto 72/92, de 5 de mayo, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

1.4. Contenido del proyecto.

1. Los proyectos de urbanización deberán incluir los siguientes capítulos:

a) Pavimentaciones de calzadas, aparcamientos, aceras y calles peatonales.
b) Redes de abastecimiento de aguas potables, de riego e hidrantes contra incendios.
c) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
d) Redes y elementos de alumbrado público.
e) Señalización (horizontal y vertical).
f) Redes de telecomunicaciones (incluyendo como mínimo la red telefónica).
g) Redes de suministro y distribución de energía eléctrica.
h) Jardinería y tratamiento de espacios libres.
i) Equipamiento y mobiliario urbano.
j) Medidas de Corrección y Prevención Ambiental.

2. Cuando por la naturaleza y objeto de la urbanización o de las necesidades del ámbito a urbanizar no sea necesario incluir alguna o algunas de las obras antes relacionadas, el proyecto deberá justificar debidamente su no inclusión.

3. Los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

4. En caso de ser necesario el refuerzo o mejora de las redes generales de infraestructura por el aumento de la demanda ocasionada por la nueva urbanización (mejora de accesos, ampliación de infraestructuras como depósitos de agua, o secciones de conducciones, refuerzo de líneas de energía eléctrica, etc..) se incluirá en proyecto de urbanización la mejora de estos sistemas generales aunque no se ciñan al ámbito del sector o zona a urbanizar.

5. Los Proyectos de Urbanización contendrán asimismo las medidas de prevención medioambientales conforme a lo previsto en la legislación ambiental, normas urbanísticas y estas Ordenanza.

1.5. Control de calidad.

Todos los Proyectos de Urbanización contendrán un Programa de Control de Calidad que determinará las pruebas y ensayos y número de ellos que deberán realizarse en las unidades de obra fundamentales.

Como mínimo, será necesario contemplar:

a) Pruebas de comprobación de las redes de saneamiento y abastecimiento de acuerdo con las Normas Técnicas de Abastecimiento y Saneamiento vigentes.
b) Pruebas y/o ensayos de calidad de los firmes, con certificación favorable expresa de la adecuación de las bases empleadas al destino final del firme.
c) Todos aquellos que sean requeridos por los servicios técnicos por las particularidades concretas de la obra a ejecutar o por su lugar de emplazamiento.

En el presupuesto de proyecto habrá de contemplarse una partida económica mínima para Control de Calidad de un uno por ciento (1%) del coste total de la obra. No obstante el importe real de estos controles será asumido por el contratista hasta un 1,5% del coste total de la obra. Si excediera de esta cantidad, el exceso será a cargo de la Administración.

1.6. Medidas de seguridad.

Todos los proyectos deberán incluir además del preceptivo estudio de seguridad y salud un anexo en el que se definan con detalle las medidas que se tomarán para los siguientes aspectos:

a) Señalización y balizamiento de las obras.
b) Estudio del impacto de la obra en la estructura viaria tanto de tráfico rodado como peatonal.
c) Medidas a adoptar para minimizar tales impactos.
d) Desvíos de tráfico previstos y su señalización de acuerdo con el vigente código de circulación y con toda la normativa sectorial de aplicación.

1.7. Medidas correctoras de impacto ambiental.

En los Proyectos de Urbanización que desarrollen las obras a realizar en los ámbitos de Planes Parciales en Sectores de Suelo urbanizable, o Planes Especiales y Estudio de Detalle en Áreas de Actuación en Suelo urbano, en los que se prevea en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del presente Plan General, la aplicación de medidas correctoras deberán especificarse en Capítulo aparte, con las causas principales de impacto ambiental, con descripción de las alternativas para su atenuación y tendrán su reflejo en el Presupuesto General, con valoración de las unidades de obra previstas en dicho apartado.

2. Condiciones generales de diseño.

2.1. Redes de infraestructuras. Condiciones generales.

1. Sólo se consideran en las presentes Ordenanzas aquellos aspectos que deben ser tenidos en cuenta en la redacción de los Proyectos de Urbanización para conseguir una deseable homogeneidad y, en todo caso, la calidad adecuada de las redes de infraestructura.

2. Para todo lo no contemplado en las presentes ordenanzas relativo a aspectos técnicos de los Proyectos y obras de Urbanización será de aplicación la Normativa específica de carácter Nacional y Autonómico que les afecten y, en su defecto, las Normas de las empresas y compañías suministradoras, tales como Compañía Telefónica Nacional de España, Compañía Sevillana de Electricidad, Andaluza de Gas S.A., Empresa Municipal de Aguas u otras.

2.2. Valores de referencia para su dimensionado.

1. A los efectos de evaluación de necesidades se adoptarán como valores de referencia en Suelos urbanizables desarrollados con Planeamiento Parcial los más desfavorables posibles derivados de las condiciones urbanísticas, incluyendo los ámbitos o sectores contiguos cuyo abastecimiento tenga que producirse necesariamente a través de las redes a ejecutar. En Suelos urbanos consolidados los valores de referencia serán los más desfavorables que se deriven bien de las condiciones de Ordenación de la zona, bien del estado actual. En Planes Especiales de Reforma Interior, el criterio será el indicado para los Suelos urbanizables, desarrollados mediante Planeamiento Parcial.

2. El dimensionado de calzadas y especialmente de aceras se hará considerando los distintos servicios para evitar superposiciones de redes o anchos de las mismas inferiores a los reglamentarios, según las especificaciones y distribución indicadas en el siguiente apartado.

2.3. Disposición de servicios en aceras y calzadas.

1. Como norma general todos los servicios a excepción de la red de saneamiento deberán trazarse y discurrir bajo aceras o red viaria peatonal y el saneamiento, en caso de existir bandas de aparcamiento, bajo éstas.

2. En calles con anchos superiores a los 15 metros las redes de servicio se desdoblarán, para cubrir las necesidades de abastecimiento sin cruces de calzada para acometidas.

3. Cuando bajo una misma acera tengan que discurrir los servicios básicos, suministro de energía eléctrica, telefonía, distribución de agua y alumbrado público, el ancho mínimo de ésta será de 2 metros. En aceras de menor dimensión, en calles de 12 o menos metros de ancho, podrán cubrirse las necesidades de suministro y distribución de los citados servicios básicos repartiendo estos entre las dos aceras, disponiendo en una de ellas red de energía eléctrica, alumbrado público, comunicaciones y vacío y en la otra la telefonía, gas natural, vacío y abastecimiento de aguas.

4. La posición relativa en planta de los servicios básicos en redes enterradas con relación a la línea de fachada será: energía eléctrica, telefonía, distribución de agua, alumbrado público y saneamiento. El prisma más próximo a línea de fachada dejará un espacio o banda libre entre él y dicha línea de, al menos, 15 cm.

5. La posición relativa en sección, de las redes enterradas será tal que los cruces entre redes para acometidas y en encuentros de calles permita mantener las posiciones relativas y distancias de seguridad fijadas por las Normativas específicas correspondientes. Se recomienda, de menor a mayor profundidad, la siguiente distribución para los servicios básicos: alumbrado público, energía eléctrica, telefonía, distribución de agua y saneamiento.

6. Las variaciones en la disposición de servicios respecto a las presentes recomendaciones, que se introduzcan en los Proyectos de Urbanización, deberán ser justificados.

7. En caso de existir o preverse arbolado no se dispondrá ninguna red bajo los alcorques ni a menos de 1 metro del eje de los árboles.

8. En obras de urbanización en Suelos urbanos consolidados con calles de menos de 8 metros, en el Conjunto Histórico y en los proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de este Plan General, las condiciones anteriores podrán excusarse previa justificación razonada y consulta a los servicios técnicos municipales correspondientes.

9. Se establece el siguiente Código de Colores para diferenciación de los siguientes servicios:

- Abastecimiento de Agua.
Fundición Color Negro.
- Saneamiento.
PVC fijo-Color Teja.
- Alumbrado Público.
PVC corrugado autorresistente Ø110 mm. Color Rojo.
- Sogecable.
PVC corrugado autorresistente Ø110 y Ø63 mm. Color Amarillo.
- Comunicaciones.
PVC corrugado autorresistente Ø110 mm. Color Azul.
- Energía Eléctrica.
PVC corrugado autorresistente Ø140 mm y Ø160 mm. Color Rojo.
- Semáforos.
PVC corrugado autorresistente Ø110 mm. Color Naranja.
- Telefonía.
PVC corrugado autorresistente Ø110mm. Color Verde.
- Vacío.
PVC corrugado autorresistente Ø110 mm. Color Blanco.
- Gas Natural.
PVC liso Ø160, 200 mm. Color Amarillo.

10. Las tapas de las arquetas serán de fundición y antideslizantes.

2.4. Previsión de ampliaciones.

1. En general, además de las conducciones necesarias para los diferentes servicios urbanos, en el subsuelo se preverá y dejará un conducto de PVC de diámetro 110 mm situado bajo el acerado y dos tubos en los cruces de calzada.

2.5. Instalaciones especiales.

1. Cuando por razones de necesidad los proyectos de urbanización tengan que contemplar instalaciones especiales o no previstas en las presentes ordenanzas, tales como obras de captación de aguas, depósitos de almacenamiento, estaciones de tratamiento, y depuración de aguas, centros de transformación aéreos, torres y tendidos aéreos, etc., las condiciones de diseño y ejecución se atendrán a la Normativa General y a las especificaciones que los servicios técnicos municipales y las empresas o compañías suministradoras tengan al respecto y en defecto de las citadas Normativas.

2.6. Medidas de seguridad. Señalización.

a. Obras que se realizan en vías públicas.

1. Las obras que se realizan en la vía pública deben señalizarse de tal forma que los peligros y dificultades que originan se reduzcan al mínimo indispensable. Todo lo que se indica en adelante, se refiere a estas obras.

2. Los andamiajes, zanjas o cualquier otro tipo de obras en las acera, vías públicas e itinerarios peatonales se señalizarán y protegerán de manera que garanticen la seguridad física de los/as viandantes. A estos efectos, deberán disponerse de forma que las personas con visión reducida puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo.

b. Características generales.

1. La señalización deberá ajustarse en todo momento a los establecido al efecto en el Código de Circulación vigente, sin que puedan ser alterados sus requisitos o modelos.

2. En un mismo poste, no podrá ponerse más de una señal reglamentaria, cuyo borde inferior, como mínimo, estará a un metro del suelo. Como excepción, las señales combinadas de «Dirección Prohibida» y «Dirección Obligatoria» podrán situarse en el mismo poste y a la misma altura.

3. En combinación con una señal reglamentaria, se podrán añadir indicaciones suplementarias, para lo que se utilizará una placa rectangular, colocada debajo de la señal.

c. Señalización y balizamientos mínimos.

1. Toda obra deberá estar advertida por la señal «Peligro de Obras».

2. Se dispondrá siempre de una o varias vallas que limiten frontalmente la zona no utilizable para el tráfico. La separación entre vallas o entre ellas y el borde de la calzada será inferior a un metro. Lateralmente se dispondrán vallas o balizas que limiten la zona de calzada no utilizable y cuya separación será inferior a 1,50 metros.

3. Las vallas utilizadas deberán ir pintadas en blanco - negro y amarillo; en ningún caso tendrán una altura inferior a un metro o una longitud menor de ochenta centímetros. Los elementos de sujeción o de apoyo de la valla asegurarán una estabilidad suficiente.

4. Las especificaciones técnicas concretas de señalización serán las siguientes:

- La protección se realizará mediante vallas estables y continuas, disponiéndose las mismas de manera que ocupen

todo el perímetro de los acopios de materiales, zanjas, calicatas, etc., y separadas de ellas al menos 0,50 m. En ningún caso se permitirá la sustitución de las vallas por cuerdas, cintas, cables o similares.

- Las vallas estarán sólidamente instaladas de forma que no puedan ser desplazadas en caso de tropiezo o colisión con las mismas.

- Las vallas estarán dotadas de luces rojas que emitan destellos luminosos manteniéndose encendida las veinticuatro horas del día.

- Cuando, con motivo de las obras, se instalen andamios, deberá garantizarse a los viandantes un tráfico correcto libre de obstáculos, cuya anchura mínima será, como regla general, no inferior a 1 metro.

- Cuando, por la naturaleza y ubicación de las obras, sea necesario cruzar zanjas, etc., se dispondrán planchas adosadas convenientemente, con una anchura mínima de 1 metro.

d. Señalización complementaria.

1. La limitación progresiva de velocidad se hará en escalones máximos de 20 km/hora, desde la velocidad normal de la calle hasta la máxima permitida por las obras.

2. Cuando el estrechamiento de la calzada o por el coste de la misma sea imprescindible, se señalizará por medio de carteles y flechas el camino de desvío a seguir.

3. Cuando las obras reduzcan más de tres metros el ancho de la calzada, se indicará la dirección con señales de «Dirección Obligatoria» inclinadas a 45°.

e. Señalización nocturna.

Las señales habrán de ser claramente visibles durante la noche, por lo que señales y vallas serán reflectantes.

f. Modo de efectuar las obras.

1. Ninguna calle de sentido único podrá quedar con una anchura inferior a tres metros libres para el tráfico.

2. Ninguna calle de doble sentido podrá quedar con una anchura inferior a seis metros libres para el tráfico.

3. Para cualquier obra que se haya de acometer en la vía pública, se comunicará con la debida antelación a la Delegación de Tráfico, Transportes y Ordenación Viaria, la que estimará la necesidad o no de presentación de un plan de obras.

4. Independientemente del tipo de obra o vía en que ésta se realice, será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios comunicar a la Policía Municipal, con veinticuatro horas de antelación, el momento en que se dará comienzo a la obra para que se tomen las medidas oportunas.

g. Pasos de peatones.

1. En las obras que afecten a las aceras y puntos de la calzada que son paso habitual de peatones, habrá de mantenerse el paso de los mismos. El ancho mínimo del paso de peatones será de sesenta centímetros.

2. Cuando, a menos de un metro de distancia del paso de peatones exista una zanja o excavación cuya profundidad sea superior a un metro, será obligatoria la instalación de pasamanos o barandillas de protección.

3. Cuando se trate de una calle en que el paso de peatones se haga por la calzada paralelamente al sentido de circulación, se habilitarán pasos como los indicados en los detalles gráficos.

4. Cuando para la realización de obras sea preciso instalar contenedores será preceptiva la autorización de la Delegación de Tráfico Transportes y Ordenación Viaria.

2.7. Medidas de accesibilidad.

- Los proyectos de urbanización garantizarán la accesibilidad a los espacios de uso público, siendo indispensable para su aprobación la observación de las determinaciones y principios básicos de la Ley 1/1999, de Atención a las personas con discapacidad y de las Normas técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte contenidas en el Decreto 72/1995.

- Los itinerarios peatonales y espacios libres públicos y privados -de uso comunitario- de utilización y concurrencia pública se diseñarán de forma que sus trazados, dimensiones, dotaciones y calidades de terminación permitan el uso y circulación en condiciones de seguridad a las personas con discapacidad. Asimismo, los aseos públicos y el mobiliario urbano que se emplacen en los espacios de utilización colectiva se dispondrán de manera que sean accesibles. Las obras y elementos provisionales que se sitúen o ejecuten en los espacios anteriores se protegerán de forma que se garantice la seguridad de las personas con discapacidad en su desplazamiento.

- En las zonas de estacionamiento de vehículos, así como en cualquier instalación en la que se disponga de asientos para el público, emplazados en las vías o espacios públicos, se reservará un porcentaje de plazas para las personas con discapacidad garantizando a éstas su uso exclusivo.

- Las vías y espacios libres de uso público ya existentes, así como los elementos de urbanización, infraestructuras y elementos de mobiliario del entorno urbano consolidado, se adaptarán gradualmente a los parámetros de accesibilidad. Para ello los entes locales elaborarán planes especiales de actuación que garanticen, de acuerdo a un orden de prioridades y plazos, la adaptación de los espacios urbanos y sus elementos a las determinaciones y principios básicos de la Ley 1/1999, de Atención a las personas con discapacidad y de las Normas técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte contenidas en el Decreto 72/1995, consignando en sus presu-puestos anuales cuantías necesarias para la financiación de estas actuaciones.

3. Condiciones específicas de redes y servicios.

3.1. Red viaria. Tráfico y aparcamientos.

3.1.1. Condiciones de diseño y cálculo. Generalidades.

1. Las normas contenidas en este apartado incluyen los aspectos fundamentales a tener en cuenta en el diseño de los viarios de nuevo desarrollo, o en la reposición de viarios existentes, no siendo una normativa exhaustiva, que ha de estar abierta por otro lado a las innovaciones tecnológicas y a las condiciones singulares de los terrenos en los que se construye. Por tanto, se indican parámetros mínimos, que son de obligado cumplimiento, y dimensiones y secciones tipo que son susceptibles de propuestas de variación, tras las consultas con los Servicios Técnicos de Obras Públicas (OO.MM.) del Ayuntamiento de Armilla por parte de los redactores de Planeamiento de Desarrollo de Proyectos de Urbanización.

2. Para todo lo no contemplado en las presentes ordenanzas de aplicación la Normativa específica de carácter Nacional y Autonómico que les afecten, con atención especial al Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

3.1.2. Secciones mínimas de viario.

1. En Suelo urbano en el que estén fijadas alineaciones, las secciones de viario serán las indicada en el plano correspondiente del PGOU.

2. Para Suelo urbano sometido a Planes Especiales o Estudio de Detalle, y Suelo urbanizable a desarrollar por Planes Parciales, será preceptivo realizar un Estudio de Tráfico rodado, en el que se tengan en cuenta las conexiones con los sistemas generales viarios ya existentes o que se proyectan, las intensidades de tráfico previstas, en función del entorno y las nuevas construcciones.

3. No se impone una documentación formal mínima, porque el grado de complejidad es muy distinto de un ámbito a otro, pero en cualquier caso deberán utilizarse los datos actualizados del Área de Tráfico y sus indicaciones.

3.1.3. Secciones mínimas de vías de tráfico rodado.

1. La anchura mínima de carriles circulatorios será de 3,00 metros, en el caso de que haya dos o más carriles. Si

hay un sólo carril, de dirección única, la sección mínima será 3,50 metros.

2. Cualquier disminución de las secciones indicadas deberá ser justificada y sometida a la consideración de los Servicios Técnicos Municipales.

3.1.4. Secciones mínimas de aceras.

1. La anchura mínima de aceras peatonales será 2,00 metros, desde la arista exterior de bordillo. Esta anchura se considera la necesaria para albergar servicios urbanísticos subterráneos, báculos de farola y al mismo tiempo permitir el paso sosegado del peatón.

2. Esta medida se aplicará a nuevos desarrollos de Suelo urbanizable y Unidades de Ejecución en Suelo urbano.

3. Se admiten variaciones, que deberán ser debidamente justificadas, en el ámbito del casco histórico y en prolongaciones de calles existentes con otras secciones.

3.1.5. Secciones mínimas de aparcamientos.

1. Los aparcamientos en calles son de dos tipos:

Aparcamientos en línea y en batería. Los aparcamientos en línea tendrán dimensiones mínima 5,00 x 2,00 metros. Los aparcamientos en batería serán de 5,00 x 2,50 metros. Los aparcamientos para minusválidos tendrán dimensiones 5,00 x 3,30 metros.

2. Las dimensiones de aparcamientos se adecuarán al RPU y al Decreto 72/1992.

3.1.6. Secciones mínimas de calles.

1. En calles peatonales o de tráfico restringido, correspondientes a urbanizaciones en nuevos desarrollos, que no tengan que soportar tráfico de paso, se admiten calles de anchura mínima de 8 metros. Estas calles tendrán la siguiente disposición:

- Sin diferenciación entre acera y calzada, con línea de aguas en el centro.

2. El tráfico rodado se reduce a la entrada y salida de vehículos propios de los núcleos residenciales inmediatos, además de los de reparto y servicios públicos.

3. Este tipo de calle de anchura mínima se podrá hacer en todo caso sólo en zonas de uso vivienda unifamiliar, debiendo justificarse de forma expresa.

4. En cualquier otro caso, la anchura mínima de la calle será la resultante de la adición de las secciones mínimas de los distintos elementos: aceras, calzada y aparcamiento (2x2 + 3,5 + 2 = 9,50 m).

3.2. Firmes y pavimentos.

Los distintos tipos de firmes y pavimentos que se describen a continuación recogen los normalmente utilizados y admitidos por el Área de OO.PP. del Ayuntamiento de Armilla, por lo que en la mayoría de los casos, y salvo circunstancias especiales, se aplicarán en los Proyectos de Urbanización. Las variaciones se consultarán previamente con los Servicios Técnicos correspondientes.

Los pavimentos destinados en forma exclusiva o no a la circulación peatonal serán en general duros y antideslizantes, variando la textura y el color de los mismos en las esquinas, paradas de autobuses y cualquier otro posible obstáculo.

Para indicación de los invidentes, en todos los frentes de los vados peatonales, semáforos, cruces de calles, escaleras, rampas, paradas de autobuses y taxis o cualquier otro obstáculo, desnivel o peligro en la vía pública, se colocarán franjas de pavimento de un metro de ancho en todo su largo, formadas por baldosas especiales con distinto grafiado, textura o material. Los registros ubicados en estos itinerarios se situarán en el mismo plano que el pavimento circundante.

Los árboles situados en estos itinerarios tendrán los alcorques cubiertos con rejillas o elementos similares situados en el mismo plano que el pavimento circundante, en caso de utilizar enrejado, las dimensiones máximas de la malla serán de 2 x 2 cm.

3.2.1. Firmes en calzada.

1. Firmes de adoquinado.

A.S.1. Para tráfico rodado intenso. Composición:

- Zahorra natural, 20 cm.
- Hormigón H-200, 10 cm.
- Mortero de cemento.
- de 300 kg en seco, 5 a 7 cm.
- Adoquinado sinusoidal de 8 cm de hormigón, con recebo de arena en juntas.

A.S.2. Acceso a Garajes. Composición:

- Zahorra natural, 15 cm.
- Zahorra artificial, 15 cm.
- Lecho de arena.
- Adoquín sinusoidal de 8 cm de hormigón, con recebo de arena en juntas.

A. Adoquinado de piedra. Composición:

- Zahorra compactada, 20 cm.
- Hormigón H-200, 15 cm.
- Adoquín sobre mortero de cemento, con rejuntado en mortero.

2. Firmes de empedrado.

E.R. Tráfico rodado. Composición:

- Zahorra natural, 20 cm.
- Hormigón H-200, 15 cm.
- Empedrado sobre mortero de 800 kg de cemento, rejuntado con mortero en seco de 600 kg de cemento.

E.P. Calles Peatonales. Composición:

- Zahorra natural, 10 cm.
- Hormigón H-200, 10 cm.
- Empedrado sobre mortero de 300 kg, de cemento, rejuntado con mortero en seco de 600 kg, de cemento.

3. Firmes de Hormigón.

Tipo H. Composición:

- Zahorra compactada, 30 cm.
- Hormigón H-200, 20 cm.

4. Firmes Asfálticos. Tráfico rodado.

Tipo «G» Grava cemento. Composición:

- Zahorra natural, 30 cm.
- Grava cemento, 20 cm.
- Capa intermedia Aglomerado, 4 cm.
- Capa rodadura Aglomerado, 4 cm.

Tipo «Z». Zahorra. Composición:

- Zahorra natural, 30 cm.
- Zahorra artificial, 20 cm.
- Capa intermedia Aglomerado, 4 cm.
- Capa rodadura Aglomerado, 4 cm.

Firme Mixto. Composición:

- Zahorra natural, 30 cm.
- Hormigón H-200, 15 cm.
- Capa intermedia Aglomerado, 4 cm.
- Capa rodadura Aglomerado, 4 cm.

3.2.2. Bordillos y líneas de agua.

1. El bordillo separador de calzada y acera será de dimensiones 15 x 30, biselado con 3 cm de talud, de granito o piedra de Sierra Elvira.

2. La línea de aguas se compone por una doble línea de adoquín de piedra, tomado con mortero de cemento, con anchura total 25 cm.

3. Tanto el bordillo como la línea de aguas asientan sobre base de Hormigón de 200 kg de cemento.

4. En medianas y zonas ajardinadas, junto al bordillo de piedra se coloca un bordillo de hormigón redondeado de 8 cm.

3.2.3. Pavimentos blandos.

1. Se entiende por firmes y pavimentos blandos los constituidos por tierras o piedras naturales mejoradas o no o cualesquiera otros que no estando incluidos en los antes descritos tengan características de flexibilidad, asiento y filtración propios de senderos naturales o zonas ajardinadas.

2. Los firmes de esta naturaleza usuales serán los de base de albero en rama y acabado de albero cernido. Los pa-

vimentos usuales de albero se acabarán con mezcla de cal o cemento, al igual que los de tierras rojas de la Alhambra, ejecutados sobre base de zahorra natural.

Los espesores, proporciones de las mezclas, etc., así como cualquier otro tipo distinto a los aquí descritos se consultarán y tendrán que ser aprobados por el Área de OO.PP. del Ayuntamiento de Armilla.

3. Cuando por su ubicación o condiciones de uso no sea tolerable su encharcamiento se instalarán drenajes que acometerán a la red de saneamiento a través de arquetas registrables con arenero.

3.3. Señales verticales y marcas en pavimentos.

3.3.1. Generalidades.

1. Se utilizarán las señales vigentes del código de circulación, y señalización informativa autorizada.

2. La señalización, tanto vertical como horizontal, será supervisada por los Servicios Técnicos del Área de Tráfico del Ayuntamiento de Armilla.

3. Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación o cualesquiera otros elementos verticales de señalización que deban colocarse en un itinerario o espacio de acceso peatonal, se dispondrán y diseñarán de forma que no entorpezcan la circulación y puedan ser usados con la máxima comodidad.

Las especificaciones técnicas de colocación y diseño serán las siguientes:

- Se dispondrán en el tercio exterior de la acera siempre que la anchura libre restante sea igual o superior a 1,20 metros. Si esta dimensión fuera menos, se colocarán junto al encuentro de la alineación con la fachada y se procurará, en cualquier caso, la colocación en grupo de varias de ellas en único soporte.
- Las placas y demás elementos volados de señalización tendrán su borde inferior a una altura no inferior a 2,20 metros.
- En los pasos de peatones con semáforos manuales, el pulsador para accionar el cambio de la luz deberá situarse a una altura máxima de 1 metro.
- Los semáforos peatonales instalados en vías públicas cuyo volumen de tráfico rodado o peligrosidad objetiva así lo aconseje, deberán estar equipados de mecanismos homologados que emitan una señal sonora suave, intermitente y sin estridencias, o de mecanismos alternativos, que sirvan de guía, cuando se abra el paso a los viandantes, a las personas con visión reducida.

3.3.2. Señales verticales.

1. Para las señales verticales se emplearán placas debidamente sustentadas, provistas de leyendas, que tienen por misión advertir un peligro, prohibir una maniobra, o simplemente, dar al usuario una información de interés general. Constarán de la placa propiamente dicha y de los elementos de sustentación.

2. Placas: Las placas a emplear en señales estarán constituidos por chapa blanca de acero dulce de primera fusión, de dieciocho décimas de milímetro (1,8 mm) de espesor, admitiéndose, en este espesor, una tolerancia de dos décimas de milímetro (0,2 mm) en más o en menos.

3. Elementos de sustentación y anclaje: Los elementos de sustentación y anclaje para señales estarán constituidos por acero galvanizado.

4. Tanto en placas como en elementos de sustentación y anclaje podrán utilizarse también otros materiales que tengan, al menos, las mismas cualidades que la chapa de acero en cuanto a aspecto, duración y resistencia a la acción de los agentes externos.

Sin embargo, para el empleo de todo material distinto a la chapa de acero, será necesaria la autorización expresa de la Dirección Facultativa, o estar definida en el Proyecto.

5. Elementos reflectantes para señales: Todos los materiales que se utilicen para hacer reflectantes las señales deberán haber sido previamente aprobados por los servicios técnicos municipales.

6. Señalización informativa. Cualquier señal no reglamentaria cuya instalación esté prevista, tendrá que ser aceptada previamente por los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.

3.3.3. Marcas viales. Señalización horizontal.

1. Se entienden por marcas viales las señalizaciones horizontales a partir de pinturas que se colocarán sobre los pavimentos u otras superficies, correspondiendo a líneas, señales, palabras, etc.

2. Las marcas serán reflectantes o no en función de que el tipo de iluminación de la zona sea permanente o no permanente.

3. Las pinturas a utilizar serán del tipo a indicar por los servicios municipales.

3.4. Redes superficiales y aéreas.

1. Como norma general se prohibe la instalación de redes de servicio superficiales o aéreas, siendo subterráneas en las obras de urbanización y tendiéndose en la ciudad consolidada a suprimir los tendidos aéreos actualmente existentes.

2. Cuando por razones debidamente justificadas sea imprescindible contemplar tendidos aéreos –tales como instalaciones complementarias de redes existentes, obras parciales, etc.–, éstas se atendrán a la Normativa General que les sea de aplicación, la específica de las empresas suministradoras y las recomendaciones de los servicios técnicos municipales.

3. Al igual que para los tendidos aéreos cuando, por su naturaleza o imposibilidad de resolver instalaciones completen-arias en edificaciones aéreas o enterradas, sea imprescindible su ejecución superficial o aérea en vías y espacios públicos, éstas se atendrán a la Normativa General que les sea de aplicación, la especifica de las empresas o compañías suministradoras y las recomendaciones de los Servicios Técnicos Municipales.

4. No obstante lo indicado, se especifican a continuación las condiciones correspondientes a cada situación urbanística.

Suelo urbanizable.

No se admitirá el levantamiento de líneas eléctricas aéreas de alta, media o baja tensión así como de comunicaciones o cualquier otro tipo y, en su defecto, en caso de no ser posible la instalación subterránea por falta de definición en el trazado urbanístico o por cualquiera otra causa solo se admitirían con carácter provisional.

Nuevas urbanizaciones.

Todos los servicios eléctricos de media o baja tensión así como los de alumbrado público, comunicaciones o cualquier otro servicio deberán disponerse bajo canalización subterránea entubada y registrable que permita la sustitución de los conductores, en caso necesario, sin romper el pavimento.

Las líneas aéreas existentes con anterioridad a la designación como Suelo urbanizable o las que se hubieren levantado con carácter provisional, deberán incluirse en el correspondiente proyecto de urbanización, cambiando su trazado actual a canalización subterránea.

Suelo urbano.

En la ampliación, modificación o modernización de instalaciones de distribución pública existentes no se admitirán trazados aéreos o adosados a las fachadas debiendo disponerse las correspondientes canalizaciones subterráneas entubadas y registrables que conecten con el interior de los edificios.

En el caso de que se efectúen nuevas construcciones, o en la restauración de edificios existentes, deberán preverse canalizaciones subterráneas en acera o empotradas en la fachada que permitan el paso de circuitos de las diferentes instalaciones.

Centro urbano.

En general se evitarán los módulos de contadores en las fachadas de los edificios situados en esta zona particu-

larmente en los edificios catalogados y si, excepcionalmente, tuvieran que colocarse, porque no fuera posible disponer otra solución, se alojarán en hornacinas practicadas en la fachada con puerta exterior de características que afecten en la menor medida posible a la composición arquitectónica de la misma.

Se actuará de igual forma para las cajas generales de protección.

3.5. Jardinería y espacios libres.

Las condiciones que se exponen en las normas contenidas en la presente sección serán de aplicación a los espacios libres ajardinados y a las zonas verdes. Cuando los espacios libres sean pavimentados, el firme y acabado de éstos se hará de acuerdo con las condiciones expuestas para los viarios de uso peatonal.

Toda actuación que incluya o afecte a zonas verdes y espacios libres no pavimentados de carácter público deberá contar con proyecto específico.

Cuando las obras de jardinería formen parte de obras de urbanización general, el proyecto de jardinería podrá integrarse en el global como separata del mismo.

Los itinerarios peatonales, situados en parques, jardines y espacios libres públicos en general, se ajustarán a las determinaciones contenidas en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a Personas con Discapacidad de Andalucía y el Decreto 72/1999, de 5 de mayo, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

3.5.1. Riego.

Todo proyecto y obra de ajardinamiento deberá contener instalación de riego con indicación expresa de todos y cada uno de sus componentes cuyas características se atendrán a lo establecido en las Normas Técnicas de Abastecimiento y Saneamiento y de acuerdo con las indicaciones del Servicio Municipal de Parques y Jardines.

Como mínimo todo proyecto deberá contener bocas de riego distribuidas de forma que se sitúen a una distancia máxima de 100 metros.

En caso de existir arbolado implantado en alcorques, se dispondrá red de riego por goteo con tubería de polietileno y programadores horarios, de acuerdo con las indicaciones del Servicio municipal de Parques y Jardines.

Cuando se proyecten zonas ajardinadas incorporarán red de riego por goteo y/o aspersores automáticos con los correspondientes sistemas de programación horaria.

El proyecto deberá resolver y justificar la captación de agua para riego. Como se indica en la legislación vigente se tenderá a que el suministro de agua para el riego no dependa de la red de abastecimiento de agua potable. Cuando esto no sea posible el proyecto deberá resolver la conexión a la red municipal instalando el correspondiente contador que se contratará a nombre del Ayuntamiento de Armilla en caso de espacios de mantenimiento público y a nombre de Entidades de Conservación en caso de haberse constituido éstas para su mantenimiento.

3.5.2. Condiciones del suelo para jardines y especies.

Cuando se realicen movimientos de tierra que supriman las capas de suelo fértil, o en aquellos casos en que el suelo no presente características favorables a la vida vegetal, se proyectará y presupuestará la aportación de tierras vegetales en altura no inferior a 50 centímetros.

Igualmente, se proyectará la escarificación del suelo natural del fondo de los desmontes, previo al aporte de tierra vegetal.

La elección de especies atenderá a los siguientes criterios:

a) Integración en el entorno en el que se implanta.

b) Adecuación al clima y condiciones de soleamiento y humedad.

c) Compatibilidad con otras especies.

d) Posibilidad de crecimiento sin causar afección al entorno (problemas de raíces, visibilidad, altura no adecuada al entorno.

e) Velocidad de crecimiento

No obstante la elección de especies a implantar en zonas ajardinadas estará supervisada por los Servicios Técnicos municipales de Parques y Jardines.

3.5.3. Alcorques.

El tamaño de los hoyos de plantación será el necesario para el correcto acomodo del cepellón o volumen de raíces de la planta. En caso de plantaciones en pavimentos, donde no se puede acceder a preparar todo el medio de plantación en profundidad, se excavará toda la superficie del alcorque hasta al menos 1 metro de profundidad. Por este motivo se construirán alcorques de dimensiones útiles mínimas de 1 x 1 m.

Cuando los alcorques se dispongan sobre espacios de tránsito peatonal, deberán adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento al Decreto 72/92, de 5 de mayo, J.A. de eliminación de Barreras.

Cuando en cumplimiento de estas medidas los alcorques deban estar provistos de rejilla, esta será de fundición configurada con aros concéntricos al tronco del árbol. Dispondrá de medidas antirrobo permitiendo a la vez el fácil desmontaje para facilitar la labor de mantenimiento.

3.6. Equipamientos y mobiliario urbano.

En los proyectos de urbanización se deberán contemplar al menos los siguientes:

- En vías publicas de ancho inferior a 15 metros: papeleras del tipo aprobado por el Ayuntamiento, 1 por cada 50 m o fracción de calle.

- En vías de ancho superior a 15 metros: papeleras, 1 por cada 50 metros y se preverá la colocación de bancos (no obstante la efectiva implantación dependerá de la conveniencia de su emplazamiento que será evaluada por los Servicios Técnicos Municipales)

- En espacios libres y zonas verdes se contemplará la implantación de papeleras, al menos 1 por cada 500 m^2 o fracción. Bancos de modelo aprobado por el Ayuntamiento en número a determinar en función de la configuración del espacio. Fuentes, al menos se contemplará 1 fuente bebedero en espacios libres o zonas verdes de superficie superior a 2.000 m^2. Juegos de niños en superficies que contemplen zonas para tal fin.

- En los juegos y zonas infantiles no podrán utilizarse materiales como chapa, tubos u otros elementos que al desgastarse o partirse puedan suponer peligro para los niños.

Los juegos serán preferentemente de maderas duras y en sus movimientos no deberán suponer peligro par sus visitantes, construyéndose vallas que protejan las zonas de trayectoria de los mismos y colocándose carteles indicadores del peligro.

En el diseño de las zonas infantiles deberá tenderse a los terrenos de aventuras en los que los niños tengan la ocasión de desarrollar su iniciativa y poner en juego su imaginación, procurando huir de elementos aislados con una finalidad única y determinada.

Todos estos elementos, así como otros no incorporados en la relación anterior que se estimase oportuno implantar en los espacios públicos, deberán adaptarse a los modelos aprobados por el Ayuntamiento, y en todo caso se ajustarán a las determinaciones contenidas respecto de estos elementos en el Decreto 72/92, de 5 de mayo, de Eliminación de Barreras, así como a cuanta normativa sectorial vigente que le sea de aplicación.

3.7. Redes de abastecimiento de aguas potables, de riego e hidrantes.

a. Generalidades.

Sólo se incluyen en este apartado la características técnicas y funcionales de los elementos básicos y más comunes

que componen los proyectos de red de distribución de aguas potables. Para las restantes obras fundamentales de captación, conducción, sistema de depósitos y estaciones de tratamiento que se engloben dentro de un proyecto de urbanización, se seguirá la normativa y directrices que fije la Empresa Concesionaria del Servicio de Abastecimiento o Saneamiento.

b. Caudales de cálculo.

Las condiciones que deben cumplir las redes de distribución para el abastecimiento de aguas a efectos de su cálculo serán:

- Para los sectores definidos con uso residencial, habrá de preverse una dotación fija de 350 litros por habitante y día, estando incluidos los caudales correspondientes a riego y contraincendios. El número de habitantes previstos se obtendrá calculando 3,5 habitantes por cada 100 m^2 construidos.
- Para las zonas industriales y terciarias se justificarán debidamente los caudales previstos, debiéndose considerar a efectos de cálculo que los caudales punta no serán inferiores a 2 l/s/ha.
- En parques, jardines, espacios libres, paseos, etc., las instalaciones serán suficientes para un consumo mínimo diario de 50 m^3 por ha.
- El consumo máximo resultará de multiplicar el consumo diario medio por un coeficiente mínimo de 2,4.
- De estos cálculos quedarán excluidas todas aquellas arterias que la compañía suministradora determine que tienen función de transporte, además del propio abastecimiento.
- En zonas consolidadas o semiconsolidadas se tomarán como referencia los valores antes indicados.

c. Dimensiones de los conductos y características generales de la red.

Se dimensionará la red teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

- Caudales necesarios en los distintos nudos, obtenidos a partir de la distribución geográfica de la población, de la demanda industrial y de otros usos.
- Comprobación de presiones y velocidades en todos los tramos, para las condiciones normales de funcionamiento, en función de los datos obtenidos en el punto de conexión con la arteria de abastecimiento.
- Se comprobarán asimismo las presiones y velocidades, para un catálogo de averías en ramales importantes que permitan conocer el comportamiento de la red en estas condiciones excepcionales.
- La línea piezométrica de las arterias, a pleno consumo, debe sobrepasar en 5 metros por lo menos, la parte más alta de las edificaciones, sobreelevando en una altura igual a la pérdida de carga interior de las mismas. Cuando esto no pudiera cumplirse, el proyectista deberá disponer grupos de presión en las edificaciones.
- Con independencia de los resultados obtenidos en los cálculos los diámetros no serán en ningún caso inferiores a 150 mm.
- En el dimensionamiento estático-resistente deberá tenerse en cuenta el comportamiento de las secciones para las siguientes solicitaciones:
  - Peso del conducto a tubo vacío y lleno.
  - Sobrecargas exteriores de tierras y otras cargas muertas.
  - Empuje de tierras adyacentes.
  - Sobrecarga de tráfico.
  - Acciones térmicas.

Respecto a los hidrantes de incendio tendrán un diámetro de cien milímetros y se colocaran con arreglo a la Normativa de incendios vigentes.

Se proyectarán ventosas y desagües en todos aquellos puntos de que sea aconsejable de acuerdo con el perfil longitudinal de la conducción.

Las arquetas de las válvulas estarán dotadas de tapa y marco de fundición de dimensiones adecuadas al tamaño de la válvula de modo que permitirá su fácil desmontaje y maniobrabilidad.

Los ramales de las acometidas serán de tubería de polietileno de alta densidad.

Las válvulas de las acometidas serán de tipo de esfera y se instalarán en el interior de pequeñas arquetas del tipo normalizado y precintadas. Las marcas y modelos de estas válvulas serán las tipificadas por la Empresa Concesionaria.

d. Características de la red.

1. Deberá proyectarse mallas cerradas, adaptadas al trazado de las calles, tanto de la ampliación de las redes existentes como para las de nueva planta, siempre que sea posible. Las arterias de estas mallas tendrán tomas en dos puntos distintos al objeto de disponer de suministro en caso de avería. Los ramales interiores podrán ser ramificados.

2. Las conducciones que afecten a estos proyectos discurrirán necesariamente por zonas de dominio público. En caso excepcional de que no pudiera ser, se elaborará un documento público que establecerá la servidumbre correspondiente.

3. Las redes para riego de zonas verdes deberán ser independientes de las de abastecimiento debiendo preverse la instalación del correspondiente contador en el inicio de las mismas.

e. Características de las tuberías.

1. De forma general todas las conducciones serán de fundición nodular (dúctil) y sólo excepcionalmente podrá colocarse otro tipo de tuberías con la aprobación expresa de la Empresa Concesionaria.

2. Para todas ellas regirán las prescripciones del vigente «Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de Abastecimiento de Agua», especialmente en lo concerniente a características de fabricación, rugosidad, diámetro y espesores, resistencias, presión de trabajo, pruebas y uniones de acueductos.

f. Colocación y montaje de los conductos.

1. Zanjas para alojamiento de tuberías.

La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que las tuberías resulten protegidas de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservadas de las variaciones de temperatura del medio ambiente. Como norma general, la profundidad mínima será tal que la generatriz superior de la tubería quede, por lo menos a un metro y veinte centímetros de la superficie y siempre por encima de las conducciones de alcantarillado. Si el recubrimiento indicado como mínimo no pudiera respetarse por razones topográficas, por otras canalizaciones, etc., se tomaran las medidas que la Empresa Concesionaria considere necesarias.

La anchura de la zanja debe ser suficiente para que los operarios trabajen en buenas condiciones. Para tubos pequeños, la anchura mínima será de 0,80 m.

La tubería se implantará en la zanja en la forma que se indica en el apartado siguiente, prohibiéndose la colocación excesiva de tubería sin proceder al relleno para protegerlos de posibles golpes y variaciones de temperaturas. El relleno se efectuará recubriendo previamente el tubo con una capa de arena de río, hasta una altura de 10 centímetros sobre la generatriz superior del tubo, procediéndose a continuación y una vez rasanteada, al relleno de la zanja con material granular seleccionado exento de áridos mayores de 5 centímetros por tongadas de veinte centímetros apisonados a mano o mecánicamente hasta alcanzar una densidad del 95% del ensayo Próctor Normal.

Al proceder al relleno de la zanja se dejarán previstos dados de anclaje a una distancia máxima de doscientos metros, con el objeto de poder instalar las bridas ciegas y efectuar las entibaciones necesarias para efectuar las preceptivas pruebas hidráulicas que en presencia del personal designado por la empresa concesionaria, habrán de efectuarse previa la recep-

ción provisional de las obras por parte de ésta, que habrá de preceder a la recepción definitiva.

2. Colocación de los tubos.

El montaje de la tubería se realizará por personal experimentado del Contratista Homologado por la Empresa Concesionaria, que a su vez vigilará el posterior relleno de zanja, en especial la compactación. Los tubos no se apoyaran directamente sobre la rasante de la zanja, sino sobre camas. En terrenos normales y de roca, estas camas serán de arena de río en todo lo ancho de la zanja, con un espesor mínimo de diez centímetros, dejando los espacios suficientes para la perfecta ejecución de las juntas.

En todas las piezas «T», curvas, codos y válvulas se dispondrán los correspondientes anclajes de hormigón armado, de acuerdo con lo especificado en el plano adjunto.

Una vez los tubos en el fondo de la zanja, se examinarán para cerciorarse de que su interior está libre de tierra, piedras, útiles de trabajo, etc., y se realizará su centrado y perfecta alineación, conseguido lo cual, se procederá a calzarlos y acordonarlos con un poco de material de relleno para impedir su movimiento. Se procurará que el montaje de los tubos se efectúe en el sentido ascendente.

g. Características de las Piezas especiales y otros materiales y equipos.

1. Las piezas especiales consisten principalmente en:

- Codos, tes, reducciones, etc.
- Válvulas de cierre y maniobras.
- Válvulas de retención.
- Piezas especiales de bifurcación de tuberías.
- Ventosas.
- Hidrantes y bocas de riego.

2. Deberá definirse las disposiciones de todos los elementos en la red justificándose su misión en el conjunto, teniendo en cuenta las exigencias funcionales de la explotación y la seguridad en el servicio.

3. Todas las piezas especiales deberán ser de fundición dúctil y aquéllas que no existan en el mercado se fabricarán en chapa de acero A-42, de doce milímetros de espesor y pintado con un espesor de 300 micras (4 manos) y antes de su colocación deberán ser aprobadas por la Empresa Concesionaria.

4. Como norma general se dispondrán válvulas de cierre en todos los ramales de salida de un nudo, además de las que tengan que intercalarse atendiendo a los criterios de funcionalidad y explotación.

5. Las válvulas de cierre serán de compuerta hasta diámetro de 200 mm. Para los mayores serán de mariposa.

6. Las válvulas serán de cuerpo de fundición dúctil, mecanismo de acero inoxidable, indicador de posición y en cualquier caso, tanto la marca, modelo y calidad deberán ser previamente aceptadas por la Empresa Concesionaria. Cada válvula llevara incorporado un carrete telescópico con el fin de facilitar su desmontaje una vez instalado. Las válvulas de mariposa llevarán desmultiplicador y todos los accesorios previstos para su motorización y accionamiento por telemando.

7. Se dispondrán bocas de riego en todos los cruces de calles y cada cincuenta metros, siendo del modelo normalizado por la Empresa Concesionaria. Tendrán un diámetro de 80 mm y todo el montaje se realizará en función dúctil, embridado, conforme a planos de la Compañía Concesionaria.

8. Los hidrantes se conectarán a la red con conducto independiente y serán del tipo homologado por el Servicio de Extinción de Incendios. Se situarán en lugares fácilmente accesibles al citado servicio y debidamente señalizados.

9. Acometidas. Durante las obras de ejecución de la urbanización sólo se podrán instalar las acometidas de edificios que cuenten con licencia municipal, debiendo presentar en la Empresa Concesionaria un plano en el que estén suficientemente acotadas, para obtener la aprobación de su instalación. Se construirán según las normas de la dicha empresa, con válvulas previamente precintadas por ella.

10. Depósitos, impulsiones y grupos de bombeo. En aquellas zonas donde la red existente no disponga de 1,5 kg/cm^2 de presión sobre el punto superior de las edificaciones futuras, construirán depósitos a cota suficiente para obtener dicha presión. En caso de zonas de pequeña entidad se podrá utilizar grupo de presión de velocidad con regulador de frecuencia, con dos bombas de uso alternativo, conectado a la red de la compañía suministradora. La alimentación de los depósitos se hará con impulsiones instaladas en casetas que contarán con doble equipo de bombeo.

Todas estas instalaciones estarán dotadas de equipo de telemando y telecontrol conectadas a instalaciones centrales de la concesionaria del servicio, con suministro eléctrico de baja tensión, serán construidos en terrenos que serán cedidos mediante escritura pública al Excmo. Ayuntamiento de Armilla, y estarán totalmente cercados. Para su completa definición se seguirán las indicaciones de la Empresa Concesionaria.

3.8. Redes de saneamiento.

a. Tipo de red. Caudales de cálculo.

1. Normalmente se optará por el sistema unitario. No obstante, en aquellas zonas de uso residencial en las que, por existir cauces pluviales a los que pudieran evacuarse las aguas de lluvia, se podrá utilizar el sistema separativo.

2. Caudales de cálculo.

Para el cálculo de ésos se adoptará la siguiente fórmula:

en la cual los parámetros vienen definidos de la siguiente forma:

$$Q_{pl} = 3860 \quad \frac{A}{{}^{*}L \; 0{,}603}$$

Q_{pl} = Caudal de aguas pluviales en litros/segundo.

A = Hectáreas de la cuenca vertiente hasta la sección del colector que se dimensiona o comprueba.

*L = Longitud máxima, en metros, a recorrer por el agua en la citada cuenca.

En esta fórmula se ha considerado un tiempo de concentración correspondiente a la velocidad media de escurrimiento de 1,5 m/seg. Un período de recurrencia de 10 años y una duración de chubasco de 10 minutos. Así mismo se ha adoptado un coeficiente de escorrentía medio de 0,6 que en cada caso deberá justificarse.

3. Caudal de aguas negras.

Se adoptará la formula QA. negras = 0,0150 litros/hab x seg., en la cual se ha supuesto una dotación de 350 litros/hab x día y un coeficiente de punta de 2,4.

El número de habitantes previstos se obtendrá a partir de los volúmenes máximos edificables.

En zonas industriales se justificarán debidamente los caudales previstos dependientes como es lógico del tipo de industria a instalar, debiéndose considerar a efectos de cálculo, que los caudales punta no serán inferiores a 2 l/segundo x hectárea.

b. Dimensionamiento de los conductos.

1. Diagrama auxiliar de cálculo.

Determinados los caudales de cálculo, deberán marcarse los mismos en cada tramo de la red en un plano esquemático, en el que se indiquen las pendientes de cada tramo y los sentidos del flujo.

2. Velocidades.

La velocidad en cada tramo para el caudal de cálculo será inferior de 3 m/seg. y mayor de 0,60 m/seg.

3. Dimensionamiento de los conductos.

Definidos el caudal y la pendiente de cada tramo de la red y establecidos unos límites de velocidad, debe procederse a un tanteo de secciones por cualquiera de los métodos de cálculo y ábacos conocidos (Bazin, Manning-Strickler, etc.),

suponiendo un régimen uniforme para cada tramo de caudal constante.

Por razones de conservación y limpieza, el diámetro mínimo a adoptar será de 0,40 metros.

En el dimensionamiento estático-resistente deberá tenerse en cuenta el comportamiento de las secciones para las siguientes solicitaciones:

1. Peso propio del conducto.
2. Sobrecarga de tierras y otras cargas muertas.
3. Empuje de tierras.
4. Empuje de aguas, cuando exista.
5. Sobrecarga de tráfico.
6. Dilatación o retracción por variación de la temperatura.

c. Características de la red.

1. Trazado en planta.

Las redes de alcantarillado deben discurrir necesariamente por viales de uso público.

En casos especiales, por razones topográficas, urbanísticas, o de otra índole, podrá discurrir algún tramo por zonas verdes públicas.

Las conducciones que afecten a estos proyectos discurrirán necesariamente por zonas de dominio público. En caso excepcional de que no pudiera esta condición, se elaborará un documento público que establecerá la servidumbre correspondiente.

En las calles de nueva planta, la red debe desdoblarse, en calles con anchura mayores o iguales a 15 metros según lo especificado en el artículo «Redes de abastecimiento de aguas potables, de riego e hidrantes», distantes siempre como mínimo 0,60 metros de la generatriz más próxima de las conducciones de agua potable.

2. Trazado de perfil.

La pendiente de los conductos no es aconsejable que exceda del 3% y, salvo justificación y autorización expresa de la Empresa Concesionaria, en ningún caso podrá ser inferior al cinco por mil (0,5%), debiéndose en todo caso mantener los límites de velocidad entre 0,6 y 3,0 m/seg.

La conducción se dispondrá de modo que quede un recubrimiento no inferior a dos metros, contado desde la generatriz superior del tubo hasta la rasante de la calle y siempre por debajo de la conducción de la red de distribución de agua potable.

d. Características de los conductos.

1. Tipo de conducto.

A efectos de establecimiento de las presentes Normas, se podrán adoptar como conductos normales, los prefabricados de hormigón armado (para diámetros mayores a 600 mm, o cuando la capacidad resistente de los mismos así lo aconseje –mínimo C-135–) y los de PVC liso saneamiento (para diámetros entre 315 mm y 630 mm).

2. Conductos prefabricados de hormigón.

Los conductos prefabricados de hormigón pueden ser: Circulares con base plana y ovoidales. Dichos conductos cumplirán las Normas vigentes, y aquellas otras que considere necesarias la Empresa Concesionaria.

3. Características de Fabricación.

Además de las establecidas por las Normas de tuberías de hormigón del IETCC, de obligado cumplimiento, el hormigón deberá ser homogéneo, compacto o impermeable, fabricado con cemento Portland o Puzolánico, y habiendo sufrido en su fabricación procesos de centrifugación, vibrocentrifugación o vibropresión adecuados.

4. Rugosidad.

El coeficiente de rugosidad no será superior a N = 0,0012 en la fórmula de Manning.

5. Diámetro y espesores.

Los diámetros a utilizar en tubos circulares estarán comprendidos entre los 400 y 1.500 mm. La resistencia de los conductos cumplirá con la indicada para serie «C» o clase 135 en la clasificación vigente para tubos de hormigón. Para diámetros iguales o superiores a 600 mm estarán provistos de armaduras. Los tubos de PVC se usarán con diámetro de 200 mm en desagües de imbornales, con diámetros hasta 250 mm en acometidas, y para pequeños colectores se podrán utilizar de 315 mm y a 630 mm.

Cualquier tipo de conducto a utilizar, deberá ajustarse en sus características y modo de colocación a lo especificado por la empresa o compañía suministradora.

6. Presión máxima de trabajo.

Los conductos utilizados habrán de soportar una presión interior mínima de 8 m de columna de agua, es decir, 0,8 kg/cm^2.

7. Pruebas.

Además de las pruebas de resistencia antes indicadas y de las pruebas preceptivas en fábrica, los conductos deben ser sometidos a la prueba de presión interior y a la de estanqueidad en la forma y según los métodos que se fijen en las Normas para tuberías de hormigón de IETCC.

A presión interior, la tubería montada deberá resistir una presión máxima de 0,5 kg/cm^2 durante treinta minutos, sin experimentar un descenso en el manómetro, superior a 0,1 kg/cm^2.

Por estanqueidad, la tubería montada a presión constante de 0,5 kg/cm^2 no experimentará pérdidas superiores al valor W en litros, calculado según la siguiente fórmula:

W= Øn x L.

Øn = Diámetro interior en metros.

L= Longitud de prueba en metros.

8. Juntas entre conductos.

Con carácter general las juntas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Estanqueidad de la unión a presión de prueba de los tubos.
- No producir alteraciones apreciables en el régimen hidráulico.
- Resistir los esfuerzos mecánicos sin debilitar la resistencia total de la tubería.
- Durabilidad ante las acciones agresivas.

En cualquier caso las juntas deben ser del tipo de enchufe de campana con junta elástica, que realice la estanqueidad, quedando especialmente prescrito el tipo de junta base mortero de cualquier tipo de cemento.

e. Colocación de los conductos.

1. Zanjas para alojamiento de tuberías.

La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que las tuberías resulten protegidas de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservadas de las variaciones de temperatura del medio ambiente.

Como norma general, la profundidad mínima será tal que la generatriz superior de la tubería quede, por lo menos a un metro de la superficie y siempre por debajo de las conducciones de agua potable.

Si el recubrimiento indicado como mínimo no pudiera respetarse por razones topográficas, por otras canalizaciones, etc., se tomarán las medidas de protección necesarias.

La anchura de la zanja debe ser suficiente para que los operarios trabajen en buenas condiciones. En general se determinará el ancho mínimo por la fórmula:

$$B = De + 2 \times 0{,}25 \text{ metros}$$

siendo De el diámetro exterior del tubo.

La tubería se implantará en la zanja en la forma que se indica en el próximo apartado, evitándose la colocación excesiva de tubería, sin proceder al relleno, al objeto de evitar la flotación de los tubos en caso de inundación y también para protegerlos en lo posible de los golpes y variaciones de temperatura. El relleno se efectuará recubriendo previamente el tubo con una capa de arena hasta una altura de 0,10 metros sobre la generatriz superior del tubo procediéndose a continuación a una vez rasanteada, al relleno de la zanja con material

granular seleccionado exento de áridos mayores de 5 cm, por tongadas de veinte centímetros apisonadas a mano o mecánicamente hasta alcanzar una densidad del 95% del ensayo Próctor Modificado.

2. Montaje de los conductos.

El montaje de tubería se realizará por personal experimentado del Contratista homologado por la Empresa Concesionaria, que a su vez vigilará el posterior relleno de zanja, en especial la compactación. Los tubos no se apoyarán directamente sobre la rasante de la zanja, sino sobre camas. En terrenos normales y de roca, estas camas serán de arena de río en todo lo ancho de la zanja, con un espesor mínimo de diez centímetros, dejando los espacios suficientes para la perfecta ejecución de las juntas.

Una vez los tubos en el fondo de la zanja, se examinarán para cerciorarse de que su interior está libre de tierra, piedras, útiles de trabajo, etc., y se realizará su centrado y perfecta alineación, conseguido lo cual se procederá a calzarlos y acodarlos con un material de relleno para impedir su movimiento. Se procurará que el montaje de los tubos se efectúe en el sentido ascendente.

f. Obras especiales.

1. Pozos de registro.

Los pozos de registro son, después de los conductos, elementos primordiales de una red de alcantarillado por lo que tendrá que cumplir las funciones siguientes:

- Acceso a la red para control de las conducciones y su reparación.
- Acceso para la limpieza de los conductos.
- Acceso para control de las características de aguas residuales.

Constarán de marco y tapa exterior de cierre en la superficie del terreno, del pozo propiamente dicho y de los peldaños o sistema de acceso a la red inferior. El marco y tapa de cierre del pozo será de fundición de hierro gris, con grafito en vetas finas repartidas uniformemente y sin zonas de fundición blanca. Las piezas estarán libres de defectos superficiales (gotas frías, inclusiones de arenas, sopladuras, grietas de construcción, etc.). La resistencia a tracción de las piezas de fundición será como mínimo de 20 kg/mm^2.

El apoyo de la tapa sobre el marco debe realizarse perfectamente a lo largo de toda la circunferencia, no debiendo sobrepasar de cuatro (4) mm el ajuste lateral entre marco y tapa, con el fin de evitar que las tapas "tengan movimiento" dentro del marco, ocasionando molestos ruidos y peligros de rotura mecánica.

Los peldaños serán de acero inoxidable en forma de U de 0,40 x 0,25 metros. De los 0,25 metros se empotrarán 0,10 metros El espesor de las barras debe ser de 20 mm. La distancia máxima entre peldaños no sobrepasará los 0,40 metros y el primer y último peldaño deben estar situados a 0,25 metros y a 0,50 metros de la superficie y banqueta de fondo respectivamente.

Se dispondrá un pozo de registro en:

- Todos los empalmes de conductos.
- Todas las singularidades de la red, como cambios de alineación o de rasante.
- A distancia máxima de 30 m.
- A cada acometida procedente de bloques de más de doce viviendas.

2. Acometidas.

Las acometidas de las edificaciones a la red de alcantarillado deben ser como mínimo de 250 mm de diámetro. La pendiente mínima de la acometida no debe ser inferior al dos por ciento (2%) y su profundidad no superior a 1,50 metros.

El trazado y disposición de la acometida y la conexión con la alcantarilla receptora deben ser tales que el agua de ésta no pueda penetrar en el edificio, a través de la misma. Para evitar que una entrada en carga de la red de saneamiento produzca daños en las viviendas, se dispondrá la red de saneamiento interior de tal manera que los vertidos que se generen por debajo de la cota cero deberán ser elevados a la red colgada. Se aconseja no realizar red enterrada que recoja vertidos de plantas superiores.

El eje de la acometida en la conexión debe formar un ángulo con el eje de la alcantarilla comprendido entre 90° y 45°, efectuando siempre la conexión en un pozo de registro. Esta disposición será preceptiva para acometidas de más de 12 viviendas, por lo que en caso de no existir, será necesario construir el correspondiente pozo de registro.

Las acometidas deben poseer juntas totalmente estancas y el material de construcción debe ser PVC.

Se dispondrá un pozo de registro en la acometida del edificio, situado en el exterior de la fachada. Este pozo estará constituido por una arqueta con tapa de registro.

3.9. Redes de energía eléctrica.

a. Relación con la Empresa Distribuidora. Condiciones Generales.

Los proyectos de urbanización deberán ir acompañados de un informe de la Compañía Sevillana de Electricidad, en el que se exprese la conformidad con las instalaciones que se proyecten en cada actuación que desarrolla el Plan.

b. Reglamentaciones y Normas.

Todas las instalaciones eléctricas deberán proyectarse y construirse de acuerdo con los Reglamentos Electrotécnicos actualmente en vigor:

Por ser de obligado cumplimiento, la construcción de las instalaciones deberá llevarse a cabo de acuerdo con la Normas Técnicas de Construcción y Montaje de las Instalaciones Eléctricas de Distribución de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

c. Previsión de cargas.

Será obligatorio, en los edificios dedicados principalmente a viviendas, establecer una previsión de cargas conforme a lo dispuesto en el REBT.

d. Redes de Media Tensión.

Las redes de media tensión deberán ser proyectadas y realizadas en canalización subterránea, preferentemente bajo tubo, y con los registros necesarios para su montaje eficiales (gotas frías, inclusiones de arenas, sopladuras, grietas de inspección. La tensión de la red de media es la de 20 kV con el neutro conectado a tierra a través de una impedancia limitadora. El aislamiento considerado para los cables, que deberán ser de campo radial, es el de 12/2 0kV. La sección de los conductores se establecerá a partir de los datos facilitados por la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., en sus Normas, teniendo en cuenta no solo las condiciones del transporte de la energía dentro de los márgenes reglamentarios de caída de tensión, del 5%, sino atendiendo también a la potencia de cortocircuito del punto de la red y la intensidad de la corriente de defecto a tierra para la cual están diseñadas las protecciones de la salida de las subestaciones. Las redes serán «cilíndricas» en su sección, es decir, tendrán la misma sección en toda su longitud, y se proyectarán teniendo en cuenta la necesidad de doble alimentación en cada circuito.

e. Centros de transformación.

Queda prohibida la ubicación de los centros de transformación en las vías públicas y espacios libres destinados a zonas verdes y áreas de juego debiendo preverse su instalación en los proyectos de los planes parciales correspondientes, en el interior de parcelas de uso privado. También podrán disponerse en parcelas de uso público de cesión obligatoria destinadas a equipamientos cuando la potencia demandada, considerada individualmente o en su conjunto, sea equivalente a la potencia de un transformador normalizado de los utilizados en el resto de la urbanización (generalmente 630 KVA). En este

último caso su situación definitiva deberá consultarse con los técnicos municipales.

En el caso de que las demandas correspondientes a varios equipamientos distintos, dentro de un mismo plan parcial, sumen dicha potencia, se podrá disponer un centro de transformación en la parcela de uno de ellos aunque la alimentación a los otros se efectúe desde diferentes centros de transformación por razones de proximidad.

Estarán situados siempre a nivel de la rasante de la vía pública, bien dentro de edificios en planta baja, o en edificios exentos en zonas libres. Dispondrán siempre de acceso libre y directo desde la vía pública. La resistencia del pavimento del centro deberá garantizar cargas de 2.500 kg/m². Eléctricamente el esquema de los centros se compondrá siempre, por lo menos, de celdas de entrada y salida para los cables de la red subterránea de media tensión, dotadas de interruptores de maniobra de 400 A de intensidad nominal y poder de cierre de 30 kA, con dispositivos de puesta a tierra; celda (o celdas) de protección para transformador, con interruptor y fusibles de alto poder de ruptura. Las celdas deberán se de tipo modular, cabinas compactas que garanticen la total protección de los elementos sometidos a tensión, de acuerdo con las Normas de Sevillana.

f. Transformadores.

Serán trifásicos, en baño de aceite, de características normalizadas según UNE 20.101 y UNE 20.138 a efectos de tensión en primario, regulador en vacío, tensión de secundario, tensión de cortocircuito y pérdidas en cobre y en hierro (deberá aportarse protocolo de ensayos en Laboratorio oficial).

Potencias normalizadas por CSE, en kVA 50, 100, 160, 250, 400, 360 y 1.000

g. Cuadro de baja tensión.

Se proyectará de acuerdo con los tipos normalizados de Sevillana, para cuatro, seis u ocho salidas, protegidos por fusibles de APR y dispositivo de apertura trifásica. El cuadro deberá llevar necesariamente voltímetro de cuatro posiciones y equipo de medida para conexión de contadores totalizadores.

h. Batería de condensadores.

Se dotará de batería de condensadores estáticos a cada centro de transformación, de acuerdo con las potencias previstas para cada transformador y las indicaciones que, para cada caso, establezca Sevilla.

i. Red de baja tensión.

La tensión de la red de baja se considerará 400-233 Voltios. Se establecerán los circuitos de salida con cables en haz trenzados, tipo RZ 0,6/1 kVo en cables unipolares tipo RV 0,6/1 kV para canalizaciones subterráneas. Las secciones deberán ser las establecidas en las Normas.

3.10. Redes de alumbrado público.

a. Fuentes de luz y lámparas.

Las fuentes de luz a emplear en el alumbrado público de la ciudad serán:

1. Vapor de sodio alta presión (V.S.A.P.)

Se empleará especialmente en el alumbrado /calles con tráfico rodado y en general en todas las vías y espacios urbanos donde no haya una contraindicación específica en el uso de esta fuente de luz.

La potencia y tipo de lámpara a emplear será:

- 100 W en ampolla de bulbo o tubular según luminaria en la que vaya ubicada.
- 150 W ídem a la anterior.
- 250 y 400 W en ampolla tubular.

2. Vapor de mercurio color corregido (V.M.C.C.).

Se empleará especialmente en el alumbrado de espacios y plazas ajardinadas y en barrios típicos en que lo aconseje el tratamiento de su específica fisonomía.

La potencia y tipo de lámpara a emplear será:

- 125 W, 250 W y 400 W en ampolla de bulbo recubierta para la corrección del color.

3. Vapor de mercurio con halogenuros 8 V.M.H.).

Su empleo es muy restringido y está indicada en luminarias tipo proyector bifocolares para combinarla con el V.S.A.P. en zonas céntricas donde se quiere mejorar la temperatura de color y el rendimiento en color.

También puede emplearse en grandes espacios verdes como alumbrado general de superficies.

La potencia y tipo de lámpara a emplear será:

- 400 W en ampolla tubular como la más frecuente.
- 1000 W en ampolla tubular en casos muy especiales.

4. Fluorescencia.

Se emplea específicamente en zonas de paseos y espacios ajardinados donde quiera conseguirse un alumbrado ambiental y además por el tipo de luminaria a emplear quiera evitarse el efecto perturbador de la radiación ultravioleta.

La potencia y tipo de lámpara a emplear será:

- 26 W en lámpara compacta (cuatro tubos).
- 36 W en lámpara normal (dos tubos).

b. Luminarias.

De forma general y hasta que se disponga de normativa específica al respecto, las luminarias proyectadas, tanto las convencionales como las de tipo ambiental, estarán concebidas para evitar la dispersión lumínica masiva y directa hacia el hemisferio superior con objeto de paliar el llamado resplandor luminoso nocturno o contaminación lumínica por lo que, dichas luminarias, preferentemente deberán contar con dispositivo óptico interno que oriente el flujo luminoso hacia el hemisferio inferior y consecuentemente aumente su eficiencia energética.

El valor admisible de FHS (flujo emitido hacia el hemisferio superior) en % del flujo total de la instalación, así como los niveles de iluminación a adoptar, deberá consultarse en cada caso con los técnicos municipales encargados del alumbrado público.

Se emplearán las clases y tipos que a continuación se especifican:

1. Luminarias convencionales.

Son las luminarias de concepción moderna y que están diseñadas específicamente para conseguir elevadas prestaciones fotométricas conjugando al mismo tiempo las demás exigencias normalizadas por los reglamentos y recomendaciones existentes al respecto.

Son utilizadas siempre que se quiera conseguir un alumbrado de alta eficacia en lúmenes/vatio, uniformidades correctas y un adecuado control del deslumbramiento.

Deben proyectarse obligatoriamente en vías de tráfico con intensidad de normal en adelante.

Características: Vienen especificadas en el pliego general de condiciones pero las seleccionadas para el alumbrado de la ciudad serán:

- Luminarias con envolvente de fundición de aluminio inyectado.
- Reflector de aluminio anodizado y abrillantado.
- Cierre de vidrio refractar borosilicatado. En algún caso especifico por vandalismo acusado podrá preverse el cierre de policarbonato.
- Compartiendo para alojamiento del equipo auxiliar.

Tipos: Dentro de las características anteriores, se proyectarán los tipos de luminaria que armonicen con los existentes que estén instalados en las calles o zonas limítrofes.

2. Luminarias ambientales.

Son las luminarias que están diseñadas específicamente para alumbrados de zonas típicas, históricas, bulevares, plazas y paseos ajardinados, etc.

Se distinguen los tipos siguientes:

- Farolas artísticas de diseño propio o ajeno que han sido aceptadas y homologadas por el Ayuntamiento.
- Luminarias esféricas: Estas luminarias serán de policarbonato en la versión traslúcida o transparente y de 450 mm de diámetro, salvo indicación específica. En casos especiales y en zonas de escasa o nula incidencia vandálica, podrán ser de vidrio.

También están dentro de este tipo otras luminarias similares con distinta figura geométrica.

c. Equipos auxiliares.

1. Los equipos auxiliares de las lámparas serán todos de «Alto Factor» utilizando los condensadores adecuados a la potencia y tipo de lámpara.

2. En los proyectos de nuevo alumbrado los equipos auxiliares serán de «Doble Nivel» siendo el nivel «uno» al 100% del flujo y el nivel «dos» al 50%.

d. Soportes.

Los soportes de las luminarias en el alumbrado público de la ciudad podrán ser de las clases siguientes:

1. Soportes de chapa de acero.

Estarán fabricados con chapa o tubo de acero al carbono de acuerdo con la reglamentación específica vigente y serán galvanizados en caliente.

Los tipos de soportes de chapa serán:

- Báculos y columnas de distintas alturas y vuelos de brazo.
- Brazos murales para ser adosados en fachada.

Utilización.

Se proyectarán solo para soporte de luminarias convencionales o luminarias ambientales esféricas.

2. Soportes de fundición o mixtos.

Estarán fabricados en fundición de hierro o aluminio con modelos comerciales o propios del Servicio Municipal de Alumbrado.

Estos soportes podrán ser mixtos de fundición y acero o con cerrajería artística.

Los tipos de soportes de fundición o mixtos serán:

- Columnas de fundición (hierro o aluminio) para una sola luminaria.
- Ídem, ídem para varias luminarias.
- Columna mixta con pie de fundición y fuste de acero para una o varias luminarias.
- Utilización.

Se proyectarán solo para soporte de luminarias ambientales.

e. Redes de distribución, mando y tierras.

1. Conductores.

Serán de sección de cobre según las necesidades del cálculo y con secciones mínimas de acuerdo con el vigente Reglamento de Baja Tensión.

Los conductores de la red de mando serán de 2,5 mm^2.

El conductor de la red equipotencial de tierras será de 16 mm^2.

El aislamiento de todos los conductores será de PVC para una tensión de servicio de 1000 voltios y tensión de prueba de 4000 voltios.

En canalizaciones subterráneas, los conductores de la red de distribución serán unipolares, y en conducciones aéreas grapeadas serán mangueras. Los hilos de mando en cualquier tipo de canalización serán multipolares.

2. Red de tierras.

Esta red habrá de proyectarse con el tipo de conductor antes especificado, enlazando todos los soportes accesibles de la instalación e intercalando en dicha red picas de tierra en número de una pica por cada punto de luz.

Las uniones de la red principal con el tramo que va al soporte y con la pica de tierra en donde vaya, se harán mediante soldadura aluminotérmica tipo CADWELD.

Las picas de tierra serán de acero cobreado de 18 mm de diámetro y 2 metros de longitud.

3. Otros materiales.

Las redes grapeadas se anclarán en fachada en grapas especiales UNEX o CAHORS de acuerdo con lo especificado en el pliego de condiciones.

Las cajas de derivación serán las normalizadas CLAVED TIPO 1465.

f. Centros de mando.

Los centros de mando serán del tipo y clase normalizado por el Servicio Municipal de Alumbrado Público.

El proyectista se atendrá al esquema eléctrico correspondientes y pedirá en el Servicio los datos pertenecientes para prever la tensión de servicio, el número de circuitos, etc. haciendo constar expresamente en el proyecto que la construcción de dicho cuadro se hará exactamente al modelo que como prototipo le facilitará el Servicio Municipal.

g. Obra civil.

1. Canalizaciones.

Trazado. Seguirán un sentido paralelo al eje de la vía a iluminar y bajo acera o zona de protección de la circulación rodada.

Los cruces de calzada se harán perpendicularmente a su eje.

En ningún caso, salvo justificación y aprobación por el Servicio Municipal, especialmente para plazas o espacios públicos, se recurrirá a trazados de otro tipo.

Tipo. Las canalizaciones se ejecutarán de acuerdo con el plano normalizado al efecto tanto para canalización bajo acera como bajo calzada. El tubo empleado será como mínimo de 100 mm Ø y de PVC rígido o coarrugado del tipo reforzado.

2. Arquetas.

Las arquetas podrán ser: de alimentación de báculo e incorporadas al basamento; de cambio de sentido y de cruce de calzada.

Las dos primeras son constructivamente iguales la tercera difiere solo en la profundidad.

Para su construcción se usará encofrado metálico recuperable no siendo admisible el uso de tubería de hormigón del diámetro de la arqueta como encofrado perdido.

El aro y la tapa de la arqueta se construirán con perfiles y chapa de acero al carbono. La tapa llevará estrías antideslizantes y una A marcada como símbolo de Alumbrado.

Su ejecución se hará de acuerdo con los planos normalizados.

3. Basamentos.

Los basamentos para cimentación de los soportes de alumbrado se ejecutarán con

hormigón de fck = 200 kg cm^2 mínimo con una profundidad no inferior a 1 metro y dependiendo de la calidad del terreno.

Llevarán incorporados los pernos de anclaje con una longitud mínima de 0,70 metros y 20 mm de diámetro.

Se preverá canalización de Ø 60 mm. con tubo coarrugado para unir basamento con arqueta de registro.

Los detalles de ejecución están determinados en los planos normalizados.

Existe un basamento especial para los centros de mando, que se ejecutará según se especifica en el plano normalizado correspondiente.

h. Criterios de implantación.

1. Alturas mínimas.

La altura de implantación de las lámparas cumplirá con las especificaciones siguientes:

Lámparas de VMCC.

- De 125 vatios a 3,50 metros mínimo en luminaria ambiental.
- De 125 vatios a 6,00 mínimo en luminaria convencional.
- De 250 vatios a 4,50 mínimo en luminaria ambiental
- De 250 vatios a 8,00 mínimo en luminaria convencional.
- De 400 vatios a 6.00 mínimo en luminaria ambiental
- De 400 vatios a 10,00 mínimo en luminaria convencional.

Lámparas de VSAP.

- De 100 vatios a 3,50 metros mínimo en luminaria ambiental.
- De 100 vatios a 6,00 mínimo en luminaria convencional.
- De 150 vatios a 4,50 mínimo en luminaria ambiental
- De 150 vatios a 7,00 mínimo en luminaria convencional.
- De 250 vatios a 10,00 mínimo en luminaria convencional.
- De 400 vatios a 12,00 mínimo en luminaria convencional.

2. Retranqueos y vuelos.

Los báculos se retranquearán un mínimo de 0,75 metros respecto al bordillo.

Cuando la anchura de acera sea inferior a 2 metros y existan fachadas con suficiente altura, se irá a la implantación en brazos murales.

Los vuelos de los báculos oscilarán entre un mínimo de 1 metro y un máximo de 2 metros. En caso de tener que sobrepasar estas dimensiones tendrán que quedar convenientemente justificado.

Los vuelos de los brazos murales de chapa seguirán el mismo criterio anterior.

En el caso de brazos de fundición y por colocarse generalmente a baja altura habrá de tenerse en cuenta la incidencia del tráfico de la calle para evitar implantaciones dentro de la zona que pudiera ser invadida por el paso de vehículos en los casos más desfavorables.

3.11. Redes de semaforización.

1. Las características y condiciones generales y particulares de las obras e instalaciones de semaforización serán las fijadas, en cada caso, por el Área de Tráfico del Ayuntamiento o servicios técnicos municipales correspondientes.

2. En todo proyecto y obra de urbanización que afecte a red viaria con tráfico rodado y que contemple instalación de redes y servicios enterrados se contemplará y ejecutara conducción en vacío de tubo de PVC de diámetro 110 mm que podrá discurrir en paralelo y en la misma zanja del alumbrado público para posible uso exclusivo de instalaciones de semáforos.

3. Bajo calzadas, junto a pasos de peatones y en los cruces en que así lo indiquen los servicios técnicos municipales, se dispondrá conducción en vacío para este fin.

4. Las características de los materiales de relleno, protección, etc., así como las normas de ejecución serán iguales que las definidas para las redes de alumbrado público.

3.12. Redes de telefonía.

a. Relación con la empresa suministradora del servicio.

Los proyectos de urbanización deberán ir acompañados de un informe de la compañía suministradora en el que se exprese la conformidad con las instalaciones proyectadas.

Corresponderá a la entidad promotora, en el interior del área considerada, la apertura y tapado de zanjas, la colocación de conductos y la construcción de las arquetas, (con instalación de sus herrajes) y construcción de pedestales para armarios de distribución, precisas para el tendido de la red de distribución interior que sea necesaria para dar el servicio telefónico adecuado, todo ello con sujeción a las normas técnicas de la compañía suministradora del servicio.

3.13. Redes de comunicaciones oficiales (correos y telégrafos).

1. Sólo se incluyen las características técnicas y funcionales de los elementos básicos y más comunes que componen los proyectos de red de comunicaciones. Para las restantes obras fundamentales se seguirán la normativa y directrices que fije la Jefatura Provincial de Correos y Telégrafos.

2. Las condiciones que deben cumplir las redes son las siguientes:

a) Serán canalizaciones subterráneas a 1,20 metros de profundidad.

b) Su trazado será por la vía principal del sector.

c) Estará formada por una batería de 4 tubos de PVC de diámetro exterior 110 m/m conectados a presión y con pegamentos apropiados.

d) Contendrá Cámaras de Registro de distancias longitudinales inferiores a 50 metros y en los puntos donde haya un cambio de trazado.

e) La normativa a que estarán sujetas será:

- Normas del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.
- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puente, PG-3 (BOE de 7 de julio 1976).
- Instrucción para el Proyecto y la Ejecución de Obras de hormigón en masa o armado, EH.

3.14. Redes de telecomunicación por cable.

En general, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, 11/1998, de 24 de abril.

Las condiciones técnicas de aplicación serán de acuerdo con la Normativa siguiente:

1.ª El corte de la superficie de rozadura en calzadas con pavimento asfáltico se realizará de forma rectilínea.

2.ª La profundidad mínima de las canalizaciones, media desde la parte superior de su generatriz, será de 60 cm bajo calzadas y calles con tráfico rodado y 40 cm bajo aceras y calles con tráfico exclusivamente peatonal.

3.ª Las canalizaciones irán protegidas en todo su perímetro con arena seleccionada (mínimo 20 cm sobre la generatriz del tubo) y posterior relleno de zanja con zahorra compactada.

El relleno de las zanjas se efectuará con zahorra compactada al 95% del Próctor Modificado. La base de la capa de rodadura será siempre de hormigón H-150 con un espesor de 20 cm bajo calzadas y 15 cm bajo aceras.

4.ª La reposición de la capa de rodadura en calzadas con pavimento de aglomerado asfáltico, se realizará con aglomerado asfáltico en caliente tipo S-12 ó G-12, con un espesor de 8 cm previo riego de imprimación. Si la capa de rodadura fuera asfáltica con tratamientos superficiales, se podrá reponer con aglomerado asfáltico en frío, realizándose un riego de sellado.

5.ª La reposición de la capa de rodadura en calzadas con pavimento hidráulico y en aceras se hará con materiales iguales a los existentes, y si la acera tuviese menos de 1,5 m se levantará y repondrá íntegramente al acerado en toda su anchura.

6.ª Si por necesidades de la obra se tuviera que situar en la calzada algún registro, la tapa correspondiente a este será de fundición así como el cerco, teniendo este último una altura mínima de 10 cm, y los elementos de fijación suficientes que impidan el movimiento y sonido de la tapa al paso de vehículos, además de la perfecta identificación de la empresa concesionaria encargada de su conservación y mantenimiento, al igual que el resto de los elementos de las instalaciones visibles.

7.ª Para la ejecución de las obras, las herramientas neumáticas serán del tipo «insonorizado», así como los compresores; en su defecto se utilizarán martillos eléctricos para dar cumplimiento a la Normativa sobre la emisión de ruidos en la vía pública.

3.15. Otras redes de comunicaciones.

1. Las condiciones que han de cumplir los proyectos y obras de urbanización de redes de comunicaciones no telefónicas ni Oficiales. Correos y Telégrafos, serán las derivadas de las normas técnicas específicas de las correspondientes compañías suministradoras de dichos servicios.

2. Para poder utilizar conducciones en vacío existentes, siempre y cuando estas cumplan con los requerimientos técnicos necesarios se tendrá que solicitar autorización expresa a los servicios técnicos municipales.

3.16. Redes de gas.

a. Objeto. Condiciones generales.

El objeto de la presente Ordenanza es el de establecer las condiciones a contemplar en los proyectos y obras de urbanización con redes de distribución de gas.

Dichos proyectos y obras además de cumplir con el vigente Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos se adaptarán a las Normas Técnicas específicas de la compañía suministradora.

b. Condiciones de las obras.

1. Profundidad de la red.

La profundidad de la red se medirá desde la generatriz superior de la tubería y será igual o mayor a 0,60 metros, con relación al nivel definitivo del suelo en el caso de trazado por aceras y de 0,80 metros cuando discurra bajo calzadas, zona rural o zona ajardinada.

Se evitarán, siempre que sea posible, profundidades superiores a 1,50 metros.

En caso de imposibilidad material de mantener las profundidades mínimas se adoptarán medidas especiales de protección debidamente justificadas y, en ningún caso se instalarán tuberías a una profundidad igual o inferior a 0,30 metros. Entre 0,30 metros y 0,60 metros en acera y 0,80 metros en calzada, se instalarán protecciones especiales.

2. Distancias a edificios y obras subterráneas. Protecciones.

La distancia óptima a las fachadas a las que se recomienda instalar las canalizaciones es como mínimo 1,50 metros evitándose siempre que sea posible una distancia inferior a 0,30 metros. En cualquier caso la obra civil se efectuará de forma que la futura canalización discurra preferentemente por acera y a la mayor distancia posible de fachada.

En el caso de que en el transcurso de los trabajos de obra civil se encuentren obras subterráneas tales como cámaras enterradas, túneles, alcantarillados visitables, aparcamientos subterráneos, etc., la distancia mínima y protecciones entre estas obras y la generatriz de la tubería más próxima a ellas será la indicada por las Normas Técnicas específicas de la compañía suministradora.

3. Zanjas, entibaciones, arquetas y pozos.

Las condiciones de diseño, materiales y ejecución de las obras se atendrán a la Normativa Técnica específica de la compañía suministradora.

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 9 de noviembre de 2007, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Villanueva de San Juan (Sevilla) (Expte. SE-532/05), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 9 de noviembre de 2007, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Villanueva de San Juan (Sevilla).

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 14 de diciembre de 2007, y con el número de registro 2.542, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 9 de noviembre de 2007, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Villanueva de San Juan (Sevilla) (Anexo I).
- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Villanueva de San Juan (Sevilla), así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación aplicable.

H E C H O S

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto dotar al municipio de un instrumento adecuado para la ordenación urbanística de su territorio, sustituyendo a las Normas Subsidiarias vigentes desde fecha 12 de septiembre de 1996.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) El Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, informa el presente proyecto urbanístico en relación con la carretera A-406

(A-360) de Morón de la Frontera a Sierra de Yeguas, especificando determinados condicionantes que deben cumplirse en el desarrollo de la ordenación urbanística.

b) La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, informa que el Plan General establece una normativa que pretende la protección del Patrimonio Histórico del municipio. Sin embargo, el informe señala que existen una serie de aspectos, que deben ser completados

c) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, mediante la que se informa favorablemente a los efectos medioambientales el presente proyecto urbanístico, siempre que se cumplan la especificaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la propia Declaración.

d) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa que, una vez analizada la documentación técnica aportada consistente en "Estudio de inundabilidad en relación con la ordenación urbanística propuesta en el Plan General de Ordenación Urbanística, t.m. de Villanueva de San Juan (Sevilla)", y del informe emitido por el Servicio de Aforos y Estadísticas de ese organismo de cuenca con fecha 15.5.2006, se desprende que las zonas donde se realizarán las actuaciones urbanísticas correspondientes al Plan General de Ordenación Urbanística, que afectan a los cauces considerados (Arroyo Charquillo Rincón, Arroyo del Rincón, Arroyo 1, Arroyo 2 y Arroyo 3), no son inundables, siempre y cuando se realicen las medidas correctoras propuestas en el estudio aportado.

e) El Servicio del Consorcio de Aguas de la Sierra Sur, informa que con base en la documentación del Plan General, en tanto en cuanto se ejecuten las ampliaciones de red previstas, así como el cierre del anillo de circunvalación, sería posible garantizar el suministro a las nuevas zonas urbanas previstas así como a la zona industrial de «El Lentiscal».

f) Electricidad Martos Marín, S.L. informa que para garantizar el suministro de energía eléctrica en esta población, se tendrá que redactar un convenio de desarrollo de las infraestructura básica del Plan General.

g) Consorcio de Medio Ambiente - Sierra Sur - El Peñón informa que examinado el proyecto del Plan General, se dispone de medios suficientes para atender adecuadamente el tratamiento y eliminación de los residuos municipales producidos por el incremento de población previsto, tal y como viene haciendo en la actualidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Villanueva de San Juan para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede su aprobación, incorporando a sus determinaciones las especificaciones señaladas por los informes sectoriales que constan en el expediente.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Villanueva de San Juan (Sevilla), aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 22 de junio de 2006, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente resolución, junto con el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento, en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO II

Í N D I C E

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO 1. Naturaleza, Objeto, Ámbito y Contenido del Plan.

Artículo 1. Naturaleza, objeto y ámbito territorial.
Artículo 2. Alcance y determinaciones.
Artículo 3. Documentación y criterios de interpretación.

CAPÍTULO 2. Efectos, Vigencia e Innovación del Plan.

Artículo 4. Efectos de la aprobación del Plan.
Artículo 5. Edificios e instalaciones fuera de ordenación.
Artículo 6. Usos y obras provisionales.
Artículo 7. Vigencia, revisión y modificación.

TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO.
CAPÍTULO 1. Clasificación y Calificación del Suelo.

Artículo 8. Clasificación del suelo.
Artículo 9. Suelo urbano.
Artículo 10. Suelo urbanizable.
Artículo 11. Suelo no urbanizable.
Artículo 12. Calificación del suelo.

CAPÍTULO 2. Régimen de las distintas Clases de Suelo.
SECCIÓN 1.ª Principios Generales.

Artículo 13. Contenido urbanístico de la propiedad del suelo.
Artículo 14. Solar. Presupuestos de la edificación.
Artículo 15. Derechos y deberes urbanísticos de los propietarios del suelo.
Artículo 16. Plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos.
Artículo 17. Reserva de terrenos para viviendas de protección pública.
Artículo 18. Aprovechamiento urbanístico del subsuelo.
Artículo 19. Deberes de conservación y rehabilitación.
Artículo 20. Transmisión de fincas y deberes urbanístcos.

SECCIÓN 2.ª Régimen Urbanístico de Cada Clase de Suelo.

Artículo 21. Régimen del suelo no urbanizable.
Artículo 22. Régimen del suelo urbanizable.
Artículo 23. Áreas de reparto y aprovechamiento medio en el suelo urbanizable.
Artículo 24. Régimen del suelo urbano no consolidado.
Artículo 25. Áreas de reparto y aprovechamiento medio en el suelo urbano no consolidado.
Artículo 26. Régimen del suelo urbano consolidado.

TÍTULO III. ORDENACIÓN DEL USO DEL SUELO Y DE LA EDIFICACIÓN.
CAPÍTULO 1. Regulación de los Sistemas.
SECCIÓN 1.ª Normas Generales.

Artículo 27. Sistemas generales: definición y tipos.
Artículo 28. Sistemas locales: Definición y tipos.
Artículo 29. Terrenos incluidos.
Artículo 30. Régimen jurídico de los sistemas.
Artículo 30 bis. Condiciones constructivas de los edificios en los terrenos destinados a sistemas.

SECCIÓN 2.ª Sistemas Generales.
Artículo 31. Sistema General de Comunicaciones.
Artículo 32. Sistema General de Espacios Libres.
Artículo 33. Sistema General de Equipamientos y Servicios Urbanos.
Artículo 34. Sistema General de Ríos y Arroyos.
Artículo 35. Sistema General de Infraestructuras Técnicas.

SECCIÓN 3.ª Sistemas Locales.
Artículo 36. Sistema Local de Red Viaria y Aparcamiento.
Artículo 37. Sistema Local de Jardines y Áreas de Juego de Niños.
Artículo 38. Sistema Local de Equipamientos.
Artículo 39. Sistema Local de Dotaciones en General.

CAPÍTULO 2. Regulación del Suelo Urbano.
SECCION 1.ª Normas Generales.
Subsección 1.ª Disposiciones Generales.

Artículo 40. Norma Básica.

Subsección 2.ª Normas Generales de Parcelación
Artículo 41. Condiciones generales de parcelación.

Subsección 3ª. Normas Generales de Uso.
Artículo 42. Uso de vivienda.
Artículo 43. Uso de industria.
Artículo 44. Uso terciario.
Artículo 45. Uso agropecuario.
Artículo 46. Uso de dotaciones públicas y servicios urbanos.

Subsección 4ª. Normas Generales de Edificación.
Artículo 47. Concepto y normativa aplicable.
Artículo 48. Tipos de ordenación de la edificación.
Artículo 49. Ocupación de la parcela por la edificación.
Artículo 50. Planta baja.
Artículo 51. Planta piso.
Artículo 52. Planta sótano.
Artículo 53. Altura de los edificios.
Artículo 54. Construcciones por encima de la altura reguladora.
Artículo 55. Vuelos, cuerpos salientes y elementos salientes.
Artículo 56. Patios.
Artículo 57. Cubiertas.
Artículo 58. Medianeras.
Artículo 59. Composición arquitectónica, materiales y acabados.
Artículo 60. Cercas y cerramientos.
Artículo 61. Condiciones constructivas en relación con las características geotécnicas de los terrenos.

Subsección 5.ª Normas Generales de Urbanización.
Artículo 62. Red Viaria.
Artículo 63. Abastecimiento de agua.
Artículo 64. Saneamiento.
Artículo 65. Redes de energía y telecomunicaciones.
Artículo 66. Coordinación de las obras en las redes de infraestructuras.

SECCIÓN 2.ª Normas Específicas por Zonas.
Subsección 1ª. Zona de Casco Tradicional.
Artículo 67. Definición.
Artículo 68. Condiciones de parcelación.
Artículo 69. Condiciones de uso.
Artículo 70. Condiciones de edificación.

Subsección 2ª. Zona de ensanche
Artículo 71. Definición.
Artículo 72. Condiciones de parcelación.
Artículo 73. Condiciones de uso.
Artículo 74. Condiciones de edificación.

Subsección 3ª. Zona Industrial y de Servicios - Tipo I
Artículo 75. Definición.
Artículo 76. Condiciones de parcelación.
Artículo 77. Condiciones de uso.
Artículo 78. Condiciones de edificación.

Subsección 4ª. Zona Industrial y de Servicios - Tipo II
Artículo 79. Definición.
Artículo 80. Condiciones de parcelación.
Artículo 81. Condiciones de uso.
Artículo 82. Condiciones de edificación.

CAPÍTULO 3. Regulación del Suelo Urbanizable.
SECCIÓN 1.ª Normas Generales.

Artículo 83. Norma general.

SECCIÓN 2.ª Normas Específicas por Sectores.
Subsección 1.ª Zona de Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Artículo 84. Definición.
Artículo 85. Condiciones de sectorización.

Subsección 2.ª Sector de Extensión Industrial.
Artículo 86. Definición.
Artículo 87. Condiciones de ordenación.

CAPÍTULO 4. Regulación del Suelo no Urbanizable.
SECCIÓN 1.ª Disposiciones Generales.

Artículo 88. Ámbito de aplicación.
Artículo 89. Otra normativa aplicable.
Artículo 90. Parcelaciones y divisiones de terrenos.
Artículo 91. Inducción de formación de nuevos asentamientos.

SECCIÓN 2.ª Normas de Protección

Artículo 92. Norma general.
Artículo 93. Protección de recursos hidrológicos.
Artículo 94. Protección de la vegetación.
Artículo 95. Protección del suelo y prevención de desprendimiento de terrenos.
Artículo 96. Protección de los yacimientos arqueológicos.
Artículo 97. Protección del paisaje.

SECCIÓN 3ª. Normas Generales De Uso Y Edificación.

Artículo 98. Norma general.
Artículo 99. Clasificación de los edificios, construcciones e instalaciones.
Artículo 100. Edificios, construcciones e instalaciones vinculados al normal funcionamiento de una explotación agraria.
Artículo 101. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución o el mantenimiento de las obras públicas.
Artículo 102. Edificios de vivienda unifamiliar aislada vinculada y necesaria para una explotación agraria.
Artículo 103. Edificios e instalaciones de infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos públicos.
Artículo 104. Movimientos de tierras, construcciones e instalaciones vinculadas a las actividades extractivas.
Artículo 105. Instalaciones agropecuarias autónomas.
Artículo 106. Edificios e instalaciones para usos industriales y terciarios.
Artículo 107. Edificios e instalaciones para usos turísticos y recreativos en el medio rural.
Artículo 108. Condiciones de adecuación al ambiente de los edificios.
Artículo 109. Obras en edificios existentes.

SECCIÓN 4.ª Normas Especificas por Zonas.
Subsección 1.ª Suelo no urbanizable de especial protección.

Artículo 110. Criterio general.
Artículo 111. Zona de Protección del Embalse de la Puebla de Cazalla.
Artículo 112. Zona de Protección de Carreteras.
Artículo 112 bis. Zona de Protección del Cementerio.
Artículo 113. Zona de Protección del Oleoducto Arahal-Málaga.
Artículo 114. Zona de Protección del Río Corbones.
Artículo 114 bis. Zona de Protección de Vías Pecuarias.
Artículo 115. Zona de Protección del Complejo Serrano el Pînalejo.
Artículo 116. Zona de Protección del Escarpe del Cerro del Agua y del Cerro Alto.

Subsección 2.ª Suelo no urbanizable de carácter natural o rural.
Artículo 117. Zona rural.

TÍTULO IV. DESARROLLO, EJECUCIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL PLAN.
CAPÍTULO 1. Disposiciones Generales.
SECCIÓN 1.ª Desarrollo del Plan General.

Artículo 118. Instrumentos de desarrollo del planeamiento.
Artículo 119. Desarrollo de los sectores del suelo urbanizable.
Artículo 120. Desarrollo de los ámbitos del suelo urbano no consolidado.
Artículo 120 bis. Plan Especial de Ordenación del Sistema General de Evacuación de Aguas Pluviales y Residuales.

SECCIÓN 2.ª Ejecución del Planeamiento.

Artículo 121. Ejecución del planeamiento.
Artículo 122. Actuaciones mediante Unidades de Ejecución.
Artículo 123. Actuaciones de ejecución directa de dotaciones.
Artículo 124. Actuaciones de ejecución directa de obras de urbanización no integradas.
Artículo 125. Programación y plazos.

CAPÍTULO 2. Condiciones Específicas de Cada Uno de los Sectores y Ámbitos de Actuación.
Artículo 126. Condiciones de desarrollo, gestión, ejecución y programación de los ámbitos de actuación en el suelo urbano.
Artículo 127. Condiciones de desarrollo, gestión, ejecución y programación de los sectores en suelo urbanizable.
Artículo 128. Condiciones de desarrollo, gestión, ejecución y programación de las actuaciones en suelo no urbanizable.

TÍTULO V. INTERVENCIÓN EN LA EDIFICACIÓN Y EL USO DEL SUELO.
CAPÍTULO 1. Licencias y Autorizaciones.

Artículo 129. Actos sujetos a licencia.
Artículo 130. Clases de licencias urbanísticas.
Artículo 131. Condiciones generales de los proyectos técnicos.
Artículo 132. Licencia de parcelación.
Artículo 133. Declaración municipal de innecesariedad de licencia de parcelación.
Artículo 134. Licencia de obras de urbanización.
Artículo 135. Licencia de obras de edificación en suelo urbano.
Artículo 136. Licencia de obras de edificación en suelo no urbanizable.
Artículo 137. Licencia de otras actuaciones urbanísticas.
Artículo 138. Licencia de ocupación.
Artículo 139. Licencia de usos provisionales.
Artículo 140. Transmisión y modificación de licencias.
Artículo 141. Caducidad de las licencias.

CAPÍTULO 2. Inspección y Recepción de Obras y Urbanizaciones.

Artículo 142. Inspección de las obras.
Artículo 143. Inspecciones preceptivas.
Artículo 144. Vigilancia ambiental.
Artículo 145. Recepción y conservación de obras de urbanización.

CAPÍTULO 3. Protección de la Legalidad Urbanística.
Artículo 146. Suspensión de obras y reposición de la realidad alterada.
Artículo 147. Infracciones y sanciones.

CAPÍTULO 4. Normas de Protección Ambiental.
Artículo 148. Medidas de Carácter General.
Artículo 149. Medidas derivadas de la normativa de protección ambiental.
Artículo 150. Medidas relativas al suelo urbano y apto para urbanizar.

ANEXO 1: Actuaciones mediante unidades de ejecución.
FICHA núm. 1. AUE1a.
FICHA núm. 2. AUE1b.
FICHA núm. 3. AUE2
FICHA núm. 4. AUE3
FICHA núm. 5. AUE4.
FICHA núm. 6. AUE5.
FICHA núm. 7. AUE6.
FICHA núm. 8. SPP2

ANEXO 2: Actuaciones de ejecución directa de dotaciones.
FICHA núm. 1. AED1.
FICHA núm. 2. AED2.
FICHA núm. 3. AED3.
FICHA núm. 4. AED4.
FICHA núm. 5. AED5.
FICHA núm. 6. AED6.

ANEXO 3: Actuaciones de ejecución directa de obras de urbanización.
FICHA núm. 1. AUR1.
FICHA núm. 2. AUR2.
FICHA núm. 3. AUR3.
FICHA núm. 4. AUR4.
FICHA núm. 5. AUR5.
FICHA núm. 6. AUR6.
FICHA núm. 7. AUR7.
FICHA núm. 8. AUR8.
FICHA núm. 9. AUR9.
FICHA núm. 10. AUR10.
FICHA núm. 11. AUR11.
FICHA núm. 12. AUR12.
FICHA núm. 13. AUR13.
FICHA núm. 14. AUR14.
FICHA núm. 15. AUR15.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO 1

Naturaleza, Objeto, Ámbito y Contenido del Plan

Artículo 1. Naturaleza, objeto y ámbito territorial.

1. El presente documento constituye un Plan General de Ordenación Urbanística, redactado en aplicación de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y su objeto es el establecimiento de la ordenación urbanística del municipio de Villanueva de San Juan y la organización de su gestión y ejecución, de acuerdo con sus características y con los procesos de ocupación y utilización del suelo actuales y previsibles a medio plazo.

2. El ámbito territorial del PGOU es el núcleo urbano y el término municipal completo del municipio sevillano de Villanueva de San Juan.

Artículo 2. Alcance y determinaciones.

1. En ausencia de desarrollo reglamentario de la LOUA y en concordancia con los datos inferibles del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, se considera que Villanueva de San Juan no entra en los supuestos que se definen en el artículo 10.1.b de la LOUA para los municipios de especial relevancia territorial.

2. De acuerdo con ello, el PGOU contiene las siguientes determinaciones:

a) Determinaciones de ordenación estructural:

a) Clasificación de la totalidad del suelo del término municipal, asignándole una de las clases definidas en los artículos 44 al 47 de la LOUA (suelo urbano en sus dos tipos, consolidado y no consolidado, suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado y suelo no urbanizable), teniendo en cuenta las necesidades de crecimiento del municipio a medio plazo.

b) Determinaciones de ordenación, programación y gestión en orden a disponer de suelo para viviendas de protección pública, de acuerdo con las necesidades del municipio y teniendo en cuenta la posibilidad de establecer las reservas de terrenos para este fin que se establecen en el artículo 10.1.b de la LOUA.

c) Reserva de suelo para los sistemas generales de parques, jardines y espacios libres públicos y de infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos que resulten necesarios de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 10 y 17 de la LOUA; y las previsiones de programación y gestión de dichos suelos.

d) Usos, densidades y edificabilidades globales para el suelo urbano y urbanizable.

e) Delimitación y aprovechamiento medio de las áreas de reparto en suelo urbanizable.

f) Definición y normas de protección de los ámbitos o elementos que hayan de ser objeto de especial protección por tener valores arquitectónicos, históricos, naturales o paisajísticos relevantes.

g) Medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos urbanos en el suelo no urbanizable.

h) Criterios y circunstancias que hagan procedente la revisión del PGOU.

i) Justificación de la coherencia de las determinaciones del PGOU con las que establezcan los planes territoriales, sectoriales o ambientales que sean de aplicación.

b) Determinaciones de ordenación pormenorizada:

a) Ordenación urbanística detallada de los terrenos del suelo urbano consolidado, con trazado de la trama urbana, espacios públicos, dotaciones comunitarias, usos pormenorizados y ordenanzas de edificación, de manera que permitan desarrollar directamente la actividad de edificación.

b) Delimitación de las áreas de reforma interior en el suelo urbano no consolidado, con definición de sus objetivos, usos, densidades y edificabilidades globales, y de las áreas de reparto y sus aprovechamientos medios.

c) Criterios y directrices para la ordenación detallada del suelo urbanizable sectorizado.

d) Normativa del suelo urbanizable que no sea objeto de especial protección.

e) Definición de los elementos o espacios que requieran especial protección y que no hayan sido incluidos en las determinaciones del apartado 2.a.f de este artículo.

f) Previsiones de programación, gestión y ejecución de las determinaciones del PGOU objeto de ordenación pormenorizada.

Artículo 3. Documentación y criterios de interpretación.

1. El PGOU de Villanueva de San Juan está integrado por los siguientes documentos:

a) Memoria de Información y Diagnóstico, incluyendo los contenidos de carácter informativo y de diagnóstico sobre las características y problemática urbanística del municipio.

b) Memoria de Ordenación, con la descripción y justificación de las soluciones de ordenación, en especial su adecuación a los criterios del artículo 9.a de la LOUA, así como de las medidas establecidas para el fomento de la participación pública y el resultado de las consultas efectuadas.

c) Normas Urbanísticas: Es el documento normativo del PGOU, junto con los Planos de Ordenación; y comprende un texto articulado en el que se expresan las condiciones de régimen jurídico, planeamiento, gestión, programación, normas y ordenanzas a que deben sujetarse los actos de uso del suelo y edificación en el término municipal.

d) Planos de Información del 1 al 11: Son documentos gráficos en los que se expresa la información urbanística sobre el término municipal y el núcleo de población.

e) Planos de Ordenación del 1 al 8: Son los documentos gráficos que, junto con las Normas Urbanísticas, expresan las determinaciones normativas del PGOU en cuanto a clasificación del suelo, estructura del territorio, asignación de usos e intensidades, trazado de redes de infraestructuras y otras determinaciones que precisen representación gráfica.

f) Anexo núm. 1: Estudio Geotécnico, realizado para analizar la especial problemática que presenta el municipio y definir las condiciones de las obras y edificios derivadas de ella.

g) Anexo núm. 2: Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección Ambiental de Andalucía.

2. Las determinaciones gráficas de los planos de ordenación serán vinculantes, salvo los pequeños ajustes que se hagan en los planes parciales, estudios de detalle y proyectos de urbanización debidos al cambio de escala y siempre que sean para adecuarlas a alineaciones o edificaciones existentes, a la topografía del terreno o a los límites de la propiedad, si no comportan variaciones en la superficie del ámbito o zonas mayores del 5%.

3. En caso de dudas de interpretación, prevalecerán las determinaciones normativas escritas por encima de las gráficas; y si aún así existieran dudas, prevalecerá la solución más favorable a la menor edificabilidad y a la mayor dotación de espacios públicos y equipamientos comunitarios.

CAPÍTULO 2

Efectos, Vigencia e Innovación del Plan

Artículo 4. Efectos de la aprobación del Plan.

1. El presente PGOU deroga y sustituye a las Normas Subsidiarias del Planeamiento anteriormente vigentes en el municipio, y será vigente a partir de la publicación de su aprobación definitiva.

2. La entrada en vigor del PGOU producirá los siguientes efectos:

a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones y los edificios al régimen urbanístico y destino que establezca el PGOU.

b) La declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones y edificios existentes que resulten disconformes con la nueva ordenación, con las salvedades que se establecen en el artículo 5 de estas Normas.

c) La obligatoriedad de cumplimiento de sus determinaciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación; salvo la posibilidad de levantar usos y obras provisionales que se regula en el artículo 6 de estas Normas.

d) La ejecutividad de sus determinaciones a efectos de la aplicación de procedimientos de ejecución forzosa.

e) La declaración de utilidad pública y de la necesidad de ocupación de los terrenos, instalaciones y edificios, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, cuando se prevean obras públicas o se delimiten unidades de ejecución para cuya realización sea precisa la expropiación.

f) El derecho de cualquier persona a consultar su contenido.

Artículo 5. Edificios e instalaciones fuera de ordenación.

1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la entrada en vigor de este PGOU, que resulten incompatibles con la nueva ordenación, se considerarán fuera de ordenación, debiendo distinguirse entre:

a) Edificios e instalaciones que resulten totalmente incompatibles con la nueva ordenación: se considerarán como tales aquéllos que ocupen suelo destinado a sistemas generales de cualquier tipo, red viaria, parques, jardines, espacios libres, equipamientos, servicios, dotaciones públicas o viviendas de protección pública, o que aún no ocupando este suelo impidan la efectiva ejecución de los usos públicos previstos, o aquéllos que superen en más de una planta la altura máxima permitida por las ordenanzas, o provoquen riesgos graves de erosión, deslizamiento o inundación de los terrenos colindantes. En estos edificios e instalaciones no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Excepcionalmente, podrán realizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición en un plazo de 5 años a partir de la fecha en la que se pensara realizar.

b) Edificios e instalaciones que resulten sólo parcialmente incompatibles con la nueva ordenación: se considerarán como tales los que no entren en los casos anteriores, y en ellos se podrán realizar obras de consolidación o mejora, siempre que no impliquen aumento de la altura ni del volumen edificado existente y contribuyan a una mayor adecuación a las ordenanzas de edificación o a la integración ambiental y paisajística del edificio en su entorno.

2. En cualquier caso, se podrá autorizar la demolición y reconstrucción de un edificio para adecuarlo al planeamiento, cuando la disconformidad no impida la edificación en el solar.

Artículo 6. Usos y obras provisionales.

No obstante la obligatoriedad de observancia del PGOU, el Ayuntamiento podrá autorizar usos y obras provisionales, en los términos del artículo 34 de la LOUA, en las siguientes condiciones:

a) Deberá estar justificada su necesidad y su carácter provisional, y no entorpecer la ejecución de las determinaciones del PGOU.

b) La autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse bajo las citadas condiciones en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria.

c) Los usos y obras deberán demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 7. Vigencia, revisión y modificación.

1. El PGOU tendrá vigencia indefinida, salvo su innovación por las causas y bajo las condiciones que se establecen en los apartados siguientes.

2. La innovación del PGOU se sujetará a las condiciones y trámites que se establecen en los artículos 36 al 38 de la LOUA, y se podrá llevar a cabo mediante su revisión o su modificación. Se entiende como revisión la alteración integral de la ordenación establecida por el PGOU, o bien la alteración sustancial de sus determinaciones de ordenación estructural.

Se entiende como modificación, cualquier otra alteración de la ordenación establecida en el PGOU que no entre en estos supuestos.

3. Procederá la revisión del PGOU cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando transcurran 8 años contados a partir de la aprobación definitiva del PGOU.

b) Si se aprobase un plan o norma legal de rango superior que así lo disponga o haga necesario.

c) Si se produjera un crecimiento o disminución de la población del municipio que divergiera sustancialmente de las previsiones del PGOU.

d) Si se alterasen sustancialmente las previsiones del PGOU en cuanto a necesidades de suelo con destino a viviendas o industrias, o cuando se ocupen las cuatro quintas partes del suelo calificado para estos usos, o cuando las reservas de suelo para equipamientos y espacios libres fueran insuficientes.

e) Si se pretendiesen modificaciones concretas que alteren sustancialmente las determinaciones de ordenación estructural del PGOU.

f) Cuando otras circunstancias de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, por afectar a las determinaciones básicas del PGOU, y así lo acuerde motivadamente el Ayuntamiento.

TÍTULO II

RÉGIMEN URBANÍSTICO

CAPÍTULO 1

Clasificación y Calificación del Suelo

Artículo 8. Clasificación del suelo.

El presente Plan General de Ordenación Urbanística, a efectos del régimen jurídico del suelo y en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en los artículos 7 al 11 de la Ley de Régimen del Suelo y Valoraciones, clasifica el territorio perteneciente al término municipal de Villanueva de San Juan en suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable.

Artículo 9. Suelo urbano.

Constituyen el suelo urbano los terrenos delimitados como tales en los Planos de Ordenación núm. 1 y 2, por reunir los requisitos a tal efecto establecidos en el artículo 45 de la LOUA, diferenciándose las siguientes subclases:

a) Suelo urbano consolidado, integrado por los terrenos que cumplen los requisitos que se establecen en el artículo 45.2.a.

b) Suelo urbano no consolidado, que incluye los terrenos que cumplen los requisitos que se establecen en el artículo 45.2.b.

Artículo 10. Suelo urbanizable.

Constituyen el suelo urbanizable los terrenos así clasificados en los Planos de Ordenación núm. 1 y 2, al reunir los requisitos establecidos por el artículo 47 de la LOUA. El suelo urbanizable se divide en las siguientes subclases:

a) Suelo urbanizable sectorizado, integrado por los terrenos que reúnen las condiciones que se establecen en el artículo 47.b.

b) Suelo urbanizable no sectorizado, integrado por los terrenos que reúnen las condiciones que se establecen en el artículo 47.c.

Artículo 11. Suelo no urbanizable.

Constituyen el suelo no urbanizable los terrenos así clasificados en el Plano de Ordenación núm. 8, por entrar en alguno de los supuestos definidos en el artículo 46 de la LOUA, distinguiéndose los siguientes subtipos:

a) Suelo no urbanizable de especial protección, que comprende los terrenos que reúnen las condiciones de los artículos 46.2.a y 46.2.b.

b) Suelo no urbanizable de carácter natural o rural, que incluye los terrenos que cumplen los requisitos del artículos 46.2.c.

Artículo 12. Calificación del suelo.

1. A efectos de su destino en la ordenación urbana y del carácter público o privado de la actividad que se prevea situar, los terrenos del municipio se califican según las siguientes categorías:

SISTEMAS:

A) SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES:
- A.1. Carreteras.
- A.2. Caminos Rurales.
- A.3. Vías Urbanas Básicas.

B) SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES:
- B.1. Vías Pecuarias.
- B.2. Parques Rurales.
- B.3. Parques Urbanos.

C) SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS Y SERVICIOS URBANOS:
- C.1. Equipamientos Educativos.
- C.2. Equipamientos Deportivos.
- C.3. Equipamientos y Servicios de Interés Público y Social.
- C.4. Cementerio.

D) SISTEMA GENERAL DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:
- D.1. Ríos y Arroyos.

E) SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS TÉCNICAS:
- E.1. Conducción General y Depósito de Abastecimiento de Agua.
- E.2. Estación Depuradora Aguas Residuales y Colectores.
- E.3. Conducciones y Transporte Combustibles y sus Instalaciones Complementarias.
- E.4. Líneas de Transporte de Energía Eléctrica y Estaciones Transformadoras.

F) SISTEMA LOCAL VIARIO Y DE APARCAMIENTO.

G) SISTEMA LOCAL DE ESPACIOS LIBRES.

H) SISTEMA LOCAL DE EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS.

I) SISTEMA LOCAL DE DOTACIONES EN GENERAL.

ZONAS:

A) EN SUELO URBANO:
1. Zona de Casco Tradicional.
2. Zona de Ensanche.
3. Zona de Industria y Servicios de Tipo I.
4. Zona de Industria y Servicios de Tipo II.

B) EN SUELO URBANIZABLE:
5. Zona de Suelo Urbanizable No Sectorizado
6. Zona de Extensión Industrial y de Servicios

C) EN SUELO NO URBANIZABLE:
7. Zona de Protección del Embalse de La Puebla de Cazalla.
8. Zona de Protección de Carreteras.
9. Zona de Protección del Cementerio.
10. Zona de Protección del Oleoducto Arahal-Málaga.
11. Zona de Protección del Río Corbones.
12. Zona de Protección de Vías Pecuarias.

13. Zona de Protección del Complejo Serrano del Pinalejo.
14. Zona de Protección del Escarpe del Cerro del Agua y del Cerro Alto.
15. Zona Rural.

2. Los sistemas son los elementos que configuran la estructura del territorio, y comprenden los terrenos de uso público y titularidad en general también pública, que integran la red de espacios públicos, las parcelas destinadas a servicios públicos, y las redes especializadas de infraestructuras y servicios.

3. Las zonas son los suelos en los que los particulares, de acuerdo con las determinaciones de esta normativa y una vez cumplidas las obligaciones derivadas del proceso urbanizador, puedan ejercer sus facultades dominicales en materia de edificación y uso del suelo.

4. Los ámbitos de cada una de las zonas y sistemas son los reflejados en los Planos de Ordenación del PGOU.

CAPÍTULO 2

Régimen de las distintas clases de suelo

SECCIÓN 1.ª Principios Generales

Artículo 13. Contenido urbanístico de la propiedad del suelo.

1. La clasificación del suelo y restantes determinaciones del planeamiento vinculan los terrenos, construcciones, edificios e instalaciones a los usos y destinos previstos y definen la función social de la propiedad que establecen la Constitución Española y la LOUA.

2. La ordenación urbanística no confiere a los propietarios afectados por ella derecho a indemnización, salvo en los supuestos previstos en la ley y de conformidad con el régimen de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.

Artículo 14. Solar. Presupuestos de la edificación.

1. Para poder edificar las parcelas o solares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 148 de la LOUA, se requerirán los siguientes presupuestos:

a) Tener establecida la ordenación pormenorizada de suelo y cumplidos los deberes legales de la propiedad del suelo que se enumeran en los artículos siguientes de este capítulo.

b) La previa ejecución de las obras de urbanización, o en su caso la ejecución simultánea de la edificación y la urbanización en los casos previstos en la LOUA, que se enumeran en los artículos siguientes.

2. Para que una parcela del suelo urbano tenga la condición de solar, deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener acceso por vía urbana pavimentada.

b) Contar con suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación prevista.

c) Contar con evacuación de aguas residuales a la red pública.

d) Tener señaladas alineaciones y rasantes, si existiera planeamiento.

Artículo 15. Derechos y deberes urbanísticos de los propietarios del suelo.

Los propietarios del suelo, en el orden urbanístico, tienen los derechos y deberes que, en función del régimen urbanístico de la clase de suelo en la que se sitúen sus terrenos, se definen en los artículos 50 y 51 de la LOUA.

Artículo 16. Plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos.

Los deberes urbanísticos de los propietarios del suelo se cumplirán según el orden de prioridades y plazos que establece el PGOU, los que se definan posteriormente en los planes de etapas del planeamiento de desarrollo, o se establezcan por el Ayuntamiento en los expedientes de delimitación de unidades de ejecución y en las licencias de obras; y, subsidiariamente, en los que establezca la legislación urbanística. El incumplimiento de dichos plazos podrá dar lugar a las siguientes alteraciones del régimen urbanístico de los terrenos:

a) Cambio del sistema de actuación mediante el procedimiento establecido en los artículos 109 y 110 de la LOUA.

b) Caducidad de las licencias municipales y, en su caso, declaración en situación de venta forzosa, según el artículo 141 de estas Normas Urbanísticas y el artículo 173 de la LOUA.

Artículo 17. Reserva de terrenos para viviendas de protección pública.

En aplicación de lo establecido en el artículo 10.1.b.a de la LOUA, en los ámbitos o sectores del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable cuyo uso característico sea el residencial, se deberá reservar al menos el 30% del aprovechamiento objetivo para destinarlo a viviendas de protección pública, tal como se definen en el Decreto 202/2003 de la Junta de Andalucía. Dicha garantía se alcanza asignando en cada uno de los ámbitos una superficie destinada a viviendas mayor del 30% de la superficie neta residencial del ámbito, sobre la que se aplican unas condiciones de edificabilidad comunes a toda la Unidad de Actuación.

Artículo 18. Aprovechamiento urbanístico del subsuelo.

El uso urbanístico del subsuelo se sujetará a las determinaciones de este PGOU, quedando en todo caso subordinado a las exigencias del interés público, a las necesidades de implantación de redes de instalaciones o equipamientos y a la protección del patrimonio arqueológico; presumiéndose que su aprovechamiento será público en caso de que el PGOU no establezca expresamente su carácter privado.

Artículo 19. Deberes de conservación y rehabilitación.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar o costear los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, en la forma que se establece en el artículo 155 de la LOUA.

2. Al mismo tiempo, estarán obligados a integrarse en entidades urbanísticas para la conservación de las obras de urbanización, cuando sus terrenos estén incluidos en una unidad de ejecución o ámbito en el que el planeamiento así lo disponga, tal como se establece en el artículo 153 de la LOUA.

Artículo 20. Transmisión de fincas y deberes urbanísticos.

La transmisión de fincas no modificará la situación de su titular en orden a las limitaciones y deberes instituidos por la legislación urbanística aplicable o impuestos, en virtud de la misma, por los actos de ejecución de sus preceptos. El adquirente quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en los derechos y deberes vinculados al proceso de urbanización y edificación, así como en los compromisos que, como consecuencia de dicho proceso, hubiere contraído con la administración urbanística competente; debiendo reflejarse en los títulos y registros públicos en la forma que se establece en el artículo 21 de la LRSV.

SECCIÓN 2.ª Régimen Urbanístico de Cada Clase de Suelo

Artículo 21. Régimen del suelo no urbanizable.

En el suelo no urbanizable tan sólo se podrán realizar las obras e instalaciones precisas para la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética y análogas de los terrenos, así como los edificios necesarios para el normal funcionamiento de estas actividades, la vivienda unifamiliar vinculada y necesaria para ellas, los edificios propios del hábitat rural diseminado y los necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras públicas, y aquellas actuaciones de interés público que se autoricen previa aprobación de un proyecto de actuación o de un plan especial; en la forma en que se dispone en los artículos 83 al 117 de estas Normas Urbanísticas y el artículo 52 de la LOUA, y con las limitaciones que para el suelo no urbanizable de especial protección se establecen en los mencionados artículos.

Artículo 22. Régimen del suelo urbanizable.

1. En los terrenos del suelo urbanizable sectorizado o no sectorizado clasificado por el PGOU, hasta que no cuente con ordenación pormenorizada, sólo podrán autorizarse construcciones y obras provisionales o de interés público en la forma como se establece en el artículo 53 de la LOUA.

2. Cuando se apruebe el plan parcial que establezca la ordenación pormenorizada, el régimen urbanístico será el siguiente:

a) Los terrenos quedarán afectados al proceso urbanizador y edificatorio del sector, así como al cumplimiento de los deberes de distribución justa de cargas y beneficios entre los propietarios y otros que se establecen en el artículo 51 de la LOUA, en el marco de la unidad de ejecución y del sistema de actuación que se fijen al efecto.

b) Los propietarios tendrán derecho al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a la superficie de sus fincas originarias del 90% del aprovechamiento medio del área de reparto en la que se sitúen, bajo la condición del cumplimiento de los deberes que les correspondan.

c) Quedarán afectados a la cesión obligatoria y gratuita a favor del Ayuntamiento y al destino previsto en el planeamiento, los terrenos siguientes:

a) La superficie total de los sistemas generales y locales destinados a viales, aparcamientos, parques y jardines, centros docentes, instalaciones deportivas y otros equipamientos y servicios que el PGOU prevea como de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento.

b) La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el 10% del aprovechamiento medio del área de reparto que le corresponde al Ayuntamiento; salvo que se disponga el pago de su equivalente en metálico en los supuestos previstos en la ley.

c) La superficie de suelo correspondiente a los excedentes de aprovechamiento; salvo cuando se sustituya por su equivalente económico en los supuestos previstos en la Ley.

d) No será posible la realización de ningún acto de edificación o de implantación de usos hasta que no se hayan finalizado las obras de urbanización, si bien se podrá realizar simultáneamente la urbanización y la edificación cuando se den las circunstancias que se enumeran en el artículo 55.1 de la LOUA.

3. En el suelo urbanizable no sectorizado, previamente a la aprobación del plan parcial, deberán establecerse los requisitos para su incorporación a los procesos de urbanización mediante el pertinente plan de sectorización, en los términos que se definen en el artículo 12 de la LOUA.

Artículo 23. Áreas de reparto y aprovechamiento medio en el suelo urbanizable.

En el suelo urbanizable sectorizado que clasifica este PGOU, y a efectos de lo dispuesto en los artículos 58 al 65 de la LOUA, se establece la siguiente área de reparto y su aprovechamiento medio:

ÁREA DE REPARTO 1.
Uso predominante: Industria y Servicios
Superficie:
Sistemas generales: -
Zonas: 36.902 m²
Total: 36.902 m²
Aprovechamiento medio: 0,40

Artículo 24. Régimen del suelo urbano no consolidado.

Todo el suelo urbano no consolidado que delimita el PGOU de Villanueva de San Juan está sujeto a desarrollo de su ordenación mediante un instrumento de planeamiento de desarrollo y a actuación mediante delimitación de unidades de ejecución, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 55 de la LOUA, su régimen urbanístico será el mismo que el previsto en el artículo 23 de estas Normas Urbanísticas para el suelo urbanizable sectorizado.

Artículo 25. Áreas de reparto y aprovechamiento medio en el suelo urbano no consolidado.

En el suelo urbano no consolidado, y a efectos de lo dispuesto en los artículos 58 al 65 de la LOUA, se establecen las siguientes Áreas de Reparto y aprovechamientos medios:

ÁREA DE REPARTO 1a.
Uso predominante: Residencial
Superficie: 14.440 m²
Aprovechamiento medio: 0,45
ÁREA DE REPARTO 1b.
Uso predominante: Residencial
Superficie: 8.250 m²
Aprovechamiento medio: 0,45
ÁREA DE REPARTO 2.
Uso predominante: Residencial
Superficie: 15.913 m²
Aprovechamiento medio: 0,45
ÁREA DE REPARTO 3.
Uso predominante: Residencial
Superficie: 11.037 m²
Aprovechamiento medio: 0,45
ÁREA DE REPARTO 4.
Uso predominante: Residencial
Superficie: 2.900 m²
Aprovechamiento medio: 0,45
ÁREA DE REPARTO 5.
Uso predominante: Residencial.
Superficie: 5.209 m²
Aprovechamiento medio: 0,45
ÁREA DE REPARTO 6
Uso predominante: Industria y Servicios.
Superficie: 12.000 m²
Aprovechamiento medio: 0,45

Artículo 26. Régimen del suelo urbano consolidado.

En el suelo urbano consolidado, los terrenos quedan vinculados a la edificación y al destino que establece el PGOU, y los propietarios tienen derecho a materializar el aprovechamiento objetivo que el propio PGOU defina para sus terrenos, siempre que hayan cumplido con los deberes que les sean de aplicación de entre los que establece el artículo 51 de la LOUA. Se establece para toda actuación en suelo urbano una densidad global de 40 viv/ha.

TÍTULO III

ORDENACIÓN DEL USO DEL SUELO Y DE LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1

Regulación de los Sistemas

SECCIÓN 1.ª Normas Generales

Artículo 27. Sistemas generales: definición y tipos.

1. Constituyen los sistemas generales aquellos elementos que, en conjunto e interrelacionados, forman la estructura general y orgánica del territorio y sirven de soporte físico para solucionar las necesidades de nivel general del municipio en cuanto a comunicaciones, espacios libres, equipamientos comunitarios y servicios técnicos.

2. Según su función, se distinguen los siguientes tipos:

A) SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES:
A.1. Carreteras.
A.2. Caminos Rurales.
A.3. Vías Urbanas Básicas.
B) SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES:
B.1. Vías Pecuarias.
B.2. Parques Rurales.
B.3. Parques Urbanos.
C) SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS Y SERVICIOS URBANOS:
C.1. Equipamientos Educativos.
C.2. Equipamientos Deportivos.
C.3. Equipamientos y Servicios de Interés Público y Social.
C.4. Cementerio.
D) SISTEMA GENERAL DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:
D.1. Ríos y Arroyos.
E) SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS TÉCNICAS:
E.1. Conducción General y Depósito de Abastecimiento de Agua.
E.2. Estación Depuradora Aguas Residuales y Colectores.
E.3. Conducciones y Transporte Combustibles y sus Instalaciones Complementarias.
E.4. Líneas de Transporte de Energía Eléctrica y Estaciones Transformadoras.

Artículo 28. Sistemas locales: Definición y tipos.

1. Constituyen los sistemas locales aquellos elementos que complementan la estructura integrada por los sistemas generales y sirven de soporte físico para solucionar las necesidades de comunicaciones, aparcamiento, espacios libres y dotaciones a nivel de barrio o de sector urbano.

2. Según su función, se distinguen los siguientes sistemas locales:

A) VÍAS URBANAS LOCALES.
B) JARDINES Y ÁREAS DE JUEGO DE NIÑOS.
C) EQUIPAMIENTOS LOCALES:
C.1. Equipamientos Educativos.
C.2. Equipamientos Deportivos.
C.3. Otros Equipamientos Locales.
D) DOTACIONES LOCALES SIN USO ESPECÍFICO.

Artículo 29. Terrenos incluidos.

Forman parte de los sistemas, tanto aquellos terrenos que estén calificados y delimitados como tales en los Planos de Ordenación, como aquéllos de cesión gratuita con destino a dotaciones y espacios públicos que delimiten los planes parciales y estudios de detalle.

Artículo 30. Régimen jurídico de los sistemas.

1.Los sistemas generales y locales son de uso y titularidad pública. Por ello, los terrenos calificados como sistema, en general, deberán adscribirse al dominio público y destinarse al uso o servicio que determine el Plan General de Ordenación Urbanística.

2. No obstante, en el caso de los centros escolares concertados y otros servicios de gestión privada integrados en la planificación pública, se podrá mantener la titularidad privada siempre que no se modifique el uso de equipamiento propio del sistema al que estén adscritos.

3. La Administración Pública podrá obtener la titularidad de los terrenos calificados como sistema y de propiedad privada, mediante expropiación, cesión gratuita u ocupación directa, según lo establecido en los artículos 139 al 142 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. A estos efectos, se considerará Administración Pública el Ayuntamiento de Villanueva de San Juan o la administración pública titular del servicio.

5. La titularidad pública de los terrenos no será operativa hasta que la Administración Pública haya adquirido u ocupado los terrenos. Mientras ello no suceda, el suelo continuará siendo de propiedad privada, aunque quedará vinculado al uso señalado.

6. Los propietarios de terrenos calificados como sistema podrán exigir la efectividad de la titularidad pública por el procedimiento establecido en el artículo 140 de la LOUA.

7. La titularidad pública de los terrenos destinados a sistemas no excluye la posibilidad de concesión de derechos de superficie, uso o gestión a particulares en los términos regulados por la legislación de régimen local, siempre que ello no signifique alteración del destino o menoscabo del servicio previsto en este PGOU. Tampoco se excluye en las urbanizaciones de iniciativa privada la posibilidad de que el mantenimiento corra a cargo de los propietarios en los términos del Artículo 153 de la LOUA.

Artículo 30 bis. Condiciones constructivas de los edificios en los terrenos destinados a sistemas.

1. En los proyectos técnicos de los edificios que se construyan en los terrenos destinados a sistemas, además de cumplirse la normativa general relativa a edificación y específica del uso correspondiente al sistema, deberán contener un estudio geotécnico en el que se definan los condicionantes derivados de las características geotécnicas de los terrenos, en especial las relativas a las técnicas de cimentación más adecuadas para el edificio.

2. En particular, en el sistema general de equipamiento que se localiza en los terrenos ocupados por el antiguo Polideportivo, los edificios no podrán situarse a más de 50 m del Camino de Pruna ni a más de 25 m del talud que delimita la parcela por el oeste, además de cumplir el resto de determinaciones a las que se alude en el Apartado 1.

SECCIÓN 2.ª Sistemas Generales

Artículo 31. Sistema General de Comunicaciones.

1. El Sistema General de Comunicaciones está integrado por los elementos que posibilitan el tráfico de vehículos y las comunicaciones interurbanas y territoriales, así como las vías urbanas básicas que estructuran el núcleo urbano, comunican sus partes entre sí y canalizan el tráfico. Dentro de este sistema se integran las carreteras, los caminos rurales más importantes y las vías urbanas básicas.

2. El Sistema General de Carreteras comprende los terrenos ocupados por la infraestructura, incluyendo la calzada y la franja de dominio público de 3 m a cada lado de la misma. En estos terrenos el uso del suelo y la edificación se regirán por lo establecido en la Ley de Carreteras de Andalucía, y en otras disposiciones que la complementen o sustituyan.

3. El Sistema General de Caminos Rurales está formado por los caminos públicos que el PGOU considera más importantes, en el ancho que tengan o, si han desaparecido, en el de los tramos que subsistan, o en su defecto, en un ancho de 5 m. En estos terrenos no se permitirá ningún tipo de edificación ni uso distinto al tránsito de personas, vehículos o ganado.

4. El Sistema General de Vías Urbanas Básicas está formado por las calles principales del núcleo urbano, tanto las existentes como las previstas en el PGOU o las que pueda prever el planeamiento de desarrollo. En este sistema, los usos permitidos serán únicamente los de tráfico y estacionamiento de vehículos, tránsito de personas, y los usos provisionales que pueda autorizar el Ayuntamiento sin ningún tipo de edificación permanente.

Artículo 32. Sistema General de Espacios Libres.

1. El Sistema General de Espacios Libres está formado por los parques, jardines y áreas de ocio y recreo que tienen como función completar la estructura urbana, mejorar el medio ambiente y el paisaje, y permitir esparcimiento, las actividades al aire libre y el contacto con la naturaleza de la población, así como el tránsito de ganado; y está integrado por las vías pecuarias, los parques rurales y los parques urbanos.

2. El Sistema General de Vías Pecuarias está integrado por los elementos de la red de vías pecuarias catalogados por la Administración de la Junta de Andalucía, en todo el ancho de dominio público que según los establecido en la Ley de Vías Pecuarias de Andalucía, y el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, son los siguientes:

VEREDA DE OSUNA
Ancho legal: 20,89 m
Longitud aproximada: 7.000 m
VEREDA DE MOJÓN GORDO
Ancho legal: 20,89 m
Longitud aproximada: 4.500 m
ABREVADERO / DESCANSADERO DE LA FUENTE DEL SAUZ
Superficie aproximada: 1 ha

a) En estos terrenos, el uso del suelo y la edificación se regularán por lo establecido en la mencionada legislación.

b) En el Plano de Ordenación núm. 8 se define el trazado alternativo de la Vereda de Osuna a su paso por el núcleo urbano, cuyos terrenos se sujetarán al mismo régimen de uso del suelo y edificación.

3. El Sistema General de Parques Rurales está integrado por las áreas situadas en el medio rural destinadas a acoger y ordenar las actividades de ocio en contacto con la naturaleza. En estas áreas sólo se permitirán los usos públicos de merenderos, adecuaciones naturalísticas o recreativas y áreas de acampada. El Plano de Ordenación núm. 8 del PGOU define el Parque Rural del Río Corbones. El Ayuntamiento, mediante la redacción de un plan especial, podrá definir y ordenar otros elementos de este sistema cuando las circunstancias lo hagan necesario, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) No podrán comportar la desaparición de bosques o ejemplares arbóreos autóctonos ni el menoscabo de los valores ecológicos, paisajísticos o productivos.

b) El tamaño máximo de la actuación será de 5 Ha, y la edificación no podrá ocupar más del 1% de la superficie total.

c) El plan especial contemplará la justificación de la necesidad de la actividad y de la localización elegida, la ordenación completa de los usos, edificios, accesos, dotación de agua potable, electricidad, saneamiento y depuración de los vertidos y otras infraestructuras, y la descripción del impacto en el territorio, el medio físico y el paisaje y de las medidas correctoras para atenuarlo. Asimismo determinará la capacidad de carga de la instalación, el modo de gestión de los residuos generados y las medidas para la no afectación de los elementos bióticos y la calidad de las aguas.

d) Las instalaciones cumplirán las determinaciones del artículo 26 del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla. Si se trata de áreas de acampada, deberán cumplir las previsiones de la normativa estatal y autonómica de turismo relativa a esta actividad.

e) En los trabajos de jardinería y repoblación forestal de los sistemas de parques rurales se emplearán especies pertenecientes a la serie climática correspondiente a la zona.

4. El Sistema General de Parques Urbanos está integrado por los espacios libres situados en el núcleo urbano o en su perímetro que sirven a las necesidades de su población en general. Los usos permitidos serán los de esparcimiento, paseo y juego, en las condiciones del artículo 46 de estas Normas Urbanísticas. La urbanización será en general a base de vegetación y arbolado, aunque se permitirán pistas deportivas siempre que no ocupen más del 25% de la superficie total.

Artículo 33. Sistema General de Equipamientos y Servicios Urbanos.

1. Constituyen el Sistema General de Equipamientos y Servicios Urbanos, los terrenos destinados a acoger usos de equipamientos educativos, deportivos, sanitarios, asistenciales, culturales, administrativos y religiosos y los servicios urbanos de administración pública, mercados, mataderos, cementerios, policía y seguridad, defensa y otros de titularidad y gestión pública o integrados en las redes públicas. A efectos de su régimen urbanístico, se distinguen los equipamientos educativos, los equipamientos deportivos, los equipamientos y servicios de interés público y social, y el servicio de cementerio.

2. En los terrenos calificados como Sistema General de Equipamientos Educativos sólo se admitirán los usos públicos docentes y las edificaciones vinculadas a ellos, en las condiciones del artículo 46 de estas Normas Urbanísticas.

3. En los terrenos calificados como Sistema General de Equipamientos Deportivos sólo se admitirán los usos públicos deportivos y las edificaciones vinculadas, en las condiciones del artículo 46 de estas Normas Urbanísticas.

4. En los terrenos calificados como Sistema General de Equipamientos y Servicios de Interés Público y Social se permitirán todos los usos de dotaciones y servicios urbanos relacionados en el apartado 1 y la edificación vinculada a ellos, en las condiciones del artículo 46 de estas Normas Urbanísticas.

5. En los terrenos calificados como Sistema General de Cementerio se admitirá el uso de cementerio municipal y el de parques y jardines urbanos.

Artículo 34. Sistema General de Ríos y Arroyos.

1. Constituyen el Sistema General de Ríos y Arroyos los cauces y márgenes de los arroyos, los embalses, y otros bienes integrantes del Dominio Público Hidráulico según quedan definidos en la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

2. En estos terrenos el régimen de uso del suelo y edificación será el que establecen estas disposiciones y los planes que las desarrollen, incluyendo la obligación de obtener autorización del organismo de cuenca previa al otorgamiento de la licencia municipal, para los que se pretendan desarrollar en las franjas de servidumbre y policía definidas en dichas normativas.

Artículo 35. Sistema General de Infraestructuras Técnicas.

1. El Sistema General de Infraestructuras Técnicas está integrado por los elementos principales de las redes de servicios técnicos de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y tratamiento de residuos sólidos.

2. Dentro de este sistema se incluyen los siguientes elementos: embalse, conducciones y depósitos abastecimiento de agua, instalaciones de tratamiento de aguas residuales, conducciones de transporte de combustible, y líneas de transporte y estaciones transformadoras de energía eléctrica.

3. Se consideran afectos a la calificación de sistema de infraestructuras, los terrenos ocupados físicamente por las redes e instalaciones y, en su caso, las franjas de dominio público alrededor de ellas previstas en la legislación.

4. En los terrenos calificados como sistema de infraestructuras, sólo se permitirán los usos propios de cada infraestructura y las instalaciones y edificaciones vinculadas a su ejecución, funcionamiento y entretenimiento.

SECCIÓN 3.ª Sistemas Locales

Artículo 36. Sistema Local de Red Viaria y Aparcamiento.

1. Forman parte del Sistema Local de Red Viaria y Aparcamiento las calles existentes o previstas por el PGOU o por los planes parciales y especiales y estudios de detalle que los desarrollen, que no estén incluidas en el Sistema General de Vías Urbanas Básicas.

2. En estos terrenos sólo se podrán dar los usos de infraestructura viaria y de aparcamiento tal como vienen definidos y regulados en el artículo 31.4 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 37. Sistema Local de Jardines y Áreas de Juego de Niños.

1. El Sistema Local de Jardines y Áreas de Juego de Niños está integrado por los jardines, plazas y áreas de recreo y juego de niños destinados al esparcimiento cotidiano de la población de cada una de las barriadas o partes del núcleo urbano, e incluye tanto los terrenos delimitados como tales en los Planos de Ordenación del PGOU como los que prevean con este fin los planes parciales y estudios de detalle.

2. En estos terrenos sólo se permitirá el uso de parques y jardines urbanos con su edificación complementaria, tal como viene regulado en el artículo 46 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 38. Sistema Local de Equipamientos.

1. El Sistema Local de Equipamientos está integrado por los terrenos destinados a acoger usos de equipamientos educativos, deportivos, sanitarios, asistenciales, culturales y religiosos cuyo ámbito de servicio es una barriada o parte del núcleo urbano; y lo forman tanto los terrenos calificados así en el PGOU, como los que califiquen los planes parciales y estudios de detalle que lo desarrollen. Dentro de este sistema se distinguen los equipamientos educativos, los equipamientos deportivos y el resto de equipamientos locales.

2. En los terrenos calificados como Sistema Local de Equipamientos Educativos sólo se podrán localizar usos docentes, tal como se regulan en el artículo 46 de estas Normas Urbanísticas.

3. En los terrenos calificados como Sistema Local de Equipamientos Deportivos sólo se podrán localizar usos deportivos tal como se regulan en el artículo 46 de estas Normas Urbanísticas.

4. En los terrenos calificados como Sistema Local de Otros Equipamientos Locales, se podrán dar usos de dotaciones y servicios públicos sanitarios, asistenciales, culturales, mercados, administrativos y religiosos, tal como se regulan en el artículo 46 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 39. Sistema Local de Dotaciones en General.

1. El Sistema Local de Dotaciones en General está integrado por los terrenos que el PGOU reserva para acoger usos de jardines, áreas de juego de niños o equipamientos de carácter local tal como se definen en los artículo 37 y 38 de estas Normas Urbanísticas.

2. En estos terrenos, será el planeamiento de desarrollo el que definirá el uso específico de espacio libre o equipamiento en función de las necesidades y de los requerimientos de cesiones que sean aplicables al ámbito en el que se sitúen.

CAPÍTULO 2

Regulación Del Suelo Urbano.

SECCION 1.ª Normas Generales

Subsección 1.ª Disposiciones Generales

Artículo 40. Norma Básica.

1. Los actos de parcelación, utilización del suelo y de los edificios, urbanización de las calles, y construcción, sustitución o reforma de edificios en el suelo urbano del municipio de Villanueva de San Juan, se regirán por las determinaciones de este capítulo, en el que se establece su ordenación pormenorizada, junto con los Planos de Ordenación del PGOU.

2. Además, les serán de aplicación el resto de leyes y normas relativas a edificación, urbanización y actividades.

Subsección 2.ª Normas Generales de Parcelación.

Artículo 41. Condiciones generales de parcelación.

1. Se entiende por parcela la porción de suelo que forma una unidad catastral, y por parcelación la división de parcelas para formar otras de menor dimensión.

2. En el suelo urbano, las parcelaciones deberán contar con licencia municipal, para cuya obtención se deberá presentar al Ayuntamiento un proyecto de parcelación tal como se define en el artículo 132 de estas Normas Urbanísticas.

3. Todo acto de edificación o uso del suelo deberá de referirse a una parcela determinada e identificada en el plano.

4. Para que una parcela sea edificable deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Cumplir los presupuestos previos a la edificación que se establecen en el artículo 14 de estas Normas Urbanísticas.

b) Tener las dimensiones mínimas que se establecen en las normas de zona de la Sección 2.ª, de este Capítulo.

Subsección 3.ª Normas Generales de Uso

Artículo 42. Uso de vivienda.

1. El uso de vivienda es el de aquellos edificios que se destinan al alojamiento individual o familiar de las personas. Dentro de este uso, se considera vivienda unifamiliar cuando en una parcela se sitúa una sola vivienda, y vivienda plurifamiliar cuando se sitúan dos o más con acceso y elementos comunes.

2. Las viviendas deberán tener acceso directo desde la calle o espacio público, y tener al menos dos estancias con frente y luces a dicha calle, considerándose como estancias el comedor, el estar o los dormitorios.

3. Las viviendas podrán situarse en planta de piso o planta baja, prohibiéndose su localización en sótanos o semisótanos.

4. Las viviendas deberán cumplir las dimensiones y programa mínimo que establezca la normativa aplicable, y como mínimo las siguientes:

1 sala de estar-comedor de 18 m^2 como mínimo.
1 dormitorio de 10 m^2 como mínimo.
1 cocina de 6 m^2 como mínimo.
1 aseo-WC de 3 m^2 como mínimo.

En el caso de apartamentos con una sala que integre cocina, comedor y estar, la superficie mínima de esta dependen-

cia será de 20 m2. Las restantes habitaciones tendrán 6 m2 de superficie como mínimo, y los pasillos deberán tener un ancho igual o superior a 0,80 m. Toda pieza habitable (sala, dormitorios y cocina) deberá disponer de ventilación e iluminación por huecos que den a fachada o a patio de luces, de una superficie no inferior a 1/8 de la planta de la pieza.

5. Los accesos comunes cumplirán las normas de seguridad y supresión de barreras arquitectónicas, no pudiendo haber escaleras o distribuidores de menos de 1,00 m de ancho ni puertas de menos de 0,80 m de ancho.

6. Las viviendas deberán contar como mínimo con instalaciones de agua corriente potable, electricidad, evacuación de aguas residuales, evacuación de humos y agua caliente, adecuadas a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

7. Las edificaciones de vivienda plurifamiliar que tengan más de dos viviendas deberán contar con una plaza de aparcamiento por cada vivienda, integradas en la parcela y pudiendo situarse en planta sótano. Se exceptúan los edificios que tengan acceso exclusivamente por una calle peatonal o de ancho inferior a 3,5 m.

Artículo 43. Uso de industria.

1. El uso de industria es el de las actividades de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos sin venta al por menor. Dentro de este uso se definen dos categorías:

a) Categoría 1.ª Comprende los talleres artesanales, talleres de reparación, pequeñas industrias y almacenes, cuya actividad no comporte peligro ni riesgo para la población ni origine molestias que no puedan ser corregidas, y no estén incluidas en los Anexos 1 ó 2 de la Ley de Protección Ambiental de Andalucía ni en los Anexos A ó B del Reglamento de Calidad del Aire, y tengan menos de 1.000 m2 de superficie.

b) Categoría 2.ª Comprende las industrias no incluidas en la categoría anterior, cuya actividad no comporte peligro ni riesgos para la población ni estén incluidas en el Anexo 1 de la Ley de Protección Ambiental de Andalucía.

2. Las industrias de Categoría 1.ª, podrán situarse en planta baja compartiendo un edificio con una vivienda, o en un edificio de uso exclusivo industrial, en cualquier calificación de suelo. Las de Categoría 2.ª deberán situarse en suelo de calificación industrial o fuera del suelo urbano bajo las condiciones establecidas en el Título III de estas Normas Urbanísticas.

3. Las industrias deberán contar con acceso directo desde la calle. Las industrias de Categoría 2.ª, dispondrán de plazas de aparcamiento dentro de la parcela a razón de 1 plaza por cada 100 m² de superficie construida.

4. Las industrias establecerán las medidas correctoras necesarias para atenuar el ruido hasta niveles compatibles con la actividad de la vivienda, no pudiendo superar los límites que se establecen en el Reglamento de Calidad del Aire. Igualmente, establecerán medidas para eliminar las molestias producidas por el humo, polvo y malos olores, mediante filtros y otras medidas al efecto; tratarán los residuos sólidos y líquidos de manera que sean asimilables por las infraestructuras municipales y el medio ambiente; y se sujetarán a las condiciones derivadas de los procedimientos de prevención ambiental que sean de aplicación.

5. En orden a garantizar la adecuada protección del medio ambiente, se cumplirán las siguientes condiciones:

a) Para la autorización y puesta en funcionamiento de la actividad industrial, ésta deberá garantizar el abastecimiento de agua potable y la evacuación de las aguas residuales mediante la ejecución de las obras correspondientes, justificándose debidamente la existencia de recursos hídricos suficientes, no permitiéndose la apertura de pozos sin autorización de la autoridad de cuenca correspondiente. No se permitirá, en ningún caso, el vertido de aguas residuales al terreno o a cauce, sin efectuar previamente su depuración.

b) Todas las actividades e industrias que viertan al alcantarillado deberán cumplir los parámetros mínimos que a continuación se relacionan, asegurando así la efectividad y buen funcionamiento de las instalaciones de depuración:

Temperatura	20 °C
ph	5,5-9,5
Sólidos en suspensión	300 mg/l
Materias sedimentables	2 ml/l
Sólidos gruesos	Ausentes
DBO5	300 mg/l
DQO	500 mg/l
Color	Inapreciable en disolución 1/40
Aluminio	2 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	20 mg/l
Boro	10 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cromo III	4 mg/l
Cromo IV	0,5 mg/l
Hierro	10 mg/l
Manganeso	10 mg/l
Níquel	10 mg/l
Mercurio	0,1 mg/l
Plomo	0,5 mg/l
Selenio	0,1 mg/l
Estaño	10 mg/l
Cobre	10 mg/l
Zinc	20 mg/l
Cianuros	1 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Sulfuros	2 mg/l
Sulfitos	2 mg/l
Sulfatos	2.000 mg/l
Fluoruros	12 mg/l
Fósforo total	20 mg/l
Amoníaco	50 mg/l
Nitrógeno nítrico	20 mg/l
Aceites y grasas	40 mg/l
Fenoles	1 mg/l
Aldehídos	2 mg/l
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,05 mg/l

c) En el caso de que la actividad industrial no esté conectada al saneamiento, se exigirá en proyecto conforme a la Directiva 76/464 que establece unas características de los parámetros de vertido, equivalente a la Tabla 3ª del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

d) Toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y / o características físicas, químicas o biológicas, que supere los límites expresados en los párrafos anteriores, ha de efectuar el tratamiento de este vertido antes de su evacuación a la red, o en su caso disponer de un plan de gestión de residuos, de manera que se adapte a las normativas legales que les sean de aplicación. En todo caso, estas actividades han de adoptar las medidas necesarias y evitar vertidos accidentales. La justificación del cumplimiento de esta exigencia deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividad que se presenten.

e) Se garantizará el control sobre los desechos y residuos sólidos que generen las industrias, mediante aquellas acciones

que permitan una correcta gestión de los mismos. Cualquier residuo tóxico o peligroso que pueda generarse en alguna de las fases debe gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos: Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos; y la Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de los aceites usados.

Artículo 44. Uso terciario.

1. Este uso comprende las actividades de venta al por menor de productos y de prestación de servicios al público por parte de personas o empresas con ánimo de lucro, distinguiéndose los siguientes subtipos:

a) Comercio y oficinas, incluyendo tiendas y bazares de venta al público al por menor, bares, restaurantes, cafeterías y similares, servicios personales tipo peluquerías, lavanderías y similares, y oficinas bancarias, despachos de profesionales, farmacias, etc.

b) Hospedaje, incluyendo hoteles, hostales y otros negocios que incluyen alojamiento de personas.

c) Espectáculos y salas de reunión, incluyendo discotecas, cines, teatros y otros edificios para actividades de ocio y relación entre las personas.

d) Garajes y aparcamientos, que comprenden el uso de estacionamiento de vehículos.

e) Gasolineras, que comprenden la actividad de suministro de carburante.

2. Los usos de comercio y oficinas se podrán localizar en general en el suelo urbano, siempre que cumplan las normas de seguridad contra incendios y otras aplicables en razón de la actividad.

3. El uso de hospedaje se podrá situar en el suelo urbano en edificios de uso exclusivo, debiendo sujetarse a la normativa sectorial de turismo y otras aplicables en razón de la actividad.

4. El uso de espectáculos y salas de reunión se situará preferentemente en las zonas de uso no residencial, aunque podrá autorizarse en zonas residenciales siempre que se trate de edificios de uso exclusivo y se tomen las medidas de atenuación del impacto acústico necesarias para que no se superen los límites establecidos en el Reglamento de Calidad del Aire.

5. Los garajes y aparcamientos se podrán situar en el suelo urbano, en planta baja o planta sótano. Tendrán una entrada desde la calle, que se prolongará en una superficie de piso horizontal hasta una profundidad mínima de 3 m a partir de la alineación de fachada. En los garajes de más de 2 plazas, la superficie mínima incluyendo las áreas de acceso y maniobra será de 25 m² por plaza.

6. Las gasolineras se situarán en zonas de uso no residencial, y en todo caso deberán cumplir las distancias a los edificios y otras normas de seguridad establecidas por la normativa que regula la actividad.

7. Los usos terciarios deberán adecuarse a las medidas que establezca el procedimiento de prevención ambiental que corresponda. Asimismo, deberán contar con plazas de aparcamiento dentro de la parcela, a razón de 1 plaza por cada 100 m2 de edificación.

8. Para la autorización de usos terciarios que ocupen una superficie mayor de 1.000 m², el proyecto técnico deberá contener, además de los datos habituales, un estudio del impacto del edificio en la estructura urbana preexistente, las redes infraestructurales y el paisaje urbano y rural de su entorno, así como la definición y presupuestación de las medidas para su correcta integración urbanística y paisajística.

Artículo 45. Uso agropecuario.

1. Se entiende por uso agropecuario el vinculado a la explotación de recursos vivos: explotación forestal, agricultura, ganadería y otros similares.

2. En el suelo urbano, con carácter general y siempre que no lo prohíba la normativa de zona, se podrán situar los siguientes usos agropecuarios:

a) Almacenes de herramientas y productos agrarios que no produzcan molestias a la población y garajes de maquinaria agrícola.

b) Pequeños establos, cuadras y corrales de carácter familiar, hasta un máximo de 2 cabezas de ganado equino, 25 conejos y 25 aves.

Las vaquerías, granjas o establos no incluidos en estos tipos, se deberán situar fuera del suelo urbano en las condiciones establecidas en el Título III de estas Normas Urbanísticas.

3. Estos usos se podrán situar solamente en el patio trasero de los edificios, y siempre que sea posible deberán tener un acceso independiente distinto al de la vivienda.

Artículo 46. Uso de dotaciones públicas y servicios urbanos.

1. Se consideran comprendidos en el uso de dotaciones públicas y servicios urbanos, a los de esparcimiento y recreo de la población y dotación de equipamientos educativos, deportivos, sanitarios, asistenciales, culturales, administrativos, y otros necesarios para su bienestar, así como los servicios necesarios para la administración del municipio.

2. A efectos de su regulación, se consideran dos tipos de usos de dotaciones públicas y servicios urbanos:

a) Usos no edificados: se incluyen los usos de parques y jardines urbanos, áreas de recreo y juego de niños, campos de deportes y otros que precisen de muy escasa edificación.

b) Usos edificados: comprende los equipamientos, servicios urbanos y otros usos que requieran para su funcionamiento de un grado de edificación importante.

3. Los usos públicos no edificados se podrán implantar en los terrenos reservados para tal finalidad por el PGOU o en las zonas que su normativa lo permita; y se proyectarán de acuerdo con su función, los criterios del buen diseño las normas técnicas de la administración competente; no pudiendo tener edificaciones fijas que ocupen más del 10% de la superficie de la parcela.

4. Los usos públicos edificados se implantarán en los terrenos destinados a tal fin por el PGOU o en las zonas en las que lo permita su normativa; y se proyectarán de acuerdo con las normas de la administración educativa, sanitaria u otras competentes o, en su defecto, las normas de la zona contigua, no pudiendo superar la altura máxima aplicable en dicha zona, excepto si ello es imprescindible para la funcionalidad del uso previsto, en cuyo caso se definirán las condiciones de volumen mediante la tramitación de un estudio de detalle. Además, se cumplirán las condiciones derivadas de los procedimientos de prevención ambiental que sean aplicables.

Subsección 4.ª Normas Generales de Edificación

Artículo 47. Concepto y normativa aplicable.

1. Se considerarán obras de edificación las de construcción de edificios de nueva planta y los de sustitución, ampliación, reforma y conservación de edificios existentes.

2. En las obras de edificación serán de aplicación, además de las presentes Normas Urbanísticas, las normas generales relativas a acciones en la edificación, técnicas y materiales de la construcción, instalaciones técnicas, aislamiento, eficiencia energética, barreras arquitectónicas y otras de aplicación general a los edificios y obras de edificación.

Artículo 48. Tipos de ordenación de la edificación.

1. La edificación se podrá ordenar según el tipo de ordenación de edificación entre medianeras, o según el tipo de ordenación de edificación exenta.

2. En el tipo de ordenación de edificación entre medianeras, los edificios se situarán con la fachada principal en general sobre la alineación de la calle salvo los retranqueos permitidos, con las fachadas laterales formando pared medianera común con los edificios colindantes, y con la fachada posterior separada del fondo de la parcela de manera que quede un patio trasero. Pertenecen a este tipo tanto la trama urbana tradicional de casas entre medianeras como las nuevas implantaciones de viviendas o naves adosadas.

3. En el tipo de ordenación de edificación exenta los edificios se situarán de manera independiente en cada parcela, sin existir elementos de construcción comunes y guardando distancias a los linderos. Una variedad de este tipo es la edificación pareada, en las que las casas se adosan de 2 en 2 formando una pared medianera común. Pertenecen a este tipo las nuevas implantaciones de viviendas de tipo chalet o las naves u otras edificaciones que se sitúen aisladas y rodeadas de jardín.

Artículo 49. Ocupación de la parcela por la edificación.

Las edificaciones se situarán dentro de parcela según las condiciones de ocupación y distancia a los linderos que establezca la normativa de zona. Además de la edificación principal, se podrán levantar construcciones auxiliares para usos de garaje, guarda de aperos, cuadras, lavaderos, etc., siempre que no ocupen más del 10% de la parcela, no tengan más de 1 planta y 4 m de altura y se distancien como mínimo 3 m de la edificación principal. El espacio no edificado de la parcela se destinará a jardín, uso deportivo no edificado, aparcamiento, almacenaje o uso agropecuario cuando lo permita la normativa de zona.

Artículo 50. Planta baja.

Se considerará planta baja aquélla por la que se accede directamente al edificio desde la calle. Su pavimento no podrá situarse por encima de 80 cm medidos desde la cota rasante de la calle con los criterios de medición del artículo 53 de estas Normas Urbanísticas; y su altura interior, medida desde el pavimento hasta el techo, no podrá ser menor de 2,50 m ni mayor de 4 m, excepto en las zonas industriales en donde se podrá superar esta altura hasta el máximo permitido por la normativa de zona.

Artículo 51. Planta piso.

Se considerarán plantas piso aquéllas que se sitúen por encima de la planta baja. Su altura libre interior no será menor de 2,50 m.

Artículo 52. Planta sótano.

Se considerarán plantas sótano aquéllas situadas por debajo de la planta baja. Su altura libre interior no será menor de 2,20 m. y sólo se podrán destinar a uso de garaje-aparcamiento o a elementos de las instalaciones del edificio. Cuando se destinen a aparcamiento se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 43 de estas Normas Urbanísticas, relativo al uso de garajes y aparcamientos.

Artículo 53. Altura de los edificios.

1. Los edificios no podrán superar la altura máxima ni el número de plantas que se definan en las normas de zona.

2. La altura se medirá verticalmente, desde la cota rasante de la calle hasta la cara superior del último forjado o plano horizontal de arranque de la cubierta en los edificios situados en dicha alineación, y desde la cota de pavimento de la planta baja hasta la cara superior del último forjado o plano horizontal de arranque de la cubierta en los edificios que se sitúen de manera aislada en la parcela.

3. La cota rasante para la medición de la altura será la del punto medio de la línea de fachada siempre que la diferencia entre las rasantes más alta y más baja no sea superior a 1,50 m. Si es mayor, se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable esta regla, midiéndose la altura en el punto medio de cada tramo.

4. Cuando se trate de edificios en esquina a 2 calles con diferente altura, se podrá volver con la altura mayor por la calle de menor altura, hasta 10 m para calles de menos de 8 m y hasta una vez y media el ancho de la calle para las de 8 m o más.

5. Cuando se trate de una parcela que tenga fachada a 2 calles opuestas con diferentes alturas, la edificación se desarrollará según la altura de cada calle hasta el patio de manzana, o bien hasta la mitad geométrica de la parcela.

Artículo 54. Construcciones por encima de la altura reguladora.

Por encima de la altura reguladora máxima tan sólo se podrá construir:

a) La cubierta del edificio, cuando se trate de cubierta inclinada, con una altura máxima de 3 m. La buhardilla que quede bajo la cubierta podrá tener uso residencial siempre que forme parte de una vivienda situada en plantas inferiores, no pudiendo ser en ningún caso una vivienda independiente.

b) En caso de cubierta plana, una edificación cubierta, retranqueada como mínimo 3 m de la línea de fachada y con una altura máxima total de 3 m. Esta construcción se podrá dedicar a usos de desembarco de escalera, depósitos, instalaciones del edificio, etc.,en cuyo caso no podrá ocupar más del 20% de la superficie de la azotea; o a uso residencial siempre que forme parte de una vivienda situada en plantas inferiores no pudiendo en ningún caso formar una vivienda independiente, en cuyo caso podrá ocupar hasta el 30% de la superficie de la azotea.

c) Chimeneas, monteras, barandillas y otros elementos construidos de escasa entidad.

d) Antenas, paneles solares y otras instalaciones que sirvan al edificio y precisen estar en la cubierta.

e) Silos, chimeneas, tolvas y otras instalaciones especiales cuando se trate de edificios industriales.

Artículo 55. Vuelos, cuerpos salientes y elementos salientes.

1. Cuerpos salientes: En general y salvo lo que establezca la normativa de zona, se podrán autorizar cuerpos salientes habitables tales como balcones, terrazas y otros similares, con las siguientes condiciones:

a) Deberán situarse a 3 m o más sobre la cota de la acera y a 1 m o más de la medianería.

b) El vuelo máximo será de 35 cm en las calles de ancho inferior a 9 m, de 50 cm en las calles de ancho entre 9 y 12 m, y de 75 cm en las calles de ancho igual o mayor a 12 m.

c) No se permitirán cerramientos de fábrica, debiendo cerrarse los balcones y terrazas con cerrajería metálica calada tradicional.

2. Elementos salientes:

a) Las jambas de portadas y de huecos, zócalos, antepechos y otros elementos decorativos, así como los escaparates de tiendas, podrán sobresalir de la alineación de la calle hasta 10 cm en las calles cuya acera tenga un ancho inferior a 1 m, y hasta 20 cm en las calles cuya acera tenga un ancho superior.

b) Las rejas voladas y molduras se podrán autorizar hasta un vuelo máximo de 30 cm cuando se sitúen a 3 m de altura como mínimo desde la acera, y siguiendo las normas del apartado anterior cuando se sitúen por debajo de esta altura.

Artículo 56. Patios.

1. Se podrán disponer patios de luces para proporcionar luz y ventilación a las piezas habitables del edificio, con una dimensión mínima que permita inscribir un círculo de diámetro no inferior a 3 m.

2. Las cocinas, aseos y otras piezas no habitables podrán ventilar por patios de ventilación, cuya dimensión mínima será tal que permita inscribir un círculo de 2 m de diámetro.

3. Los patios de luces y de ventilación no podrán ser abiertos a la vía pública.

Artículo 57. Cubiertas.

Las cubiertas de los edificios podrán ser planas de tipo azotea con terminación en fachada que preferentemente será de pretil ciego, o bien inclinadas de teja con una pendiente máxima del 50%. Excepcionalmente se podrán autorizar otros tipos de cubiertas cuando el tipo de actividad lo exija.

Artículo 58. Medianeras.

Los paños de paredes medianeras que queden vistos desde la calle o espacio público, deberán tratarse de manera que su aspecto sea tan digno como el de las fachadas.

Artículo 59. Composición arquitectónica, materiales y acabados.

1. Los edificios presentarán características tipológicas y estéticas adecuadas a su integración en el entorno en el que se sitúen. Por ello, la composición arquitectónica en general será la propia de la arquitectura tradicional del municipio para cada uso, y los materiales de acabado y colores que se empleen se extraerán de dicha arquitectura o, en su caso, contribuirán a la integración del edificio en el paisaje urbano y rural de su entorno.

2. Los edificios se construirán con materiales homologados, quedando prohibida la utilización de materiales de acarreo. Asimismo, se terminarán con pintura, ladrillo visto o revestimiento con elementos homologados, no permitiéndose el dejar vistos bloques de hormigón u otros elementos de construcción no adecuados a la función de terminación de los edificios.

Artículo 60. Cercas y cerramientos.

1. Las cercas y cerramientos de los solares o patios de las casas se adecuarán a las siguientes condiciones:

a) En zonas con tipología de edificación entre medianeras con alineación a vial, no podrán sobrepasar una altura de 2,50 m y se adecuarán, en cuanto a materiales y acabado, a las condiciones establecidas para las fachadas de los edificios.

b) En zonas con tipología de edificación aislada en la parcela, se resolverán con muro o valla opaca pintada o revestida hasta 1 m de altura y el resto hasta un máximo de 2,50 m con cerramiento vegetal, calado o transparente. Excepcionalmente, en caso de edificios no residenciales y cuando se justifique su necesidad por motivos de seguridad, se podrán construir vallas opacas hasta esta altura en las condiciones del apartado 1.a.

2. Los cerramientos, tanto los que den a las calles como los que limiten con zonas verdes o con el suelo no urbanizable, se tratarán con los mismos criterios y dignidad que las fachadas de los edificios, quedando totalmente prohibida la utilización de materiales de acarreo, así como bloques de hormigón u otros materiales sin revestir ni pintar.

Artículo 61. Condiciones constructivas en relación con las características geotécnicas de los terrenos.

1. En general, en todas las obras de edificación en el municipio se tendrá especialmente en cuenta los problemas de expansividad, movimientos, asientos y otros derivados de las especiales características geotécnicas de los terrenos. Se recomienda la realización de estudios geotécnicos previos a las obras, que serán obligatorios en los casos de edificios de más de 2 plantas de altura o que tengan una superficie construida en planta baja mayor de 200 m2.

2. Además, en los edificios que se construyan en el suelo urbano no consolidado o en el suelo urbanizable, se cumplirán las condiciones constructivas particulares que se contienen en la ficha correspondiente del Anexo de estas Normas Urbanísticas.

Subsección 5.ª Normas Generales de Urbanización

Artículo 62. Red Viaria.

1. Las calles tendrán las dimensiones y trazado que aparecen en los planos de ordenación del PGOU, aunque los planes parciales y estudios de detalle podrán introducir modificaciones en su trazado para adecuarlas mejor a la topografía o a las características físicas y de la propiedad, siempre que no se disminuya el ancho previsto ni se menoscabe su función en la estructura urbana.

2. Las calles de nueva creación que no estén dibujadas en los Planos de Ordenación, tendrán las dimensiones adecuadas a su función, y como mínimo las siguientes:

Calles peatonales: 6 m.
Calles secundarias en zonas residenciales: 10 m.
Calles principales en zonas residenciales: 12m.
Calles en zonas industriales: 12 m.

3. Las calles se proyectarán con un perfil longitudinal adaptado, en lo posible, a la topografía del terreno, y sin superar, salvo en casos excepcionales, la pendiente del 12%. El perfil transversal será el adecuado a la función de la vía y preverá la conducción y recogida de las aguas pluviales. El pavimento será el adecuado a la función de la vía. Todas las calles dispondrán de elementos de alumbrado público proyectados en función de las necesidades y cumpliendo las normas tecnológicas aplicables, y siempre que sea posible, de arbolado, que será obligatorio en las calles de más de 10 m de ancho.

4. Debido a las especiales características geotécnicas de los terrenos del municipio, en las obras de construcción de calles se minimizarán los movimientos de tierras, no disponiendo en ningún caso terraplenes sobre terrenos de relleno, coluviales o con reptaciones activas, ni desmontes o terraplenes de más de 5 m de altura o con una pendiente del talud superior al 50%. Será preferente la orientación de las calles en el sentido de la línea de máxima pendiente. Las calles dispondrán de un drenaje subsuperficial longitudinal bajo la cuneta, que deberá estar revestida y con imbornales suficientes en función de la escorrentía; así como de drenajes transversales cuando sea necesario. La salida de los drenajes se alejará en lo posible de la base de los terraplenes. En el dimensionado de los firmes se tendrá en cuenta la naturaleza expansiva de los terrenos, por lo que será necesario disponer de paquetes de firme más grandes.

5. El diseño de calles, plazas y otros espacios públicos deberá adecuarse a las condiciones en cuanto a eliminación de barreras urbanísticas que establece el Decreto 72/1992 de la Junta de Andalucía.

Artículo 63. Abastecimiento de agua.

1. Cualquier actuación urbanizadora deberá garantizar el suministro de agua potable suficiente en función de los usos e intensidades previstos, mediante conexión a la red municipal autorizada por el Ayuntamiento; e incluir la red de distribución desde el enganche a la red municipal hasta cada una de las parcelas, edificios públicos, bocas de incendios y bocas de riego.

2. La red se proyectará en función de la población e intensidad de usos prevista y según los criterios y normativa técnica aplicables. La red será preferentemente mallada, y seguirá el trazado de las calles o espacios públicos. Se dispondrán bocas de incendio suficientes según el uso y el riesgo existente, como mínimo una cada 200 m. Asimismo se dispondrán bocas de riego en los parques y espacios arbolados.

Artículo 64. Saneamiento.

1. Las obras de urbanización deberán prever la recogida de todas las aguas residuales de las viviendas y otros usos, mediante una red de alcantarillado que las transporte hasta su vertido a los colectores municipales, previa autorización del Ayuntamiento. Se prohíben los vertidos directos a los cauces o al terreno.

2. Al mismo tiempo, los proyectos incluirán la previsión del sistema de evacuación de las aguas pluviales, que se podrá integrar con el de evacuación de residuales en un sistema unitario, o bien establecer un sistema separativo cuando se trate de zonas con baja densidad de edificación o cuando se pretenda recoger las aguas pluviales en aljibes para su posterior utilización para el riego u otros usos compatibles. Para el cálculo de la sección de los desagües se realizará un estudio de las escorrentías superficiales y de las modificaciones de flujos que comportará la urbanización, de manera que no se produzcan inundaciones o encharcamientos.

3. La red se proyectará en función de los caudales derivados de la población e intensidad de usos prevista y las características climáticas y del terreno, y otros criterios técnicos de aplicación. Los colectores seguirán el trazado viario o espacios públicos no edificables, y su pendiente se adaptará en lo posible a la del terreno. Se situarán a una profundidad mínima de 1 m, siempre por debajo de las conducciones de agua potable. En calles de más de 12 m se dispondrán colectores bajo ambas aceras.

4. Debido a las especiales características geotécnicas de los terrenos del municipio, en el trazado de los colectores se tendrá en cuenta esta problemática. Los colectores se trazarán en lo posible paralelamente a las líneas de drenaje naturales del terreno. Se dispondrán uniones flexibles entre tuberías, con cama de arena de entidad suficiente. Durante la excavación de las zanjas para la colocación de tuberías, los taludes provisionales no podrán ser verticales.

5. Cualquier residuo tóxico o peligroso que se pueda generar deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente: Ley de Residuos, Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, Reglamento de Residuos de Andalucía y Orden de 28 de Febrero de 1989 por la que se regula la gestión de los aceites usados.

Artículo 65. Redes de energía y telecomunicaciones.

1. Cualquier actuación urbanizadora deberá justificar la dotación de energía eléctrica suficiente en función de la población e intensidad de usos previstas y su distribución hasta cada una de las parcelas, edificios públicos y elementos del alumbrado público, mediante certificación expedida por la compañía suministradora de este servicio.

2. La red se diseñará de acuerdo con los criterios técnicos e instrucciones de dicha compañía y cumpliendo las disposiciones legales, normas tecnológicas y ordenanzas al efecto. Los tendidos serán subterráneos, disponiéndose a lo largo de las calles y bajo las aceras las canalizaciones correspondientes. Los centros de transformación en lo posible serán también subterráneos.

3. En los proyectos se preverán las canalizaciones para las redes telefónica y de otras infraestructuras de telecomunicaciones que se implantarán por las compañías titulares del servicio.

Artículo 66. Coordinación de las obras en las redes de infraestructuras.

Las obras de implantación o reforma de las redes de infraestructuras requerirán licencia municipal, en cuya concesión el Ayuntamiento podrá establecer condiciones en orden a que se coordinen en el tiempo las intervenciones en los diversos servicios con el fin de causar el mínimo de molestias a la población y de gastos de reposición de pavimentos.

SECCIÓN 2.ª Normas Específicas por Zonas

Subsección 1.ª Zona de Casco Tradicional

Artículo 67. Definición.

Integran esta zona los terrenos de la primitiva implantación del núcleo urbano, en general anterior al S.XX, tal como se delimitan en el Plano de Ordenación núm. 3. En ellos, los objetivos de la ordenación son el mantenimiento de la trama urbana y los tipos arquitectónicos tradicionales, compatibles con la mejora de las condiciones de vida de la población y con la introducción de nuevos usos terciarios y turísticos de manera respetuosa con el paisaje urbano y rural preexistente.

Artículo 68. Condiciones de parcelación.

1. En general, en la zona de Casco Tradicional se mantendrá el parcelario existente a la fecha de aprobación de este PGOU. Estas parcelas se considerarán edificables sea cual sea su forma o dimensiones, si bien en las obras de nueva construcción o reforma las dependencias deberán cumplir los tamaños mínimos que se establecen en el artículo 42 de estas Normas Urbanísticas.

2. Excepcionalmente, se permitirán las agregaciones y segregaciones de parcelas en las siguientes condiciones:

a) Agregaciones de parcelas catastrales, cuando se justifique por la mejora de las condiciones de habitabilidad de una vivienda o por la implantación de un uso no residencial que lo haga necesario, y siempre que:

a) El número de parcelas agregadas sea de 3 como máximo.

b) La superficie resultante no supere el doble ni en más de 300 m a la mayor parcela de las agregadas.

b) Segregación de una parcela catastral en varias, siempre que las parcelas resultantes cumplan las siguientes condiciones:

a) Longitud de fachada: 5 m como mínimo cuando se segregue en 2 parcelas, y 6 m como mínimo cuando se segregue en más de 2 parcelas.

b) Fondo de parcela: 8 m como mínimo.

c) Superficie mínima: 80 m².

Artículo 69. Condiciones de uso.

En esta zona se podrán autorizar los siguientes usos:

a) Vivienda, tal como se define en el artículo 42 de estas Normas Urbanísticas.

b) Industria de Categoría 1.ª en las condiciones del artículo 43.

c) Usos terciarios de comercio y oficinas, hospedaje y garajes y aparcamientos tal como se definen en el artículo 44.

d) Uso agropecuario en las condiciones del artículo 45.

e) Uso de dotaciones públicas y servicios urbanos en las condiciones del artículo 46.

Artículo 70. Condiciones de edificación.

1. Tipo de ordenación de la edificación: Edificación entre medianeras.

2. Aprovechamiento objetivo: El aprovechamiento edificatorio objetivo será el resultante de aplicar a la parcela las condiciones de ocupación, altura y otras que se relacionan a continuación.

3. Ocupación de la parcela:

a) Se podrá ocupar como máximo el 80% de la superficie de la parcela en planta piso y en planta baja de uso residencial, y el 100% de la parcela en planta baja cuando se trate de un uso no residencial.

b) La edificación se situará con la fachada principal sobre la alineación de la calle, permitiéndose los retranqueos solamente cuando se apliquen a un frente completo de manzana, sean de toda la fachada hasta una profundidad máxima de 3 m y se trate como jardín el espacio libre resultante.

c) Las fachadas laterales formarán medianera con los edificios colindantes, si bien en las parcelas de 10 m o más de ancho de fachada se podrán dejar pasillos de separación de un ancho mínimo de 2 m, siempre que se mantenga la continuidad del plano de fachada a calle con un muro como mínimo hasta el nivel de la planta baja y se traten como fachada a cargo del propietario las medianeras que queden vistas.

d) La superficie no edificada estará separada de la calle al menos una crujía, no podrá situarse por debajo de la rasante de la calle, se dedicará a los usos que se especifican en el Artículo 49 de estas Normas Urbanísticas, y sólo podrá cubrirse con monteras de cristal no transitables o con toldos, salvo los edificios auxiliares que se regulan en el dicho Artículo.

4. Altura: La altura máxima permitida en general será de 2 plantas y 7 m, medida según los criterios del artículo 53 de estas Normas Urbanísticas. En los frentes de fachada correspondientes a los tramos de calle que se señalan a continuación, así como en el Plano de Ordenación núm. 3, se permitirá hasta una altura de 3 plantas y 10 m, y será obligatoria una altura de 2 plantas y 7 m. Los tramos son los siguientes:

a) Avenida del Saucejo.
b) Antigua Carretera de Morón.
c) Puerta de Osuna.
d) Plaza de la Iglesia.
e) Calle Comandante Pérez, entre la Plaza Iglesia y la Calle Fuente Alta.

5. Composición arquitectónica:

a) Se permitirán vuelos en las condiciones del artículo 55 de estas Normas Urbanísticas, si bien los balcones no podrán ser corridos, debiendo ajustarse cada balcón a un hueco de manera que no superen un ancho de 30 cm a cada lado del mismo.

b) La cubierta del edificio podrá ser inclinada o plana en las condiciones del artículo 57 de estas Normas Urbanísticas. Por encima de la altura máxima se permitirán además las construcciones e instalaciones que se regulan en el artículo 54.

c) Los huecos en fachada se situarán de manera que la suma del ancho en cada planta no supere la mitad del ancho total de la fachada, y en lo posible se alinearán verticalmente. Las puertas de cocheras y garajes tendrán un ancho máximo de 3,5 m y se retranquearán del plano de fachada 15 cm como mínimo.

6. Materiales y colores:

a) Los materiales cumplirán con la norma general del artículo 59 de estas Normas Urbanísticas.

b) Las fachadas se pintarán en colores claros, preferentemente el blanco, o se terminarán con ladrillo visto. Se prohíbe el revestimiento de fachadas con azulejos, gres, plaquetas cerámicas vidriadas, terrazos, mármol, granito y otros materiales no tradicionales, excepto en los zócalos hasta 1 m de altura en los que se permitirá el uso de piedra natural o artificial así como el pintado en colores más oscuros que los de la fachada.

c) Las cubiertas inclinadas serán de teja árabe de color marrón o rojo tradicional, prohibiéndose en esta zona el uso de planchas metálicas u otro tipo de materiales.

Subsección 2.ª Zona de ensanche

Artículo 71. Definición.

Esta zona comprende, por una parte, los terrenos de núcleo urbano desarrollados en épocas más recientes a partir del casco tradicional, con un parcelario en general mayor y una mayor diversidad de usos y tipologías; y por otra, los terrenos de borde de dicho núcleo que se clasifican como suelo urbano por estar así clasificados en el planeamiento anterior o por reunir los requisitos que para esta clasificación se establecen en la ley. En ellos, los objetivos de la ordenación son completar la estructura urbana mediante la previsión de sistemas viarios y dotacionales, albergar una parte del crecimiento residencial futuro del núcleo, permitir la implantación de tramas urbanas y tipos arquitectónicos más actuales sin romper con los valores de la arquitectura tradicional, permitir la implantación de viviendas sociales, y establecer una adecuada transición entre el núcleo urbano y el medio rural que lo rodea.

Artículo 72. Condiciones de parcelación.

1. En esta zona, para poder levantar nuevas edificaciones las parcelas habrán de cumplir las siguientes dimensiones mínimas:

a) Longitud de fachada: 6 m.
b) Fondo de parcela: 10 m.
c) Superficie: 120 m².

2. Se permitirán las agregaciones y segregaciones de parcelas existentes en otras que cumplan estos tamaños mínimos, y previa licencia municipal.

Artículo 73. Condiciones de uso.

En esta zona se podrán autorizar los siguientes usos:

a) Vivienda, tal como se define en el artículo 42 de estas Normas Urbanísticas.
b) Industria de categoría 1.ª en las condiciones del artículo 43.
c) Usos terciarios de comercio y oficinas, hospedaje y garajes y aparcamientos tal como se definen en el artículo 44.
d) Uso agropecuario en las condiciones del artículo 45.
e) Uso de dotaciones públicas y servicios urbanos en las condiciones del artículo 46.

Artículo 74. Condiciones de edificación.

1. Tipo de ordenación de la edificación: Edificación entre medianeras.

2. Aprovechamiento objetivo: El aprovechamiento edificatorio objetivo será el siguiente:

a) Suelo urbano consolidado: el resultante de aplicar a la parcela las condiciones de ocupación, altura y otras que se relacionan a continuación.

b) Suelo urbano no consolidado: el resultante de aplicar a la parcela las condiciones de ocupación, altura y otras que se relacionan a continuación, siempre que no se supere una edificabilidad de 0,45 m² techo/m² suelo aplicada al ámbito de suelo urbano no consolidado sujeto a actuación de reforma interior.

3. Ocupación de la parcela:

a) Se podrá ocupar como máximo el 80% de la superficie de la parcela en planta piso y en planta baja de uso residen-

cial, y el 100% de la parcela en planta baja cuando se trate de un uso no residencial.

b) La edificación se situará con la fachada principal sobre la alineación de la calle, permitiéndose los retranqueos solamente cuando se apliquen a un frente completo de manzana, sean de toda la fachada hasta una profundidad máxima de 3 m y se trate como jardín el espacio libre resultante.

c) Las fachadas laterales formarán medianera con los edificios colindantes, si bien en las parcelas de 10 m o más de ancho de fachada se podrán dejar pasillos de separación de un ancho mínimo de 2 m, siempre que se mantenga la continuidad del plano de fachada a calle con un muro como mínimo hasta el nivel de la planta baja y se traten como fachada a cargo del propietario las medianeras que queden vistas.

d) La superficie no edificada estará separada de la calle al menos una crujía, no podrá situarse por debajo de la rasante de la calle, se dedicará a los usos que se especifican en el Artículo 46, y sólo podrá cubrirse con monteras de cristal no transitables o con toldos, salvo los edificios auxiliares que se regulan en el mencionado artículo.

4. Altura: La altura máxima permitida en general será de 2 plantas y 7 m, medida según los criterios del Art.53 de estas Normas Urbanísticas. En los frentes de fachada correspondientes a los tramos de calle que se señalan a continuación, así como en el Plano de Ordenación núm. 3, se permitirá hasta una altura de 3 plantas y 10 m, y será obligatoria una altura de 2 plantas y 7 m. Los tramos son los siguientes:

a) Avenida del Saucejo.
b) Antigua Carretera de Morón.
c) Puerta de Osuna.

5. Composición arquitectónica:

a) Se permitirán vuelos en las condiciones del artículo 55 de estas Normas Urbanísticas.

b) La cubierta del edificio podrá ser inclinada o plana en las condiciones del artículo 57 de estas Normas Urbanísticas. Por encima de la altura máxima se permitirán además las construcciones e instalaciones que se regulan en el artículo 54.

c) Los huecos en fachada se compondrán de manera que armonicen con el ambiente urbano preexistente. Las puertas de cocheras y garajes tendrán un ancho máximo de 3,5 m y se retranquearán del plano de fachada 15 cm como mínimo.

6. Materiales y colores:

a) Los materiales cumplirán con la norma general del artículo 59 de estas Normas Urbanísticas.

b) Las fachadas se pintarán en colores claros, preferentemente el blanco, o se terminarán con ladrillo visto. Se prohíbe el revestimiento de fachadas con azulejos, gres, plaquetas cerámicas vidriadas, terrazos, mármol, granito y otros materiales no tradicionales, excepto en los zócalos hasta 1 m de altura en los que se permitirá el uso de piedra natural o artificial así como el pintado en colores más oscuros que los de la fachada.

c) Las cubiertas inclinadas serán de teja árabe de color marrón o rojo tradicional, prohibiéndose en esta zona el uso de planchas metálicas u otro tipo de materiales.

Subsección 3.ª Zona Industrial y de Servicios - Tipo I

Artículo 75. Definición.

Esta zona comprende los terrenos del suelo urbano ocupados o en proceso de ocupación por usos de industria, almacenaje, usos terciarios y de servicios a la carretera y otros usos no residenciales, en los que los edificios adoptan la tipología de naves entre medianeras.

Artículo 76. Condiciones de parcelación.

1. En esta zona, para poder levantar nuevas edificaciones, las parcelas habrán de cumplir las siguientes dimensiones mínimas:

a) Longitud de fachada: 10 m.
b) Superficie: 200 m^2.

2. Se permitirán las agregaciones y segregaciones de parcelas existentes en otras que cumplan estos tamaños mínimos, previa licencia municipal.

Artículo 77. Condiciones de uso.

En esta zona se podrán autorizar los siguientes usos:

a) Industria de Categorías 1.ª y 2.ª, en las condiciones del artículo 43 de estas Normas Urbanísticas.

b) Usos terciarios de todos los tipos que se definen en el artículo 44.

c) Uso agropecuario en las condiciones del artículo 45.

d) Uso de dotaciones públicas y servicios urbanos en las condiciones del artículo 46.

Se prohíbe en esta zona el uso de vivienda.

Artículo 78. Condiciones de edificación.

1. Tipo de ordenación de la edificación: Edificación entre medianeras.

2. Aprovechamiento objetivo: El aprovechamiento edificatorio objetivo será el siguiente:

a) Suelo urbano consolidado: el resultante de aplicar a la parcela las condiciones de ocupación, altura y otras que se relacionan a continuación.

b) Suelo urbano no consolidado: el resultante de aplicar a la parcela las condiciones de ocupación, altura y otras que se relacionan a continuación, siempre que no se supere una edificabilidad de 0,45 m2techo/m2suelo aplicada al ámbito de suelo urbano no consolidado sujeto a actuación de reforma interior.

3. Ocupación de la parcela: Se podrá ocupar hasta el 100% de la parcela. La edificación se situará con la fachada principal sobre la alineación de la calle, y las fachadas laterales formarán medianera con los edificios colindantes, o bien si se separan de ellos deberán dejar un pasillo de separación a los linderos de 3 m de ancho como mínimo, y deberán tratar como fachada la pared que quede vista.

4. Altura: Solamente se permitirá una planta, aunque podrá autorizarse una entreplanta que ocupe como máximo el 25% de la superficie de la planta baja. La altura máxima permitida será de 8 m, medidos según los criterios del artículo 53 de estas Normas Urbanísticas.

5. Composición arquitectónica:

a) No se permitirán retranqueos ni vuelos.

b) La cubierta del edificio podrá ser inclinada o plana en las condiciones del artículo 57 de estas Normas Urbanísticas. Por encima de la altura máxima se permitirán además las construcciones e instalaciones que se regulan en el artículo 54. Los silos y otras instalaciones especiales que superen una altura de 15 m se deberán separar de los colindantes una distancia no menor que la mitad de su altura.

6. Materiales y colores: Los materiales y colores cumplirán los criterios establecidos en el Artículo 59. Las cubiertas inclinadas podrán ser de materiales distintos de la teja, siempre que se pinten en colores oscuros que la imiten o armonicen con el entorno.

Subsección 4.ª Zona Industrial y de Servicios - Tipo II

Artículo 79. Definición.
Esta zona comprende los terrenos del suelo urbano ocupados o en proceso de ocupación por usos de industria, almacenaje, usos terciarios y de servicios a la carretera y otros usos no residenciales, en los que los edificios pueden adoptar la tipología de edificación entre medianeras o la tipología de edificación exenta.

Artículo 80. Condiciones de parcelación.
1. En esta zona, para poder levantar nuevas edificaciones las parcelas habrán de cumplir las siguientes dimensiones mínimas:

a) Longitud de fachada: 10 m.
b) Superficie: 250 m².

2. Se permitirán las agregaciones y segregaciones de parcelas existentes en otras que cumplan estos tamaños mínimos, previa licencia municipal.

Artículo 81. Condiciones de uso.
En esta zona se podrán autorizar los siguientes usos:

a) Industria de Categorías 1.ª y 2.ª, en las condiciones del artículo 43 de estas Normas Subsidiarias.
b) Usos terciarios de todos los tipos que se definen en el artículo 44.
c) Uso agropecuario en las condiciones del artículo 45.
d) Uso de dotaciones públicas y servicios urbanos en las condiciones del artículo 46.

Se prohíbe en esta zona el uso de vivienda, excepto en los edificios con una superficie construida mayor de 1.000 m2, en los que se permitirá una sola vivienda-guardería con una superficie máxima construida de 200 m².

Artículo 82. Condiciones de edificación.
1. Tipo de ordenación de la edificación: Edificación entre medianeras o edificación exenta.
2. Aprovechamiento objetivo: El aprovechamiento edificatorio objetivo será el resultante de aplicar a la parcela las condiciones de ocupación, altura y otras que se relacionan a continuación, con una edificabilidad máxima de 1m2techo/m2suelo.

3. Ocupación de la parcela:

a) Edificación entre medianeras: se aplicarán los criterios del artículo 78.3 de estas Normas Urbanísticas.
b) Edificación exenta: El edificio se separará como mínimo 5 m de la alineación de fachada y 3 m de las parcelas colindantes.

4. Altura: Solamente se permitirá una planta, aunque podrá autorizarse una entreplanta que ocupe como máximo el 25% de la superficie de la planta baja. La altura máxima permitida será de 10 m, medidos según los criterios del artículo 53 de estas Normas Urbanísticas.
5. Composición arquitectónica: La cubierta del edificio podrá ser inclinada o plana en las condiciones del artículo 57 de estas Normas Urbanísticas, y no superará una altura total de 15 m. Por encima de la altura máxima se permitirán las construcciones e instalaciones que se regulan en el artículo 54. Los silos y otras instalaciones especiales que superen una altura de 15 m se deberán separar de los colindantes una distancia no menor que la mitad de su altura. Las vallas y cercados cumplirán los criterios del artículo 60.
6. Materiales y colores: Los materiales y colores, tanto de los edificios como de las vallas y cercados, cumplirán los criterios establecidos en el artículo 59 de estas Normas Urbanísticas. Las cubiertas inclinadas podrán ser de materiales distintos de la teja, siempre que se pinten en colores oscuros que la imiten o armonicen con el entorno.
7. Tratamiento del espacio libre de parcela: El espacio no edificado se tratará según lo establecido en el artículo 49 de estas Normas Urbanísticas, destinándose a zonas ajardinadas o aparcamiento, no pudiendo albergar vertederos u otros usos que perjudiquen la estética del núcleo urbano.

CAPÍTULO 3

Regulación del Suelo Urbanizable

SECCIÓN 1.ª Normas Generales

Artículo 83. Norma general.
1. La edificación y el uso del suelo en el suelo urbanizable se regulará por las determinaciones globales de ordenación que se establecen en el presente Capítulo y el Anexo de esta Normas Urbanísticas y en los Planos de Ordenación núm. 1, 2 y 3, y por las determinaciones pormenorizadas que en su día establecerán los planes parciales que lo desarrollen.
2. De manera subsidiaria, y en los aspectos que no contemplen los planes parciales, serán de aplicación las determinaciones pormenorizadas de ordenación que para el suelo urbano se establecen en el Capítulo 2 de este Título III.
3. También será de aplicación la legislación y normativa administrativa y técnica general, en especial la relativa a edificación, urbanización y actividades.

SECCIÓN 2.ª Normas Específicas por Sectores

Subsección 1.ª Zona de Suelo Urbanizable No Sectorizado

Artículo 84. Definición.
Esta zona comprende los terrenos en los que se prevé localizar en un futuro la extensión residencial del municipio, al tener una localización y características físicas idóneas, y un tamaño adecuado a las previsiones de crecimiento futuro teniendo en cuenta la capacidad de relleno del suelo urbano delimitado. La sectorización futura del área y su consecuente incorporación al proceso urbanizador dependerá de los procesos de ocupación y utilización del suelo clasificado como urbano no consolidado, y se atendrá en todo caso a lo establecido en el artículo 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Artículo 85. Condiciones de sectorización.
1. El Plan de Sectorización valorará, según lo establecido en el artículo 12 de la LOUA, la coherencia de sus determinaciones con las estrategias globales, regionales y municipales para la utilización racional y sostenible del suelo; la viabilidad de la transformación de los terrenos y su adecuación al modelo de crecimiento urbano; y la integración respecto de la ordenación establecida en este PGOU.
2. Usos: A los efectos del artículo 53.2. de la LOUA, se declara incompatible el uso industrial y productivo sobre todo el suelo clasificados como urbanizable no sectorizado.

Subsección 2.ª Sector de Extensión Industrial

Artículo 86. Definición.
Este sector comprende los terrenos en los que se prevé localizar la extensión del municipio destinada a acoger industrias, almacenes y otros usos no residenciales, al tener una localización y características físicas idóneas y un tamaño ade-

cuado a la demanda futura de suelo para estos usos en el municipio.

Artículo 87. Condiciones de ordenación.

1. Usos globales: El uso predominante en el sector será el de industria tal como se define en el artículo 43 de estas Normas Urbanísticas. El plan parcial podrá ordenar también la localización de usos terciarios y de dotaciones y servicios públicos, quedando excluido el uso de vivienda.

2. Edificabilidad: El techo total edificado no superará el resultado de multiplicar la superficie bruta del sector por una edificabilidad de 0,40 m² techo/m²suelo.

3. Otras condiciones: El tipo característico serán las naves entre medianeras según la definición del artículo 43 de estas Normas Urbanísticas, de una altura máxima de 8 m medida según los criterios del artículo 53, aunque el plan parcial podrá ordenar también zonas de edificación exenta tal como se define en el artículo 43 con edificios de una altura máxima de 9 m medida según los mismos criterios.

4. Previamente a la urbanización del sector, y para garantizar la no inundabilidad de los terrenos, habrán de acometerse las obras de encauzamiento del arroyo mediante escollera con sección trapecial de taludes 4H:1V y 2m de solera.

CAPÍTULO 4

Regulación Del Suelo No Urbanizable

SECCIÓN 1.ª Disposiciones Generales

Artículo 88. Ámbito de aplicación.

Las normas de este capítulo serán de aplicación a todo el territorio municipal de Villanueva de San Juan clasificado como suelo no urbanizable; y subsidiariamente al clasificado como suelo urbano o urbanizable en aquellos aspectos no contemplados por su normativa.

Artículo 89. Otra normativa aplicable.

1. Además de las normas contenidas en este capítulo, serán de aplicación las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico y de la Provincia de Sevilla y el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Sevilla.

2. Las determinaciones de la normativa urbanística se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el planeamiento territorial y la legislación y normativa sectorial de agricultura, forestal, espacios naturales, aguas, minas, carreteras, vías pecuarias, fauna, caza y pesca, turismo, infraestructuras, y otras que afecten al territorio municipal, en especial las siguientes:

a) Ley 1/1994, de 11 de enero, Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía.

b) Ley 2/1992, de 15 de junio, Ley Forestal de Andalucía.

a) Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, Reglamento Forestal de Andalucía.

c) Ley 8/1984, de 3 de Julio, Ley de Reforma Agraria.

a) Resolución de 4 de noviembre de 1996 de la Consejería de Agricultura por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en Andalucía.

d) Ley 7/1994, de 18 de mayo, Ley de Protección Ambiental de Andalucía.

a) Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

b) Ley 6/2001, de 8 de mayo, Modificación del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental

c) Decreto 153/1996, de 30 de abril, Reglamento de Informe Ambiental.

d) Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, Reglamento de Calificación Ambiental.

e) Ley 16/2002, de 1 de julio, Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

f) RDL 1/2001, de 20 de Julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.

a) RD 849/1986, de 11 de abril, Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

g) Ley 22/1973, de 21 de julio, Ley de Minas.

a) RD 2857/1978, de 25 de agosto, Reglamento General para el Régimen de la Minería.

b) RD 2994/1982, de 5 de octubre, Restauración de Espacios Naturales afectados por Explotaciones Mineras.

h) Ley 8/2002, de 12 de julio, Ley de Carreteras de Andalucía.

i) Ley 3/1995, de 23 de marzo, Ley de Vías Pecuarias de Andalucía.

a) Decreto 155/1998, de 21 de julio, Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

j) Ley 1/1991, de 3 de julio, Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

a) Decreto 19/1995, de 7 de febrero, Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 90. Parcelaciones y divisiones de terrenos.

1. En el suelo no urbanizable, podrán realizarse divisiones y segregaciones de terrenos de naturaleza rústica y cuya finalidad no sea la realización de actos urbanísticos, de acuerdo con lo que disponga la legislación agraria, forestal o otras aplicables en función de su naturaleza, y siempre que se cumpla lo previsto en los apartados siguientes de este artículo.

2. Según lo establecido en el artículo 66 de la LOUA, en esta clase de suelo quedan prohibidas y serán nulas de pleno derecho las parcelaciones urbanísticas, entendiéndose como tales aquellas divisiones simultáneas o sucesivas de fincas en 2 ó más lotes que puedan inducir a la formación de nuevos asentamientos en la forma como se definen en el artículo 91 de estas Normas Urbanísticas. Asimismo se considerarán parcelaciones urbanísticas los actos de división horizontal y otros que se relacionan en el apartado b del mencionado artículo.

3. Los actos de división de terrenos en el suelo no urbanizable deberán obtener una declaración municipal de innecesariedad de la licencia urbanística de parcelación, previamente a su autorización notarial o inscripción en el Registro de la Propiedad, según los procedimientos que se definen en el artículo 133 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 91. Inducción de formación de nuevos asentamientos.

A efectos de lo establecido en los artículo 52 y 66 de la LOUA, se considerará que existe inducción a la formación de nuevos asentamientos de población cuando se dé una o varias de las siguientes circunstancias:

a) Se efectúen divisiones de fincas de las que resulten lotes cuya dimensión sea inferior a 10.000 m², excepto cuando se hagan con el fin de agregarlas a fincas colindantes.

b) Se establezcan o pretendan establecer servicios urbanísticos de acceso rodado, alcantarillado, abastecimiento de agua, energía eléctrica y alumbrado público propios de las áreas urbanas; o se origine un asentamiento de población que requiera de este tipo de servicios.

c) Se construyan o pretendan construir edificios o instalaciones que no cumplan las distancias mínimas al núcleo urbano, a otras edificaciones, parcela mínima vinculada u otras condiciones de implantación que, para cada tipo de edificio o instalación, se establecen en la Sección 3ª de este Capítulo.

SECCIÓN 2.ª Normas de Protección

Artículo 92. Norma general.

Con el objeto de establecer una adecuada protección urbanística del medio físico y el paisaje, en el término municipal de Villanueva de San Juan serán de aplicación las normas de protección de los artículos 14 al 21 del PEPMF, y las de esta Sección, que desarrollan sus determinaciones.

Artículo 93. Protección de recursos hidrológicos.

1. En orden a lo establecido en la Ley de Aguas, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y el Plan Hidrológico del Guadalquivir, en todos lo cauces, embalses y otros componentes del Dominio Público Hidráulico, y como mínimo en los señalados en el Plano de Ordenación núm. 8, serán de aplicación las disposiciones de estos textos legales en cuanto a edificios y usos del suelo prohibidos o autorizables en los terrenos de los cauces públicos y de sus zonas de servidumbre y policía, limitaciones de uso en las áreas inundables, y autorizaciones o concesiones necesarias para las obras y usos en estos terrenos, utilización de aguas superficiales o subterráneas y vertidos a los cauces o al terreno; y otras determinaciones de esta normativa que sean de aplicación.

2. Además, en el orden urbanístico, en el Plano de Ordenación núm. 8 de este PGOU se delimitan las zonas de Protección del Río Corbones y de Protección del Embalse de la Puebla de Cazalla, en la que son de aplicación las determinaciones urbanísticas de limitación de usos y edificaciones que se establecen, respectivamente, en los artículos 111 y 114 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 94. Protección de la vegetación.

1. En orden a lo establecido en el artículo 169.1.f de la LOUA y el artículo 15 del PEPMF, se considerarán protegidos por el planeamiento aquellos elementos o comunidades vegetales que se sitúen en las zonas de Protección del Río Corbones y Protección del Escarpe del Cerro del Agua y el Cerro Alto, delimitadas en el Plano de Ordenación núm. 8 de este PGOU. En estas zonas, la tala de árboles quedará sometida al requisito de previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sea necesario obtener de la autoridad forestal.

2. En las obras de construcción de edificios e instalaciones, se procurará no talar ningún ejemplar arbóreo de encina, alcornoque u otras especies autóctonas que se relacionan en el Anexo del Reglamento Forestal de Andalucía, pudiendo el Ayuntamiento en la licencia de obras exigir la modificación del proyecto para conservar estos ejemplares.

Artículo 95. Protección del suelo y prevención de desprendimiento de terrenos.

1. En virtud de lo establecido en la Ley de Protección Ambiental de Andalucía y el artículo 17 del PEPMF, en orden a la protección del suelo, los proyectos de actuaciones que comporten movimientos de tierras en terrenos con pendiente superior al 15% o que afecten a una superficie mayor de 2.500 m2 o a un volumen de tierra removida mayor de 5.000 m3, deberán contener una evaluación de su impacto en el medio ambiente y en el paisaje con propuesta de medidas correctoras de dichos impactos.

2. En orden a evitar los fenómenos de erosión y desplazamiento de los terrenos y los riesgos para la población que de ellos se deriven, en el Plano de Ordenación núm. 8 se define la zona de Protección del Escarpe del Cerro del Agua y del Cerro Alto, donde serán de aplicación las restricciones al uso del suelo y la edificación del artículo 116 de estas Normas Urbanísticas. Además, en las obras de movimientos de tierras y de construcción de infraestructuras y edificios, se tendrán en cuenta las recomendaciones que a tal efecto se hace en los artículos 61, 62 y 64.

Artículo 96. Protección de los yacimientos arqueológicos.

1. En virtud de lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico Español, forman parte de dicho patrimonio los bienes inmuebles de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y se encuentren en la superficie o en el subsuelo.

2. Cualquier hallazgo casual de restos arqueológicos deberá ser comunicado inmediatamente a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento, quienes tomarán las medidas al efecto, según establece el artículo 51 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y el Artículo 19 del PEPMF.

Artículo 97. Protección del paisaje.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 18.3 del PEPMF, se prohíbe la instalación de instalaciones publicitarias en los terrenos calificados como sistema o como suelo no urbanizable de Protección de Carreteras, Protección del Río Corbones, Protección del Complejo Serrano del Pinalejo y Protección del Escarpe del Cerro del Agua y del Cerro Alto, excepto los carteles o indicadores informativos que instale el Ayuntamiento u otra administración pública para facilitar el uso público de estos espacios.

SECCIÓN 3.ª Normas Generales de Uso y Edificación

Artículo 98. Norma general.

El uso del suelo y la edificación en el suelo no urbanizable de Villanueva de San Juan se regulará por la legislación y normativa agraria, forestal y otras normas sectoriales que lo afecten, por el PEPMF, y por lo dispuesto en estas Normas Urbanísticas en aplicación de la LOUA.

Artículo 99. Clasificación de los edificios, construcciones e instalaciones.

1. A los efectos de su regulación urbanística, y en aplicación de lo dispuesto en la LOUA y en el PEPMF, los edificios e instalaciones se clasificarán en los siguientes tipos:

a) Construcciones e instalaciones precisas o que sean consecuencia del normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas, o vinculadas a la ejecución y mantenimiento de las infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos públicos:

a) Edificios, construcciones e instalaciones vinculadas al normal funcionamiento de una explotación agraria.

b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución o el mantenimiento de las obras públicas.

b) Edificios destinados a vivienda unifamiliar aislada vinculada una explotación agrícola, forestal o ganadera y cuya necesidad esté justificada:

a) Edificios de vivienda unifamiliar aislada vinculada y necesaria para una explotación agraria.

c) Edificios e instalaciones vinculadas a actuaciones de interés público en el suelo no urbanizable:

a) Edificios e instalaciones de infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

b) Movimientos de tierras, construcciones e instalaciones vinculadas a actividades extractivas.

c) Edificios e instalaciones de ganadería estabulada de carácter industrial.

d) Edificios e instalaciones para usos industriales y terciarios.

e) Edificios e instalaciones para usos turísticos y recreativos.

Artículo 100. Edificios, construcciones e instalaciones vinculados al normal funcionamiento de una explotación agraria.

1. Definición: Se incluyen aquellos edificios, construcciones e instalaciones al servicio de una explotación agrícola, forestal o ganadera necesarios para el desarrollo de la actividad y que guarden relación con su naturaleza, extensión y utilización, comprendiendo los siguientes subtipos:

a) Cercas y vallados, considerándose como tales las construcciones que separan la explotación de las fincas colindantes en orden a su delimitación o seguridad.

b) Infraestructuras al servicio de la explotación, incluyendo captaciones de agua, azudes, pozos, depósitos, canales de riego, canalizaciones, conducciones, elementos de depuración de aguas, transformadores, tendidos y otras análogas necesarias para una explotación agraria.

c) Invernaderos, considerándose como tales las construcciones fijas o semipermanentes hechas a base de materiales ligeros y que no requieren cimentación, para el abrigo de cultivos.

d) Casetas para guarda de aperos, entendiéndose como tales las construcciones de escasa superficie, altura y entidad constructiva, destinadas exclusivamente a la guarda de los aperos de labranza y otro pequeño material necesario para la explotación agraria de la finca.

e) Naves y almacenes vinculados a la explotación, considerándose como tales los edificios destinados a almacenaje de grano, abonos, piensos, productos fitosanitarios, productos de la explotación, maquinaria, y otros usos complementarios de la explotación, no incluyendo actividades residenciales ni de transformación o de comercialización de productos ni de estabulación de ganado.

f) Establos, cuadras, granjas, vaquerías, majadas y otras instalaciones de estabulación de ganado vinculadas a la explotación, considerándose como tales las instalaciones de estabulación de ganado o de apoyo a la actividad ganadera que guarden una dependencia y proporción adecuada a los aprovechamientos de la finca.

2. Condiciones de implantación:

a) Cercas y vallados: Se podrán implantar en general, siempre que cumplan las condiciones de adecuación al ambiente del artículo 108 de estas Normas Urbanísticas. En virtud de lo establecido en el artículo 16.1 del PEPMF, se prohíben las cercas con finalidad cinegética que favorezcan la circulación de la fauna en un solo sentido.

b) Infraestructuras al servicio de la explotación: Las construcciones para resguardo de los pozos u otras instalaciones no podrán tener más de 5 m2 de superficie en planta ni más de 3 m de altura total.

c) Invernaderos: Deberán distar 4 m como mínimo a los linderos de la finca.

d) Casetas para guarda de aperos: No superarán una superficie máxima de 15 m2 ni una altura total máxima de 4 m, y distarán como mínimo 4 m de los linderos de la finca.

e) Naves y almacenes al servicio de la explotación: se podrán construir siempre que se justifique su necesidad para la explotación agraria. Los edificios no ocuparán una superficie mayor que el 1% de la superficie de la finca, guardarán una distancia mínima de 200 m al suelo urbano y urbanizable y a los edificios principales de otras fincas y de 15 m a los linderos, y se adecuarán a las condiciones constructivas y estéticas del artículo 108 de estas Normas Urbanísticas.f) Establos, cuadras, granjas, vaquerías, majadas u otras instalaciones de estabulación de ganado vinculadas a la explotación: Se podrán instalar siempre que se justifique su necesidad y se trate de explotaciones de ganadería que obtengan sus recursos alimenticios de la propia finca y no superen el número máximo de cabezas que se establece en el Anexo II de la Ley de Protección Ambiental de Andalucía. Las instalaciones deberán guardar unas distancias de 500 m al suelo urbano y urbanizable, de 200 m a otros edificios principales de fincas colindantes y de 15 m a los linderos, no superarán una superficie del 1% de la superficie total de la finca, y se adecuarán a las condiciones generales de edificación que se establecen en el Artículo 108 de estas Normas Urbanísticas.

3. Los edificios e instalaciones deberán cumplir además las normas de la zona en la que se sitúen, las medidas correctoras que, en su caso, establezca el correspondiente procedimiento de prevención ambiental, la legislación agraria, y el resto de legislación y normativa sectorial que les pueda afectar.

Artículo 101. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución o el mantenimiento de las obras públicas.

1. Definición: Se incluyen las construcciones e instalaciones provisionales vinculadas a la ejecución de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos (plantas de hormigonado, depósitos, almacenes, construcciones efímeras a pie de obra, etc.), así como las instalaciones y construcciones permanentes para su mantenimiento (edificios de control, almacenes y talleres de mantenimiento, etc.) No se incluyen las instalaciones de servicio de dicha obra tales como estaciones de servicio, áreas de servicio, etc.

2. Condiciones de implantación:

a) En el suelo no urbanizable se podrán realizar, previa licencia municipal, construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución o el mantenimiento de las obras públicas que discurran o hayan de emplazarse en este territorio, siempre que figuren en el proyecto de la obra pública o que su promotor sea la administración o empresa gestora de dicha obra y se justifique su necesidad.

b) Estas construcciones e instalaciones se regularán por la legislación y normativa específica que regule la obra pública y por las condiciones del proyecto técnico, así como por las condiciones y medidas correctoras que establezca la licencia municipal y el correspondiente procedimiento de prevención ambiental cuando proceda; incluyendo la obligación de demoler las edificaciones una vez finalizada la obra pública cuando así se establezca en la mencionada normativa o licencia.

Artículo 102. Edificios de vivienda unifamiliar aislada vinculada y necesaria para una explotación agraria.

1. Definición: Se entiende como vivienda unifamiliar aislada vinculada a la explotación agraria, a un edificio aislado de uso residencial de carácter unifamiliar, situado en una finca en la que se realice una actividad agrícola, forestal o ganadera, con una superficie proporcional a dicha actividad, cuyo promotor sea el titular de la actividad y cuya implantación sea necesaria para su desarrollo.

2. Condiciones de implantación:

a) El promotor deberá justificar fehacientemente los siguientes extremos:

a) Relación con la actividad agraria del promotor, mediante copia de la inscripción en el correspondiente Régimen Agrario de la Seguridad Social, documentación acreditativa de la obtención de rentas agrarias provenientes de la explotación, u otra documentación equivalente.

b) Existencia en la finca de una explotación agrícola, forestal o ganadera con descripción de sus características y planes de explotación.

c) Necesidad de ubicación de la vivienda en la finca.

b) Superficie mínima de finca afecta a la edificación: 25.000 m².

c) Distancia mínima al suelo urbano y urbanizable: 1.000 m.

d) Distancia mínima a edificios principales de otras fincas: 200 m.

e) Distancia mínima a linderos: 25 m.

f) Superficie construida máxima: 30 m²/Ha con un máximo de 300 m² de techo construido por cada finca.

g) Los edificios deberán cumplir además las normas de la zona en la que se sitúen, las de adecuación al ambiente de la Sección 3.ª de este Capítulo, y las normas sectoriales que puedan incidir en los terrenos considerados.

Artículo 103. Edificios e instalaciones de infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

1. Definición: Comprende las construcciones e instalaciones de los siguientes subtipos:

a) Infraestructuras: Incluye las infraestructuras de comunicaciones tales como carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos y helipuertos, etc.; las infraestructuras del ciclo del agua tales como embalses, captaciones, conducciones, canalizaciones, estaciones depuradoras, etc.; las infraestructuras energéticas tales como centrales o instalaciones de producción de energía, líneas y conducciones para su transporte, estaciones transformadoras, etc.; las infraestructuras de telecomunicaciones tales como antenas, estaciones repetidoras, etc.; y otras similares.

b) Apertura de caminos y pistas: incluye los movimientos de tierras y obras para la apertura de nuevos caminos y pistas, excepto los necesarios para la explotación agraria que no comporten movimientos de tierras.

c) Instalaciones al servicio de las obras públicas: Incluye las áreas y estaciones de servicio de las carreteras y otras instalaciones al servicio de las carreteras u otras obras públicas.

d) Instalaciones de gestión de residuos: Incluye los vertederos y otras instalaciones de gestión de residuos tal como vienen definidas y reguladas en el Reglamento de Residuos de Andalucía.

e) Edificios e instalaciones de servicios públicos: Comprende las construcciones e instalaciones necesarias para la prestación por la administración pública de los servicios de su competencia que hayan de situarse en el medio rural, tales como cárceles, cementerios, instalaciones vinculadas a la defensa, y otras similares.

f) Edificios e instalaciones de dotaciones y equipamientos públicos: Comprendiendo los edificios e instalaciones de titularidad pública o de manifiesto interés público destinados a usos públicos de dotaciones y equipamiento tales como centros educativos, centros sanitarios o asistenciales, centros culturales o sociales, equipamientos administrativos, etc., que hayan de situarse en el medio rural.

2. Condiciones de implantación:

a) Infraestructuras: Las instalaciones se adecuarán a lo que establezca la legislación y normativa sectorial de cada actividad o infraestructura, y a las condiciones que establezca el correspondiente procedimiento de prevención ambiental y la licencia municipal. Cualquier instalación de infraestructuras estará condicionada a la adopción de medidas para minimizar su impacto ambiental e integrarse en el paisaje. Los tendidos eléctricos y los molinos de producción de energía eólica cumplirán las determinaciones vigentes en cuanto a medidas de protección de la avifauna.

b) Apertura de caminos y pistas: La apertura de caminos y pistas, excepto las vías de saca y otras necesarias para la explotación agrícola o forestal que no comporten movimientos de tierras, estará sujeta a la previa obtención de licencia urbanística, y si no está incluida en un Plan o Proyecto aprobado deberá justificarse en función del acceso a las explotaciones o a alguna de las construcciones o edificaciones autorizables en suelo no urbanizable.

c) Instalaciones al servicio de las obras públicas: Se deberán vehicular mediante un proyecto de actuación o un plan especial de los definidos en el artículo 42 de la LOUA, y se adecuarán a lo que establezca el procedimiento de prevención ambiental y la licencia municipal.

d) Instalaciones de gestión de residuos: Se prohíbe el vertido incontrolado de cualquier clase de residuos. Las instalaciones de tratamiento o eliminación controlada de residuos se adecuarán a lo establecido en el Reglamento de Residuos de Andalucía para cada tipo de instalación y a las condiciones que establezca el correspondiente procedimiento de prevención ambiental.

e) Edificios e instalaciones de servicios, dotaciones y equipamientos públicos: Se podrán autorizar en general. Los edificios e instalaciones se regularán por la legislación y normativa sectorial que regule la actividad y por las normas de adecuación al ambiente de la Sección 3ª de este Capítulo, así como por lo que establezca en su caso el procedimiento de prevención ambiental.

Artículo 104. Movimientos de tierras, construcciones e instalaciones vinculadas a las actividades extractivas.

1. Definición: Se consideran movimientos de tierras, construcciones e instalaciones vinculadas a actividades extractivas todos aquellos actos y obras necesarios para la realización de actividades mineras o extractivas según las define la Ley de Minas y otra legislación sectorial de aplicación, tales como extracciones mineras a cielo abierto o subterráneas, canteras, extracciones de áridos, salinas, etc. y sus instalaciones complementarias tales como oficinas, talleres, almacenes, infraestructuras, vertederos y escombreras, etc.

2. Condiciones de implantación: Las extracciones se sujetarán a las condiciones que establezca el correspondiente procedimiento de prevención ambiental y las licencias y autorizaciones, y a lo que establezca la legislación sectorial, en especial los Reales Decretos de Reglamento General para el Régimen de la Minería y de Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Los edificios se adecuarán a las condiciones de adaptación al ambiente del artículo 108 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 105. Instalaciones agropecuarias autónomas.

1. Definición: Se consideran instalaciones agropecuarias autónomas a aquellas vinculadas a una explotación agropecuaria que no obtenga la mayor parte de los recursos para la alimentación del ganado de la propia finca o produzca un impacto sobre el medio ambiente que no pueda ser absorbido por los medios normales. Incluyen los siguientes subtipos:

a) Establos, cuadras, vaquerías o granjas que sobrepasen los límites que se establecen en el artículo 100.1.f de estas Normas Urbanísticas.

b) Piscifactorías, o construcciones e instalaciones dedicadas a la cría de peces o mariscos en estanques, viveros o similares.

c) En general, cualquier instalación relacionada con la explotación de los recursos vivos que exceda de los límites establecidos en el artículo 100 de estas Normas Urbanísticas y que no incluya actividades de transformación o comercialización de productos.

2. Condiciones de implantación:

a) Distarán como mínimo 1.000 m del suelo urbano o urbanizable de los núcleos de población y 200 m como mínimo de los edificios principales de otras fincas. Distarán además al menos 100 m de los cursos de agua

b) Distancia mínima a linderos: 25 m.

c) Las construcciones e instalaciones se adecuarán a lo establecido en los correspondientes procedimientos de prevención ambiental y otra normativa sectorial de aplicación, debiendo cumplir las distancias entre instalaciones y otras prescripciones de la normativa agraria en orden a la evitación de plagas y enfermedades en el ganado. Asimismo se adecuarán a las condiciones de adaptación al ambiente del artículo 108 de estas Normas Urbanísticas. Queda prohibido cualquier vertido de restos orgánicos, purines o cualquier otro residuo directamente a los cauces o al terreno, debiéndose establecer los sistemas de traslado a un vertedero o de depuración previa que se establezcan en el procedimiento de prevención ambiental.

d) Las piscifactorías deberán cumplir además las determinaciones de la legislación de aguas y pesca fluvial y otras aplicables.

Artículo 106. Edificios e instalaciones para usos industriales y terciarios.

1. Definición: Este tipo comprende aquellas edificaciones e instalaciones que alberguen actividades de transformación o comercialización de productos.

2. Condiciones de implantación: En general, las industrias se ubicarán en el suelo urbano o urbanizable destinado a estos usos, pudiendo autorizarse en el suelo no urbanizable tan sólo los siguientes tipos:

a) Industrias de primera transformación o comercialización de los productos de una finca, siempre que se sitúen en fincas con un tamaño mínimo de 25.000 m², no ocupen más del 1% de su superficie con un máximo de 1.000 m², y se localicen a 500 m como mínimo del suelo urbano y urbanizable, a 200 m como mínimo de los edificios principales de otras fincas y a 15 m como mínimo de los linderos.

b) Industrias que deban de ubicarse en el medio rural por ser incompatibles con el medio urbano: Se podrán autorizar cuando se justifique de manera estricta la necesidad de su implantación y la imposibilidad de su localización en el suelo urbano o urbanizable, y siempre que se sitúen como mínimo a 1.000 m del suelo urbano y urbanizable, a 200 m de los edificios principales de otras fincas y a 25 m de los linderos, y se atengan estrictamente a las medidas de corrección del impacto en el medio físico y el paisaje que establezca el procedimiento de prevención ambiental que corresponda y la licencia municipal.

3. Los edificios e instalaciones deberán cumplir además las normas de adecuación al ambiente del artículo 108 de estas Normas Urbanísticas, las normas de la zona en la que se sitúen, las medidas correctoras que, en su caso, establezca el correspondiente procedimiento de prevención ambiental, y el resto de legislación y normativa sectorial que les pueda afectar.

Artículo 107. Edificios e instalaciones para usos turísticos y recreativos en el medio rural.

1. Definición: Se consideran edificaciones e instalaciones turísticas y recreativas en el medio rural, a aquellas relacionadas con el ocio y el disfrute del tiempo libre que hayan de situarse en el medio rural. Comprenden los siguientes subtipos:

a) Instalaciones de disfrute de la naturaleza con un grado bajo de artificialización del medio rural: adecuaciones naturalísticas, adecuaciones recreativas, áreas de pic-nic, instalaciones no permanentes de restauración, parques rurales, etc.

b) Instalaciones deportivas en el medio rural: Comprende las instalaciones aisladas o conjuntos integrados de instalaciones para la práctica de deportes, que hayan de situarse en el medio rural.

c) Picaderos, granjas-escuela y otras instalaciones y edificios cuya actividad compatibiliza las propias de una instalación agropecuaria con las de ocio y educativas.

d) Campamentos de turismo, tal como se definen en el Decreto de Ordenación y Clasificación de los Campamento de Turismo de Andalucía.

e) Ventas, restaurantes y otros edificios para usos turísticos y recreativos que no comporten alojamiento de personas, tales como bares, clubes, discotecas, etc.

f) Hoteles, hostales y otros edificios para usos turísticos que comporten alojamiento de personas en régimen de prestación de servicios, tales como albergues, casas de vacaciones, etc. excluyendo en todo caso el uso de vivienda habitual o secundaria.

g) Instalaciones especializadas de ocio, recreo o turismo con un alto grado de artificialización del medio rural o de ocupación de suelo: parques de atracciones, parques zoológicos o exposiciones de animales en libertad, parques temáticos, etc.

2. Condiciones de implantación:

a) La ocupación de la finca por los edificios no superará el 1% de la superficie total en las instalaciones de los Tipos a y b, el 20% en las de los Tipos c, d y g y el 50% en las de los Tipos e y f.

b) Las granjas-escuela y picaderos distarán como mínimo 500 m al suelo urbano y urbanizable y 200 m a los edificios principales de otras fincas, y los edificios distarán como mínimo 15 m a los linderos de la finca. Además, cumplirán las distancias a otras instalaciones ganaderas y otras condiciones que establezca la normativa de sanidad animal, y las normas específicas que regulen la actividad.

c) Los campamentos de turismo distarán como mínimo 100 m al suelo urbano y urbanizable y a los edificios principales de otras fincas, y los edificios distarán como mínimo 15 m a los linderos de la finca. En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del PEPMF, en los campamentos se prohíbe la construcción de albergues no transportables, y las fincas sobre las que se autoricen adquirirán la condición de indivisibles, y así se hará constar en el Registro de la Propiedad.

d) Las ventas, restaurantes, hoteles, hostales y otros edificios para usos turísticos y recreativos distarán como mínimo 200 m al suelo urbano y urbanizable y a los edificios principales de otras fincas y 15 m a los linderos.

e) Los edificios e instalaciones se adecuarán a la normativa sectorial de instalaciones deportivas, turismo, campamentos u otras que sean de aplicación, a lo que establezca el correspondiente procedimiento de prevención ambiental, a las normas de adecuación al ambiente del artículo 108 de estas Normas Urbanísticas y a las de la zona en la que se integren los terrenos.

Artículo 108. Condiciones de adecuación al ambiente de los edificios.

1. Emplazamiento: En las licencias urbanísticas, se podrá exigir la modificación de la situación de los edificios en la finca, con el fin de minimizar el impacto en el medio ambiente y el paisaje. Ello, sin perjuicio del cumplimiento de las distancias a las lindes y otras que se establecen en esta Sección.

2. Acceso: Los edificios deberán tener acceso por carretera o camino existente, o camino de nuevo trazado que deberá ejecutarse por el promotor del edificio. Dicho camino se deberá someter a las condiciones y trámites para la apertura

de caminos establecidas en el artículo 103 de estas Normas Urbanísticas.

3. Movimientos de tierras: Las obras de construcción de edificios o instalaciones se adaptarán, en lo posible, a la topografía natural del terreno. Cuando ello no sea posible y sea necesario realizar movimientos de tierras, éstos cumplirán las siguientes condiciones en orden a la protección y restauración de los suelos:

a) Estarán sujetos a previa obtención de licencia municipal, bien dentro de la licencia del proyecto del edificio o bien en un expediente independiente si no se incluyen en dicho proyecto.

b) No podrán dar lugar a desmontes o terraplenes de altura mayor de 3 m, ni se podrán construir muros de contención de una altura superior a 1,50 m.

c) En el proyecto se resolverá dentro de la finca la circulación y evacuación de aguas pluviales, no pudiendo verterlas sin autorización a fincas colindantes.

d) En virtud de lo establecido en el artículo 17 del PEPMF, el proyecto o solicitud de licencia deberá ir acompañado de los estudios y medidas correctoras necesarias para garantizar la ausencia o corrección de los impactos sobre la estabilidad o erosionabilidad del suelo, debiendo denegarse la licencia si no se justifican debidamente estos extremos, y pudiendo exigirse garantías económicas que aseguren la realización de las actuaciones correctoras.

4. Infraestructuras de servicios:

a) Abastecimiento de agua: Los proyectos de edificios deberán garantizar el caudal mínimo de agua necesaria para la actividad, debiendo justificar la potabilidad del agua aportando los datos y análisis establecidos por la administración sanitaria. Asimismo se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 93 de estas Normas Urbanísticas en cuanto a protección de los recursos hidrológicos.

b) Saneamiento: Los proyectos de edificios deberán prever la depuración de las aguas residuales mediante un sistema homologado, tal que los vertidos posteriores al terreno o a los cauces se adecuen a lo dispuesto en el artículo 93 de estas Normas Urbanísticas. Quedan prohibidos los vertidos directos sin depuración previa, y los pozos negros u otros sistemas no homologados.

c) Suministro de energía eléctrica, telefonía y otras infraestructuras: En las nuevas edificaciones se procurará que las conducciones de suministro de energía eléctrica, telefonía u otros servicios que se precisen discurran subterráneas por el camino de acceso a la edificación, debiendo cumplir en cualquier caso lo establecido en el artículo 22 del PEPMF en cuanto a minimización de su impacto en el paisaje. Se tenderá a implantar los sistemas energéticos más eficientes y sostenibles, de acuerdo con el carácter aislado de las edificaciones en suelo no urbanizable.

5. Condiciones tipológicas y estéticas: En el suelo no urbanizable los edificios deberán presentar características tipológicas y estéticas adecuadas a su ubicación y a su integración en el entorno. Para ello, cumplirán las siguientes condiciones:

a) Los edificios tendrán la condición de aislados y todos sus paramentos verticales se deberán tratar como fachadas, prohibiéndose las paredes medianeras.

b) Los edificios no superarán una altura de 2 plantas y 7 m medidos desde el pavimento de la planta baja hasta la cara superior del último forjado o hasta el arranque de la cubierta, o si es menor la que se establezca en las normas de zona o de protección del paisaje. Por encima de esta altura tan sólo se podrá construir la cubierta del edificio, un desembarco de escalera con una superficie máxima de 8 m2 y una altura máxima de 3 m en caso de cubierta plana, y los silos u otras construcciones o instalaciones que forzosamente deban de sobresalir por cuestiones técnicas en el caso de edificios no residenciales.

c) La composición arquitectónica se adecuará en lo posible a la de las construcciones tradicionales de la zona, evitándose los esquemas compositivos propios de las zonas urbanas. En general, se evitará la dispersión injustificada de edificaciones en una misma finca, favoreciéndose su agrupación. La cubierta de los edificios podrá ser inclinada, preferentemente a dos aguas y con pendiente no superior al 50%, o plana. Los materiales de fachada serán adecuados al entorno, siendo preferente el acabado en revoco o enfoscado y el pintado en colores similares a los de los edificios tradicionales de su entorno o, en caso de tratarse de edificios aislados, en colores que mimeticen el edificio en su fondo escénico o en color blanco. El material de cubierta será la teja árabe tradicional u otra de apariencia similar, excepto en las construcciones no residenciales en las que técnicamente no sea posible o económicamente resulte desproporcionado, en las que se podrán utilizar otros materiales homologados.

6. Cercas y cerramientos: Las fincas rústicas en general permanecerán abiertas o se cercarán con cercas tradicionales de piedra de 1,5 m de altura como máximo o setos vivos, o con cercas de malla metálica u otros elementos transparentes cuando ello venga exigido para evitar la salida del ganado. No obstante, se permitirá el cerramiento de los terrenos circundantes a un edificio o instalación autorizado, en un perímetro no superior al triple de la superficie ocupada por dicho edificio, con un cerramiento de fábrica maciza hasta 1,5 m de altura y de reja, empalizada, malla, seto u otros materiales transparentes hasta 3 m de altura máxima; o, excepcionalmente, de cerramientos macizos hasta esta altura en el caso de edificios o instalaciones en los que se justifique por sus especiales requerimientos de protección o seguridad.

7. Tratamiento de los terrenos no edificados: Los terrenos no edificados anexos a una edificación se destinarán al uso agrario o forestal propio de la zona en la que se sitúen. No obstante, se podrán autorizar áreas de aparcamiento o pavimentadas, jardines y otras instalaciones no edificadas en un perímetro no superior al triple de la superficie ocupada por el edificio y siempre que cumplan lo establecido en el artículo 94 de estas Normas Urbanísticas en cuanto a protección del arbolado.

8. Restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas: En los proyectos de edificios en el suelo no urbanizable se definirán y presupuestarán las medidas correctoras necesarias para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos afectados por el edificio y de su entorno inmediato, de manera que se eliminen o corrijan los impactos de la actuación (vertidos de tierras, taludes, desmontes, acumulación de materiales, desbroces, apertura de caminos provisionales de obra, afectación a escorrentías o arroyos, etc.) y se realicen las actuaciones de adecuación topográfica e hidrológica, forestación, y en general de restauración de manera que las características ambientales y paisajísticas de los terrenos y su entorno no empeoren con respecto a las anteriores a la actuación.

Artículo 109. Obras en edificios existentes.

1. Las obras en edificios existentes podrán ser de 2 tipos:

a) Obras de reconstrucción, reforma o ampliación que no impliquen aumento de más del 50% del volumen edificado existente o que haya existido, ni supongan cambio a un uso no agrario.

b) Obras de ampliación con incremento de más del 50% del techo edificado, u obras que impliquen cambio a un uso no agrario.

2. Las obras del tipo a deberán cumplir las determinaciones del artículo 108 de estas Normas Urbanísticas. En las del tipo b serán de aplicación todas las determinaciones de esta Sección que se exigen para las edificaciones de nueva planta.

SECCIÓN 4.ª Normas Específicas por Zonas

Subsección 1.ª Suelo no urbanizable de especial protección

Artículo 110. Criterio general.

1. En los terrenos del suelo no urbanizable de especial protección que se regulan en esta Subsección, el objetivo de la ordenación urbanística es la protección de los valores hídricos, ecológicos, paisajísticos, culturales y agrarios del territorio municipal, o de los elementos de las infraestructuras territoriales; junto con la regulación de los usos y edificios compatibles con la preservación de estos valores.

2. El suelo no urbanizable de especial protección está integrado por las siguientes zonas:

a) Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Infraestructuras:

a) Zona de Protección del Embalse de la Puebla de Cazalla.

b) Zona de Protección de Carreteras.

c) Zona de Protección del Cementerio.

d) Zona de Protección del Oleoducto Arahal-Málaga.

b) Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Valores Hídricos, Naturales, Paisajísticos y Culturales:

a) Zona de Protección del Río Corbones.

b) Zona de Protección del Complejo Serrano del Pinalejo.

c) Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Riesgos de Erosión y Deslizamiento de Terrenos:

a) Zona de Protección del Escarpe del Cerro del Agua y del Cerro Alto.

Artículo 111. Zona de Protección del Embalse de la Puebla de Cazalla.

1. La Zona de Protección del Embalse de la Puebla de Cazalla comprende los terrenos de la cuenca vertiente alimentadora de dicha infraestructura.

2. En esta zona, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2 del PEMF, los usos e instalaciones deberán cumplir lo establecido en la Ley de Aguas, Reglamento de Dominio Público Hidráulico y demás legislación sectorial aplicable, y se deberá obtener autorización del organismo de cuenca previa al trámite de licencia urbanística, para la implantación de cualquier actividad o edificación.

Artículo 112. Zona de Protección de Carreteras.

1. La Zona de Protección de Carreteras comprende una franja de 50 m a ambos lados de las carreteras, medida a partir de la arista exterior de la calzada.

2. En esta franja, los usos y edificaciones se regularán por lo establecido en la Ley de Carreteras de Andalucía y otras normas de aplicación, debiendo de obtenerse autorización de la administración de carreteras previa a la concesión de licencia municipal para cualquier uso o actividad.

3. De esta afección quedarán excluidos los terrenos clasificados como suelo urbano consolidado en el presente PGOU, así como los clasificados como suelo urbano en las vigentes Normas Subsidiarias.

Artículo 112 bis. Zona de Protección del Cementerio.

1. La Zona de Protección del Cementerio comprende una zona de protección de 50 m alrededor del mismo, y una zona de exclusión residencial de 200 m, medidos a partir del recinto del cementerio.

2. La zona de protección estará libre de toda construcción, y podrá ser ajardinada. La zona de exclusión residencial podrá contener edificios, aunque éstos no podrán tener un uso residencial.

3. De estas afecciones quedarán excluidos los terrenos clasificados como suelo urbano consolidado, en el presente PGOU, así como los clasificados como suelo urbano en las vigentes Normas Subsidiarias.

Artículo 113. Zona de Protección del Oleoducto Arahal-Málaga.

Con el fin de proteger el Oleoducto Arahal-Málaga, se establece una franja de protección de 20 m con centro en el eje de dicha infraestructura, en la que cualquier obra o instalación estará condicionada a su compatibilidad con el funcionamiento de dicha infraestructura.

Artículo 114. Zona de Protección del Río Corbones.

1. Integran esta zona los terrenos ocupados por el cauce del Río Corbones y las franjas de 100 m a cada lado de dicho cauce, en los que, independientemente de la tutela que ejerce la administración hidráulica, se establece un régimen urbanístico de especial protección en orden a sus valores hidrológicos, ambientales y paisajísticos y a la especial fragilidad de este espacio.

2. En estos terrenos se podrán autorizar las siguientes construcciones, instalaciones y obras:

a) Cercas, vallados e infraestructuras vinculadas a una explotación agraria de los tipos a y b regulados en el artículo 100 de estas Normas Urbanísticas, siempre que no constituyan peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno, ni riesgos para las poblaciones y aprovechamientos inferiores, ni ocupen los cauces o constituyan un obstáculo para la circulación de las aguas excepto en el caso de las captaciones de aguas y pequeños azudes al servicio de una única explotación debidamente autorizados.

b) Infraestructuras y apertura de caminos y pistas de los tipos a y b regulados en el artículo 103 de estas Normas Urbanísticas, siempre que ineludiblemente deban de atravesar estos espacios y no provoquen los riesgos u obstáculos relacionados en el apartado 2.a de este artículo.

c) Extracciones de áridos, prohibiéndose cualquier otro tipo de actividades mineras.

d) Piscifactorías, según establece el artículo 105 de estas Normas Urbanísticas.

e) Áreas recreativas, picaderos, granjas-escuela y campamentos de turismo de los tipos a, c y d regulados en el artículo 107 de estas Normas Urbanísticas, siempre que los edificios y construcciones se sitúen fuera de la zona y en ésta tan sólo se localicen los espacios libres de la instalación.

Se prohíbe cualquier otro tipo de construcción o instalación.

3. Además, en esta zona todos los actos de uso del suelo o edificación estarán sujetos a las restricciones que para las zonas de dominio público, servidumbre y policía define la legislación y normativa de aguas y el Plan Hidrológico del Guadalquivir y precisarán de autorización de la administración hidráulica.

Artículo 114 bis. Zona de Protección de Vías Pecuarias.

1. La Zona de Protección de Vías Pecuarias comprende una franja de ancho igual al ancho legal de la vía, y que se corresponde con las zonas delimitadas en el Plano núm. 8. Ordenación del Suelo No Urbanizable.

2. En esta franja, sólo se autorizarán los usos, instalaciones y edificaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente, esto es, la Ley de Vías Pecuarias de Andalucía y su reglamento correspondiente, siguiendo el procedimiento previsto en dicha legislación y previa autorización de la administración sectorial competente.

3. De esta afección quedarán excluidos los terrenos clasificados como suelo urbano consolidado en el presente PGOU, así como los clasificados como suelo urbano en las vigentes Normas Subsidiarias.

4. El carril bici previsto, en los tramos no desafectados de la Vereda de Osuna, deberá contar para su ejecución con la autorización expresa de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

5. El tramo de dicha Vereda coincidente con la Carretera A-406 podrá desafectarse por obra pública, conforme a dicha Disposición Adicional Segunda, produciéndose una mutación demanial.

Artículo 115. Zona de Protección del Complejo Serrano el Pînalejo.

1. Integran esta zona los terrenos de dicho espacio delimitado en el Catálogo del PEPMF que pertenecen al término municipal de Villanueva de San Juan.

2. En ellos, en virtud de lo establecido en el artículo 37 del PEPMF, se podrán autorizar los siguientes usos y edificaciones:

a) Construcciones agrarias vinculadas a una explotación, en todos los tipos regulados en el artículo 100 de estas Normas Urbanísticas.

b) Construcciones e instalaciones para la ejecución y el mantenimiento de las obras públicas, en las condiciones del artículo 101.

c) Vivienda unifamiliar vinculada y necesaria para la explotación agraria, en las condiciones del artículo 102 y teniendo en cuenta que si la explotación contiene terrenos no especialmente protegidos, la vivienda se deberá situar en ellos.

d) Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos públicos de todos los tipos definidos en el artículo 103 en las condiciones allí establecidas, excepto los aeropuertos y helipuertos y los vertederos de residuos que se prohíben en esta zona.

e) Instalaciones mineras en las condiciones del artículo 104.

f) Instalaciones agropecuarias autónomas reguladas en el artículo 105.

g) Construcciones e instalaciones vinculadas a las actividades turísticas y recreativas: solamente en los tipos a, b, c, e y f definidos en el artículo 107 en las condiciones que allí se establecen, prohibiéndose los campamentos de turismo y las grandes instalaciones especializadas, que integran los tipos d y g del artículo 107.

Se prohíbe cualquier otro tipo de construcción o instalación.

Artículo 116. Zona de Protección del Escarpe del Cerro del Agua y del Cerro Alto.

1. Esta zona está integrada por los terrenos del sur del término municipal que, por sus características geológicas y topográficas, están sometidos a procesos y riesgos graves de deslizamiento de terrenos y erosión del suelo.

2. En estos terrenos solamente se podrán autorizar las siguientes construcciones, instalaciones y obras:

a) Cercas, vallados e infraestructuras vinculadas a una explotación agraria de los tipos a y b regulados en el artículo 100 de estas Normas Urbanísticas.

b) Infraestructuras y apertura de caminos y pistas de los tipos a y b regulados en el artículo 103, siempre que ineludiblemente deban de atravesar estos espacios y en el proyecto contengan las medidas para paliar los riesgos de erosión o deslizamientos que su implantación pueda producir.

Se prohíbe cualquier otro tipo de construcción o instalación.

Subsección 2.ª Suelo no urbanizable de carácter natural o rural

Artículo 117. Zona rural.

1. Esta zona está integrada por los terrenos del suelo no urbanizable del término municipal, en general ocupada por cultivos de secano o matorral, que, por su situación o sus condiciones físicas no se consideran adecuados para el desarrollo urbano.

2. En estos terrenos se podrán autorizar todas las construcciones, instalaciones y edificaciones que se enumeran en la Sección 3.ª de este Capítulo, en las condiciones allí establecidas y siempre que cumplan las normas generales de este Capítulo así como el PEPMF, la legislación agraria y otras normas sectoriales que sean de aplicación.

TÍTULO IV

DESARROLLO, EJECUCIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL PLAN

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

SECCIÓN 1.ª Desarrollo del Plan General

Artículo 118. Instrumentos de desarrollo del planeamiento.

1. Las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva de San Juan se desarrollarán y completarán mediante la redacción y aprobación de Planes Parciales y Estudios de Detalle.

2. Los Planes Parciales de Ordenación tendrán por objeto, en el suelo urbanizable y, en su caso, en el suelo urbano no consolidado, desarrollar en detalle para cada sector la ordenación global prevista por el PGOU.

3. Los Estudios de Detalle tendrán por objeto, en el suelo urbano, completar la ordenación prevista en cuanto a señalamiento o reajuste de alineaciones, rasantes o volúmenes de edificación, trazado de viario secundario y localización del suelo dotacional público, en los ámbitos en que así lo prevea el PGOU o en los que se delimiten con posterioridad. También se podrán redactar con el fin de completar la ordenación prevista por los planes parciales en los mismos aspectos.

Artículo 119. Desarrollo de los sectores del suelo urbanizable.

1. El PGOU de Villanueva de San Juan define, en el suelo urbanizable, el siguiente sector:

a) Sector 2 (industria y servicios).

2. El Sector se desarrollará mediante un único Plan Parcial que ordenará toda su superficie. Los objetivos de la ordenación y las condiciones específicas de desarrollo, gestión, ejecución y programación de cada uno de ellos se detallan en las fichas que forman el Anexo de estas Normas Urbanísticas.

3. Las superficies de referencia para el cálculo del número de edificabilidad y de la superficie de los terrenos de cesión obligatoria, serán las que figuran para el sector en el Anexo, pudiendo ser ajustadas por el plan parcial hasta un 5% por encima o por debajo. Cualquier incremento de superficie mayor se deberá vehicular mediante una Modificación del PGOU.

4. El plan parcial contemplará la ordenación y cesión al Ayuntamiento de los sistemas generales que estén incluidos dentro de su ámbito.

5. Los sistemas locales de jardines, áreas de juego de niños, zonas deportivas, centros docentes y otros equipamientos de cesión obligatoria y gratuita, se proyectarán mediante un Plan Parcial según los criterios de diseño que establecen el artículo 17 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Reglamento de Planeamiento o norma que lo sustituya; e incluirán aquellos sistemas locales que estén señalados como de localización obligatoria en los Planos de Ordenación del PGOU.

6. El diseño de la red viaria, aparcamiento, redes de infraestructuras y otros elementos de urbanización se sujetará a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Planeamiento y los artículos 62 al 66 de estas Normas Urbanísticas.

7. Las características de uso, intensidad, parcelación y edificación se definirán por el plan parcial cumpliendo las condiciones generales, de zona y específicas que se establecen en estas Normas Urbanísticas y en su Anexo.

8. El plan parcial establecerá la división en unidades de ejecución, debiendo quedar todos los terrenos del sector incluidos en alguna de ellas, y fijará el sistema de actuación en cada una de ellas, así como los plazos para dar cumplimiento a los deberes de cesión, equidistribución, urbanización y edificación.

9. El contenido y documentación del plan parcial se adecuará a lo establecido en los artículos 13 y 19 de la LOUA y en el Reglamento de Planeamiento o norma que lo sustituya.

Artículo 120. Desarrollo de los ámbitos del suelo urbano no consolidado.

1. El PGOU de Villanueva de San Juan delimita los siguientes ámbitos de actuación en el suelo urbano no consolidado:

a) AUE1a - Traseras Calle Molineta - Sector a.
b) AUE1b - Traseras Calle Molineta - Sector b.
c) AUE2 - Traseras Calles Calvario y Nueva.
d) AUE3 - Traseras Calle Pitas.
e) AUE4 - Terrenos entre el antiguo y el nuevo trazado de la Carretera de Morón.
f) AUE5 - Barriada junto a la nueva Escuela.
g) AUE6 - La Calerilla.

2. Los ámbitos del suelo urbano no consolidado clasificados en el PGOU tienen el suficiente grado de pormenorización en su ordenación como para permitir su desarrollo directamente mediante la redacción y aprobación de Estudios de Detalle. No obstante, precisarán de un Plan Parcial de Ordenación en los siguientes casos:

a) Cuando convenga su desarrollo y gestión conjuntamente con un sector contiguo de suelo urbanizable.

b) Cuando se quiera modificar su ordenación por encima de los límites que el artículo 15 de la LOUA impone a los estudios de detalle. En este caso, el Plan Parcial deberá respetar los objetivos, densidades y otras determinaciones vinculantes de la ordenación que se establecen en la ficha correspondiente del Anexo de estas Normas Urbanísticas.

3. Los Estudios de Detalle contendrán la ordenación, dentro de sus finalidades, de todas las zonas y elementos de sistemas generales y locales dibujados en los Planos de Ordenación que estén dentro de su ámbito, definiendo las rasantes de la red viaria, localizando, en su caso, los suelos dotacionales y completando la red viaria con los elementos que sean necesarios; pudiendo establecer reajustes en las alineaciones del PGOU siempre que no se disminuya la superficie destinada a sistemas ni se merme el ancho ni la funcionalidad de las calles.

4. Las calles cumplirán con el ancho mínimo y otras condiciones de urbanización que se establecen en los artículos 62 al 66 de estas Normas Urbanísticas.

5. Las condiciones de ordenación en cuanto a parcelación, uso y edificación serán las generales del Capítulo 2 del Título III, las específicas de la zona en la que se sitúen los terrenos y las que se enumeran en el Anexo de estas Normas Urbanísticas.

6. En virtud de lo establecido en el artículo 17 de estas Normas Urbanísticas, en las actuaciones en ámbitos con uso característico residencial se deberá reservar al menos el 30% del aprovechamiento objetivo con destino a viviendas de protección pública.

7. En principio, a cada actuación le corresponderá una Unidad de Ejecución, que se ejecutará según el sistema de actuación y los plazos que se establecen en la ficha correspondiente del Anexo de estas Normas Urbanísticas. No obstante, el Ayuntamiento podrá modificar el límite de las Unidades de Ejecución, el sistema de actuación y / o los plazos de ejecución, mediante los trámites definidos en los artículos 106 al 110 de la LOUA.

8. Los Planes Parciales que, en su caso, puedan redactarse en desarrollo de los ámbitos del suelo urbano no consolidado, tendrán el contenido y determinaciones que se enumeran en el artículo 119 de estas Normas Urbanísticas para los sectores en suelo urbanizable.

Artículo 120 bis. Plan Especial de Ordenación del Sistema General de Evacuación de Aguas Pluviales y Residuales.

En el plazo de 2 años a partir de la aprobación del PGOU, el Ayuntamento redactará un Plan Especial del Sistema General de Evacuación de Aguas Pluviales y Residuales, en el que se estudiará la incidencia en el diseño de la red de alcantarillado de la problemática de deslizamientos de terrenos que sufre el núcleo; y a partir de este análisis y del esquema de red de alcantarillado que figura en el Plano de Ordenación núm. 6, se proyectarán los elementos principales del sistema de recogida y evacuación de aguas pluviales, dimensionando los canales superficiales o colectores subterráneos que sean necesarios y, en su caso, los elementos de laminación, de drenaje, de acumulación o de vertido a los cauces de dichas aguas; se proyectarán y dimensionarán los elementos principales del sistema de recogida y evacuación de las aguas residuales, tanto domésticas como industriales, y su conducción hasta el elemento o elementos de depuración que se consideren necesarios, por separado de las aguas pluviales o en un sistema unitario, justificándose la adopción de una u otra opción; se definirán los parámetros básicos para el proyecto del o los elementos de depuración; y se darán los criterios para la construcción de los colectores y otros elementos de la red secundaria de alcantarillado y de evacuación de aguas pluviales que no estén incluidos en las propuestas anteriores. Asimismo, el Plan preverá también la obra de ampliación del paso del arroyo que pasa junto a la almazara bajo la Carretera A-406, sustituyendo el tubo actual por un marco de dimensiones adecuadas.

SECCIÓN 2.ª Ejecución del Planeamiento

Artículo 121. Ejecución del planeamiento.

1. Las determinaciones del PGOU, Planes Parciales y Estudios de Detalle se ejecutarán, por una parte mediante la aplicación de alguna de las modalidades de gestión urbanística previstas en la ley, por las que se realizarán las alteraciones jurídicas de modificación de la propiedad del suelo y el reparto de las cargas y beneficios; y por otra con la redacción y aprobación de proyectos de urbanización o proyectos de obras ordinarias y la posterior ejecución de las obras en ellos previstas,

por las que se llevarán a cabo las alteraciones en la realidad física de los terrenos.

2. La gestión urbanística se podrá llevar a cabo mediante las siguientes modalidades:

a) Actuación por Unidades de Ejecución, mediante la que se actuará sobre Unidades de Ejecución delimitadas por el planeamiento o directamente por el Ayuntamiento con los criterios de los artículos 105 al 113 de la LOUA y aplicando alguno de los sistemas de actuación definidos en los artículos 114 al 138 de la misma ley.

b) Actuación de ejecución directa de dotaciones por expropiación u ocupación directa, por la cual se obtendrá el suelo para estas dotaciones sin necesidad de delimitar Unidades de Ejecución mediante los procedimientos definidos en los artículos 139 al 142 de la LOUA.

c) Actuación de ejecución directa de obras de urbanización no integradas, según el procedimiento establecido en el Artículo 143 de la LOUA.

Artículo 122. Actuaciones mediante Unidades de Ejecución.

1. En suelo urbano no consolidado y urbanizable, se delimitarán Unidades de Ejecución para garantizar la distribución equitativa de cargas y beneficios derivados de la actuación urbanística y el cumplimiento de los deberes de cesión y urbanización.

2. Las Unidades de Ejecución, cuando no estén previstas en el planeamiento, se delimitarán por el Ayuntamiento, de oficio o a petición de los interesados, con los criterios y trámites previstos en los artículos 105 y 106 de la LOUA.

3. La actuación se desarrollará por uno de los sistemas de actuación privados o públicos definidos y regulados en los artículos 114 al 142 de la LOUA. La elección del sistema de actuación, cuando no esté prevista en el planeamiento, se hará por el Ayuntamiento según los criterios y trámites del artículo 108 de dicha ley.

4. Para la ejecución de las obras de urbanización, se deberá redactar y aprobar un Proyecto de Urbanización con el contenido y trámites que se establecen en los artículos 98 y 99 de la LOUA.

Artículo 123. Actuaciones de ejecución directa de dotaciones.

1. El Ayuntamiento podrá ejecutar directamente las actuaciones urbanísticas, sin necesidad de delimitar Unidades de Ejecución, cuando se trate de ejecución de dotaciones que no estén incluidas o adscritas a Sectores o Unidades de Ejecución.

2. En el caso del Plan General de Villanueva de San Juan, los procedimientos para obtener estas dotaciones, serán la expropiación o bien la ocupación directa, tal como se regulan en los artículos 140 al 142 de la LOUA.

3. Para la ejecución de las obras que sen necesarias, se redactarán los correspondientes Proyectos de Obras Públicas Ordinarias definidos en la legislación que regula las obras públicas locales.

Artículo 124. Actuaciones de ejecución directa de obras de urbanización no integradas.

1. El Ayuntamiento podrá ejecutar directamente, sin necesidad de delimitar Unidades de Ejecución, actuaciones de urbanización de calles, plazas o espacios libres, mediante los procedimientos que se establecen en el artículo 143 de la LOUA; incluyendo la posibilidad de imponer cuotas de urbanización a los propietarios beneficiados.

2. La ejecución de las obras se vehiculará mediante la redacción y tramitación del correspondiente proyecto de urbanización o de obras públicas ordinarias.

Artículo 125. Programación y plazos.

1. Las determinaciones de desarrollo y ejecución del planeamiento se llevarán a cabo en los plazos que se establecen para cada una de las actuaciones en las fichas del Anexo de estas Normas Urbanísticas o, en su caso, en los que establezca el Plan Parcial de Ordenación o el Ayuntamiento en el expediente de delimitación de la Unidad de Ejecución.

2. En caso de que el planeamiento o el Ayuntamiento no establezcan plazos, serán de aplicación subsidiaria los que establece la legislación urbanística.

3. A efectos del cumplimiento de los plazos, se considerará como fecha de redacción de los planes parciales, estudios de detalle, proyectos de urbanización y proyectos de obras, la de entrada en el Registro del Ayuntamiento de los correspondientes documentos.

4. El incumplimiento de los plazos dará lugar a la aplicación de las determinaciones que se especifican en el artículo 16 de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO 2

Condiciones Específicas de cada uno de los Sectores y Ámbitos de Actuación

Artículo 126. Condiciones de desarrollo, gestión, ejecución y programación de los ámbitos de actuación en el suelo urbano.

1. El PGOU de Villanueva de San Juan define los siguientes ámbitos objeto de actuaciones urbanísticas en suelo urbano:

a) Ámbitos objeto de actuaciones mediante Unidades de Ejecución:

AUE1a - Traseras Calle Molineta. Sector a.
AUE1b - Traseras Calle Molineta. Sector b.
AUE2 - Traseras Calles Calvario y Nueva.
AUE3 - Traseras Calle Pitas.
AUE4 - Terrenos entre el antiguo y el nuevo trazado de la Carretera de Morón.
AUE5 - Barriada junto a la nueva Escuela.
AUE6 - La Calerilla.

b) Ámbitos objeto de actuaciones de ejecución directa de dotaciones:

AED1 - Nueva Escuela.
AED2 - Parque Urbano Norte.
AED3 - Equipamiento turístico y recreativo.
AED4 - Paseo en Carretera del Saucejo. Margen Oeste.
AED5 - Paseo en Carretera del Saucejo. Margen Este.
AED6 - Nueva Guardería.

c) Ámbitos objeto de actuaciones de ejecución directa de obras de urbanización:

AUR1 - Nueva ordenación del antiguo trazado de la Carretera de Morón.
AUR2 - Nueva ordenación de la Puerta de Osuna.
AUR3 - Tramo calle de enlace entre la AUE3 y la glorieta de entrada al núcleo.
AUR4 - Prolongación Calle Pitas.
AUR5 - Nudo Calle Pitas-Nuevo acceso-Camino de Pruna -Calle Perchel.
AUR6 - Camino del Barranco.
AUR7 - Calle Perchel.
AUR8 - Prolongación Calle la Cerca.
AUR9 - Pasaje Calle Calvario.
AUR10 - Bocacalle Calle Calvario.
AUR11 - Prolongación Calle Molineta.
AUR12 - Tramo calle frente a viviendas municipales.
AUR13 - Calle entre nueva Escuela y traseras Carretera del Saucejo.
AUR14 - Tramo urbano carril bici.
AUR15 - Tramo calle de unión de Calle Pitas con AUE3.

2. Las condiciones específicas de desarrollo, gestión, ejecución y programación de cada uno de estos ámbitos son las que se relacionan en las fichas correspondientes del Anexo de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 127. Condiciones de desarrollo, gestión, ejecución y programación de los sectores en suelo urbanizable.

1. El PGOU de San Juan delimita el siguiente sector en el suelo urbanizable: SPP2 - No residencial.

2. Las condiciones específicas de desarrollo, gestión, ejecución y programación de dicho sector son las que se relacionan en la ficha correspondiente del Anexo de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 128. Condiciones de desarrollo, gestión, ejecución y programación de las actuaciones en suelo no urbanizable.

1. El PGOU de Villanueva de San Juan define las siguientes actuaciones en el suelo no urbanizable:

ASN1 - Parque Urbano Sur.
ASN2 - Glorieta de entrada al núcleo urbano.
ASN3 - Carril bici.
ASN4 - Trazado alternativo Vereda de Osuna.

2. Las condiciones específicas de desarrollo, gestión, ejecución y programación de cada una de estas actuaciones son las que se relacionan en las fichas correspondientes del Anexo de estas Normas Urbanísticas.

TÍTULO V

INTERVENCIÓN EN LA EDIFICACIÓN Y EL USO DEL SUELO

CAPÍTULO 1

Licencias y Autorizaciones

Artículo 129. Actos sujetos a licencia.

Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos relacionados en el artículo 169 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en general, cualquier acto de edificación, construcción, instalación o uso sobre el suelo, el vuelo o el subsuelo que implique o requiera alteración de las rasantes de los terrenos o de los elementos naturales de los mismos, la modificación de sus linderos, el establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones o la modificación de los existentes.

Artículo 130. Clases de licencias urbanísticas.

Las licencias urbanísticas podrán ser:

a) De parcelación.
b) De obras de urbanización.
c) De obras de edificación en suelo urbano.
d) De obras de edificación en suelo no urbanizable.
e) De otras actuaciones urbanísticas.
f) De ocupación y funcionamiento.
g) De usos provisionales.

Artículo 131. Condiciones generales de los proyectos técnicos.

1. Los proyectos técnicos definirán de modo completo las obras o instalaciones a realizar con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado pueda ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones. Se compondrán de memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuestos, y se completarán con la documentación que en cada caso sea de aplicación.

2. Se recomienda que los proyectos contengan un estudio sobre las características geotécnicas de los terrenos y los condicionantes que se deriven para los movimientos de tierras, cimentaciones y otras características constructiva. Ello será obligatorio en los casos en que venga exigido por lo establecido en el artículo 61 o en las fichas del Anexo de estas Normas Urbanísticas.

3. El Ayuntamiento, mediante la oportuna Ordenanza, determinará aquellas actuaciones que por su naturaleza o menor entidad técnica no requieran la presentación de proyectos completos, señalando la documentación simplificada o parcial que en su lugar se precise, y relacionará las actuaciones que, por su escasa entidad, puedan acometerse por simple comunicación a la administración urbanística municipal.

4. Los proyectos técnicos necesarios para obtención de licencias de obras e instalaciones deberán venir suscritos por técnico o técnicos competentes, en relación con el objeto y características de lo proyectado, y visados por sus respectivos colegios profesionales cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación en vigor.

5. Cada proyecto, una vez aprobado y concedida la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras del proyecto objeto de la licencia.

Artículo 132. Licencia de parcelación.

1. Todos los actos de alteración, ya sea por división o agregación, de parcelas en el suelo urbano requerirán de previa licencia de parcelación.

2. La licencia de parcelación urbanística se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación de proyectos de reparcelación, y podrá concederse simultáneamente con los de aprobación definitiva de los planes parciales y estudios de detalle que incluyan planos parcelarios con las características requeridas en el número anterior.

3. Los actos de alteración del parcelario no incluidos en los planes o proyectos aludidos en el apartado anterior deberán obtener licencia expresa e individualizada, para lo cual se presentará al Ayuntamiento un proyecto de parcelación con los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones del plan sobre el que se fundamente. En ella se describirá cada finca original existente y cada una de las nuevas parcelas, debiéndose hacer patente que éstas resultan adecuadas para el uso que el plan les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación. Se adjuntarán notas del Registro de la Propiedad comprensivas del dominio y descripción de las fincas o parcelas.

b) Planos del estado actual, a escala 1/1.000 como mínimo, donde se señalen las fincas originarias registrales representadas en el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos.

c) Planos de parcelación, a escala 1/1.000 como mínimo, en los que aparezcan perfectamente identificadas cada una de las parcelas resultantes y pueda comprobarse su adecuación a las determinaciones del plan.

d) Propuesta de cédulas urbanísticas de cada parcela resultante.

4. La licencia de parcelación autorizará a deslindar y amojonar la parcela o parcelas resultantes. Toda división material de terrenos que se efectúa sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, dará lugar a la adopción de las medidas oportunas de protección de la legalidad urbanística.

5. Según lo establecido en el artículo 66 de la LOUA, la no presentación en el plazo de 3 meses a partir del otorgamiento de la licencia, de la escritura pública del acto de parcelación, determinará la caducidad de dicha licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto declarativo ninguno.

Artículo 133. Declaración municipal de innecesariedad de licencia de parcelación.

1. Según lo establecido en el artículo 66 de la LOUA, los actos de división de terrenos en el suelo no urbanizable deberán obtener una declaración municipal de innecesariedad de licencia de parcelación por no constituir parcelaciones urbanísticas, previamente a su autorización notarial e inscripción en el Registro de la Propiedad.

2. La declaración de innecesariedad de licencia de parcelación se solicitará por el promotor al Ayuntamiento, y éste la expedirá después de haber comprobado que el acto no constituye una parcelación urbanística en función de las condiciones que se establecen en el artículo 90 de estas Normas Urbanísticas.

3. Al igual que para las licencias de parcelación, la no presentación, en el plazo de 3 meses a partir de la expedición de la declaración, de la escritura pública del acto de parcelación, determinará la caducidad de dicha declaración.

Artículo 134. Licencia de obras de urbanización.

1. Las obras de urbanización se entenderán autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización correspondientes, sin perjuicio de que en los mismos puedan condicionarse la ejecución de los trabajos a la obtención de un ulterior permiso de inicio de obras previo cumplimiento de los requisitos complementarios que quedasen pendientes.

2. Las obras de urbanización no municipales de carácter complementario o puntual, no incluidas en un proyecto de urbanización, y las de mera conservación y mantenimiento, se tramitarán análogamente a lo previsto para las licencias de edificación en los artículos siguientes.

Artículo 135. Licencia de obras de edificación en suelo urbano.

1. Las solicitudes de licencia de obras de edificación en suelo urbano se acompañarán necesariamente del proyecto técnico de la edificación a ejecutar tal como viene definido en el artículo 131 de estas Normas Urbanísticas. Asimismo contendrán la identificación de la parcela donde se pretende edificar, situación del edificio en la parcela y nombre y dirección de los promotores.

2. La concesión de las licencias de obras de edificación, además de la constatación de que la actuación proyectada cumple las condiciones técnicas, dimensionales y de uso fijadas por el planeamiento y demás normativa aplicable, exigirá acreditar los requisitos siguientes:

a) Licencia de parcelación, o si ésta no fuera exigible, conformidad de la parcela con el planeamiento.

b) Hallarse formalizados los deberes de cesión y equidistribución que correspondan según la clase de suelo, y verificarse que el aprovechamiento proyectado se ajusta al susceptible de apropiación por el propietario.

c) Cumplir la parcela con los requisitos previos a la edificación que se establecen en el artículo 14 de estas Normas Urbanísticas, en cuanto a disponer del grado de urbanización suficiente o estar prevista la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación.

d) Obtención de las restantes autorizaciones sectoriales o concesiones precisas por razón de los regímenes especiales de protección, vinculación o servidumbre legales que afecten al terreno o inmueble de que se trate.

e) Asunción de la dirección facultativa por los técnicos competentes en razón de la naturaleza de las obras.

f) Liquidación y abono de las tasas municipales por licencia.

g) Cuantos otros de índole específica fueren exigibles a tenor de las presentes Normas Urbanísticas y del planeamiento de desarrollo aplicable.

Artículo 136. Licencia de obras de edificación en suelo no urbanizable.

1. Las solicitudes de licencias de obras de edificación, instalaciones o construcciones en el suelo no urbanizable, se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Identificación de los promotores.

b) Situación de la obra en plano a escala mínima 1/10.000.

c) Certificación registral de la finca donde se pretende construir con expresión de su superficie, linderos y utilización agraria u otras.

d) Proyecto técnico de la obra, que además de las determinaciones establecidas en el artículo 131 de estas Normas Urbanísticas, deberá incluir una memoria en la que se justifique el emplazamiento, se describan las transformaciones territoriales o paisajísticas que comporte y se expliquen las medidas para garantizar su adaptación al medio; y las infraestructuras de acceso rodado, abastecimiento de agua, saneamiento y otras de las que se enumeran en el artículo 108 de estas Normas Urbanísticas que sean necesarias, así como el certificado sobre potabilidad del agua en caso de abastecimiento autónomo.

e) Autorizaciones o concesiones administrativas que sean exigibles en función de la Ley de Aguas, Ley de Carreteras, Ley de Protección Ambiental de Andalucía, y otras legislaciones sectoriales que afecten a la edificación o actuación proyectada.

2. Las licencias de actuaciones de interés público y de viviendas unifamiliares aisladas en esta clase de suelo, no se podrán otorgar sin la tramitación y aprobación previa de un proyecto de actuación o de un plan especial, con el contenido y según los trámites que se establecen en los artículos 42 y 43 de la LOUA.

Artículo 137. Licencia de otras actuaciones urbanísticas.

1. A los efectos de estas Normas Urbanísticas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas aquellas construcciones, ocupaciones, actos y forma de afectación del suelo, de vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en las secciones anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.

2. Los proyectos de implantación de estas actividades se atendrán a las especificaciones requeridas por las reglamentaciones técnicas de la actividad de que se trate, a las contenidos en estas Normas y a las que se dispongan en las ordenanzas municipales. Como mínimo contendrán memorias descriptiva y justificativa, plano de emplazamiento, croquis suficientes de las instalaciones y presupuesto.

3. La realización de estos actos, en cuanto no estén amparados por licencias de urbanización o de edificación, requerirá licencia específica que se tramitará con arreglo a las disposiciones de este Capítulo y las ordenanzas municipales o, en su defecto, la legislación de Régimen Local.

Artículo 138. Licencia de ocupación.

1. La licencia de ocupación tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios o instalaciones, previa la comprobación de que han sido ejecutados de conformidad con las ordenanzas y condiciones que le fueron impuestas en las licencias de obras o usos y que se encuentran terminados y

aptos para su destino; o la modificación del uso inicialmente previsto.

2. Están sujetas a licencia de ocupación:

a) La ocupación o primera utilización de las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación, así como las de reforma general y parcial, y la de aquellos locales resultantes de obras en los edificios en que sea necesario por haberse producido cambios en la configuración de los locales, alteración en los usos a que se destinan, o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

b) La modificación del uso de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.

3. En los supuestos contemplados en el apartado 2.a, la concesión de las licencias de ocupación requiere acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Finalización de la obra al amparo de una licencia no caducada y conforme al proyecto aprobado, lo que se acreditará mediante certificación final de obras expedida por un técnico competente.

b) Resultado de los procedimientos de prevención ambiental y otras autorizaciones administrativas sectoriales que procedan a causa de servidumbres legales, concesiones administrativas o regímenes de protección aplicables a los edificios o actividades, cuando no constasen previamente.

d) Terminación y recepción provisional de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con la edificación.

e) Liquidación y abono de las tasas municipales por licencia.

4. La licencia de ocupación se solicitará al Ayuntamiento por los promotores o propietarios y el plazo para concesión o denegación será el que se determine mediante ordenanza municipal. Cuando se deba realizar algún procedimiento de prevención ambiental, se estará a los plazos establecidos por la legislación aplicable. La obtención de licencia de ocupación por el transcurso de los plazos de silencio positivo previstos en la legislación de Régimen Local no alcanza a legitimar los usos que resultaren contrarios al planeamiento.

5. La licencia es requisito necesario para la contratación de los suministros de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, bajo responsabilidad de las empresas respectivas.

6. La puesta en uso de un edificio o la apertura de una instalación carente de licencia de ocupación cuando fuese preceptiva, constituye infracción urbanística, sin perjuicio, en su caso, de las órdenes de ejecución o suspensión precisas para el restablecimiento de la ordenación urbanística, incluida la clausura de la instalación o edificios afectados.

Artículo 139. Licencia de usos provisionales.

La licencia para los usos provisionales a los que se refiere el artículo 6 de estas Normas Urbanísticas será por plazo limitado o por tiempo indeterminado, y en ambos casos revocable por la administración, debiendo demolerse las instalaciones a que hubiere dado lugar, sin derecho a indemnización cuando lo acordare la entidad concedente.

Artículo 140. Transmisión y modificación de licencias.

1. La transmisión de licencias deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que tuviese el transmitente. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en que se especifique el estado en que se encuentran, suscrita de conformidad por ambas partes. Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del cumplimiento de la licencia serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de la misma.

2. Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

Artículo 141. Caducidad de las licencias.

1. La administración urbanística municipal declarará caducadas a todos los efectos las licencias, previa audiencia del interesado, cuando las obras en ella previstas no se inicien ni finalicen en los plazos que defina el Ayuntamiento en el acto de otorgamiento de la licencia; o, en su defecto, en unos plazos de 1 año para el inicio de las obras y de 3 años para su terminación. Estos plazos se podrán prorrogar por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, en las condiciones del artículo 173.2 de la LOUA.

2. La caducidad de la licencia tendrá las consecuencias en cuanto a impedimento de iniciar o proseguir los actos de edificación o uso del suelo y, en su caso, de declaración de la parcela o solar en situación de venta forzosa, que se enumeran en el mencionado artículo.

CAPÍTULO 2

Inspección y Recepción de Obras y Urbanizaciones

Artículo 142. Inspección de las obras.

El Ayuntamiento y la Consejería con competencias en materia de urbanismo, por medio de sus inspectores, ejercerán la facultad de inspeccionar las obras que se realicen en su término municipal, al objeto de comprobar que se ajustan a la licencia concedida y a la ordenación y legalidad urbanística, en la forma como se establece en los artículos 179 y 180 de la LOUA.

Artículo 143. Inspecciones preceptivas.

1. En todas las obras de edificación, el particular deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento para la preceptiva inspección:

a) El replanteo inicial de las obras.

b) La terminación de las obras.

2. En todas las obras de urbanización, el particular habrá de poner en conocimiento del Ayuntamiento para la preceptiva inspección:

a) El replanteo inicial de las obras.

b) La terminación de las instalaciones de alcantarillado, suministro de agua y electricidad, antes de proceder a taparlas.

c) La recepción provisional y definitiva de las obras.

Las Actas de Recepción Provisional y Definitiva de las obras de urbanización deberán ser suscritas por el Municipio como propietario de derecho de los terrenos y futuro propietario de las obras de urbanización. Estas prescripciones se harán constar expresamente como condición de licencia y en las actas de compromiso en su caso.

Artículo 144. Vigilancia ambiental.

En general para cualquier actuación que se lleve a cabo en el término, la autoridad local podrá realizar la vigilancia ambiental que se detalla a continuación:

a) Control de polvo en la fase de construcción, aplicando riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.

b) Control del tráfico de maquinaria pesada, utilizando las rutas y horarios menos molestos para la población, ajustán-

dose al horario convencional de la jornada laboral, limitando la velocidad máxima, y contando si es preciso con la colaboración de agentes municipales.

c) Control de las emisiones de olores, ruidos y gases nocivos, tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento de las distintas actividades, no pudiendo superarse los niveles establecidos en la legislación vigente.

d) Se vigilará que no se realicen cambios de aceites de la maquinaria en obra, salvo que se condicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

e) Control de los procesos erosivos que se producen con los distintos movimientos de tierras que se tengan que realizar.

f) Control de los vertidos de los residuos sólidos generados, de forma que sean conducidos a vertederos legalizados.

g) Control de las aguas residuales generadas, debiendo ser depuradas de forma que en ningún momento superen los parámetros establecidos en esta normativa antes de su vertido a la red de alcantarillado.

h) Control de la no afección al cauce y ribera de la red hidrográfica durante la ejecución de los proyectos de urbanización del SAU propuesto.

i) Control de sometimiento a las medidas de prevención de la Ley de Protección Ambiental, para aquellas actividades en las que les sea de aplicación.

j) Control de los vertidos procedentes de usos agropecuarios en suelo urbano, de forma que se eviten posibles afecciones al sistema de ríos y arroyos.

Artículo 145. Recepción y conservación de obras de urbanización.

1. La recepción de las obras de urbanización, una vez finalizadas, corresponderá siempre al municipio, de oficio o a instancia del promotor. Serán recibidas por el Alcalde o su delegado, de acuerdo con los procedimiento que se establecen en el artículo 154 de la LOUA.

2 La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, corresponderá en general al municipio, una vez las haya recepcionado. Mientras esto no se produzca, corresponderá al promotor de la urbanización. Los propietarios de los solares de una determinada calle o sector urbano, agrupados en una entidad urbanística de conservación legalmente constituida, podrán asumir voluntariamente dicha conservación y mantenimiento mediante petición que para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO 3

Protección de la Legalidad Urbanística

Artículo 146. Suspensión de obras y reposición de la realidad alterada.

El Alcalde, junto con los órganos correspondientes de la consejería competente en materia de urbanismo, serán competentes para adoptar las medidas de suspensión de obras o actos que se realicen sin licencia o contraviniendo el ordenamiento urbanístico, así como los que lleven al restablecimiento del orden jurídico y de la realidad física alterados, en la forma y con los procedimientos que se regulan en los artículos 181 al 190 de la LOUA.

Artículo 147. Infracciones y sanciones.

El Alcalde o el Concejal en quien delegue, junto con los órganos correspondientes de la consejería competente en materia de urbanismo, serán competentes para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores relativos a infracciones urbanísticas que se realicen en el Municipio, así como para imponer y cobrar las multas que correspondan, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 191 al 226 de la LOUA.

CAPÍTULO 4

Normas de Protección Ambiental

Artículo 148. Medidas de Carácter General.

De forma general, tanto el PGOU como los Planes Parciales, Planes Especiales y Proyectos de Urbanización que se deriven de la ejecución del mismo, incorporarán entre sus objetivos la necesidad de desarrollar las siguientes medidas correctoras, conforme a las funciones propias de las distintas figuras de planeamiento y en la medida que corresponda su aplicación. El Ayuntamiento deberá asumir, como objetivo a desarrollar durante el periodo de vigencia del PGOU, la redacción de unas Ordenanzas de Protección del Medio Ambiente para regular aspectos complementarios al planeamiento.

a) En lo referente al saneamiento de aguas residuales y a los vertidos, se adoptarán las siguientes determinaciones:

a) Se preverá la depuración de las aguas residuales, priorizando la ejecución de los colectores necesarios, así como su unificación y prolongación hasta la EDAR.

b) No se permitirá el vertido de aguas residuales al sistema hidrológico local, quedando prohibidos los vertidos directos a cauce o indirectos sobre el terreno.

c) No se permitirá el vertido directo de las aguas residuales industriales ni a cauces ni a fosas. Dichas aguas habrán de someterse a depuración previa. Las instalaciones cuya producción de aguas residuales se mantenga dentro de parámetros admisibles podrán verter directamente a la red con sifón hidráulico interpuesto, siempre que no supongan riesgo para la red general.

d) No se permitirá la implantación de fosas sépticas o pozos negros en el ámbito comprendido por los suelos urbanos y urbanizables.

e) Durante la fase de obras y ejecución de las actuaciones urbanísticas previstas en el PGOU, se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos fuera de la red municipal. Por lo demás, no se podrán otorgar las licencias de apertura y ocupación en tanto los terrenos no cuenten con conexión a la red de saneamiento.

b) Para garantizar el control de desechos y residuos que se generen, en el desarrollo del planeamiento se adoptarán las siguientes medidas:

a) Los residuos urbanos serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas.

b) Los escombros y residuos inertes generados durante la fase de obras y ejecución de las actuaciones, serán conducidos a vertederos controlados y legalizados.

c) Queda prohibido todo vertido o depósito de aceite usado procedente de maquinaria en aguas superficiales, subterráneas o en los sistemas de evacuación de aguas residuales, así como todo vertido o depósito de aceite usado con efectos nocivos sobre el suelo. El contratista vendrá obligado bien a efectuar el cambio en centros de gestión autorizados tales como talleres, estaciones de engase, etc., bien a efectuar el cambio en el parque de maquinaria y entregar los aceites usados a persona autorizada para la recogida o bien a realizar la gestión completa de estos residuos peligrosos mediante la oportuna autorización.

d) En los suelos de uso industrial en los que por las características de las instalaciones localizadas en ellos se generen residuos peligrosos, se incluirá en el planeamiento de desarrollo la provisión de la infraestructura mínima de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las dichas instalaciones. En todo caso, la ges-

tión del citado punto se llevará a cabo por parte de una empresa con autorización para la gestión de residuos peligrosos.

e) Del mismo modo, los polígonos industriales en funcionamiento deberán disponer de un punto limpio antes del año 2010. En aquellos suelos industriales en donde se constate la imposibilidad física de ubicar dicha infraestructura, los administradores del polígono y las empresas radicadas en el mismo, deberán presentar en la Consejería de Medio Ambiente un programa de recogida itinerante de los residuos peligrosos que se generen, realizada por una empresa gestora de residuos y que cubra las necesidades de las instalaciones industriales allí situadas.

c) El control de los niveles de emisión de ruidos y vibraciones se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía:

a) Los límites de niveles sonoros, Nivel Acústico de Evaluación y Nivel de Emisión al Exterior, serán los señalados en el Anexo I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica.

b) Para la tramitación de actividades sujetas a alguno de los procedimientos de prevención ambiental, deberá contemplarse lo recogido en los artículos 34 y 35 del Título IV, Normas de Prevención Acústica, del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, donde se establece la exigencia de presentación de Estudios Acústicos, y su contenido mínimo.

d) Para la preservación del Dominio Público Hidráulico se tomarán las siguientes medidas, sin perjuicio del preceptivo informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir:

a) Se garantizará el abastecimiento público de agua potable de la nueva zona a ordenar. Para toda captación de aguas independiente de la red de distribución de agua potable municipal, deberá ser solicitada ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la correspondiente concesión administrativa o autorización.

b) El planeamiento de desarrollo garantizará la suficiente capacidad de desagüe de escorrentías que afecte a los terrenos a ordenar, la rápida evacuación de las aguas pluviales, y evitar el encharcamiento de las zonas más deprimidas, así como los procesos de erosión y sedimentación.

Artículo 149. Medidas derivadas de la normativa de protección ambiental.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras del uso industrial y productivo, los procedimientos de Calificación Ambiental necesarios se instruirán y resolverán conforme a los siguientes criterios:

a) Garantizar el cumplimiento de los niveles legalmente establecidos de ruidos y vibraciones. En este sentido deberá acreditarse el cumplimiento de los niveles sonoros, Nivel Acústico de Evaluación y Nivel de Emisión al Exterior, y las exigencias de aislamiento acústico exigibles en el ámbito zonal correspondiente, en virtud del Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre, de Reglamento de Protección Acústica de Andalucía.

b) Garantizar el cumplimiento de los niveles y controles legalmente establecidos para la emisión de contaminantes atmosféricos.

c) Análisis de la influencia que el tráfico de vehículos generado por la actividad concreta pudiera tener sobre los accesos y fluidez de la circulación en la zona.

Artículo 150. Medidas relativas al suelo urbano y apto para urbanizar.

En el suelo urbano y urbanizable se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

a) Los Planes Parciales y Planes Especiales que desarrollen las actuaciones incluirán un estudio paisajístico donde se analice la incidencia paisajística del sector. En el estudio paisajístico se analizará la incidencia de los volúmenes y colores pretendidos en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados, tales como carreteras y caminos de acceso al núcleo, estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

b) Las líneas eléctricas de alta tensión que discurran sobre suelo urbanizable, deberán modificar su trazado hacia suelo no urbanizable, para no sobrevolar el espacio residencial.

c) El uso educacional sólo se permitirá en suelos industriales para la formación en las materias u oficios industriales que se desarrollen en dicho suelo.

d) El uso de hospedaje, entendido como hostelería, sólo se permitirá en los suelos industriales en el caso de que esté relacionado con el uso educacional del apartado anterior.

ANEXO 1

Actuaciones mediante unidades de ejecución

FICHA núm. 1.	
Clave Actuación:	Nombre Actuación:
AUE1a:	Traseras Calle Molineta. Sector A
Clase Suelo:	Área de Reparto:
Urbano no Consolidado: 1a	
Superficies (m^2):	
Vías Urbanas	6.185
Jardines y Áreas de Juego de Niños	1.325
Equipamientos Locales	775
Zona de Ensanche	6.155 2.080 (35%) para vi vienda protegida
Total:	14.440
Aprovechamiento Medio / Máximo (m^2/m^2):	0,45
Aprovechamiento Objetivo / Subjetivo (m^2):	
Propietarios	5.848
Ayuntamiento	650
Total	
Número Máximo de Viviendas:	42 13 viviendas protegidas.
Ordenanza de Aplicación:	Zona de Ensanche
	(artículos 71 al 74 de las Normas Urbanísticas)

Objetivos:

a) Terminación del borde norte del núcleo urbano.

b) Acceso rodado y peatonal a la nueva Escuela.

c) Obtención de suelo para Parque y nuevo equipamiento.

d) Dotación de plazas de aparcamiento cerca del centro urbano.

e) Localización de viviendas no protegidas y de protección pública.

Condiciones de ordenación:

a) Generales:

Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación. Si se altera la ordenación del Plan General de Ordenación Urbanística mediante un Plan Parcial, será vinculante la localización y extensión mínima del sistema local de jardines y el trazado de una vía de 12 m de ancho mínimo que comunique la vía que discurre frente a la nueva Escuela y la Calle Molineta.

b) Específicas derivadas de las características geotécnicas de los terrenos:

1. Se cumplirán las condiciones generales de los artículos 61, 62 y 64.

2. Se limitará al máximo la realización de desmontes y terraplenes o su altura.

3. La realización de muros de contención requerirá de un estudio específico, pudiendo ser necesaria la realización de muros pantalla, inyecciones, muros anclados, etc. En todo caso deberán cimentar en el sustrato terciario y disponer de drenajes adecuadamente dimensionados.

4. Los edificios se alinearán preferentemente en las calles de orientación norte-sur.

5. La cimentación de los edificios deberá ser de tipo losa, y con pilotes en los edificios singulares.

6. No se recomienda la construcción de piscinas, debiendo en todo caso realizarse previamente un estudio geotécnico que establezca su posibilidad y, en su caso, las condiciones constructivas.

Condiciones de desarrollo:

La actuación se podrá desarrollar:

a) Directamente mediante un Estudio de Detalle, según el artículo 118.3 de las Normas Urbanísticas.

b) Mediante un Plan Parcial de Ordenación, según el artículo 118.2 de las Normas Urbanísticas, si se pretende alterar la ordenación prevista en el Plan General de Ordenación Urbanística por encima de las finalidades de un Estudio de Detalle, en cuyo caso se deberán respetar el aprovechamiento, el número máximo de viviendas, los objetivos y las condiciones vinculantes de ordenación de esta Ficha.

Condiciones de gestión y ejecución:

a) La actuación se ejecutará en principio mediante una única Unidad de Ejecución que comprenderá todos los terrenos, aplicando el sistema de compensación y redactando un Proyecto de Urbanización.

b) El Ayuntamiento, mediante los trámites contemplados en los artículo 108 al 110 de la LOUA, o en su caso el Plan Parcial, podrán modificar las condiciones del párrafo anterior.

Condiciones de programación:

El promotor o promotores deberá presentar al Ayuntamiento el Estudio de Detalle y los Estatutos y Bases de Actuación del sistema y otros documentos definidos en el artículo 130 de la LOUA, o alternativamente el Plan Parcial de Ordenación, en un plazo máximo de 2 años contados desde la entrada en vigor del Plan General de Ordenación Urbanística. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá poner en marcha los procedimientos que se enumeran en el artículo 16 de estas Normas Urbanísticas.

Observaciones:

Se podrá imputar el 50% del coste de urbanización de los viales que den acceso a fincas colindantes del suelo urbano que no estén integrados en la actuación, a los propietarios de estas fincas. Este coste se detraerá de los derechos del Ayuntamiento, que lo repercutirá a dichos propietarios mediante contribuciones especiales.

FICHA núm. 2.

Clave Actuación:	Nombre Actuación:
AUE1b	Traseras Calle Molineta. Sector B.
Clase Suelo:	Área de Reparto:
Urbano no Consolidado	1b
Superficies (m^2):	
Vías Urbanas	1.965
Jardines y Áreas de Juego de Niños	875
Equipamientos Locales	390
Zona de Ensanche	5.020 1.120 (30%) para vivienda protegida
Total:	8.250
Aprovechamiento Medio/ Máximo (m^2/m^2):	0,45
Aprovechamiento Objetivo/ Subjetivo (m^2):	
Propietarios	3.341
Ayuntamiento	371
Total	3.712
Número Máximo de Viviendas:	24 7 viviendas protegidas
Ordenanza de Aplicación:	Zona de Ensanche
	(artículos 71 al 74 de las Normas Urbanísticas)

Objetivos:

a) Terminación del borde norte del núcleo urbano.

b) Acceso al ensanche norte y a la nueva Escuela desde al Camino del Molino.

c) Obtención de suelo para la ampliación del parque de la Calle Molineta y nuevo equipamiento.

d) Localización de viviendas no protegidas y de protección pública.

Condiciones de ordenación:

a) Generales:

Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación. Si se altera la ordenación del Plan General de Ordenación Urbanística mediante un Plan Parcial, será vinculante la localización del sistema general de jardines en continuidad con el parque de la Calle Molineta y el trazado de una vía de 12 m de ancho mínimo que comunique el Camino del Molino con la calle principal de la AUE1a.

b) Específicas derivadas de las características geotécnicas de los terrenos:

1. Se cumplirán las condiciones generales de los artículos 61, 62 y 64.

2. Se limitará al máximo la realización de desmontes y terraplenes o su altura.

3. La realización de muros de contención requerirá de un estudio específico, pudiendo ser necesaria la realización de muros pantalla, inyecciones, muros anclados, etc. En todo caso deberán cimentar en el sustrato terciario y disponer de drenajes adecuadamente dimensionados.

4. La cimentación de los edificios deberá ser de tipo losa, y con pilotes en los edificios singulares.

5. No se recomienda la construcción de piscinas, debiendo en todo caso realizarse previamente un estudio geotécnico que establezca su posibilidad y, en su caso, las condiciones constructivas.

Condiciones de desarrollo:

La actuación se podrá desarrollar:

a) Directamente mediante un Estudio de Detalle, según el artículo 118.3 de las Normas Urbanísticas.

b) Mediante un Plan Parcial de Ordenación, según el artículo 118.2 de las Normas Urbanísticas, si se pretende alterar la ordenación prevista en el Plan General de Ordenación Urbanística por encima de las finalidades de un Estudio de Detalle, en cuyo caso se deberán respetar el aprovechamiento, el

número máximo de viviendas, los objetivos y las condiciones vinculantes de ordenación de esta Ficha.

Condiciones de gestión y ejecución:

a) La actuación se ejecutará en principio mediante una única Unidad de Ejecución que comprenderá todos los terrenos, aplicando el sistema de compensación y redactando un Proyecto de Urbanización.

b) El Ayuntamiento, mediante los trámites contemplados en los artículos 108 al 110 de la LOUA, o en su caso el Plan Parcial, podrán modificar las condiciones del párrafo anterior.

Condiciones de programación:

El promotor o promotores deberá presentar al Ayuntamiento el Estudio de Detalle y los Estatutos y Bases de Actuación del sistema y otros documentos definidos en el artículo 130 de la LOUA, o alternativamente el Plan Parcial de Ordenación, en un plazo máximo de 2 años contados desde la entrada en vigor del Plan General de Ordenación Urbanística. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá poner en marcha los procedimientos que se enumeran en el artículo 16 de estas Normas Urbanísticas.

Observaciones:

Se podrá imputar el 50% del coste de urbanización de los viales que den acceso a fincas colindantes del suelo urbano que no estén integrados en la actuación, a los propietarios de estas fincas. Este coste se detraerá de los derechos del Ayuntamiento, que lo repercutirá a dichos propietarios mediante contribuciones especiales.

FICHA núm. 3.	
Clave Actuación:	Nombre Actuación:
AUE2	Traseras Calles Calvario y Nueva
Clase Suelo:	Área de Reparto:
Urbano no Consolidado	2
Superficies (m^2):	
Vías Urbanas	5.458
Jardines y Áreas de Juego de Niños 1.668	
Equipamientos Locales	927
Zona de Ensanche	7.860 2.240 (31%) para vivienda protegida
Total:	15.913
Aprovechamiento Medio / Máximo (m^2/m^2):	0,45
Aprovechamiento Objetivo / Subjetivo (m^2):	
Propietarios	6.445
Ayuntamiento	716
Total:	7.161
Número Máximo de Viviendas:	46 14 viviendas protegidas.
Ordenanza de Aplicación:	Zona de en sanche
	(artículos 71 al 74 de las Normas Urbanísticas)

Objetivos:

a) Ordenación de la zona de transición entre el casco antiguo y la nueva zona residencial.

b) Obtención de suelo para parques, entre ellos uno de separación entre el casco urbano y la zona industrial de la Calerilla.

c) Obtención de suelo para equipamiento (guardería municipal).

d) Entubamiento de escorrentía de aguas pluviales.

e) Localización de viviendas no protegidas y de protección pública.

Condiciones de ordenación:

a) Generales:

Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación. Si se altera la ordenación del Plan General de Ordenación Urbanística mediante un Plan Parcial, serán vinculantes el trazado de la continuación de la Calle Poeta Sancho y la prolongación de la Calle Molineta con 12 m de ancho mínimo que comunique la Calle Calvario con el sector de suelo urbanizable contiguo, la localización y tamaño mínimo de los sistemas locales de jardines y de equipamiento en el extremo norte del ámbito, y la solución al problema de la evacuación de las aguas pluviales que proceden del núcleo urbano.

c) Específicas derivadas de las características geotécnicas de los terrenos:

1. Se cumplirán las condiciones generales de los artículos 61, 62 y 64.

2. Los desmontes y terraplenes no podrán superar una altura de 2 m.

3. Los muros de contención deberán cimentar en el sustrato terciario y disponer de drenajes adecuadamente dimensionados.

Condiciones de desarrollo:

La actuación se podrá desarrollar:

a) Directamente mediante un Estudio de Detalle, según el artículo 118.3 de las Normas Urbanísticas.

b) Mediante un Plan Parcial de Ordenación, según el artículo 118.2 de las Normas Urbanísticas, si se pretende alterar la ordenación prevista en el Plan General de Ordenación Urbanística por encima de las finalidades de un Estudio de Detalle, en cuyo caso se deberán respetar el aprovechamiento, el número máximo de viviendas, los objetivos y las condiciones vinculantes de ordenación de esta Ficha.

c) Mediante un Plan Parcial de Ordenación conjunto con el sector residencial de suelo urbanizable contiguo, en cuyo caso se deberán respetar asimismo el aprovechamiento, los objetivos y las condiciones vinculantes de ordenación de esta Ficha.

Condiciones de gestión y ejecución:

a) La actuación se ejecutará en principio mediante una única Unidad de Ejecución que comprenderá todos los terrenos, aplicando el sistema de compensación y redactando un Proyecto de Urbanización.

b) El Ayuntamiento, mediante los trámites contemplados en los artículos 108 al 110 de la LOUA, o en su caso el Plan Parcial, podrán modificar las condiciones del párrafo anterior.

Condiciones de programación:

El promotor o promotores deberá presentar al Ayuntamiento el Estudio de Detalle y los Estatutos y Bases de Actuación del sistema y otros documentos definidos en el artículo 130 de la LOUA, o alternativamente el Plan Parcial de Ordenación, en un plazo máximo de 2 años contados desde la entrada en vigor del Plan General de Ordenación Urbanística. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá poner en marcha los procedimientos que se enumeran en el artículo 16 de estas Normas Urbanísticas.

Observaciones:

Se podrá imputar el 50% del coste de urbanización de los viales que den acceso a fincas colindantes del suelo urbano que no estén integrados en la actuación, a los propietarios de estas fincas. Este coste se detraerá de los derechos del Ayuntamiento, que lo repercutirá a dichos propietarios mediante contribuciones especiales.

FICHA núm. 4.

Clave Actuación:	Nombre Actuación:
AUE3	Traseras Calle Pitas
Clase Suelo:	Área de Reparto:
Urbano no Consolidado	3
Superficies (m²):	
Vías Urbanas	4.571
Jardines y Áreas de Juego de Niños	1.120
Equipamientos Locales	596
Zona de Ensanche	4.750 1.600 (32%) para vivienda protegida
Total:	11.037
Aprovechamiento Medio / Máximo (m²/m²):	0,45
Aprovechamiento Objetivo / Subjetivo (m²):	
Propietarios	4.470
Ayuntamiento	497
Total:	4.967
Número Máximo de Viviendas:	33 10 viviendas protegidas.
Ordenanza de Aplicación:	Zona de Ensanche (artículos 71 al 74 de las Normas Urbanísticas)

Objetivos:

a) Terminación del borde oeste del casco antiguo.

b) Obtención de suelo para jardines y equipamiento para servir a la población del ámbito y del sector oeste del casco antiguo.

c) Trazado de una calle principal de acceso a la zona sur del núcleo urbano.

d) Localización de viviendas no protegidas y de protección pública.

Condiciones de ordenación:

a) Generales:

Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación. Si se altera la ordenación del Plan General de Ordenación Urbanística mediante un Plan Parcial, será vinculante el trazado de una vía de 12 m de ancho mínimo que comunique la glorieta de entrada al núcleo con la plaza de arranque del Camino de Pruna, y la comunicación directa, al menos peatonal, del jardín con la Calle Pitas.

b) Específicas derivadas de las características geotécnicas de los terrenos:

1. Se cumplirán las condiciones generales de los artículos 61, 62 y 64.

2. Los desmontes y terraplenes serán los mínimos imprescindibles para la construcción de las calles, debiendo realizarse los edificios de forma escalonada. Se recomienda la construcción de plantas de sótano, permitiéndose que su pavimento esté al nivel de la calle principal que limita la actuación por el oeste.

3. La realización de muros de contención requerirá de un estudio específico, pudiendo ser necesaria la realización de muros pantalla, inyecciones, muros anclados, etc. En todo caso deberán cimentar en el sustrato terciario y disponer de drenajes adecuadamente dimensionados.

4. La cimentación de los edificios deberá ser por losa de hormigón armado sobre capa granular compactada.

5. Se prohíbe la construcción de piscinas.

Condiciones de desarrollo:

La actuación se podrá desarrollar:

a) Directamente mediante un Estudio de Detalle, según el artículo 118.3 de las Normas Urbanísticas.

b) Mediante un Plan Parcial de Ordenación, según el artículo 118.2 de las Normas Urbanísticas, si se pretende alterar la ordenación prevista en el Plan General de Ordenación Urbanística por encima de las finalidades de un Estudio de Detalle, en cuyo caso se deberán respetar el aprovechamiento, el número máximo de viviendas, los objetivos y las condiciones vinculantes de ordenación de esta Ficha.

Condiciones de gestión y ejecución:

a) La actuación se ejecutará en principio mediante una única Unidad de Ejecución que comprenderá todos los terrenos, aplicando el sistema de compensación y redactando un Proyecto de Urbanización.

b) El Ayuntamiento, mediante los trámites contemplados en los artículos 108 al 110 de la LOUA, o en su caso el Plan Parcial, podrán modificar las condiciones del párrafo anterior.

Condiciones de programación:

El promotor o promotores deberá presentar al Ayuntamiento el Estudio de Detalle y los Estatutos y Bases de Actuación del sistema y otros documentos definidos en el artículo 130 de la LOUA, o alternativamente el Plan Parcial de Ordenación, en un plazo máximo de 2 años contados desde la entrada en vigor del Plan General de Ordenación Urbanística. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá poner en marcha los procedimientos que se enumeran en el artículo 16 de estas Normas Urbanísticas.

Observaciones:

Se podrá imputar el 50% del coste de urbanización de los viales que den acceso a fincas colindantes del suelo urbano que no estén integrados en la actuación, a los propietarios de estas fincas. Este coste se detraerá de los derechos del Ayuntamiento, que lo repercutirá a dichos propietarios mediante contribuciones especiales.

FICHA núm. 5.

Clave Actuación:	Nombre Actuación:
AUE4	Terrenos entre el Antiguo y el Nuevo Trazado de la Carretera de Morón
Clase Suelo:	Área de Reparto:
Urbano no Consolidado	4
Superficies (m²):	
Vías Urbanas	1.100
Jardines y Áreas de Juego de Niños	625
Equipamientos Locales	180
Zona de Ensanche	995
Total:	2.900
Aprovechamiento Medio / Máximo (m²/m²):	0,45
Aprovechamiento Objetivo / Subjetivo (m²):	
Propietarios	1.175
Ayuntamiento	130
Total:	1.305
Número Máximo de Viviendas:	8
Ordenanza de Aplicación:	Zona de Ensanche (artículos 71 al 74 de las Normas Urbanísticas)

Objetivos:

a) Obtención de suelo para jardín en la entrada al núcleo desde Morón de la Frontera.

Condiciones de ordenación:

a) Generales:

Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación. Si se altera la ordenación del Plan General de Ordenación Urbanística mediante un Plan Parcial, será vinculante el retranqueo a 8 m como mínimo de la carretera y la prohibición de establecer más de un acceso a la zona desde la carretera.

b) Específicas derivadas de las características geotécnicas de los terrenos:

1. Se cumplirán las condiciones generales de los artículos 61, 62 y 64.

2. Se prohíbe el terraplenado de los terrenos, debiendo la ordenación adaptarse a la topografía existente.

3. La realización de muros de contención requerirá de un estudio específico, pudiendo ser necesaria la realización de muros pantalla, inyecciones, muros anclados, etc. En todo caso deberán cimentar en el sustrato terciario y disponer de drenajes adecuadamente dimensionados.

4. La cimentación de los edificios deberá ser por pilotes.

5. No se recomienda la construcción de piscinas, debiendo en todo caso realizarse previamente un estudio geotécnico.

Condiciones de desarrollo:

La actuación se podrá desarrollar:

a) Directamente mediante un Estudio de Detalle, según el artículo 118.3 de las Normas Urbanísticas.

b) Mediante un Plan Parcial de Ordenación, según el artículo 118.2 de las Normas Urbanísticas, si se pretende alterar la ordenación prevista en el Plan General de Ordenación Urbanística por encima de las finalidades de un Estudio de Detalle, en cuyo caso se deberán respetar el aprovechamiento, el número máximo de viviendas, los objetivos y las condiciones vinculantes de ordenación de esta Ficha.

Condiciones de gestión y ejecución:

a) la actuación se ejecutará en principio mediante una única Unidad de Ejecución que comprenderá todos los terrenos, aplicando el sistema de compensación y redactando un Proyecto de Urbanización.

b) El Ayuntamiento, mediante los trámites contemplados en los artículos 108 al 110 de la LOUA, o en su caso el Plan Parcial, podrán modificar las condiciones del párrafo anterior.

Condiciones de programación:

El promotor o promotores deberá presentar al Ayuntamiento el Estudio de Detalle y los Estatutos y Bases de Actuación del sistema y otros documentos definidos en el artículo 130 de la LOUA, o alternativamente el Plan Parcial de Ordenación, en un plazo máximo de 4 años contados desde la entrada en vigor del Plan General de Ordenación Urbanística. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá poner en marcha los procedimientos que se enumeran en el artículo 16 de estas Normas Urbanísticas.

Observaciones:

FICHA núm. 6.

Clave Actuación:	Nombre Actuación:
AUE5	Barriada Junto a la Nueva Escuela
Clase Suelo:	Área de Reparto:
Urbano no Consolidado	5
Superficies (m^2):	
Vías Urbanas	2.514
Dotaciones Locales Sin Especificar	805
Zona de Ensanche	1.890 800 (34%) para vivienda protegida
Total:	5.209
Aprovechamiento Medio / Máximo (m^2/m^2):	0,45
Aprovechamiento Objetivo / Subjetivo (m2):	
Propietarios	2.110
Ayuntamiento	234
Total:	2.344
Número Máximo de Viviendas:	16 5 viviendas protegidas
Ordenanza de Aplicación:	Zona de Ensanche (artículos 71 al 74 de las Normas Urbanísticas)

Objetivos:

a) Obtención de suelo para jardín en la entrada al núcleo desde Morón de la Frontera.

b) Localización de viviendas no protegidas y de protección pública.

Condiciones de ordenación:

a) Generales:

1. Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación. El planeamiento de desarrollo localizará los usos de jardines y áreas de juego de niños y de equipamiento en la zona de dotaciones sin especificar.

2. Si se altera la ordenación del Plan General de Ordenación Urbanística mediante un Plan Parcial, será vinculante la localización de los espacios libres y equipamientos separando las viviendas de la zona industrial colindante.

b) Específicas derivadas de las características geotécnicas de los terrenos:

1. Se cumplirán las condiciones generales de los artículos 61, 62 y 64.

2. Se limitará al máximo la realización de desmontes y terraplenes o su altura.

3. La realización de muros de contención requerirá de un estudio específico, pudiendo ser necesaria la realización de muros pantalla, inyecciones, muros anclados, etc. En todo caso deberán cimentar en el sustrato terciario y disponer de drenajes adecuadamente dimensionados.

4. Los edificios se alinearán preferentemente en las calles de orientación norte-sur.

5. La cimentación de los edificios deberá ser por pilotes.

6. Se prohíbe la construcción de piscinas.

Condiciones de desarrollo:

La actuación se podrá desarrollar:

a) Directamente mediante un Estudio de Detalle, según el artículo 118.3 de las Normas Urbanísticas.

b) Mediante un Plan Parcial de Ordenación, según el artículo 118.2 de las Normas Urbanísticas, si se pretende alterar la ordenación prevista en el Plan General de Ordenación Urbanística por encima de las finalidades de un Estudio de Detalle, en cuyo caso se deberán respetar el aprovechamiento, el número máximo de viviendas, los objetivos y las condiciones vinculantes de ordenación de esta Ficha.

Condiciones de gestión y ejecución:

a) La actuación se ejecutará en principio mediante una única Unidad de Ejecución que comprenderá todos los terrenos, aplicando el sistema de compensación y redactando un Proyecto de Urbanización.

b) El Ayuntamiento, mediante los trámites contemplados en los artículos 108 al 110 de la LOUA, o en su caso el Plan Parcial, podrán modificar las condiciones del párrafo anterior.

Condiciones de programación:

El promotor o promotores deberá presentar al Ayuntamiento el Estudio de Detalle y los Estatutos y Bases de Actuación del sistema y otros documentos definidos en el artículo 130 de la LOUA, o alternativamente el Plan Parcial de Ordenación, en un plazo máximo de 4 años contados desde la entrada en vigor del Plan General de Ordenación Urbanística. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá poner en marcha los procedimientos que se enumeran en el artículo 16 de estas Normas Urbanísticas.

Observaciones:

FICHA núm. 7.

Clave Actuación:	Nombre Actuación:
AUE6	La Calerilla.
Clase Suelo:	Área de Reparto:
Urbano no Consolidado	6
Superficies (m^2):	
Vías Urbanas	2.560
Dotaciones Locales Sin Especificar	1.864
Zona de Ensanche	7.576
TotaL:	12.000
Aprovechamiento Medio / Máximo (m^2/m^2):	0,45
Aprovechamiento Objetivo / Subjetivo (m2):	
Propietarios	4.860
Ayuntamiento	540
Total:	5.400
Número Máximo de Viviendas:	-
Ordenanza de Aplicación:	Zona de Industria y Servicios de Tipo I (artículos 75 al 78 de las Normas Urbanísticas)

Objetivos:

a) Regularización de la parcelación urbanística con vocación de albergar usos no residenciales.

b) Obtención de suelo para dotaciones locales.

c) Integración paisajística por tratarse de una zona de borde muy visible desde el entorno.

Condiciones de ordenación:

a) Generales:

1. Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación. El planeamiento de desarrollo localizará los usos de jardines y áreas de juego de niños y de equipamiento en la zona de dotaciones sin especificar.

2. Si se altera la ordenación del Plan General de Ordenación Urbanística mediante un Plan Parcial, será vinculante la localización de los espacios libres y equipamientos de manera que creen una barrera de arbolado en el borde nordeste de la actuación.

b) Específicas derivadas de las características geotécnicas de los terrenos:

1. Se cumplirán las condiciones generales de los artículos 61, 62 y 64.

2. Los desmontes y terraplenes no podrán tener más de 2 m de altura. Los muros de contención deberán cimentar en el sustrato terciario y disponer de drenajes adecuadamente dimensionados.

3. Los edificios se alinearán preferentemente en las calles trazadas en el sentido de la máxima pendiente.

Se recomienda la cimentación de tipo losa en los edificios, sobre todo para los situados en las cotas inferiores o que tengan especial entidad constructiva.

c) Específicas destinadas a la protección ambiental y paisajística:

El Plan Especial deberá contener un Estudio Paisajístico, destinado a minimizar el impacto visual, y que creará una pantalla vegetal perimetral, al menos en las zonas de contacto con la el medio rural, que se ajardinará preferentemente con especies autóctonas y adaptadas a la climatología.

Condiciones de desarrollo:

La actuación se podrá desarrollar:

a) Directamente mediante un Estudio de Detalle, según el artículo 118.3 de las Normas Urbanísticas.

b) Mediante un Plan Parcial de Ordenación, según el artículo 118.2 de las Normas Urbanísticas, si se pretende alterar la ordenación prevista en el Plan General de Ordenación Urbanística por encima de las finalidades de un Estudio de Detalle, en cuyo caso se deberán respetar el aprovechamiento, los objetivos y las condiciones vinculantes de ordenación de esta Ficha.

Condiciones de gestión y ejecución:

a) la actuación se ejecutará en principio mediante una única Unidad de Ejecución que comprenderá todos los terrenos, aplicando el sistema de compensación y redactando un Proyecto de Urbanización.

b) El Ayuntamiento, mediante los trámites contemplados en los artículos 108 al 110 de la LOUA, o en su caso el Plan Parcial, podrán modificar las condiciones del párrafo anterior.

Condiciones de programación:

El promotor o promotores deberá presentar al Ayuntamiento el Estudio de Detalle y los Estatutos y Bases de Actuación del sistema y otros documentos definidos en el artículo 130 de la LOUA, o alternativamente el Plan Parcial de Ordenación, en un plazo máximo de 4 años contados desde la entrada en vigor del Plan General de Ordenación Urbanística. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá poner en marcha los procedimientos que se enumeran en el artículo 16 de estas Normas Urbanísticas.

Observaciones:

FICHA núm. 8.

Clave Actuación:	Nombre Actuación:
SPP2	Sector de Plan Parcial 2. Industrial
Clase Suelo:	Área de Reparto:
Urbanizable	2
Superficies (m^2):	
Total:	36.902
Aprovechamiento Medio / Máximo (m^2/m^2):	0,40
Aprovechamiento Objetivo / Subjetivo (m2):	
Propietarios	13.348
Ayuntamiento	1.476
Total:	14.760
Número Máximo de Viviendas:	
Ordenanza de Aplicación:	Zona de Extensión No Residencial (artículos 86 y 87 de las Normas Urbanísticas)

Objetivos:

a) Implantación de zona para usos especializados no residenciales: industrial, terciario, servicios a

la carretera, etc..

b) Obtención de suelo para ampliación del Polideportivo municipal.

c) Obtención de suelo para parques y nuevos equipamientos al servicio del polígono.

Condiciones de ordenación:

a) Generales:

El Plan Parcial establecerá las condiciones pormenorizadas de parcelación, uso, urbanización y edificación, a partir de las condiciones generales que se establecen para la zona de Extensión No Residencial. Además:

1. Deberá dar solución al problema de la evacuación de las aguas pluviales que bajan de la ladera, en especial del elemento de escorrentía que cruza los terrenos.

2. El polígono tendrá un máximo de 2 accesos desde la Carretera A-406, debiendo preverse una calle de servicio paralela a ella. La edificación se situará a 50 m como mínimo de distancia de la carretera.

3. La cesión de suelo para equipamiento deportivo se situará obligatoriamente en los terrenos al otro lado de la carretera de ampliación del Polideportivo, que se califican así en los Planos de Ordenación.

b) Específicas derivadas de las características geotécnicas de los terrenos:

El Plan Parcial deberá de contener obligatoriamente un Estudio Geotécnico en el que se estudie la problemática existente de expansividad e inestabilidad de los terrenos y se establezcan las medidas correctoras a aplicar en las obras de urbanización y edificación. De forma general se atenderán las recomendaciones del Estudio Geotécnico general reflejadas en la Memoria Urbanística.

c) Específicas destinadas a la protección ambiental y paisajística:

El Plan Parcial deberá contener un Estudio Paisajístico, destinado a minimizar el impacto visual, y que creará una pantalla vegetal perimetral, al menos en las zonas de contacto con la carretera y el medio rural, que se ajardinará preferentemente con especies autóctonas y adaptadas a la climatología.

Condiciones de desarrollo:

La actuación de desarrollará mediante un Plan Parcial de Ordenación.

Condiciones de gestión y ejecución:

El Plan Parcial definirá las Unidades de Ejecución, los sistemas de actuación para cada una de ellas y los plazos en los que se deberán realizar las actuaciones de gestión y ejecución del planeamiento.

Condiciones de programación:

El promotor o promotores deberá presentar al Ayuntamiento el Plan Parcial de Ordenación en un plazo máximo de 4 años contados desde la entrada en vigor del Plan General de Ordenación Urbanística. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá poner en marcha los procedimientos que se enumeran en el artículo 16 de estas Normas Urbanísticas.

Observaciones:

Se podrá imputar el 50% del coste de urbanización de los viales que den acceso a fincas colindantes del suelo urbano que no estén integrados en la actuación, a los propietarios de estas fincas. Este coste se detraerá de los derechos del Ayuntamiento, que lo repercutirá a dichos propietarios mediante contribuciones especiales.

ANEXO 2

Actuaciones de ejecución directa de dotaciones

FICHA núm. 1.

Clave Actuación:	Nombre Actuación:
AED1	Nueva Escuela

Clase Suelo:

Urbano Consolidado

Superficies (m^2):

Total: 8.461

Objetivos:

a) Ejecución de nuevo equipamiento educativo.

b) Cambio de ubicación de la actual Escuela.

Condiciones de ordenación:

a) Generales:

Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación

b) Específicas derivadas de las características geotécnicas de los terrenos:

1. Se cumplirán las condiciones generales de los artículos 61, 62 y 64.

2. Se limitará al máximo la realización de desmontes y terraplenes o su altura.

3. La realización de muros de contención requerirá de un estudio específico, pudiendo ser necesaria la realización de muros pantalla, inyecciones, muros anclados, etc. En todo caso deberán cimentar en el sustrato terciario y disponer de drenajes adecuadamente dimensionados.

4. La cimentación de los edificios deberá ser por pilotes.

Condiciones de desarrollo, gestión y ejecución:

La actuación se ejecutará directamente por el Ayuntamiento, mediante Proyecto de Edificación. No se establece plazo máximo de ejecución.

FICHA núm. 2.

Clave Actuación:	Nombre Actuación:
AED2	Parque Urbano Norte

Clase Suelo:

Urbano Consolidado

Superficies (m^2):

TOTAL: 4.896

Objetivos:

a) Ejecución de zona verde.

c) Cambio de ubicación de la actual Escuela.

d) Mejora de la accesibilidad de la Biblioteca Pública.

Condiciones de ordenación:

a) Generales:

Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación

b) Específicas derivadas de las características geotécnicas de los terrenos:

1. Se cumplirán las condiciones generales de los artículos 61, 62 y 64.

2. Se limitará al máximo la realización de desmontes y terraplenes o su altura.

3. La realización de muros de contención requerirá de un estudio específico, pudiendo ser necesaria la realización de muros pantalla, inyecciones, muros anclados, etc. En todo caso deberán cimentar en el sustrato terciario y disponer de drenajes adecuadamente dimensionados.

Condiciones de desarrollo, gestión y ejecución:

La actuación se ejecutará directamente por el Ayuntamiento, mediante Proyecto de Urbanización. No se establece plazo máximo de ejecución.

FICHA núm. 3.

Clave Actuación:	Nombre Actuación:
AED3	Equipamiento Turístico y Recreativo

Clase Suelo:

Urbano Consolidado

Superficies (m^2):

Total: 5.123

Objetivos:

a) Ejecución de equipamiento turístico (albergue).

Condiciones de ordenación:

a) Generales:

Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación

b) Específicas derivadas de las características geotécnicas de los terrenos:

1.Se cumplirán las condiciones generales de los artículos 61, 62 y 64.

2. Se limitará al máximo la realización de desmontes y terraplenes o su altura.

3. La realización de muros de contención requerirá de un estudio específico, pudiendo ser necesaria la realización de muros pantalla, inyecciones, muros anclados, etc. En todo caso deberán cimentar en el sustrato terciario y disponer de drenajes adecuadamente dimensionados.

4. La cimentación de los edificios deberá ser por pilotes.

Condiciones de desarrollo, gestión y ejecución:

La actuación se ejecutará directamente por el Ayuntamiento, mediante Proyecto de Urbanización. No se establece plazo máximo de ejecución.

FICHA núm. 4.

Clave Actuación:	Nombre Actuación:
AED4	Paseo en Carretera del Saucejo. Oeste

Clase Suelo:
Urbano Consolidado
Superficies (m^2):
Total: 1.168
Objetivos:
a) Adecuación de la vía como travesía urbana
b) Introducción de líneas de arbolado.
c) Mejora de la accesibilidad de los edificios adyacentes.
Condiciones de ordenación:
Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación
Condiciones de desarrollo, gestión y ejecución:
La actuación se ejecutará directamente por el Ayuntamiento, mediante Proyecto de Urbanización. No se establece plazo máximo de ejecución.

FICHA núm. 5.

Clave Actuación:	Nombre Actuación:
AED5	Paseo en Carretera del Saucejo. Este

Clase Suelo:
Urbano Consolidado
Superficies (m^2):
TOTAL: 758
Objetivos:
a) Adecuación de la vía como travesía urbana
b) Introducción de líneas de arbolado.
c) Mejora de la accesibilidad de los edificios adyacentes.
Condiciones de ordenación:
Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación
Condiciones de desarrollo, gestión y ejecución:
La actuación se ejecutará directamente por el Ayuntamiento, mediante Proyecto de Urbanización. No se establece plazo máximo de ejecución.

FICHA núm. 6.

Clave Actuación:	Nombre Actuación:
AED6	Nueva Guardería

Clase Suelo:
Urbano Consolidado
Superficies (m^2):
Total: 300
Objetivos:
a) Ejecución de nuevo equipamiento local.
Condiciones de ordenación:
a) Generales:
1. Serán de aplicación las normas específicas para suelo urbano consolidado en la zona de casco tradicional.
b) Específicas derivadas de las características geotécnicas de los terrenos:
5. Se cumplirán las condiciones generales de los artículos 61, 62 y 64.
6. La realización de muros de contención requerirá de un estudio específico, pudiendo ser necesaria la realización de muros pantalla, inyecciones, muros anclados, etc. En todo caso deberán cimentar en el sustrato terciario y disponer de drenajes adecuadamente dimensionados.
Condiciones de desarrollo, gestión y ejecución:
La actuación se ejecutará directamente por el Ayuntamiento, mediante Proyecto de Edificación. No se establece plazo máximo de ejecución.

ANEXO 3

Actuaciones de ejecución directa de obras de urbanización.

FICHA núm. 1.

Clave Actuación:	Nombre Actuación:
AUR1	Nueva Ordenación del Antiguo Trazado Carretera de Morón

Clase Suelo:
Urbano Consolidado
Superficies (m^2):
Total: 1.975
Condiciones de ordenación:
Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación
Condiciones de desarrollo, gestión y ejecución:
La actuación se ejecutará directamente por el Ayuntamiento, mediante Proyecto de Urbanización. No se establece plazo máximo de ejecución.

FICHA núm. 2.

Clave Actuación:	Nombre Actuación:
AUR2	Nueva Ordenación de la Puerta de Osuna

Clase Suelo:
Urbano Consolidado
Superficies (m^2):
Total: 1.554
Condiciones de ordenación:
Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación
Condiciones de desarrollo, gestión y ejecución:
La actuación se ejecutará directamente por el Ayuntamiento, mediante Proyecto de Urbanización. No se establece plazo máximo de ejecución.

FICHA núm. 3.

Clave Actuación:	Nombre Actuación:
AUR3	Tramo de Calle de Enlace entre la AUE3 y el Acceso al Núcleo

Clase Suelo:
Urbano Consolidado
Superficies (m^2):
Total: 539
Condiciones de ordenación:
Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación
Condiciones de desarrollo, gestión y ejecución:
La actuación se ejecutará directamente por el Ayuntamiento, mediante Proyecto de Urbanización. No se establece plazo máximo de ejecución.

FICHA núm. 4.
Clave Actuación: Nombre Actuación:
AUR4 Prolongación de la Calle Pitas
Clase Suelo:
Urbano Consolidado
Superficies (m²):
Total: 329
Condiciones de ordenación:
Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación
Condiciones de desarrollo, gestión y ejecución:
La actuación se ejecutará directamente por el Ayuntamiento, mediante Proyecto de Urbanización. No se establece plazo máximo de ejecución.

FICHA núm. 5.
Clave Actuación: Nombre Actuación:
AUR5 Nudo Calle Pitas–Nuevo Aceso–Camino de Pruna–Perchel
Clase Suelo:
Urbano Consolidado
Superficies (m²):
Total: 2.014
Condiciones de ordenación:
Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación
Condiciones de desarrollo, gestión y ejecución:
La actuación se ejecutará directamente por el Ayuntamiento, mediante Proyecto de Urbanización. No se establece plazo máximo de ejecución.

FICHA núm. 6.
Clave Actuación: Nombre Actuación:
AUR6 Camino del Barranco
Clase Suelo:
Urbano Consolidado
Superficies (m²):
Total: 1.209
Condiciones de ordenación:
Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación
Condiciones de desarrollo, gestión y ejecución:
La actuación se ejecutará directamente por el Ayuntamiento, mediante Proyecto de Urbanización. No se establece plazo máximo de ejecución.

FICHA núm. 7.
Clave Actuación: Nombre Actuación:
AUR7 Calle Perchel
Clase Suelo:
Urbano Consolidado
Superficies (m²):
Total: 922
Condiciones de ordenación:
Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación
Condiciones de desarrollo, gestión y ejecución:
La actuación se ejecutará directamente por el Ayuntamiento, mediante Proyecto de Urbanización. No se establece plazo máximo de ejecución.

FICHA núm. 8.
Clave Actuación: Nombre Actuación:
AUR8 Prolongación de Calle la Cerca
Clase Suelo:
Urbano Consolidado
Superficies (m²):
Total: 343
Condiciones de ordenación:
Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación
Condiciones de desarrollo, gestión y ejecución:
La actuación se ejecutará directamente por el Ayuntamiento, mediante Proyecto de Urbanización. No se establece plazo máximo de ejecución.

FICHA núm. 9.
Clave Actuación: Nombre Actuación:
AUR9 Pasaje de la Calle Calvario
Clase Suelo:
Urbano Consolidado
Superficies (m²):
Total: 131
Condiciones de ordenación:
Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación
Condiciones de desarrollo, gestión y ejecución:
La actuación se ejecutará directamente por el Ayuntamiento, mediante Proyecto de Urbanización. No se establece plazo máximo de ejecución.

FICHA núm. 10.
Clave Actuación: Nombre Actuación:
AUR10 Bocacalle de la Calle Calvario
Clase Suelo:
Urbano Consolidado
Superficies (m²):
Total: 152
Condiciones de ordenación:
Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación
Condiciones de desarrollo, gestión y ejecución:
La actuación se ejecutará directamente por el Ayuntamiento, mediante Proyecto de Urbanización. No se establece plazo máximo de ejecución.

FICHA núm. 11.
Clave Actuación: Nombre Actuación:
AUR11 Prolongación de la Calle Molineta
Clase Suelo:
Urbano Consolidado
Superficies (m²):
Total: 1.072
Condiciones de ordenación:
Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación
Condiciones de desarrollo, gestión y ejecución:
La actuación se ejecutará directamente por el Ayuntamiento, mediante Proyecto de Urbanización. No se establece plazo máximo de ejecución.

FICHA núm. 12.
Clave Actuación: Nombre Actuación:
AUR12 Tramo de Calle Frente Viviendas Municipales
Clase Suelo:
Urbano Consolidado
Superficies (m²):
Total: 229
Condiciones de ordenación:
Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación
Condiciones de desarrollo, gestión y ejecución:
La actuación se ejecutará directamente por el Ayuntamiento, mediante Proyecto de Urbanización. No se establece plazo máximo de ejecución.

FICHA núm. 13.
Clave Actuación: Nombre Actuación:
AUR13 Calle entre Nueva Escuela y traseras de la Carretera del Saucejo
Clase Suelo:
Urbano Consolidado
Superficies (m^2):
TotaL: 4.271
Condiciones de ordenación:
Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación
Condiciones de desarrollo, gestión y ejecución:
La actuación se ejecutará directamente por el Ayuntamiento, mediante Proyecto de Urbanización. No se establece plazo máximo de ejecución.

FICHA núm. 14.
Clave Actuación: Nombre Actuación:
AUR14 Carril Bici. Tramo Urbano
Clase Suelo:
Urbano Consolidado
Superficies (m^2):
Total: 494
Condiciones de ordenación:
Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación
Condiciones de desarrollo, gestión y ejecución:
La actuación se ejecutará directamente por el Ayuntamiento, mediante Proyecto de Urbanización. No se establece plazo máximo de ejecución.

FICHA núm. 15.
Clave Actuación: Nombre Actuación:
AUR15 Bocacalle Calle Pitas
Clase Suelo:
Urbano Consolidado
Superficies (m^2):
Total: 69
Condiciones de ordenación:
Las resultantes de aplicar las determinaciones de los Planos de Ordenación
Condiciones de desarrollo, gestión y ejecución:
La actuación se ejecutará directamente por el Ayuntamiento, mediante Proyecto de Urbanización. No se establece plazo máximo de ejecución.

Sevilla, 27 de febrero de 2008.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las Publicaciones editadas por él pueden adquirirse en las siguientes librerías colaboradoras:

ALMERÍA:

- LUAL PICASSO
  C/ Reyes Católicos, núm. 17
  04001 Almería
  950.23.56.00
  www.librerias-picasso.com

- CRUZ GRANDE
  C/ Las Lisas, núm. 1
  04610 Cuevas del Almanzora
  950.61.83.15
  www.cruzgrande.es

CÁDIZ:

- QUÓRUM LIBROS
  C/ Ancha, núm. 27
  11001 Cádiz
  956.80.70.26
  www.grupoquorum.com

CÓRDOBA:

- LUQUE LIBROS
  C/ Cruz Conde, núm. 19
  14001 Córdoba
  957.47.30.34
  luquelibros@telefonica.net

- UNIVÉRSITAS
  C/ Rodríguez Sánchez, 14
  14003 Córdoba
  957.47.33.04
  universitas@teleline.es

GRANADA:

- BABEL
  C/ San Juan de Dios, núm. 20
  18002 Granada
  958.20.12.98

  C/ Emperatriz Eugenia, núm. 6
  18002 Granada
  958.27.20.43
  www.babellibros.com

- VELÁZQUEZ
  Plaza de la Universidad, s/n
  18001 Granada
  958.27.84.75
  libreriavelazquez@telefonica.net

JAÉN:

- DON LIBRO
  C/ San Joaquín, núm. 1
  23006 Jaén
  953.29.41.99
  donlibro@telefonica.net

- ORTIZ
  Av. Doctor Eduardo García-Triviño, núm. 3
  23009 Jaén
  953.92.15.82
  ortizromera@telefonica.net

MÁLAGA:

- LOGOS
  C/ Duquesa de Parcent, núm. 10
  29001 Málaga
  952.21.97.21
  www.ajlogos.com

SEVILLA:

- AL- ÁNDALUS
  C/ Roldana, núm. 3
  41004 Sevilla
  954.22.60.03
  www.libreria-al-andalus.net

- CÉFIRO
  C/ Virgen de los Buenos Libros, núm. 1
  41002 Sevilla
  954.21.58.83
  www.cefiro-libros.com

- GUERRERO
  C/ García de Vinuesa, núm. 35
  41001 Sevilla
  954.21.73.73
  librguerrero@telefonica.net

- CIENTÍFICO-TÉCNICA
  C/ Buiza y Mensaque, 6
  41004 Sevilla
  954.22.43.44
  comercial@libreriacientificotecnica.com

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 2008

1. SUSCRIPCIONES

1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA.** Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

3. TARIFAS

3.1. El precio de la suscripción para el año 2008 es de 164,08 €.

4. FORMA DE PAGO

4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud. En dicha liquidación se detallará la forma de pago.

4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

5.1. **El envío,** por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA,** de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA,** comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.

5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada.**

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014 SEVILLA

Papel ecológico